

**Notificaciones Juridica UARIV**

De: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 10 de octubre de 2025 1:47 p. m.
Para: Notificaciones Juridica UARIV
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00160-00
Datos adjuntos: 53_Autodeobedezc_OBEDEZCASE_202500160OBEDECEYCUM_0_20251010134509218.PDF



NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00160-00

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

viernes, 10 de octubre de 2025

NOTIFICACIÓN No. 13007

Señor(a):

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS

Email: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

ACCIONANTE: JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

RADICACIÓN: 68001-33-33-010-2025-00160-00

Acción de Tutela

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 10/10/2025 se emitió Auto de obedezcase y cúmplase en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:<|cursor|> CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO

Fecha: 10/10/2025 13:46:38

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 53_Autodeobedezc_OBEDEZCASE_202500160OBEDECEYCUM_0_20251010134509218.PDF
- Certificado(1): 23F61EE838F118810BB8DFAF632243AF57315012967D34D5CD4402A5B937C489

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-93994-CGV

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	68001333301020250016000.
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL juliobaez77@hotmail.com
DEMANDADOS:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC atencionalciudadano@cns.gov.co notificacionesjudiciales@cns.gov.co
TEMA:	OBEDECE Y CUMPLE – ADMITE DEMANDA ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a través de la cual declaró la nulidad de todo lo actuado en la tutela de la referencia y en su lugar dispuso vincular y notificar a los integrantes de la lista de para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander y atendiendo a que no obra del expediente registro de buzón electrónico personal que permita surtir en debida forma la notificación de la presente demanda, encuentra este despacho imperioso requerir a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS**, para que de manera conjunta y articulada procedan a notificar a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728.

Para tal efecto, se le concede el término, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS**, de un (01) día contado a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, para que de manera conjunta y articulada procedan a notificar a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728, a quienes se les concederá un plazo de dos (2) días para allegar las pruebas que consideren pertinentes.

De la notificación deberán allegar una constancia de envío y recibido de cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728.

RADICADO: 680013333010 2025 00160 00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
ACCIONANTE: JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y la
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

De conformidad con lo anterior este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de tutela en contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**. Notifíquese esta decisión a las entidades accionadas en los términos descritos en Decreto 2095 de 1991.

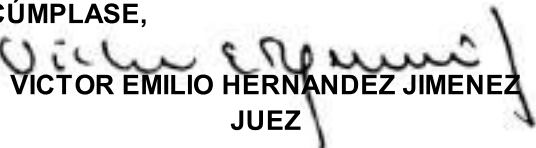
TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS**, para que de manera conjunta y articulada procedan a notificar a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728.

Para tal efecto, se le concede el término, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS**, de un (01) día contado a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, para que de manera conjunta y articulada procedan a notificar a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728, a quienes se les concederá un plazo de dos (2) días para allegar las pruebas que consideren pertinentes. El informe se considerará prestado bajo la gravedad del juramento. Adviértase a las accionadas que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicios de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (decreto ley 2591 de 1991 artículos 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS** para que de manera inmediata alleguen con destino a este despacho y al proceso de la referencia, constancia de envío y recibo de la notificación surtida a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR EMILIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	68001333301020250016000.
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL juliobaez77@hotmail.com
DEMANDADOS:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC atencionalciudadano@cns.gov.co notificacionesjudiciales@cns.gov.co
TEMA:	OBEDECE Y CUMPLE – ADMITE DEMANDA ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a través de la cual declaró la nulidad de todo lo actuado en la tutela de la referencia y en su lugar dispuso vincular y notificar a los integrantes de la lista de para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander y atendiendo a que no obra del expediente registro de buzón electrónico personal que permita surtir en debida forma la notificación de la presente demanda, encuentra este despacho imperioso requerir a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS**, para que de manera conjunta y articulada procedan a notificar a cada uno se los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728.

Para tal efecto, se le concede el término, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS**, de un (01) día contado a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, para que de manera conjunta y articulada procedan a notificar a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728, a quienes se les concederá un plazo de dos (2) días para allegar las pruebas que consideren pertinentes.

De la notificación deberán allegar una constancia de envío y recibido de cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728.

De conformidad con lo anterior este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de tutela en contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**. Notifíquese esta decisión a las entidades accionadas en los términos descritos en Decreto 2095 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS**, para que de manera conjunta y articulada procedan a notificar a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728.

Para tal efecto, se le concede el término, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS**, de un (01) día contado a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, para que de manera conjunta y articulada procedan a notificar a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728, a quienes se les concederá un plazo de dos (2) días para allegar las pruebas que consideren pertinentes. El informe se considerará prestado bajo la gravedad del juramento. Adviértase a las accionadas que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicios de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (decreto ley 2591 de 1991 artículos 19, 20 y 52), o de las penas a que hubiere lugar.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS** para que de manera inmediata alleguen con destino a este despacho y al proceso de la referencia, constancia de envío y recibo de la notificación surtida a cada uno de los integrantes de la lista para el cargo de cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, OPEC 179728.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR EMILIO HERNÁNDEZ JIMENEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/jul./2025

Página1

CORPORACIONGRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Jueces Constitucionales del CircuitoCD. DESPSECUENCIA:FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO0397699423/07/2025 03:18:52PM

JUZGADO DECIMO CTO ADTVO.

IDENTIFICACIONNOMBREAPELLIDOSUJETO PROCESAL

13511981JULIO ENRIQUEBAEZ CARVAJAL01

REPARTO DE LA CAUSA

C21001-OJ02X02

CUADERNOS1

CArangoO

EMPLEADO

FOLIOS

OBSERVACIONES

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO.
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
Entidades accionadas: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (en adelante UNIDAD DE VÍCTIMAS)
Entidades por Vincular: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de elegible de la **Convocatoria UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS No. 2244 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022**, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86º de la Constitución Política, instauró la presente acción de tutela en contra del **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo en conexidad con mi derecho al acceso a cargos públicos por virtud mérito, a la igualdad de oportunidades, al mínimo vital y a la salud por enfermedad catastrófica, que fueron conculcados o están en riesgo de vulneración por tales entidades de la forma como se explica en los siguientes hechos:

I. CUESTIÓN PREVIA Y SÍNTESIS DEL CASO

Mi asunto está relacionado con un concurso de méritos convocado por la CNSC y la vulneración de mis derechos fundamentales por la omisión de las entidades de adelantar las actuaciones administrativas que tenían a su cargo para la garantía de mis derechos.

Puesto que dentro de estos concursos de méritos hay involucradas entidades públicas y muchas veces actos administrativos proferidos por ellas, podría pensarse que una acción de tutela buscando la protección de derechos fundamentales en estos contextos es improcedente ante la existencia de medios ordinarios de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, hay casos como el presente donde si bien hay entidades públicas involucradas, en realidad no hay actos administrativos definitivos que ellas hayan proferido en el marco del concurso de méritos que representen una vulneración de derechos los cuales podrían ser objeto de demanda por medio de control, demostrando entonces una ausencia de medios de control idóneos y eficaces para la protección de los derechos fundamentales que están involucrados.

Es por eso por lo que, más allá de que haya entidades públicas y quizá actos administrativos involucrados, lo cierto es que los concursos de méritos se encuentran íntimamente relacionados con la garantía de múltiples derechos fundamentales como el **debido proceso, participación política, igualdad de oportunidades, trabajo, mínimo vital y acceso a cargos públicos por virtud del mérito**; los cuales, en caso de encontrarse en riesgo de



vulneración o ya vulnerados, merecen y requieren de una protección mediante el mecanismo constitucional instituido para ello: la acción de tutela, diseñada específicamente para la protección de estos derechos especiales sumidos en nuestra condición humana y debidamente reconocidos en los primeros artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Si bien en el pasado había una regla general de improcedencia cuando se elevaba una acción de tutela pidiendo la garantía de derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos, recientemente esta postura ha venido cambiando de modo que ahora se acepta la procedencia de la acción de tutela como medio principal o excepcional de defensa porque se ha demostrado que los mecanismos ordinarios de defensa de la jurisdicción contenciosa administrativa muchas veces no cuentan con las herramientas para proteger de manera idónea, eficaz y oportuna los derechos fundamentales objeto de vulneración.

Asimismo, ocurre muchas veces que, al **no** existir un acto administrativo definitivo que represente la vulneración de derechos fundamentales el cual pueda ser atacado mediante los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino simplemente una **omisión** por parte de las entidades en adelantar los deberes o actuaciones administrativas que tienen a su cargo para la garantía de los derechos fundamentales reconocidos en favor de los elegibles inscritos en listas de elegibles; no es posible cumplir con los presupuestos o causales de procedencia de dicho medio de control, puesto que no existe una discusión normativa que se pueda elevar que esté contenida en un acto administrativo susceptible de demanda, de modo que el medio de control, junto con la deseada protección de derechos fundamentales, se condenan al fracaso, demostrando que este medio de control no es idóneo ni eficaz para la protección de los derechos reclamados.

Así ha sido explicado múltiples veces por parte de la Corte Constitucional en recientes fallos de tutela y sentencias de unificación, tales como las **Sentencias T-059 de 2019, T-340 de 2020, T-081 de 2021, SU-691 de 2017 y SU-067 de 2022, entre otras**, a las cuales me referiré con precisión más adelante.

En ellas se indica que más allá de que en apariencia existan mecanismos ordinarios de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa o la posible ocurrencia de perjuicios irremediables, le corresponde al juez inicialmente evaluar la importancia o relevancia constitucional que reviste al asunto, tanto por los derechos fundamentales involucrados como por las condiciones particulares de los sujetos que forman parte del litigio, pues resulta desproporcionado declarar la improcedencia de la acción de tutela solicitando el agotamiento de tales mecanismos ordinarios de manera previa, en vista de que no se suelen cumplirse las causales o condiciones para elevar dichos mecanismos ni para la solicitud de medidas cautelares, así como por el tiempo que dichos procesos se tardan en resolver, hacen que carezcan de la idoneidad y eficacia requeridas para la protección de derechos fundamentales, de modo que la acción de tutela, en suma, es el único mecanismo de defensa con el que se cuenta para garantizar su protección en debida y oportuna forma. Sobre esto ampliaré mi explicación más adelante.

En ese sentido, ha explicado la Corte Constitucional que no puede declararse de entrada la improcedencia de una acción de tutela donde se pide la protección de derechos fundamentales en el contexto de un concurso de méritos convocado por la CNSC, sino que deben estudiarse las particularidades del caso para analizar inicialmente si el



asunto cuenta o no con una marcada relevancia constitucional que haga procedente la acción y permita un pronunciamiento de fondo en favor de derechos fundamentales, así como analizar si los eventuales medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, por la marcada relevancia constitucional, tienen o no la idoneidad y eficacia necesarias para la protección oportuna de los derechos.

Ahora bien, en cuanto a su regulación constitucional, legal, reglamentaria y jurisprudencial, debo explicar que el **derecho al mérito o al acceso a cargos públicos en virtud del mérito**, al ser uno de los **pilares fundantes del actual estado democrático colombiano (Sentencias T-059 de 2019 y T-340 de 2020)** tiene unas prerrogativas importantes en el ordenamiento jurídico actual, así como un desarrollo legal y reglamentario importante, que implican el otorgamiento de unos derechos y prerrogativas en favor de los concursantes, mientras que se traducen en **deberes** a cargo de las entidades involucradas en los concursos con la finalidad de garantizar dichos derechos.

El derecho a la meritocracia nació a la vida jurídica a través de los **artículos 40.7, 125° y 130° de la Constitución Política**, donde se indica la posibilidad de hacer participación política mediante el desempeño de cargos públicos, se establece una regla general de provisión de empleos de carrera administrativa mediante las reglas de un concurso de méritos y se instituye que la **CNSC** será la entidad encargada de la administración y vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes contenidos en normatividad expedida por ella que regula los concursos de méritos.

Como desarrollo de dichos postulados constitucionales, el legislativo profirió la **Ley 909 de 2004, que tuvo una modificación importante mediante la Ley 1960 de 2019**, donde se establecen las reglas que rigen los procesos de selección convocados por la CNSC, así como se establecen las competencias y funciones de la CNSC para cumplir con la administración y vigilancia de los sistemas de carrera que le ha sido encargada, de modo que es la ley que aplica de manera transversal a todos los sistemas de carrera y concursos de méritos incluyendo el de la Unidad de Víctimas.

Dentro de las funciones y competencias de vigilancia y administración encargadas a la CNSC, se le otorgó la posibilidad de proferir normas regulatorias de las diversas etapas de los concursos de méritos, con la finalidad de darles **seguridad jurídica** a los procesos de selección en el marco del **principio de legalidad y el derecho al debido proceso**. En estas normas se desarrollan los postulados constitucionales y legales que rigen de manera transversal a los concursos de méritos, instituyendo con precisión los derechos y deberes que están reconocidos y encargados, así como se indican momentos y términos precisos para la realización de las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de dichos deberes tendientes a la garantía de los derechos.

Es por eso por lo que la CNSC ha venido emitido y actualizando diversas normas que asimismo tienen aplicación transversal a los concursos de méritos al ser desarrollo de la Ley 909 de 2004 y de los artículos constitucionales indicados, tales como la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019, Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021, Circular Externa CNSC 011 de 2021, el Acuerdo CNSC 019 de 2024, entre muchas otras**, donde se regulan diversos temas relacionados a los procesos de selección, en especial los momentos y términos para cumplir con los **deberes de reportes de vacantes definitivas** de conformidad con el **debido proceso** (un derecho que asimismo aplica de manera transversal a todo el concurso de méritos), así como **las autorizaciones de nombramiento** que

debe dar la CNSC **previa solicitud de uso de listas de elegibles por parte de los entes nominadores (en este caso la Unidad de Víctimas)**, deberes que son de obligatorio acatamiento para las entidades y cuya omisión representa una vulneración directa a los derechos fundamentales de los participantes, tal como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-112A de 2014**¹ explicando que:

*“(…) la solicitud de la autorización del uso de listas de elegibles **deriva en una obligación para la entidad respectiva, y no en una mera facultad**, ya que, en aras de garantizar la prevalencia de los méritos como forma de proveer cargos de carrera administrativa, la entidad nominadora **se encuentra abocada a elevar tal solicitud y será la CNSC quien conforme a las normas de la convocatoria a partir del estudio técnico que adelante establezca la equivalencia para proveer el empleo**”*

Respecto de las normas mencionadas, estas indican el deber en cabeza de la Unidad de Víctimas de hacer un reporte permanente de las vacantes disponibles de su planta de personal ante la CNSC, para que esta última autorice nuevos nombramientos en el marco de sus funciones y finalmente la Unidad de Víctimas concrete los nuevos nombramientos en período de prueba en ejecución de dichas autorizaciones dadas por la CNSC; todo lo cual se adelanta para cumplir con el mandato constitucional y regla general de provisión de empleos de carrera contenida en los artículos **40.7°, 125° y 130° Constitucionales y en el numeral 4° de la Ley 909 de 2004**, tendiente a garantizar los derechos personales y concretos que se reconocen en favor de los elegibles que hacemos parte de una lista de elegibles producto de un proceso de selección convocado por la CNSC.

Explicado lo anterior, debo indicar respecto de mi asunto en concreto que tras haber superado cada una de las etapas de la Convocatoria Unidad de Víctimas **No. 2244 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022**, logré quedar inscrito en una **lista de elegible** cuyos efectos jurídicos están plenamente vigentes en la actualidad, los cuales me otorgaron un **derecho personal y concreto a obtener un nombramiento en período de prueba** en el caso de existencia de un número de vacantes disponibles suficientes para llegar hasta mi posición en lista, sea que provengan de las vacantes inicialmente ofertadas en la OPEC o de vacantes surgidas con posterioridad que no fueron ofertadas originalmente.

Este derecho se deriva inicialmente del **artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004**, así:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas***

¹ Sentencia T-112A de 2014 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-112a-14.htm>

de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Cabe aclarar que la **Ley 909 de 2004** y la **modificación hecha por la Ley 1960 de 2019** hacen parte del marco normativo aplicable a la Convocatoria Unidad de Víctimas 2022, puesto que esta ley aplica de manera transversal a los concursos de mérito tal como se explicó y según aparece consignado en el **artículo 5º** del acuerdo que reguló la convocatoria:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

Del mismo modo, la posibilidad de hacer uso de la lista de elegibles para vacantes que originalmente no fueron reportadas aparece indicado en el **artículo sexto** de mi lista de elegibles:

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, **la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.**

También es dable aclarar que mi lista de elegibles es un **acto administrativo de carácter definitivo**, es decir, que tiene unos efectos jurídicos de obligatorio acatamiento a menos de que sean suspendidos o anulados por un juez contencioso administrativo, gracias a la presunción de legalidad que ostentan los actos administrativos de este tipo. Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas y la CNSC se encuentran obligadas a ejecutar los efectos jurídicos de mi lista de elegibles, y solo es posible dejar de ejecutarlos cuando un juez administrativo declare la suspensión o nulidad de la lista, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha.

Esto se deriva asimismo de la regulación jurisprudencial donde la **Corte Constitucional mediante Sentencia SU-067 de 2022²** indicó que:

(...), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

² Sentencia SU-067 de 2022 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su067-22.htm>

(...)

226. Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional sostienen que la lista de elegibles es el único acto administrativo que otorga derechos subjetivos. Sobre el particular, esta corporación ha manifestado que «solamente con la conformación de la lista de elegibles, que debe adoptarse mediante acto administrativo, la [A]dministración define la situación jurídica de los participantes puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron. Durante las etapas del concurso, tan solo tiene una expectativa de pasarlo» [énfasis fuera de texto].

Es por ello que el incumplimiento de dichos deberes dentro de los momentos y términos indicados en las normas aplicables al reporte de vacantes y solicitud de uso de listas de elegibles implica una vulneración directa a los derechos fundamentales involucrados en estos concursos, puesto que impiden que se cumpla el debido proceso que rige estos procesos de selección y con ello impiden que se garanticen los derechos particulares y concretos que fueron reconocidos por una lista de elegibles en firme en favor de los elegibles inscritos en ella.

Hay que fijarse que estos deberes, al ser de obligatorio acatamiento en el marco del **debido proceso** que rige los concursos de méritos convocados por la CNSC, implica que su cumplimiento **debe darse de manera oficiosa** por parte de las entidades, es decir, sin la necesidad de que los elegibles inscritos en listas estemos elevando peticiones y acciones judiciales solicitando que se cumplan dichos deberes dentro de los términos y momentos indicados en la ley.

No obstante, las entidades suelen ser negligentes en el cumplimiento de estos deberes, pues bien no los cumplen o lo hacen dentro de los términos y momentos que ellas observan conveniente, lo cual no es acorde con el debido proceso que indica unos momentos y términos perentorios para ello, ni con la regla general de provisión contenida en el artículo 125º Constitucional, con lo cual muchas veces nos vemos prácticamente obligados a elevar peticiones en ese sentido ante la renuencia de las entidades en hacerlo por su propia cuenta.

Sucede también que a pesar de elevar peticiones solicitando la ejecución de dichos deberes, las entidades responden con negativas o excusas que demuestran que no van a adelantarlos, por lo que surge la necesidad de elevar acciones de tutela en protección de los derechos fundamentales con fundamento en que las entidades no tienen permitido manejar los sistemas de carrera y los deberes a su cargo a su antojo, sino al contrario, están obligadas al cumplimiento de estos deberes de la manera como lo indica la ley y el debido proceso, inclusive oficiosamente, por lo que a través de los jueces constitucionales se busca que se ordene a las entidades cumplirlos ante su renuencia en hacerlo por su propia cuenta, sobre todo bajo el velo del derecho fundamental al debido proceso que es transversal a todas las etapas del proceso de selección e implica el cumplimiento de ciertas actuaciones administrativas dentro de las condiciones y términos indicados en la ley, sin que haya posibilidad de excepciones cuando las mismas normas no las indican.

Como corolario de lo anterior se tiene que las entidades públicas involucradas en los concursos de méritos están obligadas al acatamiento de unos deberes dentro de los momentos y términos indicados en la ley, los cuales deben adelantar de manera oficiosa sin la necesidad de estar elevando peticiones o tutelas, puesto que tienen por finalidad garantizar los derechos fundamentales y derechos personales y concretos que se reconocen en favor de los elegibles que formamos parte de una lista de elegibles vigente, todo lo cual se hace por orden del debido proceso indicado en las expedidas por la CNSC que resultan aplicables. Sobre dichas normas profundizaré más adelante.

Por otro lado, es dable explicar que los procesos de selección siempre cuentan con un **acuerdo** que indica las reglas precisas del concurso, las cuales son de obligatorio acatamiento para las entidades y elegibles involucrados, en vista de que se convierte en la norma principal que rige los deberes y derechos implicados en el proceso, la cual se complementa con las leyes y normas expedidas por la CNSC algunas de las cuales fueron indicadas con anterioridad que hacen parte de las normas que rigen el proceso de selección tal como el mismo acuerdo lo indica en su artículo 5°.

De la lectura del Acuerdo que reguló la convocatoria se obtiene:

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

Al igual que el artículo sexto de mi lista de elegibles, allí se establece el **deber** de usar mi lista de elegibles tanto para dar provisión a las vacantes ofertadas, pero también para las vacantes que no fueron ofertadas y las surgidas con posterioridad que correspondan a **mismos empleos y empleos equivalentes**, lo cual refuerza la postura de que está en cabeza de las entidades involucradas en este concurso de méritos **el deber realizar las actuaciones administrativas necesarias tendientes a garantizar mi derecho al nombramiento en caso de la existencia de vacantes definitivas suficientes para llegar hasta mi posición en lista.**

Ahora bien, a manera de síntesis de los hechos en los que se circunscribe el presente asunto, es dable indicar que participé en un concurso de méritos convocado por la CNSC, que al haber superado todas sus etapas quedé inscrito en una lista de elegibles ocupando la **4ª posición**, la cual actualmente está vigente y con plenos efectos jurídicos.

Puesto que la OPEC (oferta pública de empleo de carrera) a la que me inscribí solamente ofertó **3 vacantes**, no logré obtener mi nombramiento en periodo de prueba dentro de los nombramientos iniciales. No obstante, en vista de que los 3 primeros elegibles de mi lista fueron nombrados en las vacantes ofertadas, actualmente ocupo la **1ª**

posición de mi lista debido al fenómeno de la **recomposición automática de listas** a la que se refiere el **artículo 32° del acuerdo** que rige la convocatoria, por lo que me encuentro a la espera del surgimiento de vacantes adicionales donde se pudiera generar mi nombramiento al ser el siguiente en orden meritario de mi lista de elegibles.

En ese sentido, en vista de que mi lista de elegibles tiene una **vigencia de 2 años**, que se trata de un acto administrativo definitivo con plenos efectos jurídicos que en su **artículo sexto** me reconoce unos **derechos particulares y concretos** a obtener un nombramiento, que el **artículo 24° del Acuerdo** que reguló la convocatoria asimismo me reconoce este derecho al nombramiento y finalmente que el **numeral 4° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019**, indica asimismo el derecho a mi favor (y el deber en cabeza de las entidades) del uso de mi lista de elegibles durante su término de vigencia en el caso del surgimiento de nuevas vacantes que no fueron inicialmente ofertadas, se tiene que si se comprueba la existencia de dichas vacantes disponibles que correspondan a mismos empleos o empleos equivalentes, dejaré de tener una simple expectativa de lograr mi nombramiento y en su lugar se concreta a mi favor este derecho personal y concreto al nombramiento, con lo cual a su vez surge para las entidades involucradas el deber adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para el reporte de las vacantes disponibles y la autorización de mi nombramiento dentro de los momentos, condiciones y términos indicados en la ley.

Dicho deber de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la garantía de mi nombramiento ha sido reconocido por la Honorable Corte Constitucional mediante múltiples fallos de tutela y de unificación, dentro de los cuales destaco a los que me referí con anterioridad:

Según ellos, las entidades involucradas en concursos de méritos convocados por la CNSC tienen **el deber u obligación** de adelantar las actuaciones administrativas para garantizar los derechos fundamentales al mérito de quienes ya nos encontramos inscritos en listas de elegibles que tienen firmeza, pues tenemos a nuestro favor unos derechos personales y concretos a obtener un nombramiento. Por ello, no se trata de algo que la entidad pueda o no hacer de acuerdo a su conveniencia como si se tratase de una mera **facultad**, sino que se trata de un **deber u obligación** que debe adelantarse en cumplimiento de las reglas de los concursos de méritos en el marco del **debido proceso** dentro de los momentos, condiciones y términos indicados en la ley.

Hay que dejar claro que si bien durante las etapas previas del concurso y hasta no formar parte de una lista de elegibles no se cuenta con más que una mera expectativa de obtener un nombramiento, no sucede lo mismo cuando ya se forma parte de una lista que tiene plenos efectos jurídicos y surgen vacantes definitivas suficientes para generar el nombramiento, pues en ese caso ya no se trata de una expectativa, **sino de un derecho subjetivo cierto** que puede ser exigido judicialmente si las entidades se rehúsan a garantizarlo dentro de los términos y momentos indicados en la ley.

Así lo ha indicado la Corte Constitucional en la **Sentencia SU-067 de 2022** instituyendo que tanto **la jurisprudencia del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional** sostienen que **la lista de elegibles es el único acto administrativo que otorga derechos subjetivos**, que al encontrarse vigente la lista y aplicar sus efectos jurídicos en armonía con el **artículo 6° de la Ley 1960 de 2019** que indica:

ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Se obtiene que existe un deber ineludible para las entidades públicas de garantizar la meritocracia como forma por excelencia del acceso a la carrera administrativa, para lo cual deben cumplirse los deberes de reporte de vacantes y autorización de nuevos nombramientos por parte de las entidades involucradas en el concurso, en observancia de los derechos subjetivos que otorga el formar parte de una lista de elegibles vigente y del debido proceso que rige de manera transversal a todo el concurso de méritos.

Es menester insistir que bajo los postulados jurisprudenciales indicados y de lo que regula el **Acuerdo CNSC 019 de 2024** al cual me referiré con detalle más adelante, se deriva **el obligatorio cumplimiento** de estos deberes en cabeza de las entidades involucradas **sin la necesidad de que los elegibles estemos elevando peticiones o tutelas para que así se haga.**

Lastimosamente, muchas veces **sí** hace falta elevar estos mecanismos de defensa ante la negligencia constante demostrada por las entidades que a pesar de contar con términos precisos indicados en la ley para el reporte de vacantes definitivas y generar autorizaciones de nuevos nombramientos, quienes incumplen dichos términos de manera flagrante y con ello vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, a la meritocracia y otros derechos de quienes estamos a la espera de nuestro nombramiento; arbitrariedad ante la cual hay que poner freno, porque las entidades no pueden pretender manejar los sistemas de carrera a su antojo incumpliendo de manera burda la normatividad que los rige y las reglas establecidas en el acuerdo que reguló la convocatoria, mancillando el principio del mérito indicado en el **artículo 125º Constitucional** y los derechos fundamentales involucrados.

Esto me ocurrió en mi caso particular, pues ante el rumor de que en la planta de personal de la Unidad de Víctimas había vacantes definitivas disponibles desde hace mucho tiempo sin que las entidades cumplieran con sus deberes de reporte de vacantes y autorización de nombramientos, me vi en la necesidad de elevar peticiones el día **19 de febrero de 2025** tanto ante la CNSC como ante la Unidad de Víctimas para impulsar la defensa de mis derechos fundamentales en vulneración (aun cuando recuerdo a su despacho que no tenía el deber de elevar dicha solicitud pidiendo el cumplimiento de unos deberes, sino que el deber recaía en las entidades, pero no lo cumplieron).

Más adelante, no suficientemente satisfechas las entidades con la vulneración que ya observé ante mis derechos fundamentales por la falta de reporte y autorización de vacantes para generar mi nombramiento, además incurrieron

en la vulneración a mi derecho fundamental de petición, pues a pesar de esperar pacientemente el término de ley para obtener respuesta, inclusive habiéndoles dado el doble de tiempo sin que las entidades informaran algo al respecto, ellas finalmente no ofrecieron ninguna respuesta, razón por la que me vi en la necesidad de interponer una acción de tutela el día **04 de abril de 2025**.

Fue así como obtuve respuestas por parte de la CNSC el **09 de abril de 2025**, mientras que por parte de la Unidad de Víctimas el **29 de abril de 2025**, en donde se me dio a conocer información valiosa que comprobó la vulneración de mis derechos por la omisión en el cumplimiento de los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramientos.

En específico pude comprobar con la respuesta de la Unidad de Víctimas que efectivamente existía una vacante **disponible ocupada en encargo** desde el **03 de noviembre del año 2016** que era absolutamente igual **a las 3 vacantes ofertadas por mi OPEC** en cuanto a dependencia, requisitos de estudios, experiencia y funciones, es decir, que cumple con las condiciones de lo que se denomina **MISMOS EMPLEOS** respecto de los cargos a los cuales participé en la convocatoria. Asimismo, descubrí que había al menos **2 vacantes adicionales** que están sin provisión las cuales por su similitud en los requisitos estudios, experiencia y funciones podrían ser **EMPLEOS EQUIVALENTES** respecto de las vacantes a las cuales participé en la convocatoria, de conformidad con las reglas establecidas en el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**.

Por otro lado, con la respuesta de la CNSC pude comprobar que la Unidad de Víctimas no ha reportado dichas vacantes definitivas existentes ante la CNSC para que la CNSC brindara autorizaciones de nombramiento sobre ellas de acuerdo a sus competencias, pues si bien la CNSC indicó que la Unidad de Víctimas ha reportado 3 vacantes hasta la fecha, ninguna de ellas corresponde a las vacantes arriba señaladas que podrían ser objeto de provisión con el uso de mi lista de elegibles, impidiendo con ello mi nombramiento en período de prueba.

Si bien solicité de manera específica a las entidades que adelantaran las actuaciones administrativas necesarias y tendientes al uso de mi lista de elegibles y que se generara mi nombramiento, la CNSC se limitó a informar que la Unidad de Víctimas solamente había reportado 3 vacantes las cuales no corresponden a las vacantes señaladas e indicó que si la Unidad de Víctimas no le reportaba vacantes adicionales no podía autorizar mi nombramiento; mientras que la Unidad de Víctimas **refirió estar en proceso de reporte de las vacantes adicionales para generar nombramientos**, pero es algo que no se refleja en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)³ ni en la respuesta dada por la CNSC a mi derecho de petición, así como a pesar de esperar un tiempo prudencial desde la respuesta de la Unidad de Víctimas esta es la fecha en la que todavía no se me notifica mi nombramiento, de modo que la entidad en realidad sigue sin reportar dichas vacantes y con ello incumpliendo el debido proceso, imponiendo

³ Es el sistema diseñado y administrado por la CNSC donde se registra toda la información relacionada con el uso de listas de elegibles producto de los procesos de selección convocados por la CNSC, donde se consignan con fechas las novedades de nombramientos, posesiones, derogatorias de nombramiento, renunciaciones, autorizaciones de nuevos nombramientos y otros. <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

así obstáculos administrativos para la garantía efectiva de mi derecho personal y concreto al nombramiento, lo cual representa la vulneración de mis derechos fundamentales.

Vale la pena aclarar que, en el marco del cumplimiento del debido proceso que rige este proceso de selección y en el cumplimiento de las normas que rigen la carrera administrativa de manera general y trasversal, todas las vacantes definitivas⁴ que estén disponibles en la planta de personal de la Unidad de Víctimas deben o debieron ser reportadas ante la CNSC dentro de los **5 días hábiles siguientes a su surgimiento o previamente a ser provistas en provisionalidad y en encargo**, independientemente de que la finalidad del reporte sea proveerlas con el uso de una lista de elegibles o para un nuevo concurso de méritos en ausencia de listas vigentes.

Así está indicado en el **Acuerdo CNSC 019 de 2024**, que reemplazó en su integridad al **Acuerdo CNSC 165 de 2020 vigente al momento de la convocatoria**, en la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019**, en la **Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021** y en la **Circular Externa CNSC 0011 de 2021**:

- **Acuerdo CNSC 019 de 2024**: Por el cual se reglamenta la **administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles** para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

12. Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva. Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO — Módulo ENTIDADES en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; **independientemente de la manera en la que puedan ser provistos**, es decir:

a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles.

b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

13. Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista. **Trámite administrativo que adelanta la CNSC**, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO- Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.

(...)

ARTÍCULO 11. REPORTE DE NOVEDADES PARA EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **Es deber de la entidad nominadora**, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, **bien**

⁴ Una vacante definitiva corresponde a aquellos cargos de carrera que no están ocupados por ningún servidor en propiedad o que estén ocupados en provisionalidad o en encargo.

sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

Artículo 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.
2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD PARA USAR LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil **se circunscribe únicamente al término de su vigencia.**

En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa — DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio? o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. (...)

ARTÍCULO 17. REPORTE DE NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL USOS DE LAS LISTAS. Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO — Módulo ENTIDADES\$, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación.

Allí se establece con claridad el **deber u obligación** en cabeza de la Unidad de Víctimas de reportar las vacantes definitivas de su planta de personal dentro de los **5 días hábiles siguientes a su surgimiento**, independientemente de su finalidad, en perjuicio de lo cual la CNSC puede adelantar sanciones por incumplimiento de las reglas de carrera administrativa. Asimismo, se indica que previa solicitud de uso de listas de elegibles por parte de la Unidad de Víctimas, la CNSC adelanta el estudio técnico de equivalencias respecto de las vacantes reportadas donde define si es viable autorizar el uso de listas de elegibles para nuevos nombramientos.

Sumado a lo anterior, en vista de que hay una vacante disponible **provista en encargo desde el año 2016** según la información que me dio la Unidad de Víctimas en la respuesta a mi derecho de petición, vacante que por sus requisitos de estudios y funciones corresponde a **mismos empleos**, dicha vacante debió haber sido reportada hace mucho tiempo para generar mi nombramiento en virtud de las siguientes normas:

Circular 0117 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos*" donde la CNSC, en aplicación de sus funciones de vigilancia y administración de los sistemas de carrera administrativa, ordenó:

(...)5. Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública - OPEC -

El párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique" (marcación intencional).

*Las entidades a través de la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, **registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad**, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -.*

El registro de la "OPEC" corresponde al reporte en la aplicación "SIMO", de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos y número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte.

-Circular Externa No 0007 de 2021: Dirigida a Representantes Legales y jefes de unidades de personal de entidades del sistema general de carrera administrativa, de los sistemas específicos o especiales de origen legal y de los sistemas especiales a los que por orden de la ley les aplica transitoriamente la ley 909 de 2004, a fin de dar lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00,

que contiene el deber de reportar las vacantes definitivas ante la CNSC previamente a darles provisión mediante encargos y nombramientos en provisionalidad:

1.1 Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión

Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Sobre el particular, la CNSC, en el numeral 5º, "Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-", de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, fijó el proceso para el reporte indicando.

En este punto, es oportuno señalar que las entidades, para efectos del reporte de empleos vacantes de forma definitiva, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000008736 del 06- 09-2019 (modificado por el Acuerdo 20211000020726 del 04- 08 – 2021) y los que los modifiquen adicionen o deroguen.

Allí se establece con claridad que, por orden directa de la CNSC a través de sus funciones de administración y vigilancia, existe una **obligación** que recae en la Unidad de Víctimas reportar ante la CNSC todas las vacantes disponibles de su planta de personal **PREVIAMENTE** a proveerlas en **provisionalidad y en encargo, cumpliendo los procedimientos indicados en los acuerdos y normas proferidas por la CNSC.**

De modo que, de comprobarse que la Unidad de Víctimas sigue sin reportar la vacante definitiva provista en encargo desde el año 2016, deviene necesariamente la vulneración al debido proceso contenido en estas normas, que a su vez implica la vulneración de mis derechos fundamentales.

Por otro lado, dentro de dichas normas donde se indican los procedimientos, momentos y términos dentro de los cuales deben reportarse las vacantes disponibles, tenemos principalmente la siguiente:

CIRCULAR EXTERNA N° 0011 DE 2021

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.

ASUNTO: Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, el cual determina que *"Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca"*, procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

- **Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa.** Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.
- **Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.** Anexo en el cual se detallan los pasos

Dentro del **anexo técnico parte II**, donde aparece consignado el procedimiento que debe seguirse para el reporte de vacantes definitivas, aparece indicado lo siguiente:

A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISIÓN DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020 (sic)

Si la vacante definitiva corresponde a un “mismo empleo” de los empleos que cuentan **con listas de elegibles vigentes** y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo “Registro de vacantes definitivas”, de la siguiente forma: (...)

Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, **deberá solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos”**

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingresa a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS” o por medio que establezca la CNSC.

En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; **allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adiciono la nueva vacante.**

B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES:

La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, **o bien el uso de listas de elegibles para “empleos equivalentes”, de la siguiente manera: (...)**

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, **si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.**

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces: (...)

De esta norma podemos extraer que la CNSC ha regulado de manera precisa las situaciones que generan vacantes definitivas que deben ser objeto de reporte de vacantes, así como ha indicado el procedimiento que debe seguirse para realizar tal reporte. Pero más importante, establece que en caso de que sean vacantes definitivas objeto de reporte, debe elevarse el reporte dentro de **los 5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante definitiva** dependiendo de la causal que aplique y que concomitantemente con el reporte debe elevarse la **solicitud de uso de listas de elegibles para darles provisión.**

Siendo de ese modo, hay que recordar que la CNSC con la respuesta a mi petición confirmó que la Unidad de Víctimas todavía no tenía reportadas las vacantes anteriormente señaladas que corresponden a mismos empleos y empleos equivalentes, lo cual es preocupante para la defensa de mis derechos fundamentales, especialmente

respecto de la vacante que está **en encargo desde el año 2016** que corresponde a **mismos empleos** y que por lo tanto debió haberse reportado para ser provista con mi lista de elegibles y genera mi nombramiento hace muchísimo tiempo.

Puesto que esperé pacientemente las notificaciones que darían cuenta de que las vacantes fueron reportadas ante la CNSC y esta autorizó mi nombramiento, pero hasta la fecha sigo sin recibirlas y ni siquiera ha sido actualizado el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) indicando que ya existe el reporte y la autorización, esto demuestra la vulneración de mis derechos fundamentales al comprobarse una falta u omisión de esfuerzo institucional para el cumplimiento de los deberes que han adquirido en el marco del debido proceso que rige el proceso de selección, pues a pesar de contar con vacantes definitivas que no están ocupadas por el sistema del mérito inclusive desde el año 2016, las mismas no han sido reportadas dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de las vacantes y más grave, no se reportaron previamente a ser provistas en encargo.**

Es por lo anterior que requiero de la colaboración de su despacho, en vista de que no cuento con otro mecanismo por medio del cual pueda exigir a las entidades el cumplimiento de estos deberes en el marco de mi derecho fundamental al debido proceso. Se debe recordar que estos deberes son de obligatorio acatamiento para las entidades tal como lo indican las normas que rigen el concurso y la jurisprudencia, por lo que la garantía de mis derechos fundamentales debería darse de oficio, y si así hubiera ocurrido, hace mucho tiempo que debería haber obtenido mi nombramiento, pero lastimosamente esta no es la realidad de mi asunto.

Si bien la Unidad de Víctimas refirió estar preparando el reporte de vacantes para el uso de listas de elegibles, lo cierto es que ya ha pasado un tiempo prudencial para ello y no se observa ningún avance ni he recibido la notificación de mi nombramiento, por lo que no puedo permitir que las entidades jueguen de esa manera con mis derechos pretendiendo garantizarlos cuando ellas consideren conveniente, y además puesto que, en todo caso, al verificarse que no se han reportado las vacantes dentro del término de **5 días hábiles que tenía para hacerlo o antes de proveerlas en encargo**, necesariamente deviene la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso que está impidiendo que obtenga mi nombramiento, por lo que me veo en la penuria de tener que acudir a su despacho con la finalidad de rogar que se ordene a las entidades que cumplan dichos deberes en garantía y protección de mis derechos fundamentales invocados.

Es por lo anterior que la presente acción de tutela debe resultar procedente para la protección de mis derechos, especialmente el debido proceso, puesto que no cuento con otro mecanismo con el cual exigir su garantía, y aunque en apariencia existan mecanismos de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa, en realidad no puedo acudir a ellos en vista de que no puedo cumplir con las condiciones o causales que requieren o bien no cuentan con la idoneidad y eficacia necesarias para brindarme una protección oportuna de derechos, por lo siguiente:

Tratándose de los medios de control de nulidad simple y nulidad y restablecimiento del derecho, requieren para su procedencia que exista una controversia normativa contenida en actos administrativos que niegan el reconocimiento de derechos o que fueron expedidos con vulneración de las normas en las que deberían fundarse, situación que de apremio no se presenta en este asunto, puesto que no me encuentro atacando ningún acto administrativo que me

haya negado los derechos o que presente un conflicto normativo para mis derechos, sino simplemente solicitando el cumplimiento de unos deberes que están contenidos en las normas que rigen el proceso de selección en observancia de mi derecho fundamental al debido proceso, y puesto que la Unidad de Víctimas en la respuesta a mi petición no me negó los derechos, sino que dijo estar realizando las actuaciones para reportar vacantes sin que hasta la fecha se observen dichas actuaciones, resulta en no tengo ningún acto administrativo que pueda atacar bajo las condiciones de procedencia de dichos mecanismos.

Hay que ver que los únicos actos administrativos que podría atacar serían el acuerdo de la convocatoria o mi lista de elegibles de la que formo parte, pero no tendría sentido demandarlos en vista de que el acuerdo de la convocatoria precisamente indica en el artículo 24° el deber de reporte de vacantes para generar nuevos nombramientos y asimismo lo indica el artículo sexto de mi lista de elegibles, de modo que no tengo ninguna crítica que realizar en su contra, sino al contrario, pidiendo que se cumpla con dichos deberes ante las **omisiones** de las entidades en hacerlo por su propia cuenta; mientras que por otra parte, mi lista de elegibles es el acto administrativo que me otorgó el derecho particular a obtener mi nombramiento cuando existiera una vacante definitiva disponible, con lo cual en lugar de pretender atacar mi lista de elegibles, lo que estoy pidiendo es que se ejecuten sus efectos jurídicos a mi favor, en observancia del debido proceso y mis demás derechos fundamentales, con lo cual se dé plena garantía al mérito tal como lo ordena el **artículo 125° Constitucional, la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.**

En cuanto al medio de control de reparación directa, el cual está diseñado para reparar los daños ocasionados por acciones u omisiones de la administración, tampoco es un mecanismo que pueda usar para la protección de mis derechos fundamentales tendiente a obtener mi nombramiento en período de prueba en la Unidad de Víctimas, puesto que este tiene unos alcances eminentemente económicos donde se reconocen sumas de dinero a manera de indemnización por los daños causados, mas no tiene alcances restaurativos de derechos a la meritocracia. De esa manera, aunque es cierto que la omisión en el cumplimiento de los deberes en cabeza de las entidades podría ser objeto de demanda, con ello no voy a lograr que se me otorgue el nombramiento al que tenía lugar, ni que se me realicen las cotizaciones a seguridad social, ni hacer carrera administrativa como tal con la oportunidad de adquirir experiencia que me permita ascender en la misma entidad o aspirar a obtener un cargo con mejores condiciones laborales mediante encargos.

Con este medio de control solamente lograría una indemnización económica y no un nombramiento en período de prueba en la Unidad de Víctimas, desdibujando las finalidades del mérito y de los procesos de selección en general al reemplazar mi cargo de carrera y mi derecho al mérito por una suma de dinero a manera de indemnización, ante la imposibilidad del mecanismo de restaurarme los derechos en debida forma otorgándome el nombramiento y demás prerrogativas relacionadas, de modo que este mecanismo tampoco es idóneo para la protección efectiva de mis derechos.

Siendo de ese modo, la única forma en la que podría exigir la garantía de mis derechos ante la negligencia de las entidades en hacerlo por su propia cuenta en observancia del debido proceso es la presente acción de tutela, ante la marcada relevancia constitucional que reviste al asunto y que no cuento con otros mecanismos ordinarios de

defensa que sean idóneos y eficaces para exigir la ejecución de actuaciones administrativas que han sido omitidas por la administración.

Es por eso que se debe tener en cuenta especialmente la **Sentencia SU-067 de 2022**, la cual se pronunció respecto de la procedencia de la acción de tutela específicamente en concursos de mérito convocados por la CNSC, providencia que por sus características tiene efectos erga omnes y es obligatorio acatamiento por parte de su despacho para ser aplicada al presente asunto como un precedente jurisprudencial vertical, en la cual la Honorable Corte Constitucional indicó unas reglas de procedencia de la acción de tutela donde se incluye la procedencia como **mecanismo principal de defensa** cuando se presente una discusión que, **por su relevancia constitucional donde hay relacionados derechos fundamentales y otras situaciones de relevancia constitucional y ante la falta de idoneidad de los mecanismos ordinarios de defensa o inexistencia de los mismos**, ello desborda la órbita de decisión del juez contencioso administrativo y será entonces el juez de tutela quien deba decidir sobre la protección de los derechos fundamentales en vulneración o riesgo de vulneración, puesto que la Constitución Política de Colombia de 1991 justamente previó el mecanismo constitucional de la tutela para resolver esta clase de disputas donde se requiere una solución de manera pronta.

Siendo así, la conclusión sobre el requisito de subsidiariedad en el presente asunto no puede ser otra que la procedencia como mecanismo principal de defensa de derechos y que así se dé un pronunciamiento de fondo en favor de mis derechos fundamentales, por lo que ruego a su despacho hacer un estudio acucioso al presente asunto en cuanto a la procedencia y a los hechos y pruebas que exhibo, para que pueda fijarse en la múltiple puesta en riesgos de derechos fundamentales con la omisión en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Unidad de Víctimas y la CNSC y eso le permita brindarme su protección constitucional oportunamente.

Finalmente, ruego a su despacho que no se pase por alto que la principal crítica que tengo sobre la vulneración de mis derechos fundamentales, es la relacionada **con el incumplimiento u omisión del debido proceso** sobre los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramiento, que es el punto de partida para la garantía de otros de mis derechos fundamentales, de modo que mis pretensiones principalmente están dirigidas a la protección de este derecho y que en virtud de su garantía se concreten mis otros derechos fundamentales invocados, de modo que el estudio de la procedencia de la presente acción debe hacerse desde el estadio de mi derecho fundamental al debido proceso el cual le otorga al presente asunto una marcada relevancia constitucional, pero sin olvidar que en realidad no tengo otros mecanismos de defensa que sean idóneos y eficaces.

Sobre la posibilidad de ejercer la acción de tutela para exigir el cumplimiento de **omisiones en observancia del derecho fundamental al debido proceso** se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU 297-2023** donde explicó:

B. Análisis de la procedencia de la acción de tutela

104. Según el artículo 86 de la Constitución, todas las personas pueden reclamar ante los jueces “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por

la acción o la omisión de cualquier autoridad pública". A partir de esa disposición, **la Sentencia SU-394 de 2016 reconoció que la acción de tutela también procede en contra de las omisiones de las autoridades públicas**, entre ellas, las que ejercen funciones jurisdiccionales.

105. Respecto de estas últimas, la Sala Plena advirtió que el Legislador estatutario estableció que (i) las autoridades judiciales deben resolver de fondo los asuntos que tengan bajo su conocimiento de manera pronta, cumplida y eficaz. Por ese motivo, (ii) los términos procesales son perentorios, de estricto cumplimiento, y (iii) su inobservancia es causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.^[152] Asimismo, resaltó que el Código General del Proceso estableció que el primer deber de los jueces es dirigir el proceso, velar por su pronta definición y adoptar las medidas que resulten conducentes para garantizar la economía procesal y evitar que el proceso resulte paralizado o dilatado.^[153] Sin embargo, reconoció que las normas señaladas no prevén un mecanismo efectivo para lograr que las autoridades judiciales emitan un pronunciamiento de fondo, ante la ausencia de una decisión oportuna. Aunque las partes pueden presentar memoriales, solicitar el cambio de turno para fallar, la remisión del proceso a otro juez como consecuencia de la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso o, incluso, solicitar la vigilancia judicial administrativa del proceso en los términos del artículo 101.6 de la Ley 270 de 1996, lo cierto es que esos mecanismos ameritan nuevos pronunciamientos que también pueden tardar. **Por esa razón, reconoció que, ante la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de los involucrados, la acción de tutela puede resultar procedente para discutir este tipo de omisiones.**

106. En cuanto al análisis de procedencia de la tutela, la Corte indicó que, en estos escenarios, **los jueces deben considerar que el interesado afronta una situación material de indefensión**. Lo expuesto, porque "a diferencia de lo que ocurre en el escenario del amparo contra una providencia judicial, en el que existe una determinación que puede cuestionarse, mediante el uso de recursos ordinarios o extraordinarios; **en el caso de las omisiones no existe pronunciamiento, por esta razón es precisamente, ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz que la acción de tutela es la llamada a lograr que se produzcan las decisiones tanto de trámite como interlocutorias que permitan avanzar en la resolución del asunto de fondo, que finalmente habrá de ser decidido en la sentencia**".^[154] Por tanto, precisó que, en esos casos, **el requisito de subsidiariedad se entenderá acreditado**, cuando este demostrado que: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta**. Además, señaló que el estudio del presupuesto de inmediatez requiere constatar la existencia de plazo razonable entre **"la ocurrencia de la omisión que permite identificar una demora injustificada en la tramitación del proceso y la presentación de la acción de tutela"**.^[155]

Según lo anterior, cuando se trata de la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, no por acciones, sino por omisiones, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de defensa porque la ausencia de una decisión por parte de la administración impide que se puedan ejecutar mecanismos ordinarios de defensa.

En este contexto, para verificar la procedencia de la acción de tutela basta con comprobar una de las dos causales indicadas: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta** y además que se cumpla con el requisito de inmediatez

En mi caso particular ya he dejado claro que elevé un derecho de petición ante la Unidad de Víctimas y CNSC el 19 de febrero de 2025 solicitando el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes y autorización de nuevos

nombramientos, el cual solo me fue respondido con ocasión de un fallo de tutela para la protección de mi derecho fundamental de petición, la CNSC el 09 de abril de 2025 y la Unidad de Víctimas el 29 de abril de 2025.

Por parte de la Unidad de Víctimas me respondió estar en curso a generar los reportes para generar nuevos nombramientos, pero a pesar de haberle dado un tiempo prudencial desde la respuesta hasta la fecha, no se observa que haya ejecutado dicho reporte, aun cuando eso es vulneratoria del debido proceso. Esto fue comprobado por la respuesta de la CNSC, quien a la fecha 09 de abril de 2025 indicó que la entidad no había realizado ningún reporte de vacantes con posterioridad a diciembre de 2022.

Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas ha incurrido en **una omisión importante contra el debido proceso**, el cual le exigía realizar los reportes de vacantes dentro de momentos y términos exactos indicados en la normatividad de la CNSC.

De esto se logran identificar las dos causales de procedibilidad de la tutela para la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso: **1-** Que por mi parte he tenido una conducta procesal activa para la defensa de mis derechos, lo cual se demuestra con el derecho de petición que radiqué e inclusive teniendo que elevar una acción de tutela en contra de las entidades para que brindaran respuesta. **2-** La parálisis o dilación procesal no me puede ser endilgada porque me he encargado de impulsar la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso en cuanto tengo al alcance, pero las entidades, especialmente la Unidad de Víctimas, no han cumplido con los deberes que tenía a su cargo, inclusive a pesar de haber elevado un derecho de petición solicitando que se haga.

En cuanto al requisito de inmediatez, tenemos que el 29 de abril de 2025 la Unidad de Víctimas afirmó estar preparando el reporte de vacantes, por lo que la omisión en hacerlo puede ser calificada desde un mes con posterioridad, de modo que a partir del 29 de mayo de 2025 podía contabilizarse los 6 meses para el cumplimiento del requisito de inmediatez, razón por la que me encuentro dentro un término razonable para la interposición de la presente acción.

Esto demuestra que la presente acción debe resultar procedente para la protección a mi derecho fundamental al debido proceso al cumplir con las causales de procedencia indicadas, así como con el requisito de inmediatez.

Expuesto lo anterior, a continuación haré una ampliación detallada de los hechos, normas y jurisprudencia anunciados, para que su despacho cuente con todas las herramientas e información que le permitan brindarme su protección constitucional.

II. HECHOS

1º. Entre la CNSC y la UNIDAD DE VÍCTIMAS se convocó a concurso de méritos mediante la **Convocatoria Proceso de Selección UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS No. 2244**



de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022, dentro de la cual fue ofrecida la **OPEC 179728** que ofertó **tres (3) vacantes definitivas** del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21⁵**.

2º. Me inscribí en dicha OPEC y logré superar las etapas del concurso de méritos, por lo cual quedé inscrito la Lista de Elegibles **Resolución CNSC No 10267 del 25 de abril de 2024**, ocupando la **cuarta (4) posición** de un total de **24** elegibles que resultamos inscritos.

3º. Obtenida la firmeza completa mi lista de elegibles, la UNIDAD DE VÍCTIMAS efectuó el nombramiento en período de prueba los primeros tres elegibles de mi lista, dentro de los términos indicados por el **artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015**, por lo cual en este momento ya se concretaron los nombramientos y posesiones sobre dichos elegibles, así como en caso de haber surgido vacantes por novedades de renunciaciones o derogatorias de nombramiento, ya debieron ser reportadas ante la CNSC.

Es por lo anterior que mi lista de elegibles se movilizó en tres posiciones a efectos de la **recomposición automática de listas de elegibles** a la que se refiere el **artículo 32º** del Acuerdo que reguló la convocatoria, resultando en que actualmente me encuentro ocupando la **primera (1ª) posición de mi lista de elegibles**.

En ese sentido, en caso del surgimiento de un número de vacantes suficientes hasta llegar a mi posición en lista que correspondieran a mismos empleos o empleos equivalentes respecto del cargo al cual me presenté identificado con número de OPEC **179728**, está en deber de la UNIDAD DE VÍCTIMAS y al CNSC efectuar las actuaciones administrativas correspondientes para que el uso de mi lista de elegibles en orden de méritos tal como lo ordenan el **artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, la Circular Externa CNSC 0011 de 2021, el Acuerdo CNSC No. 019 de 2024 y demás normatividad expedida por la CNSC que regula la materia**, en ejecución del **artículo 24 del Acuerdo** que reguló la convocatoria y de los efectos jurídicos contenidos en el **artículo sexto de mi lista de elegibles**, así como en aplicación de los **precedentes jurisprudenciales** que resultan aplicables al tema, sobre todo teniendo en cuenta que cualquier novedad sobre el surgimiento de vacantes definitivas tales como las novedades de renunciaciones, derogatorias de nombramiento, creación de nuevos cargos, etc., debieron ser notificadas a la CNSC **dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de su ocurrencia** en cumplimiento del debido proceso indicado por los **artículos 11º y 17º del Acuerdo CNSC 019 de 2024 y la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 o bien previamente a proveer vacantes en provisionalidad y en encargo según indican la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**, para que la CNSC autorizara nuevos nombramientos con el uso de mi lista de elegibles que está vigente.

4º. En vista de que había pasado un tiempo considerable desde el nombramiento y posesión de las primeras personas de mi lista y que había rumores de la disponibilidad de vacantes de la misma denominación de empleo del cargo al que me presenté en la convocatoria sin que fueran adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes para proveerlas con el uso de mi lista de elegibles, me vi en la necesidad de radicar un derecho de petición ante la **UNIDAD DE VÍCTIMAS y la CNSC el 19 de febrero de 2025** (aunque recuerdo a su despacho que yo no tenía el deber de elevar esta solicitud, sino que las entidades debían realizar las actuaciones a su cargo de manera oficiosa, pero no lo hicieron) buscando información de la disponibilidad de vacantes definitivas en la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS que fueran **iguales o equivalentes** al cargo al cual me presenté en la convocatoria y solicitando que en caso de la existencia de vacantes disponibles se realizaran las actuaciones

⁵Los requisitos de estudios, experiencia y funciones pueden ser consultados en <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> con el número de **OPEC 179728**.

administrativas tendientes al uso a mi lista de elegibles en orden de mérito en observancia del debido proceso que rige estos procesos de selección y con la finalidad de dar plena garantía a mis derechos personales y concretos a obtener un nombramiento en período de prueba que me reconoció mi lista de elegibles.

No obstante, no suficientemente satisfechas las entidades con la vulneración que ya observé ante mis derechos fundamentales por la falta de reporte y autorización de vacantes para generar mi nombramiento, además incurrieron en la vulneración a mi derecho fundamental de petición, pues a pesar de esperar pacientemente el término de ley para obtener respuesta, inclusive habiéndoles dado el doble de tiempo sin que las entidades informaran algo al respecto, ellas finalmente no ofrecieron ninguna respuesta, razón por la que me vi en la necesidad de interponer una acción de tutela el día **04 de abril de 2025**.

Fue así que por orden del **fallo de tutela de primera instancia del 24 de abril de 2025 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga** que obtuve respuestas por parte de la CNSC el **09 de abril de 2025** y por parte de la Unidad de Víctimas el **29 de abril de 2025**, en donde se me dio a conocer información valiosa que comprobó la vulneración de mis derechos por la omisión en el cumplimiento de los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramientos.

-Respuesta de la UNIDAD DE VÍCTIMAS del 29 de abril de 2025:

En cuanto a la situación jurídica actual de disponibilidad de vacantes indicó:

Es preciso señalar que en la planta de personal de la entidad cuenta con ciento cinco (105) empleos en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, de las cuales se ofertaron noventa (90) en el concurso de mérito, de ellas 45 personas ya cuentan con derecho de carrera administrativa, 33 cargos están ocupados con funcionarios que se encuentran en período de prueba dentro del sistema de carrera administrativa, a corte de 10 de abril de 2025.

Del mismo modo, hay 14 empleos ocupados en provisionalidad, y 11 empleos se encuentran vacantes, de los cuales hay 2 vacantes ocupadas en encargo, estos 14 empleos mencionados anteriormente no han sido provistos dentro del sistema de carrera administrativa pese a contar con listas de elegibles para el efecto, en razón a que se encuentra en proceso de provisión haciendo del uso de las mismas.

Hasta este punto se extrae que el total de los **105 empleos con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, estaban provistos de la siguiente manera a fecha de corte **10 de abril de 2025**:

-Hay 90 vacantes o cargos fueron ofertadas en la convocatoria, de las cuales 78 ya provistas y 12 vacantes ofertadas no se sabe en qué estado de provisión están, pero se presume que de estas hacen parte las 11 vacantes que se encuentran vacantes, de las cuales hay 2 en encargo, todas las cuales están pendientes de provisión con el uso de listas.

-Nos da como resultado que hay 15 vacantes o cargos que no se ofertaron en la convocatoria.

-Por último indica que hay 14 vacantes en provisionalidad que a pesar de contar con listas de elegibles, se encuentra en proceso de provisión haciendo el uso de estas.

De lo anterior podemos observar en primer lugar, que la Unidad de Víctimas reconoce que a pesar de tener un número alto de vacantes disponibles y haber listas de elegibles vigentes, no las ha provisto todavía porque está en proceso de provisión mediante el uso de listas.

Con esto ya se comienza a avizorar la vulneración de mis derechos fundamentales, pues a pesar de haber transcurrido aproximadamente **3 meses** desde que la Unidad de Víctimas afirmó encontrarse realizando las actuaciones administrativas para proveer las vacantes disponibles, no realizó los deberes a su cargo del reporte de las vacantes disponibles ante la CNSC para que brinde autorizaciones de nombramiento, sino que decidió darlas en encargo, provisionalidad o dejarlas sin proveer hasta la fecha, yendo en contravía de la regla general de provisión de cargos de carrera por virtud del mérito cuando hay listas de elegibles disponibles, a pesar de que existimos múltiples elegibles inscritos en lista de elegibles a la espera de que las entidades realicen las actuaciones administrativas a su cargo para generar nuevos nombramientos, lo cual es totalmente contrario al espíritu del principio del mérito contenido en el **artículo 125º Constitucional**.

Pero algo más llamativo en lo que hay que fijarse en la respuesta de la entidad, es que si se suman las **90 vacantes ofertadas en el concurso más las 14 vacantes que refirió se encuentran en provisionalidad, da un total de 104 vacantes, de modo que la Unidad de Víctimas ocultó la información respecto de una vacante que completaría las 105 vacantes totales que existen del cargo al que me presenté a la convocatoria**. Este es otro de los aspectos claves que demuestran la vulneración de mis derechos por lo que se comenta a continuación.

Respecto de la situación jurídica actual de las **14 vacantes que refirió estaban en provisionalidad**, más adelante en la respuesta brindó una explicación de las razones por las que no se ofertaron en la convocatoria (aclarando que en realidad eran 15 vacantes y no 14 las que **no** fueron ofrecidas en el concurso de méritos), así:

Conforme a su solicitud en la que solicita información sobre los empleos que no fueron ofertados, respecto del cargo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, basta señalar que catorce (14) empleos, carecían de recursos a la fecha de la expedición del Acuerdo 056 de 2022, que estableció las reglas del concurso, y fueron financiadas con posterioridad a ello, razón por la cual no fueron incluidas en dicho proceso de selección, de los cuales siete (7) empleos se encuentran vacantes definitivos, cinco (5) fueron provistos con funcionarios en provisionalidad que contaban con estabilidad laboral relativa y dos (2) fueron provistos en provisionalidad una vez contaron con recursos las vacantes por necesidad del servicio, previo a la finalización del concurso de méritos "Nación 2022".

Aquí explica con mayor claridad que las 14 vacantes no están provistas todas en provisionalidad, sino que hay: **7 vacantes en vacancia definitiva o sin proveer, 7 vacantes provistas en provisionalidad de las cuales 5 fueron provistas a funcionarios con estabilidad laboral relativa y 2 vacantes por necesidad del servicio**.

Como se puede notar, la entidad omite brindar información sobre **1 vacante** que resta para completar el total de **105 vacantes o empleos que hay del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, sobre lo cual me adentraré más adelante.

Además de lo anterior, indica la entidad que las razones por las que estas vacantes no fueron sacadas a concurso son que al momento de la convocatoria no había el presupuesto necesario. No obstante, reconoce que actualmente **ya están financiadas**, inclusive eso ayudó a que se proveyeran 2 vacantes en provisionalidad por necesidades del servicio.

Más adelante en la respuesta indicó lo siguiente respecto del reporte de estas vacantes ante la CNSC:

Adicionalmente, las vacantes definitivas no ofertadas en el concurso vienen siendo utilizadas como vacantes para trasladar o reubicar a funcionarios en provisionalidad que acrediten la condición especial de protección por considerarse prepensionados, madres o padres cabeza de familia o con enfermedades ruinosas o catastróficas, sin embargo vale aclarar que estas serán reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez terminado el proceso de poblamiento de la planta, para que se estudie la posibilidad de ser provistas con los elegibles meritorios que superaron las etapas del concurso y se hicieron acreedores al derecho a ser nombrados en el sistema de carrera administrativa.

Allí indica que la entidad realizará el reporte ante la CNSC de las vacantes disponibles no ofertadas una vez termine el poblamiento de la planta, no obstante, dicho argumento es vulnerador de mis derechos fundamentales, puesto que, independientemente de la provisión del total de los 90 cargos o vacantes ofertadas originalmente, la provisión de las 3 vacantes ofertadas en mi OPEC ya se concretó con la posesión de los 3 primeros elegibles de mi lista el **12 y 13 de junio de 2024** tal como aparece consignado en el BNLE de la CNSC de donde obtuve el siguiente pantallazo:

Lista de elegibles del número de empleo 179728

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	52534351	ANGELICA MARIA	CUEVAS MENDOZA	80.28	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	12 jun. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	35250407	SANDRA VIVIANA	ARIVATO ESPINOSA	80.21	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	13 jun. 2024
3	Cédula de Ciudadanía	51687981	MARTHA LUCIA	GARZON ROMERO	76.82	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	13 jun. 2024
4	Cédula de Ciudadanía	13511981	JULIO ENRIQUE	BAEZ CARVAJAL	76.16	8 may. 2024	Firmeza completa			

Esto quiere decir que la provisión de las vacantes ofertadas en mi OPEC se concretó **hace más de un año**, por lo cual es absurdo que la entidad pretenda esperar a concretar la provisión de las vacantes en otras listas de elegibles que aún están pendientes, antes de realizar el reporte de las vacantes y solicitar la autorización de mi lista de elegibles para generar mi nombramiento en periodo de prueba.

Lo que demuestra la entidad con esta postura, es que está imponiendo condiciones no previstas en el acuerdo de la convocatoria ni en las normas de carrera administrativa que terminan entorpeciendo el debido proceso que debió

seguir respecto del reporte y autorización de nuevas vacantes disponibles que terminarían con mi nombramiento, por lo que a su vez vulnera mis derechos fundamentales, pues de haber actuado en los momento y términos indicados en la ley, hace mucho tiempo que debió haberse generado mi nombramiento.

Además de lo anterior, resulta absurdo el argumento de la entidad por cuanto no hace parte de sus facultades elegir el número de vacantes, los momentos y términos para realizar el reporte de vacantes, en vista de que la entidad en realidad se encuentra **obligada**, por observancia del **debido proceso que rige el proceso de selección**, a realizar reportes de vacantes dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de las vacantes o bien previamente a proveerlas en provisionalidad y en encargo, de conformidad con la normatividad expedida por la CNSC que ya se refirió en la síntesis del asunto la cual es aplicable a la convocatoria.**

Finalmente en la parte final de la respuesta la Unidad de Víctimas indicó:

Finalmente, respecto de su solicitud de informar vacantes provistas en periodo de prueba, carrera administrativa, provisionalidad, encargo, su ubicación, requisitos, ubicación geográfica resolución de nombramiento y de retiro según sea el caso y funciones del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 me permito anexar el documento "ANEXO 02"

En dicho documento **anexo 02** la entidad me dio a conocer los detalles de la situación jurídica de provisión del total de los **105 cargos o vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, el cual adjunto como prueba.

Al revisarlo detalladamente, me percaté que las **3 vacantes ofertadas en mi OPEC** aparecen descritas en los **números consecutivos 19, 20 y 21** del documento anexo, todos los cuales están ubicados en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA** y están provistos con un titular de carrera administrativa.

No obstante, me pude percatar de que al parecer dicha dependencia no cuenta solamente con las 3 vacantes ofertadas en mi OPEC, sino que hay **una vacante adicional** que no fue sacada a convocatoria, la cual aparece consignada en el **número consecutivo 18** y tiene exactamente las mismas funciones de las 3 vacantes ofertadas e inclusive tiene indicado mi número de **OPEC 179728**, por lo que no existen dudas de que se trata exactamente de un **mismo empleo**, así:

Nº	CEDULA	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TITULARES DEL CARGO	DESCRIPCIONES CARGO	DEPENDENCIA / GRUPO	UBICACIÓN	NO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	NO ACTA	FECHA DE ACTA	NO RESOLUCIÓN RETIRO	FECHA RESOLUCIÓN RETIRO	Nº OPEC

(...)

08	7175065	EN ENCARGO		SUBDIRECCION DE ASISTENCIA Y ATENCION HUMANITARIA	BOGOTA, D.C.	01049	OLIVEROS	1444	3/11/2016				179728

Según la información de la tabla, esta vacante se encuentra provista en **ENCARGO mediante Resolución No 01049 del 30 de septiembre de 2016 y con Acta de posesión No 144 del 03 de noviembre de 2016**. Esto quiere decir que la vacante no solamente no fue sacada a concurso, sino que permanece sin reportarse ante la CNSC desde hace casi **10 años** aun cuando la entidad tenía la obligación de reportar la vacante dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante que se presume ocurrió previamente al 30 de septiembre de 2016 y, en todo caso PREVIAMENTE A PROVEERLA EN ENCARGO** de conformidad con la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**.

Lo que me generó extrañeza es que a pesar de haber indagado mediante derecho de petición si había más vacantes iguales a las 3 ofertadas en mi OPEC, la entidad no negó que existiera, pero tampoco afirmó que exista a pesar de que ahora compruebo que así ocurre. Del mismo modo, me di cuenta de que esta es la única vacante que la Unidad de Víctimas **no brindó información**, pues recordemos que indicó que había ofertado 90 de las 105 vacantes y que las restantes estaban provistas 7 en provisionalidad y 7 sin provisión alguna, que daba un total de 104 vacantes. Del mismo modo, la entidad me envió un documento **anexo 01** adjunto a la respuesta a mi petición, donde aparece contenida la información de las vacantes no ofertadas, donde tampoco aparece consignada la información de esta vacante a pesar de que es evidente que es una de las vacantes no ofertadas y que está disponible para generar nombramiento por estar provista en encargo.

Esto me hace suponer que la Unidad de Víctimas me ocultó intencionalmente la información de esta vacante, puesto que se trata exactamente de **mismos empleos** y tengo un derecho personal y concreto a ocuparla con ocasión de los efectos jurídicos de mi lista de elegibles, pero que seguramente la entidad no desea genera mi nombramiento en dicha vacante para procurar mantener todo el tiempo que se pueda al servidor nombrado en encargo, lo cual es totalmente contrario a la regla de provisión contenida en el **artículo 125° Constitucional, en el numeral 4 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, en el artículo 24° del acuerdo que reguló la convocatoria y en el artículo sexto de mi lista de elegibles, así como es contrario a lo indicado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto de la preponderancia del mérito sobre la estabilidad laboral relativa que tienen los servidores nombrados en provisionalidad y en encargo, así:**

Sentencia C-503 de 2020:

82. Se trata de sujetos distintos, considerando que **los empleados públicos de carrera son servidores públicos que participaron en un concurso para el ingreso a la carrera**, como instrumento ordinario para la provisión de empleos públicos, en el que demostraron disponer, por encima de los otros candidatos, de los **méritos requeridos para el ejercicio del cargo en condiciones de idoneidad y estabilidad** y, en razón de la evaluación permanente del mérito, permanecen en el ejercicio del cargo^[71]. Por el contrario, **el nombramiento de empleados en provisionalidad [o**

encargo] es una figura excepcional[72], en la que personas que no detentan previamente la calidad de servidores públicos, que no son seleccionadas mediante un concurso de méritos, aspiran a ser seleccionadas para el ejercicio transitorio de empleos de carrera mediante una relación de empleo público provisional, que genera un vínculo precario con el Estado, **cuya estabilidad relativa depende de la provisión del cargo de carrera mediante el correspondiente concurso de méritos, por lo que, no otorga al empleado en provisionalidad los derechos propios de la carrera[73] y, por consiguiente, no genera expectativas de permanencia indefinida en el cargo[74], ni siquiera a sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia[75].**

(...)

91.La posibilidad de efectuar nombramientos en cargos de carrera sin previo concurso de méritos no es incompatible con la Constitución, siempre que a ella se acuda, no como mecanismo para eludir la obligación de proveer los cargos mediante procesos de selección objetivos e igualitarios, sino como medida para asegurar la continuidad de la función pública.

Hay que dejar claro que esa necesidad del servicio siempre estará presente cuando haya vacantes provistas en provisionalidad y en encargo, en vista de que esas formas excepcionales y transitorias de provisión están diseñadas precisamente para garantizar la continuidad del servicio ante la ausencia de servidores elegidos mediante el sistema del mérito, pero que una vez se obtengan listas de elegibles con elegibles a la espera de nombramiento, los servidores nombrados en provisionalidad y en encargo deben ceder sus derechos en favor de la meritocracia que es un mejor derecho, inclusive a pesar de que tengan situaciones de retén social como madres cabeza de familia, prepensión, entre otros.

Si no se da paso al mérito a pesar de haber listas de elegibles vigentes, lo que hace la entidad es dar continuidad a las prácticas clientelistas y burocráticas que el legislador y el constituyente quisieron proscribir del ordenamiento jurídico colombiano mediante la creación de los sistemas de carrera administrativa.

En ese sentido, es absurdo en el marco de las reglas de los concursos de méritos convocados por la CNSC y de la observancia al debido proceso indicado en las normas expedidas por la CNSC, que existan listas de elegibles vigentes, pero que la UNIDAD DE VÍCTIMAS prefiera proveer las vacantes disponibles **en encargo, provisionalidad o dejarlas sin proveer** en lugar de usarlas para garantizar el mérito como forma por excelencia para acceder a la carrera administrativa.

Sin lugar a dudas se trata de una burda vulneración a la meritocracia a pesar de que se trata de un principio fundante del Estado Colombiano y del actual modelo democrático, tal como lo indicó la **Sentencia T-340 de 2020**⁶:

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública** y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las **Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático**, en*

⁶ Sentencia T-340 de 2020 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-340-20.htm>

*la medida en que tiene **un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico**. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de **proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)**^[21].*

Entonces, lo que se observa por parte de la UNIDAD DE VÍCTIMAS es lo contrario a la finalidad del mérito, puesto que pretende retener los cargos de carrera de su planta de persona sin reportar para dejarlos sin proveer o proveerlos en encargo o provisionalidad, dando con ello continuidad a las prácticas clientelistas y burocráticas e incumpliendo con la regla de provisión de cargos de carrera contenida en el **artículo 125º Constitucional, regla de provisión que tiene un amplio desarrollo en la jurisprudencia tal como expuesta y en la demás normatividad aplicable que se detallará en el siguiente punto**, pues a pesar de que mi lista de elegibles está vigente y eso me otorga **derechos subjetivos o de carácter particular y concreto a obtener un nombramiento**, la UNIDAD DE VÍCTIMAS se reusa a reportar las vacantes ante la CNSC a pesar de afirmar que estaba en proceso de hacerlo y con ello impide que se autorice el uso de mi lista de elegibles y se genere mi nombramiento.

Con lo anterior, no existe razón alguna que justifique la postura contraria a los derechos fundamentales relacionados con el mérito implementada por la UNIDAD DE VÍCTIMAS, puesto que dichas reglas no admiten excepciones o interpretaciones, mucho menos le permiten a la UNIDAD DE VÍCTIMAS que se salte el debido proceso que tiene a su cargo así como la regla general de provisión de cargos de carrera con el uso de listas de elegibles, para en su lugar proveer o mantener las vacantes en encargo, en provisionalidad o dejarlas sin proveer.

Visto que la medida para asegurar la continuidad de la función pública ofrecida por la UNIDAD DE VÍCTIMAS mediante los nombramientos en encargo se mantiene hasta tanto se realiza el concurso de méritos con el cual darle provisión a dichos cargos, pero que actualmente ya existen listas de elegibles vigentes como la que formo parte, se concluye que **ya se superaron** las condiciones que le facultaban a la UNIDAD DE VÍCTIMAS a hacer uso de esas medidas efectuando nombramientos en encargo, por lo que ahora debe dar paso **a la garantía del mérito** en cumplimiento del debido proceso, de modo que la continuidad de la función pública ofrecida por la UNIDAD DE VÍCTIMAS sea garantizada por el personal más idóneo y calificado para ocupar los cargos, que es el personal elegido mediante las reglas del **artículo 125º Constitucional**, esto es, mediante las reglas de un concurso de méritos convocado por la CNSC.

Es por eso que requiero de la colaboración de su despacho para que ordene a las entidades la garantía de mis derechos fundamentales, pues a pesar de haber solicitado el cumplimiento de estas garantías mediante derecho de petición, iniciando con el reporte de las vacantes disponibles ante la CNSC, la UNIDAD DE VÍCTIMAS respondió solamente con evasivas que demuestran que no realizará los reportes de estas vacantes para que sean objeto de análisis por parte de la CNSC y con ello pretende desconocer el debido proceso que se encuentra obligada a acatar, impidiendo de esa forma el nombramiento al que tengo derecho bajo el estricto cumplimiento de las reglas de los concurso de méritos convocados por la CNSC.

Ahora bien, para finalizar el contenido de la respuesta a mi petición dada por la Unidad de Víctimas, es dable informar que en el **documento anexo 1 que también se adjunta como prueba**, donde la entidad me informó los detalles de las vacantes no sacadas a concurso, me dio a conocer un total de 13 vacantes disponibles que por su denominación de empleo podrían ser **empleos equivalentes** respecto de la OPEC a la que participé en la convocatoria, pero muchas de las cuales tienen su propia OPEC para ser provistas por criterio de **mismos empleos** que es preponderante al criterio de **empleos equivalentes**.

No obstante, hay al menos 5 vacantes que no tienen una OPEC para ser provistas por criterio de **mismos empleos**, de modo que podrían ser objeto de análisis por parte de la CNSC para determinar si se ordena su provisión por criterio de **empleos equivalentes** con el uso de mi lista de elegibles, que son las siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO COMPLETO	DEPENDENCIA	GRUPOS	DEPARTAMENTO	CIUDAD	NO. IDENTIFICADOR EMPLEO	No. OPEC OFERTA DA	VACANTES OFERTADAS EN CONCURSO EN 2022	REPORT E ACTUAL DE VACANTES EN SIMO
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE GESTION NORMATIVA Y CONCEPTOS	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	217541	N/A	0	1
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y CONTABLE	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	203746	N/A	0	2
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCION DE REPARACION	DESPACHO	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	217599	N/A	0	2
8	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SUBDIRECCION DE VALORACION Y REGISTRO	DESPACHO	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	150392	#N/D	0	1
13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	203741	N/A	0	1

Puesto que no todas tienen los mismos requisitos de estudios y sus funciones son variadas, al revisarlas en el manual de funciones de la entidad me percaté que, a la luz del **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020, que es la norma expedida por la CNSC que indica el procedimiento a seguirse para determinar si un empleo es equivalente a otro**, pude descubrir que solamente hay **2 vacantes** que sí podrían cumplir con el criterio

de **empleos equivalentes** respecto de las vacantes ofertadas en mi OPEC, que son las que están ubicadas en las dependencias **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** descrita en las páginas 125-126 del manual de funciones de la entidad y en la **SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO** descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad.

Definí que esas dos son las únicas vacantes que podrían cumplir con el criterio de empleos equivalentes, porque solamente ellas tienen el mismo requisito de estudios de **DERECHO Y AFINES**, así como las funciones que tienen son similares a las de las vacantes ofertadas en mi OPEC de acuerdo las instrucciones dadas en el **punto cuarto del Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**, así:

-Funciones iguales o similares DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrita en las páginas 125-126 del manual de funciones:

1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar las medidas de reparación integral a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la implementación y acceso a las medidas de reparación en los territorios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Diseñar y proponer estrategias de reparación integral que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales

Mientras que en mi OPEC aparecen las siguientes funciones:

1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar medidas de asistencia y atención humanitaria a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la gestión de oferta institucional de asistencia y atención a víctimas, adelantada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.

Aquí se observa que hay tres funciones que son similares, mientras que hay una función 8 que es exactamente igual, lo cual demuestra que este cargo podría ser considerado un empleo equivalente.

Es necesario aclarar que el **punto cuarto del Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020** indica que no es necesario que la redacción de las funciones sea igual, sino la exigencia es que **las funciones analizadas** deben coincidir las denominadas **acciones** de acuerdo a la definición dada por la norma, que deben estar presentes **en al menos una función de los dos cargos** analizados, lo cual ocurre en las funciones indicadas, especialmente en la que es exactamente igual.

-Funciones iguales o similares SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones:

6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la norma.
8. Proponer y elaborar acciones de mejora en la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
9. Diseñar, promover y elaborar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

Mientras que en mi OPEC aparecen las siguientes funciones:

6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
9. Diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos, acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

Aquí se observa que hay al menos 4 funciones que son exactamente iguales a las que aparecen en mi OPEC, lo cual demuestra que este cargo podría ser considerado un empleo equivalente al compartir no solamente las **acciones** contenidas en dichas funciones, sino tener una redacción completamente igual, además de que no se trata de una sola función sino de cuatro, que es más que suficiente de acuerdo a las instrucciones dadas por la norma.

Lo anterior sirve para demostrar que no solamente existe en la Unidad de Víctimas una vacante disponible que corresponde a **mismos empleos**, sino además hay otras dos vacantes que cumplen las condiciones para ser considerados **empleos equivalentes**, por lo que solamente resta que la Unidad de Víctimas cumpla su deber de reporte ante la CNSC y que la CNSC adelante el estudio técnico de mismos empleos y empleos equivalentes para que autorice mi nombramiento en alguna de ellas, donde preferiblemente tomaría nombramiento en la que corresponde a mismos empleos.

- Respuesta CNSC del 09 de abril de 2025:

Respecto del reporte de vacantes hecho por la Unidad de Víctimas hasta la fecha de corte 09 de abril de 2025, indicó:



En atención a la petición formulada para la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el literal a), se informa que, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reportó tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. Dichas vacantes fueron reportadas a través del sistema enunciado, y no a una OPEC específica, razón por la cual, el sistema les generó un código numérico de seis dígitos.

Para la pregunta formulada en el literal b), las vacantes definitivas fueron reportadas en la siguiente fecha:

Denominación	Código	Grado	Código	Fecha de reporte (dd-mm-aaaa)	Número de vacantes
Profesional Especializado	2028	21	377074	19/12/22	01
Profesional Especializado	2028	21	377076	19/12/22	01
Profesional Especializado	2028	21	377078	19/12/22	01

Así mismo, se informa que ninguna de las vacantes anteriormente relacionadas fue provista a través del uso de la lista conformada para la OPEC No. 179728, toda vez que, una vez fue efectuado el análisis técnico respectivo, ninguna de las vacantes reportadas cumplía con los requisitos establecidos por el Criterio Unificado de Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 2019.

Aquí se observa que la Unidad de Víctimas había reportado solamente 3 vacantes disponibles hasta el 09 de abril de 2025, las cuales después de haber adelantado el estudio técnico por parte de la CNSC, determinó que no podían ser provistas con mi lista de elegibles conformada para la OPEC 179728, porque no cumplieron los criterios de mismos empleos ni empleos equivalentes.

No obstante, hay que fijarse en que la fecha del reporte de estas vacantes se hizo el **19 de diciembre de 2022** y en adelante no ha realizado ningún reporte de vacantes de la denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**.

Esto comprueba lo que se viene comentando, que la Unidad de Víctimas ha sido por demás negligente en el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes dentro de los momentos y términos indicados por la normatividad de la CNSC que regula la materia, donde se deja claro que el reporte de vacantes debe hacerse dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante y en todo caso PREVIAMENTE A PROVEERLA EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD** de conformidad con el **Acuerdo CNSC No 019 de 2024, Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y en la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**.

Asimismo lo indicó la CNSC en la respuesta a mi petición, informando que:

En lo que respecta, su petición contenida en el literal e), es importante señalar que las entidades públicas en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, deberán reportar las vacantes definitivas existente en su planta de personal conforme a lo instruido en la Circular Externa No. 0011 de 2021 Anexo Técnico II Literal B, mediante la cual se imparten los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad. Por ello, el procedimiento a realizar por esta Comisión Nacional para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles para mismo empleo o empleo equivalente, o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda dependerá de dicho reporte y de la existencia de listas que se encuentren vigentes; téngase en cuenta que son las entidades quienes administran y conocen los movimientos que se generan dentro de su planta de personal.

En consonancia con lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha reportado vacantes adicionales definitivas generadas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, diferentes a las ya señaladas en el presente Oficio. Sin embargo, se remitirá copia del presente a la Entidad, para lo pertinente.

Puesto que la Unidad de Víctimas refirió en su respuesta tener actualmente disponibles 15 vacantes, de las cuales 7 están sin provisión alguna, 7 provistas en provisionalidad y 1 provista en encargo desde **septiembre de 2016**, pero la CNSC confirma que la Unidad de Víctimas no ha reportado vacantes adicionales al reporte hecho el día **19 de diciembre de 2022**, puedo afirmar sin lugar a dudas que la entidad está vulnerando mi derecho fundamental al **debido proceso** puesto que no solamente ha superado el término máximo de **5 días hábiles** que tenía para reportar las vacantes, sino que **ha provisto vacantes en provisionalidad y en encargo sin previamente haberlas reportado ante la CNSC**.

Además de lo anterior, el hecho de que el último de reportes se haya hecho hace dos años y medio, demuestra una importante **omisión o falta de esfuerzo institucional** para dar garantía a los derechos fundamentales y derechos personales y concretos en favor de los elegibles que formamos parte de las listas de elegibles vigentes, por lo que su negligente actuar involucra una vulneración directa a mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por mérito, en vista de que esta actitud renuente y despreocupada impide que la CNSC analice las vacantes que tienen disponibles y autorice mi nombramiento en período de prueba, el cual, insisto, de haberse ejecutado el debido proceso en los momentos y términos indicados por la normatividad de la CNSC, hace mucho tiempo que debería haber obtenido mi nombramiento.

Además es dable recordar a su despacho que al solicitarle el reporte de las vacantes disponibles mediante derecho de petición, la Unidad de Víctimas respondió que estaba en curso de realizar los reportes, pero ya pasaron también **3 meses** desde la respuesta sin que se refleje el mentado reporte de vacantes, por lo cual se comprueba una preocupante actitud renuente por parte de la entidad en cumplir tanto con las reglas del concurso de méritos, así como los mandados constitucionales, legales y reglamentarios indicados, así como también con los precedentes jurisprudenciales que indican que es una obligación y no una facultad elevar los reportes de vacantes y solicitud de uso de listas de elegibles para generar nuevos nombramientos.

De ahí que sea necesaria la intervención de su despacho en el presente asunto para la protección de mis derechos, en vista de que he sido lo suficientemente paciente con la Unidad de Víctimas que refirió estar en curso de hacer el

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

reporte sin que lo hubiera hecho hasta la fecha, lo cual está imponiendo barreras u obstáculos para la plena garantía de mis derechos fundamentales involucrados en el concurso de méritos, donde además no cuento con otros mecanismos de defensa que sean idóneos y eficaces que pueda adelantar para que se ordene a la entidad el cumplimiento de los deberes que tienen a su cargo por orden del debido proceso que rige la convocatoria.

5°. Ahora bien, una vez explicadas razones fácticas y jurídicas relacionadas con la vulneración de mis derechos fundamentales, es conveniente ampliar el marco normativo aplicable a la convocatoria respecto de los mentados **deberes** a cargo de las entidades involucradas en estos procesos de selección (Unidad de Víctimas y CNSC) en cuanto al reporte de vacantes definitivas surgidas con posterioridad cuando hay listas de elegibles vigentes y el uso de dichas listas para darles provisión, con la finalidad de que su despacho pueda formarse un contexto claro respecto de las normas y reglas que rigen el proceso de selección en el marco del debido proceso, visto que es justamente el debido proceso que debió haberse seguido por parte de las entidades accionadas para la provisión de las vacantes definitivas habidas en la planta de personal de la Unidad de Víctimas y la omisión en su cumplimiento es lo que da cuenta de la vulneración de mis derechos fundamentales:

En ese sentido, respecto de las normas constitucionales y otras de menor jerarquía que rige la carrera administrativa proferidas por la CNSC en el marco de sus competencias dadas por la Ley 909 de 2004, las cuales resultan plenamente aplicables a la convocatoria a la que me inscribí, tenemos las siguientes que, como expliqué antes, indican **deberes** a cargo de las entidades involucradas en los procesos de selección, los cuales son ineludibles y deben garantizarse tanto por el principio del mérito que me otorga derechos subjetivos al formar parte de una lista de elegibles vigente, así como por el cumplimiento del **debido proceso**: un derecho fundamental y un principio rector que es transversal a todo el concurso de méritos y las actuaciones administrativas involucradas:

Inicialmente, la **Constitución Política de Colombia** establece en sus **artículos 40. 7º, 125º y 130º**:

Artículo 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...)*

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, **serán nombrados por concurso público**.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Artículo 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Estas normas constitucionales refieren la **igualdad de condiciones** en la participación y ejercicio de funciones públicas, así como indican que para acceder a cargos de carrera administrativa debe hacerse por el sistema del mérito, dentro de lo cual la CNSC es la entidad competente y responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento de las normas que rigen la carrera administrativa. Es por ello por lo que las normas expedidas por la CNSC con este fin resultan completamente aplicables al presente asunto.

En desarrollo de dichos postulados constitucionales, el Congreso de la República expidió la **Ley 1960 del 27 de junio de 2019** "Por la cual se modifican la **ley 909 de 2004**, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", norma que, entre otras cosas, hace parte del marco normativo que rigió el proceso de selección y que en sus artículos finales instituyó:

ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Con esta nueva regulación legislativa, las listas de elegibles resultantes de los procesos de selección convocados por la CNSC **DEBEN** ser usadas tanto para la provisión de las vacantes sacadas a concurso como de aquellas **vacantes equivalentes no convocadas o que surjan con posterioridad** al reporte de vacantes hecho para la convocatoria. Y es dable recordar de paso que el acuerdo de la convocatoria UNIDAD DE VÍCTIMAS 2022 se publicó a finales del año 2022, mientras que la **Ley 1960 de 2019** cobró firmeza desde el **2019**, y visto que modificó la Ley 909 de 2004, es una normatividad que resulta plenamente aplicable al sistema de carrera de la UNIDAD DE VÍCTIMAS según indica la ley en su ámbito de aplicación, además de que se trata de una ley que tiene preponderancia por tener una superioridad jerárquica normativa.

Para el cumplimiento de las exigencias del **numeral 4 del artículo 31º de la Ley 909 de 2004**, la entidad debió seguir el debido proceso indicado en las normas que expongo a continuación y que fueron expedidas por la CNSC en el marco de sus funciones de vigilancia y administración de los sistemas de carrera administrativa que le fueron

dadas por la misma **Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."**

-Circular 0117 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos" donde la CNSC, en aplicación de sus funciones de vigilancia y administración de los sistemas de carrera administrativa, ordenó:

(...)5. Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública - OPEC -

El párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique" (marcación intencional).

Las entidades a través de la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, **registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad**, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -.

El registro de la "OPEC" corresponde al reporte en la aplicación "SIMO", de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos y número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte.

-Circular Externa № 0007 de 2021: Dirigida a Representantes Legales y jefes de unidades de personal de entidades del sistema general de carrera administrativa, de los sistemas específicos o especiales de origen legal y de los sistemas especiales a los que por orden de la ley les aplica transitoriamente la ley 909 de 2004, a fin de dar lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00, **que contiene el deber de reportar las vacantes definitivas ante la CNSC previamente a darles provisión mediante encargos y nombramientos en provisionalidad:**

1.1 Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión

Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Sobre el particular, **la CNSC, en el numeral 5º, "Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-", de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, fijó el proceso para el reporte indicando.**

En este punto, es oportuno señalar que las entidades, **para efectos del reporte de empleos vacantes de forma definitiva, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000008736 del 06- 09-2019 (modificado por el Acuerdo 20211000020726 del 04- 08 – 2021) y los que los modifiquen adicionen o deroguen.**

- **Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y Anexos Técnicos:** PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, **de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.** ASUNTO: **Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)**

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, **en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015,** el cual determina que "Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera **y específico** o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca**", procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, **deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad,** y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, **esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.**

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa. Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.

Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO. Anexo en el cual se detallan los pasos para el reporte de la vacante tanto para provisión de empleo por uso de listas

como a través de un nuevo proceso de selección, así como el procedimiento para certificar el cumplimiento de requisitos para procesos de selección en la modalidad de ascenso.

Tanto el representante legal, como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, **serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.**

Dentro del **anexo técnico parte II**, donde aparece consignado el procedimiento que debe seguirse para el reporte de vacantes definitivas, aparece indicado lo siguiente:

A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISIÓN DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020 (sic)

Si la vacante definitiva corresponde a un “mismo empleo” de los empleos que cuentan **con listas de elegibles vigentes** y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo “Registro de vacantes definitivas”, de la siguiente forma: (...)

Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos”

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingresa a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS” o por medio que establezca la CNSC.

En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; **allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adiciona la nueva vacante.**

B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES:

La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, **o bien el uso de listas de elegibles para “empleos equivalentes”, de la siguiente manera: (...)**

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, **si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.**

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces: (...)

- **Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024:** Dirigida a los Representantes Legales, Secretarios Generales, Jefes de Talento Humano de los Organismos y **Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional**, todas las del Orden Territorial y Corporaciones Autónomas Regionales. Exige el Reporte de **TODOS los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva sin proveer o provistos mediante nombramiento en provisionalidad y encargo hasta el 12 de mayo de 2024.**

- **Acuerdo CNSC 019 del 19 de mayo de 2024:** Por el cual se reglamenta la **administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles** para el sistema general de carrera administrativa **y sistemas específicos** y especiales de origen legal, en lo que les aplique:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

12. Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva. Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO — Módulo ENTIDADES en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; **independientemente de la manera en la que puedan ser provistos**, es decir:

- a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles.**
- b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.**
- c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.**

13. Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista. **Trámite administrativo que adelanta la CNSC**, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO- Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.

(...)

ARTÍCULO 11. REPORTE DE NOVEDADES PARA EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **Es deber de la entidad nominadora**, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, **bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad**, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista**.

PARÁGRAFO. **El incumplimiento a este deber** de reporte podrá dar lugar a que la **CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes**.

Artículo 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:**

1. Cuando el elegible **nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba**.

2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible **alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004**, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso **nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”**.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa **se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares**.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD PARA USAR LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil **se circunscribe únicamente al término de su vigencia**.

En tal sentido, **la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora** a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, **la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar**.

PARÁGRAFO: **En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso**.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora**, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa — DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio? o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. (...)

ARTÍCULO 17. REPORTE DE NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL USOS DE LAS LISTAS. Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO — Módulo ENTIDADES\$, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación**.

- Circular Externa 2024rs096973 del 12 de julio de 2024: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera y de **los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil**. ASUNTO: **Instrucciones para el registro de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de Listas de Elegibles**.

De las normas puestas en conocimiento se observa, en primer lugar, que todas las normas en cita resultan aplicables al sistema de carrera de la UNIDAD DE VÍCTIMAS, pues en todas ellas se consigna que tiene aplicación a



los sistemas de carrera administrativa vigilados por la CNSC, inclusive los específicos y especiales, o que son aplicables para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional como lo es la UNIDAD DE VÍCTIMAS.

En segundo lugar, que recae en la UNIDAD DE VÍCTIMAS un **DEBER** de reportar la totalidad de vacantes definitivas de su planta de personal dentro de los **5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad del surgimiento de la vacante como definitiva**, independientemente de si hay o no listas de elegibles vigentes, pues se hace con la finalidad de que la CNSC verifique si las vacantes pueden ser provistas mediante el uso de listas de elegibles o bien en un nuevo proceso de selección, en perjuicio de lo cual la CNSC puede imponer las sanciones por vulneración de las normas que rigen la carrera administrativa. Hay que recordar que la CNSC es la única entidad competente para determinar si las vacantes disponibles deben ser provistas mediante el uso de listas de elegibles o mediante un nuevo concurso de méritos, lo cual deviene del **artículo 130º Constitucional y lo indicado en la Ley 909 de 2004**, de modo que la UNIDAD DE VÍCTIMAS no tiene la competencia para tomar dicha determinación, pues su deber es únicamente el reporte de vacantes dentro del término indicado cuando surgen vacantes definitivas en su planta de personal.

En tercer lugar, se deriva de las obligaciones o deberes que imponen dichas normas, que **antes de efectuar cualquier nombramiento en provisionalidad y en encargo**, la UNIDAD DE VÍCTIMAS tiene el **deber** de reportar previamente las vacantes definitivas ante la CNSC, para que esta entidad, en el marco de sus competencias dadas por la **Ley 909 de 2004**, verifique si hay una lista de elegibles que deba usarse o si las vacantes deben ser provistas en un nuevo concurso de méritos y que hasta tanto autorice que las vacantes sean provistas en encargo o en su defecto en provisionalidad para garantizar la continuidad en la función pública desempeñada por la entidad. **Por lo que realizar nombramientos en provisionalidad y en encargo sin previamente haber reportado dichas vacantes ante la CNSC implica un burdo incumplimiento al debido proceso y a las normas que rigen la carrera administrativa.**

En cuarto lugar, se debe tener muy en cuenta la exigencia hecha por el **Departamento Administrativo de la Función Pública y la CNSC** mediante la **Circular Conjunta No. 100-001 del 12 de abril de 2024**, la cual impuso en las entidades públicas de orden nacional y territorial el deber de reportar **TODAS** las vacantes definitivas que existan en sus plantas de personal hasta la fecha máxima **12 de mayo de 2024**, en perjuicio de lo cual entrarían en vulneración de las normas de carrera y comisión de faltas disciplinarias que son actuaciones investigables y sancionables por parte de la **Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC**.

En ese orden de ideas, tanto la UNIDAD DE VÍCTIMAS como la CNSC tiene el **deber** de adelantar actuaciones administrativas conjuntas a su cargo de acuerdo al debido proceso expuesto, tendientes a hacer uso de mi lista de elegibles para la provisión de todas las vacantes definitivas habidas en la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS que correspondan a mismos empleos o empleos equivalentes respecto del cargo al que me presenté en la convocatoria, en garantía de mis derechos fundamentales relacionados con el mérito y de los derechos fundamentales preponderantes de los miembros de mi núcleo familiar.

Sin embargo, visto que **ha quedado demostrado que existen 15 vacantes disponibles en la planta de personal de la Unidad de Víctimas que siguen sin reportarse ante la CNSC** según esta entidad confirmó en la respuesta del **09 de abril de 2025**, esto demuestra y confirma que no se ha realizado el suficiente esfuerzo institucional para efectuar el reporte y provisión de las vacantes disponibles de la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS, a

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

pesar de la vigencia de listas de elegibles como la mía que tienen plenos efectos jurídicos y de las cuales se derivan derechos subjetivos que no están siendo garantizados por las entidades como debería ser.

Cabe señalar que el nombramiento y posesión de las vacantes ofertadas en mi OPEC ya se produjo hace más de un año, esto es, los días **12 y 13 de junio de 2024**, sin embargo, la cantidad de nombramientos con el uso de mi lista de elegibles no es acorde a las vacantes que se encuentran disponibles según he descubierto mediante las respuestas a mi petición, resultando en una negligencia importante que debe resolverse por parte de su despacho.

Es por lo anterior que no existe posibilidad de atacar mediante nulidad la lista de elegibles de la que formo parte una vez que esta fue expedida con el número de vacantes existentes al momento de realizar el concurso, vacantes que ya están provistas actualmente, de ahí que se requiera orden vía de acción para que se efectúe el nombramientos de las vacantes reseñadas y además se ordene a la CNSC a realizar el estudio de viabilidad de uso de listas de elegibles respecto de las vacantes disponibles denominados **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 2**, sea por criterio de **mismos empleos** o de **empleos equivalentes**, y una vez autorizadas las vacantes la UNIDAD DE VÍCTIMAS concrete mi nombramiento en período de prueba tal como lo ordena el **artículo 125º de la Constitución y la normatividad y jurisprudencia indicadas**.

Es de precisar a su señoría, que el acuerdo que rige el presente concurso se expidió en el año 2022 y las vacantes provistas hasta ahora fueron las que se tenían contempladas para ese entonces, pero a la fecha la UNIDAD DE VÍCTIMAS no contempla la provisión de las vacantes disponibles adicionales de la planta de personal aun cuando reconoció que ya se encontraban financiadas para su provisión y que supuestamente estaba en curso a reportarlas ante la CNSC para generar nuevos nombramientos.

Entonces vemos cómo la presenta acción de tutela resulta oportuna para la defensa de mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta que:

i) las listas de elegibles de la que formo parte fenecen en el término de 2 años (24 meses), de los cuales a mi lista ya le ha transcurrido un total de **15 meses**; ii) El presente mecanismo únicamente procede en vigencia de las listas de elegibles vigentes, pues al perder su fuerza de ejecutoria la listas no es posible darles uso para generar nombramientos en período de prueba; iv) Desde el último reporte de vacantes hecho el **19 de diciembre de 2022**, la Unidad de Víctimas ha tenido más que un tiempo prudencial para las gestiones correspondientes para el reporte y provisión de las vacantes disponibles en su planta de personal, una de las cuales corresponde a **mismos empleos** y está disponible desde **septiembre de 2026 cuando fue provista en encargo**, pero esta es la hora que sigo sin obtener mi nombramiento en período de prueba en perjuicio de mis derechos fundamentales; V) Existen vacantes definitivas en la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS tal como ella misma lo ha reconocido, que debieron ser reportadas ante la CNSC dentro de los **5 días hábiles siguientes** a su surgimiento según lo indica el **Acuerdo CNSC 019 de 2024 y la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 o bien antes de proveerlas en provisionalidad y en encargo de acuerdo a la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y la Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**, para cumplir con las finalidades del **artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004**, esto es, darles provisión con el uso de listas de elegibles vigentes; de modo tal que el incumplimiento del reporte de vacantes se traduce en una vulneración directa a mi **derecho fundamental al debido proceso** que me impide la **realización del mérito** como fin último del concursos de mérito, condiciones que le dan a mi asunto una marcada relevancia constitucional que desborda la órbita de decisión del juez contencioso

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

administrativo, aunado a que de no me encuentro atacando ningún acto administrativo producto de la convocatoria como podría ser la lista de elegibles o el acuerdo sino al contrario, solicitando que se les dé cumplimiento a los efectos jurídicos de dichos actos administrativos en el marco del **debido proceso**.

Para finalizar este punto es menester recordar a su despacho que las condiciones y reglas del concurso de méritos indicadas en el Acuerdo de la Convocatoria, así como en la normatividad expedida por la CNSC, son **ley para las partes involucradas en los concursos de méritos**, por lo que su incumplimiento es una defraudación a la confianza legítima que los participantes depositamos en las entidades quienes confiamos que ellas van a ser cumplidas de las reglas del concurso y la normatividad expedida en la CNSC.

Sobre esto se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional** mediante **Sentencia SU-913 de 2009** donde indicó que:

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa⁴

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. En el mismo sentido, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, **por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.**

En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas deberán realizarse con estricta sujeción **(i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) a los principios de legalidad, seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima.** Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido la Corte, son ley para las partes.

6°. Además de lo anteriormente explicado respecto de la vulneración de mis derechos fundamentales invocados, es menester informar que lo relatado no solamente afecta mis derechos fundamentales y el debido proceso ya



mencionados relacionados con el mérito, sino que además pone en riesgo de manera indirecta mi derecho fundamental a la salud dada mi actual situación de debilidad manifiesta, lo cual explico de la siguiente forma:

De acuerdo al diagnóstico médico dado por mi médico especialista tratante, padezco de una enfermedad catastrófica, crónica o de alto costo que me imponen la **condición de debilidad manifiesta** la cual afecta mi sistema inmunológico, por lo cual estoy formulado medicamente de por vida.

Por otro lado, tengo también diagnósticos de diabetes y en la especialidad de psiquiatría con diagnósticos de ansiedad, estrés laboral y otros problemas de tensión física y mental relacionados con el trabajo, los cuales se derivaron de la carga laboral y complejidad del trabajo que actualmente desempeño como defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en Bucaramanga.

Por lo anterior, me encuentro permanentemente en tratamiento médico complejo y especializado el cual debo cumplir y seguir de manera rigurosa que implica asistencia permanente a controles mensuales, exámenes de laboratorio, etc, que si bien me los ofrecen mis médicos tratantes en Bucaramanga, considero que mi mejor opción es trasladarme a la ciudad de Bogotá donde están ubicadas las 3 vacantes que posiblemente sirvan para mi nombramiento, ciudad donde el nivel de los hospitales y la tecnología médico son superiores y eso me generaría una seguridad plena. En el mismo sentido, considero más favorable para el cuidado de mi salud cambiar mi lugar de residencia a Bogotá donde actualmente viven mi hermana y mi madre, quienes pueden ser mi red de apoyo familiar en caso de emergencias, pero al mismo tiempo pueda cuidar de mi madre que actualmente es persona de la tercera edad.

En ese sentido, dada mi especial condición de salud y la inconveniencia que me genera mi actual empleo como defensor de familia, me he visto abocado a buscar una nueva oportunidad laboral en el proceso de selección adelantado por la Unidad Nacional de víctimas, que permita contrarrestar las afectaciones a mi salud física y mental que viene ocasionando mi trabajo actual debido a la alta carga laboral y conflictos familiares y de defensa de derechos que debo asumir constantemente ante particulares, entidades y jueces.

También es dable mencionar que el cargo que tengo actualmente con el ICBF es de grado 19 y el cargo a que aspiro obtener nombramiento en la Unidad de Víctimas es grado 21, por lo que las condiciones laborales resultan más favorables por cuanto se podrán percibir mejores ingresos que me ayuden a cubrir los múltiples gastos que tengo para el cuidado de mi salud.

Así, dada mi condición de salud especial por enfermedad de base que afecta mi sistema inmunológico de manera permanente y demás afectaciones a mi salud física y mental agravadas por factores laborales, acudo a esta instancia judicial a fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en mi contra relacionado con que mi estado de salud ya no da para más y la carga laboral que tengo como Defensor de Familia pone en riesgo que empeore mi estado de salud por cuanto el estrés laboral es perjudicial para el sistema inmunológico, lo cual puede poner en riesgo incluso mi vida.

Debo aclarar que no he renunciado a mi cargo Defensor de Familia porque es mi única fuente de ingresos, pero lo cierto es que me gustaría hacerlo para proteger mi estado de salud tanto mental como física, por lo que me encuentro realmente desesperado por obtener nombramiento en la Unidad de Víctimas en vista de que el cargo al

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

que me presenté está más relacionado con gestiones y trámites administrativos propios de la entidad y no me exponen a enfermedades por el contacto permanente con la comunidad en general ni a los conflictos familiares y de otra índole que regularmente debo asumir como Defensor de Familia, así como la carga laboral no es tan alta que la que actualmente tengo.

Prueba de dichos riesgos en contra de mi salud en mi cargo como Defensor de Familia, es la **Resolución ICBF 6540 del 29 septiembre de 2023 "Por la cual se reconoce como justa causa la exposición al riesgo psicosocial, para conceder permiso remunerado a los servidores públicos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"** donde se reconoce la problemática habida con los cargos defensor de familia y las medidas que el ICBF ha tomado para reducir dicho riesgo. Para mi caso esto es una muestra del riesgo a mi salud con la exposición con la comunidad y carga laboral de mi cargo Defensor de Familia. Dentro de esta resolución además se hace alusión a la **Circular ICBF No. 5 del 18 de julio de 2019** que se refiere al mismo tema al interior del ICBF.

Es por lo anterior que ruego a su despacho que dé procedencia a la presente acción constitucional así como acceda a las pretensiones por medio de las cuales me permita acceder al nuevo empleo para el que aspiro y como consecuencia de ello se vea garantizada la salvaguarda de mi salud mental y especialmente se proteja mi sistema inmunológico contrarrestando el riesgo de exposición a enfermedades oportunistas que pueden afectar mi organismo, y se garantice mi estabilidad física en general, como garantía de la salvaguarda de mi derecho a la salud y consecuencialmente de mi derecho a la vida.

De conformidad con lo anterior informo que las enfermedades que actualmente padezco se encuentran contenidas en mi historia clínica, con referencia a mis diagnósticos y programas de tratamiento e incluso se han emitido recomendaciones médicas relacionadas con la carga laboral y la exposición a ambientes con alto riesgo de contagio de enfermedades; razón por la cual solicito se garantice mi derecho a mi intimidad, reserva y confidencialidad de mi diagnóstico, por cuanto el contenido de la historia clínica pertenece únicamente al paciente y por supuesto al personal Médico de la Nueva Eps y Clínica Isnor de Bucaramanga en donde recibo atenciones médicas especializadas, dado el profesionalismo que a estos les asiste con este tipo de situaciones.

Sobre el particular, a fin de no hacer público mi estado de salud a terceras personas que nada tienen que ver, no adjunto como anexo en la radicación de mi acción las historias clínicas que dan cuenta de mis diagnósticos, pero en el evento de requerirse por su despacho el conocimiento de mi historia clínica para verificar mis afirmaciones, solicito a su señoría permitirme allegar mi historia clínica mediante el envío de la misma al correo electrónico personal de señor Juez, para evitar vulnerar la confidencialidad de mis diagnósticos.

Es por esto por lo que requiero con urgencia que la UNIDAD DE VÍCTIMAS y la CNSC cumplan con las funciones o deberes que tienen a su cargo en garantía de mis derechos fundamentales, lo cual me permita obtener el nombramiento en período de prueba en la UNIDAD DE VÍCTIMAS y con ello los ingresos y las condiciones laborales que mejoren mi calidad de vida que ya viene muy afectada. No obstante, puesto que la UNIDAD DE VÍCTIMAS se reusa a reportar las vacantes disponibles y eso impide que la CNSC brinde nuevas autorizaciones de nombramiento, me veo en la necesidad de solicitar a su despacho su colaboración.

En ese orden de ideas, la protección de derechos fundamentales que solicito no solamente está relacionada con mi persona y mis derechos fundamentales relacionados con el debido proceso, sino también con mis derechos

preponderantes al ser un sujeto de especial protección constitucional visto que sufro una de las enfermedades denominadas catastrófica, crónicas o de alto costo que me imponen la condición de debilidad manifiesta, por lo que pido comedidamente a su despacho que garantice mis derechos preponderantes adelantando actuaciones afirmativas a mi favor tanto en la procedencia de la acción como en el acceso a las pretensiones, por lo que ruego que estas situaciones se tengan en cuenta a la hora de tomar una decisión de primera instancia.

7°. Expuestas las razones por las que se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales y así como explicado el perjuicio irremediable que está por generarse en mi contra por mi situación de debilidad manifiesta, para finalizar es necesario profundizar respecto de la **procedencia de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos convocados por la CNSC como mecanismo principal de defensa de los derechos fundamentales involucrados, de la siguiente forma:**

La postura de la Corte Constitucional sobre este tema desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos, **se ha centrado en identificar la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998 sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.**

Pese a lo anterior, con la introducción al ordenamiento jurídico de la **Ley 1437 de 2011** y, con ésta, **la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, así como la reducción de la duración de los procesos, el análisis de procedencia varió en estos casos, como quiera que se hizo necesario revisar **la eficacia** de los mecanismos de defensa allí dispuestos de cara a estas nuevas herramientas que, al igual que la acción de tutela, también permiten suspender los actos que causan la vulneración de los derechos fundamentales. En ese sentido, la Corte ha sostenido que con la nueva norma el legislador quiso imprimir una perspectiva constitucional a los procesos adelantados ante la citada jurisdicción, instando a los jueces para que, en sus decisiones, **opten por una visión más garantista del derecho.**

Recientemente, mediante sentencia **SU-691 de 2017**, la Sala Plena de la Corte Constitucional tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de **la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez.** En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, **pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales,** ya que los **jueces constitucionales tienen la obligación de realizar,** de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, **un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados**

Es por lo anterior que recientemente han sido proferidos distintos fallos de tutela por la Corte Constitucional que tratan el tema de la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos variando la línea

jurisprudencial que se venía tomando en el pasado con la regla general de la improcedencia, dada la novedad de la expedición de la **Ley 1960 de 2019** que implicó un cambio importante en las reglas que rigen los sistemas de carrera administrativa incluido el de la UNIDAD DE VÍCTIMAS. Dentro de dichos precedentes, destaco en primer lugar la Sentencia **T-340 de 2020**⁷ que al respecto adujo lo siguiente:

*Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, **existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.***

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019^[20], en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

a “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. **Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.** (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado**, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el periodo del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. **En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico.** (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”

⁷ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias^[22]; y, además, precisó que, **aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:**

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar^[23] y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”^[24]

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, **más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático,** como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles (...) Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) **principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales**”^[27]

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, **en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano.** (...))

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, **con lo cual únicamente podría recibir**

una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

Además en esta misma providencia la Corte se ha pronunciado sobre la ineficacia de las **MEDIDAS CAUTELARES EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** para asuntos que se relacionen con concursos de méritos convocados por la CNSC, así:

*Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante **no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:***

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “en estricto orden de méritos” para cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”, únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

De lo citado de la Sentencia T-340 de 2020, se puede extraer que existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta **cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, y la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y**



eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. Entonces, debe analizarse cada caso con sus particularidades, en aras de determinar si se activa una, otra o las dos hipótesis o subreglas de procedencia de la acción de tutela.

Aún con eso, no debe perderse de vista que, como lo ha instituido la Corte Constitucional esta misma providencia, la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos **puesto que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares**, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo prevalente en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático.

En segundo lugar, la falta de idoneidad de los medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, también se basa en que, por ejemplo, de acudir a la nulidad y restablecimiento del derecho, la orden en este proceso no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos por mérito, sino que implicaría una compensación económica o indemnización por la imposibilidad de garantizarlo efectivamente, situación que a todas luces no implica el ejercicio de la labor que el elegible buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico, y que de acuerdo a que la cuestión está íntimamente relacionada con el principio constitucional del mérito, como garantía de acceso a la función pública, ello, bajo todas las perspectivas trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que requiere necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales relacionados con este principio.

En tercer lugar, respecto de las **medidas cautelares en la jurisdicción administrativa**, la Corte Constitucional ha establecido ciertas diferencias entre estas y la acción de tutela, por las que no pueden ser equiparadas y no tienen efectos similares, además de que la pretensión del elegible dentro de un concurso de méritos no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas, situación que no puede extraerse de todos los casos, pues en el fondo del asunto no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, **sino que se trata de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al principio del mérito que introduce la Constitución Política, el cual está estrechamente ligado a la garantía de derechos fundamentales y por lo que el asunto va más allá de una simple confrontación normativa a demandarse. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.**

De igual forma, en cuanto a las medidas cautelares que posibilita el CPACA y según lo dicho por la Sentencia T-340 de 2020 al respecto, hay que mencionar que la discusión aquí planteada tampoco permite una medida cautelar conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de vulneración por la negativa de garantizar su protección o de impulsar su protección por parte de las entidades accionadas. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional.

Por estas razones, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, sea una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho o las medidas cautelares que en dicha jurisdicción pueden solicitarse, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados.

Ahora bien, similarmente a la Sentencia T-340 de 2020, se ha pronunciado la Corte Constitucional en **Sentencia T-081 de 2021**, que en cuanto a la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos estableció:

55. Subsidiariedad. Esta Corte, de modo reiterado, ha dispuesto que la acción de tutela solo procede si quien acude a ella no cuenta con otro procedimiento judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de sus pretensiones. Por supuesto, esta regla tiene por objeto evitar que aquellos mecanismos sean sustituidos por se por este medio célere e informal. En tal sentido, en caso de existir un medio judicial principal, el actor tiene la carga de acudir a él toda vez que es necesario preservar las competencias legales asignadas por el legislador a cada jurisdicción^[96], salvo que se demuestre que el mismo no goza de idoneidad o eficacia, o que se evidencie un perjuicio irremediable en cuya virtud sea necesario un amparo transitorio^[97].

56. Así, prima facie, este Tribunal ha considerado que la acción de tutela no procede cuando a través de su uso se pretenda atacar decisiones proferidas por la Administración en el marco de un concurso de méritos, pues, el legislador de estableció mecanismos especiales en uso de los cuales el juez de lo contencioso administrativo estaría llamado a conocer de esos asuntos^[98]. Allí podría solicitarse, además, la puesta en marcha de medidas cautelares si es que la protección del bien es urgente y no soportaría el tiempo que tarde la resolución del litigio^[99]. Sin embargo, siguiendo lo advertido en el párrafo anterior, puede que, en algunos supuestos, **a la luz de las circunstancias particulares ofrecidas en el caso, se advierta que este medio judicial no es idóneo ni eficaz. Escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente**^[100].

(...)

59. Ahora bien, un proceso judicial ante la jurisdicción contenciosa es ciertamente más dispendioso que el previsto para tramitar una acción de tutela^[104], pero esta simple consideración no hace ineficaz ese medio judicial principal. En virtud de lo previsto en el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, los procesos declarativos de dicha jurisdicción involucran la posibilidad de medidas cautelares con las cuales se puede alcanzar la protección del objeto del proceso, ya sea por solicitud de las partes y/o decretadas de oficio por el juez.

La condición de procedencia de esas medidas está contenida en el primer inciso del artículo 231 de la misma norma, según el cual “cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

60. Con todo, la Sala advierte que, siguiendo consideraciones similares a las expuestas en la Sentencia T-340 de 2020, en los casos sometidos a estudio, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo pudo ser ineficaz para los actores debido a las condiciones en que se encontraba cada uno.

(...)

En tal sentido era probable que, de haber acudido a la jurisdicción contenciosa, **para el momento en que se hubiere emitido sentencia y en caso de que la misma hubiese sido favorable a los intereses de los tutelantes, aquella no habría tenido más que una finalidad resarcitoria.** Esto porque, para ese momento, seguramente ya habrían perdido vigencia las listas y, por tanto, **la expectativa de ser nombrados en los cargos pretendidos se habría visto frustrada.**

Además, las medidas cautelares que allí pudieron solicitarse tampoco podían entenderse efectivas. Esto porque, como se advirtió (supra 5), **tales medidas solo proceden cuando se avizore una posible violación de la ley por parte del acto administrativo.** En los casos bajo examen, no se encuentra que esa referida violación sea manifiesta, clara o evidente. (...) **Asimismo, en estos casos no era posible solicitar una medida conservativa^[105] ni exigir una cierta decisión administrativa de carácter anticipado, porque, primero, no existía para ellos un daño inminente y, segundo, establecer los alcances de la Ley 1960 de 2019 en el tiempo es, precisamente, la controversia de fondo. De allí que haberlos conminado en este preciso caso a acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo habría sido desproporcionado.**

Y así lo ha vuelto a recordar la Corte Constitucional mediante la **Sentencia SU 067/22⁸**, donde refirió que:

“En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos.

Según este diseño normativo, el proceso judicial que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el escenario natural para la reivindicación de los derechos fundamentales conculcados en este contexto. Allí, los interesados pueden reclamar no solo el control de legalidad correspondiente, sino, además, el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados. Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del

⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU067-22.htm>

derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

Como se observa, en esta sentencia de unificación se plantean **3 escenarios o hipótesis para la procedencia excepcional de la acción de tutela en el marco de concursos de mérito convocados por la CNSC**, donde la novedad está en la tercera, que se refiere al planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo, lo cual precisamente ocurre en mi caso particular.

En ese orden de ideas, queda claro que la nueva postura tomada por las altas cortes colombianas, es que debe estudiarse de fondo un asunto cuyas pretensiones se piden mediante una acción de tutela en materia de concursos de méritos, pues si bien los medios de control y las medidas cautelares que pueden solicitarse en la jurisdicción contenciosa administrativa en apariencia resultan idóneas, no cuentan con la eficacia que requiere la protección de derechos fundamentales, ni tampoco se cumplen los presupuestos para la solicitud de medidas cautelares en dicha jurisdicción, así como por el raigambre constitucional que acarrea el principio del mérito que se encuentra en pugna y por la urgencia con que se requiere la protección de este derecho y los derechos relacionados a él, eso sobrepasa el ámbito administrativo y la competencia para conocer y resolver sobre el asunto queda a cargo de los jueces constitucionales, siendo entonces que resultaría desproporcionado, tal como lo ha determinado la Corte Constitucional, exigir que se acuda a dichos medios de control que no resultan ser idóneos ni eficaces para lo que se requiere en la solución de nuestro caso en concreto que es la defensa de nuestros derechos fundamentales.

Es por lo anterior que la presente acción de tutela debe resultar procedente para la protección de mis derechos, especialmente el debido proceso, puesto que no cuento con otro mecanismo con el cual exigir su garantía, y aunque en apariencia existan mecanismos de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa, en realidad no puedo acudir a ellos en vista de que no puedo cumplir con las condiciones o causales que requieren o bien no cuentan con la idoneidad y eficacia necesarias para brindarme una protección oportuna de derechos, por lo siguiente:

Tratándose de los medios de control de nulidad simple y nulidad y restablecimiento del derecho, requieren para su procedencia que exista una controversia normativa contenida en actos administrativos que niegan el reconocimiento de derechos o que fueron expedidos con vulneración de las normas en las que deberían fundarse, situación que de apremio no se presenta en este asunto, puesto que no me encuentro atacando ningún acto administrativo que me haya negado los derechos o que presente un conflicto normativo para mis derechos, sino simplemente solicitando el cumplimiento de unos deberes que están contenidos en las normas que rigen el proceso de selección en observancia de mi derecho fundamental al debido proceso, y puesto que la Unidad de Víctimas en la respuesta a mi petición no me negó los derechos, sino que dijo estar realizando las actuaciones para reportar vacantes sin que hasta la fecha se observen dichas actuaciones, resulta en no tengo ningún acto administrativo que pueda atacar bajo las condiciones de procedencia de dichos mecanismos.

Hay que ver que los únicos actos administrativos que podría atacar serían el acuerdo de la convocatoria o mi lista de elegibles, pero no tendría sentido demandarlos en vista de que el acuerdo de la convocatoria precisamente indica en el artículo 24° el deber de reporte de vacantes para generar nuevos nombramientos de modo que no tengo ninguna crítica que realizar en su contra, sino al contrario, pidiendo que se cumpla con dichos deberes ante las omisiones de



las entidades en hacerlo por su propia cuenta; mientras que por otra parte, mi lista de elegibles es el acto administrativo que me otorgó el derecho particular a obtener mi nombramiento cuando existiera una vacante definitiva disponible, con lo cual en lugar de pretender atacar mi lista de elegibles, lo que estoy pidiendo es que se ejecuten sus efectos jurídicos a mi favor, en observancia del debido proceso y mis demás derechos fundamentales, con lo cual se dé plena garantía al mérito tal como lo ordena el **artículo 125º Constitucional, la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional**.

En cuanto al medio de control de reparación directa, el cual está diseñado para reparar los daños ocasionados por acciones u omisiones de la administración, tampoco es un mecanismo que pueda usar para la protección de mis derechos fundamentales tendiente a obtener mi nombramiento en período de prueba, puesto que este tiene unos alcances eminentemente económicos donde se reconocen sumas de dinero a manera de indemnización por los daños causados, mas no tiene alcances restaurativos de derechos. De esa manera, aunque es cierto que la omisión en el cumplimiento de los deberes en cabeza de las entidades podría ser objeto de demanda, con ello no voy a lograr que se me otorgue el nombramiento al que tenía lugar, ni que se me realicen las cotizaciones a seguridad social, ni hacer carrera administrativa como tal con la oportunidad de adquirir experiencia que me permita ascender en la misma entidad o aspirar a obtener un cargo con mejores condiciones laborales mediante encargos.

Con este medio de control solamente lograría una indemnización económica y no un nombramiento en período de prueba, desdibujando las finalidades del mérito y de los procesos de selección en general al reemplazar mi cargo de carrera y mi derecho al mérito por una suma de dinero a manera de indemnización, ante la imposibilidad del mecanismo de restaurarme los derechos en debida forma otorgándome el nombramiento y demás prerrogativas relacionadas, de modo que este mecanismo tampoco es idóneo para la protección efectiva de mis derechos.

Siendo de ese modo, la única forma en la que podría exigir la garantía de mis derechos ante la negligencia de las entidades en hacerlo por su propia cuenta en observancia del debido proceso es la presente acción de tutela, ante la marcada relevancia constitucional que reviste al asunto y que no cuento con otros mecanismos ordinarios de defensa que sean idóneos y eficaces.

Es por eso que se debe tener en cuenta especialmente la **Sentencia SU-067 de 2022**, la cual se pronunció respecto de la procedencia de la acción de tutela específicamente en concursos de mérito convocados por la CNSC, providencia que por sus características tiene efectos erga omnes y es obligatorio acatamiento por parte de su despacho para ser aplicada al presente asunto como un precedente jurisprudencial vertical, en la cual la Honorable Corte Constitucional indicó unas reglas de procedencia de la acción de tutela donde se incluye la procedencia como **mecanismo principal de defensa** cuando se presente una discusión que, **por su relevancia constitucional donde hay relacionados derechos fundamentales y otras situaciones de relevancia constitucional y ante la falta de idoneidad de los mecanismos ordinarios de defensa o inexistencia de los mismos**, ello desborda la órbita de decisión del juez contencioso administrativo y será entonces el juez de tutela quien deba decidir sobre la protección de los derechos fundamentales en vulneración o riesgo de vulneración, puesto que la Constitución Política de Colombia de 1991 justamente previó el mecanismo constitucional de la tutela para resolver esta clase de disputas donde se requiere una solución de manera pronta.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Siendo así, la conclusión sobre el requisito de subsidiariedad en el presente asunto no puede ser otra que la procedencia como mecanismo principal de defensa de derechos y que así se dé un pronunciamiento de fondo en favor de mis derechos fundamentales, por lo que ruego a su despacho hacer un estudio acucioso al presente asunto en cuanto a la procedencia y a los hechos y pruebas que exhibo, para que pueda fijarse en la múltiple puesta en riesgos de derechos fundamentales con la omisión en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Unidad de Víctimas y la CNSC y eso le permita brindarme su protección constitucional oportunamente.

Finalmente, ruego a su despacho que no se pase por alto que la principal crítica que tengo sobre la vulneración de mis derechos fundamentales, es la relacionada con el **incumplimiento u omisión del debido proceso sobre los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramiento** en los que ha incurrido la Unidad de Víctimas, que es el punto de partida para la garantía de otros de mis derechos fundamentales, de modo que mis pretensiones principalmente están dirigidas a la protección de este derecho y que en virtud de su garantía se concreten mis otros derechos fundamentales invocados, de modo que el estudio de la procedencia de la presente acción debe hacerse desde el estadio de mi derecho fundamental al debido proceso el cual le otorga al presente asunto una marcada relevancia constitucional, pero sin olvidar que en realidad no tengo otros mecanismos de defensa que sean idóneos y eficaces.

Sobre la posibilidad de ejercer la acción de tutela para exigir el cumplimiento de **omisiones en observancia del derecho fundamental al debido proceso** se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU 297-2023** donde explicó:

B. Análisis de la procedencia de la acción de tutela

104. Según el artículo 86 de la Constitución, todas las personas pueden reclamar ante los jueces “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. A partir de esa disposición, la Sentencia SU-394 de 2016 reconoció que la acción de tutela también procede en contra de las omisiones de las autoridades públicas, entre ellas, las que ejercen funciones jurisdiccionales.

105. Respecto de estas últimas, la Sala Plena advirtió que el Legislador estatutario estableció que (i) las autoridades judiciales deben resolver de fondo los asuntos que tengan bajo su conocimiento de manera pronta, cumplida y eficaz. Por ese motivo, (ii) los términos procesales son perentorios, de estricto cumplimiento, y (iii) su inobservancia es causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.^[152] Asimismo, resaltó que el Código General del Proceso estableció que el primer deber de los jueces es dirigir el proceso, velar por su pronta definición y adoptar las medidas que resulten conducentes para garantizar la economía procesal y evitar que el proceso resulte paralizado o dilatado.^[153] Sin embargo, reconoció que las normas señaladas no prevén un mecanismo efectivo para lograr que las autoridades judiciales emitan un pronunciamiento de fondo, ante la ausencia de una decisión oportuna. Aunque las partes pueden presentar memoriales, solicitar el cambio de turno para fallar, la remisión del proceso a otro juez como consecuencia de la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso o, incluso, solicitar la vigilancia judicial administrativa del proceso en los términos del artículo 101.6 de la Ley 270 de 1996, lo

cierto es que esos mecanismos ameritan nuevos pronunciamientos que también pueden tardar. **Por esa razón, reconoció que, ante la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de los involucrados, la acción de tutela puede resultar procedente para discutir este tipo de omisiones.**

106. En cuanto al análisis de procedencia de la tutela, la Corte indicó que, en estos escenarios, **los jueces deben considerar que el interesado afronta una situación material de indefensión**. Lo expuesto, porque “a diferencia de lo que ocurre en el escenario del amparo contra una providencia judicial, en el que existe una determinación que puede cuestionarse, mediante el uso de recursos ordinarios o extraordinarios; **en el caso de las omisiones no existe pronunciamiento, por esta razón es precisamente, ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz que la acción de tutela es la llamada a lograr que se produzcan las decisiones tanto de trámite como interlocutorias que permitan avanzar en la resolución del asunto de fondo, que finalmente habrá de ser decidido en la sentencia**”^[154] Por tanto, precisó que, en esos casos, **el requisito de subsidiariedad se entenderá acreditado**, cuando este demostrado que: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta**. Además, señaló que el estudio del presupuesto de inmediatez requiere constatar la existencia de plazo razonable entre **“la ocurrencia de la omisión que permite identificar una demora injustificada en la tramitación del proceso y la presentación de la acción de tutela”**.^[155]

Según lo anterior, cuando se trata de la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, no por acciones, sino por omisiones, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de defensa porque la ausencia de una decisión por parte de la administración impide que se puedan ejecutar mecanismos ordinarios de defensa.

En este contexto, para verificar la procedencia de la acción de tutela basta con comprobar una de las dos causales indicadas: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta** y además que se cumpla con el requisito de inmediatez

En mi caso particular ya he dejado claro que elevé un derecho de petición ante la Unidad de Víctimas y CNSC el 19 de febrero de 2025 solicitando el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes y autorización de nuevos nombramientos, el cual solo me fue respondido con ocasión de un fallo de tutela para la protección de mi derecho fundamental de petición, la CNSC el 09 de abril de 2025 y la Unidad de Víctimas el 29 de abril de 2025.

Por parte de la Unidad de Víctimas me respondió estar en curso a generar los reportes para generar nuevos nombramientos, pero a pesar de haberle dado un tiempo prudencial desde la respuesta hasta la fecha, no se observa que haya ejecutado dicho reporte, aun cuando eso es vulneratoria del debido proceso. Esto fue comprobado por la respuesta de la CNSC, quien a la fecha 09 de abril de 2025 indicó que la entidad no había realizado ningún reporte de vacantes con posterioridad a diciembre de 2022.

Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas ha incurrido en **una omisión importante contra el debido proceso**, el cual le exigía realizar los reportes de vacantes dentro de momentos y términos exactos indicados en la normatividad de la CNSC.

De esto se logran identificar las dos causales de procedibilidad de la tutela para la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso: **1-** Que por mi parte he tenido una conducta procesal activa para la defensa de mis derechos, lo cual se demuestra con el derecho de petición que radiqué e inclusive teniendo que elevar una acción de tutela en contra de las entidades para que brindaran respuesta. **2-** La parálisis o dilación procesal no me puede ser endilgada porque me he encargado de impulsar la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso en cuanto tengo a mi alcance, pero las entidades, especialmente la Unidad de Víctimas, no han cumplido con los deberes que tenía a su cargo inclusive a pesar de haber elevado una petición solicitando que se haga.

En cuanto al requisito de inmediatez, tenemos que el 29 de abril de 2025 la Unidad de Víctimas afirmó estar preparando el reporte de vacantes, por lo que la omisión en hacerlo puede ser calificada desde un mes con posterioridad, de modo que a partir del 29 de mayo de 2025 podía contabilizarse los 6 meses para el cumplimiento del requisito de inmediatez, razón por la que me encuentro dentro un término razonable para la interposición de la presente acción.

Esto demuestra que la presente acción debe resultar procedente para la protección a mi derecho fundamental al debido proceso al cumplir con las causales de procedencia indicadas, así como con el requisito de inmediatez.

8º. Para finalizar, vale la pena aclarar sobre lo anterior que si bien con fundamento en los recientes pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes Colombianas expuestos en el punto anterior, la nueva postura tomada en el marco de concurso de méritos es que la acción de tutela se torna como el mecanismo principal e idóneo de defensa aun cuando no se avizore la ocurrencia de un perjuicio irremediable, lo cierto es que en mi caso sí están por generarse tales perjuicios irremediables en mi contra especialmente relacionado con la posible afectación a mi derecho a la salud y a la vida por no garantizarme mi nombramiento dentro de los términos indicados en la ley, por lo cual resulta evidente y necesario que se ejecuten medidas urgentes por parte de su despacho que eviten la vulneración y en su lugar garanticen la protección de mis derechos fundamentales invocados, recordando además que también se trata de la protección de derechos fundamentales preponderantes de una persona en situación de debilidad manifiesta.

9º. Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes:

III. PRETENSIONES

Solicito Señor Juez de la manera más respetuosa que se tutelen mis derechos fundamentales invocados contenidos en la Constitución Política de 1991 y, en consecuencia, se **ORDENE** a la **UNIDAD DE VÍCTIMAS** y a la **CNSC**:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

1º. Que dentro de los lapsos que se refieren a continuación y en observancia y ejecución del **debido proceso** ordenado por el **artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, la Circular Externa CNSC 0011 de 2021, el Acuerdo CNSC 019 de 2024, el artículo 24º del Acuerdo que**

reguló la convocatoria y el artículo sexto de mi lista de elegibles, lleven a cabo las siguientes actuaciones administrativas por encontrarse a su cargo y con la finalidad de garantizar mis derechos fundamentales en situación de vulneración:

a- Que dentro de las 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del fallo de primera instancia, la UNIDAD DE VÍCTIMAS verifique en su planta de personal la disponibilidad actual de vacantes del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias** y, en caso de que aún no lo hubiera hecho, eleve el reporte de estas vacantes ante la CNSC con la correspondiente solicitud del uso de mi lista de elegibles para darles provisión hasta llegar a mi posición en lista bajo las instrucciones dadas por la **Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en sus Anexos Técnicos Parte I y Parte II.**

b- Que recibido el reporte de vacantes por parte de la UNIDAD DE VÍCTIMAS y la consecuente solicitud de uso de mi lista de elegibles de conformidad con lo ordenado por la **Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en su Anexo Técnico Parte II**, así como en caso de ya tener reportadas dichas vacantes con anterioridad, la CNSC dentro de las 48 horas siguientes realice el estudio técnico de uso de mi lista de elegibles sobre las vacantes disponibles del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias** que haya sido reportadas por la entidad, sea mediante criterio de **misimos empleos o empleos equivalentes** a la luz de lo indicado en el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**, y de ser el caso autorice todas las vacantes a las que haya lugar para ser provistas con el uso de mi lista de elegibles tendiente a generar mi nombramiento en período de prueba.

c- Que recibida la autorización de uso de listas por parte de la CNSC, dentro de las 48 horas siguientes la UNIDAD DE VÍCTIMAS profiera y me notifique el acto administrativo de mi nombramiento en período de prueba, donde se me otorguen los términos de ley para la aceptación del nombramiento y toma de posesión en el cargo contenidos en el **Decreto 1083 de 2015.**

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

1º. En caso de no acceder a mis pretensiones principales, solicito comedidamente que se ordene a la UNIDAD DE VÍCTIMAS que en observancia de **mi derecho fundamental al debido proceso** reporte ante la CNSC todas las vacantes disponibles del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la **SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO** descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias por no estar provistas mediante el sistema del mérito, en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 11º y 17º del Acuerdo CNSC 019 de 2024 y Circular Externa CNSC 0011 de 2021.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

V. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

En formato digital pdf:

01. Cédula Julio Baez
02. Acuerdo Convocatoria 2244 de 2022 y Anexo Técnico
03. Lista de elegibles OPEC 179728
04. Descripción del Cargo MFCL OPEC 179728
05. Manual de Funciones Unidad de Víctimas Resolución N.º 01002 de 02 de octubre de 2020
06. Criterio Unificado CNSC EMPLEOS EQUIVALENTES 22 Septiembre 2020
07. Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

08. Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021
09. Circular Externa CNSC 001 de 2021 y Anexos técnicos Parte I y Parte II
10. Acuerdo CNSC No. 019 del 16 mayo 2024
11. Circular Conjunta 100 001 CNSC de 12 de abril 2024 Ordena reportar vacantes a entidades públicas
12. Circular Externa CNSC 2024rs096973 12 julio 2024 instrucciones reporte novedades BNLE
13. Fallo primera instancia concede protección derecho petición 25 abril 2025
14. Respuesta CNSC 09 abril 2025
15. Respuesta Unidad de Víctimas después del fallo 29 abril 2025
16. Anexo 01 respuesta Unidad de Víctimas 29 abril 2025
17. Anexo 02 respuesta Unidad de Víctimas 29 abril 2025
18. Certificación laboral Defensor de Familia ICBF 2025
19. Resolución ICBF 6540 del 29 septiembre de 2023 Riesgo Psicosocial
20. Cédula mamá

VI. SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBAS DE OFICIO.

Con la finalidad de que su despacho cuente con todas las herramientas e información necesarias para fallar en protección de los derechos fundamentales invocados, solicito comedidamente a su despacho que requiera a la UNIDAD DE VÍCTIMAS Y a la CNSC para que informen sobre lo siguiente:

1- A la UNIDAD DE VÍCTIMAS:

1.1.- Informe cuál es la disponibilidad actual de vacantes definitivas del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21 en las dependencias de: **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA**, **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la **SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO** descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, y de ellas informe:

- a) Cuántas están provistas en provisionalidad.
- b) Cuántas están provistas en encargo.
- c) Cuántas están sin proveer.
- d) Indique la fecha en la que las vacantes en provisionalidad y en encargo fueron provistas mediante dichas formas excepcionales y transitorias de provisión.
- e) Indique la fecha en la que surgieron como vacantes definitivas las vacantes que se encuentran sin proveer.

- f) Informe si dichas vacantes en provisionalidad, en encargo o no provistas ya fueron reportadas a la CNSC en observancia de los **artículos 7° y 11° del Acuerdo CNSC 019 de 2024 y Circular Externa CNSC 0011 de 2021** y en caso afirmativo informe la fecha en la que se realizaron dichos reportes.

2- A la CNSC:

2.1- Informe la cantidad total de cargos reportados por la UNIDAD DE VÍCTIMAS con la denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21** después del reporte de vacantes hecho el día **19 de diciembre de 2022**.

2.2.- Informe si es acorde a la normatividad que rige la carrera administrativa de la UNIDAD DE VÍCTIMAS que se dejen vacantes sin reportar ante la CNSC a pesar de encontrarse en provisionalidad, en encargo o no provistas; o si en su lugar, la falta de reporte de dichas vacantes dentro de los **5 días hábiles siguientes desde cuando surgieron como vacantes definitivas y/o antes de proveerlas en provisionalidad o encargo** implica la vulneración de dichas normas y podrían acarrear sanciones que puede imponer la CNSC.

VII. SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En virtud de que el presente proceso podría involucrar la afectación de terceros con interés en las resultas del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

- a. Sirvase ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179728** y ocuparon las posiciones 4ª y siguientes de mi lista, así como a cualquier tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.
- b. Sirvase ordenar al UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179728** y ocuparon las posiciones 4ª y siguientes de la lista, así como se notifique al servidor que actualmente ocupa la vacante en encargo ubicada en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA** según me fue informado en la respuesta de la Unidad de Víctima del 29 de abril de 2025, así como también a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

VIII. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en

cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales y que la CNSC y la UNIDAD DE VÍCTIMAS son entidades de orden nacional.

IX. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

X. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

XI. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

Recibiré notificaciones en la dirección Calle 105 A Oeste # 24 06 en la Ciudad de Bucaramanga (Santander), en el correo electrónico juliobaez77@hotmail.com y en el Celular: 3182114802.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS en la dirección: Carrera 85D No. 46A – 65 en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono: (601) 7965150 y en el correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

La CNSC en la dirección: Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono (601) 3250400 y 019003311011, y en el correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,



JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
C.C. No. 13.511.981 de Bucaramanga (Santander)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.511.981

BAEZ CARVAJAL

APELLIDOS

JULIO ENRIQUE

NOMBRES

Julio Baez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-DIC-1977

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

03-AGO-1996 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00120621-M-0013511981-20081102

0005196510A 1

6870011204



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 56
10 de marzo del 2022



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- Proceso de Selección Entidad del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1965 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 de Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e f), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias e concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que *"la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia"*.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Adieto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)" precisando que el de Ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, "(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que los etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 de Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Persona o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales el origen legal vigentes por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que define la CNSC, "(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) (este) artículo".

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-2019-000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020728 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-163 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada (artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004). Este análisis concluyó, no obstante, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades de la CNSC y la entidad u organismo, cuyos cargos se convocarán en el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de cooperación (art. 110 y 208 CP), la se entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede presentar la convocatoria como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo el que quede excluida, modificando y obviando y así que la validez de la convocatoria depende de la firma del jefe de la entidad u organismo, y que la CNSC, en tanto ente exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer con modo de Asio, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Suorayado fuera de texto).

Sobre las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abismo, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección: Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad controlada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 de artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que:

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados por personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2019 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley la fallen tras (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerlos siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 959 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los diez (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1063 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 496 de 2020, establece que: *la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.*

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1063 de 2015, dispone que: *"Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tras (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1063 de 2015 (...)", establece: *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 26 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".*

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, de la Dirección al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieran Experiencia Profesional o que permitan la aplicación de Equivalencias, con el fin de darles a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

A respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los proclutados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2 del Decreto 496 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1063 de 2015, dispone que:

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 774 y 785 de 2020 que participen en procesos de selección, se les exigirá como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 10 de la Ley 2113 de 2021, establece:

"Por el cual se suscribe y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidad del Orden Nacional No. 2644 de 2022"

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer mecanismos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo profesional, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores así como toda la oferta de formación por competencias (sic) a partir de la constatación de las bases de datos, prácticas, convocatorias, seccion en los concursos públicos, tendientes (sic) a validar las experiencias, currículos de presentación de servicios y la participación en grupos de investigación delimitadamente señalados por la autoridad correspondiente, serán aceptables como experiencia profesional única, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, a fin de establecer una base de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia pasada a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar armonizadas con el Decreto 1083 de 2015 o el que lo reemplace.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya cursado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 176 de la Ley Estatutaria 270 de 1997.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio se considerará válida la experiencia máxima que se podrá establecer en la base de equivalencias, según de sus (1) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo a artículo 2 de la Ley 2030 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuentan con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán validar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenecan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone

Adicionar el Capítulo 6 al título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1522 de 2015 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que están entre los 14 y los 29 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o sustituta de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales serán aplicaron al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 016 de 2012 y 7.7.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente incluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2015, las prácticas en relación con el servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2022 y sus decretos reglamentarios y la judicialura, seguirán siendo regulados por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer como experiencia profesional válida el porcentaje (50%) de la inscripción por cada certificado que acredite los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Afiliación para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2093 de 2020 para valerse como experiencia profesional, válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarda relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la verificación que emita la entidad contratante.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional, válida predicha en este artículo, únicamente operará si el estudiante ha cursado su programa formativo siempre y cuando no se trate de las bases previstas en el artículo 124 de la Ley Estatutaria 270 de 1998.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará reglándose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Sustituido fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2048 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley enténdase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que curse y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que le acredite para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones de la presente ley.

Meciente el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 235 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamental o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, autorizados una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, las agencias que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no constituyen la cantidad de empleos o de vacantes reportados por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(a) Jefe de la Unidad de Personal o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su

"En el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

equivalente', a cual fue ramilido a la CNSC mediante radicados No. 20203201250342 del 17 de noviembre de 2020 y 2022RE042370 del 8 de marzo de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)*.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2022RE039292 del 3 de marzo 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación de Decreto 2355 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 499 de 2020, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 770 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En merito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 6 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral de presente Acuerdo, o Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas de proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para ocupar empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Oficina de personal de la ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofrecados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y el *Período de Prueba* son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, o. Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1055 y 1860 de 2019, el Decreto 488 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud de principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnscc.gov.co enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que las últimas trámite proceda, las asumirá de manera obligatoria el aspirante.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante establecidos en el MFFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Retirarse voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección: Pruebas del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Los anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta norma va serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(los) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/o otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entenderá excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 3. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	24
TOTAL	9	24

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	133	602
Técnica	15	50
Asistencial	27	36
TOTAL	175	688

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMC y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCOL que dicha entidad envía a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo cual la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, guilmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada, iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los adjuntos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo cual la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co o en la SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, en la SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web de Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Empleos del Orden Nacional No. 3244 de 2022"

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web de presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 de Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de inscripciones*, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la *Etapas de inscripciones*, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la entrada efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones adicionales y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno/s se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFOL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapas de inscripciones*, conforme a la última "Constancia de inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han

"Por el cual se convoca y se asignan las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en régimen definitivo pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2214 de 2022"

cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que lo indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que a respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes de Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indica la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclutación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminadora	80%	80.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las audaces de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia de interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen los reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Adeso, para proveer empleos en vacante definitiva permanentes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Empleado del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Soleamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminadora, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes de Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCOL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACAO de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 de artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa preceptada del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0185 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Adorno, para áreas en épocas de vacancia cubiertas por funcionarios al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Proceso de Selección Entidades del Órgano Nacional No. 2244 de 2022

PARÁGRAFO 1. En el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0164 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnscc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personero de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precepto artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la preceptada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otro índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionar una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determina.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Empleados del Orden Nacional No. 2244 de 2022.

misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 31 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se eliminará mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones de numeral 4 del artículo 31 de la Ley 809 de 2004, modificada por el artículo 8 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de pre pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupados por los empleados en condición de pre pensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en Período de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las Listas de Elegibles para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de pre pensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 809 de 2004.

Por la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Ausencia, para proveer empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 10 de marzo del 2022

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

Director General

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Asesor: Pablo Muñoz Arango Rodríguez – Asesor al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisor: Rafael Ricardo Aguado Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Aguado Marín – Asesor del Despacho
Jorge Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Exp. del Despacho
Marta C. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Proyecto: Juan Mariela Torres Castro – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Ledy Karine Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
8 DE MARZO DE 2022**

(Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022)

CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	6
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	7
1.2.5. Pago de Derechos de Participación.....	7
1.2.6. Formalización de la inscripción.....	8
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO.....	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1. Definiciones.....	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	16
3.1.2.1. Certificación de la Educación	16
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	19
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	23
3.3. Publicación de resultados de la VRM	24
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	24
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	25
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.....	25
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución.....	27
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución	27
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	28
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	28
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	29

5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	29
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	30
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	30
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	30
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes	32
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	33
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	36
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	37
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	37
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	38
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	38

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapas de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que nose encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el mediodo publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web dela CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediantemensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “*Procesos de Selección*”, opción “*Tutoriales y Videos*”, opción “*Guías y Manuales*”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFLC, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las de *Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora³. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

² Ídem.

³ Ídem.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de Participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la

Etapas de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapas de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapas de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapas de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapas de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapas de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapas de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapas de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibídem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*

2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones,

que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%⁴] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

⁴ De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”⁵, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

Parágrafo 1º. *Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*

1. *Práctica laboral en estricto sentido.*
2. *Contratos de aprendizaje.*
3. *Judicatura.*
4. *Relación docencia de servicio del sector salud.*
5. *Pasantía.*
6. *Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

⁵ Para los tipos de “Experiencia previa” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional⁶, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional⁷.

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o

⁶ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

⁷ Ídem.

Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral

(Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o

habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que,

en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁸.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁹.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera¹⁰.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el

⁸ Para la “*Judicatura*” y el “*Servicio en los Consultorios Jurídicos*” no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁹ Ídem.

¹⁰ Para las “*Monitorías*”, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado¹¹.
- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales*

¹¹ Para la “*Judicatura*” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los *Criterios* valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas.

- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa

del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al sitio de aplicación de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográficas, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de estas pruebas. El aspirante que incumpla esta regla **será excluido del proceso de selección**.

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, por única y exclusiva vez, cuando expresamente se lo solicite el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM* y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Sincelejo (Sucre), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas),

¹² En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

Armenia (Quindío), Tunja (Boyacá), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Villavicencio (Meta), Yopal (Casanare), Florencia (Caquetá), Arauca (Arauca), San José del Guaviare (Guaviare), Inírida (Guainía), Mitú (Vaupés), Puerto Carreño (Vichada), Leticia (Amazonas) y Mocoa (Putumayo).

Por su parte, las *Pruebas de Ejecución* se pueden presentar en las siguientes ciudades: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Cartagena de Indias (Bolívar), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Riohacha (La Guajira), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas), Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta), Florencia (Caquetá) y Yopal (Casanare).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “**PUNTAJE MINIMO APROBATORIO**” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la Prueba de Ejecución, solamente podrá acceder a la copia de su “Rúbrica de Evaluación”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “Rúbricas de Evaluación” de otros aspirantes. En esta diligencia de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas

del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO,

se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapas de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	30
Maestría	25
Especialización	15
Profesional	20

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	0,5
48-71	1,0
72-95	1,5
96-119	2,0
120-143	2,5
144-167	3,0
168-191	3,5
192-215	4,0
216-239	4,5
240 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Especialización	10
Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	0,5
48-71	1,0
72-95	1,5
96-119	2,0
120-143	2,5
144-167	3,0
168-191	3,5
192-215	4,0
216-239	4,5
240 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-47	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	48-71	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	72-95	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	96-119	2,0				
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Asesor

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{40}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2022. (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022)

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho
Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 10267 del 25 de abril de 2024



2024RES-400.300.24-037099

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo del 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52534351	ANGELICA MARIA	CUEVAS MENDOZA	80.28
2	CC	35250407	SANDRA VIVIANA	AREVALO ESPINOSA	80.21
3	CC	51687983	MARTHA LUCIA	GARZON ROMERO	76.82
4	CC	13511981	JULIO ENRIQUE	BÁEZ CARVAJAL	76.16
5	CC	52775604	MARTHA ACENETH	GUZMAN GONZALEZ	75.77
6	CC	79743501	DAVID FERNANDO	AREVALO LOPEZ	75.04
7	CC	1026259923	DAVIANYS ALICIA	NAVARRO REY	74.73
7	CC	52530752	DIANA CONSTANZA	CARVAJAL HERNANDEZ	74.73
8	CC	1015416417	ILIANA JINETH	YEPES ACUÑA	73.04
9	CC	43999453	PAOLA ANDREA	MILAN RESTREPO	70.92
10	CC	52830313	MARIBEL	BLANCO GARCIA	69.81
11	CC	80151099	DUVAN ANDRES	LOZANO BELTRAN	69.56
12	CC	80310703	DAVID	SANCHEZ TORRES	69.32
13	CC	52118473	JACQUELINE	GARAVITO MARIÑO	69.01
14	CC	72490138	ARTURO JUNIOR	CORREA POLO	68.58
15	CC	79533338	NELSON LIBARDO	RODRIGUEZ CASTIBLANCO	68.45
16	CC	40436421	JOANNE ASTRID	LOPEZ LANDINEZ	68.00
17	CC	79469754	ALVARO	PARRA HERNANDEZ	67.86
17	CC	79965846	LUIS ALEJANDRO	SANCHEZ SANCHEZ	67.86
18	CC	66991131	MARTHA SELENE	LOZADA CARDOZO	66.13
19	CC	80796300	CHRISTIAN MAURICIO	HERNANDEZ BRITO	64.55
20	CC	1022935854	CHRISTIAN CAMILO	OLIVEROS VARGAS	62.39
21	CC	39019735	MARELBIS	ZAMBRANO PEÑALOZA	61.33
22	CC	1012336021	JESSICA ALEJANDRA	SANCHEZ LEAL	61.01

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"

geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 de abril de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
Jhoiner Alfonso Castro Joiro - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

7. Proyecciones y análisis de costos. 8. Normativa legal vigente de contratación estatal, estatuto general y demás relacionadas derivadas de la administración pública. 9. Redacción, lectura, escritura, estructuración de proyectos y marcos de referencia y conceptuales. 10. Lineamientos legales en materia de atención y servicio al ciudadano 11. Expresión oral, manejo de auditorios y escenarios interinstitucionales. 12. Procesos financieros y contables	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Administración; Educación; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Derecho y afines; Ingeniería industrial, y afines; Contaduría pública; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa.
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, evaluar e implementar mecanismos eficaces y eficientes, para permitir que los destinatarios reciban la asistencia y atención humanitaria completa y oportunamente, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar medidas de asistencia y atención humanitaria a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Diseñar, evaluar e implementar los mecanismos para la articulación de la oferta institucional de medidas de asistencia y atención; para facilitar la inclusión de las víctimas, en coordinación con las Direcciones de la unidad y las entidades del SNARIV, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la gestión de oferta institucional de asistencia y atención a víctimas, adelantada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. 4. Diseñar, evaluar e implementar lineamientos técnicos, para unificar criterios de atención y asistencia a víctimas, en coordinación con la Unidad y las entidades del SNARIV, conforme con la normativa vigente. 5. Gestionar los casos prioritarios enviados por las diferentes entidades para evaluar la atención y asistencia humanitaria diferencial y preferencial, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. 7. Proponer y hacer seguimiento a estrategias dirigidas a la asistencia a víctimas y servicio al ciudadano, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales. 9. Diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos, acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente. 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas.
2. Construcción de procesos y procedimientos.
3. Administración y manejo de recursos físicos.
4. Herramientas de información.
5. Formulación, implementación y evaluación de proyectos.
6. Planeación y gestión de espacios de articulación y socialización.
7. Proyecciones y análisis de costos.
8. Normativa legal vigente de contratación estatal, estatuto general y demás relacionadas derivadas de la administración pública.
9. Redacción, lectura, escritura, estructuración de proyectos y marcos de referencia y conceptuales.
10. Lineamientos legales en materia de atención y servicio al ciudadano
11. Expresión oral, manejo de auditorios y escenarios interinstitucionales.
12. Procesos financieros y contables

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Administración; Educación; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Derecho y afines; Ingeniería industrial, y afines; Contaduría pública; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejersa La Supervisión Directa
II.A REA FUNCIONAL: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar, hacer seguimiento y proponer ajustes a los mecanismos adoptados para permitir que los destinatarios reciban la asistencia y atención humanitaria completa y oportunamente, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar los planes, programas y proyectos para brindar medidas de asistencia y atención humanitaria a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Implementar los mecanismos para la gestión de la oferta institucional de medidas de asistencia y atención, para facilitar la inclusión de las víctimas, en coordinación con las Direcciones de la Unidad y las entidades del SNARIV. 3. Implementar y analizar las estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la gestión de oferta institucional de asistencia y atención a víctimas adelantada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. 4. Implementar los lineamientos técnicos para unificar los criterios de atención y asistencia a víctimas, en coordinación con la Unidad y las entidades del SNARIV, conforme con la normativa vigente. 5. Gestionar los casos prioritarios enviados por las diferentes entidades para evaluar la atención y asistencia humanitaria diferencial y preferencial, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Proponer, implementar y hacer seguimiento a estrategias dirigidas a la asistencia a víctimas y servicio al ciudadano, de acuerdo con la normativa vigente. 7. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad	



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 01002 DE 02 de octubre de 2020

“Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, y el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015,
y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 consagra *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”* en el que la adopción, adición, modificación o actualización de los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales de las entidades contenidas en su campo de aplicación, se efectuará mediante resolución interna del jefe respectivo organismo, previo estudio que adelante la unidad de personal, o la que haga sus veces, en cada organismo.

Que teniendo en cuenta las funciones de las dependencias de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contenidas en el Decreto 4802 de 2011, se hace necesario modificar unas fichas de empleos en su propósito principal, y funciones esenciales, con la finalidad de perfeccionar la creación de valor desde cada cargo hacia la ciudadanía.

Que de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 los funcionarios pueden designárseles funciones adicionales a las del empleo del cual es titular, actuando como coordinadores de los grupos internos de trabajo creados mediante resolución interna, *“Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad”*.

Que el artículo 2.2.4.6.10 Decreto 1072 de 2015, establece la responsabilidad de los trabajadores frente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que la Directiva Presidencial 01 del 06 de febrero de 2019 imparte directrices respecto a la estricta aplicación a las normas de orden reglamentario contenidas en el Decreto 1083 de 2015, en lo referente a los requisitos generales para los empleos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del nivel central y descentralizado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública especifica que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales *“es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos. Es, igualmente, insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas”*. En consecuencia, es indispensable mantener actualizado el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que el artículo 1 del Decreto 1800 de 2019, establece como acciones propias de la actualización de las plantas de personal, la evaluación de las funciones o metas asignadas a la entidad, así como el análisis de perfiles de los empleos que se requieren para el cumplimiento de las mismas.

Que mediante Resolución 0236 del 05 de marzo de 2020 se establecen los grupos internos de trabajo para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se fijan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Que en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 498 de 2020 se consulta con la organización sindical, dando a conocer el alcance de la actualización y ajuste del manual específico de funciones y competencias laborales antes de publicar el acto administrativo correspondiente.

Que de acuerdo con las disposiciones del Decreto 989 del 9 de julio de 2020, se ajusta lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que conforme con lo anterior y conforme al análisis estructurado por el Grupo de Gestión del Talento Humano de la entidad, por necesidades del servicio se considera procedente modificar la Resolución N.º 1305 del 28 de marzo de 2019, correspondiente al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señale así:

Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas			
Despacho del director			
Denominación	Código	Grado	N.º de cargos
Director General	0015	28	1
Asesor	1020	15	3
Asesor	1020	14	7
Secretario Bilingüe	4182	25	1
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Conductor Mecánico	4103	13	1
Planta Global			
Subdirector General	0040	24	1
Secretario General	0037	24	1
Director Técnico	0100	23	5
Director Territorial	0042	19	20
Subdirector Técnico	0150	21	9
Jefe De Oficina	0137	22	2
Jefe De Oficina Asesora	1045	16	3
Profesional Especializado	2028	24	81
Profesional Especializado	2028	21	105
Profesional Especializado	2028	20	1
Profesional Especializado	2028	19	1
Profesional Especializado	2028	18	2
Profesional Especializado	2028	17	1
Profesional Especializado	2028	16	1
Profesional Especializado	2028	13	40
Profesional Especializado	2028	12	1
Profesional Universitario	2044	11	261
Profesional Universitario	2044	9	221
Analista De Sistemas	3003	18	27
Técnico Administrativo	3124	18	1
Técnico	3100	16	23
Auxiliar Administrativo	4044	23	36

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

1. DIRECCIÓN GENERAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Director General De Unidad Administrativa Especial
Código:	0015
Grado:	28
Dependencia:	Despacho de la Dirección General
Cargo del jefe inmediato:	Presidente de la República
II. AREA FUNCIONAL: Dirección General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Organizar, dirigir y establecer el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, para permitir el goce efectivo de sus derechos, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

1. Definir el plan estratégico de la entidad, los planes y programas, con enfoque diferencial necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad, y asegurar su correcta ejecución de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
2. Definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos, y adoptar los protocolos que se requieran de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
3. Formular y dirigir la Implementación los mecanismos para la incorporación del enfoque diferencial para mujeres, jóvenes, adolescentes, niños y niñas en la formulación e implementación de la política de atención, asistencia y reparación de víctimas.
4. Definir y dirigir las acciones necesarias para la coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las mismas de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
5. Certificar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación a las víctimas, de acuerdo con las obligaciones contempladas en la normativa legal vigente.
6. Definir las acciones de coordinación del proceso de flexibilización y articulación de la oferta institucional para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.
7. Promover las alianzas estratégicas, nacionales e internacionales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, en coordinación con las entidades competentes.
8. Organizar a nivel nacional y territorial la concurrencia y participación en los Centros Regionales de Atención y Reparación de las instancias nacionales, en articulación con sus pares territoriales institucionales.
9. Definir los estándares de calidad para la atención de los Centros Regionales de Atención y Reparación.
10. Definir las estrategias de coordinación, manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas en el marco de la normativa legal vigente.
11. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos.
12. Otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos.
13. Adoptar el programa de acompañamiento para promover una inversión de los recursos que reciba la víctima a Título de indemnización administrativa de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
14. Definir los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, y los criterios de valoración para decidir las solicitudes de inclusión de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
15. Proponer al Gobierno Nacional los criterios técnicos de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta para la población desplazada, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las demás entidades competentes.
16. Organizar la operatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos.
17. Celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales o el Ministerio Público, y en general celebrar cualquier tipo de acuerdo que garantice la unificación en la atención a las víctimas.
18. Definir la política institucional de comunicaciones internas y externas.
19. Ejercer la facultad nominadora del personal de la Unidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.
20. Organizar todas aquellas actividades y operaciones que en materia de Sistema de Control Interno y de cultura de control deban desarrollarse y consolidarse dentro de la Unidad.
21. Dirigir la elaboración y presentar a la autoridad competente el anteproyecto anual de presupuesto de la Unidad, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
22. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la Unidad.
23. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad.
24. Resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas por las dependencias de la Unidad, en los asuntos propios de sus competencias.
25. Ejercer la función de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
26. Establecer, controlar y mantener el Sistema Integrado de Gestión Institucional de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos.
27. Organizar con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los lineamientos de la defensa jurídica de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y asumir directamente la defensa jurídica en relación con los programas que ejecuta de conformidad con la normativa legal vigente.
28. Liderar e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, aplicando sus medidas en el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo, así como la prevención de los accidentes, las enfermedades laborales, y la protección y promoción de la salud
29. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política 2. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública 3. Organización y funcionamiento del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) 4. Normativa en materia de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 5. Sistemas de gestión 6. Planeación estratégica 7. Estrategias de seguimiento 8. Políticas, programas, planes y proyectos del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) 9. Estrategias de implementación del enfoque diferencial 10. Plan Nacional de desarrollo 11. Gestión del presupuesto público	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Economía; Administración; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; ingeniería administrativa y afines; Educación; Título de posgrado en la modalidad de maestría en aéreas relacionadas con las funciones del cargo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada.
VIII. ALTERNATIVA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Economía; Administración; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; ingeniería administrativa y afines; Educación; Título de posgrado en la modalidad de especialización en aéreas relacionadas con las funciones del cargo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Noventa y seis (96) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	Asesor
Código:	1020
Grado:	15
Dependencia:	Dirección General
Cargo del jefe inmediato:	Director General de Unidad Administrativa Especial
II. AREA FUNCIONAL: Dirección General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar a la Dirección General en la formulación, diseño, implementación y mejora de políticas, planes y programas del Sistema Nacional de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Asesorar sobre el Sistema Nacional en Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas para dar respuesta a requerimientos y solicitudes de entes de control interno y externo para cumplir con la estrategia y la visión de la Unidad de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad.	

- 2. Aportar elementos de juicio sobre el Sistema Nacional en Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas en relación con las alianzas estratégicas que la Unidad adquiera con entidades externas para cumplir con la estrategia y la visión de la Unidad de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad.
- 3. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos que en materia de su competencia surjan en la planeación, diseño, implementación y mejora de políticas, planes y programas del Sistema Nacional en Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con su competencia, normativa vigente y el diagnóstico de los resultados que se generan en la Unidad.
- 4. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los planes y programas en materia de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad.
- 5. Identificar e indicar las necesidades en materia de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas que requieren ser implementadas para cumplir con la estrategia y la visión de la Unidad de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad.
- 6. Preparar y proponer estrategias sobre temas que deban ser corregidos o actualizados en materia de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas que requieren ser implementadas para cumplir con la estrategia y la visión de la Unidad de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad.
- 7. Solucionar y presentar el diagnóstico y los resultados de las acciones realizadas en materia de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas para cumplir con la estrategia y la visión de la Unidad de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad.
- 8. Presentar el desarrollo y los resultados de las estrategias que por su competencia le hayan sido asignadas para cumplir con la estrategia y la visión de la Unidad de acuerdo con la normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad.
- 9. Proponer y presentar propuestas y resultados de estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional, los propósitos y los objetivos de la Unidad de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad.
- 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Constitución Política
- 2. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública
- 3. Organización y funcionamiento del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV)
- 4. Normativa en materia de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 5. Sistemas de gestión
- 6. Planeación estratégica
- 7. Estrategias de seguimiento
- 8. Políticas, programas, planes y proyectos del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV)
- 9. Estrategias de implementación del enfoque diferencial.
- 10. Plan Nacional de desarrollo
- 11. Gestión del presupuesto público

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad técnica Creatividad e innovación Iniciativa Construcción de relaciones Conocimiento del entorno

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Economía; Administración; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; ingeniería administrativa y afines; Educación. Título de posgrado en la modalidad de maestría en aéreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Economía; Administración; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; Educación. Título de posgrado en la modalidad de especialización en aéreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	Asesor
Código:	1020
Grado:	14
Dependencia:	Dirección General
Cargo del jefe inmediato:	Director General De Unidad Administrativa Especial
II. AREA FUNCIONAL: Dirección General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar a la Dirección General en la formulación, diseño, implementación y mejora de políticas, planes y programas del Sistema Nacional de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con su competencia, normativa vigente y el diagnóstico de los resultados que se generan en la Unidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos que en materia de su competencia surjan en la planeación, diseño, implementación y mejora de políticas, planes y programas del Sistema Nacional en Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con su competencia, normativa vigente y el diagnóstico de los resultados que se generan en la Unidad. 2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los planes y programas en materia de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad. 3. Identificar e indicar las necesidades en materia de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas que requieren ser implementadas para cumplir con la estrategia y la visión de la Unidad de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad. 4. Preparar y proponer estrategias sobre temas que deban ser corregidos o actualizados en materia de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas que requieren ser implementadas para cumplir con la estrategia y la visión de la Unidad de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad. 5. Solucionar y presentar el diagnóstico y los resultados de las acciones realizadas en materia de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas para cumplir con la estrategia y la visión de la Unidad de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad. 6. Presentar el desarrollo y los resultados de las estrategias que por su competencia le hayan sido asignadas para cumplir con la estrategia y la visión de la Unidad de acuerdo con la normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad. 7. Proponer y presentar propuestas y resultados de estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional, los propósitos y los objetivos de la Unidad de acuerdo con su competencia, normativa vigente y los resultados que se generan en la Unidad. 28. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad. 5. Enfoque étnico y diferencial. 6. Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. 7. Estrategias y metodologías de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 8. Gestión administrativa.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL

Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad técnica Creatividad e innovación Iniciativa Construcción de relaciones Conocimiento del entorno

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Economía; Administración; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; ingeniería administrativa y afines; Educación. Título de posgrado en la modalidad de especialización en aéreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Secretario Bilingüe
Código:	4182
Grado:	25
Dependencia:	Dirección General
Cargo del jefe inmediato:	Director General De Unidad Administrativa Especial

II. AREA FUNCIONAL: Dirección General

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Suministrar, aplicar y facilitar los conocimientos, en especial los relacionados con la segunda lengua que faciliten el apoyo administrativo a la Dirección General de la Unidad de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir, enviar, entregar y controlar documentos, datos, elementos, correspondencia, etc. de competencia de la Dirección General de acuerdo con los procedimientos establecidos y las tablas documentales y demás normas de archivo vigentes.
2. Llevar el registro y control de los derechos de petición, acciones de cumplimiento y otros compromisos de la dependencia para garantizar la respuesta y/o solución dentro de los términos legales establecidos.
3. Llevar y mantener actualizada la agenda de citas, reuniones y eventos de la Dirección General, de acuerdo con las instrucciones recibidas, recordándole oportunamente acerca de los compromisos que deba atender
4. Proyectar oficios, documentos o escritos, para el normal funcionamiento de la dependencia, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
5. Prestar apoyo administrativo a la Dirección General de la Unidad de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con el procedimiento establecido.
6. Proyectar las respuestas de la correspondencia recibida por la Dirección General de la Unidad de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera oportuna y veraz.
7. Transcribir guías, procedimientos, normas y reglamentos que elabore la dependencia.
8. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos y las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
9. Recibir y efectuar llamadas telefónicas y tomar nota de ellas de acuerdo con las orientaciones del jefe inmediato.
10. Realizar las actividades necesarias para la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización que se requieran para la realización de reuniones o talleres que organice el área.
11. Responder por el estado, correcta utilización y conservación de los archivos, la información y el abastecimiento de útiles de oficina.
12. Recibir y dar información telefónica y personalmente acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia.
13. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
14. Responder, redactar y suministrar información en la segunda lengua de su competencia de acuerdo con la información escrita y oral que se requiera en la Dirección General.
15. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad. 5. Informática básica 6. Sistema de gestión documental 7. Clases de documentos 8. Técnicas de archivo 9. Técnicas secretariales 10. Segunda lengua 11. Protocolo empresarial.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación técnica profesional en los núcleos básicos del conocimiento en: Administración; Economía; Educación; Bibliotecología y otros de ciencias sociales y Humanas; Ciencia Política, relaciones internacionales; Derecho y afines, Lenguas modernas, Literatura, Lingüística y afines; Psicología; Trabajo social y afines, ingeniería industrial y afines; ingeniería administrativa y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas y segundo idioma	Seis (6) meses de experiencia relacionada.
VIII. ALTERNATIVA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional en los núcleos básicos del conocimiento en: Administración; Economía; Educación; Bibliotecología y otros de ciencias sociales y Humanas; Ciencia Política, relaciones internacionales; Derecho y afines, Lenguas modernas, Literatura, Lingüística y afines; Psicología; Trabajo social y afines, ingeniería industrial y afines; ingeniería administrativa y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas ;y segundo idioma	Doce (12) meses de experiencia relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Secretario Ejecutivo
Código:	4210
Grado:	24
Dependencia:	Dirección General
Cargo del jefe inmediato:	Director General De Unidad Administrativa Especial
II. AREA FUNCIONAL: Dirección General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar los conocimientos relacionados con el apoyo administrativo a la Dirección General de la Unidad de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir, enviar, entregar y controlar documentos, datos, elementos, correspondencia, etc. de competencia de la Dirección General de acuerdo con los procedimientos establecidos y las tablas documentales y demás normas de archivo vigentes.
2. Llevar el registro y control de los derechos de petición, acciones de cumplimiento y otros compromisos de la dependencia para garantizar la respuesta y/o solución dentro de los términos legales establecidos.
3. Llevar y mantener actualizada la agenda de citas, reuniones y eventos de la Dirección General, de acuerdo con las instrucciones recibidas, recordándole oportunamente acerca de los compromisos que deba atender.
4. Proyectar oficios, documentos o escritos, para el normal funcionamiento de la dependencia, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
5. Prestar apoyo administrativo a la Dirección General de la Unidad de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con el procedimiento establecido.
6. Proyectar las respuestas de la correspondencia recibida por la Dirección General de la Unidad de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera oportuna y veraz.
7. Transcribir guías, procedimientos, normas y reglamentos que elabore la dependencia.
8. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos y las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
9. Recibir y efectuar llamadas telefónicas y tomar nota de ellas de acuerdo con las orientaciones del jefe inmediato.
10. Realizar las actividades necesarias para la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización que se requieran para la realización de reuniones o talleres que organice el área.
11. Responder por el estado, correcta utilización y conservación de los archivos, la información y el abastecimiento de útiles de oficina.
12. Recibir y dar información telefónica y personalmente acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia.
13. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad.
5. Informática básica
6. Sistema de gestión documental
7. Clases de documentos
8. Técnicas de archivo
9. Técnicas secretariales

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP

- Manejo de la información y de los recursos
Uso de tecnologías de la información y la comunicación
Confiabilidad técnica
Capacidad de análisis

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior, en la modalidad de educación tecnológica, profesional o Universitaria, en los núcleos básicos del conocimiento en: Administración; Economía; Educación; Bibliotecología y otros de ciencias sociales y Humanas; Ciencia Política, relaciones internacionales; Derecho y afines; Lenguas modernas, Literatura, Lingüística y afines; Psicología; Sociología, Trabajo social y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería administrativa y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Seis (6) meses de experiencia relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Conductor Mecánico
Código:	4103
Grado:	13
Dependencia:	Dirección General
Cargo del jefe inmediato:	Director General De Unidad Administrativa Especial
II. AREA FUNCIONAL: Dirección General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Conducir el vehículo asignado para el servicio de transporte de personas, documentos, mercancías y demás elementos similares que se le encomienden, cuidando el mantenimiento y buenas condiciones del vehículo, siguiendo las normas vigentes de tránsito y demás que apliquen a su labor.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Prestar el servicio de conducción de vehículo según necesidades institucionales, alistando el vehículo para la prestación del servicio. 2. Cumplir con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, llevando los registros correspondientes y respetando las normas vigentes de tránsito y demás que apliquen a su trabajo. 3. Trasladar a los directivos y al personal, de la Entidad, que esté autorizado y se encuentre en misiones oficiales, obedeciendo las normas vigentes de tránsito y demás que apliquen a su trabajo. 4. Efectuar, en el vehículo, las reparaciones menores que sean necesarias, y para las de mayor gravedad solicitar la reparación, oportunamente y de acuerdo con los lineamientos señalados por el jefe inmediato. 5. Conducir el vehículo asignado, ciñéndose a las normas de seguridad, de tránsito y demás vigentes que apliquen a su trabajo. 6. Preservar el buen estado del vehículo, accesorios, equipo de carretera y demás elementos y herramientas que componen la operación de los vehículos, de acuerdo con las normas de tránsito y las instrucciones recibidas. 7. Mantener bajo absoluta reserva las rutas, horarios, conversaciones y demás información a la que tenga acceso, relacionadas con la Unidad y el personal que moviliza, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el jefe inmediato y la Entidad. 8. Comunicar a la Dependencia competente, sobre el vencimiento de los documentos reglamentarios, necesarios para el rodamiento del vehículo, de acuerdo con las leyes establecidas, y de manera oportuna. 9. Reportar al jefe de la Dependencia los accidentes de trabajo y tránsito y las fallas mecánicas que presente el vehículo, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia y los procedimientos establecidos. 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa de tránsito y relacionada. 2. Conducción de vehículos. 3. Primeros auxilios 4. Elementos básicos de mecánica automotriz	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la información Relaciones Interpersonales Colaboración
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de Cinco (5) años de educación básica secundaria y Licencia de conducción de vehículos en la categoría D1.	No aplica

GRUPO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS ESTRATEGICAS

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONALY/O GRUPO: Grupo Cooperación Internacional y Alianzas Estratégicas	

III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Organizar, dirigir y coordinar los convenios de cooperación internacional para desarrollar programas y proyectos relacionados con la política de atención y reparación a las víctimas, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Dirigir las acciones para la coordinación con la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional respecto de las actividades de promoción de la Política de Atención y Reparación a las víctimas en el marco de la política exterior y de cooperación internacional promulgada por el Gobierno de Colombia. 2. Coordinar la gestión de la oferta y demanda de cooperación internacional (que comprende: ayuda oficial al desarrollo y nuevas fuentes, cooperación multilateral y cooperación sur-sur) para lograr la atención y reparación a las víctimas, contribuyendo a la inclusión social y la construcción de paz, en el marco de la implementación del Acuerdo General para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 3. Formular e implementar la estrategia de Cooperación Internacional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con a los lineamientos impartidos por la Dirección General y el SNARIV. 4. Proponer lineamientos para brindar apoyo técnico a las áreas de la Unidad en la identificación, formulación, negociación y evaluación de proyectos y alianzas que se gestionen con recursos de Cooperación Internacional que apoyen los asuntos referidos a las medidas de asistencia atención y reparación a las víctimas. 5. Coordinar con la Oficina Asesora de comunicaciones, la Subdirección General y las áreas misionales, la identificación y documentación de buenas prácticas de la entidad, susceptibles de ser incluidas en el portafolio de oferta de cooperación internacional y sur-sur del Gobierno de Colombia. 6. Definir e implementar los lineamientos que permitan promover la cooperación para las organizaciones de víctimas – OV y las organizaciones defensoras de víctimas-ODV. 7. Coordinar la gestión de donaciones internacionales en beneficio de las víctimas del conflicto armado. 8. Liderar las acciones que permitan mapear y caracterizar a los actores de la Cooperación Internacional que apoyan la asistencia y reparación a las víctimas. 9. Proponer a la Dirección General los lineamientos y procedimientos para realizar el seguimiento, evaluación y divulgación de los resultados de la cooperación para víctimas de la violencia 10. Organizar y presentar informes técnicos de las Alianzas que se establezcan con Cooperantes Internacionales en el marco de la gestión de conocimiento. 11. Definir y ejecutar el Plan de Acción del Grupo de Cooperación conforme a las orientaciones de la Oficina Asesora de Planeación. 12. Proponer de manera articulada con la Secretaría General y el Grupo de Gestión Contractual, la suscripción de convenios o contratos relacionados con instrumentos de cooperación que permitan formalizar proyectos o alianzas con actores de la cooperación internacional. 13. Supervisar los convenios o contratos relacionados con Instrumentos de cooperación celebrados por la entidad. 14. Definir los lineamientos para la coordinación de la gestión de cooperación en el nivel territorial junto con las áreas misionales y las Direcciones territoriales. 15. Gestionar y ejecutar las obligaciones derivadas de las funciones del grupo cooperación internacional, así como las designadas directamente por la dirección general. 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Gestión de proyectos y programas 2. Mecanismos de participación ciudadana 3. Convenios y cooperación internacionales 4. Manejo de sistemas de información 5. Sistema de Calidad Normas NTCGP1000, ISO 9001. 6. Estructura organizacional y funcional de la Entidad, 7. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 8. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 9. relaciones internacionales	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: ciencia política, relaciones internacionales; administración; psicología; derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	13
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA FUNCTIONAL/O GRUPO: Grupo Cooperación Internacional y Alianzas Estratégicas	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Gestionar, promover y adelantar alianzas estratégicas en el marco de instrumentos de cooperación técnica y financiera con los organismos y agencias internacionales del sector oficial y no oficial de la cooperación.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
- Promover alianzas de cooperación para generar sostenibilidad y valor agregado a los programas y proyectos en los que participa la Unidad. - Movilizar recursos para escalar o replicar proyectos bajo el marco de alianzas estratégicas - Gestionar el intercambio y transferencia de asistencia técnica, buenas prácticas, experiencias, y conocimientos, así como apoyo en la formulación de propuestas - Acompañar y orientar en la formulación técnica y conceptual a las áreas de la Unidad que tienen interacción con los actores oficiales y no oficiales de la cooperación. - Realizar seguimiento y evaluación a los programas y proyectos de cooperación y alianzas estratégicas para la atención a las víctimas. - Mapear y caracterizar a los actores de la cooperación internacional y alianzas estratégicas que ejecutan acciones relacionadas con asistencia, atención y reparación a víctimas. - Tramitar la oferta y demanda de cooperación internacional en cualquiera de las líneas: ayuda oficial al desarrollo y nuevas fuentes, cooperación multilateral y cooperación sur-sur, según las orientaciones de la Coordinación del Grupo de Cooperación. - Brindar apoyo técnico y conceptual a las áreas de la Unidad en la identificación, formulación, negociación y evaluación de proyectos y alianzas que se gestionen con la Cooperación Internacional. - Apoyar la formulación de presupuestos de proyectos susceptibles de ser financiados por agencias y organismos internacionales. - Desarrollar y ejecutar los procedimientos propuestos para el seguimiento, evaluación y divulgación de los resultados de la cooperación para víctimas de la violencia - Desarrollar informes técnicos de las alianzas que se establezcan con Cooperantes Internacionales en el marco de la gestión de conocimiento. - Implementar las propuestas técnicas para la suscripción de convenios o contratos relacionados con Instrumentos de cooperación que permitan formalizar proyectos o alianzas con actores de la cooperación internacional. - Supervisar los convenios o contratos relacionados con Instrumentos de cooperación celebrados por la entidad. - Implementar lineamientos para la coordinación de la gestión de cooperación en el nivel territorial junto con las áreas misionales y las Direcciones territoriales. - Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
- Gestión de proyectos y programas - Mecanismos de participación ciudadana - Convenios y cooperación internacionales - Manejo de sistemas de información - Alianzas estratégicas - Estructura organizacional y funcional de la Entidad, - Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. - Normativa en Atención y Reparación a Víctimas - Relaciones internacionales	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: ciencia política, relaciones internacionales; administración; psicología; derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa

II. AREA FUNCTIONAL/O GRUPO: Grupo Cooperación Internacional y Alianzas Estratégicas

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Documentar y controlar las actividades relacionadas con la gestión de demanda y oferta de cooperación internacional relacionados con el mejoramiento de los proyectos de política de atención y reparación a las víctimas, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Evaluar la Implementación de acciones de coordinación con la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, para la promoción de la Política de Atención y Reparación a las víctimas en el marco de la política exterior y de cooperación internacional promulgada por el Gobierno de Colombia.
2. Controlar la gestión de la oferta y demanda de cooperación internacional en cualquiera de las líneas: ayuda oficial al desarrollo y nuevas fuentes, cooperación multilateral y cooperación sur-sur, según las orientaciones de la Coordinación del Grupo de Cooperación.
3. Documentar la formulación de la Estrategia de Cooperación Internacional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
4. Identificar y apoyar la documentación y socialización de buenas prácticas de la entidad susceptibles de ser incluidas en el portafolio de la oferta de cooperación internacional y sur -sur del Gobierno de Colombia.
5. Realizar seguimiento, evaluación y divulgación de resultados de la cooperación para las víctimas del conflicto armado interno
6. Examinar el apoyo técnico ofrecido a las áreas de la Unidad en la identificación, formulación, negociación y evaluación de proyectos y alianzas que se gestionen con la Cooperación Internacional
7. Identificar las buenas prácticas de la entidad susceptibles de ser incluidas en el portafolio de oferta de cooperación internacional y sur de la unidad de víctimas
8. Revisar la implementación de los lineamientos que permiten promover la cooperación para las organizaciones de víctimas – OV y las organizaciones defensoras de víctimas-ODV.
9. Identificar la gestión de donaciones internacionales en beneficio de las víctimas del conflicto armado.
10. Verificar el desarrollo de los procedimientos propuestos para el seguimiento, evaluación y divulgación de los resultados de la cooperación para víctimas de la violencia
11. Documentar y producir informes técnicos de las alianzas que se establezcan con Cooperantes Internacionales en el marco de la gestión de conocimiento.
12. Controlar la ejecución del Plan de Acción del Grupo de Cooperación conforme a las orientaciones de la Oficina Asesora de Planeación y las orientaciones de la coordinación del Grupo.
13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Gestión de proyectos y programas 2. Mecanismos de participación ciudadana 3. Convenios y cooperación internacionales 4. Manejo de sistemas de información 5. Sistema de Calidad Normas NTCGP1000, ISO 9001. 6. Estructura organizacional y funcional de la Entidad, 7. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 8. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 9. relaciones internacionales	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: ciencia política, relaciones internacionales; administración; psicología; derecho y afines. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

1.1 OFICINA ASESORA JURIDICA

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Jefe De Oficina Asesora
Código:	1045
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director General
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora Jurídica	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, controlar y organizar las actuaciones jurídicas de la entidad para responder a las normas constitucionales y legales y resolver los requerimientos externos e internos de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Asistir a la Dirección General y a las demás dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad. 2. Analizar, conceptuar y proponer sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, Resoluciones, contratos, convenios nacionales y demás actos y/o asuntos administrativos que deba expedir o proponer a la entidad. 3. Dirigir, controlar y establecer las respuestas a las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la entidad. 4. Dirigir, controlar y organizar los temas jurídicos de tipo contencioso o contractual de la Unidad. 5. Dirigir, controlar, organizar y establecer las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela, cumplimiento, populares, derechos de petición y demás asuntos administrativos de la Unidad. 6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de estos. 7. Analizar, revisar, conceptuar y proponer los proyectos de normas en los que se pueda ver afectada la Unidad y pronunciarse sobre los mismos. 8. Dirigir, controlar, organizar y establecer el desarrollo de los estudios e investigaciones que en el campo jurídico requiera la entidad. 9. Organizar la normativa y jurisprudencia relativa al objetivo y funciones de la Unidad y velar por su aplicación y difusión interna, y establecer la posición jurídica. 10. Establecer conceptos técnicos como parte de los procedimientos de contratación de los bienes y servicios que se requieren para el correcto funcionamiento de la Unidad. 11. Establecer, estudiar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la entidad, y sobre los demás asuntos que le asignen, en relación con la naturaleza de la Unidad, en lo de su competencia.	

- 12. Establecer los lineamientos de la defensa jurídica de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a los parámetros de la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.
- 13. Velar por la legalización y titularización de los bienes inmuebles de la entidad.
- 14. Establecer los mecanismos y acciones que permitan a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y el restablecimiento de sus derechos.
- 15. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.
- 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Representación judicial de la entidad
- 2. Mecanismo de participación ciudadana
- 3. Procedimiento para notificación de decisiones
- 4. Manejo de sistemas de información
- 5. Elaboración indicadores de gestión
- 6. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas
- 7. Derecho Administrativo y procesal
- 8. Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
- 9. Defensa jurídica del Estado
- 10. Control interno
- 11. Administración pública

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad técnica Creatividad e innovación Iniciativa Construcción de relaciones Conocimiento del entorno

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa.

II. ÁREA FUNCIONAL. Oficina Asesora Jurídica

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Defender las actuaciones jurídicas de la entidad para responder a las normas constitucionales y legales y resolver los requerimientos externos e internos de acuerdo con la normativa legal vigente

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2. Elaborar, analizar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, Resoluciones, contratos, convenios nacionales y demás actos y/o asuntos administrativos que deba expedir o proponer a la entidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- 3. Revisar, analizar y conceptuar los proyectos de normas en los que se pueda ver afectada la Unidad y pronunciarse sobre los mismos, de acuerdo con los requerimientos presentados.
- 4. Coordinar el desarrollo de los estudios e investigaciones que en el campo jurídico requiera la entidad, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
- 5. Elaborar conceptos técnicos como parte de los procedimientos de contratación de los bienes y servicios que se requieren para el correcto funcionamiento de la Unidad.
- 6. Proyectar los conceptos jurídicos sobre los asuntos que le sean asignados, de conformidad con las disposiciones legales, la jurisprudencia y la doctrina vigente.

- 7. Construir lineamientos de defensa jurídica de las Entidades que conforman el SNARIV, en coordinación con éstas y el acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procurando su implementación en cada una de ellas y de acuerdo con la normativa vigente.
- 8. Construir los lineamientos de defensa jurídica de la Entidad en relación con aquellos requerimientos judiciales y extrajudiciales que en materia de atención, asistencia, reparación y garantías de no repetición se le notifiquen a la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- 9. Formular y ejecutar acciones preventivas, en coordinación con la Oficina Asesora de comunicaciones en materia de conductas punibles en la Entidad y hacia la población en general con especial atención las referidas en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con las demás conductas establecidas en el ordenamiento penal.
- 10. Ejercer la Secretaría técnica del Comité de defensa Judicial y Conciliación para lo cual desarrollará funciones establecidas en su reglamento interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 11. Representar Judicial, extrajudicial, prejudicial y administrativamente a la Entidad, y emitir poderes para salvaguardar los intereses de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- 12. Revisar las respuestas a las acciones de tutela para garantizar el acceso a los Derechos Fundamentales de la población Víctima del conflicto, de acuerdo con la normativa vigente.
- 13. Evaluar y ajustar las respuestas a las demandas contenciosas para litigar en favor de la entidad y velar por los intereses de la nación de acuerdo con la normativa legal vigente
- 14. Compilar las normas, jurisprudencia y doctrinas relacionadas con los temas de competencia de la Entidad, promoviendo su difusión y velando por su actualización, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- 15. Evaluar y ajustar los mecanismos y las acciones para permitir la participación de las víctimas en procesos de esclarecimiento judicial y el restablecimiento de sus derechos de acuerdo con las políticas y normas establecidas.
- 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Representación judicial de la entidad
- 2. Mecanismos de participación ciudadana
- 3. Procedimiento para notificación de decisiones administrativas
- 4. Manejo de sistemas de información
- 5. Sistema de Calidad Normas NTCGP1000, ISO 9001.
- 6. Estructura organizacional y funcional de la Entidad,
- 7. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- 8. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas
- 9. Derecho Administrativo y procesal
- 10. Defensa jurídica del Estado
- 11. Administración pública

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y Tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	13
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa.

II. ÁREA FUNCIONAL. Oficina Asesora Jurídica

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Controlar y ejecutar procesos, procedimientos, planes, programas y proyectos propios de la gestión jurídica, para garantizar el cumplimiento de la misión, las metas, políticas y objetivos de la dependencia y de la Entidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Proyectar respuestas a las acciones de tutela y demandas contenciosas de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Consolidar y actualizar la base de datos para llevar la estadística de las metas cumplidas de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 3. Recuperar los dineros a favor de la entidad a través del proceso de cobro persuasivo y coactivo para garantizar fondos para la reparación administrativa de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 4. Liderar el diseño, la implementación y el mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión (SIG) para fortalecer la capacidad de dirección de la alta dirección y el autocontrol de acuerdo con las normas en sistemas de gestión. 5. Realizar el seguimiento, control y atención procesal a las denuncias penales interpuestas por y contra la Entidad, de conformidad con los lineamientos y la normativa vigentes. 6. Sustanciar los conceptos que se requieran en las temáticas de su especialidad para la adopción por parte del superior inmediato y de acuerdo con la normativa vigente. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Representación judicial de la entidad 2. Mecanismos de participación ciudadana 3. Procedimiento para notificación de decisiones administrativas 4. Manejo de sistemas de información 5. Sistema de Calidad Normas NTCGP1000, ISO 9001. 6. Estructura organizacional y funcional de la Entidad, 7. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 8. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 9. Derecho Administrativo y procesal 10. Defensa jurídica del Estado 11. Administración pública	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa.
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora Jurídica	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adelantar actuaciones jurídicas competencia de la entidad atendiendo las normas constitucionales y legales vigentes y resolver los requerimientos externos e internos de acuerdo con la normativa legal vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Proyectar las respuestas a las acciones de tutela para garantizar el acceso a sus derechos fundamentales por parte de la población en calidad de Víctimas de acuerdo con la normativa vigente.	

- 2. Verificar e informar las respuestas a las demandas contenciosas para litigar en favor del Estado y la Entidad y velar por los intereses de la nación de acuerdo con la normativa legal vigente.
- 3. Consolidar y actualizar la base de datos para llevar la estadística de las metas cumplidas de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
- 4. Recuperar los dineros a favor de la entidad a través del proceso de cobro persuasivo y coactivo para garantizar fondos para la reparación administrativa de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
- 5. Elaborar y mantener actualizada una compilación sistematizada de normativa vigente, jurisprudencia y doctrina relacionada con ley de víctimas y normas afines, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- 6. Realizar el seguimiento, control y atención procesal a las denuncias penales interpuestas por y contra la Entidad, responder requerimientos, aportar material probatorio y, en general representar a la entidad, de acuerdo con los lineamientos normativos vigentes.
- 7. Responder a los requerimientos de organismos de control y de la Oficina de Control interno relacionado con la actividad de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 8. Asistir y representar a la entidad en las audiencias de conciliación prejudicial de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité de defensa judicial.
- 9. Proyectar la respuesta de recursos de apelación, queja y revocatoria directa respecto de los actos administrativos adoptados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con la normativa vigente.
- 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Representación judicial de la entidad
- 2. Mecanismo de participación ciudadana
- 3. Procedimiento para notificación de decisiones
- 4. Manejo de sistemas de información
- 5. Elaboración indicadores de gestión
- 6. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas
- 7. Derecho Administrativo y procesal
- 8. Defensa jurídica del Estado
- 9. Control interno
- 10. Administración pública

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa.
II. ÁREA/ GRUPO FUNCIONAL: Grupo Defensa Judicial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Preparar evaluar y ajustar las actuaciones jurídicas de la entidad para responder a las normas constitucionales y legales y resolver los requerimientos externos e internos de acuerdo con la normativa legal vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

1. Verificar el cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con los lineamientos de la instancia competente.
2. Aplicar la decisión de la instancia competente en la entidad de acuerdo con el mecanismo seleccionado.
3. Ejecutar la decisión aprobada de acuerdo con procedimientos de la entidad para el mecanismo utilizado.
4. Formular la política de Prevención del daño antijurídico de acuerdo con los lineamientos de la instancia competente.
5. Preparar la defensa del caso de acuerdo con el tipo de acción y la normatividad vigente.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que se deba promover dentro del marco del Decreto 2591 de 1991.
7. Tramitar el fallo ejecutoriado o conciliación de conformidad con los procedimientos de la entidad.
8. Estudiar la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía de conformidad con lo establecido en la ley.
9. Formular la política de Prevención del daño antijurídico de acuerdo con los lineamientos de la instancia competente.
10. Presentar la propuesta del uso o no uso del mecanismo de acuerdo con el caso estudiado, sustentando la propuesta ante el comité de conciliación
11. Representar judicialmente a la entidad ante la autoridad competente de acuerdo con las estrategias de defensa, y solicitar la conciliación en caso de ser decidida por el comité de conciliación.
12. Representar a la entidad en el proceso de acción de repetición o de llamamiento en garantía de conformidad con la decisión del comité de conciliación.
13. Determinar la provisión contable de conformidad con lo ordenado por la autoridad competente.
14. Elaborar el plan de acción para la defensa jurídica sustentando la propuesta de la política de prevención
15. Representar judicialmente a la Unidad en los procesos penales, propendiendo por la recuperación de los recursos.
16. Recibir las solicitudes de conciliación prejudicial y judicial, realizar el estudio del contenido de las pretensiones, Gestionar los insumos y preparar la ficha técnica para someterla a consideración del Comité de Defensa Judicial de la Unidad
17. Construir, evaluar, desarrollar e implementar las políticas de prevención del daño antijurídico, construcción de directrices de conciliación, en coordinación armónica con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para salvaguardar los intereses de la entidad.
18. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Representación judicial de la entidad
2. Mecanismo de participación ciudadana
3. Procedimiento para notificación de decisiones
4. Manejo de sistemas de información
5. Elaboración indicadores de gestión
6. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas
7. Derecho Administrativo y procesal
8. Defensa jurídica del Estado
9. Control interno
10. Administración pública

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	13
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo

Cargo del jefe inmediato:		Quien Ejercer La Supervisión Directa.
II. ÁREA/ GRUPO FUNCIONAL. Grupo Defensa Judicial		
III. PROPÓSITO PRINCIPAL		
Estudiar, evaluar y conceptuar las actuaciones jurídicas de la entidad para responder a las normas constitucionales y legales y resolver los requerimientos externos e internos de acuerdo con la normativa legal vigente		
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES		
1. Recibir y tramitar las acciones constitucionales de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes sobre la materia. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que se deba promover dentro del marco del Decreto 2591 de 1991. 3. Atender los requerimientos efectuados por los diferentes órganos de control que no sean de competencia de otras áreas de la Unidad y que versen sobre asuntos de acciones constitucionales. 4. Efectuar seguimiento procesal a las denuncias interpuestas por la Unidad, así como a las interpuestas por la población afectada. 5. Llevar el registro y control de los casos y denuncias interpuestas y sistematizar la información que permita formular recomendaciones para fortalecer los procedimientos en las distintas dependencias de la Unidad, en aras de prevenir irregularidades. 6. Recibir las solicitudes de conciliación prejudicial y judicial, realizar el estudio del contenido de las pretensiones, Gestionar los insumos y preparar la ficha técnica para someterla a consideración del Comité de Defensa Judicial de la Unidad. 7. Presentar la propuesta del uso o no uso del mecanismo de acuerdo con el caso estudiado. 8. Aplicar la decisión de la instancia competente en la entidad de acuerdo con el mecanismo seleccionado. 9. Formular, proponer y ejecutar acciones preventivas en materia de conductas punibles con especial atención a las referidas en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 10. Representar judicialmente a la Unidad en los procesos penales, propendiendo por la recuperación de los recursos 11. Desarrollar, sustanciar, y ejecutar los procedimientos administrativos de cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones en favor de la Unidad -Fondo de Reparación de conformidad con la normatividad aplicable 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.		
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES		
1. Representación judicial de la entidad 2. Mecanismo de participación ciudadana 3. Procedimiento para notificación de decisiones 4. Manejo de sistemas de información 5. Elaboración indicadores de gestión 6. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 7. Derecho Administrativo y procesal 8. Defensa jurídica del Estado 9. Control interno 10. Administración pública		
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		
COMUNES		POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio		Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
ESTUDIO		EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.		Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN		
Nivel:		Profesional
Denominación Del Empleo:		Profesional Universitario
Código:		2044
Grado:		09
Dependencia:		Donde Se Ubique El Cargo

Cargo Del Jefe Inmediato:		Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Grupo Defensa Judicial		
III. PROPÓSITO PRINCIPAL		
Respaldar las actuaciones jurídicas de la entidad para responder a las normas constitucionales y legales y resolver requerimientos externos e internos de acuerdo con la normativa legal vigente.		
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES		
1. Preparar y presentar los modelos de respuestas a las demandas contenciosas para litigar en favor del Estado y la Entidad y velar por los intereses de la nación de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Actualizar la base de datos para llevar la estadística de las metas cumplidas de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 3. Sustanciar y proyectar actos administrativos propios de la gestión jurídica de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente. 4. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las denuncias por las presuntas conductas delictivas presentadas dentro de los procesos de atención, asistencia y reparación integral, en defensa de los intereses de las víctimas y de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 5. Elaborar una compilación sistematizada de la normativa, la jurisprudencia y la doctrina vigente relacionada con la Ley 1448 de 2011 y demás normas afines, como los conceptos institucionales proferidos velando por la difusión y el conocimiento interno de los remas por parte de los funcionarios y / o colaboradores de la Entidad. 6. Realizar el seguimiento y control a los diferentes procesos de su competencia, con el apoyo de equipos de trabajo establecidos en este grupo en articulación con las direcciones territoriales 7. Realizar la defensa judicial de los intereses de la entidad, haciendo seguimiento a la ejecución de la decisión. 8. Realizar seguimiento a los indicadores, reportando los resultados de la política de prevención. 9. Llevar el registro y control de los casos y denuncias interpuestas y sistematizar la información que permita formular recomendaciones para fortalecer los procedimientos en las distintas dependencias de la Unidad, en aras de prevenir irregularidades. 10. Analizar los expedientes de los procesos en el que la nación fue condenada sustentando el caso ante el comité de conciliación en la entidad. 11. Efectuar seguimiento procesal a las denuncias interpuestas por la Unidad, así como a las interpuestas por la población afectada. 12. Solicitar el poder con el fin de garantizar la participación en las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, a las cuales haya sido convocada la Unidad. 13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.		
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES		
1. Representación judicial de la entidad 2. Mecanismo de participación ciudadana 3. Procedimiento para notificación de decisiones 4. Manejo de sistemas de información 5. Elaboración indicadores de gestión 6. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 7. Derecho Administrativo y procesal 8. Defensa jurídica del Estado 9. Control interno 10. Administración pública		
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		
COMUNES		POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio		Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
ESTUDIO		EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.		Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

GRUPO DE GESTIÓN NORMATIVA Y CONCEPTOS

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional

Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo de Gestión Normativa y Conceptos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar las acciones administrativas y conceptos jurídicos requeridos en la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas atendiendo a la constitución, y las leyes	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Asesorar a la Dirección general en los asuntos jurídicos que sean requeridos y relacionados con la entidad y la actuación administrativa. 2. Acompañar a las distintas Direcciones y oficinas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los asuntos jurídicos que sean requeridos y relacionados con la entidad y la actuación administrativa. 3. Conceptuar acerca de los proyectos normativos que tengan consecuencias sobre el funcionamiento y misionalidad de la entidad 4. Diseñar estrategias que garanticen la aplicación del debido proceso en todas las actuaciones adelantadas por la Unidad y en concordancia con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 5. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Representación judicial de la entidad 2. Mecanismo de participación ciudadana 3. Procedimiento para notificación de decisiones 4. Manejo de sistemas de información 5. Elaboración indicadores de gestión 6. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 7. Derecho Administrativo general y procesal 8. Defensa jurídica del Estado 9. Control interno 10. Administración pública	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional, en el núcleo básico del conocimiento de derecho y afines; Economía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo de Gestión Normativa y Conceptos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Efectuar las actuaciones jurídicas de la entidad para resolver los requerimientos externos e internos de acuerdo con la normativa legal vigente

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Tramitar los procesos disciplinarios en segunda instancia adelantados por la oficina de control interno 2. Conocer los procesos disciplinarios suscritos por la Dirección General de la Unidad de Víctimas 3. Emitir conceptos a las diferentes dependencias de la entidad según sus necesidades y objeto 4. Emitir conceptos a los organismos externos atendiendo a la política de atención integral a las víctimas 5. Sustanciar los procesos de las distintas dependencias de la Unidad de Víctimas. 6. Recibir las solicitudes de información presentadas por la oficina de control interno disciplinario en atención a su competencia. 7. Responder a las solicitudes presentadas por parte de la oficina de control interno frente a las labores y actividades desarrolladas. 8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Representación judicial de la entidad 2. Mecanismo de participación ciudadana 3. Procedimiento para notificación de decisiones 4. Manejo de sistemas de información 5. Elaboración indicadores de gestión 6. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 7. Derecho Administrativo general y procesal 8. Defensa jurídica del Estado 9. Control interno 10. Administración pública

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo	Aporte técnico-profesional
Orientación a resultados	Comunicación efectiva
Orientación al usuario y al ciudadano	Gestión de procedimientos
Compromiso con la organización	Instrumentación de decisiones
Trabajo en equipo	Se agregan cuando tengan personal a cargo:
Adaptación al cambio	Dirección y Desarrollo de Personal
	Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional, en el núcleo básico del conocimiento de derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN
Nivel: Técnico Denominación del Empleo: Técnico Código: 3100 Grado: 16 Dependencia: Donde Se Ubique El Empleo Cargo del jefe inmediato: Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA/ GRUPO FUNCIONAL. Grupo de Gestión Normativa y Conceptos
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Recopilar la normativa y conceptos institucionales vigentes relacionados con la ley 1448 de 2011
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Organizar sistemáticamente los conceptos proyectos por el grupo de actuaciones administrativas y conceptos 2. Elaborar reportes para planeación, diarios de productividad, asignación, cifras de gestión y control 3. Consolidar bases de radiación, así como alimentación de estas, asignando de acuerdo con las responsabilidades los radicados dirigidos al grupo de actuaciones y conceptos. 4. Elaboración, administración y custodia del archivo de gestión del grupo de trabajo. 5. Administración de bases de datos que requiera el grupo de trabajo para el normal desarrollo de las actividades. 6. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE RESPUESTA JUDICIAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA/GRUPO FUNCIONAL: Grupo De Respuesta Judicial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, controlar y coordinar procesos, procedimientos, planes, programas y proyectos relacionados con la respuesta a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, para garantizar la efectividad en la atención, orientación, asesoría y consultoría al usuario, en cumplimiento de la misión, las metas, políticas y objetivos de la Entidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Coordinar la recepción de quejas presentadas por cualquier ciudadano, disponiendo el trámite preferencial cuando así se requiera y remitiéndola para la correspondiente gestión y seguimiento a la dependencia competente. 2. Elaborar los proyectos de respuestas judiciales a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Practicar las búsquedas que se requieran en los sistemas de información de la Unidad para dar trámite a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Ejecutar los procesos y procedimientos relacionados con la elaboración de proyectos de respuesta a recursos de reposición, apelación, acciones de tutela, de manera coordinada con las dependencias misionales, de acuerdo con la normativa legal vigente. 5. Atender, analizar y tramitar las peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela recibidas en la Unidad, de conformidad con los criterios establecidos, con el fin de brindar respuesta oportuna o remitirla a la dependencia competente para que allegue los documentos e información necesaria para darle trámite, de acuerdo con la normativa legal vigente.	

- 6. Preparar respuestas a tutelas, derechos de petición y demás acciones judiciales interpuestos y que sean de su competencia, atendiendo los diferentes requerimientos y cumpliendo con los términos legales y constitucionales.
- 7. Realizar actividades para la actualización de los procesos, procedimientos y mediciones de gestión de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente y sistemas de calidad implementados en la Unidad.
- 8. Consolidar los insumos de las Direcciones Territoriales y demás dependencias de la Unidad, estructurarlos y proyectar respuestas a solicitudes y peticiones de las víctimas en lo relacionado con registro, asistencia, atención y reparación, de acuerdo con la normativa vigente.
- 9. Consolidar, mantener y actualizar los expedientes digitales a través de los aplicativos existentes, de todos los procesos de acciones de tutela, derechos de petición, quejas, reclamos y demás acciones de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente.
- 10. Aportar los insumos y documentos requeridos por la Oficina Asesora Jurídica para atender oportunamente las acciones judiciales diferentes a tutelas que sean responsabilidad de esa dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 11. Realizar actividades para elaborar los procedimientos, determinar los plazos, protocolos de respuesta y rutas para resolver las respuestas escaladas en unidad conceptual con la ruta integral.
- 12. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la Dependencia, para propender por un mejoramiento continuo de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
- 13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de víctimas.
- 2. Conflicto armado interno.
- 3. Mecanismo de participación ciudadana
- 4. Procedimiento para comunicación y notificación de decisiones administrativas
- 5. Manejo de sistemas de información
- 6. Sistema de Calidad Normas NTCGP1000, ISO 9001.
- 7. Estructura organizacional y funcional de la Entidad,
- 8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- 9. Derecho Administrativo y procesal
- 10. Administración pública

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa

II. ÁREA/GRUPO FUNCIONAL: Grupo De Respuesta Judicial

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diseñar y ejecutar procedimientos, planes, programas y proyectos relacionados con la respuesta a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, para garantizar la efectividad en la atención, orientación, asesoría y consultoría al usuario, en cumplimiento de la misión, las metas, políticas y objetivos de la Entidad.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Elaborar los proyectos de respuestas judiciales a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, de acuerdo con la normativa legal vigente.
2. Efectuar las búsquedas que se requieran en los sistemas de información de la Unidad y/o dependencia que corresponda, para dar trámite a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
3. Elaborar y presentar proyectos de respuesta a recursos de reposición, apelación, acciones de tutela, de manera coordinada con las dependencias misionales, de acuerdo con la normativa legal vigente.
4. Atender, analizar y tramitar las peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela allegadas a la Unidad por los ciudadanos, de conformidad con los criterios establecidos, con el fin de brindar respuesta oportuna o remitirla a la dependencia competente para que allegue los documentos e información necesaria para darle trámite, de acuerdo con la normativa legal vigente.
5. Proyectar respuestas a tutelas, derechos de petición y demás acciones judiciales interpuestas y que sean de su competencia, atendiendo los diferentes requerimientos y cumpliendo con los términos legales y constitucionales.
6. Realizar actividades para la actualización de los procesos, procedimientos y mediciones de gestión de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente y sistemas de calidad implementados en la Unidad.
7. Cotejar los insumos de las Direcciones Territoriales y demás dependencias de la Unidad, estructurarlos y proyectar respuestas a solicitudes y peticiones de las víctimas en lo relacionado con registro, asistencia, atención y reparación, de acuerdo con la normativa vigente.
8. Consolidar, mantener y actualizar los expedientes digitales a través de los aplicativos existentes, de todos los procesos de acciones de tutela, derechos de petición, quejas, reclamos y demás acciones de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Aportar los insumos y documentos requeridos por la Oficina Asesora Jurídica para atender oportunamente las acciones judiciales diferentes a tutelas que sean responsabilidad de esa dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
10. Realizar actividades para elaborar los procedimientos, determinar los plazos, protocolos de respuesta y rutas para resolver las respuestas escaladas en unidad conceptual con la ruta integral.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la Dependencia para propender por un mejoramiento continuo de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa legal vigente en materia de víctimas.
2. Conflicto armado interno.
3. Mecanismo de participación ciudadana
4. Procedimiento para comunicación y notificación de decisiones administrativas
5. Manejo de sistemas de información
6. Sistema de Calidad Normas NTCGP1000, ISO 9001.
7. Estructura organizacional y funcional de la Entidad,
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
9. Derecho Administrativo y procesal
10. Administración pública

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa

II. ÁREA/GRUPO FUNCIONAL: Grupo De Respuesta Judicial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar procedimientos, programas y proyectos para dar respuesta a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, garantizando la efectividad en la atención y orientación al usuario, en cumplimiento de la misión, las metas, políticas y objetivos de la Entidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Elaborar respuestas a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, de competencia de la dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente; así como proyectar los actos administrativos que tengan lugar. 2. Realizar las búsquedas que se requieran en los sistemas de información de la Unidad y/o dependencia que corresponda, para dar trámite a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 3. Actualizar procesos, procedimientos y realizar mediciones de gestión de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente y sistemas de calidad implementados en la Unidad. 4. Verificar y analizar los insumos de las Direcciones Territoriales y demás dependencias de la Unidad, estructurarlos y proyectar respuestas a solicitudes y peticiones de las víctimas en lo relacionado con registro, asistencia, atención y reparación, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Consolidar, mantener y actualizar los expedientes digitales a través de los aplicativos existentes, de todos los procesos de acciones de tutela, derechos de petición, quejas, reclamos y demás acciones de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Determinar plazos, protocolos de respuesta y rutas para resolver las consultas escaladas en unidad conceptual con la ruta integral, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 7. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la Dependencia para propender por un mejoramiento continuo de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Conflicto armado interno. 3. Mecanismo de participación ciudadana 4. Procedimiento para comunicación y notificación de decisiones administrativas 5. Manejo de sistemas de información 6. Sistema de Calidad Normas NTCGP1000, ISO 9001. 7. Estructura organizacional y funcional de la Entidad, 8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 9. Derecho Administrativo y procesal 10. Administración pública	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticinco (25) de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA/GRUPO FUNCIONAL: Grupo De Respuesta Judicial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Implementar procedimientos, programas y proyectos para dar respuesta y hacer seguimiento a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, garantizando la efectividad en la atención y orientación al usuario, en cumplimiento de la misión, las metas, políticas y objetivos de la Entidad.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar el seguimiento y control al alistamiento de recursos presentados por los ciudadanos víctimas, disponiendo el trámite preferencial cuando así se requiera y remitiéndola para la correspondiente gestión y seguimiento a la dependencia competente.
2. Atender, analizar y tramitar los recursos de reposición recibidos en la Unidad, de conformidad con los criterios establecidos, con el fin de brindar respuesta oportuna o remitirla a la dependencia competente para que allegue los documentos e información necesaria para darle trámite, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Orientar los procesos y procedimientos relacionados con la elaboración de proyectos de respuesta a recursos de reposición, de manera coordinada con las dependencias misionales, de acuerdo con la normativa legal vigente.
4. Aportar los insumos y documentos requeridos por la Oficina Asesora jurídica para atender oportunamente los recursos que sean de responsabilidad de esa dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.
5. Realizar actividades para elaborar en conjunto con las dependencias los procedimientos, determinar los plazos, protocolos de respuesta y rutas para resolver las inquietudes que surgen frente a la respuesta a los recursos.
6. Realizar el seguimiento, y control a los actos administrativos que proyecta el Grupo de Respuesta Escrita, conforme a la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
7. Realizar actividades para la actualización del proceso y procedimiento de recursos, de acuerdo con la normatividad vigente y sistemas de calidad implementados por la Unidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa legal vigente en materia de víctimas.
2. Conflicto armado interno.
3. Mecanismo de participación ciudadana
4. Procedimiento para comunicación y notificación de decisiones administrativas
5. Manejo de sistemas de información
6. Sistema de Calidad Normas NTCGP1000, ISO 9001.
7. Estructura organizacional y funcional de la Entidad,
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
9. Derecho Administrativo y procesal
10. Administración pública

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

1.2 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Jefe De Oficina Asesora
Código:	1045
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director General
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Planeación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Orientar, fijar, dirigir, adelantar, mantener, y velar por la programación, seguimiento, evaluación y mejora continua de planes, programas y proyectos desarrollados por los procesos de las diferentes áreas de la Unidad para facilitar la implementación de las	

políticas públicas a cargo de la Unidad a través del cumplimiento de su plan estratégico de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Determinar los lineamientos metodológicos de la planeación estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas, alineando el modelo y las herramientas de planeación. 2. Definir los planes sectorial e institucional, de acuerdo con los planes de gobierno y las directrices de la entidad, validando la plataforma estratégica institucional. 3. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar el proceso de planeación estratégica anual de actividades y procesos de la Unidad. 4. Proponer y fijar en coordinación con las dependencias de la Unidad, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, a los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial y al Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, los planes estratégicos y de acción y el plan operativo anual y plurianual de la Unidad. 5. Valorar, argumentar y proponer en el proceso de elaboración del Plan Estratégico del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. 6. Establecer y presentar al Director el anteproyecto de presupuesto y la programación presupuestal. 7. Velar, valorar, argumentar y perfeccionar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Unidad y elaborar los informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos. 8. Fijar y validar los indicadores de gestión de las dependencias de la Unidad y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto. 9. Valorar, asistir y proponer a las dependencias de la Unidad en la elaboración de los proyectos de inversión y determinar su viabilidad técnica. 10. Orientar, dirigir y perfeccionar la implementación y desarrollo de sistemas de información y de seguimiento de las dependencias de la Unidad, en coordinación con éstas. 11. Proponer al Director General mecanismos e instrumentos para la focalización y seguimiento al uso de los recursos destinados a la asistencia, atención y reparación de las víctimas. 12. Adelantar y argumentar los estudios técnicos de costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el diseño y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Unidad. 13. Adelantar, valorar y argumentar los estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero para mejorar la calidad de los servicios de la Unidad. 14. Fijar, adelantar, dirigir, mantener y perfeccionar de manera periódica el diagnóstico general de calidad de la Unidad y de conformidad con los resultados obtenidos, presentar propuestas tendientes a mejorar la calidad de los servicios. 15. Valorar, argumentar, adelantar y proponer procesos de formulación de planes, programas y proyectos de las dependencias de la Unidad. 16. Fijar, en coordinación con la Dirección General de la Unidad los mecanismos, instrumentos contenidos y periodicidad del proceso de rendición de cuentas. 17. Valorar, argumentar, adelantar y proponer a la Secretaría General en la elaboración de los informes que se deba rendir al Congreso de la República y otras instancias de veeduría y control. 18. Definir, adoptar, dirigir, mantener y perfeccionar criterios para la operación de los fondos que administre la Unidad. 19. Valorar, argumentar, proponer y fijar las modificaciones a la estructura organizacional de la Unidad que propendan a su modernización. 20. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia de acuerdo con los sistemas de gestión fijados en la Unidad. 21. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración y funcionamiento del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Sistema integrado de gestión. 5. Estadística. 6. Gestión de proyectos 7. Gestión financiera 8. Planeación estratégica 9. Sistemas de control de gestión y de resultados 10. Legislación de temas presupuestales vigente.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL

Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad técnica Creatividad e innovación Iniciativa Construcción de relaciones Conocimiento del entorno
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa, y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Planeación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar y promover estudios y planes para la elaboración, actualización y mejora de los procesos, procedimientos y SIG de la Unidad, evaluando la normativa y reglamentación relacionada con los sistemas de calidad, con los programas y proyectos para facilitar la implementación de las políticas de la Unidad a través del cumplimiento de su plan estratégico.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Verificar el cumplimiento de los sistemas de gestión aplicables de acuerdo con el alcance, mediante el monitoreo al cumplimiento de la implementación de los sistemas de gestión aplicables. 2. Orientar en la formulación de proyectos de inversión para garantizar el cumplimiento de requisitos según la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación. 3. Diseñar y ejecutar actividades relacionadas con el Direccionamiento estratégico y con el proceso de Planeación de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente. 4. Diseñar, ejecutar y controlar, procesos, procedimientos, planes, programas, relacionados con la Administración del Riesgo en la Entidad, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales, de acuerdo con los mapas aprobados. 5. Orientar y asistir a las dependencias que lo requieran en la elaboración y desarrollo de los mapas de riesgo de cada área de acuerdo con los procesos establecidos. 6. Diseñar manuales, instructivos y metodologías relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión y la Administración del riesgo para aprobación del superior inmediato y para contribuir con el cambio de cultura, de acuerdo con los planes y programas propuestos. 7. Diseñar y administrar la organización, control y ejecución de la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Integrado de Gestión en la Entidad para contribuir al cumplimiento de las metas y a su fortalecimiento Institucional, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Diseñar y proyectar coordinadamente con Talento Humano, las actividades de capacitación y formación a funcionarios de la Entidad, en el Sistema Integrado de Gestión y la Administración de riesgos, con el fin de contribuir al empoderamiento de los servidores sobre el tema de acuerdo con los planes establecidos. 8. Recopilar y actualizar la información a nivel nacional de las actividades relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión y el análisis de riesgos, de acuerdo con la planeación establecida. 9. Consolidar el anteproyecto de presupuesto y la programación presupuestal, con el fin de presentarlo al Director de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente y plazos establecidos. 10. Orientar sobre las modificaciones a la estructura organizacional de la Unidad con el fin de modernizar la Entidad, atendiendo los lineamientos establecidos. 11. Elaborar estudios técnicos de costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencias necesarios para el diseño y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Unidad, de acuerdo con las políticas del gobierno. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.	

4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad. 5. Normas NTCGP 1000 e ISO 9000 6. Herramientas y normas de sistemas integrados de gestión. 7. Estadística. 8. Normativa vigente en asuntos presupuestales y de planeación estatal. 9. Plan Nacional de Desarrollo y plan sectorial de Inclusión Social y Reconciliación	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa, y afines; ingeniería de alimentos; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Planeación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar y analizar la programación, seguimiento, evaluación y mejora continua de planes, programas y proyectos, desarrollados por los procesos de las diferentes áreas de la Unidad para facilitar la implementación de las políticas públicas a cargo de la Unidad a través del cumplimiento de su plan estratégico de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Analizar la formulación de los proyectos de inversión para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la metodología establecida por el departamento nacional de planeación y las normas vigentes. 2. Consolidar y contribuir con el seguimiento a la ejecución del presupuesto de la Unidad para garantizar su funcionamiento y misionalidad, de acuerdo con el plan de acción, los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento aprobados en el presupuesto de la Unidad. 3. Participar y proponer el diseño, la implementación y el mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión (SIG) para fortalecer la capacidad de gestión de la alta dirección y el autocontrol de acuerdo con las normas en sistemas de calidad. 4. Consolidar el plan de acción y el plan estratégico para la toma de decisiones de la alta dirección; de acuerdo con la metodología establecida para la formulación, el marco legal, disponibilidad de recursos y la planeación de las áreas. 5. Consolidar la información cuantitativa y cualitativa del que hacer de la Unidad para mantener informado al estado y a la sociedad sobre la atención y reparación a víctimas con base en la información sobre la gestión de las diferentes áreas de la unidad y de acuerdo con la normativa vigente. 6. Orientar y contribuir en la implementación y desarrollo de sistemas de información y de seguimiento de las dependencias de la Unidad, en coordinación con éstas, de acuerdo con la planeación establecida. 7. Participar en la definición e implementación de criterios para la distribución de los recursos que administra la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.	

4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad. 5. Normas NTCGP 1000 e ISO 9000 y demás normas de los subsistemas de calidad de la Unidad. 6. Herramientas de seguimiento en los sistemas integrados de gestión. 7. Estadística. 8. Normativa vigente en temas presupuestales y de planeación estatal.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa, y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación Del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo Del Jefe Inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Planeación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Orientar y asistir a las dependencias de la Unidad en la programación, seguimiento, evaluación y mejora continua de planes, programas y proyectos, así como ejecutar los procesos y procedimientos propios de planeación que contribuyen con el cumplimiento de la misión, las metas, plan estratégico, las políticas y los objetivos institucionales de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Revisar la formulación de los proyectos de inversión para garantizar el cumplimiento de requisitos de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de acuerdo con la normativa vigente. 2. Trabajar en la consolidación del proyecto de presupuesto de la Unidad según los anteproyectos de inversión y gastos de funcionamiento planteados para garantizar su funcionamiento y misionalidad y de acuerdo con la normativa vigente. 3. Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal de la Unidad para garantizar su funcionamiento y la misionalidad de acuerdo con las partidas y el plan de acción aprobados. 4. Organizar y ejecutar actividades relacionadas con la validación y seguimiento a los indicadores de gestión y resultados de acuerdo con la normativa vigente. 5. Concertar y contribuir con el desarrollo de racionalización, formalización y actualización de los procesos y procedimientos de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Orientar y consolidar la elaboración de los planes de acción y mejoramiento del área, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 7. Responder los requerimientos de órganos de control y de la Oficina de Control Interno relacionados con las funciones de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Apoyar en la elaboración y presentación de los informes que se deban rendir al Congreso de la República y otras instancias, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 9. Atender las P.Q.R.S. relacionadas con los asuntos de competencia de la Oficina Asesora de Planeación, de acuerdo con la normativa vigente. 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad.	

5. Normas NTCGP 1000 e ISO 9000 y demás normas de los subsistemas de calidad de la Unidad. 6. Herramientas de seguimiento en los sistemas integrados de gestión. 7. Estadística. 8. Normativa vigente en temas presupuestales y de planeación estatal.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa, y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Planeación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática.	

4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa, y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

1.3 OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Jefe De Oficina
Código:	0137
Grado:	22
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director General De La Unidad
II. AREA FUNCIONAL: Oficina de Tecnologías de la Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer, establecer, dirigir y controlar las estrategias para la administración de infraestructura tecnológica, gobierno de infraestructura de la información, seguridad de la información, planes, programas y proyectos de tecnología con el fin de contribuir en el desarrollo de las funciones, objetivos misionales y de apoyo de la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Formular la planeación estratégica de tecnologías de la información, de acuerdo con la misión institucional y/o sectorial y lineamientos establecidos por la autoridad competente. 2. Proponer, fijar y dirigir la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Unidad. 3. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo y seguridad de la información institucional, siguiendo los lineamientos y directrices del Gobierno Nacional. 4. Proponer, establecer y controlar un modelo de interoperabilidad de sistemas y gestión de información misional, con el fin de permitir el acceso a la información por parte de entidades y actores, manteniendo la seguridad de esta y de manera ordenada e integrada que facilite la toma de decisiones. 5. Controlar que en los procesos tecnológicos de la Unidad se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por las entidades competentes, y en especial, por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información y seguridad de esta expidan las entidades competentes. 6. Proponer y administrar una plataforma unificada de los sistemas de información de la Unidad que permita articular las diferentes fuentes de información en una sola herramienta de gestión y efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real. 7. Establecer y controlar el mapa de información que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información de la Unidad. 8. Informar al Director General y a las dependencias de la Unidad, sobre la gestión informática que realicen entidades del Estado relacionadas con la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, y proponer mejoras para la mayor eficiencia en los procesos misionales de la Unidad.	

- 9. Proponer al Director General planes, estrategias y proyectos que en materia de Tecnologías y seguridad de la Información se deban adoptar.
- 10. Analizar y controlar los sistemas e instrumentos de gestión de la información de la Unidad, y proponer mejoras al Director General.
- 11. Dirigir, orientar y participar en el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad.
- 12. Proponer a la Dirección General las estrategias de coordinación de los sistemas de información con las entidades involucradas en el proceso de atención, asistencia y reparación de las víctimas.
- 13. Proponer y perfeccionar las especificaciones técnicas para la administración, seguridad, recepción y entrega de la información según protocolos de intercambio de esta.
- 14. Establecer y dirigir las metodologías y procedimientos que adopte la Unidad para el desarrollo, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica, teniendo en cuenta los lineamientos que en la materia generan las entidades competentes.
- 15. Dirigir y controlar la administración de los sistemas de información, equipos, redes y herramientas tecnológicas y dirigir la prestación del soporte técnico para su funcionamiento adecuado.
- 16. Dirigir y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos en tecnologías de la información de la Unidad.
- 17. Dirigir los programas y proyectos relacionados con las tecnologías de la información adoptados por la Unidad, en coordinación con las demás dependencias.
- 18. Definir, establecer y controlar con las entidades competentes la arquitectura de los sistemas de información, la infraestructura tecnológica, los sistemas de gestión y monitoreo y los esquemas de seguridad y confidencialidad de la información de la Red Nacional de Información.
- 19. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia, de acuerdo con los Sistemas de Gestión fijados en la Unidad.
- 20. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal Vigente en materia de Víctimas.
- 2. Ley presupuestal.
- 3. Gerencia de proyectos.
- 4. Normativa GEL, Normativa Seguridad ISO 27001
- 5. Misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad.
- 6. Plan Nacional de Desarrollo.
- 7. Manual de contratación

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería mecánica y afines; y título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería mecánica y afines; y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel: Profesional

Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina de Tecnologías de la Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer, diseñar y controlar las estrategias para la administración de infraestructura tecnológica, gobierno de infraestructura de la información, planes, programas y proyectos de tecnología con el fin de contribuir en el desarrollo de las funciones, objetivos misionales y de apoyo de la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Articular la construcción de la arquitectura empresarial con base en metodologías establecidas y el marco de referencia de AE para la gestión de TI del Estado colombiano. 2. Desarrollar los procesos de gobierno de TI en el mapa de procesos de la entidad, de acuerdo con el marco normativo y las prioridades institucionales. 3. Garantizar el funcionamiento de los sistemas de información con base en los requerimientos de la entidad y/o el sector. 4. Gestionar información de calidad de acuerdo con los lineamientos del ente generador de política en materia de TI y mejores prácticas, para administrar el ciclo de vida de la información. 5. Determinar soluciones tecnológicas de gestión y análisis de información, de acuerdo con los recursos y necesidades de la entidad. 6. Construir y realizar seguimiento al plan estratégico de tecnologías de la información (TI) para contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos de la Entidad, de acuerdo con las políticas, planes y proyectos establecidos. 7. Analizar y dimensionar las necesidades tecnológicas para suplir los requerimientos de la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente. 8. Formular, planear y diseñar proyectos de tecnologías de información, para garantizar soluciones tecnológicas, disponibilidad y seguridad de la información, su confidencialidad e integridad, así como la interoperabilidad con las entidades competentes de acuerdo con la normativa legal vigente. 9. Elaborar proyectos de inversión para TI, de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 10. Elaborar estudios técnicos para la gestión contractual de los servicios TICs, de acuerdo con los lineamientos establecidos y las normas vigentes. 11. Gestionar la infraestructura tecnológica para garantizar el buen funcionamiento del hardware, software, comunicaciones y conectividad, como apoyo al cumplimiento de la función misional de la Unidad, de acuerdo con las políticas institucionales. 12. Viabilizar la aplicación de las estrategias, políticas de la información, reglamentación asociados a Tecnologías de la Información para garantizar buenas prácticas y principios para el manejo de la información a la alta dirección, de acuerdo con estándares y lineamientos de manejo y seguridad de la información. 13. Gestionar y hacer seguimiento a la ejecución e implementación de los proyectos de Tecnologías de la Información para garantizar el cumplimiento de los diferentes planes de trabajo definidos en los proyectos de Tecnologías de la Información, de acuerdo con las directrices institucionales. 14. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados por la Oficina de tecnologías de la información cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 15. Realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados, de acuerdo con la normativa vigente. 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal Vigente en materia de Víctimas. 2. Normativa presupuestal y de contratación estatal. 3. Gerencia de proyectos. 4. Normativa GEL, Normativa Seguridad ISO 27001 5. Misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad. 6. Plan Nacional de Desarrollo y Plan sectorial. 7. Ingeniería de Software, Arquitectura de Software y Proyectos de Tecnología, herramientas de desarrollo y bases de datos PHP, Java, Java Script, Net, 4GL, SQL, PL/SQL, Informix, Oracle, MySQL, Postgress y sistema operativo LINUX o UNIX 8. Manual de contratación. 9. Supervisión de contratos.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL

Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería mecánica y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina de Tecnologías de la Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las estrategias adoptadas para la administración de infraestructura tecnológica, gobierno de infraestructura de la información, planes, programas y proyectos de tecnología con el fin de contribuir en el desarrollo de las funciones, objetivos misionales y de apoyo de la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Agenciar el cambio tecnológico en coordinación con las áreas relacionadas de la entidad, de acuerdo con las necesidades de la entidad y el sector. 2. Ejecutar las acciones de gestión del cambio en los proyectos TI, para su posterior medición de los resultados de uso y apropiación. 3. Participar en la formulación, y diseño de la estrategia de uso y apropiación de tecnologías de la entidad de conformidad con las necesidades y cultura organizacionales y el PETI. 4. Gestionar el modelo de seguridad y privacidad de la información, de acuerdo con la normatividad vigente, reconociendo el estado de la entidad en materia de seguridad, planificando la gestión del riesgo y su tratamiento. 5. Administrar los servicios tecnológicos de acuerdo con el modelo de gestión de TI y el PETI, orientando la transición de los servicios tecnológicos y sus lineamientos de operación 6. Establecer el esquema de manejo de proyectos de TI y proveedores de servicios de TI, conforme a la planeación estratégica de la entidad, especificando las condiciones técnicas de los servicios TI con proveedores. 7. Identificar oportunidades de adopción de nuevas tecnologías de acuerdo con las tendencias del entorno y necesidades de la entidad. 8. Presentar y ejecutar la solución a las necesidades tecnológicas para suplir los requerimientos de la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente. 9. Soportar técnicamente proyectos TI (tecnologías de información), para garantizar soluciones tecnológicas, disponibilidad de la información, su confidencialidad e integridad, así como la interoperabilidad con las entidades competentes de acuerdo con la normativa legal vigente. 10. Proponer e implementar especificaciones técnicas para la entrega, recepción y administración de la información, de acuerdo con protocolos de seguridad y manejo. 11. Soportar la infraestructura tecnológica para el buen funcionamiento del hardware, software, comunicaciones y conectividad, como apoyo al cumplimiento de la función misional de la Unidad. 12. Ejecutar y soportar las estrategias, políticas de la información, reglamentación asociados a Tecnologías de la Información para garantizar buenas prácticas y principios para el manejo de la información a la alta dirección teniendo en cuenta estándares y lineamientos de entidades competentes. 13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal Vigente en materia de Víctimas. 2. Normativa GEL, Normativa Seguridad ISO 27001 3. Misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad.	

4. Plan Nacional de Desarrollo y Plan Sectorial.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Gestión del cambio Transparencia
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería mecánica y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina de Tecnologías de la Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad

Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina de Tecnologías de la Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos. 2. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha. 3. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente. 4. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiableza Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiableza técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; Administración; Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería Industrial y afines.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería mecánica y afines	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina de Tecnologías de la Información

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar actividades de manejo de correspondencia, archivo y atención de usuarios internos y externos, en el marco de la normativa vigente y los procedimientos institucionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo a las instrucciones impartidas.
2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes.
3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas.
4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos.
5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la dependencia.
6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de los mismos e informes correspondientes.
5. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental.
6. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.
7. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.
8. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área.
9. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas.
2. Manejo de archivos y equipos de oficina.
3. Conocimientos básicos de ofimática.
4. Normas de Gestión documental.
5. Protocolos para atención a usuarios.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería mecánica y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

1.4 OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación Del Empleo:	Jefe De Oficina Asesora
Código:	1045
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo Del Jefe Inmediato:	Director General
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Comunicaciones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer, establecer, dirigir y controlar las estrategias de comunicación para efectuar la divulgación permanente de las políticas, oferta institucional y la forma de acceder a ellas en materia de atención asistencia y reparación integral hacia el público en general y las víctimas en particular de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Generar, adelantar y controlar estrategias de comunicación y efectuar la divulgación permanente de las políticas y de la oferta institucional y la forma de acceder a ellas, en materia de atención, asistencia y reparación integral, hacia el público en general y hacia las víctimas en particular, en coordinación con la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando a ello hubiere lugar. 2. Participar en el diseño e implementación de la estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario conforme al artículo 149 de la Ley 1448 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten. 3. Asistir al Director General en la formulación, implementación y evaluación del plan estratégico de comunicaciones de la entidad. 4. Velar por el asesoramiento a todas las dependencias de la Unidad, en la gestión de comunicaciones internas. 5. Asistir al Director General en la promoción y posicionamiento de la imagen institucional. 6. Asistir en el diseño y desarrollo de contenidos y estrategias de comunicación dirigidos a la comunidad y en particular a los destinatarios de los programas de la Unidad. 7. Liderar las relaciones de la Unidad con los medios de comunicaciones locales, regionales, nacionales e internacionales. 8. Apoyar la logística de los eventos institucionales. 9. Establecer y dirigir el sistema de comunicaciones internas y el desarrollo de los contenidos de la intranet y la Web, de manera eficiente, en coordinación con las dependencias de la Unidad. 10. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia, de acuerdo con los Sistemas de Gestión fijados en la Unidad. 11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. 12. Liderar y controlar los programas de comunicaciones y divulgación con las dependencias de la Unidad. 13. Proponer acciones tendientes a fortalecer la cultura corporativa en temas relacionados con la misión y los objetivos institucionales. 14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Conflicto armado interno. 3. Realización de comunicados de prensa. 4. Redacción de textos periodísticos en los diferentes géneros. 5. Desarrollo de estrategias de comunicación.	

6. Formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos. 7. Corrección de estilo. 8. Comunicación organizacional y gerencia de la comunicación. 9. Producción de radio y televisión, composición audiovisual. 10. Estrategias para mejorar clima laboral. 11. Relaciones públicas. 12. Planificación de eventos. 13. Estrategias de desarrollo humano. 14. Comunicación pública. 15. Contratación estatal. 16. Gerencia estratégica.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad técnica Creatividad e innovación Iniciativa Construcción de relaciones Conocimiento del entorno
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y afines; Artes plásticas, visuales, y afines; Diseño; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Comunicaciones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer e implementar las políticas y estrategias de comunicaciones para efectuar la divulgación permanente de las políticas, de la oferta institucional y la forma de acceder en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Proponer, diseñar y revisar la estrategia de comunicación, con el fin de divulgar las políticas oferta y gestión de la unidad ante la sociedad civil, las víctimas y los funcionarios del SNARIV, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Proponer, elaborar y controlar la estrategia de comunicación para las víctimas, promoviendo el diálogo, la formación, la movilización social regional y el desarrollo, de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Proponer e implementar estrategias de divulgación externa en medios comunitarios locales y regionales, de acuerdo con la normativa vigente. 4. Proponer e implementar la estrategia de comunicación interinstitucional para compartir información y divulgar las entidades del SNARIV, de acuerdo con la normativa legal vigente. 5. Construir e Implementar la estrategia de comunicación interna, para fortalecer el sentido de pertenencia y difundir la cultura organizacional de la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente. 6. Proponer y verificar la participación de la Unidad en escenarios estratégicos para el fortalecimiento y posicionamiento de la imagen institucional, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Contratación Estatal y Supervisión de Contratos. 3. Conflicto armado interno.	

4. Realización de comunicados de prensa. 5. Gestión Pública. 6. Redacción de textos periodísticos en los diferentes géneros. 7. Dominio de nuevas tecnologías. 8. Desarrollo de estrategias de comunicación. 9. Formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos. 10. Corrección de estilo. 11. Comunicación organizacional y gerencia de la comunicación. 12. Producción de radio y televisión, composición audiovisual. 13. Relaciones públicas. 14. Planificación de eventos.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y afines; Artes plásticas, visuales, y afines; Diseño; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel: Denominación del Empleo: Código: Grado: Dependencia: Cargo del jefe inmediato:	Profesional Profesional Especializado 2028 21 Donde Se Ubique El Cargo Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Comunicaciones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar la planeación, gestión y actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente, para garantizar el adecuado funcionamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Administrar y supervisar los recursos financieros, humanos y materiales de la Oficina Asesora de Comunicaciones, con el fin de optimizarlos y dar resultados y cumplimiento a las actividades de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente. 2. Orientar el proceso de elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Plan Operativo Anual de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente. 3. Organizar y realizar actividades para la elaboración y actualización de los manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos, así como el informe mensual de gestión de la Oficina de Comunicaciones de acuerdo con la normativa vigente. 4. Atender oportunamente los requerimientos de los entes de control, tanto internos como externos, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Guiar a las dependencias en el diseño, publicación y difusión de convocatorias, avisos, edictos, anuncios y otros medios impresos que resulten necesarios para el mejor desempeño de sus actividades, de acuerdo con las políticas de la Unidad. 6. Ejecutar las actividades propias de la edición de medios escritos, de notas, comunicados y videos institucionales en la web e intranet, de acuerdo con las políticas de la Unidad. 7. Gestionar los requerimientos contractuales para atender las estrategias definidas por la Oficina Asesora de Comunicaciones que superen la capacidad instalada de la Unidad, en coordinación con el grupo de gestión contractual y de acuerdo con los procedimientos establecidos. 8. Asesorar y apoyar a las dependencias del nivel central, las territoriales y a la dirección general en la organización y realización de actos y eventos públicos, de acuerdo con las políticas establecidas. 9. Organizar actos y eventos públicos de la Unidad para las Víctimas, que permitan el posicionamiento estratégico de la entidad, de acuerdo con las políticas del gobierno nacional y lineamientos Institucionales.	

10. Realizar avanzadas logísticas orientando los detalles de los eventos en terreno, dirigiendo actos protocolares de acuerdo con las políticas de la Unidad.	
11. Proponer y diseñar materiales pedagógicos de fortalecimiento institucional y de sensibilización requeridos en actos y eventos públicos y participar en su distribución, de acuerdo con los lineamientos de la Oficina y la Dirección.	
12. Atender las solicitudes de las dependencias relacionadas con elementos institucionales, materiales y piezas de comunicación, de acuerdo con las estrategias y planes de comunicación.	
13. Construir archivos fotográficos de los eventos y actos públicos realizados por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con las directrices institucionales.	
14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas.	
2. Contratación Estatal y Supervisión de Contratos.	
3. Conflicto armado interno.	
4. Realización de comunicados de prensa.	
5. Gestión Pública.	
6. Redacción de textos periodísticos en los diferentes géneros.	
7. Dominio de nuevas tecnologías.	
8. Desarrollo de estrategias de comunicación.	
9. Formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos.	
10. Corrección de estilo.	
11. Comunicación organizacional y gerencia de la comunicación.	
12. Producción de radio y televisión, composición audiovisual.	
13. Relaciones públicas.	
14. Planificación de eventos.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y afines; Artes plásticas, visuales, y afines; Diseño; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	13
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Comunicaciones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar e implementar el sistema de comunicaciones internas y desarrollo de los contenidos de la intranet y web, en coordinación con las dependencias de la Unidad y de acuerdo con la normativa legal vigente, especialmente los relacionados con ley de transparencia.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar e implementar la estrategia de comunicaciones, desarrollando los contenidos de la intranet y página web de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente.	
2. Actualizar permanentemente los contenidos de la intranet y la web de la Unidad, de acuerdo con las normas de calidad y políticas de la Entidad.	

- 3. Armonizar con la Oficina de Tecnologías de la información, los ajustes requeridos respecto a plataforma tecnológica para el buen funcionamiento de la intranet y la web, de acuerdo con las normas de seguridad de la información.
- 4. Diseñar e implementar la estrategia de comunicación interna, para fortalecer el sentido de pertenencia y difundir la cultura organizacional de la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- 5. Implementar y apoyar la participación de la Unidad en escenarios estratégicos, para el fortalecimiento y posicionamiento de la imagen institucional, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
- 6. Realizar la corrección periodística de todos los comunicados de prensa escritos por servidores de la Oficina de Comunicaciones y/o servidores de la Unidad en general, de acuerdo con la normativa vigente.
- 7. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la dependencia, para propender por un mejoramiento continuo de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
- 8. Realizar videos, documentales y hojas periodísticas de acuerdo con los procesos establecidos.
- 9. Conceptualizar y revisar piezas de comunicación impresas y digitales de acuerdo con las necesidades de la dependencia.
- 10. Elaborar y presentar trabajos de fotografía profesional, de acuerdo con los procesos de la dependencia.
- 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de víctimas.
- 2. Contratación Estatal y Supervisión de Contratos.
- 3. Conflicto armado interno.
- 4. Realización de comunicados de prensa.
- 5. Gestión Pública.
- 6. Redacción de textos periodísticos en los diferentes géneros.
- 7. Dominio de nuevas tecnologías.
- 8. Desarrollo de estrategias de comunicación.
- 9. Formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos.
- 10. Corrección de estilo.
- 11. Comunicación organizacional y gerencia de la comunicación.
- 12. Producción de radio y televisión, composición audiovisual.
- 13. Relaciones públicas.
- 14. Planificación de eventos.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y afines; Artes plásticas, visuales, y afines; Diseño; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Comunicaciones

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diseñar e implementar programas y acciones relacionadas con la gestión de la comunicación interna y externa, divulgación de información de interés público y manejo de medios para garantizar el fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con la normativa legal vigente

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar el seguimiento de los indicadores del proceso de comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica de cada indicador.
2. Elaborar los trabajos necesarios para la producción de materiales de información, escritos, radiales, fotográficos o audiovisuales y/o publicaciones de la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con las políticas institucionales.
3. Hacer el cubrimiento de actividades, planes y proyectos de interés sobre la Unidad y el Sistema SNARIV de acuerdo con los lineamientos establecidos.
4. Redactar piezas de comunicación, pedagógicas e informativas que le sean asignadas, con altos estándares de calidad y pertinencia, de acuerdo con la normativa vigente.
5. Revisar piezas gráficas elaboradas por diseñadores o terceros, en las que se utilice el logo de la Unidad para las Víctimas, hacer las recomendaciones, sugerencias de corrección y otorgar las debidas aprobaciones, de acuerdo con las políticas institucionales.
6. Orientar en sus necesidades de comunicación y planes de difusión a las Direcciones territoriales que le sean asignadas, de acuerdo con las políticas de la Unidad.
7. Organizar la ejecución de campañas de comunicación interna específicas, relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión, de acuerdo con las directrices impartidas.
8. Responder por los reportes del plan de acción de la Oficina Asesora de Comunicación, verificando que se entreguen a tiempo, de acuerdo con los cronogramas establecidos.
9. Hacer parte de los Comités verificadores y evaluadores de procesos de selección que adelante la Unidad, de acuerdo con las designaciones recibidas.
10. Formular e implementar estrategias tendientes a mejorar la imagen institucional al interior de la Entidad y fortalecer el sentido de pertenencia de acuerdo con las políticas de calidad.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la Dependencia para propender por un mejoramiento continuo de acuerdo con las políticas y normas establecidas.
12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa legal vigente en materia de víctimas.
2. Conflicto armado interno.
3. Realización de comunicados de prensa.
4. Redacción de textos periodísticos en los diferentes géneros.
5. Dominio de nuevas tecnologías.
6. Desarrollo de estrategias de comunicación.
7. Formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos.
8. Corrección de estilo.
9. Comunicación organizacional y gerencia de la comunicación.
10. Producción de radio y televisión, composición audiovisual.
11. Planificación de eventos.
12. Comunicación pública.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y afines; Artes plásticas, visuales, y afines; Diseño; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Comunicaciones

III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las estrategias de comunicación y divulgación permanente de las políticas y objetivos institucionales, para garantizar el cumplimiento y fortalecimiento de éstos, de acuerdo con la normativa legal vigente y sistema de calidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar campañas de comunicación dirigidas a las víctimas, a través de medios tradicionales y canales de servicio al ciudadano, de acuerdo con las directrices institucionales. 2. Desarrollar campañas de comunicación BTL, dirigidas a la población víctima, de acuerdo con las políticas y el plan de acción. 3. Investigar, redactar y Gestionar la publicación de historias de víctimas que contribuyan a la buena imagen institucional, de acuerdo con las políticas de la Entidad. 4. Gestionar la participación de víctimas en escenarios estratégicos, y apoyar la logística necesaria para su materialización, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Realizar talleres y capacitaciones dirigidas a víctimas y/o periodistas comunitarios, gestionando la participación en escenarios estratégicos sobre los derechos de las víctimas, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad. 6. Realizar trabajos de investigación en el área de la comunicación y otros afines para la producción de informativos y/o divulgativos, de acuerdo con la normativa vigente. 7. Realizar corrección periodística de comunicados de prensa escritos por servidores de la Oficina de Comunicaciones y otras dependencias, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 8. Elaborar y presentar noticias a partir de entrevistas, encuestas y cubrimiento de actividades que constituyan noticia, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 9. Realizar el cubrimiento periodístico de las actividades de interés noticioso de la Unidad que le sean asignadas, de acuerdo con las políticas de la Unidad. 10. Elaborar trabajos de diseño gráfico para el desarrollo de los proyectos de las diferentes áreas de la entidad, de acuerdo con la política pública para la atención a las víctimas a nivel nacional. 11. Orientar a funcionarios de las Direcciones territoriales y las Direcciones nacionales que le sean asignadas en la elaboración de documentos para publicar a través de los medios de comunicación de la Unidad, de acuerdo con la política institucional. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Conflicto armado interno. 3. Realización de comunicados de prensa. 4. Redacción de textos periodísticos en los diferentes géneros. 5. Dominio de nuevas tecnologías. 6. Formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos. 7. Corrección de estilo. 8. Comunicación organizacional. 9. Producción de radio y televisión, composición audiovisual. 10. Relaciones públicas. 11. Planificación de eventos. 12. Comunicación pública.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y afines; Artes plásticas, visuales, y afines; Diseño; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044

Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina Asesora de Comunicaciones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y afines; Artes plásticas, visuales, y afines; Diseño; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

1.5 OFICINA DE CONTROL INTERNO

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Jefe De Oficina
Código:	0137
Grado:	22
Dependencia:	Dirección General
Cargo del jefe inmediato:	Director General De La Unidad
II. AREA FUNCIONAL: Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar promover y dirigir la formulación, e implementación de las políticas en materia de control interno, a fin de promover procesos de gerencia estratégica efectiva a través de asesorías a la alta dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos para el cumplimiento de las metas u objetivos de acuerdo con la normativa vigente, y los mecanismos de control.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno; 2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando; 3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función; 4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad; 5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; 6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados; 7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; 8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional; 9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente; 10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; 11. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas; 12. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Control interno. 5. Sistemas de Gestión Integral (SIG) y MECI. 6. Planeación Estratégica 7. Gestión pública.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Decreto No. 989 de julio de 2020	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio Liderazgo e iniciativa Comunicación Efectiva	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Decreto No. 989 de julio de 2020	
ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en cualquier disciplina académica; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Título de posgrado en la modalidad de maestría	Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno, independientemente del sector en el cual se haya desempeñado. Se dará observancia a las disposiciones del artículo 2.2.21.8.6. del Decreto 989 de 2020
VIII. ALTERNATIVA Decreto No. 989 de julio de 2020	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en cualquier disciplina académica; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno, independientemente del sector en el cual se haya desempeñado. Se dará observancia a las disposiciones del artículo 2.2.21.8.6. del Decreto 989 de 2020

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, controlar y ejecutar actividades para la aplicación de procesos de evaluación, verificación y seguimiento de la gestión y en la formulación e implementación de los correctivos para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo con las normas de control interno, normas de calidad, de auditoría y los mecanismos de control.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Formular e implementar actividades propias de los procedimientos de Control Interno de la Unidad, para cumplir los objetivos del Plan Estratégico de la Entidad, el Plan de Acción Anual y el Programa General de Auditorías, de acuerdo con las directrices de la Entidad. 2. Diseñar, implementar y proponer mejoras en los planes, procesos, procedimientos, métodos y herramientas para la gestión y mejora, de acuerdo con las normas de calidad y de auditorías. 3. Evaluar y proponer ajustes a los planes de mejoramiento presentados por los procesos y dependencias de la Entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Proyectar, articular y consolidar las respuestas a los requerimientos y solicitudes de los entes de control externo, especialmente de la Contraloría General y requerimientos internos, para informar dentro de los términos legales sobre la gestión de la Unidad de acuerdo con la normativa vigente. 5. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados para presentar recomendaciones a la Dirección, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por las dependencias a la Oficina Asesora de Planeación, de acuerdo con la normativa. 6. Programar, diseñar, formular y ejecutar auditorías internas de Gestión (Control Interno) y auditorías internas integrales (SIG), para la evaluación y seguimiento de los procesos, de acuerdo con las normas vigentes. 7. Verificar, evaluar y controlar el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, el objeto institucional y la aplicación de las normas, planes y procedimientos de la unidad para asegurar que la gestión de la entidad se cumpla de acuerdo al marco legal. Diseñar, implementar, monitorear y fomentar las estrategias de una cultura del autocontrol para contribuir con la mejora continua en la prestación de los servicios a cargo de la Unidad de acuerdo con la normativa vigente. 8. Controlar y orientar en la dependencia la identificación y prevención de riesgos para fortalecer el logro de los objetivos de acuerdo con la normativa vigente. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Sistema de Control interno. 5. Sistemas de Gestión Integral (SGI) y MECI. 6. Gestión pública.	

7. Técnicas y procesos de auditoría.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	19
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer y ejecutar actividades que permitan la evaluación y seguimiento periódico a la implementación, gestión y resultados de los diferentes sistemas de gestión de calidad y de control interno de la Entidad (SIG, MECI), generando observaciones y recomendaciones para dar cumplimiento a los objetivos y funciones asignadas a cada dependencia, a través del marco legal, los procedimientos y los modelos de control existentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
- Cumplir con requerimientos de las entidades externas, de acuerdo con los parámetros y la normatividad vigente. - Resolver las solicitudes de los entes de control, inclusive las relacionadas con la presentación de avances al plan de mejoramiento suscrito con los entes de control. - Apoyar a las áreas en los temas de control interno, apoyando la gestión del riesgo a través de herramientas y técnicas para su análisis - Orientar y aportar en el diseño e implementación del sistema de control interno de la Unidad para garantizar el cumplimiento de las políticas y objetivos de acuerdo con la normativa vigente. - Evaluar y liderar el diseño e implementación del sistema de control interno de la Unidad para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y los planes propuestos de acuerdo con la normativa vigente normas de los sistemas de calidad implementados en la Entidad. - Estudiar, verificar y evaluar el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, el objeto institucional y la aplicación de las normas y procedimientos de calidad, para asegurar que la gestión de la Unidad se cumpla dentro del marco legal de acuerdo con la normativa vigente y los indicadores de control. - Revisar y monitorear los Planes de Mejoramiento resultantes tanto de las evaluaciones al Sistema de Control Interno Institucional, como de las Auditorías de organismos de control, de acuerdo con la normativa vigente. - Organizar, valorar y consolidar las respuestas a los requerimientos y solicitudes de los organismos de control, especialmente el informe de rendición de cuentas y requerimientos internos para informar dentro de los términos legales sobre la gestión de la Unidad de acuerdo con los requisitos legales. - Efectuar el seguimiento y control al trámite de las quejas, peticiones reclamos y sugerencias allegados a la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente especialmente en participación ciudadana. - Fomentar en las dependencias la identificación y prevención de riesgos para fortalecer el logro de los objetivos de acuerdo con la normativa vigente en víctimas y en control interno. - Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Sistema de Control interno. 5. Sistemas de Gestión Integral (SGI) y MECI. 6. Gestión pública. 7. Técnicas y procesos de auditoría.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Administración; Economía; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Impulsar la mejora continua de la Unidad mediante la aplicación de procesos de evaluación, verificación y control de la gestión para la efectividad y economía de los demás controles y para la introducción de los correctivos en el cumplimiento de las metas y objetivos de acuerdo con las normas de control interno, de auditoría y demás normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Auditar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, su concordancia con el objeto institucional y la aplicación de las normas y procedimientos, para asegurar que la gestión de la Unidad se cumpla de acuerdo con el marco legal sobre víctimas y atendiendo los sistemas de calidad de la Entidad. 2. Realizar actividades para el diseño y ejecución del Programa Anual de Auditorías, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Ejecutar y fomentar estrategias de una cultura del autocontrol para contribuir con la mejora continua en la prestación de los servicios a cargo de la unidad de acuerdo con la normativa vigente sobre víctimas y sistemas de calidad. 4. Analizar la identificación y prevención de riesgos de las dependencias para fortalecer el logro de los objetivos de acuerdo con la normativa vigente sobre víctimas y control interno. 5. Realizar actividades de acompañamiento en la implementación del sistema de control interno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Unidad y los planes propuestos para alcanzarlos de acuerdo con la normativa vigente sobre víctimas y sistemas de calidad. 6. Analizar y preparar las respuestas a los requerimientos y solicitudes de los entes de control externos, especialmente el informe de rendición de cuentas y requerimientos internos para informar dentro de los términos legales sobre la gestión de la unidad de acuerdo con los requisitos legales y misionales. 7. Emitir y revisar los conceptos técnicos de acuerdo con sus competencias en los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normativa vigente. 8. Orientar a las dependencias en la implementación de metodologías o técnicas de autocontrol, para mejorar el funcionamiento y operatividad de los procesos de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Sistema de Control interno. 5. Sistemas de Gestión Integral (SGI) y MECI. 6. Gestión pública. 7. Técnicas y procesos de auditoría.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Administración; Economía; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades que permitan la evaluación y seguimiento periódico a la implementación, gestión y resultados de los diferentes sistemas de gestión y control institucional (SCI, SIG, MECI), generando observaciones y recomendaciones para dar cumplimiento con las funciones asignadas a cada dependencia por la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Gestionar los informes requeridos de acuerdo con la normatividad vigente, recopilando información de las áreas correspondientes, para su posterior presentación. 2. Auditar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, el objeto institucional y la aplicación de las normas y procedimientos para asegurar que la gestión de la Unidad se cumpla dentro del marco legal y de acuerdo con la normativa vigente sobre víctimas, control interno y demás concordantes. 3. Realizar actividades para el diseño y ejecución del Programa Anual de Auditorías, de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar y fomentar estrategias para generar cultura del autocontrol y contribuir con la mejora continua en la prestación de los servicios a cargo de la unidad de acuerdo con la normativa vigente sobre víctimas, control interno y demás normas concordantes. 5. Analizar la identificación y prevención de riesgos de las dependencias y procesos, para fortalecer el logro de los objetivos de acuerdo con la normativa vigente sobre víctimas y control interno. 6. Realizar actividades de acompañamiento en la implementación del sistema de control interno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Unidad y los planes ideados para alcanzarlos de acuerdo con la normativa vigente sobre víctimas y control interno. 7. Analizar y organizar las respuestas a los requerimientos y solicitudes de los entes de control externos, especialmente el informe de rendición de cuentas y requerimientos internos para informar dentro de los términos legales sobre la gestión de la Unidad de acuerdo con los requisitos legales y misionales. 8. Orientar a las dependencias y guiar en la elaboración de planes de mejoramiento que deban suscribir, de acuerdo con la normativa vigente. 9. Realizar seguimiento a planes de mejoramiento que se suscriban con las dependencias de la Unidad y con organismos externos de control, de acuerdo con la planeación establecida. 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Sistema de Control interno. 5. Sistemas de Gestión Integral (SGI) y MECI. 6. Gestión pública. 7. Conocimientos en procesos de auditoría.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Administración; Economía; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Oficina de Control Interno	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
VII. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

2. SUBDIRECCIÓN GENERAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Subdirector General
Código:	0040
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director General De La Unidad
II. AREA FUNCIONAL: Subdirección General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adelantar, monitorear, formular y argumentar las estrategias para planear, verificar y mejorar el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) para asegurar el enfoque y visión de la Unidad de acuerdo con las evidencias e indicadores de la gestión de las dependencias misionales y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Valorar, argumentar, proponer y asistir al Director General en la formulación y ejecución de los planes y programas de la Unidad y en las funciones de dirección, coordinación y control que le corresponden. 2. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar los procesos de interacción entre las dependencias de la Unidad para realizar una intervención integral y articulada para cumplir los objetivos de la Unidad. 3. Establecer, adelantar y perfeccionar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Unidad en materia de atención, asistencia y reparación de las víctimas. 4. Valorar, argumentar, proponer y fijar en coordinación con las dependencias de la Unidad y las demás entidades competentes, un modelo de enfoque diferencial en la asistencia, atención y reparación de las víctimas y monitorear su aplicación. 5. Articular las acciones necesarias para la coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas. 6. Valorar, argumentar, proponer y asistir al Director General las políticas, planes y programas en materia de atención, orientación y servicio a las víctimas. 7. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia de acuerdo con los sistemas de gestión fijados en la Unidad.	

8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Sistemas de gestión. 5. Planeación estratégica. 6. Estrategias de seguimiento. 7. Políticas, programas, planes y proyectos en Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 8. Estrategias de implementación del enfoque diferencial.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; Educación; Ingeniería administrativa y afines; Título de posgrado en la modalidad de maestría en aéreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.
VIII. ALTERNATIVA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; Educación; Ingeniería administrativa y afines; Título de posgrado en la modalidad de especialización en aéreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley..	Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Definir, estructurar, intervenir y proponer las estrategias para planear, verificar y mejorar el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) para asegurar el enfoque y visión de la Unidad de acuerdo con las evidencias e indicadores de la gestión de las dependencias misionales y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Definir y desarrollar los criterios básicos que permitan diferenciar los temas que requieren la injerencia de la subdirección general para dar soporte y apoyo a las Direcciones misionales e incluir una perspectiva estratégica de acuerdo con el plan de acción de la Unidad, los lineamientos estratégicos, las solicitudes de las Direcciones misionales y la normativa vigente. 2. Intervenir de manera focalizada y mejorar los temas que requieren interacción efectiva de las dependencias de la Unidad en el marco de los objetivos estratégicos para lograr la interacción de las dependencias, lograr unidad de criterio entre las áreas para	

la interacción que se busca en cada tema específico de acuerdo con los planes de acción de cada dependencia, las metas estratégicas, las solicitudes de las Direcciones misionales y la normativa vigente.	
3. Definir y estructurar un esquema de trabajo interinstitucional para asegurar la implementación del modelo de asistencia, atención y reparación con enfoque diferencial de acuerdo con la normativa vigente, los estudios previos, disponibilidad presupuestal, planes de trabajo, insumos, necesidades y solicitudes de cada enfoque diferencial y aliados estratégicos.	
4. Definir y estructurar un esquema de trabajo interinstitucional que asegure la implementación de las medidas de la política pública de generación de ingresos, inclusión social y restitución de tierras, Indicadores Goce Efectivo de Derechos (IGED) y comisión de seguimiento de la política pública de acuerdo con los mapas de las entidades que participan en generación de ingresos, inclusión social y restitución de tierras, convenios, planes de trabajo, esquema de seguimiento y control, grupos poblacionales comunes, programas de gobierno comunes, territorios focalizados en reparación, retornos y reubicación.	
5. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados cumpliendo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.	
6. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.	
2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).	
3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.	
4. Sistemas de gestión. Planeación estratégica. Estrategias de monitoreo y seguimiento.	
5. Políticas, programas, planes y proyectos en Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).	
6. Estrategias de implementación del enfoque diferencial.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Analizar, valorar, diseñar y desarrollar las estrategias para planear, verificar y mejorar el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) para asegurar el enfoque y visión de la Unidad de acuerdo con las evidencias e indicadores de la gestión de las dependencias misionales y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Analizar, organizar y proyectar las competencias, planes de trabajo y esquemas de seguimiento de los comités y grupos en los que tiene injerencia la subdirección para dar soporte y apoyo a las Direcciones misionales e incluir una perspectiva estratégica de acuerdo con las ayudas de memoria, actos administrativos de constitución de comités, planes de trabajo de cada comité, actas y compromisos adquiridos.	
2. Diseñar, implementar y mejorar un instrumento de seguimiento y control para monitorear la implementación de la estrategia de la Unidad según lo estipulado por la Dirección General.	

- 3. Desarrollar, valorar, argumentar y proponer acciones correctivas y de innovación de las políticas, planes y programas en materia de atención, orientación y servicio a las víctimas de acuerdo con los resultados de las dependencias misionales, la estrategia de la Unidad, la actualización en la materia y la normativa vigente.
- 4. Estudiar, argumentar, proponer, desarrollar y mejorar los conceptos técnicos de acuerdo con los temas de su competencia, la estrategia de la Unidad y la normativa vigente.
- 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 4. Sistemas de gestión. Planeación estratégica. Estrategias de monitoreo y seguimiento.
- 5. Políticas, programas, planes y proyectos en Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 6. Estrategias de implementación del enfoque diferencial.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección General

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Gestionar y hacer seguimiento a las estrategias del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) apoyando a las dependencias misionales, con el fin de asegurar el enfoque y visión de la Unidad de acuerdo la normatividad vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Proponer y acompañar los planes de trabajo al interior de las dependencias misionales realizando seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la Unidad.
Desarrollar y proponer informes y estudios dando cuenta del avance del cumplimiento de los planes, programas y proyectos en materia de asistencia, reparación y atención a las víctimas, con base a la información suministrada por las dependencias misionales
- 2. Desarrollar y proponer informes y estudios dando cuenta del avance del cumplimiento del IGED índice de goce efectivo de derechos, con base a la información suministrada por las dependencias misionales
- 3. Realizar las acciones necesarias para garantizar la articulación entre las dependencias misionales generando intervenciones integrales en la implementación de sus planes programas y proyectos con enfoque diferencial.
- 4. Promover y realizar las actividades propias del sistema integrado de gestión al interior de la Subdirección General
- 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Sistemas de gestión. Planeación estratégica. Estrategias de monitoreo y seguimiento. 5. Políticas, programas, planes y proyectos en Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 6. Estrategias de implementación del enfoque diferencial.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Comunicación social, periodismo y afines; Ingeniería administrativa y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Evaluar y hacer seguimiento a las estrategias del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) para asegurar el enfoque y visión de la Unidad de acuerdo con las evidencias e indicadores de la gestión de las dependencias misionales y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Analizar, y proponer planes de trabajo y esquemas de seguimiento de los comités y grupos en los que tiene injerencia la subdirección para dar soporte y apoyo a las Direcciones misionales e incluir una perspectiva estratégica de acuerdo con las ayudas de memoria, actos administrativos de constitución de comités, planes de trabajo de cada comité, actas y compromisos adquiridos. 2. Evaluar y mejorar un instrumento de seguimiento y control para monitorear la implementación de la estrategia de la Unidad según lo estipulado por la Dirección General. 3. Valorar, argumentar y proponer acciones correctivas y de innovación de las políticas, planes y programas en materia de atención, orientación y servicio a las víctimas de acuerdo con los resultados de las dependencias misionales, la estrategia de la Unidad, la actualización en la materia y la normativa vigente. 4. Estudiar, argumentar, proponer, desarrollar y mejorar los conceptos técnicos de acuerdo con los temas de su competencia, la estrategia de la Unidad y la normativa vigente. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Sistemas de gestión. Planeación estratégica. Estrategias de monitoreo y seguimiento. 5. Políticas, programas, planes y proyectos en Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 6. Estrategias de implementación del enfoque diferencial.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL

Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados	Relaciones Interpersonales Colaboración

Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GENERO

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA FUNCTIONALY/O GRUPO: Grupo de Enfoque Diferencial de Genero	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Responder por la organización, ejecución y control de los procesos encaminados a la incorporación de políticas, planes programas y proyectos que prevengan, protejan, asistan y visibilicen a los sujetos que requieren protección especial dados los enfoques diferenciales contemplados en la Ley 1448 de 2011	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Organizar, evaluar, verificar y articular las políticas, planes programas, y proyectos encaminados a la garantía de las victimas consideradas como objeto de protección especial contempladas en la política de atención y reparación, considerando los instrumentos nacionales e internacionales que regulan dicha protección. 2. Evaluar, preparar, y presentar informes de seguimiento y cumplimiento de órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Autos 092 y 237 de 2008, en el marco del SNARIV; así como los requerimientos judiciales y de organismos de control relacionadas con el enfoque diferencial. 3. Organizar, desarrollar y evaluar la formulación de políticas, planes, y proyectos, incorporando el enfoque diferencial y sensibilización sobre el mismo en la atención y reparación de las víctimas. 4. Presentar estudios técnicos, investigaciones, e informes con enfoque diferencial que faciliten la formulación de planes, programas y proyectos de atención y reparación integral. 5. Liderar, organizar, y establecer con las entidades del SNARIV la inclusión del enfoque diferencial en el reconocimiento de derechos, atención, asistencia, y reparación de las victimas con protección especial estableciendo escenarios de incidencia que permitan la toma de decisiones. 6. Organizar, evaluar, ajustar e implementar en las direcciones territoriales y municipios objeto de focalización, la incorporación del enfoque diferencial. 7. Mejorar continuamente la implementación de los enfoques diferenciales en el SNARIV presentando lineamientos técnicos para garantizar la incorporación del mismo. 8. Brindar apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social en la inclusión del enfoque diferencial a sus lineamientos de política de protección integral. 9. Estructurar, incluir evaluar la perspectiva diferencial en coordinación con la Dirección de Reparación en el programa de acompañamiento e inclusión social; así como contemplar el enfoque diferencial en el marco de los retornos y reubicaciones. 10. Guiar, evaluar, y controlar de manera permanente y articulada con las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de atención asistencia y reparación integral en los temas concernientes a los enfoques diferenciales. 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas. 2. Enfoque diferencial y de género. 3. Organización y estructura estatal. 4. Trabajo comunitario. 5. Construcción de procesos y procedimientos. 6. Enfoque territorial. 7. Administración y manejo de recursos físicos. 8. Herramientas de información. 9. Formulación, implementación y evaluación de proyectos. 10. Normativa vigente en enfoque diferencial y de género. 11. Coordinación interinstitucional	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo social y afines; Psicología; Antropología, artes liberales; Educación; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Administración; Derecho y afines; Educación y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo de Enfoque Diferencial y de Genero	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar y liderar los procesos encaminados a la incorporación de políticas, planes programas y proyectos que prevengan, protejan, asistan y visibilicen a los sujetos que requieren protección especial dados los enfoques diferenciales contemplados en la ley 2011	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar movilizar y asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas que garanticen condiciones para el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas con enfoque diferencial. 2. Organizar, evaluar, verificar y articular las políticas, planes programas, y proyectos encaminados a la garantía de las víctimas consideradas como objeto de protección especial contempladas en la política de atención y reparación, considerando los instrumentos nacionales e internacionales que regulan dicha protección. 3. Evaluar, preparar, y presentar informes de seguimiento y cumplimiento de órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Autos 092 y 237 de 2008, en el marco del SNARIV en articulación con la oficina jurídica; así como brindar asistencia técnica a los requerimientos judiciales y de organismos de control relacionadas con el enfoque diferencial. 4. Organizar, desarrollar y evaluar la formulación de políticas, planes, y proyectos, incorporando el enfoque diferencial y sensibilización sobre el mismo en la atención y reparación de las víctimas. 5. Presentar estudios técnicos, investigaciones, e informes con enfoque diferencial que faciliten la formulación de planes, programas y proyectos de atención y reparación integral. 6. Liderar, organizar, y establecer con las entidades del SNARIV la inclusión del enfoque diferencial en el reconocimiento de derechos, atención, asistencia, y reparación de las víctimas con protección especial estableciendo escenarios de incidencia que permitan la toma de decisiones, articulado con la Dirección de Gestión Interinstitucional 7. Organizar, evaluar, ajustar e implementar en las Direcciones territoriales, municipios y territorios objeto de focalización, la incorporación del enfoque diferencial.	

- 8. Mejorar continuamente la implementación de los enfoques diferenciales en el SNARIV presentando lineamientos técnicos para garantizar la incorporación de este.
- 9. Brindar apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social en la inclusión del enfoque diferencial a sus lineamientos de política de protección integral.
- 10. Estructurar, incluir evaluar la perspectiva diferencial en coordinación con la Dirección de Reparación en el programa de acompañamiento e inclusión social; así como contemplar el enfoque diferencial en el marco de ellos retornos y reubicaciones.
- 11. Guiar, evaluar, y controlar de manera permanente y articulada con las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de atención asistencia y reparación integral en los temas concernientes a los enfoques diferenciales.
- 12. Coordinar, acompañar, y general línea conceptual y técnica para la incorporación del enfoque diferencial en las políticas públicas y entidades del SNARIV, articulando con la dirección de gestión interinstitucional
- 13. Proponer y desarrollar línea técnica y conceptual para la metodología para promover la participación de las víctimas pertenecientes al enfoque diferencial en los espacios de interlocución dialogo e incidencia definidos por el SNARIV a nivel nacional y territorial en Coordinación con la subdirección de participación de la dirección de gestión interinstitucional.
- 14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas.
- 2. Enfoque diferencial y de género.
- 3. Organización y estructura estatal.
- 4. Trabajo comunitario.
- 5. Construcción de procesos y procedimientos.
- 6. Enfoque territorial.
- 7. Administración y manejo de recursos físicos.
- 8. Herramientas de información.
- 9. Formulación, implementación y evaluación de proyectos.
- 10. Normativa vigente en enfoque diferencial y de género.
- 11. Coordinación interinstitucional

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo social y afines; Psicología; Antropología, artes liberales; Educación; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Administración; Derecho y afines; Educación y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	13
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo de Enfoque Diferencial y de Genero

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Articular y hacer seguimiento a los procesos encaminados a la incorporación de políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas con enfoque diferencial para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral en los términos de la ley 1448 de 2011 y los instrumentos nacionales e internacionales existentes.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. evaluar, verificar y articular las políticas, planes, programas, proyectos, e iniciativas encaminadas a la incorporación de un enfoque diferencial visibilizando los sujetos de protección especial conforme a la ley 1448 de 2011, decretos reglamentarios, normatividad vigente y los instrumentos nacionales e internacionales existentes.
2. desarrollar y presentar estudios técnicos, e investigaciones que faciliten la formulación y evaluación de las políticas, planes, estrategias, y programas detención y reparación a las víctimas con enfoque diferencial.
3. preparar y presentar informes de seguimiento y cumplimiento de órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Autos 092 y 237 de 2008 en el marco del SNARIV en articulación con la oficina jurídica, así como brindar asistencia y hacer seguimiento a los requerimientos judiciales y de organismos de control relacionados con el enfoque diferencial
4. estructurar, desarrollar y evaluar en las diferentes Direcciones y dependencias de la Unidad de Víctimas y las demás entidades del sector, la incorporación del enfoque diferencial, en la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas para la atención y reparación integral a las víctimas, articulado con la Dirección de Gestión Interinstitucional
5. evaluar y fomentar continuamente la implementación, mantenimiento, y mejora del enfoque diferencial dentro del SNARIV, y en sus planes, programas y proyectos en el marco del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
6. ejecutar y evaluar en los municipios y/o territorios focalizados por la Unidad de Víctimas, mecanismos para la incorporación del enfoque diferencial en la formulación y aplicación de la política de atención, asistencia, y reparación integral a las víctimas.
7. promover, sensibilizar, visibilizar, y evaluar la población sujeta de protección especial reconocimiento el enfoque diferencial de las mismas en la atención, asistencia y reparación a las víctimas, estableciendo escenarios de incidencia que permitan la toma de decisiones de política del SNARIV.
8. liderar, evaluar, y controlar permanentemente y de manera articulada con las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de atención y reparación integral en temas de enfoque diferencial.
9. preparar y brindar apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social, SNARIV, y Sistema Nacional de Discapacidad, en inclusión el componente d enfoque diferencial en la protección especial en los lineamientos de reparación integral, procurando correlación en las políticas, planes y proyectos dirigidos a la población.
10. incluir y evaluar el enfoque diferencial en coordinación con la Dirección de reparaciones en las líneas del programa de acompañamiento y seguimiento, así como en el marco de retornos y reubicaciones.
11. diseñar y desarrollar herramientas en enfoque diferencial para integrar los instrumentos y normas nacionales e internacionales en la política pública de atención asistencia y reparación integral a las víctimas.
12. las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas.
2. Enfoque diferencial y de género.
3. Organización y estructura estatal.
4. Trabajo comunitario.
5. Construcción de procesos y procedimientos.
6. Enfoque territorial.
7. Administración y manejo de recursos físicos.
8. Herramientas de información.
9. Formulación, implementación y evaluación de proyectos.
10. Normativa vigente en enfoque diferencial y de género.
11. Coordinación interinstitucional

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo social y afines; Psicología; Antropología, artes liberales; Educación; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Administración; Derecho y afines; Educación y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Diez meses (10) de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional

Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONALY/O GRUPO: Grupo de Enfoque Diferencial y de Genero	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar seguimiento y control a los procesos encaminados a la incorporación y visibilizarían de las políticas, programas, proyectos e iniciativas de enfoque diferencial dirigida a la protección, asistencia, y reparación de las víctimas mediante la normatividad vigente, los instrumentos nacionales e internacionales conforme la ley 1448 de 2011.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Evaluar el modelo de políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas encaminadas a la incorporación de un enfoque diferencial, articuladas con la política de prevención, protección, atención, asistencia y reparación de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales, la ley 1448 de 2011 con sus leyes y decretos reglamentarios. 2. Diagnosticar el proceso de visibilizarían, promoción, y sensibilización de la población sujeto de protección especial establecida en el enfoque diferencial de la política de atención a las víctimas en el SNARIV generando escenarios para la toma de decisiones. 3. Desarrollar y promover la incorporación del enfoque diferencial en las diferentes Direcciones de la unidad de víctimas, el SNARIV y sus subcomités, y de las demás entidades del sector, de modo que lo implementen en sus políticas, planes, proyectos e iniciativas respecto a la atención, asistencia y reparación de las víctimas. 4. Ajustar e implementar en los municipios y/o territorios focalizados por la Unidad de Víctimas los mecanismos para la inscripción del enfoque diferencial en la formulación y ejecución de la política de atención, asistencia reparación de las víctimas. 5. Preparar y brindar apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social, al SNARIV, y Sistema Nacional de Discapacidad (SND) en la inclusión del componente de enfoque diferencial en sus lineamientos de reparación integral a las víctimas, procurando correlación entre las políticas, planes, proyectos y estrategias. 6. Diagnosticar en coordinación de la Dirección de Reparaciones las líneas de acción del programa de acompañamiento y seguimiento, y el marco de retornos y reubicaciones, incluyendo la perfectiva diferencial. 7. Organizar y evaluar de manera permanente y articulada con las organizaciones de la sociedad civil el proceso de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas con enfoque diferencial. 8. Presentar y preparar informes de seguimiento y cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Autos en articulación con la oficina jurídica, así como brindar asistencia y hacer seguimiento a los requerimientos judiciales y de organismos de control relacionados con el enfoque diferencial 9. Proponer y presentar estudios técnicos e investigaciones que faciliten la formulación y evaluación de políticas, planes, programas y estrategias dirigidos a las víctimas con enfoque diferencial. 10. las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas. 2. Enfoque diferencial y de género. 3. Organización y estructura estatal. 4. Trabajo comunitario. 5. Construcción de procesos y procedimientos. 6. Enfoque territorial. 7. Administración y manejo de recursos físicos. 8. Herramientas de información. 9. Formulación, implementación y evaluación de proyectos. 10. Normativa vigente en enfoque diferencial y de género. 11. Coordinación interinstitucional	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo social y afines; Psicología; Antropología, artes liberales; Educación; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Administración; Derecho y afines; Educación y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo de Enfoque Diferencial y de Genero	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Controlar y verificar los procesos encaminados a la visibilización de los sujetos de protección especial contemplados en el enfoque diferencial que deben ser incorporados en las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas para la protección, asistencia, y reparación de las víctimas, en los términos de la ley 1448 de 2011 sus decretos reglamentarios y normatividad vigente, y los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la protección de las personas identificadas en dicho enfoque	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Verificar la política de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral para la población víctima con los instrumentos nacionales e internacionales que regulan la protección de las personas con habilidades y capacidades diversas (con discapacidad). 2. Elaborar los documentos técnicos del enfoque diferencial para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes, programas, y estrategias dirigidas a la atención a las víctimas del conflicto. 3. Promover la interiorización de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y sus diferentes Direcciones la implementación de políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas para atender de forma integral y con enfoque diferencial a las víctimas del conflicto. 4. Evaluar las políticas, planes, programas, proyectos, e iniciativas encaminadas a la incorporación del enfoque diferencial verificando componentes de sensibilización, y visibilización para establecer escenarios de decisión de política pública del SNARIV. 5. Brindar apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social, SNARIV, y SND, en el componente de reparación integral en sus lineamientos de política de protección, asistencia y reparación de las personas objeto del enfoque diferencial. 6. Elaborar y presentar informes de seguimiento y cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Autos 092 y 237 de 2008 en el marco del SNARIV en articulación con la oficina jurídica, así como brindar asistencia y hacer seguimiento a los requerimientos judiciales y de organismos de control relacionados con el enfoque diferencial. 7. Articular en coordinación con la Dirección de Reparaciones las líneas de acción del programa de acompañamiento y seguimiento en el marco de retornos y reubicaciones desde la perspectiva diferencial. 8. Evaluar en los municipios y/o territorios focalizados por la Unidad de Víctimas los mecanismos para la incorporación del enfoque diferencial en la formulación e implementación de la política de prevención, protección, asistencia, y reparación integral a las víctimas. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas. 2. Enfoque diferencial y de género. 3. Organización y estructura estatal. 4. Trabajo comunitario. 5. Construcción de procesos y procedimientos. 6. Enfoque territorial. 7. Administración y manejo de recursos físicos. 8. Herramientas de información. 9. Formulación, implementación y evaluación de proyectos. 10. Normativa vigente en enfoque diferencial y de género. 11. Coordinación interinstitucional.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO

Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo social y afines; Psicología; Antropología, artes liberales; Educación; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Administración; Derecho y afines; Educación y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Grupo de Enfoque Diferencial y de Género

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos.
2. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha.
3. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente.
4. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos.
5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Capacidad de análisis

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa en asistencia y atención a víctimas.
2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras.
3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo social y afines; Psicología; Antropología, artes liberales; Educación; Ciencias Políticas,	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

Relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Administración; Economía; Derecho y afines, Ingeniería administrativa y afines.	
VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo social y afines; Psicología; Antropología, artes liberales; Educación; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Administración; Derecho y afines; Educación.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Atención A Víctimas En El Exterior	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar con el ministerio de relaciones exteriores y entidades del SNARIV las acciones de asistencia, reparación, y atención a las víctimas en el exterior de acuerdo con la Ley 1448 de 2011	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Articular las rutas de atención, asistencia, y reparación integral las víctimas con el Ministerio de Relaciones Exteriores. 2. Implementar con las entidades del SNARIV las rutas de atención asistencia y reparación a las víctimas en el exterior 3. Ejecutar acciones que den respuesta a los requerimientos judiciales y de organismos de control relacionados con la implementación de medidas de atención, asistencia, y reparación a las víctimas que se encuentran en el exterior 4. Adelantar acciones dentro y fuera del territorio nacional para brindar atención y orientación a las Víctimas del conflicto armado que se encuentran en el exterior. 5. Proponer alianzas estratégicas con organismos internacionales que permitan llevar a cabo acciones para entregar medidas de asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado que se encuentran en el exterior. 6. Coordinar con el grupo de Retornos y Reubicaciones de la Unidad para las Víctimas y con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las acciones de acompañamiento a las Víctimas del conflicto armado que se encuentran en el exterior, que decidan retornar al territorio nacional. 7. Desarrollar e implementar políticas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación a las víctimas en el exterior con enfoque diferencial. 8. Definir y desarrollar los criterios para la atención de víctimas en el exterior, para dar soporte a las Direcciones Misionales 9. Gestionar la consecución de recursos presupuestales para la ejecución de las políticas, planes, proyectos y programas dirigidos a las víctimas en el exterior. 10. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Sistemas de gestión. 5. Planeación estratégica. 6. Estrategias de seguimiento. 7. Políticas, programas, planes y proyectos en Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 8. Estrategias de implementación del enfoque diferencial. 9. Trabajo Comunitario 10. Administración y manejo de recursos físicos 11. Herramientas de Información	

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional, en el núcleo básico del conocimiento de: Ciencia Política, relaciones internacionales; Derecho y afines; Administración; Diseño;; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	17
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONALY/O GRUPO: Atención A Víctimas En El Exterior

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar, y acompañar, las políticas, programas, y actividades de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas en el exterior en el marco de la Ley 1448 de 2011

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Implementar y hacer seguimiento a los programas, proyectos y actividades para la asistencia atención y reparación de las víctimas en el exterior
2. Adelantar y ejecutar acciones dentro y fuera del territorio nacional para la implementación de la política de asistencia y reparación integral a víctimas que se encuentran en el exterior
3. Responder a los requerimientos judiciales y de organismos de control, relacionados con la implementación de medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas que se encuentran en el exterior
4. Definir y desarrollar los criterios para la atención de víctimas en el exterior, para dar soporte a las Direcciones Misionales
5. Acompañar las jornadas de asistencia y atención en consulados de Colombia dirigidos a víctimas en el exterior
6. Vincular la oferta institucional armonizando los procesos de asistencia y atención para víctimas en el exterior
7. Formular recomendaciones al diseño, implementación y evaluación de programas para la atención, asistencia y reparación integral las víctimas en el exterior
8. Las demás funciones asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
4. Sistemas de gestión.
5. Planeación estratégica.
6. Estrategias de seguimiento.
7. Políticas, programas, planes y proyectos en Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
8. Estrategias de implementación del enfoque diferencial.
9. Trabajo Comunitario
10. Administración y manejo de recursos físicos
- 11.Herramientas de Información

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo:

Adaptación al cambio	Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional, en el núcleo básico del conocimiento de: Ciencia Política, relaciones internacionales; Derecho y afines; Administración; Diseño; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Atención A Víctimas En El Exterior	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar y evaluar las políticas, programas, y actividades de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas en el exterior en el marco de la Ley 1448 de 2011	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Proponer línea técnica y conceptual a las áreas de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas así como el SNARIV frente a la atención asistencia y reparación integral a las víctimas en el exterior. 2. Formular recomendaciones al diseño, implementación y evaluación de programas para la atención, asistencia y reparación integral las víctimas en el exterior 3. Evaluar las actividades y programas dirigidos a la atención, asistencia y reparación de las víctimas que se encuentran en el exterior, generando acciones de mejora. 4. efectuar estudios e investigaciones que den cuenta de la situación de las víctimas en el exterior dando un panorama claro y real frente al tema. 5. Formular aportes para la creación e implementación de política pública de atención reparación y asistencia integral a las víctimas en el exterior 6. Adelantar alianzas estratégicas con organismos internacionales para llevar a cabo r medidas de asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado que se encuentran en el exterior 7. Apoyar las acciones que se adelanten dentro y fuera del territorio nacional para brindar la atención y orientación a las víctimas del conflicto armado 8. Realizar capacitaciones y acompañamiento a funcionarios consulares respecto a las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas que se encuentran en el exterior 9. Acompañar las jornadas de asistencia y atención en consulados de Colombia dirigidos a víctimas en el exterior. 10. Actuar como enlace en las Direcciones, subdirecciones y demás áreas de la unidad, para el adecuado acceso de los Connacionales Víctimas en el exterior, a las medidas de asistencia, atención y reparación integral. 11. Mantener actualizada la información, cifras y estadísticas sobre las víctimas que se encuentran en el exterior. 12. Brindar apoyo en las acciones que requiera la atención en frontera, los procesos de participación y las jornadas de atención en el exterior. 13. Las demás funciones asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Sistemas de gestión. 5. Planeación estratégica. 6. Estrategias de seguimiento. 7. Políticas, programas, planes y proyectos en Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 8. Estrategias de implementación del enfoque diferencial. 9. Trabajo Comunitario 10. Administración y manejo de recursos físicos 11. Herramientas de Información	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional, en el núcleo básico del conocimiento de: Ciencia Política, relaciones internacionales; Derecho y afines; Administración; Diseño. y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Director Técnico
Código:	0100
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director General
II. AREA FUNCIONAL: Dirección de Gestión Interinstitucional	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adoptar, fijar, dirigir, adelantar, mantener, velar y perfeccionar las políticas, programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas para la coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), nación territorio, y la participación de las víctimas para garantizar el goce efectivo de sus derechos de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos dados por la Dirección general y los acuerdos interinstitucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Fijar, dirigir y perfeccionar las acciones tendientes para coordinar las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas. 2. Establecer y aportar los insumos para la evaluación de la política pública del Sector de Inclusión Social y Reconciliación en materia de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 3. Determinar los mecanismos y los criterios para la certificación de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas. 4. Establecer y perfeccionar la metodología para que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas adopten, ajusten y realicen el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos dirigidos a la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 5. Adelantar y dirigir las acciones necesarias para elaborar los informes y responder a los requerimientos que formule la Rama Judicial y organismos de control sobre atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. 6. Fijar, dirigir y velar los mecanismos para el seguimiento y acompañamiento a la implementación de la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial. 7. Establecer y perfeccionar la metodología con las entidades competentes para el seguimiento a la priorización y ejecución presupuestal del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a la Víctimas en el nivel nacional y territorial de acuerdo con la normativa vigente y la metodología de coordinación definida. 8. Establecer y perfeccionar la estrategia para la promoción de la conformación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, en coordinación con las autoridades competentes. 9. Proponer a la Dirección General, la creación de Comités Territoriales de Justicia Transicional para el acompañamiento en la elaboración de los planes de acción en los términos del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten 10. Administrar y velar por la participación de la Unidad en los Comités Territoriales de Justicia Transicional. 11. Establecer y perfeccionar la estrategia que permita articular la oferta pública de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral y gestionar la celebración de convenios interadministrativos correspondientes. 12. Proponer y asistir al Director General de la Unidad con las autoridades competentes en la coordinación para la asignación y transferencia de las entidades territoriales de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, programas y proyectos en asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.	

- 13. Proponer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales para dar ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral de acuerdo con la normativa vigente.
- 14. Establecer y velar el sistema de corresponsabilidad en los términos señalados en el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
- 15. Establecer y perfeccionar el protocolo de participación, con el concurso de las víctimas a través de los mecanismos establecidos para el efecto.
- 16. Proponer, mantener y perfeccionar los mecanismos que incentiven la participación efectiva de las víctimas a nivel nacional y territorial a través de las mesas creadas para tal fin y evaluar su efectividad.
- 17. Proponer mecanismos de evaluación y seguimiento a la flexibilización y ampliación de la oferta para la atención y reparación de las Víctimas de acuerdo con las acciones dadas por la Dirección General sobre la materia.
- 18. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación de las Víctimas de acuerdo con los compromisos adquiridos para tal fin.
- 19. Resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.
- 20. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia de acuerdo con los sistemas de gestión fijados en la Unidad.
- 21. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 4. Planeación, diseño, implementación, puesta en marcha de metodologías e instrumentalización, seguimiento y evaluación de la política pública.
- 5. Análisis y construcción de informes de resultados, presupuesto público y seguimiento.
- 6. Programas sociales.
- 7. Funcionamiento de las entidades territoriales.
- 8. Coordinación, ejecución y planeación de actividades que incidan en la gestión de la normativa para víctimas en el territorio.
- 9. Justicia transicional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- 10. Manejo de escenarios y participación de población víctima.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Economía; Educación; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Economía; Educación; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado

Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Gestión Interinstitucional	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Revisar la planeación, implementar y hacer seguimiento a programas, proyectos y estrategias de las entidades del SNARIV; en materia de atención y reparación integral a las víctimas; de acuerdo con las políticas, la normativa vigente y los lineamientos dados por la Dirección General.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Contribuir en la articulación de las entidades del orden nacional y territorial que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y las demás organizaciones públicas, privadas nacionales e internacionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para fortalecer la capacidad técnica y operativa en la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas connacionales. 2. Aportar los insumos para el diseño y asistencia técnica de lineamientos, metodologías, y estrategias en relación con la gestión de oferta pública, certificación de entidades, cofinanciación de proyectos, evaluación de la política pública, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Emitir lineamientos para el fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa de las entidades del Sistema en la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas connacionales, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 4. Revisar y proponer estrategias para mejorar los planes de acción de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV); en materia de atención a las víctimas; de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos dados por la Entidad. 5. Analizar, hacer seguimiento y conceptuar sobre el cumplimiento de los planes de acción de las entidades del SNARIV, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Analizar, valorar y presentar propuestas para el desarrollo y logro de resultados del plan de acción; proponer acciones correctivas y de mejora para el cumplimiento de los programas y proyectos de las entidades del SNARIV en atención y reparación a víctimas; de acuerdo con la normativa vigente. 7. Proponer y desarrollar acciones para apoyar la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; de acuerdo con las funciones asignadas. 8. Proponer mecanismos de evaluación y seguimiento a la flexibilización y ampliación de la oferta para la atención y reparación integral a las víctimas en las entidades del SNARIV y los entes territoriales; de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 9. Contribuir con el diseño de la metodología para el seguimiento a la ejecución presupuestal del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el nivel nacional y territorial, de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 10. Realizar actividades de supervisión de contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a la normativa vigente. 11. Liderar las acciones necesarias para la elaboración de informes y responder a requerimientos que formule la Rama Judicial y organismos de control sobre atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con la normativa vigente. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. La sentencia T-025 y sus autos de seguimiento. 5. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Gestión Interinstitucional	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Analizar, orientar e implementar acciones para el seguimiento y acompañamiento a la ejecución de la política para la atención y reparación integral a las víctimas por parte de las entidades del SNARIV; la regionalización indicativa de los proyectos de inversión orientados a víctimas; de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos dados por la Entidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Valorar y desarrollar insumos para fortalecer las metodologías de coordinación entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV); para la articulación de las entidades en el orden nacional y territorial; de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos dados por la Entidad. 2. Proponer e implementar estrategias para el correcto funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional de acuerdo con los resultados de los estudios e investigaciones que sustentan la propuesta de creación de estos y la normativa vigente. 3. Argumentar, proponer e implementar acciones para la elaboración y ejecución del plan de acción de la dependencia de acuerdo con los parámetros establecidos. 4. Proponer y ejecutar acciones preventivas y correctivas en temas relacionados con la dependencia, para contribuir con la calidad en los resultados; de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en los seguimientos a la gestión. 5. Proponer y desarrollar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, propendiendo por un continuo desarrollo en los procedimientos de la dependencia y de acuerdo con la normativa vigente. 6. Proponer e implementar estrategias para la generación de alianzas con organismos nacionales e internacionales para la atención y reparación integral a las víctimas; de acuerdo con los parámetros establecidos y la normativa vigente. 7. Formular lineamientos para el fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa de las entidades del Sistema en la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas connacionales, de acuerdo con las políticas fijadas. 8. Realizar actividades de supervisión de contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a la normativa vigente. 9. Elaborar informes y responder a los requerimientos, que formule la Rama Judicial y organismos de control sobre atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con los términos legales. 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. La sentencia T-025 y sus autos de seguimiento. 5. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Economía; ingeniería administrativa y afines; Ingeniería industrial y afines; Comunicación Social, periodismos, y afines; Educación; Derecho y afines; Ciencia Política, relaciones internacionales; y Título	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Gestión Interinstitucional	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular, ejecutar y hacer seguimiento a planes, programas y proyectos de la dependencia, relacionados con la coordinación de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV); la estrategia de corresponsabilidad; la iniciativa de inversión nacional y la participación de la Unidad en los Comités Territoriales de justicia transicional; de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos dados por la Dirección General.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar acciones para la coordinación de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y garantizar la articulación de las entidades en el orden nacional y territorial de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos dados por la Entidad. 2. Implementar y diseñar lineamientos, metodologías y estrategias para la gestión de oferta, certificación de entidades, cofinanciación de proyectos y evaluación de la política pública, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Implementar y mejorar instrumentos y metodologías para el seguimiento a los planes de acción de las entidades del SNARIV, relacionados con la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; de acuerdo con las políticas y la normativa vigente. 4. Facilitar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la optimización de los procedimientos de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente y los subsistemas de calidad implementados. 5. Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. 6. Apoyar el fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa de las entidades del Sistema en la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas connacionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales. 7. Proyectar informes y respuestas a requerimientos que formule la Rama Judicial y organismos de control sobre atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con los términos legales. 8. Proponer e implementar mecanismos que incentiven la participación efectiva de las víctimas en las mesas creadas para tal fin, de acuerdo con las políticas y programación definidas. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad. 5. La sentencia T-025 y sus autos de seguimiento. 6. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y afines, y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Gestión Interinstitucional	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos de la dependencia, relacionados con la estrategia de corresponsabilidad; la iniciativa de inversión nacional y la participación de la Unidad en los Comités Territoriales de justicia transicional, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos dados por la Entidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar acciones para organizar y gestionar la asistencia técnica a las entidades territoriales en la reglamentación e implementación de procedimientos, criterios y mecanismos establecidos por el decreto reglamentario de la estrategia de corresponsabilidad de acuerdo con la normativa vigente, las políticas y los lineamientos dados por la Entidad. 2. Organizar los insumos para concertar la regionalización indicativa de los proyectos de inversión orientados a víctimas y formulados por las entidades del SNARIV del orden nacional, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente. 3. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la optimización de los procedimientos de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente y los subsistemas de calidad implementados. 4. Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. 5. Proponer e implementar mecanismos que incentiven la participación efectiva de las víctimas en las mesas creadas para tal fin, de acuerdo con las políticas y programación definidas. 6. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad. 5. La sentencia T-025 y sus autos de seguimiento. 6. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y afines, y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Gestión Interinstitucional	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.

IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas.
2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes.
3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas.
4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos.
5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia.
6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes.
7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental.
8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.
9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.
10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área.
11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas.
2. Manejo de archivos y equipos de oficina.
3. Conocimientos básicos de ofimática.
4. Normas de Gestión documental.
5. Protocolos para atención a usuarios.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis

COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP

Manejo de la información y de los recursos
Uso de tecnologías de la información y la comunicación
Confiabilidad técnica
Capacidad de análisis

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE GESTION DE PROYECTOS

I. IDENTIFICACIÓN
Nivel: Profesional

Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo de Gestion de Proyectos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar línea técnica y conceptual para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas presentados por las entidades territoriales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar metodologías e instrumentos para la adecuada formulación y estructuración de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 2. Analizar la factibilidad técnica, jurídica, financiera, ambiental y social de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas para ser cofinanciados por la Unidad. 3. Contribuir con la Subdirección de Coordinación Nación Territorio en la implementación de la estrategia de corresponsabilidad a través del apoyo técnico y financiero a las entidades territoriales para la ejecución de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 4. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 5. Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 6. Acompañar los procesos de liquidación de convenios y contratos relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 7. Emitir insumos para dar respuestas a requerimientos efectuados por las entidades territoriales, órganos de control, Corte Constitucional. 8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública 3. Política Pública de Asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas 4. Planeación, diseño, implementación, puesta en marcha de metodologías e instrumentalización, seguimiento y evaluación de la política pública de víctimas. 5. Análisis y construcción de informes de resultados, presupuesto público y seguimiento. 6. Justicia transicional, Posconflicto, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en derecho y afines; economía; sociología, trabajo social y afines; administración; ingeniería industrial y afines; ingeniería administrativa y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo de Gestion de Proyectos	

III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Articular y acompañar la formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas presentados por las entidades territoriales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Articular con las dependencias de la Unidad las necesidades para contribuir con la adecuada implementación de la estrategia de corresponsabilidad con los proyectos de inversión pública para la atención integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 2. Contribuir con la Subdirección de Coordinación Nación Territorio en la implementación de la estrategia de corresponsabilidad a través del apoyo técnico y financiero a las entidades territoriales para la ejecución de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 3. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 4. Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 5. Acompañar los procesos de liquidación de convenios y contratos relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 6. Emitir insumos para dar respuestas a requerimientos efectuados por las entidades territoriales, órganos de control, Corte Constitucional. 7. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública 3. Política Pública de Asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas 4. Planeación, diseño, implementación, puesta en marcha de metodologías e instrumentalización, seguimiento y evaluación de la política pública de víctimas. 5. Análisis y construcción de informes de resultados, presupuesto público y seguimiento. 6. Justicia transicional, Posconflicto, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en derecho y afines; economía; sociología, trabajo social y afines; administración; ingeniería industrial y afines; ingeniería administrativa y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo de Gestión de Proyectos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos para la implementación, estructuración y seguimiento de los Proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas presentados por las entidades territoriales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Acompañar a las entidades territoriales en el cumplimiento de los lineamientos para la implementación de los Proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad. 2. Apoyar técnicamente la implementación de la estrategia de corresponsabilidad por las entidades territoriales en la ejecución de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad.	

3. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la ejecución de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas cofinanciados por la Unidad.	
4. Responder a los requerimientos presentados por las entidades territoriales respecto de la asistencia técnica para la formulación de los proyectos de inversión pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.	
5. Elaborar documentos, informes, y reportes que debe entregar el Grupo de Proyectos Territoriales para la Vida y la Reconciliación.	
6. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.	
2. Formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública	
3. Política Pública de Asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas	
4. Planeación, diseño, implementación, puesta en marcha de metodologías e instrumentalización, seguimiento y evaluación de la política pública de víctimas.	
5. Análisis y construcción de informes de resultados, presupuesto público y seguimiento.	
6. Justicia transicional, Posconflicto, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en derecho y afines; economía; sociología, trabajo social y afines; administración; ingeniería industrial y afines; ingeniería administrativa y afines y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada

3.1 SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SNARIV

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Subdirector Técnico
Código:	0150
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) De Gestión Interinstitucional
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV)	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adoptar, dirigir, adelantar, mantener, velar y perfeccionar las herramientas, instrumentos e insumos, así como los planes, estudios y actividades que permitan la coordinación de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) de acuerdo con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Fijar, mantener y perfeccionar las acciones que permitan la coordinación de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.	
2. Establecer y asistir sobre los insumos para la certificación de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el orden nacional y territorial.	
3. Fijar los planes de fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del orden nacional.	
4. Proponer y asistir a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la aplicación de la metodología de mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos dirigidos a la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.	
5. Establecer, adelantar, mantener y perfeccionar los estudios y actividades necesarias enfocadas hacia la generación de alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales para atención, asistencia y reparación integral de las víctimas.	

- 6. Fijar, mantener y perfeccionar la implementación de la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial.
- 7. Hacer seguimiento al cumplimiento de la priorización y ejecución presupuestal del Sistema Nacional de Atención y Reparación a la Víctimas en el nivel nacional y territorial.
- 8. Administrar y contribuir a que la Red Nacional de Información y en general el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuente con información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia.
- 9. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia de acuerdo con los sistemas de gestión fijados en la Unidad.
- 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 4. Planeación, diseño, implementación, puesta en marcha de metodologías e instrumentalización, seguimiento y evaluación de la política pública.
- 5. Análisis y construcción de informes de resultados, presupuesto público y seguimiento.
- 6. Programas sociales.
- 7. Planeación Estratégica.
- 8. Sistema Integrado de Gestión.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa, y afines; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales, y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa, y afines; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales, y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Coordinación Técnica del SNARIV

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Analizar, organizar, implementar y evaluar instrumentos, insumos y metodologías; así como planes, programas y proyectos que permitan la coordinación y certificación de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en el orden nacional y territorial de acuerdo con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar, organizar y presentar insumos que sirvan como herramientas para valorar, analizar y generar observaciones y consolidar la información para contribuir con la certificación de las entidades que conforman el SNARIV; de acuerdo con la normativa vigente. 2. Formular, desarrollar y monitorear herramientas para elaborar los planes de fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades del SNARIV del orden nacional y territorial; para avanzar en las acciones encaminadas al goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas de acuerdo con la normativa vigente. 3. Argumentar y proponer programas y proyectos para la elaboración del plan de acción de la dependencia de acuerdo con los parámetros internos establecidos. 4. Analizar, proponer y desarrollar acciones correctivas en temas relacionados con la dependencia para contribuir con la calidad en los resultados de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en los resultados de evaluación a la gestión de la dependencia. 5. Realizar actividades de supervisión de contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, para facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a la normativa vigente. 6. Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Planeación, diseño, implementación, puesta en marcha de metodologías e instrumentalización, seguimiento y evaluación de la política pública. 5. Análisis y construcción de informes de resultados, presupuesto público y seguimiento. 6. Programas sociales.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ciencia Política, relaciones internacionales; Derecho y afines; Sociología, Trabajo Social y afines; Comunicación social, periodismo, y afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejersa La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Coordinación Técnica del SNARIV	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Diseñar y elaborar las herramientas, instrumentos e insumos, así como los planes, estudios y actividades que permitan la coordinación de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) de acuerdo con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Consolidar y analizar la regionalización indicativa del presupuesto general de la nación frente a cada proyecto del orden nacional para garantizar un mecanismo integral de articulación entre la oferta del nivel nacional, de acuerdo con la normativa vigente y los proyectos de inversión del Presupuesto General de la Nación. 2. Desarrollar las acciones de seguimiento a la implementación de las medidas contenidas en la ley de víctimas y el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para generar alertas a la implementación y el comportamiento de las entidades de acuerdo con la normativa vigente. 3. Monitorear la política pública y la gestión de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), para garantizar el goce efectivo de los derechos de acuerdo con la ley para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, la jurisprudencia de la Corte y el marco normativo de los derechos humanos. 4. Implementar, organizar y evaluar la coordinación de las entidades que conforman el SNARIV en lo que se refiere en la ejecución e implementación de la política pública de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas para garantizar que las entidades elaboren los planes y generar un control sobre el cumplimiento de las responsabilidades y competencias de las entidades del SNARIV de acuerdo con la ley de víctimas. 5. Apoyar el diseño y asistencia técnica de lineamientos, metodologías, y estrategias en relación con la gestión de oferta, certificación de entidades, cofinanciación de proyectos y evaluación de la política pública, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Diseñar y orientar estudios y actividades enfocadas a la generación de alianzas estratégicas público privadas con organismos nacionales e internacionales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas con las entidades del SNARIV, de acuerdo con la ley de víctimas. 7. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados por la subdirección de acuerdo con la normativa vigente y las acciones de su competencia. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Planeación, diseño, implementación, puesta en marcha de metodologías e instrumentalización, seguimiento y evaluación de la política pública. 5. Análisis y construcción de informes de resultados, presupuesto público y seguimiento. 6. Programas sociales.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ciencia Política, relaciones internacionales; Derecho y afines; Sociología, Trabajo Social y afines; Comunicación social, periodismo, y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Coordinación Técnica del SNARIV	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Coordinación Técnica del SNARIV	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes.	

- 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas.
- 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos.
- 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia.
- 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes.
- 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental.
- 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.
- 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.
- 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área.
- 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
- 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas.
- 2. Manejo de archivos y equipos de oficina.
- 3. Conocimientos básicos de ofimática.
- 4. Normas de Gestión documental.
- 5. Protocolos para atención a usuarios.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP

- Manejo de la información y de los recursos
- Uso de tecnologías de la información y la comunicación
- Confiabilidad técnica
- Capacidad de análisis

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ciencia Política, relaciones internacionales; Derecho y afines; Sociología, Trabajo Social y afines; Comunicación social, periodismo, y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

3.2 SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACION

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Subdirector Técnico
Código:	0150
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) De Gestión Interinstitucional
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Participación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Adoptar, dirigir, adelantar, mantener, velar y perfeccionar las estrategias de fortalecimiento a organizaciones de víctimas y mecanismos que garanticen la incidencia de las mesas de participación en la política pública para el goce efectivo de los derechos con base en la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Dirigir, adelantar y perfeccionar las actividades y estudios necesarios para el diseño del Protocolo de Participación, con la interlocución de las víctimas y otros actores en los espacios establecidos para tal efecto. 2. Fijar, adelantar y perfeccionar la estrategia para la promoción de los mecanismos que incentiven la participación efectiva de las víctimas a nivel nacional y territorial, con especial atención a los grupos con difícil acceso a los escenarios de toma de decisiones, especialmente a los niños, niñas y adolescentes y a personas con discapacidad. 3. Velar, proponer, asistir y perfeccionar la efectividad de las instancias y mecanismos de participación de las víctimas y proponer a las entidades correspondientes la adopción de ajustes necesarios para garantizar dicha participación. 4. Establecer mecanismos de participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas en los términos que establece la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. 5. Adoptar, dirigir, adelantar y perfeccionar los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la participación de los ciudadanos y grupos interesados en atención, asistencia y reparación de las víctimas. 6. Establecer el procedimiento para que las instancias de organización y participación de la población desplazada queden incorporadas dentro de las mesas de participación de las víctimas. 7. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia de acuerdo con los sistemas de gestión fijados en la Unidad. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Justicia transicional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 5. Manejo de escenarios y participación de población víctima. 6. Planeación Estratégica. 7. Sistemas Integrados de Gestión.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines; Ciencia Política, relaciones internacionales; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales, y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.
VIII. ALTERNATIVA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines; Ciencia Política, relaciones internacionales; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales, y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional

Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Participación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, proponer e implementar estrategias y mecanismos que garanticen la participación organizada de las víctimas y organizaciones defensoras de sus derechos, en las Mesas y espacios de Participación Efectiva, para su fortalecimiento e incidencia en la política pública de víctimas y en el sistema nacional de verdad, justicia y reparación integral, para el restablecimiento de sus derechos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar metodologías para el fortalecimiento de la participación de las víctimas en los espacios de incidencia en la política pública, para contribuir al continuo desarrollo y mejoramiento, de acuerdo con normativa vigente. 2. Desarrollar lineamientos técnicos para la pedagogía a las víctimas para su adecuada participación en los mecanismos establecidos en el Protocolo de Participación. 3. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas y su articulación con el Sistema Nacional de Participación de Víctimas (Mesas Municipales, Distritales, Locales y Departamentales) y demás espacios de participación de víctimas. 4. Proponer canales de comunicación asertiva entre las Mesas de Participación y la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo de Participación. 5. Diseñar un instrumento para la caracterización de organizaciones inscritas en los procesos de elección y mesas de participación de víctimas vigentes. 6. Hacer seguimiento a la implementación del protocolo de participación, para conocer la incidencia en la política pública de acuerdo con la normatividad vigente. 7. Formular y proponer programas y proyectos en promoción y fortalecimiento de la participación de las víctimas en las mesas de participación. 8. Argumentar y proponer estrategias para el plan de acción de la dependencia de acuerdo con los parámetros establecidos. 9. Analizar, proponer y desarrollar acciones correctivas en temas relacionados con la dependencia para contribuir con la calidad en los resultados de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en los seguimientos a la gestión en la dependencia. 10. Proponer la aplicación del enfoque diferencial y de derechos humanos en los procedimientos internos de acuerdo con los parámetros establecidos. 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Justicia transicional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 5. Manejo de escenarios y participación de población víctima.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ciencia Política, relaciones internacionales; Comunicación Social, periodismo, y afines; Economía; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; Psicología; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL : Subdirección de Participación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Evaluar y hacer seguimiento a la implementación del protocolo de participación y de los demás mecanismos de participación con el fin de identificar debilidades para el goce efectivo de los derechos de las víctimas con base en la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Evaluar la implementación del protocolo de participación en las mesas municipales y departamentales para identificar las necesidades de fortalecimiento del territorio en estas mesas de acuerdo con el protocolo adoptado. 2. Revisar la estrategia de comunicación entre los distintos niveles de la mesa de participación para identificar debilidades y optimizarla de acuerdo con la normativa vigente. 3. Aplicar las estrategias de fortalecimiento a organizaciones de víctimas a través de las mesas de participación, para fortalecer los canales de comunicación entre las mesas de participación y la unidad de acuerdo con la normativa vigente. 4. Plantear y controlar el diseño, la implementación y el mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión (SIG) para fortalecer la capacidad de gestión y el autocontrol de acuerdo con las normas en sistemas de calidad. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Justicia transicional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 5. Manejo de escenarios y participación de población víctima.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ciencia Política, relaciones internacionales; Comunicación Social, periodismo, y afines; Economía; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; Psicología; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Subdirección de Participación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Documentar, organizar y complementar la información necesaria para el funcionamiento de la dependencia, así como los insumos para respuestas a derechos de petición y requerimientos de organismos de control y usuarios de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Orientar y contribuir en la implementación y desarrollo de sistemas de información y de seguimiento de la dependencia, de acuerdo con la documentación requerida.	

- 2. Organizar y proyectar los documentos y solicitudes relacionados con las peticiones, quejas y reclamos; generando insumos para la respuesta definitiva con base en la información recolectada y de acuerdo con la normativa vigente.
- 3. Consolidar la información para evaluar la implementación y el seguimiento al protocolo para la participación e incidencia de las víctimas en las mesas con base en la normativa vigente.
- 4. Controlar y desarrollar el proceso de caracterización de organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas para conocer el número de organizaciones de víctimas inscritas en el país con base en la normativa vigente.
- 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 4. Justicia transicional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- 5. Manejo de escenarios y participación de población víctima.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ciencia Política, relaciones internacionales; Comunicación Social, periodismo, y afines; Economía; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; Psicología; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL : Subdirección de Participación

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas.
- 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes.
- 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas.
- 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos.
- 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia.
- 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes.
- 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental.
- 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.

- 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.
- 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área.
- 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
- 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas.
- 2. Manejo de archivos y equipos de oficina.
- 3. Conocimientos básicos de ofimática.
- 4. Normas de Gestión documental.
- 5. Protocolos para atención a usuarios.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP

Manejo de la información y de los recursos
Uso de tecnologías de la información y la comunicación
Confiabilidad técnica
Capacidad de análisis

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ciencia Política, relaciones internacionales; Comunicación Social, periodismo, y afines; Economía; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; Psicología; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

3.3 SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACION TERRITORIO

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Subdirector Técnico
Código:	0150
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) De Gestión Interinstitucional
II. AREA FUNCIONAL: Subdirección de Coordinación Nación Territorio	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adoptar, dirigir, adelantar, mantener, velar y perfeccionar la gestión de la política pública en los territorios para tener acciones definidas para la atención integral de las víctimas de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos para su implementación.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Adoptar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la estrategia de articulación de la oferta pública de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral.	
2. Dirigir, controlar, adelantar y perfeccionar los estudios e investigaciones necesarias que sustenten la propuesta de creación de Comités Territoriales de Justicia Transicional para el acompañamiento en la elaboración de los planes de acción en los términos del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.	

- 3. Requerir, proponer y asistir sobre la información suministrada por las entidades territoriales, en relación con los recursos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, como insumo para que las autoridades competentes, en coordinación con la Unidad, les asignen los recursos presupuestales.
- 4. Proponer los criterios y asistir en el diseño del sistema de corresponsabilidad en los términos señalados en el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
- 5. Adoptar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar los mecanismos de evaluación y seguimiento a la flexibilización y ampliación de la oferta institucional para la atención y reparación de las víctimas.
- 6. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia de acuerdo con los sistemas de gestión fijados en la Unidad.
- 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 4. Funcionamiento de las entidades territoriales.
- 5. Coordinación, ejecución y planeación de actividades que incidan en la gestión de la normativa para víctimas en el territorio.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales, y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales, y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONALY/O GRUPO: Subdirección de Coordinación Técnica Nación - Territorio

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Orientar, desarrollar y monitorear la gestión de la política pública de víctimas en los territorios, para tener acciones definidas para la atención integral a las víctimas de acuerdo con la normativa vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Diseñar y monitorear la aplicación del sistema integrado de corresponsabilidad para el desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
2. Aportar los insumos para el diseño y asistencia técnica de lineamientos, metodologías, y estrategias en relación con la gestión de oferta, certificación de entidades, cofinanciación de proyectos y evaluación de la política pública, de acuerdo con la normativa vigente. Diseñar y monitorear el sistema de medición de gestión e implementación de la política de víctimas en el territorio de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos establecidos.
3. Controlar y responder requerimientos y solicitudes internos y externos para garantizar la transparencia y cumplimiento de la misión institucional, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Promover la inclusión del enfoque diferencial en los instrumentos de política pública para garantizar que en las medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas se tengan en cuenta estas perspectivas, de acuerdo con la normativa vigente.
5. Realizar y monitorear la implementación de políticas de atención a víctimas en las direcciones territoriales de la Unidad para lograr efectividad y eficiencia en los territorios de acuerdo con la normativa vigente.
6. Promover la articulación con instituciones y actores territoriales para lograr efectividad y eficiencia en la implementación de la política de víctimas, de acuerdo con las competencias establecidas en el marco normativo vigente.
7. Analizar, valorar y presentar propuestas para el desarrollo y logro de los resultados del plan de acción, revisar las acciones correctivas y de mejora desarrolladas al interior de la dependencia para contribuir con el mejoramiento continuo de acuerdo con los lineamientos establecidos.
8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
4. Funcionamiento de las entidades territoriales.
5. Coordinación, ejecución y planeación de actividades que incidan en la gestión de la normativa para víctimas en el territorio

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ciencia Política, relaciones internacionales; Antropología , artes liberales; Psicología; Comunicación social, periodismo, y afines, y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONALY/O GRUPO: Subdirección de Coordinación Técnica Nación - Territorio

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Promover, implementar, coordinar y valorar la gestión de la política pública en los territorios, para tener acciones definidas para la atención integral de las víctimas de acuerdo con la normativa vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Promover, evaluar y estimar la aplicación del sistema integrado de corresponsabilidad para el desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos para su implementación.
2. Implementar y ejecutar el sistema de monitoreo y seguimiento para medir la gestión de la política de víctimas en el territorio de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos para su ejecución.

- 3. Promover la inclusión del enfoque diferencial en los instrumentos de política pública para asegurar que las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas tenga en cuenta estas perspectivas de acuerdo con la normativa vigente.
- 4. Realizar y monitorear la aplicación de lineamientos de atención a víctimas en las Direcciones territoriales de la Unidad para lograr efectividad y eficiencia en la gestión de la política a nivel general de acuerdo con la normativa vigente.
- 5. Argumentar y proponer estrategias en la elaboración del plan de acción de la dependencia de acuerdo con los parámetros internos establecidos.
- 6. Analizar, proponer y desarrollar acciones correctivas en temas relacionados con la dependencia para contribuir con la calidad en los resultados de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en los seguimientos a la gestión.
- 7. Analizar, proponer y desarrollar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas para asegurar un continuo desarrollo en los procedimientos de la dependencia de acuerdo con las temáticas internas.
- 8. Revisar y proponer la aplicación del enfoque diferencial y en derechos humanos para asegurar la implementación en los diferentes procedimientos internos de acuerdo con los parámetros establecidos.
- 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 4. Funcionamiento de las entidades territoriales.
- 5. Coordinación, ejecución y planeación de actividades que incidan en la gestión de la normativa para víctimas en el territorio

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ciencia Política, relaciones internacionales; Antropología , artes liberales; Psicología; Comunicación social, periodismo, y afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONALY/O GRUPO: Subdirección de Coordinación Técnica Nación - Territorio

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Proponer y ejecutar los instrumentos para la implementación de la política pública en los territorios para tener acciones definidas para la atención integral de las víctimas de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos para su implementación.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Organizar y ejecutar el Sistema de monitoreo y seguimiento para medir la implementación de la política de víctimas en el territorio de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos para su implementación.
2. Promover la inclusión del enfoque diferencial en los instrumentos de política pública para asegurar que las medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas tenga en cuenta estas perspectivas de acuerdo con la normativa vigente.
3. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados por la subdirección de acuerdo con la normativa vigente y las acciones de su competencia.
4. Participar y mantener el diseño, la implementación y el seguimiento del Sistema Integrado de Gestión (SIG) para fortalecer la capacidad de gestión y el autocontrol de acuerdo con las normas en sistemas de calidad.
5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
4. Funcionamiento de las entidades territoriales.
5. Coordinación, ejecución y planeación de actividades que incidan en la gestión de la normativa para víctimas en el territorio

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ciencia Política, relaciones internacionales; Antropología, artes liberales; Psicología; Comunicación social, periodismo, y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONALY/O GRUPO: Subdirección de Coordinación Técnica Nación - Territorio

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Analizar y ejecutar los instrumentos para la implementación de la política pública en los territorios para tener acciones definidas para la atención integral de las víctimas de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos para su implementación.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Organizar y ejecutar el Sistema de monitoreo y seguimiento para medir la implementación de la política de víctimas en el territorio de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos para su implementación.
2. Promover la inclusión del enfoque diferencial en los instrumentos de política pública para asegurar que las medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas tenga en cuenta el enfoque de acuerdo con la normativa vigente.
3. Orientar y contribuir en la implementación y desarrollo de sistemas de información y de seguimiento de la dependencia, de acuerdo con la planeación y sistemas establecidos.
4. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
4. Funcionamiento de las entidades territoriales.

5. Coordinación, ejecución y planeación de actividades que incidan en la gestión de la normativa para víctimas en el territorio	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ciencia Política, relaciones internacionales; Antropología , artes liberales; Psicología; Comunicación social, periodismo, y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Coordinación Técnica Nación - Territorio	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ciencia Política, relaciones internacionales; Antropología , artes liberales; Psicología; Comunicación social, periodismo, y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Director Técnico
Código:	0100
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) General
II. AREA FUNCIONAL: Dirección de Gestión Social y Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, proponer, establecer, perfeccionar y controlar las estrategias y lineamientos de la política de prevención atención y asistencia humanitaria en materia de víctimas, analizando el capital humano, los recursos institucionales y las necesidades de la población objetivo, para facilitar el acceso de las víctimas a la oferta institucional, en materia de prevención atención y asistencia e incidir para que las entidades competentes dispongan de programas adecuados en el marco de la ley de víctimas, de acuerdo con los procedimientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Proponer a la Dirección General lineamientos e indicadores de efectividad de la política de atención y asistencia a las víctimas que permita el goce efectivo de los derechos de estas. 2. Asesorar y acompañar a las autoridades territoriales en la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno. 3. Dirigir y controlar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47,64 Y65 de la Ley 1448 de 2011 yen las normas que la modifiquen adicionen o reglamenten. 4. Dirigir y controlar las acciones para brindar la atención oportuna y realizar seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011. 5. Dirigir los estudios e investigaciones que le permitan a la Unidad proponer al Gobierno Nacional los criterios de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta para la población desplazada, en coordinación con las entidades competentes, y verificar su aplicación de manera gradual y progresiva a nivel territorial. 6. Dirigir y adelantar las estrategias de prevención de las situaciones de riesgo para la población civil, con el fin de activar una respuesta integral, coordinada y eficaz, en el marco de sus competencias. 7. Representar a la Unidad en las instancias de coordinación interinstitucional orientadas a la prevención de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario. 8. Dirigir y controlar la implementación de los planes, programas y proyectos que en materia de ayuda, atención y asistencia humanitaria se adopten en la Unidad a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.	

- 9. Organizar la atención de las víctimas conforme a las etapas y condiciones señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- 10. Articular las acciones, con las entidades competentes, para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas, en el marco de las competencias señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- 11. Resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.
- 12. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia, de acuerdo con los Sistemas de Gestión fijados en la Unidad.
- 13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 4. Justicia transicional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- 5. Manejo de escenarios y participación de población víctima.
- 6. Planeación Estratégica.
- 7. Sistemas Integrados de Gestión.
- 8. Presupuesto Público
- 9. Contratación Administrativa.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ciencias políticas, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería administrativa, y afines; Educación; Psicología y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ciencias políticas, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería administrativa, y afines; Educación; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Gestión Social y Humanitaria

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Proponer, diseñar, elaborar y hacer seguimiento a las estrategias y lineamientos de la política de prevención, atención y asistencia humanitaria, analizando el capital humano, los recursos institucionales y las necesidades de la población objetivo, para facilitar el acceso de las víctimas a la oferta institucional en materia de prevención, atención y asistencia, e incidir para que las entidades competentes dispongan de programas adecuados en el marco de la ley de víctimas, de acuerdo con los procedimientos establecidos

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Diseñar, realizar y revisar estudios e investigaciones, para formular lineamientos e indicadores de efectividad de la política de Atención y Asistencia a Víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
2. Proponer, elaborar y diseñar Lineamientos técnicos, para la implementación de las políticas y lineamientos de asistencia y atención aprobados por la Dirección General, a las subdirecciones de asistencia y atención humanitaria, y prevención y atención a emergencias.
3. Revisar y aprobar los procesos y rutas de atención y asistencia, propuestos por las subdirecciones adscritas, que permitan la implementación de la política aprobada por la Dirección General.
4. Realizar seguimiento a los lineamientos dados a las subdirecciones de asistencia y atención humanitaria, y prevención y emergencias, para verificar su cumplimiento, según lo establecido por la Unidad.
5. Apoyar al delegado de la Unidad en los espacios de coordinación interinstitucional, para incidir en la adecuación de la oferta institucional, de acuerdo con la normativa legal vigente.
6. Emitir y revisar los conceptos técnicos para la toma de decisiones respecto a las políticas a implementar, de acuerdo con los estudios misionales que existan sobre la materia a decidir, y la normativa legal vigente.
7. Diseñar, ejecutar y controlar programas y proyectos, resultantes de las necesidades identificadas en la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, de acuerdo con la normativa vigente.
8. Proponer, analizar, realizar e implementar estrategias, para mejorar los servicios prestados por la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, cumpliendo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
9. Proponer y elaborar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
10. Estudiar, diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
11. Estudiar, diseñar, promover y presentar estrategias con enfoque diferencial acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Marco legal de prevención, protección, atención y reparación integral a las víctimas.
2. Atención a emergencias humanitarias asociadas al conflicto armado interno, y estado actual del proceso de Paz.
3. Gerencia de proyectos.
4. Construcción de lineamientos de política pública y actuación administrativa.
5. Redacción, escritura, lectura, requerida en la elaboración de procesos y procedimientos.
6. Planeación estratégica.
7. Manejo de personal.
8. Estructura y funcionamiento del Estado.
9. Expresión oral, manejo de auditorios y escenarios interinstitucionales.
10. Normatividad legal vigente de contratación estatal y presupuestal del Estado

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo social y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional

Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Gestión Social y Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, elaborar y hacer seguimiento a las estrategias de la política de prevención, atención y asistencia humanitaria, analizando el capital humano, los recursos institucionales y las necesidades de la población objetivo, que permita facilitar el acceso de las víctimas a la oferta institucional en materia de prevención, atención y asistencia, e incidir para que las entidades competentes dispongan de programas adecuados, en el marco de la ley de víctimas, de acuerdo con los procedimientos establecidos	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar y realizar estudios e investigaciones para formular lineamientos e indicadores de efectividad de la política de Atención y Asistencia a Víctimas de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Diseñar lineamientos técnicos para la implementación de las políticas y lineamientos de asistencia y atención aprobados por la Dirección General a las subdirecciones de asistencia y atención humanitaria y prevención y atención a emergencias, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Unidad. 3. Orientar y elaborar los procesos y rutas de atención y asistencia a víctimas para la implementación de la política aprobada por la Dirección General, en coordinación con las subdirecciones adscritas y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Efectuar seguimiento a los lineamientos dados a las subdirecciones de asistencia y atención humanitaria y prevención y emergencias, para verificar su cumplimiento según lo establecido por la Unidad. 5. Apoyar al delegado de la Unidad en los espacios de coordinación interinstitucional para incidir en la adecuación de la oferta institucional de acuerdo con la normativa legal vigente. 6. Diseñar, realizar e implementar programas y proyectos resultantes de las necesidades identificadas en la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de acuerdo con la normativa vigente. 7. Proponer y realizar estrategias para mejorar los servicios prestados por la Dirección de Gestión Social y Humanitaria cumpliendo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 8. Diseñar, elaborar y presentar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente. 9. Diseñar, elaborar y presentar estrategias con enfoque diferencial acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente. 10. Elaborar y presentar informes de gestión de la Dependencia correspondiente para el aval del Director y reporte a la Dirección General, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Entidad. 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Marco legal de prevención, protección, atención y reparación integral a las víctimas. 2. Atención a emergencias humanitarias asociadas al conflicto armado interno, y estado actual del proceso de Paz. 3. Gerencia de proyectos. 4. Construcción de lineamientos de política pública y actuación administrativa. 5. Redacción, escritura, lectura, requerida en la elaboración de procesos y procedimientos. 6. Planeación estratégica. 7. Manejo de personal. 8. Estructura y funcionamiento del Estado. 9. Expresión oral, manejo de auditorios y escenarios interinstitucionales. 10. Normatividad legal vigente de contratación estatal. 11. Procesos financieros y contables del Estado.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo social y afines; y Título de	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	17
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Gestión Social y Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Analizar, elaborar e implementar las estrategias adoptadas de la política de prevención, atención y asistencia humanitaria en materia de víctimas, analizando el capital humano, los recursos institucionales y las necesidades de la población objetivo, para facilitar el acceso de las víctimas a la oferta institucional, e incidir para que las entidades competentes dispongan de programas adecuados en el marco de la ley de víctimas, de acuerdo con los procedimientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar y realizar estudios e investigaciones, para formular lineamientos e indicadores de efectividad de la política de Atención y Asistencia a Víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Diseñar e implementar lineamientos técnicos, para la implementación de las políticas y lineamientos de asistencia y atención, aprobados por la Dirección General a las subdirecciones de asistencia y atención humanitaria, y prevención y atención a emergencias. 3. Orientar y elaborar los procesos y rutas de atención y asistencia a víctimas, para la implementación de la política aprobada por la Dirección General, en coordinación con las subdirecciones adscritas. 4. Efectuar seguimiento a los lineamientos dados a las subdirecciones de asistencia y atención humanitaria, y prevención y emergencias, para verificar su cumplimiento, según lo establecido por la Unidad. 5. Diseñar, realizar e implementar programas y proyectos, resultantes de las necesidades identificadas en la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Proponer y realizar estrategias, para mejorar los servicios prestados por la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, cumpliendo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Marco legal de prevención, protección, atención y reparación integral a las víctimas. 2. Atención a emergencias humanitarias asociadas al conflicto armado interno, y estado actual del proceso de Paz. 3. Gerencia de proyectos. 4. Construcción de lineamientos de política pública y actuación administrativa. 5. Redacción, escritura, lectura, requerida en la elaboración de procesos y procedimientos. 6. Planeación estratégica. 7. Manejo de personal. 8. Estructura y funcionamiento del Estado. 9. Expresión oral, manejo de auditorios y escenarios interinstitucionales. 10. Normatividad legal vigente de contratación estatal. 11. Procesos financieros y contables del Estado.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo social y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	

4.1 SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Subdirector Técnico
Código:	0150
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) De Gestión Social Y Humanitaria
II. AREA FUNCIONAL: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer, establecer, dirigir y controlar las acciones de atención, asistencia y prevención urgentes, con el fin de mitigar el impacto del conflicto armado sobre la población víctima, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Dirigir y adelantar los estudios e investigaciones para proponer al Gobierno Nacional los criterios de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta para la población desplazada, en coordinación con las entidades competentes, con el fin de adoptar medidas para su atención y verificar su aplicación de manera gradual y progresiva a nivel territorial. 2. Adelantar, en coordinación con otras entidades competentes, las acciones con el objeto de identificar y prevenir las fuentes del riesgo, su magnitud, inminencia y las capacidades de las autoridades locales con el fin de activar una respuesta integral, coordinada y eficaz, en el marco de la Ley 1448 de 2011. 3. Establecer, perfeccionar y controlar la metodología de elaboración de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno y asesorar y acompañar a las autoridades territoriales en su adopción e implementación. 4. Fijar, con las entidades competentes, las acciones para brindar la atención oportuna e integral y velar por que se realice el seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011. 5. Brindar la ayuda humanitaria en los términos establecidos en los artículos 47 y 63 la Ley 1448 de 2011 y demás normas reglamentarias, en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Establecer, perfeccionar y controlar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir a su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional. 7. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia, de acuerdo con los Sistemas de Gestión fijados en la Unidad. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Normativa en prevención y atención de emergencias. 3. Resolución de Conflictos 4. Conflicto armado interno. 5. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 6. Atención de emergencias humanitarias asociadas al conflicto armado colombiano. 7. Normativa relacionada con competencias institucionales en medidas de asistencia, particularmente Ayuda y Atención Humanitaria. 8. Estructura Organizacional del Estado y procedimientos Administrativos 9. Emisión de Actos Administrativos. 10. Normativa legal vigente del objetivo y la estructura de la Unidad Nacional de Protección, del Programa de Prevención y Protección, Plan Nacional de Desarrollo, Comité Intersectorial para la prevención del reclutamiento. 11. Reglamentación de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas. 12. Formulación y evaluación de proyectos. 13. Contratación estatal. 14. Gerencia y planeación estratégica.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo	Visión estratégica

Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología; Administración; Economía; Sociología, Trabajo Social y afines; Ciencias políticas, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Educación; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Arquitectura; Ingeniería civil, y afines; y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada o

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología; Administración; Economía; Sociología, Trabajo Social y afines; Ciencias políticas, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Educación; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Arquitectura; Ingeniería civil, y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Prevención y Atención de Emergencias

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Orientar las actividades encaminadas a la planeación, diseño y control de las acciones de prevención, atención y asistencia, con el fin de mitigar el impacto del conflicto armado sobre la población víctima, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Diseñar, controlar y evaluar los planes, programas, proyectos y las demás acciones encaminadas a identificar y prevenir las fuentes del riesgo, su magnitud e inminencia y las capacidades de las autoridades locales, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Orientar la implementación de acciones para la atención de las emergencias humanitarias producidas en el marco del conflicto armado, proponiendo y diseñando guías, herramientas y metodologías, para la asesoría y acompañamiento a las entidades competentes, acordes con los lineamientos establecidos.
3. Liderar y controlar el desarrollo de estrategias dirigidas a orientar la atención oportuna e integral a las víctimas en los escenarios de riesgo de victimización y emergencias humanitarias, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Formular y diseñar mecanismos o estrategias para la entrega de la ayuda y atención humanitaria dirigida a las víctimas, así como coordinar la implementación de esta, atendiendo los parámetros establecidos por la Unidad.
5. Evaluar la implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a contribuir con el acceso de las víctimas a la asistencia y atención humanitaria, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Proponer, elaborar y presentar acciones de mejora para la prevención y atención, en coordinación con la dependencia y las Direcciones Territoriales y de acuerdo con las políticas fijadas por la Unidad.
7. Diseñar, analizar, presentar y promover estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
8. Realizar actividades para definir los requerimientos y soluciones contractuales y atender las estrategias definidas por la dependencia, en coordinación con el área de gestión contractual correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Realizar seguimiento a los procesos de planeación y ejecución presupuestal de los proyectos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias y la normatividad vigente.

- 10. Diseñar herramientas para la administración de la información concerniente a los procedimientos, de acuerdo con la normativa vigente.
- 11. Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- 12. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativas vigentes.
- 13. Realizar actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
- 14. Emitir y revisar los conceptos técnicos de acuerdo con sus competencias en los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 15. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa en asistencia y atención a víctimas.
- 2. Normativa en prevención y atención de emergencias.
- 3. Conflicto armado interno.
- 4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- 5. Atención de emergencias humanitarias asociadas al conflicto armado colombiano.
- 6. Normativa relacionada con competencias institucionales en medidas de asistencia, particularmente Ayuda y Atención Humanitaria.
- 7. Estructura Organizacional del Estado y procedimientos Administrativos
- 8. Emisión de Actos Administrativos.
- 9. Normativa legal vigente del objetivo y la estructura de la Unidad Nacional de Protección, del Programa de Prevención y Protección, Plan Nacional estructura de entidades según la competencia, Comité Intersectorial para la prevención del reclutamiento.
- 10. Reglamentación de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas.
- 11. Formulación y evaluación de proyectos.
- 12. Normativa legal vigente de contratación estatal, estatuto general y demás relacionadas derivadas de la administración pública.
- 13. Redacción, lectura, escritura, estructuración de proyectos y marcos de referencia y conceptuales.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ciencia Política, relaciones internacionales; Psicología; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y Afines; Educación; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Prevención y Atención de Emergencias

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diseñar y hacer seguimiento a las acciones adoptadas, para la atención, asistencia y prevención urgentes, con el fin de mitigar el impacto del conflicto armado sobre la población víctima, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Diseñar, evaluar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos y demás acciones encaminadas a identificar y prevenir las fuentes del riesgo, su magnitud e inminencia; y las capacidades de las autoridades locales, en coordinación con las entidades competentes y de acuerdo con la normativa vigente.
2. Apoyar el diseño de guías, herramientas y metodologías frente a la atención de las emergencias humanitarias producidas en el marco del conflicto armado, orientando la asesoría y acompañamiento a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
3. Desarrollar estrategias para brindar la atención oportuna e integral a las víctimas y realizar seguimiento en los escenarios de riesgo de victimización y las emergencias humanitarias, juntamente con las entidades competentes, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
4. Formular y diseñar mecanismos o estrategias para la entrega de la ayuda y atención humanitaria dirigida a las víctimas, así como adelantar el seguimiento a la implementación, de acuerdo con la normativa vigente.
5. Proponer y elaborar acciones de mejora para la Prevención y la Atención de emergencias producidas por el conflicto armado, en coordinación con la dependencia y las Direcciones Territoriales y de acuerdo con las políticas establecidas.
6. Diseñar, presentar e implementar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia y asegurar la ejecución de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
7. Diseñar herramientas para la administración de la información concerniente a los procedimientos, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
8. Diseñar y elaborar las soluciones a las necesidades contractuales definidas por la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, para atender las estrategias que superan la capacidad instalada de la Unidad, en coordinación con el equipo de gestión contractual de la Unidad y atendiendo la normativa vigente.
9. Realizar actividades de seguimiento de los procesos de planeación y ejecución presupuestal de los proyectos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias y la normativa vigente.
10. Preparar, analizar y consolidar los datos necesarios para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normativa aplicable.
11. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativas vigentes.
12. Realizar actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
13. Emitir y revisar los conceptos técnicos de acuerdo con sus competencias en los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos institucionales.
14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa en asistencia y atención a víctimas.
2. Normativa en prevención y atención de emergencias.
3. Conflicto armado interno.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Normativa relacionada con competencias institucionales en medidas de asistencia.
6. Estructura Organizacional del Estado, Procedimientos Administrativos.
7. Redacción, estructuración de proyectos y marcos de referencia y conceptuales.
8. Emisión de Actos Administrativos.
9. Normativa legal vigente de contratación estatal, estatuto general y demás relacionadas derivadas de la administración pública.
10. Procesos financieros y contables.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ciencia Política, relaciones internacionales; Psicología; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y Afines; Educación; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa.
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Prevención y Atención de Emergencias	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar y elaborar las acciones e insumos relacionados con la atención, asistencia y prevención urgentes, con el fin de mitigar el impacto del conflicto armado sobre la población víctima, en coordinación con las entidades competentes, de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar, analizar y ejecutar los planes, programas, proyectos y demás acciones encaminadas a identificar y prevenir las fuentes del riesgo; su magnitud e inminencia y las capacidades de respuesta de las autoridades locales, en coordinación con las entidades competentes; de acuerdo con la normativa vigente. 2. Implementar las metodologías frente a la atención de las emergencias humanitarias producidas en el marco del conflicto armado, efectuando la asesoría y el acompañamiento a las entidades competentes, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Implementar y analizar las estrategias adoptadas para brindar la atención oportuna e integral a las víctimas, y realizar seguimiento en los escenarios de riesgo de victimización, emergencias humanitarias, juntamente con las entidades competentes, acorde con la normativa vigente. 4. Implementar y ejecutar los mecanismos de los planes, programas y proyectos para realizar la entrega de la ayuda humanitaria, con el fin de atender a la población víctima del conflicto armado, en coordinación con las autoridades competentes, así como proponer alternativas de mejora de acuerdo con las políticas institucionales. 5. Diseñar y elaborar documentos precontractuales y contractuales para el cumplimiento de la gestión de la dependencia, de acuerdo con la planeación y normativa vigente. 6. Registrar y consolidar la información requerida para realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los proyectos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias. 7. Administrar la información concerniente a sus competencias en las bases de datos definidas para cada procedimiento, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 8. Preparar, analizar y consolidar la información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia. 9. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativas vigentes. 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 3. Estructura Organizacional del Estado, Procedimientos Administrativos. 4. Conflicto armado interno. 5. Normativa en prevención y atención de emergencias 6. Atención de emergencias humanitarias asociadas al conflicto armado colombiano. 7. Redacción y elaboración de marcos conceptuales.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ciencia Política, relaciones internacionales; Psicología; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y Afines; Educación; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Prevención y Atención de Emergencias.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas.
2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes.
3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas.
4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos.
5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia.
6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes.
7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental.
8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.
9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.
10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área.
11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas.
2. Manejo de archivos y equipos de oficina.
3. Conocimientos básicos de ofimática.
4. Normas de Gestión documental.
5. Protocolos para atención a usuarios.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ciencia Política, relaciones internacionales; Psicología; Antropología, artes liberales; Ingeniería Industrial y Afines; Educación	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

4.2 SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Subdirector Técnico
Código:	0150
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) De Gestión Social Y Humanitaria.
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer, dirigir, establecer y controlar mecanismos e instrumentos eficaces y eficientes para asegurar que los destinatarios reciban la asistencia y atención humanitaria completa y oportunamente, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
- Diseñar mecanismos eficaces y eficientes para asegurar que los destinatarios reciban la ayuda humanitaria completa y oportunamente. - Implementar los planes, programas y proyectos que en materia de ayuda, atención y asistencia humanitaria adopte la Unidad a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011, en coordinación con las demás autoridades competentes. - Ejecutar, con las entidades competentes, las acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas. - Implementar los esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional. - Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia, de acuerdo con los Sistemas de Gestión fijados en la Unidad. - Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
- Normativa en Atención y Reparación a Víctimas. - Construcción de procesos y procedimientos. - Administración y manejo de recursos físicos. - Herramientas de información. - Formulación, implementación y evaluación de proyectos. - Normativa vigente en contratación estatal. - Planeación y gestión de espacios de articulación y socialización. - Proyecciones y análisis de costos. - Gestión del talento humano. - Técnicos y financieros.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología; Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias políticas, Relaciones internacionales; Administración, Economía, Ingeniería	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines, Ingeniería Civil y afines, Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	
VIII. ALTERNATIVA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología; Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias políticas, Relaciones internacionales; Administración, Economía, Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines, Ingeniería Civil y afines, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa.
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer, diseñar, implementar y verificar mecanismos e instrumentos eficaces y eficientes para permitir que los destinatarios reciban la asistencia y atención humanitaria completa y oportunamente, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Proponer, diseñar y verificar los planes, programas y proyectos para brindar medidas de asistencia y atención humanitaria a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Articular y controlar la gestión de la oferta institucional de medidas de asistencia y atención, para facilitar la inclusión de las víctimas en coordinación con las dependencias de la unidad y las entidades del SNARIV, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Desarrollar y controlar las estrategias de evaluación y seguimiento, para verificar la gestión de oferta institucional de asistencia y atención a víctimas realizada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. 4. Diseñar, implementar y revisar lineamientos técnicos para unificar los criterios de atención y asistencia a víctimas, en coordinación con la Unidad y las entidades del SNARIV, conforme con la normativa vigente. 5. Gestionar y hacer seguimiento a los casos prioritarios enviados por las diferentes entidades para evaluar la atención y asistencia humanitaria diferencial y preferencial, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Proponer y controlar la implementación de los mecanismos de seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. 7. Proponer, implementar y hacer seguimiento a estrategias dirigidas a la asistencia a víctimas y servicio al ciudadano, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Evaluar la implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a contribuir con el acceso de las víctimas a la Asistencia y Atención Humanitaria, de acuerdo con la normativa vigente. 9. Proponer, elaborar y presentar acciones de mejora en la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales. 10. Estudiar, diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente. 11. Emitir y revisar los conceptos técnicos de acuerdo con sus competencias en los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos institucionales. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas. 2. Construcción de procesos y procedimientos. 3. Administración y manejo de recursos físicos. 4. Herramientas de información. 5. Formulación, implementación y evaluación de proyectos. 6. Planeación y gestión de espacios de articulación y socialización.	

7. Proyecciones y análisis de costos. 8. Normativa legal vigente de contratación estatal, estatuto general y demás relacionadas derivadas de la administración pública. 9. Redacción, lectura, escritura, estructuración de proyectos y marcos de referencia y conceptuales. 10. Lineamientos legales en materia de atención y servicio al ciudadano 11. Expresión oral, manejo de auditorios y escenarios interinstitucionales. 12. Procesos financieros y contables	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Administración; Educación; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Derecho y afines; Ingeniería industrial, y afines; Contaduría pública; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa.
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, evaluar e implementar mecanismos eficaces y eficientes, para permitir que los destinatarios reciban la asistencia y atención humanitaria completa y oportunamente, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar medidas de asistencia y atención humanitaria a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Diseñar, evaluar e implementar los mecanismos para la articulación de la oferta institucional de medidas de asistencia y atención; para facilitar la inclusión de las víctimas, en coordinación con las Direcciones de la unidad y las entidades del SNARIV, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la gestión de oferta institucional de asistencia y atención a víctimas, adelantada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. 4. Diseñar, evaluar e implementar lineamientos técnicos, para unificar criterios de atención y asistencia a víctimas, en coordinación con la Unidad y las entidades del SNARIV, conforme con la normativa vigente. 5. Gestionar los casos prioritarios enviados por las diferentes entidades para evaluar la atención y asistencia humanitaria diferencial y preferencial, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. 7. Proponer y hacer seguimiento a estrategias dirigidas a la asistencia a víctimas y servicio al ciudadano, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales. 9. Diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos, acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente. 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas.
2. Construcción de procesos y procedimientos.
3. Administración y manejo de recursos físicos.
4. Herramientas de información.
5. Formulación, implementación y evaluación de proyectos.
6. Planeación y gestión de espacios de articulación y socialización.
7. Proyecciones y análisis de costos.
8. Normativa legal vigente de contratación estatal, estatuto general y demás relacionadas derivadas de la administración pública.
9. Redacción, lectura, escritura, estructuración de proyectos y marcos de referencia y conceptuales.
10. Lineamientos legales en materia de atención y servicio al ciudadano
11. Expresión oral, manejo de auditorios y escenarios interinstitucionales.
12. Procesos financieros y contables

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Administración; Educación; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Derecho y afines; Ingeniería industrial, y afines; Contaduría pública; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejersa La Supervisión Directa
II.A REA FUNCIONAL: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar, hacer seguimiento y proponer ajustes a los mecanismos adoptados para permitir que los destinatarios reciban la asistencia y atención humanitaria completa y oportunamente, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar los planes, programas y proyectos para brindar medidas de asistencia y atención humanitaria a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Implementar los mecanismos para la gestión de la oferta institucional de medidas de asistencia y atención, para facilitar la inclusión de las víctimas, en coordinación con las Direcciones de la Unidad y las entidades del SNARIV. 3. Implementar y analizar las estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la gestión de oferta institucional de asistencia y atención a víctimas adelantada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. 4. Implementar los lineamientos técnicos para unificar los criterios de atención y asistencia a víctimas, en coordinación con la Unidad y las entidades del SNARIV, conforme con la normativa vigente. 5. Gestionar los casos prioritarios enviados por las diferentes entidades para evaluar la atención y asistencia humanitaria diferencial y preferencial, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Proponer, implementar y hacer seguimiento a estrategias dirigidas a la asistencia a víctimas y servicio al ciudadano, de acuerdo con la normativa vigente. 7. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad	

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas. 2. Construcción de procesos y procedimientos. 3. Administración y manejo de recursos físicos. 4. Herramientas de información. 5. Proyecciones y análisis de costos. 6. Normativa legal vigente de contratación estatal, estatuto general y demás relacionadas derivadas de la administración pública. 7. Redacción, lectura, escritura, estructuración de proyectos y marcos de referencia y conceptuales. 8. Procesos financieros y contables	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Administración; Educación; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Derecho y afines; Ingeniería industrial, y afines; Contaduría pública; y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar y hacer seguimiento a los mecanismos adoptados para permitir que los destinatarios reciban la asistencia y atención humanitaria completa y oportunamente, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejecutar planes, programas y proyectos para brindar medidas de asistencia y atención humanitaria a las víctimas, de acuerdo con la normativa vigente. 2. Ejecutar y analizar la estrategia de gestión de la oferta institucional de medidas de asistencia y atención; para facilitar la inclusión de las víctimas; en coordinación con las Direcciones de la Unidad y las entidades del SNARIV, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Implementar y analizar las estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la gestión de oferta institucional de asistencia y atención a víctimas adelantada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. 4. Implementar los lineamientos técnicos para unificar los criterios de atención y asistencia a víctimas, en coordinación con la Unidad y las entidades del SNARIV, conforme con la normativa vigente. 5. Gestionar los casos prioritarios enviados por las diferentes entidades para evaluar la atención y asistencia humanitaria diferencial y preferencial, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Hacer seguimiento a estrategias dirigidas a la asistencia a víctimas y servicio al ciudadano, de acuerdo con la normativa vigente. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas. 2. Construcción de procesos y procedimientos. 3. Administración y manejo de recursos físicos. 4. Herramientas de información. 5. Formulación, implementación y evaluación de proyectos. 6. Normativa vigente en contratación estatal.	

7. Planeación y gestión de espacios de articulación y socialización.	
8. Gestión del talento humano.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMNETALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Administración; Educación; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Derecho y afines; Ingeniería industrial, y afines; Contaduría pública; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo	Confiabilidad Técnica

Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos. 2. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha. 3. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente. 4. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Administración; Educación; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Derecho y afines; Ingeniería industrial, y afines; Contaduría pública; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Administración; Educación; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Derecho y afines; Ingeniería industrial, y afines; Contaduría pública; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas.	

2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras.	
3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI COMPETENCIAS COMPORATAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Sociología, Trabajo social y afines; Ciencias Políticas, Relaciones internacionales; Administración; Educación; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Derecho y afines; Ingeniería industrial, y afines; Contaduría pública; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Grupo de Servicio al Ciudadano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular, diseñar, elaborar y controlar las estrategias de atención, los mecanismos necesarios para recibir, consolidar y remitir las solicitudes que realicen los ciudadanos a través de los diferentes canales de comunicación con que cuenta la Unidad, para garantizar la satisfacción a lo requerido por el ciudadano, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos establecidos bajo los principios de calidad, oportunidad, dignidad y enfoque diferencial.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Analizar el entorno y los lineamientos gubernamentales sobre las políticas para fortalecer la relación de la entidad con los ciudadanos	
2. Proponer mecanismos y alternativas innovadoras para fortalecer la implementación de las políticas para fortalecer la relación de la entidad con los ciudadanos	
3. Articular a las dependencias de la entidad responsables de la implementación de las políticas para fortalecer la relación de la entidad con los ciudadanos	
4. Establecer sinergias estratégicas con otras entidades públicas o privadas que aporten a la efectiva implementación de las políticas para fortalecer la relación de la entidad con los ciudadanos	
5. Definir los mecanismos y responsables de implementar el seguimiento y evaluación a la implementación de las políticas para fortalecer la relación de la entidad con los ciudadanos	
6. Gestionar y controlar a los requerimientos producidos a través del canal presencial, para ofrecer un servicio de atención personalizado y diferencial al ciudadano, de acuerdo con las políticas de atención establecidas y garantizando la satisfacción del ciudadano.	

- 7. Formular, diseñar, elaborar y controlar las estrategias y mecanismos, para orientar los requerimientos producidos a través del canal virtual, con el fin de agilizar la atención de los requerimientos de información más solicitados y disminuir los tiempos de espera y de atención, eliminando barreras de acceso para garantizar una atención permanente, de acuerdo con las políticas de atención establecidas y garantizando la satisfacción del ciudadano.
- 8. Formular, diseñar, elaborar y controlar las estrategias y mecanismos, para brindar información oportuna y clara, a los requerimientos realizados a través del canal telefónico, con el fin de asegurar un servicio inmediato y accesible, de acuerdo con las políticas de atención establecidas y garantizando la satisfacción del ciudadano.
- 9. Responder por las estrategias y mecanismos para atender los requerimientos producidos a través del canal escrito, con el fin de dar una respuesta integral a las víctimas, ciudadanos, entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV, personas naturales y jurídicas, organizaciones y demás entidades públicas, aportando celeridad, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- 10. Formular e implementar acciones de mejora de calidad en la prestación del servicio, para garantizar la satisfacción del ciudadano, de acuerdo con las políticas de atención establecidas.
- 11. Gestionar los requerimientos contractuales, para atender las estrategias definidas por el Grupo de Servicio al Ciudadano que superen la capacidad instalada de la Unidad, en coordinación con el grupo de gestión contractual.
- 12. Evaluar la implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a contribuir con el servicio al ciudadano y en especial a las víctimas, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.
- 13. Formular los lineamientos para los canales de atención utilizados por la entidad para atender a los ciudadanos bajo los principios establecidos en la ley.
- 14. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Gestión orientada a resultados
- 2. Ley 489 de 1998
- 3. Derechos de los ciudadanos
- 4. Política de servicio al ciudadano
- 5. PQRS
- 6. CONPES 3785 de 2013
- 7. Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- 8. Administración Pública
- 9. Criterios diferenciales
- 10. Ley 1437 de 2011
- 11. Ley 1474 de 2011

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio Desarrollo de la empatía	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Creatividad e innovación Construcción de relaciones Conocimiento o del entorno Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP

- Manejo de la información y de los recursos
- Uso de tecnologías de la información y la comunicación
- Confiabilidad técnica
- Capacidad de análisis

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines; Administración; Sociología, trabajo social y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Grupo de Servicio al Ciudadano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Tramitar y gestionar la información propia del proceso de atención al ciudadano y acceso a la información pública, Publicar y entregar información a los ciudadanos	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Proporcionar los activos de información de la entidad conforme a los lineamientos de Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2. Clasificar la información es pública o reservada o clasificada conforme a los lineamientos de Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 3. Revisar y administrar de forma proactiva la información pública conforme a los lineamientos de Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 4. Actualizar de forma permanente la información pública conforme a los lineamientos de Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 5. Responder las solicitudes de acceso a la información pública conforme a los lineamientos de Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 6. Atender los lineamientos de la Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 7. Identificar y recopilar los activos de información de la entidad conforme a los lineamientos de Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 8. Clasificar la información es pública o reservada o clasificada conforme a los lineamientos de Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 9. Publicar de forma proactiva la información pública conforme a los lineamientos de Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 10. Actualizar de forma permanente la información pública conforme a los lineamientos de Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 11. Responder las solicitudes de acceso a la información pública conforme a los lineamientos de Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 12. Atender los lineamientos de la Política Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública 13. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Gestión orientada a resultados 2. Ley 489 de 1998 3. Derechos de los ciudadanos 4. Política de servicio al ciudadano 5. PQRS 6. CONPES 3785 de 2013 7. Modelo Integrado de Planeación y Gestión 8. Administración Pública 9. Criterios diferenciales 10. Ley 1437 de 2011 11. Ley 1474 de 2011	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio Desarrollo de la empatía	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
COMPETENCIAS ESPECIFICAS	

Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines; Administración; Sociología, trabajo social y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Grupo de Servicio al Ciudadano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar los mecanismos adoptados para recibir, consolidar y remitir las solicitudes que realicen los ciudadanos a través de los diferentes canales de comunicación con que cuenta la Unidad, para garantizar la satisfacción a lo requerido por el ciudadano, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos establecidos, bajo los principios de calidad, oportunidad, dignidad y enfoque diferencial.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Identificar las necesidades de información sobre resultados y avances de la gestión de la entidad que tienen los ciudadanos y grupos de interés. 2. Definir los espacios de diálogo y mecanismos de información para la rendición de cuentas de acuerdo con las características de los ciudadanos y grupos de interés 3. Promover el ejercicio del control social por parte de los diferentes grupos de interés 4. Articular e implementar con las áreas responsables el desarrollo de las actividades y mecanismos para efectuar los ejercicios de rendición de cuentas y control social 5. Hacer el seguimiento a la implementación de la estrategia de rendición de cuentas en la entidad 6. Atender los lineamientos de la Política de rendición de cuentas. 7. Ejecutar y analizar los mecanismos para gestionar los requerimientos producidos a través del canal presencial, con el fin de ofrecer un servicio de atención personalizado y diferencial al ciudadano, de acuerdo con las políticas de atención establecidas y garantizando la satisfacción del ciudadano. 8. Elaborar y ajustar los mecanismos para orientar los requerimientos producidos a través del canal virtual, con el fin de agilizar la atención de los requerimientos de información más solicitados y disminuir los tiempos de espera y de atención eliminando barreras de acceso para garantizar una atención permanente, de acuerdo con las políticas de atención establecidas y garantizando la satisfacción del ciudadano. 9. Ejecutar y analizar los mecanismos con el fin de brindar información oportuna y clara a los requerimientos realizados a través del canal telefónico, para asegurar un servicio inmediato y accesible, de acuerdo con las políticas de atención establecidas y garantizando la satisfacción del ciudadano. 10. Ejecutar los mecanismos para atender los requerimientos producidos a través del canal escrito, con el fin de dar una respuesta integral a las víctimas, ciudadanos, entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV, personas naturales y jurídicas organizaciones y demás entidades públicas, aportando celeridad, de acuerdo con la normativa legal vigente. 11. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Gestión orientada a resultados 2. Ley 489 de 1998 3. Derechos de los ciudadanos 4. Política de servicio al ciudadano 5. PQRS 6. CONPES 3785 de 2013	

7. Modelo Integrado de Planeación y Gestión 8. Administración Pública 9. Criterios diferenciales 10. Ley 1437 de 2011 11. Ley 1474 de 2011	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio Desarrollo de la empatía	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines; Administración; Sociología, trabajo social y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas ; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Grupo de Servicio al Ciudadano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Grupo de Servicio al Ciudadano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Orientar y atender los requerimientos de los ciudadanos a través de los canales de atención dispuestos por la entidad en el primer nivel de servicio	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Conocer los procedimientos internos establecidos para todos los momentos de relación del ciudadano con la entidad en el primer nivel de servicio 2. Garantizar la entrega de información pública, atención de trámites y otros procedimientos, rendición de cuentas y participación ciudadana 3. Orientar al ciudadano en todos los momentos de relación con la entidad en el primer nivel de servicio. 4. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad. 5. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de estos. 6. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 7. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño. 8. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran. 9. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Gestión orientada a resultados 2. Ley 489 de 1998 3. Derechos de los ciudadanos 4. Política de servicio al ciudadano 5. PQRS 6. CONPES 3785 de 2013 7. Modelo Integrado de Planeación y Gestión 8. Administración Pública 9. Criterios diferenciales	

10. Ley 1437 de 2011 11. Ley 1474 de 2011	
VI COMPETENCIAS COMPORATAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio Desarrollo de la empatía	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines; Administración; Sociología, trabajo social y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

5. DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Director Técnico
Código:	0100
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) General
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Reparación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, controlar, organizar y establecer el diseño, la evaluación y el ajuste de la ruta única en relación con las cinco medidas de reparación: indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición, en la modalidad individual y o colectiva, en el marco del restablecimiento efectivo de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011. 2. Dirigir las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011 3. Proponer a la Dirección General los lineamientos de la política de reparación a las víctimas, promoviendo especialmente la articulación de las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a asegurar la integralidad del proceso. 4. Dirigir, controlar, organizar y establecer la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia, prestando especial atención a las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que le correspondan a la Unidad de acuerdo con sus competencias. 5. Asistir al Director General en la formulación de las políticas, normas, estrategias y procedimientos relativos a la reparación integral a las víctimas. 6. Dirigir, controlar, organizar y establecer el diseño y la implementación de los criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa y efectuar seguimiento al cumplimiento de estos, conforme a las normas que regulan la materia.	

- 7. Establecer el procedimiento que soporte la instancia de revisión de las solicitudes de indemnización por vía administrativa, conforme a las normas que regulan la materia.
- 8. Dirigir, controlar, organizar y establecer la creación e implementación del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida, conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011.
- 9. Dirigir, controlar, organizar y establecer la implementación del proceso para identificar la cesación de vulnerabilidad de la población víctima del desplazamiento forzado y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia.
- 10. Dirigir, controlar, organizar y establecer el programa de reparación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
- 11. Dirigir, controlar, organizar y las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, conforme a normas que regulan la materia.
- 12. Dirigir, controlar, organizar y establecer los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448.
- 13. Dirigir, controlar, organizar y establecer el protocolo de retornos, de reubicaciones, y demás mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación de estos procesos.
- 14. Dirigir, controlar, organizar y establecer la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social de las víctimas, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
- 15. Definir los programas y proyectos que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia.
- 16. Establecer recomendaciones en el marco de los procesos judiciales de Justicia y Paz sobre la adopción de medidas de reparación colectiva para las víctimas acreditadas en dichos procesos.
- 17. Liderar y promover acciones relacionadas con las medidas de reparación, en comunidades afectadas por el conflicto armado, en el marco del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- 18. Dirigir, controlar, organizar y establecer la implementación de las medidas de satisfacción previstas en el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, que sean competencia de la Unidad.
- 19. Dirigir, controlar, organizar y establecer las acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado.
- 20. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme a la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.
- 21. Administrar el ingreso, al Fondo para la Reparación de las Víctimas, de los recursos de financiación de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la ley 1448 de 2011.
- 22. Dirigir la verificación del estado y condiciones de los bienes entregados por los victimarios al Fondo para la Reparación de las Víctimas, determinando su potencial valor y vocación reparadora, en coordinación con las entidades competentes.
- 23. Proponer los mecanismos de enajenación de los bienes que hacen parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.
- 24. Resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.
- 25. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.
- 26. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Sistema de gestión de calidad
- 2. Modelos de reparación a víctimas
- 3. Organización estatal
- 4. Trabajo comunitario
- 5. Coordinación interinstitucional
- 6. Formulación y seguimiento a proyectos
- 7. Sistema de gestión de calidad
- 8. Elaboración indicadores de gestión
- 9. Planeación estratégica
- 10. Elaboración de comunicados de prensa o boletines
- 11. Procesos de reconciliación
- 12. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas
- 13. Derecho Administrativo y procesal
- 14. Atención psicosocial.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo	Visión estratégica
Orientación a resultados	Liderazgo efectivo

Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Sociología, Trabajo Social y afines, Antropología, artes liberales; Psicología; Ciencias políticas, Relaciones internacionales; Educación; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Sociología, Trabajo Social y afines, Antropología, artes liberales; Psicología; Ciencias políticas, Relaciones internacionales; Educación; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa.

II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Reparación

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diseñar, evaluar y verificar mecanismos e instrumentos eficaces y eficientes, para permitir que se lleven a cabo las diferentes estrategias de reparación integral, en relación con las 5 medidas en sus dimensiones individual y colectiva, en procura del consecuente restablecimiento de los derechos de las víctimas, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Diseñar, implementar y revisar lineamientos de la política de reparación a las víctimas, para la implementación de las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, tanto en su dimensión individual como colectiva.
- 2. Proponer, diseñar y verificar los planes, programas y proyectos para brindar las medidas de reparación, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- 3. Articular y controlar la implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4. Desarrollar y controlar las estrategias de evaluación y seguimiento, para verificar la gestión de la implementación de las medidas de reparación a víctimas realizada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- 5. Diseñar, implementar y revisar lineamientos relacionados con las medidas de reparación en coordinación con los diferentes procesos involucrados, conforme con la normativa vigente.
- 6. Proponer, diseñar e implementar el programa de reparación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
- 7. Articular la implementación de las diferentes estrategias que se diseñen para el acompañamiento a los procesos de retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1448 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
- 8. Liderar la definición de las estrategias de reparación integral que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia.
- 9. Proponer, elaborar y presentar acciones de mejora en la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales
- 10. Coordinar acciones con diferentes actores relacionadas con la implementación de las diferentes medidas de reparación integral.
- 11. Diseñar herramientas de seguimiento y evaluación de las diferentes estrategias de reparación integral, en pro de hacer mediciones de los avances en la reparación integral a las víctimas y el goce efectivo de sus derechos.
- 12. Proponer, articular y hacer seguimiento a las acciones relacionas con el proceso para identificar la cesación de vulnerabilidad de la población víctima del desplazamiento forzado y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia.
- 13. Estudiar, diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
- 14. Emitir y revisar los conceptos técnicos de acuerdo con sus competencias en los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 15. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas.
- 2. Construcción de procesos y procedimientos.
- 3. Administración y manejo de recursos físicos.
- 4. Herramientas de información.
- 5. Formulación, implementación y evaluación de proyectos.
- 6. Planeación y gestión de espacios de articulación y socialización.
- 7. Redacción, lectura, escritura, estructuración de proyectos y marcos de referencia y conceptuales.
- 8. Expresión oral, manejo de auditorios y escenarios interinstitucionales.
- 9. Procesos financieros y contables

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería Administrativa y afines, Contaduría Pública; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa.
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Reparación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer, ajustar e implementar acciones estratégicas, en el marco de la reparación integral y sus cinco medidas en sus dimensiones individual y colectiva, en procura del consecuente restablecimiento de los derechos de las víctimas, dando cumplimiento a la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar las medidas de reparación integral a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Diseñar, evaluar e implementar los mecanismos para la articulación de la implementación de las medidas de reparación, en coordinación con las Direcciones de la unidad y de acuerdo con la normativa vigente. 3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la implementación y acceso a las medidas de reparación en los territorios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. 4. Diseñar, evaluar e implementar lineamientos técnicos, para unificar criterios relacionados con las medidas de reparación integral en sus dimensiones individual y colectiva, en coordinación con las direcciones de la Unidad y conforme con la normativa vigente. 5. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para identificar la cesación de vulnerabilidad de la población víctima del desplazamiento forzado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. 6. Diseñar y proponer estrategias de reparación integral que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia. 7. Diseñar y apoyar la implementación de acciones de de reconciliación que se ejecuten a través de las estrategias de reparación integral. 8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas. 2. Construcción de procesos y procedimientos. 3. Administración y manejo de recursos físicos. 4. Herramientas de información. 5. Formulación, implementación y evaluación de proyectos. 6. Planeación y gestión de espacios de articulación y socialización. 7. Redacción, lectura, escritura, estructuración de proyectos y marcos de referencia y conceptuales. 8. Expresión oral, manejo de auditorios y escenarios interinstitucionales. 9. Procesos financieros y contables	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería Administrativa y afines, Contaduría Pública; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Reparación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar la ruta única en relación con las cinco medidas de reparación indemnización rehabilitación restitución satisfacción y garantías de no repetición en la modalidad individual y o colectiva haciendo los enlaces pertinentes con las entidades competentes para el restablecimiento de sus derechos de acuerdo con la normativa legal vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejecutar los planes de reparación integral de retornos o reubicaciones en las modalidades individual y o colectiva a fin de lograr el restablecimiento de los derechos de las víctimas de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Realizar las acciones para la materialización de las medidas de satisfacción garantías de no repetición e implementación de enfoque psicosocial transversal y articulación con el PAPSIVI de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 3. Ejecutar medidas de reparación para dar cumplimiento a las órdenes de las sentencias de justicia y paz de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 4. Ejecutar acciones para la implementación de la línea de pedagogía social para la acción y no repetición, el programa de acompañamiento a la inversión adecuada de los recursos y la coordinación con los programas de generación de empleo urbano y rural a fin de procurar la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar la medida de indemnización de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 6. Elaborar y entregar documentos e informes derivados de los procesos de apoyo o estratégicos, de gestión de la calidad MECI, gestión contractual, gestión del talento humano y otros necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de Reparación, de acuerdo con la planeación definida. 7. Ejecutar acciones para la articulación de procesos de restitución de tierras con otras medidas de reparación, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Implementar y socializar los Instrumentos, procedimientos, protocolos, metodologías y planes de acción que sean requeridos para la materialización de las medidas, de acuerdo con la normativa vigente. 9. Apoyar la incorporación e implementación del enfoque diferencial étnico en las rutas, lineamientos y procedimientos para el acompañamiento en los procesos en el marco de la reparación integral, de acuerdo con la normativa vigente. 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema de gestión de calidad 2. Modelos de reparación a víctimas 3. Organización estatal 4. Trabajo comunitario 5. Coordinación interinstitucional 6. Formulación y seguimiento de Políticas, planes, programas y proyectos. 7. Planeación estratégica 8. Elaboración de comunicados de prensa o boletines 9. Procesos de reconciliación y resolución de conflictos 10. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 11. Derecho Administrativo y procesal 12. Atención psicosocial. 13. Trabajo con comunidades étnicas 14. Enfoques diferenciales y de género. 15. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL :Dirección de Reparación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar la ruta única en relación con las cinco medidas de reparación indemnización rehabilitación restitución satisfacción y garantías de no repetición en la modalidad individual y o colectiva haciendo los enlaces pertinentes con las entidades competentes para el restablecimiento de sus derechos de acuerdo con la normativa legal vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar la realización de planes de reparación integral, retornos o reubicaciones en las modalidades individual y/o colectiva, a fin de lograr el restablecimiento de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Apoyar el desarrollo de acciones para la materialización de medidas de satisfacción, garantías de no repetición, implementación del enfoque psicosocial transversal y articulación con el PAPSIVI, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 3. Apoyar la ejecución de medidas de reparación para dar cumplimiento a las órdenes de las sentencias de justicia y paz, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 4. Apoyar acciones para la implementación de la línea de pedagogía social para la acción y no repetición, el programa de acompañamiento a la inversión adecuada de los recursos y la articulación con los programas de generación de empleo urbano y rural a fin de procurar la reparación integral de las víctimas, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la otorgar la medida de indemnización, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 6. Elaborar y entregar documentos e informes derivados de los procesos de apoyo o estratégicos, de gestión de la calidad MECI, gestión contractual, gestión del talento humano y otros necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de Reparación, de acuerdo con la planeación establecida. 7. Fomentar acciones que garanticen la participación comunitaria en la construcción y/o difusión de los planes y procesos de reparación integral, con el objetivo de lograr identidad de la población víctima, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 8. Socializar y verificar la apropiación territorial de los ajustes operativos que requiera el funcionamiento de las medidas de reparación integral, en sus dimensiones individuales y colectivas, de acuerdo con la normativa vigente. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema de gestión de calidad 2. Modelos de reparación a víctimas 3. Organización estatal 4. Trabajo comunitario 5. Coordinación interinstitucional 6. Formulación y seguimiento de Políticas, planes, programas y proyectos 7. Planeación estratégica 8. Elaboración de comunicados de prensa o boletines 9. Procesos de reconciliación y resolución de conflictos 10. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 11. Derecho Administrativo y procesal 12. Atención psicosocial. 13. Trabajo con comunidades étnicas 14. Enfoques diferenciales y de género 15. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo	Aporte técnico-profesional
Orientación a resultados	Comunicación efectiva

Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en, Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL :Dirección de Reparación	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación

Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiability técnica Capacidad de análisis
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiability técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en, Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE RETORNOS Y REUBICACIONES

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL : Grupo De Retornos Y Reubicaciones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar y diseñar línea conceptual sobre el proceso de retorno y reubicación de la población víctima del conflicto garantizando las medidas de no repetición contenida en la ley 1448 de 2011	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Formular e implementar los lineamientos, metodologías y mecanismos para el retorno de las víctimas del conflicto armado a su lugar de origen 2. Diseñar estrategias que permitan garantizar la no repetición y demás medidas de reparación integral contenidas en la normativa vigente 3. Coordinar con el SNARIV y entes territoriales, el diseño e implementación de medidas dirigidas a garantizar la asistencia, atención, reparación y garantía de no repetición a la población víctima retornada o reubicada. 4. Coordinar el proceso de retorno o reubicación voluntario de la población víctima que manifieste su voluntad de retornar o reubicarse y su Incorporación en los esquemas especiales de acompañamiento. 5. Liderar el proceso de retorno o reubicación voluntario de la población víctima que manifieste su voluntad de retornar o reubicarse y su Incorporación en los esquemas especiales de acompañamiento garantizando las condiciones de no repetición. 6.las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema de gestión de calidad. 2. Modelos de reparación a víctimas. 3. Organización estatal. 4. Trabajo comunitario. 5. Coordinación interinstitucional. 6. Formulación y seguimiento de Políticas, planes, programas y proyectos. 7. Elaboración indicadores de gestión. 8. Planeación estratégica. 9. Elaboración de comunicados de prensa o boletines. 10. Procesos de reconciliación y resolución de conflictos. 11. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas. 12. Atención psicosocial. 13. Trabajo con comunidades étnicas. 14.Enfoques diferenciales 15.Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	

COMUNES		POR NIVEL	
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio		Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA			
ESTUDIO		EXPERIENCIA	
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Economía; Ingeniería industrial y afines; Educación; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas telemáticas y afines, y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley		Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.	
I. IDENTIFICACIÓN			
Nivel:		Profesional	
Denominación del Empleo:		Profesional Especializado	
Código:		2028	
Grado:		21	
Dependencia:		Donde Se Ubique El Empleo	
Cargo del jefe inmediato:		Quien Ejerza La Supervisión Directa	
II.ÁREA FUNCIONAL : Grupo De Retornos Y Reubicaciones			
III. PROPÓSITO PRINCIPAL			
Ejecutar y realizar seguimiento a los lineamientos, protocolos y estrategias definidas para el proceso de retorno y reubicación de la población víctima del conflicto garantizando las mediadas de no repetición contenidas en la ley 1448 de 2011			
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES			
1. Diseñar, ajustar y realizar seguimiento a los planes de reparación integral, retornos o reubicaciones en las modalidades individual y/o colectiva para la reparación integral a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Apoyar el diseño, ajuste y seguimiento de los planes de reparación integral, retornos o reubicaciones en las modalidades individual y/o colectiva para la reparación integral a las víctimas de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Verificar la realización de los planes de reparación integral, retornos o reubicaciones en las modalidades individual y/o colectiva, a fin de lograr el restablecimiento de los derechos de las víctimas de acuerdo con la normativa legal vigente 4. Ejecutar los planes de reparación integral de retornos o reubicaciones en las modalidades individual y o colectiva a fin de lograr el restablecimiento de los derechos de las víctimas de acuerdo con la normativa legal vigente. 5. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo			
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES			
1. Sistema de gestión de calidad. 2. Modelos de reparación a víctimas. 3. Organización estatal. 4. Trabajo comunitario. 5. Coordinación interinstitucional. 6. Formulación y seguimiento de Políticas, planes, programas y proyectos. 7. Elaboración indicadores de gestión. 8. Planeación estratégica. 9. Elaboración de comunicados de prensa o boletines. 10. Procesos de reconciliación y resolución de conflictos. 11. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas. 12. Atención psicosocial. 13. Trabajo con comunidades étnicas. 14.Enfoques diferenciales 15.Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario			
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			
COMUNES		POR NIVEL	
Aprendizaje continuo		Aporte técnico-profesional	

Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Economía; Ingeniería industrial y afines; Educación; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas telemáticas y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	19
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II.ÁREA FUNCIONAL : Grupo De Retornos Y Reubicaciones

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Implementar los lineamientos, protocolos y estrategias definidas para el proceso de retorno y reubicación de la población víctima del conflicto garantizando las medidas de no repetición contenidas en la ley 1448 de 2011

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Desarrollar e implementar los lineamientos, protocolos y medidas en materia de retornos y reubicaciones de víctimas, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
2. Diseñar, implementar y monitorear los esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada o reubicada establecidos en la normativa para las víctimas
3. Proponer y diseñar estudios y proyectos que apunten a mejorar la política de retornos y reubicaciones en condiciones de no repetición
4. divulgar y socializar los lineamientos, protocolos y medidas en materia de retornos y reubicaciones de víctimas, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
5. Aunar esfuerzos con las dependencias que tengan lugar en la implementación y vigilancia de los esquemas de acompañamiento para la reubicación y/o retorno establecida en la ley 1448 de 2011
5. Apoyar la asistencia técnica en acciones de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de los procesos de retorno y reubicación
6. Brindar asistencia técnica en acciones de planeación, seguimiento,
7. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema de gestión de calidad.
2. Modelos de reparación a víctimas.
3. Organización estatal.
4. Trabajo comunitario.
5. Coordinación interinstitucional.
6. Formulación y seguimiento de Políticas, planes, programas y proyectos.
7. Elaboración indicadores de gestión.
8. Planeación estratégica.
9. Elaboración de comunicados de prensa o boletines.
10. Procesos de reconciliación y resolución de conflictos.
11. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas.
12. Atención psicosocial.
13. Trabajo con comunidades étnicas.
14. Enfoques diferenciales
15. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Economía; Ingeniería industrial y afines; Educación; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas telemáticas y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL : Grupo De Retornos Y Reubicaciones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Acompañar y asistir técnicamente a las entidades territoriales en los procesos de retorno y reubicación de la población víctima del conflicto garantizando las mediadas de no repetición y las demás que tengan lugar contenidas en la Ley 1448 de 2011	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional 2. Elaborar e implementar planes y protocolos de retornos y reubicación con garantía de no repetición. 3. Brindar asistencia técnica en acciones de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de los procesos de retorno y reubicación 4. Proponer las demás medidas subsidiarias y complementarias que permitan garantizar la reparación integral a las víctimas contenidas en la normativa vigente. 5. Proponer y diseñar estudios y proyectos que apunten a mejorar la política de retornos y reubicaciones en condiciones de no repetición. 6. Apoyar a nivel territorial las consultas que le sean formuladas, prestar asistencia técnica que se encuentre al alcance del profesional y/o equipo de la unidad y que correspondan al ámbito de su competencia. 7. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema de gestión de calidad. 2. Modelos de reparación a víctimas. 3. Organización estatal. 4. Trabajo comunitario. 5. Coordinación interinstitucional. 6. Formulación y seguimiento de Políticas, planes, programas y proyectos. 7. Elaboración indicadores de gestión. 8. Planeación estratégica. 9. Elaboración de comunicados de prensa o boletines. 10. Procesos de reconciliación y resolución de conflictos. 11. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas. 12. Atención psicosocial. 13. Trabajo con comunidades étnicas. 14. Enfoques diferenciales 15. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Economía; Ingeniería industrial y afines; Educación; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas telemáticas y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL : Grupo De Retornos Y Reubicaciones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Evaluar y hacer seguimiento continuo a los procesos de retorno y reubicación de la población víctima del conflicto asegurando los esquemas especiales de acompañamiento a la población retornada y/o reubicada voluntariamente en los términos de la ley 1448 de 2011	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Evaluar y monitorear los retornos y reubicaciones en coordinación con la Red Nacional de Información 2. Monitorear y hacer seguimiento a los procesos de retorno y reubicación con los sistemas tecnológicos de seguimiento que dispongan para tal fin 3. Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional 4. Reportar oportunamente las novedades, incidentes, e impactos de las acciones adelantadas por el grupo de retornos y reubicaciones 5. Acompañar la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada o reubicada establecidos en la normativa para las víctimas. 6. Brindar acompañamiento a las solicitudes del proceso de retorno o reubicación voluntario de la población víctima que así lo manifieste y propiciar su Incorporación en los esquemas especiales de acompañamiento. 7. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema de gestión de calidad. 2. Modelos de reparación a víctimas. 3. Organización estatal. 4. Trabajo comunitario. 5. Coordinación interinstitucional. 6. Formulación y seguimiento de Políticas, planes, programas y proyectos. 7. Elaboración indicadores de gestión. 8. Planeación estratégica. 9. Elaboración de comunicados de prensa o boletines. 10. Procesos de reconciliación y resolución de conflictos. 11. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas. 12. Atención psicosocial. 13. Trabajo con comunidades étnicas. 14. Enfoques diferenciales 15. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL

Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Economía; Ingeniería industrial y afines; Educación; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas telemáticas y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL : Grupo De Retornos Y Reubicaciones	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos en ofimática 4. Normas de Gestión Documental 5. Protocolos para Atención de Usuarios	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL

Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Economía; Ingeniería industrial y afines; Educación; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas telemáticas y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE ENFOQUE PSICOSOCIAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL/O GRUPO: Grupo de Enfoque Psicosocial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar y articular los servicios que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y la vida en relación, generados a las víctimas, sus familias y comunidades por las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Definir lineamientos frente a la focalización y contacto con las víctima para brindar los primeros auxilios emocionales según las necesidades de atención en salud física o mental. 2. Garantizar la dignificación y reconocimiento de las víctimas y de sus necesidades psicosociales, de tal forma que el efecto de todas las acciones que se desarrollen con ellas contribuya a su reparación. Por lo tanto garantizar que no sean re victimizadas. 3. Establecer, con la participación de las víctimas, la caracterización psicosocial de las comunidades, sus familias e individuos. 4. Construir participativamente el plan de atención, de acuerdo con las necesidades detectadas en la caracterización. 5. Velar por la implementación oportuna del plan de atención a la población víctima. 6. Garantizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones contempladas en los planes de atención. 7. Garantizar el cumplimiento de los correctivos, si los hubiere, a las inconsistencias o falencias encontradas en el proceso de seguimiento y monitoreo. 8. Diseñar la caracterización conjuntamente con las víctimas identificando los daños e impactos psicosociales sufridos a nivel individual, familiar y comunitario en el marco de la participación. 9. Evaluar el proceso de atención psicosocial individual, familiar o comunitaria, con participación de las víctimas, su familia, sus organizaciones y la comunidad en general. 10. Las demás que se le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución política de Colombia 2. Organización del Estado 3. Organización del Sistema Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 4. Normativa en Atención, Asistencia y Reparación integral a víctimas. 5. Enfoque psicosocial y de Acción sin Daño 6. Planes, programas y Estrategias de acompañamiento y rehabilitación psicosocial para víctimas. 7. Plan Nacional de Desarrollo	

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel: Denominación del Empleo: Código: Grado: Dependencia: Cargo del jefe inmediato:	Profesional Profesional Especializado 2028 21 Donde Se Ubique El Empleo Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONALY/O GRUPO: Grupo De Enfoque Psicosocial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Organizar y dar seguimiento la medida de rehabilitación psicosocial, definiendo los lineamientos para la inclusión del enfoque psicosocial y acción sin daño en los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Disponer la implementación de la medida de Rehabilitación psicosocial a nivel individual y colectiva. 2. Definir y liderar la articulación interinstitucional para la implementación de la medida de rehabilitación psicosocial para víctimas del conflicto armado. 3. Promover la articulación con otros procesos misionales de la UARIV para la implementación de la medida de rehabilitación psicosocial. 4. Liderar acciones encaminadas a la incorporación del enfoque psicosocial en los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. 5. Dirigir la construcción de estrategias planes y programas de acompañamiento psicosocial en el marco de ruta de atención, asistencia y reparación integral. 6. Liderar propuestas y proyectos con la sociedad civil, organismos de cooperación y entidades de gobierno, para brindar información, orientación y acompañamiento psicosocial a las víctimas. 7. Liderar la elaboración de documentos de lineamientos técnicos y metodológicos para la concertación, construcción e implementación de la medida de rehabilitación psicosocial y/o acompañamiento psicosocial a nivel individual y colectivo. 8. Promover la implementación del acompañamiento psicosocial dirigido a familiares de víctimas de desaparición forzada y homicidio durante la Búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cadáveres. 9. Definir y liderar la articulación interinstitucional del acompañamiento psicosocial dirigido a familiares de víctimas de desaparición forzada y homicidio durante la Búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cadáveres. 10. Realizar las actividades que correspondan al plan de acción, en el marco de la Rehabilitación Psicosocial. 11. Definir y dirigir los mecanismos necesarios para la implementación de las estrategias psicosociales de la Unidad en el territorio nacional. 12. Hacer parte de los comités técnicos de seguimiento contractual de convenios y contratos relacionados con la implementación de las estrategias psicosociales de la Unidad. 13. Realizar la supervisión de contratos de los profesionales psicosociales que hacen parte del grupo. 14. Supervisar los contratos designados por la Secretaría General. 15. Dar línea técnica a los contratistas y funcionarios a cargo. 16. Evaluar revisar y presentar reportes e informes de gestión y resultado de la implementación de las estrategias psicosociales de la Unidad para las Víctimas. 17. Las demás que se le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Constitución política de Colombia 2. Organización del Estado 3. Organización del Sistema Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 4. Normativa en Atención, Asistencia y Reparación integral a víctimas. 5. Enfoque psicosocial y de Acción sin Daño 6. Planes, programas y Estrategias de acompañamiento y rehabilitación psicosocial para víctimas. 7. Plan Nacional de Desarrollo	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel: Denominación del Empleo: Código: Grado: Dependencia: Cargo del jefe inmediato:	Profesional Profesional Universitario 2044 11 Donde Se Ubique El Empleo Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo De Enfoque Psicosocial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar y dar seguimiento a los procedimientos de acompañamiento psicosocial dirigidos a familiares víctimas de desaparición forzada y homicidio, en el marco de la búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cadáveres.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Articular con la Fiscalía General de la Nación el acompañamiento psicosocial dirigido a familiares de personas víctimas de desaparición forzada y Homicidio, en el marco judicial, de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cadáveres. 2. Articular con la Unidad de Búsqueda el acompañamiento psicosocial dirigido a familiares víctimas de desaparición forzada, en el marco humanitario de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cadáveres 3. Realizar la articulación interinstitucional para el acompañamiento psicosocial a las familias víctimas de desaparición forzada, en el contexto de la búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cadáveres. 4. Realizar seguimiento de casos de acuerdo con lo establecido en la articulación interinstitucional. 5. Promover la articulación interinstitucional para la construcción de lineamientos técnicos para la atención y acompañamiento a familiares víctimas de desaparición forzada. 6. Liderar la construcción y socialización de lineamientos técnicos frente a la ruta para víctimas de desaparición forzada donde se definan derechos y mecanismos de acceso en el marco del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y para el acompañamiento psicosocial a familiares víctimas de desaparición forzada en el contexto de la búsqueda, ubicación, identificación y entrega de cuerpos o restos 7. Designar y realizar acompañamiento psicosocial a las familias víctimas de desaparición forzada y homicidio que participan en el proceso de búsqueda, ubicación, exhumación, identificación y entrega de cuerpos. 8. Concertar estrategias de fortalecimiento dirigidos a familiares y organizaciones de víctimas de desaparición forzada, relacionados con el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, la activación institucional y las redes de apoyo. 9. Elaborar documentos de recomendaciones para la atención psicosocial y salud integral a las familias víctimas, de acuerdo con las necesidades del proceso de búsqueda y entrega de cadáveres de víctimas de desaparición forzada y homicidio. 10. Evaluar, revisar y presentar el reporte mensual de los acompañamientos realizados a familias víctimas de desaparición forzada y homicidio. 11. Promover estrategias para impulsar la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado interno. 12. Promover procesos de memoria relacionados con la fotografía en el marco de los homenajes y entregas de víctimas de desaparición forzada.	

13. Supervisar los contratos designados por la Secretaría General.
14. Las demás que se le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa en Atención, Asistencia y Reparación
2. Enfoque psicosocial y de acción sin daño
3. Enfoque diferencial
4. Normativa sobre Desaparición Forzada y Homicidio
5. Organización, funcionamiento y competencias del estado entorno a la Asistencia, Atención y reparación integral a familiares víctimas de desaparición
6. Plan Nacional de Búsqueda
7. Competencias institucionales en relación con Búsqueda, Identificación y Entrega de Cadáveres.
8. Estrategias de acompañamiento psicosocial para la población víctima.
9. Protocolo interinstitucional de entrega digna de víctimas de desaparición forzada
10. Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de víctimas de Desaparición

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo	Aporte técnico-profesional
Orientación a resultados	Comunicación efectiva
Orientación al usuario y al ciudadano	Gestión de procedimientos
Compromiso con la organización	Instrumentación de decisiones
Trabajo en equipo	
Adaptación al cambio	

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo De Enfoque Psicosocial

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar y evaluar las medidas de rehabilitación psicosocial, y los lineamientos para la inclusión del enfoque psicosocial y acción sin daño en los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar las acciones para la materialización de las medidas de satisfacción garantías de no repetición e implementación de enfoque psicosocial transversal y articulación con el PAPSIVI de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia
2. Informar las medidas de satisfacción, garantías de no repetición, esquemas de enfoque psicosocial y actividades de articulación con el PAPSIVI implementados para la reparación integral de las víctimas, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
3. Apoyar el desarrollo de acciones para la materialización de medidas de satisfacción, garantías de no repetición, implementación del enfoque psicosocial transversal y articulación con el PAPSIVI, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia
4. Ajustar la implementación del enfoque psicosocial transversal para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente, así como articular con el programa PAPSIVI.
5. Implementar el enfoque psicosocial transversal para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente, así como articular con el programa PAPSIVI
6. Las demás que se le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa en Atención, Asistencia y Reparación
2. Enfoque psicosocial y de acción sin daño
3. Enfoque diferencial

4. Normativa sobre Desaparición Forzada y Homicidio	
5. Organización, funcionamiento y competencias del estado entorno a la Asistencia, Atención y reparación integral a familiares víctimas de desaparición	
6. Plan Nacional de Búsqueda	
7. Competencias institucionales en relación con Búsqueda, Identificación y Entrega de Cadáveres.	
8. Estrategias de acompañamiento psicosocial para la población víctima.	
9. Protocolo interinstitucional de entrega digna de víctimas de desaparición forzada	
10. Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de víctimas de Desaparición	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Grupo De Enfoque Psicosocial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia.	
2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente.	
3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible.	
4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia.	
5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo.	
6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc.	
7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema	
8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema	
9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria	
10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos	
2. Educación de requisitos	
3. Garanta de calidad	
4. Gestión de configuración	
5. Ingeniería de software, ciclo de vida	
6. Modelado de datos y sus técnicas	
7. Arquitectura de software	
8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II.ÁREA/GRUPO FUNCIONAL: Administrador Del Fondo De Reparación De Las Víctimas	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Verificar y controlar la liquidación, y pago de sentencias judiciales, la obtención y Administración de nuevas fuentes de financiación y la administración de los bienes del fondo, incluyendo la participación en audiencias y demás actuaciones judiciales de acuerdo con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar y/o controlar las acciones para la adecuada administración de los bienes entregados en el marco del proceso de justicia y paz, la liquidación y pago de sentencias judiciales, a fin de reparar a las víctimas de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Verificar y controlar la administración de los recursos y las fuentes de financiación para reparar a las víctimas de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Verificar y ajustar los insumos presentados en el marco de la administración de los bienes, los recursos, las fuentes de financiación para dar respuesta a los requerimientos internos y externos de acuerdo con la normativa legal vigente. 4. Realizar actividades de supervisión de los contratos que le sean asignados de acuerdo con la normativa legal vigente. 5. Representar a la entidad judicialmente para la defensa del fondo en los procesos de justicia y paz y los demás que surjan en la administración de los bienes, recursos y fuentes de financiación de acuerdo con la normativa legal vigente. 6. Elaborar y entregar documentos e informes derivados de los procesos de apoyo o estratégicos de gestión de la calidad, MECI, y otros necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de reparación de acuerdo con las directrices de la Unidad. 7. Diseñar, evaluar, ajustar y establecer acciones de mejora para la política pública de atención reparación a las víctimas, de acuerdo con la temática desarrollada en la dependencia en coordinación con las Direcciones territoriales. 8. Diseñar, evaluar, ajustar y establecer la participación de las otras áreas para la elaboración del plan de acción de la dependencia de acuerdo con los parámetros establecidos. 9. Diseñar, evaluar, ajustar y establecer estrategias de derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación de dicho enfoque de acuerdo con las actualizaciones y parámetros.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Derecho penal administrativo y comercial 2. Identificación física y económica de bienes 3. Proyectos productivos 4. Temas ambientales 5. Administración y contaduría pública 6. Manejo de sistemas y de herramientas informáticas 7. Mercadeo 8. Sistema de gestión de calidad 9. Modelos de reparación a víctimas 10. Administración de Fondos 11. Organización estatal 12. Trabajo comunitario 13. Coordinación interinstitucional	

13. Formulación y seguimiento a proyectos	
14. Sistema de gestión de calidad	
15. Elaboración indicadores de gestión	
16. Planeación estratégica	
17. Elaboración de comunicados de prensa o boletines	
18. Procesos de reconciliación	
19. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas	
20. Procesos de justicia y paz	
21. Administración de bienes y de recursos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMUNES
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Agronomía; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria, y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	13
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II.ÁREA/GRUPO FUNCIONAL: Administrador Del Fondo De Reparación De Las Víctimas	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Organizar y evaluar la liquidación, y pago de sentencias judiciales, la obtención y administración de nuevas fuentes de financiación y la administración de los bienes del fondo, incluyendo la participación en audiencias y demás actuaciones judiciales, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Revisar los informes producto de las etapas de alistamiento recepción y administración de bienes para dar cuenta del cumplimiento de la administración de los bienes de acuerdo con la normativa legal vigente.	
2. Desarrollar las actividades de alistamiento recepción y administración de bienes para el cumplimiento de los objetivos propuestos de acuerdo con la normativa legal vigente.	
3. Gestionar fuentes de financiación para la reparación de las víctimas de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia	
4. Liderar las actividades pertinentes para los pagos de las sentencias judiciales y participación en audiencias y demás actuaciones judiciales.	
5. Elaborar correctamente y entregar con oportunidad los documentos e informes derivados de los procesos de apoyo o estratégicos procesos de gestión de la calidad MECI gestión contractual gestión del talento humano y otros necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de Reparación	
6. Diseñar, evaluar y ajustar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con la temática desarrollada en la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.	
7. Diseñar, evaluar y ajustar la participación, para la elaboración del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con los parámetros internos establecidos.	
8. Diseñar, evaluar y ajustar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación de dicho enfoque, de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente.	

- 9. Diseñar, evaluar y ajustar estrategias de enfoque diferencial, para la reparación integral a las Víctimas acordes con la temática de la dependencia, de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente.
- 10. Diseñar, evaluar y ajustar estrategias para mantener el seguimiento coherente de la información generada en la dependencia, para asegurar el control y la facilidad de acceso de acuerdo con las herramientas de tecnología y las medidas tomadas por la Unidad.
- 11. Diseñar, evaluar, ajustar y establecer estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo de acuerdo con los parámetros establecidos por la dependencia.
- 12. Diseñar, evaluar y ajustar los informes de carácter técnico y estadístico, para medir el cumplimiento de los objetivos de la dependencia, de acuerdo con los parámetros internos establecidos.
- 13. Diseñar, evaluar y ajustar acciones correctivas en temas relacionados con la dependencia para contribuir con la calidad en los resultados, de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en los resultados de la gestión en el interior de la dependencia.
- 14. Diseñar, evaluar y ajustar conceptos sobre las materias de competencia del área interna de desempeño.
- 15. Diseñar, evaluar y ajustar los insumos, para dar respuesta a las consultas internas y externas, de acuerdo con las políticas institucionales.
- 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Derecho penal administrativo y comercial
- 2. Identificación física y económica de bienes
- 2. Proyectos productivos
- 3. Temas ambientales
- 4. Administración y contaduría pública
- 5. Manejo de sistemas y de herramientas informáticas
- 6. Mercadeo
- 7. Sistema de gestión de calidad
- 8. Modelos de reparación a víctimas
- 9. Administración de Fondos
- 10. Organización estatal
- 11. Trabajo comunitario
- 12. Coordinación interinstitucional
- 13. Formulación y seguimiento a proyectos
- 14. Sistema de gestión de calidad
- 15. Elaboración indicadores de gestión
- 16. Planeación estratégica
- 17. Elaboración de comunicados de prensa o boletines
- 18. Procesos de reconciliación
- 19. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas
- 20. Procesos de justicia y paz
- 21. Administración de bienes y de recursos

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMUNES
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Agronomía; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria, y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza Supervisión Directa
II.ÁREA/GRUPO FUNCIONAL: Administrador Del Fondo De Reparación De Las Víctimas	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar y promover la liquidación y pago de sentencias judiciales, la obtención y administración de nuevas fuentes de financiación y la administración de los bienes del fondo, incluyendo la participación en audiencias y demás actuaciones judiciales, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar las actividades de alistamiento, recepción, y administración de bienes, para el cumplimiento de los objetivos propuestos, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Apoyar las jornadas de documentación, pago de sentencias, participación en audiencias y demás actuaciones judiciales, para la reparación a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Realizar el diagnóstico de las metas, para verificar el cumplimiento de los planes de acción planteados por el FRV, de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia. 4. Proponer y preparar los instrumentos, para el recaudo de fuentes de financiación, de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia. 5. Elaborar correctamente y entregar con oportunidad los documentos e informes derivados de los procesos de apoyo o estratégicos procesos de gestión de la calidad MECI gestión contractual gestión del talento humano y otros necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de Reparación 6. Proyectar y presentar las acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con la temática desarrollada en la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales. 7. Elaborar y presentar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación de dicho enfoque, de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente. 8. Elaborar y presentar estrategias de enfoque diferencial, para la reparación integral a las Víctimas acordes con la temática de la dependencia, de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Derecho penal administrativo y comercial 2. Identificación física y económica de bienes 3. Proyectos productivos 4. Temas ambientales 5. Administración y contaduría pública 6. Manejo de sistemas y de herramientas informáticas 7. Mercadeo 8. Sistema de gestión de calidad 9. Modelos de reparación a víctimas 10. Administración de Fondos 11. Organización estatal 12. Trabajo comunitario 13. Coordinación interinstitucional 14. Formulación y seguimiento a proyectos 15. Sistema de gestión de calidad 16. Elaboración indicadores de gestión 17. Planeación estratégica 18. Elaboración de comunicados de prensa o boletines 19. Procesos de reconciliación 20. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 21. Procesos de justicia y paz 22. Administración de bienes y de recursos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMUNES
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

Adaptación al cambio	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Agronomía; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria, y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce Supervisión Directa
II.ÁREA/GRUPO FUNCIONAL: Administrador Del Fondo De Reparación De Las Víctimas	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar y desarrollar la liquidación y pago de sentencias judiciales, la obtención y administración de nuevas fuentes de financiación, y la administración de los bienes del fondo, incluyendo la participación en audiencias y demás actuaciones judiciales, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar actividades de alistamiento recepción y administración de bienes para el cumplimiento de los objetivos propuestos de acuerdo con la normativa legal vigente 2. Apoyar las jornadas de documentación y pago y la participación en audiencias y demás actuaciones judiciales acuerdo con a la normativa legal vigente 3. Apoyar la gestión de fuentes de financiación para lograr el recaudo de recursos para la reparación a las víctimas de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia 4. Elaborar correctamente y entregar con oportunidad los documentos e informes derivados de los procesos de apoyo o estratégicos procesos de gestión de la calidad MECI gestión contractual gestión del talento humano y otros necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de Reparación 5. Proyectar y presentar las acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con la temática desarrollada en la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales. 6. Elaborar y presentar estrategias de enfoque diferencial, para la reparación integral a las Víctimas acordes con la temática de la dependencia, de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Derecho penal administrativo y comercial 2. Identificación física y económica de bienes 2. Proyectos productivos 3. Temas ambientales 4. Administración y contaduría pública 5. Manejo de sistemas y de herramientas informáticas 6. Mercadeo 7. Sistema de gestión de calidad 8. Modelos de reparación a víctimas 9. Administración de Fondos 10. Organización estatal 11. Trabajo comunitario 12. Coordinación interinstitucional 13. Formulación y seguimiento a proyectos 14. Sistema de gestión de calidad 15. Elaboración indicadores de gestión 16. Planeación estratégica 17. Elaboración de comunicados de prensa o boletines 18. Procesos de reconciliación 19. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas	

20. Procesos de justicia y paz	
21. Administración de bienes y de recursos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMUNES
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Agronomía; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria, y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II.ÁREA/GRUPO FUNCIONAL: Administrador Del Fondo De Reparación De Las Víctimas	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos. 2. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha. 3. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente. 4. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	

Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Agronomía; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria, y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II.ÁREA/GRUPO FUNCIONAL: Administrador Del Fondo De Reparación De Las Víctimas	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Agronomía; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria, y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

5.1 SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Subdirector Técnico
Código:	0150
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) De Reparación
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Individual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, controlar y organizar el diseño, la evaluación y el ajuste de la ruta única en relación con las cinco medidas de reparación: indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición, en la modalidad individual, haciendo los enlaces pertinentes con las entidades competentes, para la activación de la oferta y el consecuente restablecimiento de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Dirigir, controlar, organizar y evaluar las acciones que en materia de reparación individual sean adoptadas por la Unidad, teniendo en cuenta la vulneración de los derechos de la víctima y las características del hecho victimizante. 2. Dirigir, controlar y organizar, con las autoridades competentes, las medidas individuales de rehabilitación que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas. 3. Proponer y establecer los criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa, conforme a las normas que regulan la materia. 4. Dirigir, controlar y establecer los estudios y aportar los insumos para diseñar el procedimiento que soporte la instancia de revisión de las solicitudes de indemnización por vía administrativa, conforme a las normas que regulan la materia. 5. Establecer el programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a Título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida, conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011. 6. Establecer y adoptar el proceso para identificar la cesación de vulnerabilidad de la población víctima del desplazamiento forzado y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, conforme a la normativa que regula la materia.	

- 7. Dirigir, controlar y organizar, con las demás entidades competentes, las acciones para los procesos de retornos y/o reubicaciones individuales de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
- 8. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.
- 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Sistema de gestión de calidad
- 2. Modelos de reparación a víctimas
- 3. Organización estatal
- 4. Trabajo comunitario
- 5. Coordinación interinstitucional
- 6. Formulación y seguimiento a proyectos
- 7. Elaboración indicadores de gestión
- 8. Planeación estratégica
- 9. Elaboración de comunicados de prensa o boletines
- 10. Procesos de reconciliación
- 11. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas
- 12. Derecho Administrativo y procesal
- 13. Atención psicosocial.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Sociología, Trabajo social y afines; Antropología, artes liberales; Psicología; Ciencia Política, relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería administrativa y afines; y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Sociología, Trabajo social y afines; Antropología, artes liberales; Psicología; Ciencia Política, relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería administrativa y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Individual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Contribuir a la gestión de reparación individual en el diseño, revisión, ajuste e implementación de políticas, programas y proyectos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Entidad, así como implementar estrategias que contribuyan al avance y consolidación de los proyectos y programas, de acuerdo con las políticas y planes establecidos

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Diseñar las políticas, metas, programas y proyectos que respondan a la misión de la dependencia, para consideración de la jefatura del área. 2. Ejecutar las actividades, acciones y tareas que correspondan dentro de la dependencia en que se vincula, siguiendo las políticas de operación definidas. 3. Evaluar el desarrollo y avance de los programas y proyectos diseñados para el cumplimiento del objetivo institucional. 4. Desarrollar las actividades previstas en los procesos, subprocesos y procedimientos según lo establecido en la dependencia en la que se vincula. 5. Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de su disciplina profesional y coordinar, supervisar y controlar los planes, programas y proyectos institucionales. 6. Participar y aportar elementos de juicio para la organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades administrativas de la dependencia siguiendo las normas y de los procedimientos vigentes. 7. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas por el área. 8. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios de su dependencia y cargo. 9. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 10. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área; recomendando y desarrollando las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 11. Dirigir las actividades de otras personas, cuando sea del caso, y coordinar acciones intra e interinstitucionales con el fin de lograr los fines de la dependencia y los institucionales. 12. Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de las funciones propias del cargo. 13. Mantener actualizada y custodiada la información, que debido al ejercicio de su empleo, deba manejar; aplicando las tablas de retención documental, cuando sea del caso. 14. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo. 15. Presentar los informes y conceptos en concordancia con los objetivos del área y en los tiempos establecidos. 16. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de servicio.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Sistema de gestión de calidad 2. Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas 3. Organización estatal 4. Trabajo comunitario 5. Conocimientos sobre grupos de especial protección constitucional. 6. Coordinación interinstitucional 7. Formulación y seguimiento a proyectos 8. Planeación estratégica 9. Procesos de reconciliación 10. Normativa y jurisprudencia en Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas 11. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 12. Derecho Constitucional, Administrativo y procesal 13. Contratación Estatal 14. Atención psicosocial. 15. Enfoque diferencial en la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Individual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir a la gestión de reparación individual en el diseño, revisión, desarrollo e implementación de políticas, programas y proyectos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Entidad, así como implementar estrategias que contribuyan al avance y consolidación de los proyectos y programas, de acuerdo con las políticas y planes establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar y evaluar acciones de reparación individual adoptadas por la dependencia, teniendo en cuenta la vulneración de los derechos de la víctima y las características del hecho victimizante, de acuerdo con la normativa vigente. 2. Proponer y aplicar criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa, de conformidad con las normas que regulan la materia. 3. Formular y desarrollar acciones de articulación con las diferentes entidades del SNARIV, para el reconocimiento de medidas de Reparación Individual, de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar actividades y tareas de reparación individual, siguiendo las políticas de operación definidas y de acuerdo con la normativa vigente. 5. Evaluar el desarrollo y avance de los programas y proyectos diseñados para el cumplimiento del objetivo institucional en materia de Reparación Individual, de acuerdo con la planeación institucional. 6. Elaborar y proponer estrategias para la organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades administrativas de la dependencia de acuerdo con las normas y de los procedimientos vigentes. 7. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas por el área, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Promover y adelantar estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios de reparación individual, de acuerdo con la normativa vigente. 9. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre asuntos de competencia del área de reparación individual y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 10. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área; recomendando y desarrollando las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 11. Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa vigente 12. Mantener actualizada y custodiada la información, que debido al ejercicio de su empleo, deba manejar; de acuerdo con la normativa vigente. 13. Presentar informes y dar respuesta a requerimientos de entes de control y usuarios en general, de acuerdo con la normativa vigente 14. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema de gestión de calidad 2. Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas 3. Organización estatal 4. Trabajo comunitario 5. Conocimientos sobre grupos de especial protección constitucional. 6. Coordinación interinstitucional 7. Formulación y seguimiento a proyectos 8. Planeación estratégica 9. Procesos de reconciliación	

10. Normativa y jurisprudencia en Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas	
11. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	
12. Derecho Constitucional, Administrativo y procesal	
13. Contratación Estatal	
14. Atención psicosocial y de género	
15. Enfoque diferencial en la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Individual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar, evaluar e informar sobre el desarrollo de políticas, programas, planes, estrategias y proyectos de reparación individual, de conformidad con los parámetros establecidos por la Entidad y de acuerdo con la normativa vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejecutar políticas, programas y proyectos que respondan al objetivo de reparación individual, de acuerdo con la normativa vigente. 2. Implementar protocolos y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Realizar actividades, acciones y tareas de reparación individual, de acuerdo con las políticas de operación definidas. 4. Revisar e informar sobre el desarrollo y avance de programas y proyectos diseñados para el cumplimiento del objetivo institucional en materia de Reparación Individual, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 5. Desarrollar actividades previstas en los procesos y procedimientos relacionados con reparación individual, de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión. 6. Proponer estrategias para la organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades administrativas de la dependencia, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. 7. Proyectar, desarrollar y recomendar acciones para el logro de los objetivos y las metas propuestas por el área en materia de Reparación Individual, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre asuntos de reparación individual y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales y con la normativa vigente. 9. Recopilar y actualizar la información de las actividades relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión y el análisis de riesgos, de acuerdo con la planeación establecida. 10. Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente. 11. Elaborar informes y responder requerimientos internos y externos, de acuerdo con la normativa vigente. 12. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Sistema de gestión de calidad 2. Modelos de reparación a víctimas 3. Organización estatal 4. Trabajo comunitario 5. Coordinación interinstitucional 6. Formulación y seguimiento a proyectos 7. Sistema de gestión de calidad 8. Elaboración indicadores de gestión 9. Planeación estratégica 10. Elaboración de comunicados de prensa o boletines 11. Procesos de reconciliación 12. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 13. Derecho Administrativo y procesal 14. Atención psicosocial.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Individual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar, evaluar e informar sobre el desarrollo de políticas, programas, planes, estrategias y proyectos de reparación individual, de conformidad con los parámetros establecidos por la Entidad y de acuerdo con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejecutar políticas, programas y proyectos que respondan al objetivo de reparación individual, de acuerdo con la normativa vigente. 2. Implementar protocolos y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Realizar actividades, acciones y tareas de reparación individual, de acuerdo con las políticas de operación definidas. 4. Revisar e informar sobre el desarrollo y avance de programas y proyectos diseñados para el cumplimiento del objetivo institucional en materia de Reparación Individual, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 5. Desarrollar actividades previstas en los procesos y procedimientos relacionados con reparación individual, de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión. 6. Desarrollar y recomendar acciones para el logro de los objetivos y las metas propuestas por el área en materia de Reparación Individual, de acuerdo con la normativa vigente. 7. Evaluar y conceptuar sobre asuntos de reparación individual de acuerdo con las políticas institucionales y con la normativa vigente. 8. Recopilar y actualizar la información de las actividades relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión y el análisis de riesgos, de acuerdo con la planeación establecida. 9. Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente. 10.Elaborar informes y responder requerimientos internos y externos, de acuerdo con la normativa vigente	

11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Sistema de gestión de calidad 2. Modelos de reparación a víctimas 3. Organización estatal 4. Trabajo comunitario 5. Coordinación interinstitucional 6. Formulación y seguimiento a proyectos 7. Sistema de gestión de calidad 8. Elaboración indicadores de gestión 9. Planeación estratégica 10. Elaboración de comunicados de prensa o boletines 11. Procesos de reconciliación 12. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 13. Derecho Administrativo y procesal 14. Atención psicosocial.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Individual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
1. Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
2. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 3. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 4. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 5. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 6. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 7. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 8. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 9. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema	

10. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria	
11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Individual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos. 2. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha. 3. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente. 4. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL

Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Individual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental.	

8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

3.1. SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Subdirector Técnico
Código:	0150
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) De Reparación
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Colectiva	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, controlar y organizar el diseño, la evaluación y el ajuste de la ruta única en relación con las cinco medidas de reparación: indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición, en la modalidad colectiva, haciendo los enlaces pertinentes con las entidades competentes, para la activación de la oferta y el consecuente restablecimiento de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

1. Dirigir, controlar y evaluar las acciones que en materia de reparación colectiva sean adoptadas por la Unidad, a través del programa de reparación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011.
2. Dirigir, controlar y organizar, con las autoridades competentes, las medidas colectivas de rehabilitación que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera colectiva.
3. Dirigir, controlar y organizar los programas y proyectos que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia.
4. Proponer las recomendaciones en el marco de los procesos judiciales de Justicia y Paz sobre la adopción de medidas de reparación colectiva para las víctimas acreditadas en dichos procesos.
5. Dirigir, controlar y organizar, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas de satisfacción previstas en el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, que sean competencia de la Unidad.
6. Dirigir, controlar y organizar las acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado.
7. Implementar las actividades tendientes a la reconstrucción del movimiento y tejido social de comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.
8. Implementar acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado.
9. Implementar y adoptar las acciones para los procesos de retornos y de reubicaciones colectivas de las familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
10. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.
11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema de gestión de calidad
2. Modelos de reparación a víctimas
3. Organización estatal
4. Trabajo comunitario
5. Coordinación interinstitucional
6. Formulación y seguimiento a proyectos
7. Sistema de gestión de calidad
8. Elaboración indicadores de gestión
9. Planeación estratégica
10. Elaboración de comunicados de prensa o boletines
11. Procesos de reconciliación
12. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas
13. Derecho Administrativo y procesal
14. Atención psicosocial.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Sociología, Trabajo social y afines; Antropología, artes liberales; Psicología; Ciencia Política, Relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería administrativa y afines; y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Sociología, Trabajo social y afines; Antropología, artes liberales; Psicología; Ciencia Política, Relaciones internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería administrativa y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Colectiva	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Planear, revisar, controlar y realizar actividades de diseño, implementación, seguimiento y evaluación, y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos de reparación colectiva integral, de conformidad con los parámetros establecidos por la Entidad y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos, así como procedimientos, metodologías e instrumentos correspondientes a reparación colectiva. 2. Liderar la materialización de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición para la reparación colectiva integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 3. Diseñar, ajustar y realizar seguimiento a las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de justicia y paz para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 4. Liderar, revisar y ajustar la implementación del enfoque psicosocial transversal para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente, así como articular con el programa PAPSIVI. 5. Liderar, hacer seguimiento y mejorar la articulación de la línea de pedagogía social para la acción y no repetición a fin de procurar la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 6. Diseñar, ajustar y hacer seguimiento al proceso de entrega de la medida de indemnización según los lineamientos de la Unidad para la reparación integral de los sujetos colectivos, de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 7. Plantear, analizar, organizar y hacer seguimiento al programa de acompañamiento a la inversión adecuada de los recursos para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente así como articular con programas para la generación de empleo rural y urbano. 8. Proyectar, determinar y ajustar los parámetros de seguimiento a la ruta colectiva para la reparación integral de los sujetos de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 9. Elaborar, corregir y allegar los documentos e informes derivados de los procesos de apoyo, estratégicos, de gestión de la calidad MECI, gestión contractual, gestión del talento humano y otros necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de Reparación y la subdirección. 10. Liderar, planear e implementar la articulación de procesos de restitución de tierras con otras medidas de reparación, de acuerdo con la normativa vigente. 11. Diseñar, revisar, ajustar y establecer acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales. 12. Diseñar, ajustar, revisar y establecer estrategias para la elaboración del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con los parámetros internos establecidos. 13. Diseñar, revisar, ajustar y establecer estrategias en derechos humanos acordes con la reparación colectiva, para asegurar la implementación de dicho enfoque, de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente. 14. Diseñar, revisar, ajustar y establecer estrategias de enfoque diferencial y de género, acordes con la reparación colectiva, para asegurar la implementación de este de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente. 15. Diseñar, revisar, ajustar y establecer acciones correctivas en reparación colectiva, para contribuir con la calidad en los resultados, de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en las auditorías. 16. Elaborar, ajustar e implementar instrumentos, procedimientos, protocolos, metodologías y planes de acción que sean requeridos para la materialización de las medidas de reparación integral en sujetos colectivos, de acuerdo con la normativa vigente. 17. Adelantar acciones de seguimiento territorial en la socialización e implementación de metodologías únicas para prestar asistencia técnica a los municipios focalizados para el acompañamiento en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos.	

- 18. Establecer la incorporación e implementación del enfoque diferencial étnico en las rutas, lineamientos y procedimientos desarrollados por la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- 19. Fomentar la implementación de estrategias territorializadas para lograr la participación comunitaria en la construcción y/o difusión de planes y procesos de reparación integral, con el objetivo de lograr identidad de los sujetos colectivos con dicha medida de reparación integral, de acuerdo con la normativa vigente
- 20. Realizar seguimiento, monitoreo y apoyo territorial para la aprobación y ejecución de esquemas especiales de acompañamiento de carácter familiar o comunitario, dirigidos a la población víctima de desplazamiento forzado, de acuerdo con la normativa vigente.
- 21. Participar en comités, subcomités y grupos de trabajo del SNARIV, en lo relacionado con la implementación de las medidas de reparación integral, de acuerdo con los lineamientos de la dependencia.
- 22. Realizar actividades de supervisión de convenios y contratos que le sean asignados, de acuerdo con la normativa vigente.
- 23. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Sistema de gestión de calidad.
- 2. Modelos de reparación a víctimas.
- 3. Organización estatal.
- 4. Trabajo comunitario.
- 5. Coordinación interinstitucional.
- 6. Formulación de Políticas, planes, programas y proyectos.
- 7. Seguimiento a Políticos, planes, programas y proyectos.
- 8. Planeación estratégica.
- 9. Elaboración de comunicados de prensa o boletines.
- 10. Procesos de reconciliación, resolución de conflictos,
- 11. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas.
- 12. Derecho Administrativo y procesal.
- 13. Atención psicosocial.
- 14. Trabajo con comunidades étnicas.
- 15. Enfoques diferenciales y de género.
- 16. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Ingeniería Industrial y Afines; Sociología, Trabajo social y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejersa La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Colectiva	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular y proponer actividades de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de reparación colectiva integral, de conformidad con los parámetros establecidos por la Entidad y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

1. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos, así como procedimientos, metodologías e instrumentos correspondientes a reparación colectiva.
2. Hacer seguimiento a la materialización de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición para la reparación colectiva integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
3. Desarrollar, ajustar y evaluar las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de justicia y paz para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
4. Controlar y ajustar la implementación del enfoque psicosocial transversal para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente, así como articular con el programa PAPSIVI.
5. Adelantar acciones de mejoramiento en la articulación de la línea de pedagogía social para la acción y no repetición a fin de procurar la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
6. Diseñar y ejecutar el proceso de entrega de la medida de indemnización según los lineamientos de la Unidad para la reparación integral de los sujetos colectivos, de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
7. Plantear, analizar, organizar y hacer seguimiento al programa de acompañamiento a la inversión adecuada de los recursos para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente, así como articular con programas para la generación de empleo rural y urbano.
8. Proyectar, determinar y ajustar los parámetros de seguimiento a la ruta colectiva para la reparación integral de los sujetos de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
9. Elaborar, corregir y allegar los documentos e informes derivados de los procesos de apoyo, estratégicos, de gestión de la calidad MECL, gestión contractual, gestión del talento humano y otros necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de Reparación y la subdirección.
10. Planear e implementar la articulación de procesos de restitución de tierras con otras medidas de reparación, de acuerdo con la normativa vigente.
11. Diseñar, revisar, ajustar y establecer acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
12. Diseñar, ajustar, revisar y establecer estrategias para la elaboración del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con los parámetros internos establecidos.
13. Diseñar, revisar, ajustar y establecer estrategias en derechos humanos acordes con la reparación colectiva, para asegurar la implementación de dicho enfoque, de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente.
14. Diseñar, revisar, ajustar y establecer estrategias de enfoque diferencial, acordes con la reparación colectiva, para asegurar la implementación de este de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente.
15. Diseñar, revisar, ajustar y establecer acciones correctivas en reparación colectiva, para contribuir con la calidad en los resultados, de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en las auditorías.
16. Adelantar acciones de seguimiento territorial en la socialización e implementación de metodologías únicas para prestar asistencia técnica a los municipios focalizados para el acompañamiento en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
17. Fomentar la implementación de estrategias territorializadas para lograr la participación comunitaria en la construcción y/o difusión de planes y procesos de reparación integral, con el objetivo de lograr identidad de los sujetos colectivos con dicha medida de reparación integral, de acuerdo con la normativa vigente.
18. Realizar seguimiento, monitoreo y apoyo territorial para la aprobación y ejecución de esquemas especiales de acompañamiento de carácter familiar o comunitario, dirigidos a la población víctima de desplazamiento forzado, de acuerdo con la normativa vigente.
19. Participar en comités, subcomités y grupos de trabajo del SNARIV, en lo relacionado con la implementación de las medidas de reparación integral, de acuerdo con los lineamientos de la dependencia.
20. Realizar actividades de supervisión de convenios y contratos que le sean asignados, de acuerdo con la normativa vigente.
21. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema de gestión de calidad.
2. Modelos de reparación a víctimas.
3. Organización estatal.
4. Trabajo comunitario.
5. Coordinación interinstitucional.
6. Formulación de Políticas, planes, programas y proyectos.
7. Seguimiento a Políticos, planes, programas y proyectos.
8. Planeación estratégica.
9. Elaboración de comunicados de prensa o boletines.
10. Procesos de reconciliación, resolución de conflictos,
11. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas.
12. Derecho Administrativo y procesal.
13. Atención psicosocial.
14. Trabajo con comunidades étnicas.
15. Enfoques diferenciales y de género.

16. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Ingeniería Industrial y Afines; Sociología, Trabajo social y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Colectiva	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Planear, controlar y realizar actividades de implementación, seguimiento y evaluación, de políticas, planes, programas y proyectos de reparación colectiva integral, de conformidad con los parámetros establecidos por la Entidad y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejecutar planes, programas y proyectos, así como procedimientos, metodologías e instrumentos correspondientes a reparación colectiva, de acuerdo con la normativa vigente. 2. Ajustar y realizar seguimiento a las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de justicia y paz para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 3. Implementar el enfoque psicosocial transversal para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente, así como articular con el programa PAPSIVI. 4. Implementar la articulación de la línea de pedagogía social para la acción y no repetición a fin de procurar la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 5. Hacer seguimiento al proceso de entrega de la medida de indemnización según los lineamientos de la Unidad para la reparación integral de los sujetos colectivos, de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 6. Hacer seguimiento al programa de acompañamiento a la inversión adecuada de los recursos para la reparación integral a las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente y articular con programas para la generación de empleo rural y urbano. 7. Elaborar y presentar a quien corresponda los parámetros de seguimiento a la ruta colectiva para la reparación integral de los sujetos de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 8. Proyectar documentos e informes derivados de los procesos necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de Reparación y la subdirección. 9. Realizar y ajustar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales. 10. Establecer y ajustar estrategias para la elaboración del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con los parámetros internos establecidos. 11. Establecer estrategias en derechos humanos acordes con la reparación colectiva, para permitir la implementación de dicho enfoque de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente. 12. Establecer estrategias de enfoque diferencial y de género, acordes con la reparación colectiva, para asegurar la implementación de este de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente. 13. Adelantar acciones de seguimiento territorial en la socialización e implementación de metodologías únicas para prestar asistencia técnica a los municipios focalizados para el acompañamiento en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos.	

- 14. Establecer la incorporación e implementación del enfoque diferencial étnico en las rutas, lineamientos y procedimientos desarrollados por la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- 15. Realizar seguimiento y apoyo territorial para la aprobación y ejecución de esquemas especiales de acompañamiento de carácter familiar o comunitario, dirigidos a la población víctima de desplazamiento forzado, de acuerdo con la normativa vigente.
- 16. Realizar actividades de supervisión de convenios y contratos que le sean asignados, de acuerdo con la normativa vigente.
- 17. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Sistema de gestión de calidad
- 2. Modelos de reparación a víctimas
- 3. Organización estatal
- 4. Trabajo comunitario
- 5. Coordinación interinstitucional
- 6. Formulación de Políticas, planes, programas y proyectos
- 7. Seguimiento a Políticos, planes, programas y proyectos
- 8. Elaboración indicadores de gestión
- 9. Planeación estratégica
- 10. Elaboración de comunicados de prensa o boletines
- 11. Procesos de reconciliación y resolución de conflictos
- 12. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas
- 13. Derecho Administrativo y procesal
- 14. Atención psicosocial.
- 15. Trabajo con comunidades étnicas
- 16. Enfoques diferenciales y de género
- 17. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Ingeniería Industrial y Afines; Sociología, Trabajo social y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa

II.ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Colectiva

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Controlar y realizar actividades de implementación y seguimiento, de políticas, planes, programas y proyectos de reparación colectiva integral, de conformidad con los parámetros establecidos por la Entidad y la normativa vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejecutar planes, programas y proyectos, así como procedimientos, metodologías e instrumentos correspondientes a reparación colectiva, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Ajustar y realizar seguimiento a las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de justicia y paz para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
3. Implementar el enfoque psicosocial transversal para la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente, así como articular con el programa PAPSIVI.
4. Implementar la articulación de la línea de pedagogía social para la acción y no repetición a fin de procurar la reparación integral de las víctimas de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
5. Hacer seguimiento al proceso de entrega de la medida de indemnización según los lineamientos de la Unidad para la reparación integral de los sujetos colectivos, de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
6. Hacer seguimiento al programa de acompañamiento a la inversión adecuada de los recursos para la reparación integral a las víctimas, de acuerdo con las políticas y normativa vigente y articular con programas para la generación de empleo rural y urbano.
7. Elaborar y presentar a quien corresponda los parámetros de seguimiento a la ruta colectiva para la reparación integral de los sujetos de acuerdo con las políticas y normativa vigente
8. Proyectar documentos e informes derivados de los procesos necesarios para el desarrollo de las funciones de la dirección de Reparación y la subdirección.
9. Diseñar y validar indicadores de gestión que evidencien el cumplimiento de las metas definidas en los planes y programas, de acuerdo con las políticas establecidas.
10. Implementar y hacer seguimiento y mantenimiento al Sistema Integrado de Gestión (SIG) para fortalecer la capacidad de gestión de la dependencia y el autocontrol de acuerdo con las normas en sistemas de gestión.
11. Establecer estrategias en derechos humanos acordes con la reparación colectiva, para permitir la implementación de dicho enfoque de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente.
12. Adelantar acciones de seguimiento territorial en la socialización e implementación de metodologías únicas para prestar asistencia técnica a los municipios focalizados para el acompañamiento en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
13. Establecer la incorporación e implementación del enfoque diferencial étnico en las rutas, lineamientos y procedimientos desarrollados por la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente.
14. Realizar seguimiento y apoyo territorial para la aprobación y ejecución de esquemas especiales de acompañamiento de carácter familiar o comunitario, dirigidos a la población víctima de desplazamiento forzado, de acuerdo con la normativa vigente.
15. Realizar actividades de supervisión de convenios y contratos que le sean asignados, de acuerdo con la normativa vigente.
16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema de gestión de calidad
2. Modelos de reparación a víctimas
3. Organización estatal
4. Trabajo comunitario
5. Coordinación interinstitucional
6. Formulación de Políticas, planes, programas y proyectos
7. Seguimiento a Políticos, planes, programas y proyectos
8. Elaboración indicadores de gestión
9. Planeación estratégica
10. Elaboración de comunicados de prensa o boletines
11. Procesos de reconciliación y resolución de conflictos
12. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas
13. Derecho Administrativo y procesal
14. Atención psicosocial.
15. Trabajo con comunidades étnicas
16. Enfoques diferenciales y de género
17. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Ingeniería Industrial y Afines; Sociología, Trabajo social y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II.ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Reparación Colectiva

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas.
2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes.
3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas.
4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos.
5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia.
6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes.
7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental.
8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.
9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.
10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área.
11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas.
2. Manejo de archivos y equipos de oficina.
3. Conocimientos básicos de ofimática.
4. Normas de Gestión documental.
5. Protocolos para atención a usuarios.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Ingeniería Industrial y Afines; Sociología, Trabajo social y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

6. DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Director Técnico
Código:	0100
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Subdirector(A) General
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Registro y Gestión de la Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer, establecer, dirigir y controlar las estrategias para la operación, funcionamiento y actualización del Registro Único de Víctimas y su interoperabilidad con los diferentes sistemas de información nacional, regional y local, de forma que con un adecuado diagnóstico se propongan ajustes en la implementación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
- Proponer a la Dirección General los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, y los criterios de valoración para decidir las solicitudes de inclusión, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información. - Establecer y perfeccionar los procedimientos requeridos para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, teniendo en cuenta los principios y requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011. - Establecer, perfeccionar y controlar los mecanismos y procedimientos necesarios para la toma de la declaración de las víctimas y organizar su implementación con las entidades que conforman el Ministerio Público. - Velar por la integridad y operatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. - Establecer y perfeccionar el procedimiento para la notificación o comunicación de las decisiones de inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas. - controlar la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia, atendiendo lo establecido en los artículos 157 y 158 de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica. - Establecer y perfeccionar los protocolos de seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información suministrada por las víctimas, así como los demás lineamientos necesarios para la administración y actualización del Registro Único de Víctimas. - Suscribir acuerdos de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información del Registro Único de Víctimas con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas. - Organizar el procedimiento de exclusión de las presuntas víctimas que haya ingresado al Registro Único de Víctimas, en los términos señalados en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. - Liderar la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y dar las directrices para la operación de esta. - Liderar, con las autoridades competentes, los sistemas de información que permitan al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contar con información nacional, regional y local, para la identificación y el diagnóstico de los hechos victimizante y las características de las víctimas de la violencia. - Establecer y perfeccionar los procedimientos que permitan identificar las necesidades técnicas en los sistemas de información para la ayuda, atención, asistencia y reparación, y organizar las soluciones con las dependencias relacionadas.	

- 13. Proponer, a las autoridades competentes, modificaciones a los sistemas de información para garantizar la interoperabilidad de la información de registro, atención y reparación a víctimas.
- 14. Presentar al Director General los reportes de análisis de la información que maneja la Red Nacional, para proponer ajustes en la implementación de la política de asistencia, atención y reparación integral a víctimas.
- 15. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia, de acuerdo con los Sistemas de Gestión fijados en la Unidad.
- 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa Legal Vigente en materia de Víctimas.
- 2. Conflicto Armado Interno.
- 3. Administración de Sistemas de Información.
- 4. Sistema Integrado de gestión.
- 5. Proyección de Actos Administrativos.
- 6. Respuesta a recursos y revocatorias.
- 7. Administración pública.
- 8. Levantamiento de procesos y procedimientos.
- 9. Formulación y evaluación de proyectos
- 10. Gerencia estratégica.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Ingeniería de Sistemas Telemática y afines; Administración; Economía; Educación; Antropología, artes liberales; Sociología, Trabajo Social y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ciencia Política , relaciones internacionales; Ingeniería administrativa y afines; y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Ingeniería de Sistemas Telemática y afines; Administración; Economía; Educación; Antropología, artes liberales; Sociología, Trabajo Social y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ciencia Política , relaciones internacionales; Ingeniería administrativa y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza Supervisión Directa

II.ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Registro y Gestión de la Información

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Proponer, diseñar, elaborar y controlar las estrategias para la operación, funcionamiento y actualización del Registro Único de Víctimas y su interoperabilidad con los diferentes sistemas de información nacional, regional y local, de forma que con un adecuado diagnóstico se propongan ajustes en la implementación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Diseñar, elaborar y hacer seguimiento a los lineamientos de operación para la administración y actualización del Registro Único de Víctimas RUV de forma que garantice la seguridad integridad confidencialidad y disponibilidad de la información.
2. Proponer, diseñar, elaborar y controlar criterios de valoración para la decisión de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente y el bloque de constitucionalidad.
3. Decidir el recurso de reposición, revocatoria y reconsideración, para revocar o confirmar la decisión proferida frente a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas RUV, de acuerdo con el análisis del recurso y demás elementos de prueba.
4. Diseñar, elaborar e implementar las herramientas para excluir a quienes no son víctimas en el marco de la ley y la jurisprudencia constitucional.
5. Diseñar, elaborar y revisar las herramientas para facilitar los procesos de intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas, con flujo eficiente y trazabilidad de la información.
6. Analizar la información para proponer ajustes en la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, garantizando la identificación y el diagnostico de los hechos victimizante y las características de las víctimas de violencia.
7. Emitir y revisar los conceptos técnicos de acuerdo con sus competencias en los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos institucionales.
8. Diseñar, ejecutar y controlar programas y proyectos de acuerdo con las necesidades identificadas y normativa vigente.
9. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
10. Estudiar, diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa Legal Vigente en materia de Víctimas.
2. Conflicto Armado Interno.
3. Proyección de Actos Administrativos.
4. Respuesta a recursos y revocatorias.
5. Administración pública.
6. Levantamiento de procesos y procedimientos.
7. Lineamientos técnicos.
8. Formulación y evaluación de proyectos
9. Redacción y estilo

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMUNES
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	ESTUDIO

Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Psicología; Ingeniería de sistemas telemática, y afines; Ingeniería industrial, y afines; Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza Supervisión Directa

II.ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Registro y Gestión de la Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, elaborar e implementar mecanismos e instrumentos necesarios para la operación, funcionamiento y actualización del Registro Único de Víctimas y su interoperabilidad con los diferentes sistemas de información nacional, regional y local; y proponer ajustes en la implementación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar, elaborar e implementar los lineamientos de operación para la administración y actualización del Registro Único de Víctimas RUV, garantizando la seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, en coordinación con la Subdirección de Valoración y Registro. 2. Diseñar, elaborar e implementar criterios de valoración para la decisión de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Proyectar respuestas a los recursos que se presenten frente a la solicitud de inscripción o modificaciones del Registro Único de Víctimas RUV, de acuerdo con el análisis del recurso, la normativa vigente y demás elementos de prueba. 4. Diseñar, elaborar e implementar las herramientas para excluir a quienes no son víctimas en el marco de la ley y la jurisprudencia vigente. 5. Diseñar y elaborar herramientas para facilitar los procesos de intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas, con flujo eficiente y trazabilidad de la información, de acuerdo con las tecnologías implementadas. 6. Analizar la información para proponer ajustes en la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, garantizando la identificación y el diagnostico de los hechos victimizantes y las características de las víctimas de violencia. 7. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos. . Proponer, diseñar y elaborar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa Legal Vigente en materia de Víctimas. 2. Conflicto Armado Interno. 3. Proyección de Actos Administrativos. 4. Respuesta a recursos y revocatorias. 5. Administración pública. 6. Levantamiento de procesos y procedimientos. 7. Lineamientos técnicos. 8. Formulación y evaluación de proyectos 9. Redacción y estilo	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMUNES
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Psicología; Ingeniería de sistemas telemática, y afines; Ingeniería industrial, y afines; Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza Supervisión Directa
II.ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Registro y Gestión de la Información	

III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, elaborar e implementar mecanismos e instrumentos necesarios para la operación, funcionamiento y actualización del Registro Único de Víctimas y su interoperabilidad con los diferentes sistemas de información nacional, regional y local; y proponer ajustes en la implementación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar, elaborar e implementar los lineamientos de operación para la administración y actualización del Registro Único de Víctimas RUV, garantizando la seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, en coordinación con la Subdirección de Valoración y Registro. 2. Diseñar, elaborar e implementar criterios de valoración para la decisión de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Proyectar respuestas a los recursos que se presenten frente a la solicitud de inscripción o modificaciones del Registro Único de Víctimas RUV, de acuerdo con el análisis del recurso, la normativa vigente y demás elementos de prueba. 4. Diseñar, elaborar e implementar las herramientas para excluir a quienes no son víctimas en el marco de la ley y la jurisprudencia vigente. 5. Diseñar y elaborar herramientas para facilitar los procesos de intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas, con flujo eficiente y trazabilidad de la información, de acuerdo con las tecnologías implementadas. 6. Analizar la información para proponer ajustes en la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, garantizando la identificación y el diagnostico de los hechos victimizante y las características de las víctimas de violencia. 7. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 8. Proponer, diseñar y elaborar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa Legal Vigente en materia de Víctimas. 2. Conflicto Armado Interno. 3. Proyección de Actos Administrativos. 4. Respuesta a recursos y revocatorias. 5. Administración pública. 6. Levantamiento de procesos y procedimientos. 7. Lineamientos técnicos. 8. Formulación y evaluación de proyectos 9. Redacción y estilo	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMUNES
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	ESTUDIO
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Psicología; Ingeniería de sistemas telemática, y afines; Ingeniería industrial, y afines; Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo

Cargo del jefe inmediato:		Quien Ejerza Supervisión Directa	
II.ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Registro y Gestión de la Información			
III. PROPÓSITO PRINCIPAL			
Implementar mecanismos necesarios para la operación, funcionamiento y actualización del Registro Único de Víctimas y su interoperabilidad con los diferentes sistemas de información nacional, regional y local; y proponer ajustes en la implementación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.			
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES			
1. Implementar lineamientos de operación para la administración y actualización del Registro Único de Víctimas RUV, garantizando la seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, en coordinación con la Subdirección de Valoración y Registro. Implementar criterios de valoración para la decisión de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas, de acuerdo con la normativa vigente. 2. Desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de mejorar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativa vigente. 3. Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normativa vigente. 4. Identificar acciones y omisiones que deriven en conductas constitutivas de fraude para la inclusión y actualización del Registro Único de Víctimas RUV, informar a quien corresponda para adelantar las acciones pertinentes de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de la Entidad. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.			
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES			
1. Normativa Legal Vigente en materia de Víctimas. 2. Conflicto Armado Interno. 3. Proyección de Actos Administrativos. 4. Respuesta a recursos y revocatorias. 5. Administración pública. 6. Levantamiento de procesos y procedimientos. 7. Lineamientos técnicos. 8. Formulación y evaluación de proyectos 9. Redacción y estilo			
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			
COMUNES		COMUNES	
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio		Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA			
ESTUDIO		ESTUDIO	
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Psicología; Ingeniería de sistemas telemática, y afines; Ingeniería industrial, y afines; Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.		Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Registro y Gestión de la Información	

III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL : Dirección de Registro y Gestión de la Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas.	

- 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes.
- 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas.
- 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos.
- 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia.
- 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes.
- 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental.
- 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.
- 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.
- 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área.
- 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
- 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas.
- 2. Manejo de archivos y equipos de oficina.
- 3. Conocimientos básicos de ofimática.
- 4. Normas de Gestión documental.
- 5. Protocolos para atención a usuarios.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP

- Manejo de la información y de los recursos
- Uso de tecnologías de la información y la comunicación
- Confiabilidad técnica
- Capacidad de análisis

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Economía; Psicología; Ingeniería de sistemas telemática, y afines; Ingeniería industrial, y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

6.1 SUBDIRECCIÓN DE VALORACION Y REGISTRO

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Subdirector Técnico
Código:	0150
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.

Cargos del jefe inmediato: Director(A) De Registro Y Gestión De La Información	
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Valoración y Registro	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar la operación, funcionamiento y actualización del Registro Único de Víctimas, desde la toma de la declaración por parte del Ministerio Público o consulados, pasando por la valoración y decisión de las solicitudes de inscripción, la notificación de las decisiones de inclusión o no inclusión y la resolución de los recursos de la vía gubernativa, teniendo en cuenta los criterios de valoración, los principios y requisitos previstos en la normativa legal vigente en materia de víctimas. En los casos que sean necesarios adelantar el procedimiento de exclusión de las presuntas víctimas.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Controlar la administración y actualización del Registro Único de Víctimas, de conformidad con lo señalado en la ley 1448 de 2011 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, siguiendo los protocolos de seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información suministrada por las víctimas. 2. Proponer el diseño de los mecanismos y procedimientos necesarios para la declaración de las víctimas y dirigir su implementación con las entidades que conforman el Ministerio Público y evaluar su efectividad de manera periódica. 3. Dirigir y controlar la Implementación de los procedimientos que se adopten para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas. 4. Adelantar, perfeccionar y controlar el proceso administrativo para la revisión de la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y dirigir la proyección de los actos administrativos a que haya lugar para firma del Director de Registro y Gestión de la Información y efectuar las notificaciones respectivas, de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. 5. Controlar las notificaciones o comunicaciones de las decisiones frente a las solicitudes de inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas 6. Coordinar y articular con el Grupo de Servicio al Ciudadano, la notificación o comunicación de las decisiones frente a las solicitudes de inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas 7. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia, de acuerdo con los Sistemas de Gestión fijados en la Unidad. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Conflicto armado interno. 3. Manejo de población vulnerable. 4. Georeferenciación. 5. Historia política de Colombia. 6. Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario. 7. Enfoque diferencial. 8. Administración de Sistemas de Información. 9. Actos administrativos. 10. Estructura del estado. 11. Répuesta a recursos y revocatorias. 12. Conocimientos en diseño de formularios y herramientas tecnológicas. 13. Manejo de Bases de datos.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía ; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Civil y afines; Educación; Psicología; Antropología, artes liberales; Sociología, Trabajo Social y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería administrativa y afines; Arquitectura y Título de posgrado en la	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	
VIII. ALTERNATIVA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Civil y afines; Educación; Psicología; Antropología, artes liberales; Sociología, Trabajo Social y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería administrativa y afines; Arquitectura y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa.
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Valoración y Registro	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, evaluar e implementar mecanismos y procedimientos necesarios para adelantar el proceso de exclusión y prevenir posibles acciones de fraude al ingreso del Registro Único de Víctimas, desde la toma de la declaración hasta la valoración, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar, evaluar e implementar lineamientos o protocolos, en el proceso de decisión frente a las solicitudes de inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas, para que se cuente con documentación soportada y que cumpla con las especificaciones adoptadas por la dependencia y la normatividad vigente. 2. Gestionar los casos relacionados con exclusiones o posibles ingresos irregulares en el Registro Único de Víctimas 3. Diseñar, desarrollar y controlar las acciones correspondientes para garantizar el manejo adecuado de los mecanismos y procedimientos dispuestos para la toma de la declaración de las víctimas y aplicación de novedades, en coordinación con las entidades del Ministerio Público. 4. Realizar seguimiento y monitoreo a la información contenida en el Registro Único de Víctimas, para garantiza la correcta operación de este, de acuerdo con los protocolos de seguridad, integridad y confidencialidad de los datos suministrados por las víctimas. 5. Proponer y hacer seguimiento a estrategias relacionadas con la decisión a las solicitudes de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la norma 7. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a los programas y proyectos resultantes de las necesidades identificadas en la Subdirección de Valoración y Registro, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Proponer y elaborar acciones de mejora en la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales. 9. Diseñar, promover y elaborar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente. 10. Diseñar, promover y presentar estrategias con enfoque diferencial acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente. 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas 2. Construcción de procesos y procedimientos. 3. Administración y manejo de recursos físicos. 4. Herramientas de información y manejo documental 5. Formulación, implementación y evaluación de proyectos. 6. Planeación y gestión de espacios de articulación y socialización. 7.. Normativa legal vigente de contratación estatal, estatuto general y demás relacionadas derivadas de la	

Administración pública. 8. Redacción, lectura, escritura, estructuración de proyectos y marcos de referencia y conceptuales. 9. Expresión oral, manejo de auditorios y escenarios interinstitucionales. 10. Derecho Administrativo 11. Formulación y evaluación de política pública.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales; Administración; Derecho y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería administrativa y afines, Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubica El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa Del Cargo
II. AREA FUNCIONAL: Subdirección De Valoración Y Registro	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar los mecanismos necesarios para la toma de la declaración, así como administrar las herramientas tecnológicas usadas para el registro de la información, con el fin de garantizar la seguridad de esta, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Elaborar e implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la declaración de las víctimas y aplicación de novedades, para garantizar la gestión oportuna de sus solicitudes, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Elaborar y analizar los documentos de criterios para que la documentación recibida cumpla con las especificaciones dadas por la Subdirección de Valoración y Registro, con el fin de gestionarlos de manera eficaz y eficiente, de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Ejecutar y analizar las acciones correspondientes, para garantizar el manejo adecuado de los mecanismos y procedimientos dispuestos para la declaración de las víctimas y aplicación de novedades, en coordinación con las entidades del Ministerio Público. 4. Actualizar el Registro Único de Víctimas RUV para garantizar la correcta operación de este, de acuerdo con los protocolos de seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información suministrada por las víctimas. 5. Realizar seguimiento a la operación del RUV para tramitar las solicitudes de inscripción y novedades de las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 6. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados por la Subdirección de Valoración y Registro, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Conocimientos en diseño de formularios y herramientas tecnológicas. 3. Habilidad en digitación de información de documentos y digitalización. 4. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 5. Manejo de personal. 6. Gestión documental. 7. Manejo de Bases de datos.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería de Sistemas, telemática y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubica El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa Del Cargo
II. AREA FUNCIONAL: Subdirección De Valoración Y Registro Valoración	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar y analizar los procedimientos que se adopten para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, para tomar la decisión de inclusión, realizando las acciones administrativas que tengan lugar aplicando los criterios de valoración aprobados por el Comité Ejecutivo, y garantizando el debido proceso establecido en el CPACA y la normatividad vigente.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar los mecanismos para analizar las declaraciones de las víctimas en la solicitud de inscripción en el RUV, para establecer si los hechos narrados se enmarcan en la ley, utilizando herramientas técnicas, jurídicas y de contexto, de acuerdo con la normativa legal vigente y lo establecido por la Unidad. 2. Implementar y analizar los mecanismos para valorar la información contenida en la declaración, para reconocer o no a una persona como víctima e incluirla en el RUV, de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Implementar y analizar los mecanismos para decidir si procede o no la inclusión en el Registro Único de Víctimas RUV, para notificar a las víctimas la decisión tomada por la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente. 4. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 5. Analizar el estado, procedencia y términos de las solicitudes para proyectar las respuestas de acuerdo con la normativa legal vigente. 6. Decidir revocar o confirmar la decisión proferida frente a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas RUV para dar respuesta al mismo de acuerdo con el análisis de los documentos y demás elementos de prueba. 7. Dar cumplimiento a las órdenes proferidas por los despachos judiciales y altas cortes, referidas a la Operación del Registro Único de Víctimas RUV, así como dar respuesta a los requerimientos allegados a la Oficina Asesora Jurídica OAJ de la entidad, por el mismo tema, para adelantar la defensa jurídica de la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa vigente en materia de víctimas. 2. Conflicto armado interno. 3. Manejo de población vulnerable. 4. Geo referenciación. 5. Historia política de Colombia. 6. Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario. 7. Actos administrativos. 8. Estructura del estado.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva

Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Psicología; Economía; Sociología, Trabajo Social, y afines; Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales; Administración; Derecho y afines, Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubica El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa Del Cargo
II. AREA FUNCIONAL: Subdirección De Valoración Y Registro	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar los mecanismos necesarios para la toma de la declaración, así como administrar las herramientas tecnológicas usadas para el registro de la información, con el fin de garantizar la seguridad de esta, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la declaración de las víctimas y aplicación de novedades para garantizar la gestión oportuna de sus solicitudes, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Elaborar y analizar los documentos de criterios para que la documentación recibida cumpla con las especificaciones dadas por la Subdirección de Valoración y Registro, con el fin de gestionarlos de manera eficaz y eficiente, de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Ejecutar las acciones correspondientes para garantizar el manejo adecuado de los mecanismos y procedimientos dispuestos para la declaración de las víctimas y aplicación de novedades, en coordinación con las entidades del Ministerio Público. 4. Actualizar el Registro Único de Víctimas RUV para garantizar la correcta operación de este, de acuerdo con los protocolos de seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información suministrada por las víctimas. 5. Realizar seguimiento y analizar la operación del RUV para tramitar las solicitudes de inscripción y novedades de las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente. 6. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Conocimientos en diseño de formularios y herramientas tecnológicas. 3. Habilidad en digitación de información de documentos y digitalización. 4. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 5. Manejo de personal. 6. Gestión documental. 7. Manejo de Bases de datos.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines; Administración; Economía; Ingeniería de Sistemas, telemática	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubica El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa Del Cargo
II. AREA FUNCIONAL: Subdirección De Valoración Y Registro	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Elaborar y ejecutar los procedimientos que se adopten para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, para tomar la decisión de inclusión o no inclusión, aplicando los criterios de valoración aprobados por el Comité Ejecutivo.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
- Ejecutar los mecanismos para analizar las declaraciones de las víctimas en la solicitud de inscripción en el RUV, para establecer si los hechos narrados se enmarcan en la ley, utilizando herramientas técnicas, jurídicas y de contexto, de acuerdo con la normativa legal vigente y lo establecido por la Unidad. - Elaborar y ejecutar los mecanismos para valorar la información contenida en la declaración, para reconocer o no a una persona como víctima e incluirla en el RUV, de acuerdo con la normativa legal vigente. - Elaborar y analizar los mecanismos para decidir, si procede o no la inclusión en el Registro Único de Víctimas RUV, para notificar a las víctimas la decisión tomada por la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente. - Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
- Normativa vigente en materia de víctimas. - Conflicto armado interno. - Manejo de población vulnerable. - Georeferenciación. - Historia política de Colombia. - Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario. - Actos administrativos. - Estructura del estado.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Psicología; Sociología, Trabajo Social, y afines; Ciencias Políticas, relaciones internacionales; Administración; derechos y afines; Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección De Valoración Y Registro	

III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección De Valoración Y Registro	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos.	

- 2. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha.
- 3. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente.
- 4. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos.
- 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa en asistencia y atención a víctimas.
- 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras.
- 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP

Manejo de la información y de los recursos
Uso de tecnologías de la información y la comunicación
Confiabilidad técnica
Capacidad de análisis

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología; Sociología, Trabajo Social, y afines; Ciencias Políticas, relaciones internacionales; Administración; derechos y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas; Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

VIII. ALTERNATIVA

EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: : Psicología; Sociología, Trabajo Social, y afines; Contaduría Pública; Ciencias Políticas, relaciones internacionales; Administración; derechos y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas; Ingeniería de sistemas telemática y afines .	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONAL : Subdirección De Valoración Y Registro

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología; Sociología, Trabajo Social, y afines; Ciencias Políticas, relaciones internacionales; Administración; derechos y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas; Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Subdirector Técnico
Código:	0150
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) De Registro Y Gestión De La Información.
II. ÁREA: Subdirección Red Nacional De Información.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proponer, establecer, dirigir y controlar las estrategias para la articulación de las diferentes áreas de la UARIV y las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, para facilitar el flujo eficiente de información que garantice los insumos necesarios para el diseño implementación y evaluación de la política pública de asistencia atención y reparación integral a las víctimas, siguiendo la normativa legal vigente establecida por el Gobierno Nacional.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
- Administrar la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a víctimas, en coordinación con las entidades competentes. - Generar los mecanismos de articulación de los sistemas de información que permitan a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contar con información nacional, regional y local, para la implementación de la política de atención y reparación integral a víctimas. - Dirigir y adelantar estudios que permitan proponer modificaciones a los sistemas de información necesarios para la asistencia, atención y la reparación integral de las víctimas. - Dirigir y controlar la implementación procedimientos que permitan identificar las necesidades técnicas en los sistemas de información de las entidades del Sistema Nacional de Atención Y Reparación Integral y proponer las soluciones de estos, de manera coordinada con las autoridades competentes. - Organizar el suministro de la información requerida por las dependencias de la Unidad para elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad. - Adelantar el análisis la información que maneja la Red Nacional, y proponer al Director de Registro y Gestión de la Información, ajustes en la implementación de la política de asistencia, atención y reparación integral a víctimas. - Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia, de acuerdo con los Sistemas de Gestión fijados en la Unidad. - Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
- Normativa legal vigente en materia de Asistencia y reparación integral a las víctimas. - Georeferenciación. - Administración de Sistemas de Información. - Bases de Datos. - Herramientas estadísticas - Conflicto armado colombiano. - Herramientas de información. - Análisis de información. - Formulación y evaluación de proyectos. - Gerencia estratégica.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Ciencia Política, relaciones internacionales; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería	Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada

Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Matemáticas, Estadística, y afines; Derecho y afines; Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería administrativa y afines; Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	
VIII. ALTERNATIVA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Ciencia Política, relaciones internacionales; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Matemáticas, Estadística, y afines; Derecho y afines; Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería administrativa y afines; Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Red Nacional De Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Planear, diseñar, realizar y controlar las estrategias para la articulación de las diferentes áreas de la UARIV y las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, para facilitar el flujo eficiente de información que garantice los insumos necesarios para el diseño implementación y evaluación de la política pública de asistencia atención y reparación integral a las víctimas, siguiendo la normativa legal vigente establecida por el Gobierno Nacional.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
- Proponer e implementar acciones de mejora en la estrategia de la Subdirección Red Nacional de Información, para dinamizar sus procesos, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y la UARIV. - Formular, diseñar, realizar y revisar lineamientos y protocolos para facilitar los procesos de intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas, al interior de la UARIV, de las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, bajo los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. - Identificar, analizar y formular las necesidades en materia de información, de las diferentes áreas de la UARIV y las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, para implementar las estrategias de gestión, garantizando la interoperabilidad con la Red Nacional de Información, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y la UARIV. - Proponer y establecer acuerdos de vinculación a la Red Nacional de Información, para lograr el flujo eficiente de la información y contribuir en el diseño, implementación y evaluación de programas comunes, de acuerdo con las condiciones de calidad establecidas por Subdirección Red Nacional de Información. - Articular y capacitar a las diferentes áreas de la UARIV y entidades del orden nacional y territorial, para alcanzar las condiciones óptimas que permitan el flujo eficiente de la información, bajo los estándares definidos por la Subdirección Red Nacional de Información y por el Gobierno Nacional. - Gestionar y analizar la producción de la información, para que sirva como insumo en el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subdirección Red Nacional de Información. - Diseñar, ejecutar, revisar y controlar los programas y proyectos resultantes de las necesidades identificadas en la Subdirección Red Nacional de Información, de acuerdo con la normativa vigente. - Participar en la coordinación interinstitucional para la conceptualización, conformación, articulación y puesta en marcha de la Red Nacional de Observatorios, de acuerdo con las normas establecidas por el Gobierno Nacional. - Liderar el Subcomité Nacional de Sistemas de Información, para propiciar espacios de deliberación, concertación y toma de decisión interinstitucional, que permitan la consolidación de la Red Nacional de Información bajo los parámetros establecidos por la normativa vigente. - Proponer, elaborar y presentar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.	

- 11. Estudiar, diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
- 12. Estudiar, diseñar, promover y presentar estrategias con enfoque diferencial acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
- 13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de Asistencia y reparación integral a las víctimas.
- 2. Geo referenciación.
- 3. Bases de Datos.
- 4. Redacción de documentos.
- 5. Herramientas estadísticas
- 6. Conflicto armado colombiano.
- 7. Herramientas de información. 10. Sistemas de información.
- 8. Análisis de información.
- 9. Formulación y evaluación de proyectos.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones, y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Red Nacional De Información

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diseñar, implementar y hacer seguimiento a las estrategias para la articulación de las diferentes áreas de la UARIV y las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, para facilitar el flujo eficiente de información que garantice los insumos necesarios para el diseño, implementación y evaluación de la política pública de asistencia atención y reparación integral a las víctimas, siguiendo la normativa legal vigente..

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Diseñar, elaborar e implementar lineamientos y protocolos, para facilitar los procesos de intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas al interior de la UARIV, de las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, bajo los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.
- 2. Identificar y analizar las necesidades en materia de información, de las diferentes áreas de la UARIV y las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, para implementar las estrategias de gestión, garantizando la interoperabilidad con la Red Nacional de Información, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y la UARIV.
- 3. Establecer y hacer seguimiento a los acuerdos de vinculación a la Red Nacional de Información, para lograr el flujo eficiente de la información, y contribuir en el diseño implementación y evaluación de los programas, de acuerdo con las condiciones de calidad establecidas por Subdirección Red Nacional de Información.

- 4. Capacitar a las diferentes áreas de la UARIV y entidades del orden nacional y territorial, para alcanzar las condiciones óptimas que permitan el flujo eficiente de la información, bajo los estándares definidos por la Subdirección Red Nacional de Información y por el Gobierno Nacional.
- 5. Producir y analizar información que sirva como insumo en el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subdirección Red Nacional de Información.
- 6. Participar en la coordinación interinstitucional para la conceptualización, conformación, articulación y puesta en marcha de la Red Nacional de Observatorios, de acuerdo con las normas establecidas por el Gobierno Nacional.
- 7. Llevar la secretaría técnica del Subcomité Nacional de Sistemas de Información, para propiciar espacios de deliberación, concertación y toma de decisión interinstitucional, que permitan la consolidación la Red Nacional de Información, bajo los parámetros establecidos por la normativa vigente.
- 8. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a los programas y proyectos resultantes de las necesidades identificadas en la Subdirección Red Nacional de Información, de acuerdo con la normativa vigente.
- 9. Proponer y elaborar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
- 10. Diseñar, promover y elaborar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
- 11. Diseñar, promover y presentar estrategias con enfoque diferencial acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
- 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de Asistencia y reparación integral a las víctimas.
- 2. Georeferenciación.
- 3. Bases de Datos.
- 4. Redacción de documentos.
- 5. Herramientas estadísticas
- 6. Conflicto armado colombiano.
- 7. Herramientas de información. 10. Sistemas de información.
- 8. Análisis de información.
- 9. Formulación y evaluación de proyectos.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones, y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Red Nacional De Información

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Implementar las estrategias para la articulación de las diferentes áreas de la UARIV y a las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, para facilitar el flujo eficiente de información que

garantice los insumos necesarios para el diseño, implementación y evaluación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, siguiendo la normativa legal vigente establecida por el Gobierno Nacional.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Elaborar, implementar y analizar los lineamientos y protocolos, para facilitar los procesos de intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas, al interior de la UARIV, de las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, bajo los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. 2. Elaborar y analizar los documentos de identificación de las entidades que tienen injerencia en la Política de Víctimas a la Red Nacional de Información, para lograr el flujo eficiente de la información y contribuir en el diseño implementación y evaluación de los programas, de acuerdo con las condiciones de calidad establecidas por Subdirección Red Nacional de Información. 3. Producir y analizar información que sirva como insumo en el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subdirección Red Nacional de Información. 4. Implementar y hacer seguimiento a los programas y proyectos, resultantes de las necesidades identificadas en la Subdirección Red Nacional de Información, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Asistencia y reparación integral a las víctimas. 2. Georeferenciación. 3. Bases de Datos. 4. Redacción de documentos. 5. Herramientas estadísticas 6. Conflicto armado colombiano. 7. Herramientas de información. 10. Sistemas de información. 8. Análisis de información. 9. Formulación y evaluación de proyectos.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones, y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Red Nacional De Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las estrategias para la articulación de las diferentes áreas de la UARIV y a las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, para facilitar el flujo eficiente de información, que garantice los insumos necesarios para el diseño, implementación y evaluación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, siguiendo la normativa legal vigente establecida por el Gobierno Nacional.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

1. Implementar y analizar los lineamientos y protocolos, para facilitar los procesos de intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas, al interior de la UARIV, de las entidades del orden nacional, territorial, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones de sociedad civil, bajo los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.
2. Elaborar y analizar los documentos de identificación de las entidades que tienen injerencia en la Política de Víctimas, a la Red Nacional de Información, para lograr el flujo eficiente de la información y contribuir en el diseño, implementación y evaluación de los programas, de acuerdo con las condiciones de calidad establecidas por Subdirección Red Nacional de Información.
3. Producir y analizar información que sirva como insumo en el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subdirección Red Nacional de Información.
4. Ejecutar los programas y proyectos resultantes de las necesidades identificadas en la Subdirección Red Nacional de Información, de acuerdo con la normativa vigente.
5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa legal vigente en materia de Asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Georeferenciación.
3. Bases de Datos.
4. Redacción de documentos.
5. Herramientas estadísticas
6. Conflicto armado colombiano.
7. Herramientas de información.
8. Sistemas de información.
9. Análisis de información.
10. Formulación y evaluación de proyectos.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones, y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Red Nacional De Información

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia.
2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente.
3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible.

4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiability Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Red Nacional De Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos. 2. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha. 3. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente. 4. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones, y afines.; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones, y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Red Nacional De Información	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia.	

- 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes.
- 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental.
- 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.
- 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.
- 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área.
- 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
- 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas.
- 2. Manejo de archivos y equipos de oficina.
- 3. Conocimientos básicos de ofimática.
- 4. Normas de Gestión documental.
- 5. Protocolos para atención a usuarios.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP

- Manejo de la información y de los recursos
- Uso de tecnologías de la información y la comunicación
- Confiabilidad técnica
- Capacidad de análisis

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones, y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

7. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ETNICOS

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación Del Empleo:	Director Técnico
Código:	0100
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo.
Cargo Del Jefe Inmediato:	Director(A) General
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Asuntos Étnicos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, controlar y organizar la realización de las actividades de la dirección de Asuntos Étnicos para el cumplimiento de las metas las obligaciones y los compromisos de la entidad de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente	

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Dirigir, controlar y organizar, juntamente con la Dirección de Gestión Interinstitucional, de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de las medidas consagradas en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y en la Ley 1448 del mismo año. 2. Dirigir, controlar y organizar, al interior de la unidad, las medidas de atención, asistencia y reparación para los grupos étnicos que sean concertadas y que buscan el respeto de usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, teniendo en cuenta el enfoque diferencial. 3. Dirigir, controlar y establecer la estrategia encaminada a propiciar el diálogo, la participación y el respeto por los derechos derivados de la diversidad étnica y cultural en el marco de las competencias y funciones asignadas a la Unidad. 4. Dirigir, controlar y organizar las acciones necesarias para asesorar y acompañar a las dependencias de la Unidad en la integración y aplicación de un enfoque diferencial étnico, transversal a las medidas de atención y reparación integral a víctimas. 5. Dirigir, controlar y organizar las estrategias y asistir al Director General en la formulación concertada de políticas que garanticen condiciones para el efectivo ejercicio de los derechos de los grupos étnicos, consagrados en la Constitución Política, en la ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, en el marco de las competencias de la Unidad. 6. Establecer la metodología que permita dinamizar los espacios de participación de los grupos étnicos en los que se desarrollen planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, que valoren y propendan por su reconocimiento y el fortalecimiento de su capacidad de apropiación y salvaguarda de sus expresiones culturales. 7. Dirigir, controlar y organizar la ejecución de las acciones para que en los territorios se cumplan las políticas de asistencia y reparación integral a víctimas en desarrollo de las funciones establecidas por la ley, con criterios diferenciales. 8. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Cultura grupos étnicos 2. Organización y estructura estatal 3. Trabajo comunitario 4. Coordinación interinstitucional 5. Formulación y seguimiento a proyectos 6. Sistema de gestión de calidad 7. Elaboración indicadores de gestión 8. Planeación estratégica. 9. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 10. Normativa sobre minorías étnicas 11. Enfoque diferencial 12. Habilidades básicas de procesamiento de información	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Ciencia Política, relaciones internacionales; Psicología; Administración; Economía; Derecho y afines; Educación; Comunicación social, periodismo y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.
VIII. ALTERNATIVA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales;	

Ciencia Política, relaciones internacionales; Psicología; Administración; Economía; Derecho y afines; Educación; Ingeniería de sistemas, telemática y afines y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Asuntos Étnicos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, implementar y evaluar actividades de la dirección de Asuntos Étnicos, para el cumplimiento de las metas, las obligaciones, y los compromisos de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Articular la incorporación del enfoque diferencial étnico para la garantía del reconocimiento y la observancia de los derechos de los diferentes grupos étnicos de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, especialmente en los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y Decreto 1084 de 2015. 2. Evaluar las adecuaciones institucionales adelantadas para implementar las diferentes medidas de atención y reparación a víctimas pertenecientes a grupos étnicos de acuerdo con lo establecido en los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente. 3. Promover el cumplimiento de órdenes judiciales y medidas de protección para garantizar el goce efectivo de derechos de acuerdo con la normativa legal vigente. 4. Realizar actividades para la creación de un sistema descentralizado de consulta y de documentación para que las autoridades y organizaciones de grupos étnicos tengan acceso libre, expedito y permanente a esta información de acuerdo con la normativa legal vigente. 5. Promover la concertación de procesos para la atención y reparación integral de acuerdo con la normativa legal vigente. 6. Revisar y elaborar conceptos técnicos del área, de acuerdo con los términos establecidos y con los lineamientos institucionales. 7. Diseñar, evaluar, ajustar y establecer acciones correctivas en temas relacionados con la dependencia para contribuir con la calidad en los resultados, de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en los resultados de evaluación de la gestión de la dependencia. 8. Cumplir con las actividades que correspondan al plan de acción de la dependencia de acuerdo con su competencia. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa grupos étnicos 2. Trabajo comunitario 3. Formulación y seguimiento a proyectos 4. Elaboración indicadores de gestión 5. Planeación estratégica. 6. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 7. Enfoque diferencial 8. Habilidades básicas de procesamiento de información	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Ciencia política, Relaciones Internacionales; Psicología; Economía; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Derecho y afines; Comunicación social, periodismo, y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Asuntos Étnicos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Planificar y desarrollar actividades de la Dirección de Asuntos Étnicos para el cumplimiento de las metas las obligaciones y los compromisos de la entidad de acuerdo con la normativa vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Articular la incorporación del enfoque diferencial étnico para la garantía el reconocimiento y la observancia de los derechos de los diferentes grupos étnicos de acuerdo con lo establecido en los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente. 2. Evaluar las adecuaciones institucionales adelantadas para implementar las diferentes medidas de atención y reparación a víctimas pertenecientes a grupos étnicos de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2011 y los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente. 3. Implementar el cumplimiento de órdenes judiciales y medidas de protección para garantizar el goce efectivo de derechos de acuerdo con la normativa legal vigente. 4. Administrar y depurar la información de un sistema descentralizado de consulta y de documentación para que las autoridades y organizaciones de grupos étnicos tengan acceso libre expedito y permanente a esta información de acuerdo con la normativa legal vigente. 5. Realizar la concertación de procesos para la atención y reparación integral de grupos étnicos de acuerdo con la normativa legal vigente. 6. Diseñar, evaluar y ajustar estrategias de enfoque diferencial acordes con la temática del área laboral, de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente. 7. Diseñar, evaluar y ajustar los conceptos técnicos de acuerdo con los términos establecidos y con los lineamientos institucionales. 8. Diseñar, evaluar y ajustar acciones correctivas en temas relacionados con la dependencia para contribuir con la calidad en los resultados, de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en los resultados de la gestión al interior de la dependencia. 9. Realizar las actividades que correspondan al plan de acción de la dependencia de acuerdo con su competencia. 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa grupos étnicos 2. Trabajo comunitario 3. Formulación y seguimiento a proyectos 4. Elaboración indicadores de gestión 5. Planeación estratégica. 6. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 7. Enfoque diferencial 8. Habilidades básicas de procesamiento de información	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Ciencia política, Relaciones Internacionales; Psicología; Economía; Ingeniería de sistemas, telemática y afines: Ingeniería industrial, y afines; Comunicación social, periodismo, y afines; Derecho y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Asuntos Étnicos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar y contribuir con la realización de las actividades de la dirección de Asuntos Étnicos, para el cumplimiento de las metas, las obligaciones y los compromisos de la entidad y la dependencia de acuerdo con los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y demás normativa legal vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
- Articular la incorporación del enfoque diferencial étnico para la garantía el reconocimiento y la observancia de los derechos de los diferentes grupos étnicos de acuerdo con lo establecido en los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente. Evaluar las adecuaciones institucionales adelantadas para implementar las diferentes medidas de atención y reparación a víctimas pertenecientes a grupos étnicos de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2011 y los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente - Promover el cumplimiento de órdenes judiciales y medidas de protección para garantizar el goce efectivo de derechos de acuerdo con la normativa legal vigente - Liderar la creación de un sistema descentralizado de consulta y de documentación para que las autoridades y organizaciones de grupos étnicos tengan acceso libre expedito y permanente a esta información de acuerdo con la normativa legal vigente - Promover la concertación de procesos para la atención y reparación integral de grupos étnicos de acuerdo con la normativa legal vigente - Proponer e implementar estrategias de enfoque diferencial acordes con la temática del área laboral, de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente. - Proponer y presentar estrategias para mejorar los servicios prestados cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos. - Implementar las actividades que correspondan al plan de acción de la dependencia de acuerdo a su competencia. - Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
- Normativa grupos étnicos - Trabajo comunitario - Formulación y seguimiento a proyectos - Elaboración indicadores de gestión - Planeación estratégica. - Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas - Enfoque diferencial - Habilidades básicas de procesamiento de información	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA

Ciencia política, Relaciones Internacionales; Psicología; Economía; Ingeniería de sistemas, telemática y afines: Ingeniería industrial, y afines; Comunicación social, periodismo, y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	13
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Asuntos Étnicos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Articular y contribuir con la realización de las actividades de la dirección de Asuntos Étnicos, para el cumplimiento de las metas las obligaciones y los compromisos de la entidad de acuerdo con Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Articular la incorporación del enfoque diferencial étnico para la garantía el reconocimiento y la observancia de los derechos de los diferentes grupos étnicos de acuerdo con lo establecido en los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente. Evaluar las adecuaciones institucionales adelantadas para implementar las diferentes medidas de atención y reparación a víctimas pertenecientes a grupos étnicos de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2011 y los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente 2. Promover el cumplimiento de órdenes judiciales y medidas de protección para garantizar el goce efectivo de derechos de acuerdo con la normativa legal vigente 3. Realizar la concertación de procesos para la atención y reparación integral de grupos étnicos de acuerdo con la normativa legal vigente. 4. Realizar las actividades que correspondan al plan de acción de la dependencia de acuerdo a su competencia. 6. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa grupos étnicos 2. Trabajo comunitario 3. Formulación y seguimiento a proyectos 4. Elaboración indicadores de gestión 5. Planeación estratégica. 6. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 7. Enfoque diferencial 8. Habilidades básicas de procesamiento de información	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Ciencia política, Relaciones Internacionales; Psicología; Economía; Ingeniería de sistemas, telemática y afines: Ingeniería industrial, y afines; Comunicación social, periodismo, y afines; Derecho y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Asuntos Étnicos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Articular y realizar actividades de la dirección de Asuntos Étnicos para el cumplimiento de las metas las obligaciones y los compromisos de la entidad de acuerdo con Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar y realizar las acciones establecidas en el Plan de Acción, para el cumplimiento de las funciones misionales, de acuerdo con los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente. 2. Realizar y promover el cumplimiento de las tareas requeridas, para cada función misional, para garantizar el goce efectivo de derechos, de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Desarrollar y realizar el seguimiento a las acciones que adelante la Dirección de Asuntos Étnicos, de acuerdo con los instrumentos establecidos para tal fin. 4. Estudiar y presentar estrategias de enfoque diferencial acordes con la temática del área laboral, de acuerdo con las actualizaciones y la normativa vigente. 5. Promover el cumplimiento de órdenes judiciales y medidas de protección para garantizar el goce efectivo de derechos de acuerdo con la normativa legal vigente 6. Adelantar revisiones y proponer ajustes a los procedimientos de la dependencia de acuerdo con el SIG y demás normas de calidad que implemente la Unidad. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa grupos étnicos 2. Trabajo comunitario 3. Formulación y seguimiento a proyectos 4. Elaboración indicadores de gestión 5. Planeación estratégica. 6. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 7. Enfoque diferencial 8. Habilidades básicas de procesamiento de información	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Ciencia política, Relaciones Internacionales; Psicología; Economía; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Comunicación social, periodismo, y afines; Derecho y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección de Asuntos Étnicos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Realizar actividades de la dirección de Asuntos Étnicos para el cumplimiento de las metas las obligaciones y los compromisos de la entidad de acuerdo con Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar actividades establecidas en el Plan de Acción de la dependencia, para el cumplimiento de las funciones misionales de acuerdo con los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la normativa legal vigente. 2. Realizar tareas requeridas para el cumplimiento de cada función misional de la dependencia, para garantizar el goce efectivo de derechos de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Promover el cumplimiento de órdenes judiciales y medidas de protección para garantizar el goce efectivo de derechos de acuerdo con la normativa legal vigente. 4. Hacer el seguimiento a las acciones que adelante la Dirección de Asuntos Étnicos de acuerdo con los instrumentos establecidos para tal fin. 5. Realizar los reportes necesarios del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con los requerimientos que se presenten. 6. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa grupos étnicos 2. Trabajo comunitario 3. Formulación y seguimiento a proyectos 4. Elaboración indicadores de gestión 5. Planeación estratégica. 6. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 7. Enfoque diferencial 8. Habilidades básicas de procesamiento de información.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Ciencia política, Relaciones Internacionales; Psicología; Economía; Ingeniería de sistemas, telemática y afines: Ingeniería industrial, y afines; Comunicación social, periodismo, y afines; Derecho y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

GRUPO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo De Pueblos Y Comunidades Indígenas	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar y liderar la formulación de lineamientos concertados de medidas de reparación atención y asistencia de los pueblos y comunidades indígenas respetando sus usos y costumbres en el marco de la ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

1. Coordinar las actuaciones de las entidades que conforman el SNARIV en lo que se refiere a la ejecución e implementación de las medidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4633 de 2011, así como las acordadas en el marco de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de Pueblos y Comunidades Indígenas de las comunidades registradas
2. Formular concertadamente lineamientos frente al reconocimiento y respeto de uso y costumbres de los pueblos indígenas, así como sus derechos colectivos en las medidas de atención, asistencia y reparación dirigidas a esta población.
3. Diseñar la estrategia encaminada a propiciar el diálogo, la participación y el respeto por los derechos derivados de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas en el marco de las competencias y funciones asignadas a la Unidad
4. Asesorar al Director General en la formulación concertada de políticas que garanticen el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen.
5. Diseñar la estrategia y herramientas que permita dinamizar los espacios de participación de los pueblos comunidades indígenas
6. Desarrollar planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, que propendan por el reconocimiento y el fortalecimiento de la capacidad de apropiación y salvaguarda de las expresiones culturales de los pueblos indígenas.
7. Coordinar las acciones institucionales e interinstitucionales para los retornos y/o reubicaciones de colectivos indígenas y su articulación con los procesos de reparación colectiva.
8. Coordinar las acciones institucionales e interinstitucionales para los procesos de restitución de derechos territoriales de colectivos indígenas y su articulación con los procesos de reparación colectiva.
9. Incorporar el enfoque diferencial indígena en los procesos de la Unidad
10. las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Cultura grupos étnicos
2. Organización y estructura estatal
3. Trabajo comunitario
4. Coordinación interinstitucional
5. Formulación y seguimiento a proyectos
6. Sistema de gestión de calidad
7. Elaboración indicadores de gestión
8. Planeación estratégica.
9. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas
10. Normativa sobre minorías étnicas
11. Enfoque diferencial
12. Habilidades básicas de procesamiento de información

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Toma de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Derecho y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo De Pueblos Y Comunidades Indígenas

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar y promover las acciones tendientes a la reparación colectiva de los pueblos y comunidades indígenas contempladas en la ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Garantizar la ejecución y los recursos para la consulta previa de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de Pueblos y Comunidades Indígenas con el apoyo y coordinación logística del Ministerio del Interior.
- 2. Asesorar a los miembros de las comunidades registradas y pueblos indígenas que pretendan acceder a la indemnización administrativa e indemnización colectiva en el marco del Planes Integrales de Reparación Colectiva de Pueblos y Comunidades Indígenas
- 3. Diseñar e implementar módulos de capacitación en manejo de comunidades registradas y pueblos indígenas para el acceso a indemnizaciones colectiva y administrativas
- 4. Acompañar a las diferentes dependencias de la Unidad en la integración y aplicación de un enfoque diferencial étnico, transversal a las medidas de atención y reparación integral a víctimas
- 5. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia
- 6. Incorporar el enfoque diferencial indígena en los procesos de la Unidad.
- 7. Gestionar los recursos técnicos, económicos y humanos, para el desarrollo, ejecución y evaluación de los planes integrales de reparación colectiva de pueblos y comunidades indígenas
- 8. las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Cultura grupos étnicos
- 2. Organización y estructura estatal
- 3. Trabajo comunitario
- 4. Coordinación interinstitucional
- 5. Formulación y seguimiento a proyectos
- 6. Sistema de gestión de calidad
- 7. Elaboración indicadores de gestión
- 8. Planeación estratégica.
- 9. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas
- 10. Normativa sobre minorías étnicas
- 11. Enfoque diferencial
- 12. Habilidades básicas de procesamiento de información

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Toma de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Derecho y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo De Pueblos Y Comunidades Indígenas

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Gestionar y analizar la información que contempla variables étnicas de los pueblos y comunidades indígenas en cumplimiento de la política de atención y asistencia y reparación a las víctimas del conflicto

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Gestionar por medio del componente étnico del Registro Único de Víctimas, los datos referidos a las violaciones e infracciones de que trata el Artículo 30 del Decreto Ley 4633 de 2011. 2. Apoyar el análisis de las variables étnicas referidas a las violaciones de que trata el numeral anterior. 3. Realizar la caracterización territorial en coordinación con la Unidad de Gestión de Tierras y Territorios abonados de pueblos y comunidades indígenas en el marco del artículo 153 del Decreto Ley 4633 de 2011. 4. Apoyar en la creación de un sistema descentralizado de documentación y consulta que contenga expedientes, libros, documentos y otros materiales sobre los derechos, situaciones fácticas y jurídicas y las relacionadas con la reparación integral de los pueblos indígenas 5. Apoyar la ejecución de las acciones para que en los territorios se cumplan las políticas de asistencia y reparación integral a víctimas en desarrollo de las funciones establecidas por la ley, con criterios diferenciales 6. Incorporar el enfoque diferencial indígena en los procesos de la Unidad 7. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Cultura grupos étnicos 2. Organización y estructura estatal 3. Trabajo comunitario 4. Coordinación interinstitucional 5. Formulación y seguimiento a proyectos 6. Sistema de gestión de calidad 7. Elaboración indicadores de gestión 8. Planeación estratégica. 9. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 10. Normativa sobre minorías étnicas 11. Enfoque diferencial 12. Habilidades básicas de procesamiento de información	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Derecho y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

GRUPO DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL Y/O GRUPO: Grupo de Reparación y Atención a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar y liderar la formulación de lineamientos concertados de medidas de reparación atención y asistencia de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras respetando sus usos y costumbres en el marco de la ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635 de 2011, sus decretos reglamentarios, y los autos constitucionales	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

1. Realizar acciones que busquen la garantía de los derechos como sujetos colectivos e individuales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el marco del artículo 3 del decreto ley 4635 de 2011 mediante acciones competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el SNARIV.
2. Implementar acciones para la protección y garantía de los derechos de subsistencia mínima en diálogo permanente con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
3. Coordinar con la Dirección de Gestión Social y Humanitaria las acciones para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
4. Coordinar el proceso de retornos y reubicaciones de acuerdo con los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
5. Coordinar y diseñar con los ministerios del interior y el ministerio publico los mecanismos y estrategias para eliminar las barreras de racismo y discriminación a las que son expuestas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los procesos de reparación individual y colectivo.
6. Formular con participación de los representantes de la comunidad comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras un protocolo de ayuda humanitaria en materia de alimentación, vestimenta, atención médica, psicosocial, alojamiento transitorio y las demás que determine la ley.
7. Formular los lineamientos en materia de caracterización para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los procesos urbanos y rurales.
8. Definir y formular metodologías de los procesos de concertación y consulta previa en conjunto con el Ministerio del Interior y el Ministerio Publico.
9. Generar acciones que garanticen la participación de la comunidad en los espacios de diseño, implementación, ejecución, y evaluación de la política pública de víctimas a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.
10. Articular con la Subdirección Red Nacional de Información, Subdirección de Valoración y Registro, la información necesaria para las adecuaciones del sistema, procesos, y procedimientos en el marco del artículo 3 del decreto ley 4635 de 2011.
11. Diseñar la estrategia encaminada a propiciar el diálogo, la participación y el respeto por los derechos derivados de la diversidad étnica y cultural en el marco de las competencias y funciones asignadas a la Unidad
12. Diseñar, en coordinación con el Ministerio del Interior, los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las comunidades en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral
13. Coordinar con la Dirección de Gestión Interinstitucional las acciones de las entidades del SNARIV para la implementación del decreto ley 45635 de 2011.
14. Asesorar al director de la Dirección de Asuntos Étnicos en la formulación de las políticas que garanticen las condiciones para el ejercicio de los derechos de las c comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
15. Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la reconstrucción y fortalecimiento de la identidad étnico cultural de las comunidades que sean víctimas en los términos del presente decreto
16. Diseñar y ejecutar los planes integrales de reparación colectiva.
17. Articular con la Dirección de Reparación el diseño e implementación de los módulos de capacitación en inversión adecuada de la indemnización individual y colectiva.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Cultura grupos étnicos
2. Organización y estructura estatal
3. Trabajo comunitario
4. Coordinación interinstitucional
5. Formulación y seguimiento a proyectos
6. Sistema de gestión de calidad
7. Elaboración indicadores de gestión
8. Planeación estratégica.
9. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas
10. Normativa sobre minorías étnicas
11. Enfoque diferencial
12. Habilidades básicas de procesamiento de información

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Toma de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Derecho y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONALY/O GRUPO: Grupo de Reparación y Atención a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar y promover las acciones tendientes a la reparación colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras contempladas en la ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de2011	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar acciones que busquen la garantía de los derechos como sujetos colectivos e individuales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el marco del artículo 3 del decreto ley 4635 de 2011 mediante acciones competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el SNARIV. 2. Establecer escenarios de dialogo institucional y comunitario con las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras para que tengan injerencia en la formulación, implementación, y seguimiento de la política de prevención y protección, asistencia, atención y reparación integral 3. Desarrollar estrategias de sensibilización y concientización sobre los derechos específicos de las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras víctimas con enfoque diferencial en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011 y los autos de la corte constitucional. 4. Proponer recomendaciones en el marco de las acciones de prevención y protección integral a las víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras 5. Diseñar los procedimientos y componentes de la atención humanitaria con enfoque étnico de modo que sean flexibles y adecuados de acuerdo con los usos y costumbres propias de las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras afectadas por el desplazamiento forzado. 6. Adoptar las medidas necesarias para garantizarla reparación integral de las víctimas que trata el Decreto Ley 4635 de 2011 étnica y culturalmente diferenciados mediante el plan integral de reparación colectiva. 7. Establecer e implementar mecanismos para hacer seguimiento a la rehabilitación física, psicosocial y social con el fin de restablecer la autonomía de las víctimas para desempeñarse en su entorno familiar, cultural, productivo, y social y ejercer sus derechos constitucionales. 8. Diseñar, en coordinación con el Ministerio del Interior, los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las comunidades en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral 9. Adelantar las acciones necesarias para asesorar y acompañar a las dependencias de la Unidad en la integración y aplicación de un enfoque diferencial étnico, transversal a las medidas de atención y reparación integral a víctimas 10. Ajustar y concertar con la Dirección de gestión Interinstitucional, las acciones de las entidades del SNARIV para la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 11. Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la reconstrucción y fortalecimiento de la identidad étnico cultural de las comunidades que sean víctimas en los términos del presente decreto 12. Diseñar y ejecutar los planes integrales de reparación colectiva 13. Hacer seguimiento y evaluación a los palanes de reparación colectiva 14. Articular acciones con la Unidad de Restitución de Tierras para la actualización y gestión de la información.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Cultura grupos étnicos 2. Organización y estructura estatal 3. Trabajo comunitario 4. Coordinación interinstitucional 5. Formulación y seguimiento a proyectos 6. Sistema de gestión de calidad 7. Elaboración indicadores de gestión 8. Planeación estratégica. 9. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas	

10. Normativa sobre minorías étnicas	
11. Enfoque diferencial	
12. Habilidades básicas de procesamiento de información	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Toma de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Derecho y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL/O GRUPO: Grupo de Reparación y Atención a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Gestionar y analizar la información que contempla variables étnicas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras en cumplimiento de la política de atención y asistencia y reparación a las víctimas del conflicto	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar acciones que busquen la garantía de los derechos como sujetos colectivos e individuales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el marco del artículo 3 del decreto ley 4635 de 2011 mediante acciones competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el SNARIV.	
2. Generar insumos para la implementación de los modelos de subsistencia mínima de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, haciendo seguimiento de acuerdo con la temporalidad y contenido de la ayuda humanitaria de acuerdo con la condición de vulnerabilidad	
3. Adoptar las medidas necesarias para garantizarla reparación integral de las víctimas que trata el Decreto Ley 4635 de 2011 étnica y culturalmente diferenciados mediante el plan integral de reparación colectiva	
4. Garantizar el acompañamiento durante el proceso de consulta del PIRC para proponer y promover proyectos y programas que garanticen el carácter reparador de la indemnización a título colectivo	
5. Proponer acciones encaminadas a las garantías de no repetición para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras	
6. Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la reconstrucción y fortalecimiento de la identidad étnico cultural de las comunidades que sean víctimas en los términos del presente decreto	
7. Hacer seguimiento y evaluación a los planes de reparación colectiva	
8. Hacer seguimiento a los procesos de atención a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras a través de los diferentes canales de información y atención que la Unidad disponga, para que los mismos incorporen lo estipulado en el Decreto Ley 4635 de 2011 y los autos de la corte constitucional.	
9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del grupo de trabajo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

1. Cultura grupos étnicos 2. Organización y estructura estatal 3. Trabajo comunitario 4. Coordinación interinstitucional 5. Formulación y seguimiento a proyectos 6. Sistema de gestión de calidad 7. Elaboración indicadores de gestión 8. Planeación estratégica. 9. Normativa y jurisprudencia en Atención y Reparación a Víctimas 10. Normativa sobre minorías étnicas 11. Enfoque diferencial 12. Habilidades básicas de procesamiento de información	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y afines; Psicología; Administración; Ciencia política, Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Derecho y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada

8.DIRECCIONES TERRITORIALES

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación Del Empleo:	Director Territorial
Código:	0042
Grado:	19
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo Del Jefe Inmediato:	Director(A) General
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección Territorial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adoptar, dirigir, adelantar, mantener, velar y perfeccionar las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Adoptar, dirigir, adelantar, asistir, mantener, velar y perfeccionar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General. 2. Proponer y asistir en la formulación de planes y programas con el objeto de garantizar la articulación institucional y de las organizaciones públicas, privadas y sociales involucradas en el proceso ayuda, atención, asistencia y reparación de las víctimas, objeto de la Unidad. 3. Adelantar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que desarrolle en su jurisdicción, conforme a los lineamientos de las dependencias correspondientes. 4. Proponer y asistir en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, bajo las directrices del Director General de la Unidad. 5. Proponer y asistir la coordinación para la creación, fortalecimiento, implementación y gerencia de los Centros Regionales de Atención y Reparación que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones, conforme lo determine la Dirección General. 6. Celebrar los contratos y convenios que permitan el desarrollo de las funciones institucionales en el territorio de su competencia para los cuales haya sido delegado.	

7. Administrar los bienes y elementos destinados a la prestación de los servicios y el funcionamiento de la sede territorial. 8. Responder por la atención a los ciudadanos que demanden los servicios de la entidad en su respectiva jurisdicción de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos y delegaciones señaladas al interior de la Unidad. 9. Rendir los informes requeridos por los órganos competentes, sobre las actividades desarrolladas y el funcionamiento general de la dirección territorial, en coordinación con las dependencias correspondientes. 10. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia de acuerdo con los sistemas de gestión fijados en la Unidad. 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Organización y funcionamiento del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Resolución de Conflictos. 5. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 6. Planeación y Gestión Estratégica. 7. Relaciones interinstitucionales. 8. Sistema Integrado de Gestión. 9. Gestión del talento humano.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Contaduría pública; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, artes liberales; Derecho y afines; Comunicación Social, Periodismo y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Educación; Agronomía; Medicina Veterinaria; Zootecnia; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección Territorial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Orientar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para permitir el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar, formular, implementar y mejorar la metodología de aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial y departamento para permitir el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados en la Unidad.	

- 2. Monitorear, prestar y mejorar la asistencia y atención a las víctimas para permitir la reparación integral de acuerdo con la normativa vigente, las estrategias y los parámetros de la Unidad.
- 3. Articular las relaciones con las entidades del territorio y específicas de la nación para que las instituciones puedan brindar la asistencia, atención y reparación integral a la víctima, para hacer efectivo el goce de sus derechos de acuerdo con la normativa vigente, las estrategias y los parámetros de la Unidad.
- 4. Analizar y valorar el desarrollo y los resultados del plan de acción, las acciones correctivas y de mejora desarrolladas al interior de la dependencia para contribuir con el mejoramiento continuo de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 5. Elaborar y presentar informes de la gestión territorial correspondiente para el aval del Director y reporte a la Dirección general, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Entidad.
- 6. Implementar y revisar la atención de los centros Regionales de Atención y Reparación de acuerdo con las políticas institucionales.
- 7. Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera.
- 8. Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la Dirección Territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación.
- 9. Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)
- 10. Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, cuando así se requiera.
- 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 4. Normas de calidad NTCGP 1000 e ISO 9001
- 5. Manejo de población víctima del conflicto armado en Colombia.
- 6. Lineamientos técnicos de enfoque psicosocial de atención a víctimas

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Ingeniería Administrativa y afines, Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección Territorial

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Controlar, aplicar, evaluar, valorar y proponer las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar, analizar y proponer mejoras a la metodología de aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para permitir el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos de la Unidad. 2. Articular e implementar los acuerdos con las entidades territoriales y/o nacionales de su competencia en la correspondiente territorial, para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Unidad de acuerdo con la normativa vigente. 3. Implementar los procedimientos y protocolos establecidos para brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a la víctima de acuerdo con los lineamientos de la Unidad y la normativa vigente. 4. Proponer, ajustar e implementar el plan de acción de la territorial, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, los parámetros establecidos y la normativa vigente. 5. Analizar, proponer y desarrollar acciones correctivas en temas relacionados con la dependencia para contribuir con la calidad en los resultados de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en las auditorías internas y externas. 6. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios en su respectiva territorial de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativa vigentes. 7. Proyectar de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la respectiva territorial por los usuarios internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley, los procedimientos internos establecidos y la normativa vigente. 8. Implementar el enfoque diferencial y en derechos humanos en los diferentes procedimientos internos de acuerdo con los parámetros establecidos y la normativa vigente. 9. Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera. 10. Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la Dirección Territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación. 11. Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) 12.Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, cuando así se requiera 13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
VI CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Normas de calidad NTCGP 1000 e ISO 9001 5. Manejo de población víctima del conflicto armado en Colombia. 6. Lineamientos técnicos de enfoque psicosocial de atención a víctimas.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Ingeniería Administrativa y afines, Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación;	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	20
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección Territorial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Gestionar la implementación, desarrollo y seguimiento de los planes, programas y proyectos, así como su articulación con entidades y partes interesadas, con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales y de acuerdo con los requerimientos de la Dirección y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar actividades relacionadas con la implementación y seguimiento de los planes programas y proyectos, con el fin cumplir con la planeación establecida para la respectiva territorial, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección y la normativa vigente. 2. Articular e implementar los acuerdos con las entidades territoriales y/o nacionales de su competencia en la correspondiente territorial, para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Unidad de acuerdo con la normativa vigente. 3. Implementar los procedimientos y protocolos establecidos para brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a las víctimas de acuerdo con los lineamientos de la Unidad y la normativa vigente. 4. Proponer, ajustar e implementar el plan de acción de la territorial, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, los parámetros establecidos y la normativa vigente. 5. Analizar, proponer y desarrollar acciones correctivas en temas relacionados con la dependencia para contribuir con la calidad en los resultados de acuerdo con las observaciones y no conformidades detectadas en las auditorías internas y externas. 6. Ejercer actividades de supervisión de los contratos de la respectiva territorial y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos institucionales dando cumplimiento a la normativa vigente. 7. Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera. 8. Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la Dirección Territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación. 9. Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) 10. Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, cuando así se requiera 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Normas de calidad NTCGP 1000 e ISO 9001 5. Manejo de población víctima del conflicto armado en Colombia. 6. Lineamientos técnicos de enfoque psicosocial de atención a víctimas.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en disciplinas el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Ingeniería Administrativa y afines, Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección Territorial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar y hacer seguimiento a la intervención de los planes, programas, estrategias y proyectos de la Entidad en el territorio, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales, teniendo en cuenta las políticas del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, las directrices y procedimientos de la Unidad y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar, evaluar y hacer seguimiento a las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial y departamento, para permitir el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad. 2. Implementar directrices para la coordinación y articulación de las entidades del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio de acuerdo con los requerimientos institucionales. 3. Articular e implementar los acuerdos con las entidades de su competencia en su correspondiente departamento, dirección territorial y específicas de la nación, para asegurar el cumplimiento del objeto de la Unidad en las acciones de las entidades para permitir el goce de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la normativa vigente, las estrategias y los parámetros de la Unidad. 4. Aplicar, analizar y proponer mejoras en la metodología de la implementación de los lineamientos nacionales que aplican en el territorio y en el departamento para que la territorial pueda brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a las víctimas para permitir el goce de sus derechos de acuerdo con la ley y a los lineamientos generados para su aplicación. 5. Articular las relaciones con las entidades del territorio y específicas de la nación para que las instituciones puedan brindar la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas permitiendo el goce de sus derechos de acuerdo con la normativa vigente, las estrategias y los parámetros de la Unidad. 6. Socializar en la Dirección Territorial correspondiente la suscripción de alianzas estratégicas con las entidades territoriales, de acuerdo con las líneas de acción sectoriales. 7. Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera. 8. Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la Dirección Territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación. 9. Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) 10. Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, cuando así se requiera 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Manejo de población vulnerable. 5. Lineamientos técnicos de enfoque psicosocial de atención a víctimas.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	13
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección Territorial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar, evaluar y comparar las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar, evaluar y comparar la metodología de aplicación, seguimiento y ajuste de las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad. 2. Proyectar y proponer en los comités territoriales de justicia transicional a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral al coordinar las acciones con las entidades que conforman el SNARIV. 3. Realizar acciones que permitan garantizar la no repetición de los actos violatorios de los derechos humanos por causas del conflicto armado, de acuerdo con las políticas establecidas. 4. Implementar acciones en materia de inclusión e inversión social de acuerdo con las directrices de la dirección general de la Unidad, la normativa vigente y los planes de desarrollo territoriales. 5. Realizar los procedimientos y protocolos establecidos para brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a las víctimas de acuerdo con los lineamientos de la Unidad y la normativa vigente. 6. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios en su respectiva territorial de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativa vigentes. 7. Proponer, ajustar e implementar el plan de acción de la territorial, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, los parámetros establecidos y la normativa vigente. 8. Proyectar de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la respectiva territorial por los usuarios internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley, los procedimientos internos establecidos y la normativa vigente. 9. Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera.	

- 10. Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la Dirección Territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación.
- 11. Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)
- 12. Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, cuando así se requiera
- 13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 4. Manejo de población vulnerable.
- 5. Lineamientos técnicos de enfoque psicosocial de atención a víctimas.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Ingeniería administrativa y afines, Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias;; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	12
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección Territorial

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Implementar, evaluar y seguir las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad y la normativa vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Implementar y evaluar la metodología de aplicación y seguimiento a las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para permitir el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad.
- 2. Proyectar y proponer en los comités territoriales de justicia transicional a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral al acordar las acciones con las entidades que conforman el SNARIV, la materialización de las garantías de no repetición y organizar las actividades en materia de inclusión e inversión social de acuerdo con las directrices de la dirección general de la Unidad, la normativa vigente y los planes de desarrollo territoriales.

- 3. Implementar los procedimientos y protocolos establecidos para brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a las víctimas de acuerdo con los lineamientos de la Unidad y la normativa vigente.
- 4. Proponer, ajustar e implementar el plan de acción de la territorial, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, los parámetros establecidos y la normativa vigente.
- 5. Formular y cuestionar los conceptos técnicos de acuerdo con su competencia en los términos establecidos, los lineamientos de la Unidad.
- 6. Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera.
- 7. Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la Dirección Territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación.
- 8. Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)
- 9.Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, cuando así se requiera
- 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 4. Manejo de población víctima del conflicto armado en Colombia.
- 5. Lineamientos técnicos de enfoque psicosocial de atención a víctimas

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Ingeniería Administrativa y afines, Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias;; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección Territorial

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Proyectar e implementar las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad y la normativa vigente.

IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Implementar y evaluar la metodología de aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para permitir el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad. 2. Presentar proposiciones en los comités territoriales de justicia transicional a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral al adaptar las acciones con las entidades que conforman el SNARIV. 3. Implementar acciones en materia de inclusión e inversión social de acuerdo con las directrices de la dirección general de la Unidad, la normativa vigente y los planes de desarrollo territoriales. 4. Realizar los procedimientos y protocolos establecidos para brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a las víctimas de acuerdo con los lineamientos de la Unidad y la normativa vigente. 5. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios en su respectiva territorial de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativa vigentes. 6. Proponer e implementar el plan de acción de la territorial, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, los parámetros establecidos y la normativa vigente. 7. Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera. 8. Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la Dirección Territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación. 9. Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) 10. Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, cuando así se requiera 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad. 5. Manejo de población víctima del conflicto armado en Colombia. 6. Lineamientos técnicos de enfoque psicosocial de atención a víctimas.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Ingeniería Administrativa y afines, Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09

Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección Territorial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar y analizar las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad y la normativa vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar la metodología de aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad. 2. Proyectar y proponer en los comités territoriales de justicia transicional a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral al enlazar las acciones con las entidades que conforman el SNARIV. 3. Implementar acciones en materia de inclusión e inversión social de acuerdo con las directrices de la dirección general de la Unidad, la normativa vigente y los planes de desarrollo territoriales. 4. Realizar los procedimientos y protocolos establecidos para brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a las víctimas de acuerdo con los lineamientos de la Unidad y la normativa vigente. 5. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios en su respectiva territorial de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativa vigentes. 6. Proponer, ajustar e implementar el plan de acción de la territorial, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, los parámetros establecidos y la normativa vigente. 7. Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera. 8. Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la Dirección Territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación. 9. Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) 10. Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, cuando así se requiera 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Políticas, objetivos, misión y visión de la Unidad. 5. Manejo de población vulnerable. 6. Lineamientos técnicos de enfoque psicosocial de atención a víctimas.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Ingeniería Administrativa y afines, Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia;	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Psicología; Terapias;; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Dirección Territorial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Administrativo
Código:	3124

Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA/GRUPO FUNCIONAL: Dirección Territorial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar acciones propias de la recolección y registro de información, trámites, gestión documental, soporte técnico, y presentación de informes pertinentes a los planes estratégicos y operativos, requeridos por la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos y necesidades del área de desempeño.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Recolectar y depurar la información, relacionada con los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos y que permita el seguimiento y evaluación de estos. 2. Registrar en los instrumentos establecidos, la información previamente recolectada y depurada, pertinente a los planes estratégicos y operativos de la Dependencia y que se ajuste a los requerimientos que se le hagan. 3. Adelantar los trámites y asuntos propios del área de desempeño, para contribuir en la atención, solución y respuesta oportuna a los requerimientos que se le asignen. 4. Desarrollar las actividades propias de la gestión documental, necesarias para el manejo adecuado de los documentos de la Dependencia, en concordancia con los procedimientos y normas legales vigentes. 5. Elaborar e interpretar cuadros, informes, estadísticas y datos, que permitan la presentación de los resultados y propuestas de mecanismos orientados a la ejecución de los diversos planes, programas y proyectos, del área de desempeño. 6. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 7. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiability Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiability técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA/ GRUPO FUNCIONAL. Dirección Territorial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos. 2. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha. 3. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente. 4. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiable Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiable técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA/ GRUPO FUNCIONAL. Dirección Territorial	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Administración; Agronomía; Antropología, artes liberales; Comunicación social, periodismo, y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría pública; Economía; Geología, y otros programas de ciencias naturales; Sociología, trabajo social, y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria, y afines; Ingeniería civil, y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería industrial, y afines; Educación; Medicina veterinaria; Zootecnia; Psicología; Terapias; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

9.SECRETARIA GENERAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Secretario General
Código:	0037
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Director(A) General
II. ÁREA FUNCIONAL: Secretaría General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar los planes, programas y proyectos de los procesos vinculados a la Secretaría General y responder por la ordenación del gasto cuando le sea delegada, para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Dirigir, organizar y controlar la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros, de administración de personal, de contratación y de servicios administrativos. 2. Representar a la Unidad en los actos de carácter administrativo por delegación de la Dirección General. 3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión. 4. Dirigir y coordinar el servicio de Gestión documental de la Unidad. 5. Preparar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la Unidad y las solicitudes de adición y traslado presupuestal para su presentación ante la Dirección General del presupuesto público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 6. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras de la Unidad. 7. Dirigir, organizar, controlar, y evaluar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia y distribución e inventarios de los elementos equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal de la Unidad, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias. 8. Adelantar el proceso de contratación de bienes y servicios requeridos por la Unidad. 9. Participar con la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración del proyecto de presupuesto de inversión.	

- 10. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, PAC, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas por la Unidad.
- 11. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en la Unidad.
- 12. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones, y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la Unidad.
- 13. Disponer la función disciplinaria y fallar en primera instancia los procesos que se adelanten contra los servidores de la Unidad.
- 14. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia, de acuerdo con los Sistemas de Gestión fijados en la Unidad.
- 15. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de atención y reparación a Víctimas.
- 2. Conflicto armado interno.
- 3. Gestión del Talento Humano.
- 4. Gestión de recursos físicos.
- 5. Gestión documental.
- 6. Gestión financiera.
- 7. Contratación pública.
- 8. Contratación privada.
- 9. Administración pública.
- 10. Presupuesto público.
- 11. Gerencia y planeación estratégica.
- 12. Sistema Integrado de Gestión.
- 13. Formulación y gestión de proyectos.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Visión estratégica Liderazgo efectivo Planeación Toma de decisiones Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Economía; Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Contaduría pública; Ciencia Política, relaciones internacionales; Sociología, Trabajo Social, y afines; Psicología; y Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.

VIII. ALTERNATIVA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines, Economía, Administración, Ingeniería Industrial y afines, Contaduría pública, Ciencia Política, Trabajo Social, Sociología y afines, Psicología y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA FUNCIONAL: Secretaria General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Revisar los actos administrativos derivados de los procesos vinculados a la Secretaría General, así como realizar el seguimiento contractual que se encuentre a su cargo, para garantizar el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Revisar los conceptos jurídicos, derivados de los procesos de la Secretaría General, en los términos establecidos y de acuerdo con los lineamientos institucionales. 2. Proyectar los actos administrativos que deban emitirse como consecuencia del desarrollo de las funciones de la Secretaría General para garantizar el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con la normativa legal vigente. 3. Realizar la revisión legal de la gestión contractual derivada de los procesos de la Secretaría General, de acuerdo con la normativa legal vigente. 4. Realizar el seguimiento a la gestión de los procesos de la Secretaría General, de acuerdo con los criterios internos establecidos. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Conflicto armado interno. 3. Derecho administrativo y laboral. 4. Norma de calidad NTCGP 1000 5. Gestión documental 6. Normas de Talento Humano 7. Administración pública	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL: Secretaria General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir a la gestión del área en el diseño, desarrollo y coordinación de las políticas, metas, programas y proyectos propios de la dependencia, de conformidad con los parámetros establecidos por la Entidad, así como en el desarrollo de programas y estrategias que procuren el avance y consolidación de los proyectos del área, de acuerdo con la normativa vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar las políticas, metas, programas y proyectos que respondan a la misión de la dependencia, para consideración de la jefatura del área. 2. Ejecutar las actividades, acciones y tareas que correspondan dentro de la dependencia en que se vincula, siguiendo las políticas de operación definidas. 3. Evaluar el desarrollo y avance de los programas y proyectos diseñados para el cumplimiento del objetivo institucional.	

- 4. Desarrollar las actividades previstas en los procesos, subprocesos y procedimientos según lo establecido en la dependencia en la que se vincula.
- 5. Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de su disciplina profesional y coordinar, supervisar y controlar los planes, programas y proyectos institucionales.
- 6. Participar y aportar elementos de juicio para la organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades administrativas de la dependencia siguiendo las normas y de los procedimientos vigentes.
- 7. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas por el área.
- 8. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios de su dependencia y cargo.
- 9. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
- 10. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área; recomendando y desarrollando las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
- 11. Dirigir las actividades de otras personas, cuando sea del caso, y coordinar acciones intra e interinstitucionales con el fin de lograr los fines de la dependencia y los institucionales.
- 12. Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- 13. Mantener actualizada y custodiada la información, que en razón del ejercicio de su empleo, deba manejar; aplicando las tablas de retención documental, cuando sea del caso.
- 14. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo.
- 15. Presentar los informes y conceptos en concordancia con los objetivos del área y en los tiempos establecidos.
- 16. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de servicio.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas.
- 2. Conflicto armado interno.
- 3. Derecho administrativo y laboral.
- 4. Norma de calidad NTCGP 1000
- 5. Gestión documental
- 6. Normas de Talento Humano
- 7. Administración pública

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Secretaria General

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL: Secretaria General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes.	

- 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas.
- 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos.
- 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia.
- 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes.
- 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental.
- 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.
- 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato.
- 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área.
- 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
- 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas.
- 2. Manejo de archivos y equipos de oficina.
- 3. Conocimientos básicos de ofimática.
- 4. Normas de Gestión documental.
- 5. Protocolos para atención a usuarios.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP

- Manejo de la información y de los recursos
- Uso de tecnologías de la información y la comunicación
- Confiabilidad técnica
- Capacidad de análisis

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II AREA/GRUPO FUNCIONAL: Control Interno Disciplinario	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Ejercer la función disciplinaria a través del adelantamiento de procesos administrativos que apunten a la consolidación de un ambiente de contenido ético institucional, a la vigencia de valores de responsabilidad y de vocación de servicio, en el marco de la Constitución Política y la Ley, el código disciplinario único, las políticas y los procedimientos institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Promover una política de valores y lucha contra la corrupción en el interior de la Unidad a partir de índices de transparencia Nacional y de acuerdo con la normativa vigente. 2. Elaborar y suscribir el reparto de las quejas e informes y denuncias para que los investigadores u operador disciplinario inicie la labor correspondiente conforme a lo establecido en la normativa vigente. 3. Estudiar y suscribir los autos y fallos de su competencia para impulsar y terminar el proceso disciplinario conforme a lo establecido en la normativa vigente. 4. Proyectar y suscribir los fallos disciplinarios de primera y única instancia para impartir la justicia administrativa de acuerdo con el procedimiento fijado en la ley. 5. Resolver los recursos de reposición y Gestionar los de apelación de su competencia para revisar procesalmente las actuaciones y corregir, revocar o confirmar sus decisiones de acuerdo con el procedimiento fijado y la normativa vigente. 6. Guiar jurídicamente las labores de control interno disciplinario para unificar criterios jurídicos en la toma de decisiones disciplinarias de acuerdo con lo señalado en la ley disciplinaria, la doctrina y la normativa vigente. 7. Presentar informes de sus actuaciones a la Procuraduría General de la Nación cuando ésta lo requiera, así como a las demás autoridades que los soliciten, en términos de oportunidad y eficacia y de acuerdo con la normativa vigente. 8. Planear, monitorear, corregir y mejorar el Sistema de Gestión de la Unidad a partir de los procesos disciplinarios, para mejorar el desempeño de la Secretaría General y la capacidad de proporcionar servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los usuarios de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Unidad. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Derecho Disciplinario. 5. Constitución política. 6. Código disciplinario, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. 7. Ley del estatuto orgánico de la Nación. 8. Manejo y redacción de modelos y minutas. 9. Análisis de la pertinencia de las pruebas. 10. Constitución Política de Colombia. 11. Jurisprudencia (Constitucional, Penal, Contenciosa Administrativa, Procesal Civil). 12. Técnica Probatoria. 13. Herramientas de ofimática.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo

Cargo del jefe inmediato: Quien Ejercer La Supervisión Directa	
II AREA/GRUPO FUNCIONAL: Control Interno Disciplinario	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Estudiar, analizar, desarrollar y juzgar los procesos y las acciones disciplinarias a seguir con relación a la conducta de los servidores públicos de la unidad para sancionarlos o absolverlos después de haber sido señalados ante una falta disciplinaria de acuerdo con los principios consagrados en la constitución política, en el código disciplinario único y en los reglamentos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Estudiar y suscribir los autos y fallos de su competencia para impulsar y terminar el proceso disciplinario conforme a lo establecido en la ley disciplinaria. 2. Proyectar y suscribir los fallos disciplinarios de primera y única instancia para impartir la justicia administrativa de acuerdo con el procedimiento fijado en la ley. 3. Resolver los recursos de reposición y apelación de su competencia para revisar procesalmente las actuaciones del Operador disciplinario y corregir, revocar o confirmar sus decisiones de acuerdo con el procedimiento fijado en la ley disciplinaria. 4. Guiar jurídicamente las labores de control interno disciplinario para unificar criterios jurídicos en la toma de decisiones disciplinarias de acuerdo con lo señalado en la ley disciplinaria, la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia. 5. Suscribir y presentar los informes de gestión con destino a los entes de control interno y externo para satisfacer los requerimientos de información de acuerdo con la normativa administrativa interna. 6. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Derecho Disciplinario. 5. Constitución política. 6. Código disciplinario, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. 7. Ley del estatuto orgánico de la Nación. 8. Manejo y redacción de modelos y minutas. 9. Análisis de la pertinencia de las pruebas. 10. Constitución Política de Colombia. 11. Jurisprudencia (Constitucional, Penal, Contenciosa Administrativa, Procesal Civil). 12. Técnica Probatoria. 13. Herramientas de ofimática.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	13
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II AREA/GRUPO FUNCIONAL: Control Interno Disciplinario	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Verificar y aplicar la función disciplinaria agotando los procedimientos señalados en el Código Disciplinario, velando por el respeto a los derechos de los disciplinados, consagrados en la Constitución Política y en la Ley	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Adelantar la indagación preliminar, como la investigación y el fallo de primera instancia, respecto de los servidores de la entidad 2. Desarrollar acciones preventivas que permitan garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores de la Unidad 3. Adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la entidad, asegurando su autonomía e independencia y el principio de la segunda instancia. 4. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten, contra funcionarios o ex funcionarios de la entidad. 5. Dirigir los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones legales para dar cumplimiento al régimen disciplinario. 6. Fijar procedimientos operativos para garantizar que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso. 7. Informar oportunamente a la división de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos. 8. Poner en conocimiento de los organismos de vigilancia y control, la comisión de hechos presuntamente irregulares que surjan del proceso disciplinario. 9. Llevar los archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de competencia de esta oficina. 10. Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios a las autoridades competentes cuando así lo requieran. 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Derecho Disciplinario. 5. Constitución política. 6. Código disciplinario, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. 7. Ley del estatuto orgánico de la Nación. 8. Manejo y redacción de modelos y minutas. 9. Análisis de la pertinencia de las pruebas. 10. Constitución Política de Colombia. 11. Jurisprudencia (Constitucional, Penal, Contenciosa Administrativa, Procesal Civil). 12. Técnica Probatoria. 13. Herramientas de ofimática.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
II. AREA/GRUPO FUNCIONAL: Control Interno Disciplinario	

III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en la sustanciación e investigación de los procesos disciplinarios tramitados por la Oficina, proyectando y recomendando las acciones que se deban adoptar, de acuerdo con los principios consagrados en la constitución política, en el código disciplinario único y en los reglamentos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Proyectar las decisiones que se deben adoptar dentro de los procesos disciplinarios asignados o que se estudien de manera colegiada, dando cumplimiento a las disposiciones, normas y procedimientos vigentes. 2. Proyectar los autos y fallos para facilitar la aprobación y firma del líder de la dependencia conforme a lo establecido en la ley disciplinaria. 3. Proyectar y revisar los fallos disciplinarios de primera y única instancia para estudio y aprobación del funcionario competente de acuerdo con el procedimiento fijado en la ley. 4. Proyectar las decisiones de los recursos de reposición y apelación para la aprobación del funcionario competente para facilitar la aprobación y firma del funcionario competente de acuerdo con el procedimiento fijado en la ley. 5. Revisar y organizar los informes periódicos sobre el desarrollo de las acciones e investigaciones adelantadas en materia disciplinaria para la aprobación del funcionario competente conforme a lo establecido en la normativa vigente. 6. Proyectar los informes a la Procuraduría general de la Nación y demás Organismos de Control, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 7. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de proyectos orientados al cabal cumplimiento de la función disciplinaria, en el marco de las políticas y procedimientos institucionales y de acuerdo con la normativa vigente. 8. Conocer, cumplir y aplicar las políticas de seguridad de la información vigentes en cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de estas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos. 9. Participar en la actualización de procesos, procedimientos y mediciones de gestión, propios del área, de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión y la normativa vigente. 10. Promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos de la Unidad fortaleciendo la institucionalidad a través de mejoras en las prácticas administrativas. 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Derecho Disciplinario. 5. Constitución política. 6. Código disciplinario, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. 7. Ley del estatuto orgánico de la Nación. 8. Manejo y redacción de modelos y minutas. 9. Análisis de la pertinencia de las pruebas. 10. Constitución Política de Colombia. 11. Jurisprudencia (Constitucional, Penal, Contenciosa Administrativa, Procesal Civil). 12. Técnica Probatoria. 13. Herramientas de ofimática.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Administración, y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario

Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA/GRUPO FUNCIONAL: Control Interno Disciplinario	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en la sustanciación e investigación de los procesos disciplinarios tramitados por la Oficina, proyectando y recomendando las acciones que se deban adoptar, de acuerdo con los principios consagrados en la constitución política, en el código disciplinario único y en los reglamentos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Proyectar las decisiones que se deben adoptar dentro de los procesos disciplinarios asignados o que se estudien de manera colegiada, dando cumplimiento a las disposiciones, normas y procedimientos vigentes. 2. Proyectar los autos y fallos para facilitar la aprobación y firma del líder de la dependencia conforme a lo establecido en la ley disciplinaria. 3. Proyectar y revisar los fallos disciplinarios de primera y única instancia para estudio y aprobación del funcionario competente de acuerdo con el procedimiento fijado en la ley. 4. Proyectar las decisiones de los recursos de reposición y apelación para la aprobación del funcionario competente para facilitar la aprobación y firma del funcionario competente de acuerdo con el procedimiento fijado en la ley. 5. Revisar y organizar los informes periódicos sobre el desarrollo de las acciones e investigaciones adelantadas en materia disciplinaria para la aprobación del funcionario competente conforme a lo establecido en la normativa vigente. 6. Proyectar los informes a la Procuraduría general de la Nación y demás Organismos de Control, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 7. Conocer, cumplir y aplicar las políticas de seguridad de la información vigentes en cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de estas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Derecho Disciplinario. 5. Constitución política. 6. Código disciplinario, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. 7. Ley del estatuto orgánico de la Nación. 8. Manejo y redacción de modelos y minutas. 9. Análisis de la pertinencia de las pruebas. 10. Constitución Política de Colombia. 11. Jurisprudencia (Constitucional, Penal, Contenciosa Administrativa, Procesal Civil). 12. Técnica Probatoria. 13. Herramientas de ofimática.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Administración, y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003

Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejersa La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Control Interno Disciplinario	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejersa La Supervisión Directa
II. AREA/GRUPO FUNCIONAL: Gestión Administrativa y Documental	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Diseñar, elaborar y controlar la estrategia para proveer y manejar los insumos, activos, servicios administrativos y logísticos requeridos por la Unidad, así como proyectar, diseñar y controlar los planes, programas y proyectos de Gestión Documental en su versión física y magnética, dentro de sus fases de archivo, para cumplir los objetivos estratégicos de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar, elaborar y controlar la estrategia de manejo de insumos y activos para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente. 2. Diseñar, elaborar y controlar la estrategia de prestación de servicios administrativos para que la Unidad desarrolle sus actividades, en cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa vigente. 3. Responder por la Gestión de recursos y medios de apoyo logístico para el cumplimiento de las diferentes actividades de promoción y fortalecimiento de la Unidad, de acuerdo con las políticas internas y la normativa legal vigente. 4. Responder por los procesos de contratación de bienes, servicios y gestión documental para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Unidad, en coordinación con gestión contractual y financiera, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Ejercer el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el ingreso, salidas, traslados, bajas y asignación de bienes, elementos de uso y lo relacionado con el manejo de inventarios atendiendo eficazmente las necesidades de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Diseñar, elaborar y controlar la estrategia de manejo de correspondencia, para la recepción, radicación, distribución interna y externa de las comunicaciones oficiales remitidas y enviadas por las dependencias de la Unidad, de acuerdo con la legislación archivística y la normativa vigente. 7. Elaborar, ejecutar y evaluar planes, proyectos y/o actividades para la implementación del subsistema de gestión ambiental en la Unida para la Víctimas. 8. Diseñar, elaborar y controlar la política de archivo para responder a las necesidades de recuperación y consulta de documentos de las dependencias de la Unidad, de acuerdo con la legislación archivística vigente y demás normativa vigente. 9. Responder por la capacitación de las dependencias de la unidad sobre normas y procedimientos para la gestión documental, de acuerdo con la normativa vigente. 10. Revisar las planillas, formularios, cuadros estadísticos e informes relacionados con el manejo de la correspondencia tanto interna como externa de la Unidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos vigentes. 11. Adelantar las acciones archivísticas correspondientes a la gestión y seguimiento de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1.Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Programas contables. 3. Manejo de inventarios. 4. Manejo de seguros. 5. Supervisión de contratos. 6. Elaboración de fichas técnicas, estudios previos y pliegos de condiciones. 7. Estudios de identificación de necesidades. 8. Administración pública. 9. Experiencia en el manejo de personal. 10. Gestión documental. 11. Levantamiento de procesos y procedimientos.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Contaduría pública; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA/GRUPO FUNCIONAL: Gestión Administrativa y Documental	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, elaborar y controlar estrategias para proveer y manejar los insumos, activos, servicios administrativos, de servicios generales, mantenimiento y logísticos requeridos por la Unidad, para el desarrollo de sus actividades en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1 proyectar y controlar la estrategia de manejo de insumos y activos para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente. 2. Diseñar, elaborar y controlar la estrategia de prestación de servicios administrativos para que la Unidad desarrolle sus actividades en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Gestionar el apoyo logístico para el cumplimiento de las diferentes actividades de promoción y fortalecimiento de la Unidad, de acuerdo con las políticas internas y la normativa vigente. 4. Gestionar la adquisición, actualización y necesidades de recursos físicos; y desarrollar los procesos de los servicios generales y mantenimiento, para cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico institucional, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Ejercer el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el ingreso, salidas, traslados, bajas y asignación de bienes, elementos de uso y lo relacionado con el manejo de inventarios atendiendo eficazmente las necesidades de la Entidad. 6. Solicitar la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Unidad, en coordinación con gestión contractual y financiera. 7. Proponer, elaborar e implementar estrategias para mejorar los servicios prestados, cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Programas contables. 3. Manejo de inventarios. 4. Manejo de seguros. 5. Supervisión de contratos. 6. Elaboración de fichas técnicas, estudios previos y pliegos de condiciones. 7. Estudios de identificación de necesidades. 8. Administración pública. 9. Experiencia en el manejo de personal. 10. Gestión documental. 11. Levantamiento de procesos y procedimientos.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Contaduría pública; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA/GRUPO FUNCIONAL: Gestión Administrativa y Documental
II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diseñar, realizar y controlar los planes, programas y proyectos de Gestión Documental en su versión física y magnética, dentro de las fases de manejo de archivos, para cumplir los objetivos estratégicos de la Unidad, de acuerdo con la legislación archivística y la normativa vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Diseñar el plan institucional de archivos – PINAR alineado con el Plan Estratégico Institucional y normatividad vigente.
2. Diagnosticar el estado actual de la función archivística y de la gestión documental de la entidad.
3. Formular los planes y programas de gestión documental, estableciendo los instrumentos de medición y control de la gestión documental.
4. Gestionar los documentos de acuerdo con normatividad y procedimientos establecidos
5. Formular estrategias de accesibilidad de la información institucional con base en necesidades y requerimientos de las instituciones y ciudadanos.
6. Definir la estructura de los documentos producidos en la entidad, así como determinar la forma de coordinación del ingreso de comunicaciones oficiales de la entidad.
7. Diseñar, elaborar y hacer seguimiento a la estrategia de manejo de correspondencia para la recepción, radicación, distribución interna y externa de las comunicaciones oficiales, remitidas y enviadas por las dependencias de la Unidad, de acuerdo con la legislación archivística y la normativa vigente.
8. Diseñar, elaborar e implementar la política de archivo para responder a las necesidades de recuperación y consulta de documentos de las dependencias de la Unidad, de acuerdo con la legislación archivística y demás normativa vigente.
9. Capacitar a los servidores de la unidad sobre las normas y procedimientos para la gestión documental, de acuerdo con la normativa vigente, especialmente la de archivística.
10. Implementar los procesos establecidos para el manejo y gestión de registros documentales, de acuerdo con las normas vigentes.
11. Organizar los procesos de correspondencia y registros documentales, así como elaborar y mantener actualizado el programa de gestión documental y sistema integrado de conservación de archivos de acuerdo con las normas vigentes.
12. Mantener actualizada y aprobada por el AGN las TRD, socializarlas e implementarlas en las dependencias de la Unidad, de acuerdo con el Programa de gestión documental y procesos aprobados.
13. Diseñar, implementar y administrar el programa para la gestión documental de la Unidad para contar con trazabilidad de la información, de acuerdo con la normativa de archivística y demás normativa vigente.
14. Elaborar, presentar e implementar procesos de aplicación de las TRD, organización, transferencias primarias, recuperación, preservación, conservación de la información y disposición final de los documentos, de acuerdo con la normativa vigente.
15. Proponer, elaborar e implementar estrategias para mejorar los servicios prestados cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
16. Promover la gestión de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.
17. Diseñar e implementar acciones de capacitación en coordinación con el Grupo de Gestión de Talento Humano, relacionadas con el manejo de archivos referidos a violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.
18. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Diseño de estrategias de archivo y correspondencia. 3. Gestión documental.

4. Normativa legal vigente en materia de archivo. 5. Levantamiento de procesos y procedimientos. 6. Estudios de identificación de necesidades. 7. Experiencia en el seguimiento de contratos. 8. Elaboración de fichas técnicas, estudios previos y pliegos de condiciones.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas; Ingeniería de Sistemas, telemática y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas; Derecho y afines y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
II. AREA/GRUPO FUNCIONAL: Gestión Administrativa y Documental	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar, ejecutar y hacer seguimiento a la estrategia adoptada para proveer y manejar los insumos, activos, servicios administrativos y logísticos requeridos por la Unidad para el desarrollo de sus actividades en cumplimiento de sus funciones, y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos teniendo en cuenta la normativa vigente	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Asegurar los bienes de la entidad teniendo en cuenta la normatividad, verificando la expedición de las pólizas suscritas por la entidad 2. Gestionar ante las compañías aseguradoras las actualizaciones, reclamaciones e indemnizaciones que se presenten. 3. Gestionar la prestación de los servicios administrativos de acuerdo con requerimientos, recursos y políticas, coordinando su prestación y haciendo seguimiento a los mismos 4. Suministrar el servicio administrativo acorde con requerimientos y condiciones solicitadas. 5. Implementar y ejecutar la estrategia de manejo de insumos y activos para que la Unidad pueda cumplir con su misión y objetivo, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Implementar y ejecutar el plan de prestación de servicios administrativos para que la Unidad desarrolle sus actividades en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente. 7. Implementar los recursos y medios de apoyo logístico para permitir el cumplimiento de las diferentes actividades de promoción y fortalecimiento de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Controlar y hacer seguimiento a los procesos de servicios generales aplicando los correctivos necesarios, de acuerdo con las directrices impartidas. 9. Realizar el seguimiento y registro de actividades del Plan de Acción de la dependencia, de acuerdo con la planeación estratégica establecida.	

- 10. Revisar la procedencia y sostenibilidad de los procesos y procedimientos, el Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Control Interno, para fortalecer y mejorar el desarrollo de las actividades de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.
- 11. Ejercer el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el ingreso, salidas, traslados, bajas y asignación de bienes, elementos de uso y lo relacionado con el manejo de inventarios atendiendo eficazmente las necesidades de la Entidad.
- 12. Proponer e implementar estrategias para mejorar los servicios prestados, cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
- 13. Realizar actividades de actualización y organización del inventario general de la Unidad, de los inventarios de bienes a cargo de los funcionarios y del proceso para la baja y remate de bienes, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- 14. Proponer programas de gestión ambiental armonizados con los Objetivos de Desarrollos Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo y la normatividad ambiental aplicable.
- 15. Plantear y desarrollar la política de gestión ambiental al interior de la entidad, así como documentar los requerimientos asociados a la identificación de riesgos, oportunidades, criterios necesarios, aspectos ambientales y control operacional del subsistema de gestión ambiental
- 16. Promover y mantener el cumplimiento de las obligaciones en gestión ambiental señaladas en la norma técnica ISO 14001 de 2015.
- 17. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Normativa legal vigente en materia de víctimas.
- 2. Programas contables.
- 3. Manejo de inventarios
- 4. Manejo de seguros.
- 5. Manual de supervisión.
- 6. Elaboración de fichas técnicas, estudios previos y pliegos de condiciones.
- 7. Constitución política especialmente artículos 209 y 210.
- 8. Estudios de identificación de necesidades.
- 9. Administración pública.
- 10. Levantamiento de procesos y procedimientos.
- 11. sistemas de gestión

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Contaduría pública; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria y afines; Derecho y afines y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa

II. AREA/GRUPO FUNCIONAL: Gestión Administrativa y Documental

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Implementar, ejecutar y hacer seguimiento a la estrategia adoptada para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Gestión Documental en su versión física y magnética, dentro de sus fases de archivo, para cumplir los objetivos estratégicos de la Unidad, teniendo en cuenta la legislación archivística y demás normativa vigente

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Estructurar los instrumentos archivísticos de la gestión documental de acuerdo con la normatividad y metodologías establecidas

2. Formular el programa de gestión documental, así como el sistema integrado de conservación 3. Gestionar los documentos de acuerdo con normatividad y procedimientos establecidos 4. Aplicar la disposición final de los documentos de acuerdo con las Tablas de Retención y/o Valoración documental, actualizando y elaborando las tablas de retención y/o valoración documental 5. Identificar las necesidades de información de usuarios, plantando estrategias de promoción y acceso a la información 6. Determinar los criterios de gestión documental electrónica y administración de archivos de acuerdo con la normatividad y estándares. 7. Orientar la producción documental en la entidad acorde con la normatividad vigente. 8. Realizar el seguimiento y registro de actividades del Plan de Acción de la dependencia, de acuerdo con la planeación estratégica establecida. 9. Revisar la procedencia y sostenibilidad de los procesos y procedimientos, el Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Control Interno, para fortalecer y mejorar el desarrollo de las actividades de la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente. 10. Proponer e implementar estrategias para mejorar los servicios prestados, cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 11. Implementar, analizar y ejecutar la estrategia de manejo de correspondencia para la recepción, radicación, distribución interna y externa de las comunicaciones oficiales, remitidas y enviadas por las dependencias de la Unidad, de acuerdo con la legislación archivística y demás normativa vigente. 12. Implementar, analizar y ejecutar la política de archivo, para responder a las necesidades de recuperación y consulta de documentos de las dependencias de la Unidad, de acuerdo con la legislación archivística vigente y demás normativa. 13. Apoyar los procesos de capacitación sobre las normas y procedimientos para la gestión documental a las dependencias de la unidad, de acuerdo con la normativa vigente. 14. Administrar el aplicativo para la gestión documental adoptado por la Unidad, para contar con trazabilidad de la información, de acuerdo con la normativa vigente. 15. Mantener actualizadas las TRD, socializarlas e implementarlas en las dependencias de la Unidad, de acuerdo con el Programa de gestión documental y procesos aprobados. 16. Implementar procesos de aplicación de las TRD, organización, transferencias primarias, recuperación, preservación, conservación de la información y disposición final de los documentos, de acuerdo con la normativa vigente. 17. Proponer e implementar estrategias para mejorar los servicios prestados, cumpliendo la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 18. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de víctimas. 2. Programas contables. 3. Manejo de inventarios 4. Manejo de seguros. 5. Manual de supervisión. 6. Elaboración de fichas técnicas, estudios previos y pliegos de condiciones. 7. Constitución política especialmente artículos 209 y 210. 8. Estudios de identificación de necesidades. 9. Administración pública. 10. Levantamiento de procesos y procedimientos.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFF	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Industrial y	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Afines; Ingeniería administrativa; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Grupo De Gestión Administrativa Y Documental	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico

Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA/ GRUPO FUNCIONAL: Grupo De Gestión Administrativa Y Documental	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Organizar el ingreso y distribución de los bienes según requerimientos y procedimientos establecidos. 2. Manejar el ciclo de los bienes devolutivos y de consumo ingresando, almacenando, y distribuyendo dichos bienes según las necesidades institucionales. 3. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos. 4. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha. 5. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente. 6. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiable Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiable técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Contaduría pública; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración;	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

Economía; Ingeniería Industrial y afines; Contaduría pública; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA/ GRUPO FUNCIONAL: Grupo De Gestión Administrativa Y Documental	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, de acuerdo con el PINAR, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Gestionar los documentos de acuerdo con normatividad y procedimientos establecidos, facilitando la consulta de los documentos de gestión. 2. Aplicar la disposición final de los documentos de acuerdo con las Tablas de Retención y/o Valoración documental, determinando la disposición de las series y subseries documentales. 3. Requerir el desarrollo de herramientas tecnológicas en la gestión documental y administración de archivos. 4. Orientar el uso de las herramientas tecnológicas en la gestión documental y administración de archivos 5. Realizar las transferencias documentales, organizando de acuerdo con la normatividad vigente los documentos. 6. Manejar las comunicaciones oficiales con base en la normatividad y procedimientos. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; Administración; Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería Industrial y afines.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA

Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Contaduría pública; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA/ GRUPO FUNCIONAL: Grupo De Gestión Administrativa Y Documental	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar los procesos logísticos y operativos del almacenamiento de los insumos adquiridos por la Unidad, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Actualizar el sistema de información sobre el manejo dado a los insumos almacenados, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad. 2. Realizar el control, verificación, identificación y clasificación de los diferentes insumos manejados en el almacén de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos internos establecidos. 3. Suministrar insumos para su respectivo uso, de acuerdo con los requerimientos que para ello se hagan por parte de las Dependencias de la Unidad. 4. Registrar el almacenamiento de los insumos, velando por su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad. 5. Realizar periódicamente el movimiento de ingresos y egresos registrados de los insumos, presentando los informes requeridos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad. 6. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la información Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Administración, Bibliotecología,	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ingeniería Industrial y Afines.	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA/ GRUPO FUNCIONAL: Grupo De Gestión Administrativa Y Documental	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar los procesos documentales de la Unidad, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Gestionar los documentos de acuerdo con normatividad y procedimientos establecidos. 2. Manejar las comunicaciones oficiales con base en la normatividad y procedimientos. 3. Recepcionar, distribuir y enviar los documentos y comunicaciones oficiales de la entidad. 4. Aplicar la disposición final de los documentos de acuerdo con las Tablas de Retención y/o Valoración documental. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la información Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información
COMPETENCIAS ESPECIFICAS	
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Administración, Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ingeniería Industrial y Afines.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: gestión contractual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar la planeación, gestión y evaluación de las diferentes modalidades de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios para garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Estudiar las solicitudes de inicio de procesos precontractuales, así como la documentación respectiva para establecer el cumplimiento de requisitos frente a las normas, los planes y proyectos aprobados, evaluar los riesgos e iniciar las actuaciones respectivas, de acuerdo con la normativa vigente. 2. Proyectar los documentos del proceso contractual en sus diferentes etapas al igual que la matriz de riesgo, de acuerdo con la necesidad identificada en el PAA, la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 3. Elaborar y publicar los documentos del proceso, documentos contractuales y post contractuales que validen y permitan la ejecución de las diferentes etapas del proceso contractual de conformidad con los manuales previstos. 4. Verificar que se surtan oportunamente todas las etapas de los procesos contractuales como las de evaluar las propuestas, realizar aprobaciones de pólizas y elaborar el memorando de la designación de supervisión de los contratos. 5. Publicar, actualizar y verificar los registros requeridos en los sistemas de información de las diferentes modalidades de contratación, previo estudio de las solicitudes de modificación de los contratos, rendición de conceptos y preparación de la documentación respectiva para la aplicación de los principios contractuales de las normas y procedimientos vigentes. 6. Revisar, analizar y verificar las observaciones de carácter jurídico a los estudios previos presentados por las dependencias, para realizar los diferentes procesos de contratación establecidos en el plan de adquisiciones de la Unidad, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 7. Revisar, analizar y ajustar proyectos de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, para iniciar los procesos en las diferentes modalidades de selección, al igual que las respuestas de carácter jurídico que se presenten en el proceso, de conformidad con la normativa contractual vigente. 8. Analizar, revisar y verificar propuestas presentadas, para comprobar los requisitos jurídicos de los diferentes procesos de contratación adelantados por la Unidad, de acuerdo con la normativa legal vigente. 9. Revisar, ajustar y elaborar actos administrativos y documentos que se generen en la actividad contractual, de conformidad con lo señalado por la normativa contractual vigente y realizar las gestiones pertinentes para su publicación en el SECOP. 10. Revisar, analizar, ajustar y elaborar diferentes tipos de contratos, que surjan de las modalidades de selección o de normas diferentes a la Ley 80 de 1993, con el fin de protocolizar los términos del proceso de contratación, de acuerdo con la normativa legal vigente. 11. Organizar los expedientes contractuales hasta cuando designen al supervisor respectivo, con el fin de contar con toda la documentación que se genere dentro del proceso, de acuerdo con las listas de chequeo aprobadas para tal fin. 12. Verificar, revisar, ajustar y elaborar las actas de liquidación de legalización de estas, para obtener la declaratoria de paz y salvo de las partes por las obligaciones derivadas del contrato o convenio, de acuerdo con la normativa legal. 13. Revisar y reportar la información contractual ante la Cámara de Comercio, en ejercicio de lo señalado por la normativa vigente. 14. Revisar y realizar el seguimiento a las solicitudes de liquidación, en cuanto a las fechas de vencimiento de términos, con el fin de establecer las alarmas correspondientes. 15. Revisar y ajustar los planes de mejoramiento y componentes del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente. 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 2. Reglamentación de contratación estatal 3. Derecho, administración y finanzas 4. Procesos y procedimientos de gestión contractual de la entidad 5. Manual de contratación de la entidad 6. Normativa interna 7. Manejo SECOP 8. Liquidaciones	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería administrativa y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Gestión Contractual
III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Adelantar las diferentes modalidades de selección para la adquisición de bienes y servicios requeridos, para el desarrollo y cumplimiento de la misión y operación de la entidad, a través de la celebración de contratos y/o convenios, de acuerdo con la normativa vigente.

IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Recibir analizar y realizar observaciones de carácter jurídico a los estudios previos presentados por las dependencias para realizar los diferentes procesos de contratación establecidos en el plan de adquisiciones de la Unidad, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
2. Elaborar proyectos de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, para iniciar los procesos en las diferentes modalidades de selección al igual que las respuestas de carácter jurídico que se presenten, de conformidad con la normativa vigente.
3. Verificar las propuestas presentadas para comprobar los requisitos jurídicos de los diferentes procesos de contratación adelantados por la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Elaborar actos administrativos y documentos que se generen en la actividad contractual, de conformidad con lo señalado por la normativa contractual vigente y realizar las gestiones pertinentes para su publicación en el SECOP.
5. Elaborar los diferentes tipos de contratos que surjan de las modalidades de selección o de normas diferentes a la Ley 80 de 1993, con el fin de protocolizar los términos del proceso de contratación, de acuerdo con la normativa legal vigente.
6. Organizar los expedientes contractuales hasta cuando designen el supervisor respectivo, con el fin de contar con toda la documentación que se genere dentro del proceso, de acuerdo con las listas de chequeo aprobadas para tal fin.
7. Verificar, revisar, ajustar y elaborar las actas de liquidación de legalización de estas, para obtener la declaratoria de paz y salvo de las partes por las obligaciones derivadas del contrato o convenio, de acuerdo con la normativa legal.
8. Reportar la información contractual ante la Cámara de Comercio, en ejercicio de lo señalado por la normativa vigente.
9. Realizar el seguimiento a las solicitudes de liquidación, en cuanto a las fechas de vencimiento de términos, con el fin de establecer las alarmas correspondientes.
10. Valorar, prever a realizar acciones para mitigar los riesgos que se desprendan de la gestión contractual para la seguridad jurídica institucional, de acuerdo con la normativa vigente y los procesos establecidos.
11. Realizar seguimiento de los contratos y convenios suscritos para asegurar el cumplimiento de los términos normativos.
12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas
2. Reglamentación de contratación estatal
3. Derecho, administración y finanzas
4. Procesos y procedimientos de gestión contractual de la entidad
5. Manual de contratación de la entidad
6. Normativa interna
7. Manejo SECOP
8. Liquidaciones

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos

Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional el Núcleo Básico del conocimiento en: Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería administrativa y afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: gestión contractual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar actividades para adelantar las diferentes modalidades de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios con el cumplimiento de la normativa vigente para garantizar el óptimo funcionamiento de la entidad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Revisar los estudios técnicos presentados por las diferentes áreas de la Unidad para realizar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, procesos de contratación directa, mínima cuantía y otros establecidos en el plan anual de adquisiciones de la Unidad, de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 2. Tramitar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y procesos de mínima cuantía y apoyar los diferentes procesos de contratación establecidos en el plan de adquisiciones de la Unidad, de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 3. Elaborar minutas de contratos, protocolizar los términos del proceso de contratación, de acuerdo con la normativa legal vigente. 4. Revisar y tramitar las solicitudes de liquidación, para obtener la declaratoria de paz y salvo de las partes por las obligaciones derivadas del contrato o convenio, de acuerdo de acuerdo con la normativa legal vigente. 5. Preparar las actas de liquidación para la firma de las partes y dar por terminado la relación contractual, de acuerdo con la normativa legal vigente. 6. Elaborar documentos para trámites y modificatorios de los diferentes contratos suscritos, de acuerdo con la normativa vigente. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 2. Reglamentación de contratación estatal 3. Derecho, administración y finanzas 4. Procesos y procedimientos de gestión contractual de la entidad 5. Manual de contratación de la entidad 6. Normativa interna 7. Manejo SECOP 8. Liquidaciones	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA

Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería administrativa y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Gestión contractual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico

Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Gestión contractual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos. 2. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha. 3. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente. 4. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Capacidad de análisis
VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería administrativa y afines;	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.
VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; Administración; Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería Industrial y afines; Psicología.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Contractual	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Procesos y procedimientos del grupo de gestión del talento humano 5. Excel. 6. Herramientas ofimáticas	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en Núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería administrativa y afines;	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión del Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Promover, proyectar, desarrollar y controlar la ejecución de las políticas, programas, planes y proyectos relacionados con la vinculación, compensación, seguridad social, carrera administrativa, capacitación e inducción, bienestar social e incentivos, sistema de seguridad y salud en el trabajo, situaciones administrativas y actualización del manual de funciones, para garantizar funcionarios idóneos, con calidad de vida en el trabajo y con resultados eficaces, eficientes y efectivos de acuerdo con la normativa vigente.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Formular el Plan Estratégico de gestión de talento humano según los requerimientos del Plan Estratégico Institucional y los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. 2. Establecer las necesidades de talento humano para el diseño de los planes, programas, y proyectos definiendo los lineamientos que orientan la implementación de estos. 3. Liderar el establecimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño a partir de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos de los entes reguladores. 4. Articular y dirigir con los responsables de evaluar el desempeño de los servidores públicos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción en los niveles asesor y asistencial; y el sistema adoptado para el seguimiento a los provisionales teniendo en cuenta lineamientos del generador de política de empleo público y la normatividad vigente. 5. Adelantar, verificar, modificar y controlar los procedimientos de vinculación del personal a empleos tanto de libre nombramiento como de carrera administrativa de la Unidad, afiliaciones a seguridad social, garantizando el cumplimiento de los requisitos de la vacante, que los funcionarios se encuentren debidamente amparados por los sistemas en seguridad social de conformidad con las políticas de la Unidad y con la normativa vigente sobre la materia. 6. Proyectar, diseñar, promover y desarrollar los procedimientos de carrera administrativa, evaluación del desempeño y capacitación para garantizar la idoneidad, la permanencia y el desarrollo de los funcionarios de acuerdo con la normativa vigente, las necesidades de los funcionarios y los lineamientos dictados para la gestión en el sector y en la Unidad. 7. Liderar y contribuir en la elaboración de los planes estratégicos y planes anuales de Bienestar e incentivos, capacitación inducción y re inducción, de vacantes, de acuerdo con la normativa vigente. 8. Liderar y contribuir en la elaboración y actualización del manual de funciones y competencias laborales de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente. 9. Promover, implementar y controlar los procedimientos del proceso de Talento Humano para garantizar en los funcionarios calidad de vida, permanencia sana y segura; de acuerdo con las políticas de la Unidad y la normativa vigente. 10. Planear, monitorear, corregir y mejorar el Sistema de Gestión de Calidad de la Unidad a partir del proceso de Talento Humano para optimizar el desempeño de la Secretaría General y la capacidad de proporcionar servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los funcionarios, de acuerdo con la normativa vigente y las normas de calidad que implemente la Unidad. 11. Revisar, proponer y proyectar ajustes a los estudios previos de las contrataciones requeridas en el área de Talento Humano, de acuerdo con la normativa vigente; así como verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización de los mismos. 12. Proyectar, revisar y ajustar actos administrativos relacionados con las diferentes situaciones administrativas y vinculaciones con la administración, de acuerdo con la normativa vigente. 13. Revisar y emitir conceptos sobre el cumplimiento de requisitos para el desempeño de los empleos de acuerdo con el manual de funciones vigente. 14. Proyectar, revisar y ajustar respuestas a los órganos de control y control interno de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente. 15. Proponer, corregir y hacer seguimiento a planes de mejoramiento requeridos por hallazgos de las diferentes auditorías, de acuerdo con la normativa vigente. 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 3. Normativa en Administración de personal en el sector público. 4. Técnicas de comunicación. 5. Supervisión de contratos. 6. Normativa de Bienestar y capacitación en el sector público. 7. Cultura organizacional. 8. Estructura organizacional. 9. Herramientas de recolección de información. 10. Presupuesto y liquidación de nóminas del sector público.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos

Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines; Psicología; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería administrativa y afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión del Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar, valorar y proponer mejoras a las políticas, programas, planes y proyectos relacionados con el ingreso y permanencia de los funcionarios de la Unidad, acordes con las necesidades de los servidores y los lineamientos dados para la gestión en el sector y en la Unidad y de acuerdo con la normativa vigente.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar la gestión del conocimiento teniendo en cuenta las particularidades de la entidad y lineamientos institucionales. 2. Hacer seguimiento a la gestión de los planes de talento humano conforme a las metas e indicadores establecidos por la entidad. 3. Realimentar el desarrollo de la gestión de los planes teniendo en cuenta los resultados del seguimiento y la evaluación. 4. Diseñar el empleo, de acuerdo con el mapa estratégico, los requerimientos institucionales y la normatividad vigente, adoptando los estudios de carga de trabajo, y determinando los perfiles de los empleos. 5. Seleccionar talento humano de conformidad con la naturaleza de los empleos, tipo de provisión y normatividad que regula el proceso en la entidad. 6. Diseñar, implementar y controlar las estrategias, planes y programas de bienestar social e incentivos para los funcionarios y su grupo familiar fomentando el desempeño eficaz y el compromiso de los empleados y de acuerdo con la normativa vigente. 7. Diseñar, implementar y controlar las estrategias, planes y programas de capacitación, inducción, re inducción y formación para garantizar la actualización de conocimientos y habilidades de acuerdo con la normativa vigente, las necesidades de los funcionarios y los lineamientos dictados para la gestión en el sector y en la Unidad. 8. Proyectar, diseñar, promover y desarrollar los procedimientos de carrera administrativa; y de evaluación y seguimiento a los funcionarios, para propender por el desarrollo profesional, mejoramiento de su desempeño y optimizar el talento de los funcionarios de acuerdo con la normativa vigente. 9. Proponer, revisar y actualizar los elementos del sistema integrado de gestión del proceso de Talento Humano, de acuerdo con la normativa vigente y las normas de calidad implementadas en la Entidad. 10. Orientar los planes, proyectos, programas y actividades de la Gestión del Talento Humano, tendiente a proporcionar mejor calidad de vida laboral a los servidores públicos de la Unidad, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales. 11. Liderar y contribuir en la elaboración de estudios previos para procesos de contratación del área de Talento Humano, de acuerdo con la normativa vigente. 12. Realizar el seguimiento a los planes de mejoramiento de auditorías internas y externas, así como recopilar las evidencias para presentarlas a quien corresponda de acuerdo con los procedimientos establecidos. 13. Proyectar, ajustar y tramitar los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, y el ciclo del servidor público de acuerdo con la normativa vigente. 14. Revisar y ajustar aspectos legales de los diferentes actos administrativos que se expidan dentro de la administración del Talento Humano de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente. 15. Revisar y mantener actualizado el manual de funciones de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente. 16. Actuar, participar, y organizar el funcionamiento de la comisión de personal, COPASST, comité de convivencia, etc., en los que tenga injerencia el grupo de gestión del talento humano. 17. Realizar seguimiento a las disposiciones en materia de personal, bienestar, desarrollo, relaciones internas que tengan lugar como resultado de la comunicación y consensos entre el sindicato y la administración, en las que tenga responsabilidad el Grupo de Gestión del Talento Humano	

18. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 3. Normativa de Administración de personal en el sector público. 4. Técnicas de comunicación. 5. Supervisión de contratos. 6. Normativa de Bienestar y capacitación en el sector público. 7. Estructura organizacional. 8. Presupuesto y liquidación de nómina y prestaciones del sector público.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones Creatividad e innovación
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Sociología, Trabajo Social, y afines; Derecho y Afines, Psicología; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería de sistemas, telemática, y afines y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión del Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, implementar, administrar, liderar y ejecutar las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, así como del riesgo psicosocial para garantizar funcionarios con calidad de vida en el trabajo de acuerdo con la normativa vigente y las políticas de la Unidad.	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Poner en funcionamiento el sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con la normatividad vigente y el sistema Integrado de Planeación y Gestión. 2. Analizar la situación actual de riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, ejecutando los subprogramas de medicina preventiva e higiene y seguridad industrial en el trabajo, inspeccionando el cumplimiento de las acciones relacionadas con el SGSST. 3. Liderar las investigaciones de accidentes laborales de la Unidad, fomentar e implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo para garantizar el control sobre los riesgos, la prevención de incidentes y accidentes y la promoción de la salud de acuerdo con las políticas de la Unidad y la normativa vigente 4. Coordinar y programar con la ARL, las actividades relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo que están a cargo de ésta, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Liderar y participar en los programas y actividades de riesgo psicosocial que adelanta la Unidad, de acuerdo con la planeación y los procedimientos establecidos. 6. Revisar y tramitar las solicitudes de comisión y/o autorización de desplazamiento recibidas de acuerdo con la normativa vigente.	

- 7. Organizar con todas las áreas de la Unidad las jornadas de capacitación que sobre temas específicos programe cada una de ellas, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 8. Elaborar los informes sobre las actividades de bienestar, seguridad y salud en el trabajo y demás jornadas relacionadas que se realicen, de acuerdo con los procedimientos y programas establecidos.
- 9. Actualizar los procedimientos asignados, de acuerdo con la normativa vigente y con las normas de calidad que implemente la Unidad.
- 10. Responder oportunamente a los requerimientos internos y externos que se presentes con relación a, bienestar e incentivos, y el SGSST de acuerdo con la normativa vigente.
- 11. Realizar tareas de seguimiento al Sistema Integrado de Gestión de la dependencia y proponer los planes de mejoramiento a que haya lugar, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.
- 12. Valorar, diseñar, promover, desarrollar y controlar el procedimiento de seguridad y salud en el trabajo para garantizar el control sobre los riesgos, la prevención de incidentes y accidentes y la promoción de la salud de acuerdo con las políticas de la Unidad.
- 13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 3. Normativa en Administración de personal en el sector público
- 4. Técnicas de comunicación.
- 5. Supervisión de contratos.
- 6. Normativa sobre Bienestar, capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo en el estado Colombiano.
- 7. Estructura organizacional.
- 8. Herramientas de recolección de información
- 9. SST.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones Creatividad e innovación

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería industrial y Afines; Psicología; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería Ambiental y Sanitaria, y Afines; Derecho y afines, y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley y Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la entidad competente.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión del Talento Humano

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Analizar y preparar la nómina y reportes relacionados para garantizar al funcionario la retribución por el servicio prestado a la Unidad de acuerdo con la normativa vigente en administración del personal en el sector público.

IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Generar nómina de acuerdo con normas vigentes y políticas de la organización, reportando al área competente el valor generado.

- 2. Preparar la nómina de la unidad de manera oportuna y exacta para garantizar al funcionario la retribución por el servicio prestado a la Unidad de acuerdo con la normativa vigente en administración del personal en el sector público.
- 3. Diseñar y preparar los reportes requeridos y relacionados con la nómina de manera oportuna y exacta para garantizar al funcionario la retribución por el servicio prestado a la Unidad de acuerdo con la normativa vigente en administración del personal en el sector público.
- 4. Legalizar situaciones administrativas de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, revisando las novedades administrativas relacionadas con el personal.
- 5. Revisar y tramitar las situaciones administrativas relacionadas con el personal.
- 6. Las demás que le sean asignadas según la naturaleza del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 3. Normativa de Administración de personal en el sector público.
- 4. Técnicas de comunicación.
- 5. Supervisión de contratos.
- 6. Normativa de Bienestar y capacitación en el sector público.
- 7. Estructura organizacional.
- 8. Presupuesto y liquidación de nómina y prestaciones del sector público.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones Manejo de la información.

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería industrial y Afines; Ingeniería Administrativa. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	13
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión del Talento Humano

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar, promover, adelantar y ejecutar las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, así como del riesgo psicosocial para garantizar funcionarios con calidad de vida en el trabajo de acuerdo con la normativa vigente y las políticas de la Unidad.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Desarrollar acciones para el funcionamiento el sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con la normatividad vigente y el sistema Integrado de Planeación y Gestión.
- 2. Evaluar la situación actual de riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, ejecutando los subprogramas de medicina preventiva e higiene y seguridad industrial en el trabajo, inspeccionando el cumplimiento de las acciones relacionadas con el SGSST.
- 3. Administrar y llevar control de las investigaciones de accidentes laborales de la Unidad, fomentar e implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo para garantizar el control sobre los riesgos, la prevención de incidentes y accidentes y la promoción de la salud de acuerdo con las políticas de la Unidad y la normativa vigente

- 4. Gestionar y programar con la ARL, las actividades relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo que están a cargo de ésta, de acuerdo con la normativa vigente.
- 5. Promover en los programas y actividades de riesgo psicosocial que adelanta la Unidad., de acuerdo con la planeación y los procedimientos establecidos.
- 6. Organizar con todas las áreas de la Unidad las jornadas de capacitación sobre inducción y reinducción en materia de seguridad y salud ene l trabajo de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo anual
- 7. Elaborar los informes sobre las actividades de bienestar, seguridad y salud en el trabajo y demás jornadas relacionadas que se realicen, de acuerdo con los procedimientos y programas establecidos.
- 8. Actualizar los procedimientos asignados, de acuerdo con la normativa vigente y con las normas de calidad que implemente la Unidad.
- 9. Responder oportunamente a los requerimientos internos y externos que se presentes con relación a SGSST de acuerdo con la normativa vigente.
- 10. Realizar tareas de seguimiento al Subsistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la dependencia y proponer los planes de mejoramiento a que haya lugar, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
- 11. Valorar, diseñar, promover, desarrollar y controlar el procedimiento de seguridad y salud en el trabajo para garantizar el control sobre los riesgos, la prevención de incidentes y accidentes y la promoción de la salud de acuerdo con las políticas de la Unidad.
- 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 3. Normativa en Administración de personal en el sector público
- 4. Técnicas de comunicación.
- 5. Supervisión de contratos.
- 6. Normativa sobre Bienestar, capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo en el estado Colombiano.
- 7. Estructura organizacional.
- 8. Herramientas de recolección de información.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería industrial y Afines; Psicología; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería Ambiental y Sanitaria, y Afines; y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley y Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la entidad competente.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión del Talento Humano

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Implementar, administrar y evaluar programas, planes y proyectos capacitación, bienestar social e incentivos, situaciones administrativas, de acuerdo con la normativa vigente, las necesidades de los funcionarios y los lineamientos dados para la gestión en el sector y en la Unidad.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Implementar el programa de bienestar Social e Incentivos, teniendo en cuenta los criterios de equidad, eficiencia, cubrimiento institucional y la normatividad vigente, viabilizando la estrategia de bienestar social.
2. Promover el desarrollo de las capacidades del talento humano con base en los lineamientos del Plan Institucional de Capacitación, de acuerdo con la identificación de necesidades de formación y capacitación.
3. Implementar y evaluar estrategias en capacitación y formación de acuerdo con la normativa vigente, las necesidades de los funcionarios y los lineamientos dictados para la gestión en el sector y en la Unidad.
4. Implementar, evaluar y actualizar los procedimientos de Talento Humano y demás componentes del sistema de gestión de calidad implementado en la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente.
5. Programar, organizar y participar en las actividades y programas de capacitación, bienestar e incentivos, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con los planes y programas establecidos en la Unidad.
6. Realizar tareas de seguimiento al Sistema Integrado de Gestión de la dependencia y proponer los planes de mejoramiento a que haya lugar, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
7. Administrar los procesos relacionados con el manejo del talento humano de la entidad, siguiendo los procedimientos y normatividad establecidos
8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
2. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
3. Normativa en Administración de personal en el sector público.
4. Técnicas de comunicación.
5. Normativa en Bienestar, capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Cultura organizacional.
7. Estructura organizacional.
8. Herramientas de recolección de información

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Dirección de desarrollo personal

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Derecho y Afines; Psicología; Ingeniería Industrial y Afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión del Talento Humano

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Implementar y controlar planes y programas relacionados con capacitación, bienestar social, y administración del talento humano de acuerdo con la normativa vigente, y los lineamientos y políticas de la Unidad.

IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Organizar y controlar las actividades de bienestar para brindar a los funcionarios de la Unidad, una mejor calidad de vida de acuerdo con la normativa vigente, las necesidades de los funcionarios y los lineamientos del sector y en la Unidad.
2. Organizar y controlar las actividades de capacitación para que los funcionarios estén actualizados y asegurar las competencias que requiere para el desempeño de sus funciones de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, las necesidades de los funcionarios y los lineamientos dictados para la gestión en el sector y en la Unidad.

- 3. Organizar, controlar y elaborar los informes relacionados con los procedimientos de evaluación del desempeño, Acuerdos de Gestión y Seguimiento a la gestión de provisionales de acuerdo con la normativa vigente.
- 5. Analizar, proponer y aplicar el desarrollo jurídico en la administración del personal para que exista coherencia y transparencia entre la ejecución y el cargo del funcionario de la entidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de administración de personal.
- 6. Realizar tareas de seguimiento al Sistema Integrado de Gestión de la dependencia y proponer los planes de mejoramiento a que haya lugar, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
- 9. Participar en la formulación y seguimiento a los procesos contractuales de bienes y servicios relacionados con la gestión del talento humano.
- 10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular.
- 2. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 3. Normativa en Administración de personal en el sector público.
- 4. Técnicas de comunicación.
- 5. Herramientas de recolección de información.
- 6. Operaciones matemáticas y ofimática

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Derecho y Afines, Psicología, Ingeniería Industrial y Afines; Sociología, Trabajo social y afines; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Grupo Gestión del Talento Humano

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Sistematizar la información de Gestión del Talento Humano de acuerdo con las necesidades de la entidad y los procedimientos y normas establecidos.
- 2. Consolidar la información de la gestión del talento humano, y responder requerimientos relacionados con la información de personal.
- 3. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos.
- 4. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha.
- 5. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la 6. Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente.

- 7. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos.
- 8. Direccional estrategias de inducción, re inducción y desvinculación del talento humano según los lineamientos del generador de política y la normatividad.
- 9. Integrar al servidor público al empleo y a la entidad, así como programar acciones para la desvinculación.
- 10. Atender las P.Q.R.S. relacionadas con los asuntos de competencia del Grupo de Gestión del Talento Humano, de acuerdo con la normativa vigente.
- 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Normativa en asistencia y atención a víctimas. 2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras. 3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; Administración; Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería Industrial y afines; Psicología.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

VIII. ALTERNATIVA	
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; Administración; Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería Industrial y afines; Psicología; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejersa La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión del Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Sistematizar la información de Gestión del Talento Humano de acuerdo con las necesidades de la entidad y los procedimientos y normas establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Consolidar la información de la Gestión del Talento Humano. 2. Responder requerimientos relacionados con información la información de personal 3. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 4. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 5. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 6. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 7. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Organización y funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en particular. 2. Configuración del Sistema Nacional en Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 3. Normativa en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. 4. Procesos y procedimientos del grupo de gestión del talento humano 5. Excel. 6. Herramientas ofimáticas	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en Núcleo básico del conocimiento en: Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Ingeniería Industrial y Afines; Administración; Economía.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular, dirigir y ejecutar políticas de administración de los recursos financieros, registro presupuestal y de las operaciones contables, como también de gestión de pagos con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de la información de acuerdo con normativa vigente aplicable.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Estructurar el presupuesto de la entidad, con base en la normatividad vigente y criterios establecidos. 2. Identificar las necesidades de recursos económicos, estimando los ingresos y gastos de la entidad distribuyendo el presupuesto. 3. Efectuar las inversiones de conformidad con la normativa y el régimen de inversiones vigente. 4. Demandar productos y servicios financieros de acuerdo con normatividad y procedimientos vigentes.	

- 5. Analizar, verificar y ajustar los trámites y actividades financieras para optimizar el uso de los recursos financieros de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- 6. Analizar, verificar y ajustar las actividades relacionadas con el manejo presupuestal, expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, modificaciones al presupuesto; para dar continuidad a los procesos de la Unidad de conformidad con las normas vigentes.
- 7. Evaluar y verificar las actividades contables para garantizar el registro adecuado y oportuno de las transacciones contables, de acuerdo con las normas vigentes.
- 8. Evaluar y verificar las actividades requeridas en tesorería para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de la Unidad, de conformidad con las normas vigentes.
- 9. Verificar, evaluar y ajustar las operaciones financieras contables y presupuestales que afecten los recursos del Fondo de Reparación a las Víctimas adscrito a la Unidad, para dar continuidad a los procesos de acuerdo con la normativa vigente.
- 10. Orientar, consolidar, controlar y presentar informes sobre el Plan Anual de adquisiciones de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente y las políticas adoptadas en la Unidad.
- 11. Adelantar las gestiones requeridas para organizar y mantener actualizado el archivo virtual de los documentos generados para las operaciones financieras, de acuerdo con los lineamientos existentes en la Unidad.
- 12. Preparar los informes y emitir conceptos en relación con los asuntos y materias de competencia del Grupo Financiero, para rendir cuentas a las entidades de control y atender las solicitudes de las dependencias de la Entidad y de la ciudadanía, de acuerdo con la normativa vigente.
- 13. Brindar asistencia y soporte en lo que respecta a los procedimientos financieros a las dependencias de la Entidad, para dar continuidad a los procesos de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- 14. Verificar, evaluar y controlar el registro de las operaciones que se realicen en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF y la operación de los aplicativos existentes que garanticen la veracidad y publicidad de la información de acuerdo con la normativa legal vigente.
- 15. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la Dependencia, para propender por un mejoramiento continuo, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
- 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Experiencia en la aplicación en normas de presupuesto público
- 2. SIIF
- 3. EXCEL avanzado
- 4. Funcionamiento misional de la entidad
- 5. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas
- 6. Presupuesto público

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones Manejo eficaz y eficiente de recursos

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Contaduría pública; Economía; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería administrativa; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar actividades de programación, modificación y seguimiento de la ejecución del Presupuesto, en el marco de las políticas institucionales y apoyar a los funcionarios de la Entidad en temas presupuestales, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Verificar la disponibilidad presupuestal de acuerdo con la apropiación, haciendo seguimiento a la asignación presupuestal, proponiendo según el caso modificaciones presupuestales 2. Elaborar los informes financieros de la entidad, de acuerdo con la normativa y lineamientos de los entes rectores. 3. Diseñar y elaborar el anteproyecto de presupuesto, de conformidad con lo establecido en el proceso y la normativa vigente 4. Administrar los procesos, actividades y tareas requeridos en la gestión presupuestal de la entidad, con criterio de eficacia y eficiencia administrativa, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Estructurar y administrar la actualización de la codificación del presupuesto de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las políticas institucionales de eficiencia presupuestal. 6. Proyectar la distribución de la meta global de pagos de la entidad – Plan Anual de Caja PAC autorizado por la Dirección General, para soportar la ordenación de pagos institucionales. 7. Generar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y registros Presupuestales RP requeridos para soportar la ordenación de gastos y en cumplimiento de las normas que regulan la materia. 8. Orientar y controlar el proceso de presupuesto de la entidad, así como definir los procedimientos para su ejecución y control, de acuerdo con la normativa vigente. 9. Evaluar y analizar las apropiaciones presupuestales de ejecución de vigencia, reservas y cuentas por pagar para la elaboración y presentación de informes, de acuerdo con la normativa vigente. 10. Revisar y controlar la distribución, desagregación, asignación y modificaciones al presupuesto de la Entidades establecidas en los diferentes actos administrativos aprobados, para su correcto registro en el sistema oficial de información financiera de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente. 11. Controlar y revisar periódicamente la información de la ejecución presupuestal para la adecuada constitución de la reserva presupuestal, de conformidad con la normativa vigente. 12. Participar en la elaboración del plan de acción, mapa de riesgos, indicadores de gestión y actualización de manuales de procesos y procedimientos y de las propuestas para el documento de políticas para la gestión financiera, en lo de su competencia y de acuerdo con la normativa vigente. 13. Revisar y proyectar respuestas a requerimientos de la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Oficina de Control Interno y demás entes de control. 14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Experiencia en la aplicación en normas de presupuesto público 2. SIIF 3. EXCEL avanzado 4. Funcionamiento misional de la entidad 5. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 6. Presupuesto público	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones Manejo eficaz y eficiente de recursos
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Contaduría pública; Economía; Ingeniería administrativa; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	24
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Responder por las actividades propias de la Tesorería relacionadas con los ingresos, reintegros, pago de las obligaciones de la Entidad y la custodia de los títulos valores, como también la apertura y trámite de movimientos de cuentas bancarias de tesorería, de conformidad con las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar las operaciones de tesorería de la entidad de acuerdo con normas y procedimientos. 2. Recaudar los ingresos, ejecutar el PAC, y pagar las obligaciones financieras de la entidad según procedimientos y normatividad vigente. 3. Analizar, verificar y ajustar la distribución de las diferentes actividades para garantizar el pago de las obligaciones de la Entidad y la calidad de la información sobre los pagos realizados de acuerdo con la normativa vigente. 4. Recibir los recursos girados de la Entidad para controlar su movimiento a través de las Cuentas Bancarias, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Ejecutar y controlar las actividades para la generación de las órdenes de pago, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 6. Evaluar, solicitar y Gestionar con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, la situación de los recursos para el pago de las obligaciones, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 7. Solicitar la autorización para la apertura y cierre de las cuentas bancarias de la Entidad a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, para que la información sea adecuada y se ajuste a las normas legales. 8. Propender porque los días promedio de permanencia de los recursos en las cuentas bancarias de la Entidad estén dentro de los límites permitidos por la DGCP y TN, para dar cumplimiento a las directrices del Ministerios de Hacienda y Crédito Público. 9. Revisar y verificar los registros y la confiabilidad del (los) sistema(s) de información utilizado(s) en la dependencia, de acuerdo con la normativa vigente. 10. Certificar los pagos efectuados cuando así se requiera para garantizar los controles de la Entidad de conformidad con las normas legales vigentes. 11. Revisar la información de la ejecución presupuestal para la adecuada constitución de las cuentas por pagar, de conformidad con las normas legales vigentes. 12. Verificar y analizar la distribución del programa anual mensualizado de caja –PAC- de la Entidad para contar con los recursos necesarios, de acuerdo con la normativa legal vigente. 13. Solicitar las modificaciones del PAC al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para contar con los recursos necesarios, de conformidad con los requerimientos de las diferentes dependencias y de acuerdo con la normativa vigente. 14. Participar en la elaboración del plan de acción, plan de compras, mapa de riesgos, indicadores de gestión y actualización de manuales de procesos y procedimientos; y de propuestas para el documento de políticas para la gestión financiera en lo de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente. 15. Proyectar, elaborar y presentar respuestas a requerimientos de la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, oficina de Control Interno y demás entes de control, de acuerdo con la normativa vigente. 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1.Experiencia en la aplicación en normas de presupuesto público 2.SIIF 3.EXCEL avanzado 4.Funcionamiento misional de la entidad 5.Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 6.Presupuesto público	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Se agregan cuando tengan personal a cargo: Dirección y Desarrollo de Personal Toma de decisiones Manejo eficaz y eficiente de recursos
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Contaduría pública; Economía; Ingeniería administrativa; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	21
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Controlar, organizar y responder por la contabilidad de la Entidad y por la información exógena certificando con su firma los estados contables consolidados en el marco de la normatividad vigente, las políticas y procedimientos institucionales	
IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar y acompañar a la alta dirección en la toma de decisiones financieras con el fin de lograr una eficiencia y eficacia en el posicionamiento y ejecución de los recursos tanto de inversión como de funcionamiento. 2. Garantizar la calidad de los registros contables en condiciones óptimas de eficiencia y eficacia para presentar estados financieros ajustados a la realidad económica de la Unidad. 3. Analizar y actualizar la información contable para la presentación periódica a los organismos de control de conformidad con el Plan General de la Contabilidad Pública y demás normas vigentes. 4. Responder por la elaboración mensual de los estados contables de la Entidad con sus respectivas notas y anexos y certificarlos con su firma para transmitir esta información dentro de los plazos establecidos a las autoridades competentes. 5. Responder por la conciliación y trasmisión de los saldos de operaciones recíprocas y su circularización de acuerdo con las normas pertinentes, así como por las demás conciliaciones de los saldos contables para asegurar que los estados contables reflejen razonablemente la realidad económica financiera social y ambiental de la Entidad. 6. Convocar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable cuando sea necesario para depurar los saldos de los estados financieros y preparar la documentación a discutir de conformidad con las normas vigentes. 7. Preparar y presentar oportunamente a la Contaduría General de la Nación la información para el Boletín de Deudores Morosos de conformidad con las normas vigentes. 8. Informar sobre normas y conceptos contables actuales para socializar las normas vigentes de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 9. Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad eficiencia y eficacia de la gestión de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 10. Atender las obligaciones tributarias de la entidad de acuerdo con normatividad y procedimientos. 11. Controlar y garantizar la calidad de los registros contables en condiciones óptimas de eficiencia y eficacia para presentar estados financieros ajustados a la realidad económica de la Unidad 12. Analizar, preparar, actualizar y organizar la información contable para la presentación periódica a los organismos de control de conformidad con el Plan General de la Contabilidad Pública y demás normas vigentes 13. Controlar y responder por la elaboración mensual de los estados contables de la Entidad con sus respectivas notas y anexos y certificarlos con su firma para transmitir esta información dentro de los plazos establecidos a las autoridades competentes 14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Experiencia en la aplicación en normas de presupuesto público 2. SIIF 3. EXCEL Avanzado. 4. Funcionamiento misional de la entidad 5. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas	

6. Presupuesto público 7. Contabilidad publica	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Contaduría pública; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar procesos relacionados con los registros del presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, en el sistema oficial de información financiera, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas y procedimientos institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Analizar, revisar e ingresar en el sistema oficial de información financiera, las solicitudes para la expedición de certificados de disponibilidad y de registros presupuestales, de acuerdo con los procesos y procedimientos de la Entidad y con las normas vigentes. Analizar y verificar la desagregación, la asignación y las modificaciones al presupuesto de la Entidad, de acuerdo con los actos administrativos aprobados, para el adecuado funcionamiento de la Entidad. 2. Apoyar y evaluar el proceso de constitución y cancelación de la reserva presupuestal, de conformidad con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3. Realizar, preparar y presentar informes periódicos de control de ejecución presupuestal, para la publicación de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente. 4. Verificar y registrar las cuentas bancarias de los beneficiarios en el sistema oficial de información financiera, de conformidad con los soportes suministrados, para mantener actualizada la información de los terceros. 5. Realizar actividades para la actualización del Sistema Integrado de Gestión del proceso Gestión Financiera, incluida la identificación y descripción de los riesgos que afecten el desarrollo y conformidad de los productos y servicios del área de acuerdo con la normativa vigente. 6. Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, la eficiencia y la eficacia en la gestión, de acuerdo con la normativa vigente. 7. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Manejo de SIIF 2. Elaboración de PAC 3. Procedimientos de Pagaduría e Ingresos 4. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos

Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería administrativa; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar procesos y procedimientos de tesorería, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos establecidos.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Generar a través del sistema oficial de información financiera las órdenes de pago, verificar su estado en el sistema y el giro al beneficiario final, para producir los informes correspondientes de acuerdo con las políticas y normas establecidas.
2. Revisar el estado de las órdenes de pago con endoso a la Entidad, para tramitar el giro al beneficiario final de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
3. Resolver a nivel nacional y territorial las consultas formuladas, de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
4. Prestar asistencia técnica y emitir recomendaciones en los asuntos encomendados, de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
5. Proyectar y presentar información para análisis de los documentos relacionados con el área de Tesorería, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Verificar y analizar la información soporte de los parafiscales contra la obligación registrada, para la generación de las órdenes de pago presupuestales de los parafiscales, de acuerdo con la normativa vigente.
7. Ejercer el perfil Registrador del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, para dar cumplimiento a las normas financieras legales y a la política de la Entidad en asuntos financieros.
8. Proyectar y presentar las certificaciones de pago para la firma del jefe inmediato, de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
9. Aplicar métodos y procedimientos de control interno, para asegurar la calidad eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las políticas y normativa vigente.
10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. SIIF
2. PAC
3. Pagaduría e Ingresos
4. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

administrativa; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Preparar y presentar las actividades de la gestión contable para asegurar la razonabilidad de los estados contables	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Analizar y revisar los soportes y efectuar el respectivo registro de las operaciones y transacciones para afectar económicamente la contabilidad de la Entidad de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 2. Revisar y analizar las cuentas de balance, el control de auxiliares y conciliar las cuentas contables asignadas por el Contador para presentar información contable verídica de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 3. Preparar el balance trimestral consolidado para su transmisión a la Contaduría General de la Nación, para cumplir con los lineamientos de esa entidad. 4. Organizar y registrar contablemente los procesos jurídicos a favor y en contra de la Entidad, los acreedores varios y demás registros contables asignados por el Contador, para revelar los hechos económicos en oportunidad. 5. Registrar, analizar, revisar y conciliar los movimientos de bienes devolutivos y de consumo de la Entidad, para revelar los hechos económicos de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente. 6. Proyectar y elaborar las notas a los estados contables y sus anexos, para presentar información contable ajustada a las normas legales. 7. Proyectar las respuestas y atención de los requerimientos de la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Oficina de Control Interno y demás entes de control para dar cumplimiento a las normas legales. 8. Aplicar métodos y procedimientos de control interno, para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con la normativa vigente. 9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. SIIF 2. PAC 3. Pagaduría e Ingresos 4. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en Contaduría Pública; administración; economía; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	11
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo

Cargo del jefe inmediato:		Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable		
III. PROPÓSITO PRINCIPAL		
Preparar y revisar la información de las operaciones financieras, pagos y el recaudo de impuestos y los temas de carácter tributario de nivel nacional y territorial que requiera la Unidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.		
1. IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES		
1. Analizar y revisar las facturas y cuentas de cobro y efectuar la respectiva liquidación de impuestos para el registro de las operaciones y transacciones que afecten la contabilidad de la Entidad de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 2. Revisar y conciliar las cuentas contables de impuestos con las declaraciones tributarias a presentar, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad eficiencia y eficacia en la gestión, de acuerdo con la normativa vigente. 4. Liquidar los intereses moratorios generados en los fallos a favor y en contra de la Entidad, para responder las solicitudes de la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.		
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES		
1. SIIF 2. PAC 3. Pagaduría e Ingresos 4. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas		
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		
COMUNES		POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio		Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
ESTUDIO		EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en Contaduría Pública; administración; economía; Ingeniería administrativa; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.		Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar actividades para generar estados y reportes contables razonables de la unidad, en el marco de la normatividad vigente, las políticas y procedimientos institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Analizar y revisar los soportes y efectuar el respectivo registro de las operaciones y transacciones para afectar económicamente la contabilidad de la Entidad de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 2. Revisar y analizar las cuentas de balance, el control de auxiliares y conciliar las cuentas contables asignadas por el Contador para presentar información contable verídica de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia. 3. Desarrollar actividades para la preparación de los balances consolidados para su transmisión a la Contaduría General de la Nación para cumplir con los lineamientos de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente.	

- 4. Registrar contablemente los procesos jurídicos a favor y en contra de la Entidad, los acreedores varios y demás registros contables asignados por el Contador para revelar los hechos económicos en oportunidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- 5. Registrar, analizar, revisar y conciliar los movimientos de bienes devolutivos y de consumo de la Entidad para revelar los hechos económicos de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- 6. Apoyar al Contador en la elaboración de las notas a los estados contables y sus anexos para presentar información contable ajustada a las normas legales, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 7. Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión.
- 8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. SIIF
- 2. PAC
- 3. Pagaduría e Ingresos
- 4. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en Contaduría Pública; administración, economía; Ingeniería administrativa; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejercer La Supervisión Directa

II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Analizar los documentos soporte y efectuar el respectivo registro en el sistema oficial de información financiera SIIF, de acuerdo con los procesos y procedimientos de la Entidad y con las normas presupuestales vigentes

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Ingresar en el sistema oficial de información financiera las solicitudes para la expedición de certificados de disponibilidad y de registros presupuestales, de acuerdo con los procesos y procedimientos de la Entidad y con las normas presupuestales vigentes.
- 2. Registrar la desagregación, asignación y modificaciones al presupuesto de la Entidad, de acuerdo con los actos administrativos aprobados para el adecuado funcionamiento de la Entidad.
- 3. Apoyar el proceso de constitución y cancelación de la reserva presupuestal, de conformidad con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 4. Apoyar la elaboración de informes periódicos de control de ejecución presupuestal para la publicación de estos de acuerdo con la normativa vigente.
- 5. Registrar las cuentas bancarias de los beneficiarios en el sistema oficial de información financiera, de conformidad con los soportes suministrados para mantener actualizada la información de los terceros.
- 6. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. SIIF
- 2. PAC
- 3. Pagaduría e Ingresos
- 4. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería administrativa; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	09
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar actividades propias de la tesorería para contribuir a la gestión y cumplimiento de los planes de la Unidad, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Generar a través del sistema oficial de información financiera el listado de órdenes de pago no presupuestal y verificar su estado en el sistema, de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia. 2. Apoyar la generación de órdenes de pago presupuestales, para mantener actualizado el sistema oficial de información financiera de acuerdo con las políticas y normativa vigente. 3. Revisar el estado de las órdenes de pago con endoso a la Entidad, para tramitar el giro al beneficiario final de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia. 4. Revisar y analizar los reintegros cargados a la Entidad para su aplicación en el sistema de información de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia. 5. Preparar los archivos planos para las transferencias electrónicas de pago de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia. 6. Revisar y cargar en el sistema financiero de la Entidad los extractos bancarios, para dar continuidad a la cadena financiera de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia. 7. Apoyar las solicitudes de PAC ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, para el pago de las obligaciones de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia. 8. Hacer análisis y seguimiento a la permanencia de los recursos en las diferentes cuentas bancarias de la Entidad y requerir a los programas o áreas cuando sea necesario para rendir los informes solicitados de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia. 9. Informar a los beneficiarios sobre los pagos efectuados, para mantener comunicados a los contratistas de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia. 10. Registrar la información de los pagos realizados en las herramientas de apoyo de la dependencia y generar los informes respectivos para el cálculo de los indicadores correspondientes de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia 11. Dar información telefónica o por correo electrónico sobre el trámite de los diferentes pagos para dar cumplimiento a la política institucional de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia 12. Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad eficiencia y eficacia en su gestión de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia 13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa expedida por el Ministerio de Hacienda 2. Régimen de la contaduría pública 3. Normativa en Atención y Reparación a Víctimas 4. Normativa contable pública	

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en el Núcleo Básico del conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería administrativa; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Analista De Sistemas
Código:	3003
Grado:	18
Dependencia:	Donde Se Ubique El Cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerza La Supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos, de uso de la dependencia, por medio del desarrollo de aplicación y diseño de sistemas operativos, así como el soporte técnico y apoyo directo a los usuarios del sistema en particular, desarrollando propuestas, recomendaciones y planes para mejorar los sistemas de información vigentes.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Crear soluciones informáticas identificando fallas y proponiendo soluciones buscando alternativas viables y que respondan a las necesidades de la dependencia. 2. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas de la dependencia daño el mantenimiento adecuado y verificando su uso eficiente. 3. Apoyar a los funcionarios usuarios de sistemas en el uso correcto del sistema permitiendo utilizarlo de la mejor forma posible. 4. Planificar y ejecutar la instalación de los nuevos sistemas que tengan lugar de acuerdo con las necesidades de la dependencia. 5. Dar seguimiento al sistema e identificar las oportunidades de mejora del mismo. 6. Organizar todos los elementos que intervienen en el funcionamiento del sistema de tipo técnico, de diseño, programación, usuarios, equipamientos, etc. 7. Diseñar los documentos y/o formularios a forma de manual que requiera el sistema 8. Diseñar los flujos informativos a través de los diferentes elementos que integren el sistema 9. Estudiar las necesidades y proponer soluciones necesarias para la adquisición de equipamiento computacional requerido proponiendo la configuración necesaria 10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Dirección de proyectos 2. Educación de requisitos 3. Garanta de calidad 4. Gestión de configuración 5. Ingeniería de software, ciclo de vida 6. Modelado de datos y sus técnicas 7. Arquitectura de software 8. Bases de datos	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Resolución de problemas

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización, o Terminación y aprobación del pensum académico del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico
Código:	3100
Grado:	16
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa

II. ÁREA FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Operar e identificar la información que contribuya a la implementación de los planes, programas y proyectos, generados por las dependencias de la Unidad, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar los procesos de la Dependencia, en el diseño e implementación de herramientas para facilitar la consolidación, manejo y el análisis de la información, para la toma de decisiones con base en las competencias y los procesos definidos.
2. Operar los sistemas de información manejados por la dependencia, para brindar soporte en la toma de decisiones de las estrategias misionales que se deban adoptar, así como sus requerimientos administrativos y financieros, de acuerdo con criterios de organización, actualización y disponibilidad de la información, y la naturaleza de las estrategias puestas en marcha.
3. Depurar y registrar en los instrumentos desarrollados la información, derivada de los planes estratégicos y operativos de la Dependencia, para permitir el seguimiento y evaluación de estos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normativa legal vigente.
4. Programar y llevar a cabo las actividades de soporte técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la Dependencia, de conformidad con los criterios internos establecidos.
5. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS
Resolución N.º 629 de 2019 DAFP

Manejo de la información y de los recursos
Uso de tecnologías de la información y la comunicación
Confiabilidad técnica
Capacidad de análisis

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normativa en asistencia y atención a víctimas.
2. Manejo de datos estadísticos, reportes, presentación de cifras.
3. Conocimientos avanzados en bases de datos en Excel, Access, y demás sistemas de información, programación básica, soporte en sistema operativo Windows.

VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería administrativa; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

VIII. ALTERNATIVA

EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; Administración; Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería Industrial y afines; Psicología.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	4044
Grado:	23
Dependencia:	Donde Se Ubique El Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien Ejerce La Supervisión Directa
II. AREA / GRUPO FUNCIONAL: Grupo Gestión Financiera y Contable	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar actividades administrativas de apoyo a la gestión del área de desempeño, con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos de la Dependencia, de acuerdo con la normativa legal vigente y la legislación archivística.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Suministrar datos internos sobre asuntos relacionados con el área, de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Realizar la recepción, revisión, clasificación, radicación, distribución, envío, entrega y control de documentos, datos, elementos, correspondencia, y otros, de competencia de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las tablas de retención documental y demás normas de archivo vigentes. 3. Tramitar ante otras dependencias de la Unidad, los documentos que le sean confiados, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones recibidas. 4. Realizar informes periódicos sobre el movimiento de los documentos tramitados, de acuerdo con los procedimientos. 5. Participar en la identificación de la información necesaria y su localización para facilitar el desarrollo de las actividades de la Dependencia. 6. Actualizar continuamente los registros de carácter técnico, administrativo o financiero para obtener la exactitud de estos e informes correspondientes. 7. Realizar actividades de clasificación, codificación, numeración, rotulación y sellamiento de los documentos producidos en la Dependencia, según las normas de gestión documental. 8. Suministrar a los usuarios información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 9. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y el manejo de aplicativos de Internet, de conformidad con las instrucciones que imparta el jefe inmediato. 10. Realizar las actividades propias de la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos logísticos y de organización, requeridas para la realización de reuniones o talleres organizada por el área. 11. Realizar actividades relacionadas con la recepción y suministro de información telefónica y personal acerca de los trámites y demás aspectos administrativos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.	
V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normativa legal vigente en materia de Víctimas. 2. Manejo de archivos y equipos de oficina. 3. Conocimientos básicos de ofimática. 4. Normas de Gestión documental. 5. Protocolos para atención a usuarios.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Relaciones Interpersonales Colaboración Manejo de la información

COMPETENCIAS ESPECIFICAS Resolución N.º 629 de 2019 DAFP	
Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería administrativa.; Bibliotecología, Otros De Ciencias Sociales Y Humanas.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

ARTÍCULO 2. Competencias Comunes a los Servidores Públicos. Las competencias comunes para los diferentes empleos a que se refiere el presente manual específico de funciones y de competencias laborales serán las siguientes:

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Aprendizaje continuo	Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto	• Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la Administración pública en la prestación de un óptimo servicio. • Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación. • Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de interaprendizaje
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad	• Asume la responsabilidad por sus resultados • Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas
Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad	• Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos • Adopta medidas para minimizar riesgos • Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados • Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados • Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad • Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos • Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y / o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad • Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos • Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna • Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros • Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos • Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales, teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo • Aplica los conceptos de no estigmatización y no discriminación y genera espacios y lenguaje incluyente • Escucha activamente e informa con veracidad al usuario o ciudadano

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Compromiso con la organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales	• Promueve el cumplimiento de las metas de la organización y respeta sus normas • Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades • Apoya a la organización en situaciones difíciles • Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones • Toma la iniciativa de colaborar con sus compañeros y con otras áreas cuando se requiere, sin descuidar sus tareas
Trabajo en equipo	Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes	• Cumple los compromisos que adquiere con el equipo • Respeta la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del equipo
Adaptación al cambio	Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios	• Asume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros • Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales • Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad • Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo • Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones • Responde al cambio con flexibilidad • Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos • Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones

ARTÍCULO 3. Competencias Comportamentales por nivel jerárquico de empleos. Las competencias comportamentales por nivel jerárquico de empleos que como mínimo se requieren para desempeñar los empleos a que se refiere el presente manual específico de funciones y de competencias laborales, serán las siguientes:

NIVEL DIRECTIVO

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Visión estratégica	Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual, comunicando al equipo la lógica de las decisiones directivas que contribuyan al beneficio de la entidad y del país	• Articula objetivos, recursos y metas de forma tal que los resultados generen valor • Adopta alternativas si el contexto presenta obstrucciones a la ejecución de la planeación anual, involucrando al equipo, aliados y superiores para el logro de los objetivos • Vincula a los actores con incidencia potencial en los resultados del área a su cargo, para articular acciones o anticipar negociaciones necesarias • Monitorea periódicamente los resultados alcanzados e introduce cambios en la planeación para alcanzarlos • Presenta nuevas estrategias ante aliados y superiores para contribuir al logro de los objetivos institucionales • Comunica de manera asertiva, clara y contundente el objetivo o la meta, logrando la motivación y compromiso de los equipos de trabajo

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Liderazgo efectivo	Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados	• Traduce la visión y logra que cada miembro del equipo se comprometa y aporte, en un entorno participativo y de toma de decisiones • Forma equipos y les delega responsabilidades y tareas en función de las competencias, el potencial y los intereses de los miembros del equipo • Crea compromiso y moviliza a los miembros de su equipo a Gestionar, aceptar retos, desafíos y directrices, superando intereses personales para alcanzar las metas • Brinda apoyo y motiva a su equipo en momentos de adversidad, a la vez que comparte las mejores prácticas y desempeños y celebra el éxito con su gente, incidiendo positivamente en la calidad de vida laboral • Propicia, favorece y acompaña las condiciones para generar y mantener un clima laboral positivo en un entorno de inclusión • Fomenta la comunicación clara y concreta en un entorno de respeto
Planeación	Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas	• Prevé situaciones y escenarios futuros • Establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y re- cursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño • Hace seguimiento a la planeación institucional, con base en los indica- dores y metas planeadas, verificando que se realicen los ajustes y retroalimentando el proceso • Orienta la planeación institucional con una visión estratégica, que tiene en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios y ciudadanos • Optimiza el uso de los recursos • Concretar oportunidades que generan valor a corto, mediano y largo plazo
Toma de decisiones	Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión	• Elige con oportunidad, entre las alternativas disponibles, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad • Toma en cuenta la opinión técnica de los miembros de su equipo al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla • Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de lo- gros y objetivos de la entidad • Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada • Detecta amenazas y oportunidades frente a posibles decisiones y elige de forma pertinente • Asume los riesgos de las decisiones tomadas
Gestión del desarrollo de las personas	Forjar un clima laboral en el que los intereses de los equipos y de las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización, generando oportunidades de aprendizaje y desarrollo, además de incentivos para reforzar el alto rendimiento	• Identifica las competencias de los miembros del equipo, las evalúa y las impulsa activamente para su desarrollo y aplicación a las tareas asignadas • Promueve la formación de equipos con interdependencias positivas y genera espacios de aprendizaje colaborativo, poniendo en común experiencias, hallazgos y problemas

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Pensamiento Sistémico	Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados	- Organiza los entornos de trabajo para fomentar la polivalencia profesional de los miembros del equipo, facilitando la rotación de puestos y de tareas - Asume una función orientadora para promover y afianzar las mejores prácticas y desempeños - Empodera a los miembros del equipo dándoles autonomía y poder de decisión, preservando la equidad interna y generando compromiso en su equipo de trabajo - Se capacita permanentemente y actualiza sus competencias y estrategias directivas - Integra varias áreas de conocimiento para interpretar las interacciones del entorno - Comprende y gestiona las interrelaciones entre las causas y los efectos dentro de los diferentes procesos en los que participa
Resolución de conflictos	Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias negativas	- Establece estrategias que permitan prevenir los conflictos o detectarlos a tiempo - Evalúa las causas del conflicto de manera objetiva para tomar decisiones - Aporta opiniones, ideas o sugerencias para solucionar los conflictos en el equipo - Asume como propia la solución acordada por el equipo - Aplica soluciones de conflictos anteriores para situaciones similares

NIVEL ASESOR

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Confiabilidad técnica	Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad	- Mantiene actualizados sus conocimientos para apoyar la gestión de la entidad - Conoce, maneja y sabe aplicar los conocimientos para el logro de resultados - Emite conceptos técnicos u orientaciones claros, precisos, pertinentes y ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales - Genera conocimientos técnicos de interés para la entidad, los cuales son aprehendidos y utilizados en el actuar de la organización
Creatividad e innovación	Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de la entidad y el uso eficiente de recursos	- Apoya la generación de nuevas ideas y conceptos para el mejoramiento de la entidad - Prevé situaciones y alternativas de solución que orienten la toma de decisiones de la alta dirección - Reconoce y hace viables las oportunidades y las comparte con sus jefes para contribuir al logro de objetivos y metas institucionales - Adelanta estudios o investigaciones y los documenta, para contribuir a la dinámica de la entidad y su competitividad
Iniciativa	Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución	- Prevé situaciones y alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección - Enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos - Reconoce y hace viables las oportunidades

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Construcción de relaciones	Capacidad para relacionarse en diferentes entornos con el fin de cumplir los objetivos institucionales	• Establece y mantiene relaciones cordiales y recíprocas con redes o grupos de personas internas y externas de la organización que faciliten la consecución de los objetivos institucionales • Utiliza contactos para conseguir objetivos • Comparte información para establecer lazos • Interactúa con otros de un modo efectivo y adecuado
Conocimiento del entorno	Conocer e interpretar la organización, su funcionamiento y sus relaciones con el entorno.	• Se informa permanentemente sobre políticas gubernamentales, problemas y demandas del entorno • Comprende el entorno organizacional que enmarca las situaciones objeto de asesoría y lo toma como referente • Identifica las fuerzas políticas que afectan la organización y las posibles alianzas y las tiene en cuenta al emitir sus conceptos técnicos • Orienta el desarrollo de estrategias que concilien las fuerzas políticas y las alianzas en pro de la organización

NIVEL PROFESIONAL

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Aporte técnico-profesional	Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos.	• Aporta soluciones alternativas en lo que refiere a sus saberes específicos • Informa su experiencia específica en el proceso de toma de decisiones que involucran aspectos de su especialidad • Anticipa problemas previsibles que advierte en su carácter de especialista • Asume la interdisciplinariedad aprendiendo puntos de vista diversos y alternativos al propio, para analizar y ponderar soluciones posibles
Comunicación efectiva	Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.	• Utiliza canales de comunicación, en su diversa expresión, con claridad, precisión y tono agradable para el receptor • Redacta textos, informes, mensajes, cuadros o gráficas con claridad en la expresión para hacer efectiva y sencilla la comprensión • Mantiene escucha y lectura atenta a efectos de comprender mejor los mensajes o información recibida • Da respuesta a cada comunicación recibida de modo inmediato
Gestión de procedimientos	Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad	• Ejecuta sus tareas con los criterios de calidad establecidos • Revisa procedimientos e instrumentos para mejorar tiempos y resultados y para anticipar soluciones a problemas • Desarrolla las actividades de acuerdo con las pautas y protocolos definidos
Instrumentación de decisiones	Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión	• Discrimina con efectividad entre las decisiones que deben ser elevadas a un superior, socializadas al equipo de trabajo o pertenecen a la esfera individual de trabajo • Adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa • Maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas • Asume los efectos de sus decisiones y también de las adoptadas por el equipo de trabajo al que pertenece

Cuando tengan personal a cargo:

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Dirección y Desarrollo de Personal	Favorecer el aprendizaje y desarrollo de los colaboradores, identificando potencialidades personales y profesionales para facilitar el cumplimiento de objetivos institucionales	• Identifica, ubica y desarrolla el talento humano a su cargo • Orienta la identificación de necesidades de formación y capacitación y apoya la ejecución de las acciones propuestas para satisfacerlas
Toma de decisiones	Elegir alternativas para solucionar problemas y ejecutar acciones concretas y consecuentes con la decisión	• Hace uso de las habilidades y recursos del talento humano a su cargo, para alcanzar las metas y los estándares de productividad • Establece espacios regulares de retroalimentación y reconocimiento del buen desempeño en pro del mejoramiento continuo de las personas y la organización • Elige con oportunidad, entre muchas alternativas, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad • Toma en cuenta la opinión técnica de sus colaboradores al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla • Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de lo- gros y objetivos de la entidad • Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada

NIVEL TÉCNICO

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Confiabilidad Técnica	Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad	• Aplica el conocimiento técnico en el desarrollo de sus responsabilidades • Mantiene actualizado su conocimiento técnico para apoyar su gestión • Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales • Emite conceptos técnicos, juicios o propuestas claros, precisos, pertinentes y ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales
Disciplina	Adaptarse a las políticas institucionales y generar información acorde con los procesos.	• Recibe instrucciones y desarrolla actividades acordes con las mismas • Acepta la supervisión constante • Revisa de manera permanente los cambios en los procesos
Responsabilidad	Conoce la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas	• Utiliza el tiempo de manera eficiente • Maneja adecuadamente los implementos requeridos para la ejecución de su tarea • Realiza sus tareas con criterios de productividad, calidad, eficiencia y efectividad • Cumple con eficiencia la tarea encomendada

NIVEL ASISTENCIAL

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Manejo de la información	Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone	• Maneja con responsabilidad las informaciones personales e institucionales de que dispone • Evade temas que indagan sobre información confidencial

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
		• Recoge solo información imprescindible para el desarrollo de la tarea • Organiza y custodia de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización • No hace pública la información laboral o de las personas que pueda afectar la organización o las personas • Transmite información oportuna y objetiva
Relaciones interpersonales	Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás	• Escucha con interés y capta las necesidades de los demás • Transmite la información de forma fidedigna evitando situaciones que puedan generar deterioro en el ambiente laboral
Colaboración	Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales	• Toma la iniciativa en el contacto con usuarios para dar avisos, citas o respuestas, utilizando un lenguaje claro para los destinatarios, especialmente con las personas que integran minorías con mayor vulnerabilidad social o con diferencias funcionales • Articula sus actuaciones con las de los demás • Cumple con los compromisos adquiridos • Facilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo

ARTICULO 4. Competencias requeridas para el desempeño de los empleos que tengan asignadas funciones de archivista en las entidades públicas en los diferentes niveles jerárquicos.

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
Manejo de la Información y de los recursos	Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminar cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental	• Facilitar el uso de la información para el desarrollo de las funciones institucionales y la prestación del servicio. • Sus decisiones están basadas en criterios técnicos normativos y en la información disponible. • Proporciona información oportuna, objetiva, veraz, completa. • Facilita a la ciudadanía ya los usuarios la información generada por la entidad, teniendo en cuenta las normas legales y criterios de la organización.
Uso de tecnologías de la información y la comunicación	Optimizar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación disponibles en su potencial efectivo para mejorar su desempeño.	• Autogestión (tutoriales, guías, instructivos) el desarrollo de la competencia digital en el manejo de las comunicaciones electrónicas, la información, y sus canales y soportes múltiples que habilitan los dispositivos TIC de la organización. • Intercambia y nivela los conocimientos informáticos con el equipo de trabajo y con otros equipos de la unidad de pertenencia. • Adopta como dinámica propia del desempeño la aplicación de innovaciones TIC que mejoran los resultados de la organización.
Confiabilidad técnica	Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad.	• Aplica el conocimiento técnico en el desarrollo de sus responsabilidades. • Mantiene actualizado su conocimiento técnico para apoyar sus gestiones. • Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de sus especialidades para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales. • Los conceptos técnicos, juicios, o propuestas que emite son claros, precisos, pertinentes y ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales.
Capacidad de análisis	Comprender y organizar de manera lógica el trabajo, identificando los problemas, reconociendo información	• Reconoce los procesos relativos a su trabajo. • Detecta la existencia de problemas relacionados con su trabajo

COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
	significativa y priorizando las actividades.	• Utiliza la información y datos sistemáticamente para realizar su trabajo. • Recopila información relevante y organiza las partes de los problemas actuales y potenciales. • Identifica las relaciones causa – efecto de los problemas actuales y potenciales. • Utiliza una visión de conjunto en el análisis de la información. • Tiene la capacidad para organizar datos numéricos o abstractos y de establecer relaciones adecuadas entre ellos.

ARTÍCULO 5. Funciones adicionales para coordinadores de grupos internos de trabajo. Los coordinadores de los grupos internos de trabajo tendrán las siguientes funciones adicionales:

11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la Coordinación para propender por un mejoramiento continuo de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia.
12. Promover y desarrollar la implementación y mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de acuerdo a las políticas que le aplique
13. Supervisar los convenios y contratos inversión asociados a su grupo de trabajo.
14. Coordinar en articulación con los directores territoriales, quienes ejercen la supervisión, de los enlaces territoriales adscritos al grupo de trabajo
15. Participar en los espacios directivos cuando sea requerido como parte del apoyo a la toma de decisión de acuerdo con las competencias de su grupo de trabajo.
16. Promover y apoyar los espacios necesarios para la adecuada ejecución de los diferentes planes, estrategias y acciones que la unidad presente para su adecuada ejecución en las diferentes áreas misionales y de apoyo.
17. Coordinar el ejercicio de las funciones a cargo del grupo de conformidad con la Resolución No. 236 de 05 de marzo de 2020.; y aquellas que las adicionen o modifiquen.
18. Coordinar, promover y participar en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de carácter misional o de apoyo, que sean de competencia de su grupo.
19. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles para su grupo.
20. Rendir los informes que les sean solicitados por o la alta dirección relacionados con los temas de su grupo.
21. Servir de canal de comunicación entre la alta dirección, los funcionarios y colaboradores de su grupo.
22. Propender y mantener comunicación directa al interior de su grupo de trabajo, al igual que con las demás dependencias con los que interactúe, con el fin de fomentar relaciones cordiales que contribuyan a conservar un ambiente laboral favorable, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos institucionales.
23. Administrar los recursos humanos y físicos suministrados a su grupo optimizando su uso.
24. Garantizar la actualización de manuales, procesos, procedimientos y normatividad interna propios de su grupo.
25. Coordinar la actualización de los aplicativos y bases de datos administrados por su grupo.
26. Participar en el diseño, formulación y ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como coordinar el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta las políticas y lineamientos de la Unidad.
27. Diseñar y aplicar los instrumentos que permitan realizar el seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos del grupo que coordina, para el logro de los objetivos de su grupo, en los tiempos y términos previstos.
28. Detectar y corregir a tiempo, los obstáculos que se presenten en el desarrollo de las diferentes actividades que buscan cumplir con los objetivos propuestos.
29. Fomentar la iniciativa y participación activa del personal a cargo, en las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas por su grupo, en concordancia con la consecución de los objetivos de la Unidad.
30. Realizar los cronogramas de trabajo para determinar la asignación de tareas y responsabilidades de los miembros de su grupo de trabajo, teniendo en cuenta la funcionalidad de cada uno de los perfiles.
31. Coordinar y apoyar al personal a cargo, en la ejecución de sus funciones, retroalimentando permanentemente a cada uno de los miembros de su grupo de trabajo, de acuerdo con las directrices dadas por el jefe inmediato.
32. Fomentar el trabajo en equipo, teniendo en cuenta las necesidades institucionales y el alcance de los diferentes planes, programas y proyectos que establezca el grupo de trabajo.
33. Promover acciones que favorezcan el clima organizacional en aras del logro de los objetivos Institucionales, conforme a las políticas y lineamientos de la Unidad relacionados con la materia.
34. Propiciar la solución de conflictos entre los integrantes de su grupo de trabajo de manera pacífica y respetuosa, teniendo en cuenta las políticas de la Unidad sobre la materia y el manejo ético.
35. Posibilitar la autonomía y el crecimiento de cada uno de los integrantes que conforman el grupo de trabajo.

- 36. Establecer las necesidades de contratación a cargo de su grupo, y realizar la gestión correspondiente para lograr adquisición de bienes y servicios requeridos.
- 37. Propender por el cumplimiento de las políticas de Cero Papel al interior de su grupo.

ARTICULO 6. Responsabilidades de los funcionarios en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Son responsabilidades de los funcionarios en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

- 1. Procurar el cuidado integral de su salud;
- 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
- 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad;
- 4. Informar oportunamente al líder del SGSST acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;
- 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST,
- 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

ARTÍCULO 7. Entregar a cada funcionario por intermedio del Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano, copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el empleo que ocupará, en el momento de la posesión; cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones; o cuando en razón a la adopción o modificación del manual de funciones y de competencias laborales se afecten las establecidas para el respectivo empleo. En todo caso, los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

ARTICULO 9. EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. - Para los distintos niveles se adoptan las equivalencias de que trata el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 10. Los funcionarios de la Unidad deberán cumplir con las funciones propias de cada empleo, aquí señaladas, y las demás que se les asigne por el superior inmediato o el Director General, de acuerdo con la misión, visión y funciones institucionales; objetivos estratégicos; la naturaleza de las funciones, del nivel jerárquico al cual pertenece el empleo, el propósito principal del empleo respectivo y las necesidades del servicio. Igualmente, podrán precisarse contribuciones individuales adicionales, según las exigencias de los planes, programas y proyectos de la entidad y la asignación de nuevas funciones.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 02 días del mes de octubre de 2020



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

Contenido	
1. DIRECCIÓN GENERAL	2
GRUPO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS ESTRATEGICAS	10
1.1 OFICINA ASESORA JURIDICA	14
GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL	18
GRUPO DE GESTIÓN NORMATIVA Y CONCEPTOS	21
GRUPO DE RESPUESTA JUDICIAL	24
1.2 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	28
1.3 OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	34
1.4 OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	41
1.5 OFICINA DE CONTROL INTERNO	49
2. SUBDIRECCIÓN GENERAL	55
GRUPO DE ENFOQUES DIFERENCIALES	61
GRUPO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR	68
3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	71
GRUPO DE PROYECTOS TERRITORIALES PARA LA VIDA Y LA RECONCILIACION	77
3.1 SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SNARIV	80
3.2 SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACION	85
3.3 SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACION TERRITORIO	90
4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA	96
4.1 SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	101
4.2 SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA	107
GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO	115
5. DIRECCIÓN DE REPARACIÓN	121
GRUPO DE RETORNOS Y REUBICACIONES	129
GRUPO DE ENFOQUE PSICOSOCIAL	135
GRUPO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	140
5.1 SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL	147
5.2 SUBDIRECCIÓN DE REPARACIÓN COLECTIVA	156
6. DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	165
6.1 SUBDIRECCIÓN DE VALORACION Y REGISTRO	172
6.2 SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE INFORMACIÓN	181
7. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ETNICOS	190
GRUPO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	197
GRUPO DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	200
8. DIRECCIONES TERRITORIALES	204
9. SECRETARIA GENERAL	219
GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	224
GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN DOCUMENTAL	230
GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL	241

GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	247
GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	257



CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley¹

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

• MISMO EMPLEO.

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

¹ Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

² Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

³ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.



FRÍDOLE BALLEEN DUQUE
Presidente



CIRCULAR No: 20191000000117

Página 1 de 4

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos o Especiales de origen legal y de los Sistemas Especiales a los que por orden de la Ley les aplica transitoriamente la Ley 909 de 2004.

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento Administrativo de la Función Pública

ASUNTO: Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

FECHA: 29 de julio de 2019

Conforme lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, *"Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"*, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la CNSC y el DAFP, en uso de las funciones conferidas en los artículos 11, 12 y 14 la Ley 909 de 2004, proceden a emitir los siguientes lineamientos:

1. Derecho preferencial de encargo de los servidores de carrera administrativa del Sistema General, Sistemas Específicos o Especiales de origen legal y de los Sistemas Especiales a los que por orden de la Ley les aplica transitoriamente la Ley 909 de 2004.

Los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Duración del encargo: el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión *"El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses."*

No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera.
- Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

El inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) **descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio** (...)", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad o por el sistema tipo definido por la CNSC.

En este punto, cabe precisar que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevén una única regla, la cual determina que el encargo es el mecanismo de provisión preferente para cubrir de forma transitoria los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, Art. 25 Ley 909 2004, con servidores de carrera administrativa.

Titulares del derecho de encargo: el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

En tal orden, el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo **inmediatamente inferior** a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

Para el caso específico del Sistema de Carrera Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por estar reglamentado por el Decreto Ley 1144 de 2019, y ser esta una norma especial, el reconocimiento del derecho a encargo, atenderá a lo señalado en el inciso primero del literal a) del numeral 22.2 del artículo 22 de ese decreto ley.

2. Criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos.

Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y previamente establecidos, basados en el mérito, entre otros, y en el orden que estime pertinente, podrá aplicar los siguientes criterios.

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.

- e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*.
- g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
- h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 403 de 1997.
- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

3. Encargo de servidores de carrera en un empleo de libre nombramiento y remoción.

El servidor con derechos de carrera administrativa, en los términos del inciso quinto del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, podrá ser encargado en un empleo de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de vacancia definitiva, el encargo será por un término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, período que una vez culminado obliga la provisión definitiva del empleo.

4. Vigencia del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y procesos de encargo a los cuales se aplica

Los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal que no hubiesen **culminado con el otorgamiento del encargo** antes del 27 de junio de 2019, deberán reiniciarse y adelantarse en los términos definidos por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 después de su modificación. Tal como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 que señala: *"Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los **encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley**"* (negrilla fuera del texto).

5. Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública - OPEC -

El parágrafo segundo del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece que: **"Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique"** (marcación intencional).

Las entidades a través de la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -.

El registro de la "OPEC" corresponde al reporte en la aplicación "SIMO", de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos y número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte.

Adicionalmente, cuando la entidad haya culminado el proceso de provisión transitoria del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, en un término de cinco (5) días contados a partir de su provisión, incorporará en la aplicación "SIMO" la información del servidor público encargado o nombrado en provisionalidad.

6. Vigencia del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y procesos de selección a los que aplica.

El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) La presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019¹.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial², los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación.

La presente Circular fue aprobada en Sala Plena de Comisionados, en sesión del día 18 de julio de 2019.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada Presidente

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director

Ponente: Comisionado Fridole Balén Duque
Proyectó: Despacho Comisionado Fridole Balén Duque

¹ De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1º de la Ley 4 de 1913

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Sentencia de 31 de enero de 2019, radicado 11001-03-25-000-2016-01017, número interno 4574-2016, Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés. Corte Constitucional, sentencia C-183 de 2019.



20211000000077

Bogotá D.C., 05-08-2021

CIRCULAR EXTERNA № 0007 DE 2021

PARA: REPRESENTANTES LEGALES Y JEFES DE UNIDADES DE PERSONAL DE ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LOS SISTEMAS ESPECÍFICOS O ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL Y DE LOS SISTEMAS ESPECIALES A LOS QUE POR ORDEN DE LA LEY LES APLICA TRANSITORIAMENTE LA LEY 909 DE 2004

ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES

Comisionado Ponente: Frídole Ballén Duque

La Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, procede a emitir instrucciones frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales, en atención a la decisión adoptada por el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021, respecto del **Decreto 4968 de 2007 y circular CNSC 005 de 2012**, armonización con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, así:

1. INSTRUCCIÓN

1.1 Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión

Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24¹ y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta

¹ Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019.

obligación, **no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC** para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Sobre el particular, la CNSC, en el numeral 5º, *“Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-”,* de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, fijó el proceso para el reporte indicando.

En este punto, es oportuno señalar que las entidades, para efectos del reporte de empleos vacantes de forma definitiva, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000008736 del 06-09-2019 (modificado por el Acuerdo 20211000020726 del 04-08-2021) y los que los modifiquen adicionen o deroguen.

1.2 Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1º, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión *“(…) y una vez convocado el respectivo concurso (…)”*, observando que con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión *“El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”*.

Se reitera el deber de los nominadores de verificar, previo a llevar a cabo el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa en condición de vacancia definitiva, la existencia de listas de elegibles vigentes para el momento en el que surgió la vacante, tal como se indicó en el acápite precedente.

1.3 Derogatoria de las previsiones contenidas en el artículo 44 del Decreto Ley 760 de 2005 y el Decreto 4968 de 2007, por la Ley 1960 de 2019

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, *“Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*, norma que en el Parágrafo segundo del artículo 1º estableció a cargo de las entidades la obligación de reportar a la CNSC las vacancias definitivas de empleos de carrera, previamente a su provisión transitoria, se derogó la solicitud de autorización previa a la CNSC por parte de los nominadores, tal como se ve a continuación ***“(…) Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique (…)”***.

A partir de la vigencia de la mentada disposición, se configuró la derogatoria de los preceptos comprendidos en el artículo 44 del Decreto Ley 760 de 2005 y el Decreto 4968 de 2007, en la medida que estos son contrarios al procedimiento definido en la Ley 1960 de 2019, para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo y excepcionalmente a través de nombramiento provisional. Esto por cuanto, la disposición legal vigente solo prevé que las entidades de forma previa a realizar la provisión, deben informar de la existencia de la vacante a la CNSC.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º del referido precepto determinó: **“La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y**

deroga las demás disposiciones que le sean contrarias”, hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019² (Resaltado fuera de texto).

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA PRESENTE CIRCULAR INSTRUCTIVA

2.1 El H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, decidió suspender de forma provisional apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

La CNSC, en cumplimiento de esta decisión, expidió la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, informando que, a partir del 12 de junio del mismo año, no otorgaría autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional continuara vigente.

Posteriormente, el H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, mediante Providencia de fecha 20 de mayo de 2021, resolvió la Acción de Simple Nulidad promovida por el señor IVAN ALEXANDER CHINCHILLA ALARCÓN, en contra de la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012, “Instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria” y de algunos apartes del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007, “Por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005”, resolviendo:

“(…) PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de los apartes demandados del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007, expedido por el Gobierno Nacional, en lo que corresponde a la expresión normativa que señala que “la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales”.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial de la Circular N° 05 de 23 de julio de 2012 en lo que atañe los literales g) del numeral 2.1.3 y iii) del numeral 2.2.1 del título segundo y el título tercero de la referida circular que hacen relación al trámite de autorización de prórrogas de encargos y nombramientos en provisionalidad.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: LEVANTAR la suspensión provisional de los apartes del artículo 1° del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007; y la Circular N° 005 de 23 de julio de 2012, expedida por la CNSC.

QUINTO: LEVANTAR la suspensión provisional de los efectos: i) del numeral 4° del Concepto de 28 de mayo de 2013, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, ii) del parágrafo 5° del artículo 2 y iii) el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución N° 4122.0.21.971 de 24 de octubre de 2014, proferida por el Director de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía de Santiago de Cali, por lo expuesto en esta providencia (...). ”

2.2 Es necesario señalar que, con antelación a la decisión adoptada por el H. Consejo de Estado (20 de mayo de 2021), se expidió la Ley 1960 de 2019, “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, norma que en el parágrafo

² De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1° de la Ley 4 de 1913.

segundo del artículo 1º, estableció a cargo de las entidades la obligación de reportar a la CNSC las vacancias definitivas de empleos de carrera, previamente a su provisión transitoria.

Por su parte, el artículo 7º del referido precepto, determinó: **La presente Ley rige a partir de su publicación**, hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019³.

A partir de la vigencia de la mencionada disposición, se configuró la derogatoria⁴ de los preceptos comprendidos en el artículo 44 del Decreto Ley 760 de 2005 y el Decreto 4968 de 2007, en la medida que estos son contrarios al procedimiento definido en la Ley 1960 de 2019, para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo y excepcionalmente a través de nombramiento provisional.

Sobre el particular, la CNSC, en el numeral 5º de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, *“Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-”*, fijó el proceso para el reporte indicando:

“(…) Las entidades a través de la aplicación “SIMO” que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -

El registro de la “OPEC” corresponde al reporte en la aplicación “SIMO”, de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos y número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte.

Adicionalmente, cuando la entidad haya culminado el proceso de provisión transitoria del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, en un término de cinco (5) días contados a partir de su provisión, incorporará en la aplicación “SIMO” la información del servidor público encargado o nombrado en provisionalidad (…).”

Procedimiento replicado en el Acuerdo No. 20191000008736 de 6 de septiembre de 2019, *“Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso”*.

³ De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1º de la Ley 4 de 1913.

⁴ Aparte de la Sentencia C-668/14, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez:

“(…) La derogatoria es aquel efecto de una ley, determinante de la pérdida de vigencia de otra ley anterior, la cual puede ser expresa o tácita. Este último evento tiene lugar al menos en dos hipótesis: (i) cuando una norma jurídica posterior resulta incompatible con una anterior, o (ii) cuando se produce una nueva regulación integral de la materia. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corporación al señalar que la derogatoria de una ley puede ser expresa, tácita o por reglamentación integral (orgánica) de la materia, sucediendo la primera cuando la nueva ley suprime formal y específicamente la anterior; la segunda cuando la nueva ley contiene disposiciones incompatibles o contrarias a la de la antigua, y la tercera cuando una ley reglamenta toda la materia regulada por una o varias normas precedentes, aunque no haya incompatibilidad entre las disposiciones de éstas y las de la nueva ley (…).”

3. SOBRE LA FACULTAD DE VIGILANCIA DE LA CNSC EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

En atención a lo indicado en la presente Circular, se recuerda que recae en las entidades la facultad para proveer de forma transitoria los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, salvaguardando el derecho preferencial de encargo que otorga el sistema de carrera y quienes ya hacen parte de la misma, conforme lo dispuesto en los artículos 24⁵ y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen especial o específico⁶.

Sobre las instrucciones impartidas en esta Circular, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de carrera administrativa y lineamientos impartidos por ésta e igualmente realizará control a través de la decisión que tome en sede de segunda instancia de las reclamaciones laborales que sean sometidas a su conocimiento por la presunta violación al derecho preferencial de encargo, siempre que éstas sean promovidas dentro de la oportunidad legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo previsto en la Circular No. 2019100000127 de 24 de septiembre de 2019 de la CNSC.

La presente Circular fue aprobada por la Sala Plena de la CNSC, en sesión del cinco (5) de agosto de 2021, y deja sin efectos las circulares que sean contrarias, especialmente las Circulares CNSC Nos. 005 de 2012 y 003 de 2014.



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente

Comisionado Ponente: Frídole Ballén Duque



⁵ Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019

⁶ Mediante el Criterio Unificado "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO", de fecha 13 de agosto de 2019, la CNSC impartió lineamientos sobre la figura del encargo, incluyendo el proceso que deben adelantar las entidades para garantizar el respeto de las prerrogativas de carrera.



20211000000117

Bogotá D.C., 24-11-2021

CIRCULAR EXTERNA № 0011 DE 2021

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.

ASUNTO: Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, el cual determina que *“Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **con la periodicidad y lineamientos que esta establezca**”*, procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

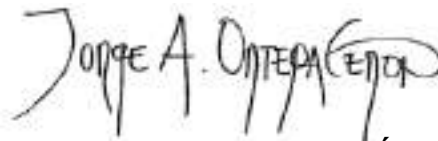
- **Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa.** Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.
- **Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.** Anexo en el cual se detallan los pasos

para el reporte de la vacante tanto para provisión de empleo por uso de listas como a través de un nuevo proceso de selección, así como el procedimiento para certificar el cumplimiento de requisitos para procesos de selección en la modalidad de ascenso.

Tanto el representante legal, como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

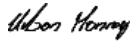
Con la expedición de la presente circular y su anexo técnico, se deja sin efectos las siguientes:

1. Circular Externa No. 001 de 2020 mediante la cual se impartieron *“Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado ‘Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019’*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.
2. Circular Externa No. 0006 de 2020 mediante la cual se imparten *“Instrucciones para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- en procesos de Selección Mixtos”*.
3. Circular Externa No. 0012 de 2020, por la cual se imparten *“Instrucciones para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*.
4. Circular Externa No. 0019 de 2020, cuyo asunto es *“Ampliación plazo para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el nuevo aplicativo SIMO.”*



JORGE A. ORTEGA CERÓN

Presidente

Aprobó: Wilson Monroy Mora – Director de Administración de Carrera Administrativa 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor 
Elaboró: María Deissy Castiblanco Ruiz – Contratista 

ANEXO TÉCNICO Parte I:**Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa****➤ SITUACIONES QUE GENERAN VACANCIA DEFINITIVA Y POR TANTO SE DEBEN REPORTAR EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA - OPEC**

Cada vez que se genere una vacancia definitiva en un empleo de Carrera Administrativa con ocasión a la ocurrencia de uno de los casos previstos en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, o cualquier otra situación diferente al retiro, la entidad deberá reportar dicha novedad en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), dentro de la OPEC correspondiente a la respectiva entidad.

A continuación, se abordará cada una de las situaciones que generan vacancias definitivas:

1. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA**LEY 909 DE 2004**

“ARTÍCULO 43. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria.

1. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, en forma motivada, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral.

2. Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá recurso de reposición.

3. Esta decisión se entenderá revocada, si al interponer los recursos dentro del término legal, la administración no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo.

4. La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen” (Subrayado fuera del texto).

DECRETO 1083 DE 2015

***“ARTÍCULO 2.2.8.1.10 Calificación de servicios no satisfactoria.* De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, en firme una calificación de servicios no satisfactoria como resultado del desempeño laboral, de carácter anual o extraordinaria el nombramiento del empleado de carrera así calificado, deberá ser declarado insubsistente, mediante resolución motivada del Jefe de la entidad.**

La declaratoria de insubsistencia del nombramiento de una empleada de carrera en estado de embarazo por calificación no satisfactoria de servicios, solo podrá producirse dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia por maternidad

biológica o por adopción o de la licencia correspondiente, en el caso de aborto o parto prematuro no viable.

PARÁGRAFO. *La declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria solo se produce con relación a la calificación anual o a la extraordinaria” (Subrayado fuera del texto).*

En tal sentido, cuando un funcionario de carrera haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral y la misma se encuentre en firme, el nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, mediante resolución motivada. Una vez en firme el acto administrativo que declaró la insubsistencia el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

2. RENUNCIA REGULARMENTE ACEPTADA

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora. (...).” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio, si la autoridad competente decide aceptar la renuncia deberá expedir el acto administrativo de aceptación correspondiente, en el cual se determinará la fecha en que se hará efectiva, misma a partir de la cual se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

3. RETIRO POR HABER OBTENIDO LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.4 Retiro por pensión. *El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez,*

cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016, para quienes hayan cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y que voluntariamente manifiesten su decisión de permanecer en sus cargos hasta que cumplan la edad de retiro forzoso. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la citada ley, les asiste la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social integral y no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003”.

De la norma anteriormente transcrita se precisa que el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

En tal sentido, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente, el nominador mediante acto administrativo de retiro podrá dar por terminada la relación legal o reglamentaria, y una vez en firme dicho acto, se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

4. INVALIDEZ ABSOLUTA

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.6 Retiro por invalidez. *Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen y sustituyan, en los casos de retiro por invalidez, la pensión se debe desde que cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar y su pago se comenzará a hacer según el procedimiento señalado en la citada ley”.*

En tal sentido, una vez reconocido y ordenado el pago de pensión de invalidez a favor de un funcionario de carrera, la administración procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se retira del servicio por invalidez al funcionario, fecha a partir de la cual se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

5. EDAD DE RETIRO FORZOSO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.7 *Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.*

Las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 tuvieran 65 años o más y continúan vinculadas al servicio público, deberán ser retiradas del servicio. Lo anterior, por cuanto no son destinatarias de la regulación de que trata la citada ley.”

Así las cosas, como quiera que la edad de retiro forzoso se constituye en un impedimento para desempeñar cargos públicos, la consecuencia al cumplir la edad de setenta (70) años será el retiro del servicio del funcionario, que implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas, generando con ello la vacancia definitiva del empleo que dicho servidor venía desempeñando.

6. DESTITUCIÓN COMO CONSECUENCIA DE PROCESO DISCIPLINARIO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.8 Retiro del servicio por destitución. *El retiro del servicio por destitución solo es procedente como sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en las normas disciplinarias vigentes.”*

Ahora bien, sobre las sanciones disciplinarias, la Ley 734 de 2002, indicó:

Artículo 5º. *Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.”*

(...)

“Artículo 45. Definición de las sanciones.

1. La destitución e inhabilidad general implica:

a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; (...).”

(...)

“Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. *La sanción impuesta se hará efectiva por:*

1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de distrito.

2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.

3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de carrera. (Subrayado fuera de texto).

(...)

Parágrafo. *Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.*

De acuerdo a lo anteriormente indicado, el competente para hacer efectiva la sanción disciplinaria de destitución es el nominador respecto de los servidores públicos que desempeñan cargos clasificados como de libre nombramiento y remoción, así como de los de carrera administrativa.

Sobre este mismo tema, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-057 de 1998, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 94 de la Ley 200 de 1995 (anterior código disciplinario), manifestó que:

(...) la ejecución de la sanción es una actuación de carácter eminentemente administrativo, que procede una vez queda ejecutoriado el fallo que la impone y cuya finalidad es evidente: lograr que el correctivo impuesto se cumpla. La efectividad de la sanción se relaciona, entonces con su eficacia, pues ¿qué sentido tendría imponer una sanción si ésta no tiene la vocación de hacerse efectiva? (Subrayas fuera del texto)

En tal sentido, es dable concluir que la destitución como consecuencia de un proceso disciplinario, con fallo debidamente ejecutoriado, es una de las causales de retiro del servicio público, de acuerdo con lo señalado en la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, en cumplimiento de un fallo por un proceso disciplinario, cuya sanción es la destitución de un funcionario de carrera, es deber de la administración hacerla efectiva mediante acto administrativo que genere el retiro del servidor público, generándose con ello la vacancia definitiva del empleo del cual era titular dicho servidor.

7. DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO EN EL CASO DE ABANDONO DEL MISMO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. *El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo”.*

Sobre el abandono del cargo y la consecuente declaratoria de vacancia del empleo, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en Concepto No 395521 de 2019, señala:

De conformidad con lo expuesto, podemos concluir que el abandono del cargo se produce porque el servidor público sin justa causa no asiste a su trabajo durante tres días consecutivos, o porque no reasume sus funciones al término de una comisión, permiso, licencia o vacaciones, o deja de hacerlo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio, situación que puede dar lugar a dos acciones independientes:

La primera, como una acción o actuación administrativa que busca declarar la vacancia del empleo previo los procedimientos legales y respetando el debido proceso.

La segunda, un proceso disciplinario el cual puede adelantarse posterior o paralelamente con la acción administrativa anteriormente señalada, el cual pretende salvaguardar es la estabilidad y regularidad de la función pública, mediante el correcto funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios, así las cosas, la falta disciplinaria se estructura cuando se presenta abandono injustificado del cargo.

Es necesario precisar que a pesar de que la declaratoria de vacancia como procedimiento administrativo y la sanción disciplinaria resultante de un proceso disciplinario tienen origen en un mismo hecho, su naturaleza y efectos son distintos, ya que la primera de ellas, es de carácter administrativo, proferida por la autoridad nominadora sobre una situación administrativa presentada, mientras que la segunda es la decisión emitida por quien tiene la competencia para ejercer el poder disciplinario.

Finalmente, es importante tener en cuenta, como lo ha manifestado la doctrina, que para la comisión de la falta disciplinaria de abandono injustificado del cargo o servicio “no basta la sola ausencia al lugar de trabajo, que por sí solo no demuestra el propósito de obrar contra el derecho, sino que es menester además, como falta disciplinaria dolosa, demostrar la consciente y voluntaria intención del funcionario de abandonar el cargo sin razón valedera y de obrar a sabiendas de la ilicitud del acto”. (Carlos Mario Isaza Serrano, Derecho Disciplinario, parte general, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, página 143, 1997)”.

En tal sentido con el retiro definitivo del servicio de un funcionario por abandono del cargo se deberá declarar la vacancia del empleo del cual era titular el servidor público.

8. REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO POR NO ACREDITAR LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.11 Retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando la administración verifique que se produjo un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el lleno de los requisitos exigidos, deberá contar con el previo consentimiento expreso del empleado para la revocatoria del acto. El procedimiento se adelantará en el marco del debido proceso y el respeto al principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, y deberá ceñirse al procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.13 Revocatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Bajo las normas anteriormente citadas, cuando un funcionario no acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, la autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento, previo agotamiento del debido proceso, lo cual conllevará el retiro del funcionario del servicio público generando con ello la vacancia definitiva del empleo.

9. ORDEN O DECISIÓN JUDICIAL

Corresponde al evento en el cual la autoridad nominadora dispone mediante acto administrativo el retiro del servidor público con ocasión al cumplimiento de una orden o decisión judicial, generando con ello la vacancia definitiva del empleo.

10. MUERTE

Cuando un servidor público fallece, su relación laboral estará vigente hasta el día del deceso, en consecuencia, se debe expedir el acto administrativo a través del cual se retira del servicio al funcionario y se declara la vacancia definitiva del empleo que ocupaba para el momento de su muerte.

De las normas anteriormente transcritas, se precisa que cuando un funcionario **cesa en el ejercicio de las funciones públicas** por una de las causales contempladas por retiro del servicio, se genera la vacancia definitiva del empleo.

Lo anterior, en consonancia con lo señalado por el Consejo de Estado en Sentencia 00203 de 2013 frente a lo que implica una vacancia definitiva (...) *la vacancia definitiva que implica retiro total del servicio, o lo que es lo mismo, que el empleado ha dejado de ocupar el cargo y por ende de recibir el sueldo (...)*

Lo cierto es que, en todas las causales determinadas en las normas anteriormente transcritas la generación de la vacante se produce por **retiro del servicio**, que corresponde a la cesación en el ejercicio de las funciones públicas, luego el retiro del servicio se convierte en la razón para que se genere la vacancia definitiva.

11. SITUACIONES EN QUE SE GENERA VACANCIA DEFINITIVA POR RAZONES DIFERENTES AL RETIRO

- 11.1. Cuando se ha generado una vacancia temporal producto del nombramiento en periodo de prueba de su titular, una vez en firme la calificación satisfactoria, se entiende aprobado el período de prueba y por ende el servidor público adquiere los derechos de carrera en el nuevo empleo, quedando automáticamente el empleo anterior en **vacancia definitiva**, y por tanto, dicha vacante deberá ser reportada en el aplicativo SIMO-OPEC.
- 11.2. Frente a la vacancia definitiva por **traslado**, el Decreto 1083 de 2015 determina:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.
(Subrayado fuera de texto)

Cuando se provee con un empleado en servicio activo un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, se generará vacancia definitiva en el empleo del cual venía siendo titular el servidor de carrera.

- 11.3. Cuando se creen nuevos empleos en una entidad producto de la ampliación de planta de personal o cuando se crea una nueva entidad.

➤ **SITUACIONES QUE NO GENERAN VACANCIA DEFINITIVA Y POR TANTO NO SE DEBEN REPORTAR EN LA OPEC**

1. DEROGATORIA DE UN NOMBRAMIENTO

Sobre la derogatoria de un nombramiento el Decreto 1083 de 2015, determina:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.*
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado”.*

En tal sentido, y de conformidad con la norma anteriormente transcrita, cuando no se lleve a cabo la posesión por cualquiera de las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.5.1.12, procederá la derogatoria del nombramiento.

Ahora bien, sobre la posesión el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 383251 de 2020, señala:

“(…) Por tanto, esta Dirección Jurídica considera que la posesión, es el acto por el cual una persona asume, las funciones, deberes y responsabilidades para determinado cargo, bajo promesa de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la Ley; es a partir de este acto, en que se adquiere la calidad de empleado público y la entidad reconoce los

derechos que le asisten al posesionado entre ellos el reconocimiento y pago de elementos salariales y prestaciones”.

Así mismo, el Concepto 324151 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala:

“De lo anterior, el acto administrativo de nombramiento en período de prueba está condicionado a la aceptación por parte de quien es nombrado y su posterior posesión en pleno cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que para el cargo se requieran. Por tanto, el acto de nombramiento es un acto condición y no atribuye derecho subjetivo alguno a quien es nombrado, toda vez que sólo adquiriría derechos del cargo una vez se hubiera posesionado del mismo. Sin la aceptación y la posesión, como lo señalan los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento no se perfecciona.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) del 26 de septiembre de 2013, con Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“Respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor.

En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo”.

En conclusión, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación el acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición y sólo produce efectos y genera un derecho subjetivo particular cuando se perfecciona a través de la posesión del empleado público en el cargo en el cual fue nombrado”.

En consecuencia, si un elegible nombrado no se posesiona no logra asumir las funciones, deberes y responsabilidades del cargo y, por tanto, no adquiere la calidad de empleado público, pues es a partir del acto de posesión que se obtiene dicha condición.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la derogatoria de un nombramiento deriva de la ausencia de posesión en el empleo, situación que no modifica la condición de vacancia definitiva en que este se encontraba, y en consecuencia no hay lugar a efectuar un nuevo reporte en la OPEC.

En aquellos casos en los que hubiere lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 5° en la Ley 190 de 1995, esto es, cuando se ha producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de este y se revoque el nombramiento, y en caso de que la entidad no nombre y derogue el nombramiento, la entidad deberá hacer uso de la lista de elegibles si esta existe, siempre y cuando haya elegibles en una lista vigente.

ANEXO TECNICO Parte II

Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO

A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISION DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020

Si la vacante definitiva corresponde a un “mismo empleo” de los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo “Registro de vacantes definitivas”, de la siguiente forma:

1. Solicitar la apertura de la etapa OPEC en el SIMO¹.

El jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Gerente del proceso de Selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante

Una vez habilitada la etapa OPEC en SIMO, el servidor público responsable del rol “cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo “Procesos de Selección”, elegir el correspondiente y dar clic en la opción “Empleos”.



¹ Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.

Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción “Ver empleo”.



Al ingresar, deberá ubicar la sección “Vacantes” y seleccionar el botón “Crear” para poder adicionar la nueva vacante que corresponde a “**mismos empleos**”.

A continuación se generará automáticamente la ventana emergente “Vacantes” donde se deberá registrar la información solicitada:



Si las fechas de generación de las nuevas vacantes definitivas son diferentes, deberá realizar un registro en el botón “Crear” por cada una de ellas.

Se precisa que la información que alude al departamento y municipio de la(s) vacante(s) por adicionar, **debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes**.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores públicos que tengan esta condición, seleccionando el enlace “Característica de la vacante”.



Posteriormente, en la ventana “Característica de la vacante” deberá seleccionar el ícono “Crear”.



En la ventana emergente denominada “Detalle” deberá diligenciar la información que se despliega y en el campo “Condición especial” deberá seleccionar la opción “No aplica”.

A continuación, debe dar clic en el botón “Aceptar” con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón “Empleo” ubicado en la barra superior izquierda de la ventana.



Posterior a ello, el sistema habilita la sección “Información del empleo” donde deberá dar clic en el botón **“Confirmar Reporte OPEC”**, con el fin de generar la **certificación del empleo reportado**.



La certificación podrá ser consultada en el módulo “Procesos de Selección”, pantalla “Listado de empleos”, sección “Descripción” seleccionando en botón “Reporte OPEC”.



Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos”

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cns.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS” o por medio que establezca la CNSC.

En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicione la nueva vacante.

B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES

La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, o bien el uso de listas de elegibles para “empleos equivalentes”, de la siguiente manera:

1. Creación de los usuarios cargadores.

El servidor responsable del rol “Administrador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, al módulo “Entidades” y seleccionar la opción “Ver detalle”: Posterior a ello, en la sección “Usuarios de la entidad” deberá crear el usuario *Cargador* a través del botón “Crear” registrando los datos correspondientes tales como: Usuario, Nombre completo, Tipo de documento, Número de identificación, Correo electrónico, Teléfono y Rol.



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Aceptar”.

2. Creación de las Dependencias de la entidad

El usuario “Administrador” deberá ingresar al módulo “Entidades” seleccionar la opción “Ver detalle” y dirigirse a la sección “Dependencias de la entidad”, allí elegir el botón “Crear”. Una vez realizado dicho procedimiento, deberá ingresar el nombre de la dependencia y la descripción de esta, en los campos habilitados para ello.



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Aceptar”.

3. Registro de Vacantes definitivas

El servidor responsable del rol “Cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, al módulo “Registro de Vacantes Definitivas” y seleccionar el botón “Registrar Empleos”, allí el sistema habilitará las secciones denominadas “Información del empleo”, “Funciones”, “Requisitos” y “Vacantes definitivas del empleo”, las cuales deberán ser diligenciadas así:

Sección Información del empleo:

En esta sección observará la siguiente pantalla donde debe ingresar los datos del empleo, correspondientes a Nivel, Denominación, Código, Grado, Vigencia escala salarial, Asignación Salarial, Propósito, Manual de Funciones, asimismo deberá indicar si el empleo cuenta con las condiciones para ser convocado en un proceso de selección en la modalidad de ascenso, recuerde que los campos marcados con asterisco son de registro obligatorio:

Una vez diligenciado todos los campos debe elegir la opción “Aceptar” que se encuentra al final de la pantalla, tras ello, el sistema habilita las secciones que se describen a continuación:

Sección Funciones:

Para realizar el registro de la información correspondiente a las funciones del empleo, el sistema cuenta con las siguientes opciones:

- Registro individual de funciones: A través del botón “Crear” el usuario cargador podrá crear las funciones una a una en el campo denominado “Función”.

- Registro masivo de funciones: Esta funcionalidad permitirá al cargador, crear más de una función al tiempo, usando para esto un archivo plano a través del botón “Cargar Archivo”



Se precisa que el archivo a cargar debe tener extensión .txt y formato UTF8, cada función debe ir en una línea, no enumerar las funciones y mantener el mismo orden del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la:

Sección Requisitos:

Para crear la información correspondiente a los “Requisitos” del empleo, seleccione el botón “Adicionar requisito”.



Allí el sistema le habilitará una nueva ventana en la cual deberá registrar los siguientes requisitos:

- Requisitos de educación formal, la cual incluye formación básica, pregrado y posgrado, para ello deberá seleccionar el botón “Adicionar Requisitos de Educación” y en la ventana completar los campos denominados ¿Requiere título?, ¿Tipo de educación requeridos?, ¿Núcleo básico del conocimiento? y ¿Disciplinas Académicas?

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

- Requisitos de educación complementaria, la cual incluye: Educación Informal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para ello deberá seleccionar el botón “Adicionar Requisitos Educación Complementaria”.

En la ventana completar los campos denominados ¿Requiere Certificación? ¿Tipo de educación requeridos?, Nombre del programa, Unidad de medida y Cantidad.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

- Experiencia, en esta sección, el usuario con rol cargador deberá marcar las opciones “Sí” o “No” según corresponda, al elegir la opción “Sí” registre la información del requisito de experiencia por medio del botón “Adicionar Requisitos Experiencia”. Posterior a ello en la ventana habilitada completar los campos denominados “Tipo de experiencia”, “Unidad de medida” y “Cantidad”.

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

- Otros requisitos, allí el usuario con rol cargador deberá seleccionar el botón “Adicionar Otros Requisitos” y en la siguiente pantalla ingrese la información de otros documentos que complementan los requisitos mínimos de acuerdo con lo

consignado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Para el correcto diligenciamiento deberá seleccionar los valores posibles que aparecen como un listado de etiquetas en la caja frente al campo.



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

Sección Alternativas:

Una vez creados los requisitos mínimos del empleo, se habilitará la sección mediante la cual deberá seleccionar el botón “Adicionar Alternativa”, allí el sistema le mostrará la pantalla correspondiente para el registro de las alternativas de estudio y experiencia.



Se precisa que para el registro de las alternativas se habilitarán los mismos campos definidos en la sección “Requisitos”, por lo tanto el procedimiento para cargar la información es el mismo al antes señalado.

Sección Equivalencias:

Una vez creados los requisitos mínimos del empleo, se habilitará la sección mediante la cual deberá seleccionar el botón “Adicionar Equivalencia”, allí el sistema le

mostrará la pantalla correspondiente para el registro de las equivalencias de estudio y experiencia.

El sistema le permite registrar todas las equivalencias contempladas en el Decreto aplicable a cada entidad mediante el botón “Aplican todas las Equivalencias” o seleccionarlas una a una a través de los campos dispuestos para ello.

Equivalencias

Tipo Equivalencia	Estudio / Experiencia	Equivalencia a	Bases	Observaciones
No hay resultados asociados a su búsqueda				
0 - 0 de 0 resultados				

Aplicar todas las Equivalencias

Equivalencias

Para el registro de las equivalencias deberá elegir las que se encuentran previstas en el Manual de Funciones y Competencias de su Entidad para el empleo que está registrando, en el caso de aplicar todas las equivalencias disponibles en el Decreto que aplica a su entidad, así como en la opción denominada "Aplicar todas las Equivalencias".

Aplicar todas las Equivalencias

Equivalencias de Estudio

Estudio / Experiencia *

Equivalencia a *

Equivalencias de Experiencia

Título de posgrado en la modalidad de especialización por

Título de posgrado en la modalidad de maestría por

Título de posgrado en la modalidad de doctorado o profesional por

Título de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de exp.

Título de posgrado en la modalidad de maestría más tres (3) años de exp.

Título de posgrado en la modalidad de especialización más cuatro (4) años de exp.

Agregar

Eliminar

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

Sección Vacantes definitivas del empleo

Para la creación de las vacantes correspondientes al empleo deberá elegir el botón “Crear”.



Allí el sistema mostrará la siguiente ventana emergente, donde deberá ingresar los datos de la vacante al empleo, recuerde que los campos marcados con asterisco son de registro obligatorio:

Una vez registrada la información deberá seleccionar el botón “Aceptar”.

Se indica que el campo **vacante para Ascenso** se activa únicamente, si al iniciar el registro del empleo en la sección “información del empleo” marcó la casilla “Curso de ascenso”.

La ubicación geográfica del empleo que reporta la entidad es a título informativo. Lo anterior, con el fin de que los aspirantes tengan conocimiento en donde se encuentran ubicadas las vacantes, pero la elección de la ubicación geográfica del aspirante será, según la posición adquirida dentro de la correspondiente lista de elegibles, en la audiencia pública de escogencia.

Al dar click en el botón de **aceptar**, el sistema vuelve a la pantalla anterior en donde se visualiza la información de la vacante en el listado de la sección **Vacantes definitivas del empleo**:

En caso de existir servidores con nombramiento en encargo o provisionalidad, el rol cargador deberá diligenciar la información a través de la opción “Detalle de la Provisión Transitoria” en el botón “Crear”

Posterior a ello debe registrar los datos del servidor tales como tipo de nombramiento, identificación, fecha de expedición, tipo de expedición, nombres, apellidos, género y fecha de nacimiento

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Aceptar”.

4. Certificación reporte OPEC

En la sección “Información del empleo” deberá dar clic en el botón “Confirmar Reporte OPEC”, con el fin de generar la certificación del empleo reportado.



Podrá visualizar el certificado seleccionando el botón “Reporte OPEC”

Visor de documentos

Certificado del empleo

Entidad: Entidad de Prueba DACA
 NIT: 888888888
 Fecha y hora generación: 25/05/2021 16:56:45
 Código verificación del reporte: 1784305b-ee68-4f92-85ad-0d5fee24337b

Información del empleo

Identificador del Empleo: 162010
 Nivel Jerárquico: Profesional
 Código - denominación: 208 LIDER DE PROGRAMA
 Grado: 3
 Vigencia Escala Salarial: 2020
 Asignación salarial: \$ 3.500.000
 Id único empleo por entidad: 36
 Propósito general del empleo: ATENDER LA POBLACION EN LA EJECUCION DE LABORES PROFESIONALES DE MEDICINA GENERAL, ASI COMO EN LA PROMOCION, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PACIENTE, PROCURANDO LA OPORTUNA Y DEBIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, COMO LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ENTIDAD.

Funciones

Descripción
ESTABLECER Y PROMOVER ESTRATEGIAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO LABORAL Y PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS

Requisitos

Estudio	Experiencia	Otros Requisitos
Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD Disciplinas Académicas: MAESTRIA EN INSTRUMENTACIÓN PSICA O INIC. EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.		

Alternativas

Estudio	Experiencia	Otros Requisitos
Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD Disciplinas Académicas: DOCTORADO EN CIENCIAS HUMANAS O INIC. EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.		

Vacantes

Identificador vacante	Depto.	Municipio	Dependencia	Fecha en la que se generó la vacante	Total	Asignación

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces:

Rol Administrador:

http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_opeca

Rol Cargador:

https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_cargador_nuevoregopec#administrar_empleos

C. CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Cuando se trate de procesos de selección en la modalidad ascenso, las entidades deberán identificar la cantidad mínima de **los servidores públicos de carrera administrativa** que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño del empleo a proveer, razón por la cual deberán suministrar los siguientes datos: número de cédula, apellido, nombre, denominación, código y grado de los empleos de los cuales sean titulares los servidores públicos.

Adicionalmente deberán anexar el listado total de los servidores de carrera administrativa de la entidad, el cual deberá contener la siguiente información: número de cédula, fecha de expedición, apellido, nombre, la denominación, código y grado del empleo del cual es titular cada uno de los referidos servidores públicos.

Tanto la certificación del cumplimiento de los requisitos mencionados como el listado de los servidores de carrera administrativa, deberán ser remitidos a esta Comisión Nacional de manera inmediata cuando le sea requerido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 19
16 de mayo del 2024



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, las funciones asignadas en el numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo 75 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que según los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley, así como conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la CNSC, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para las vacantes definitivas que correspondan a mismos empleos y empleos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados: *"Aprobar los Acuerdos, Resoluciones, Directivas, Circulares, Memorandos, Criterios Unificados, Guías u otros documentos que definan doctrina en temas de competencia de la CNSC o que den lineamientos y/o instrucciones sobre estos temas a los usuarios internos y/o externos de la entidad."*

Que la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-0165 del 12 de marzo de 2020, *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"* y el Acuerdo No. CNSC-0013 del 22 de enero de 2021, *"Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020"*.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

Que en aras de ajustar el procedimiento administrativo de provisión definitiva de empleos de carrera a través del uso de listas de elegibles, se hace necesario actualizar la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 22 de abril de 2024, aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplican para la organización y manejo de las Listas de Elegibles que conforman el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, resultantes de los procesos de selección adelantados para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa del Sistema General y de los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo no regulado por las normas que los rigen.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Empleo en vacancia definitiva.** Es el empleo de carrera administrativa sobre el cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Lista de Elegibles.** Acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Es decir, se trata del acto administrativo que enumera las personas que aprobaron el concurso con el mayor puntaje de acuerdo con sus comprobados méritos y capacidades, las cuales deben ser nombradas en los cargos de carrera ofertados en estricto orden numérico.¹
3. **Elegible.** Aspirante que hace parte de la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito con base en el consolidado de los resultados obtenidos en el respectivo proceso de selección.
4. **Posición meritória.** Es aquella posición dentro de la lista de elegibles que, de acuerdo con el número de vacantes del empleo ofertado, y cuando las vacantes son generadas con posterioridad a la convocatoria, le otorga al elegible el derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
5. **Mismo Empleo.** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, y grupo de referencia, si aplica, criterios bajo los cuales se identifica con un número de OPEC un empleo en el proceso de selección.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN BRadicación número: 11001-03-25-000-2013-01304-00(3319-13)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

6. **Empleo Equivalente para uso de Listas de Elegibles.** Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales.
7. **Grupo de referencia.** Grupo de aspirantes que aplican la misma forma de prueba, el cual sirve de referencia para obtener la calificación basada en la norma de dicho grupo.
8. **Lista de Elegibles Agotada.** Es la lista de elegibles de un proceso de selección en la que ya fue utilizada la totalidad de las posiciones que la conforman para la provisión definitiva de empleos de la entidad.
9. **Lista de Elegibles Insuficiente.** Es la lista de un proceso de selección cuyo número de elegibles es inferior al número de vacantes ofertadas para la cual se conformó.
10. **Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.** Es el Sistema de Administración de las listas de elegibles, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección de mérito realizados por la CNSC.
11. **Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.** Es el conjunto de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, pertenecientes a la planta de personal de una entidad, ofertados a través de un proceso de selección adelantado por la CNSC.
Los empleos que conforman la OPEC, están identificados con un número único para la oferta, que sirve para diferenciar y consultar el empleo en el Portal SIMO 4.0 – Módulo BNLE y Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO de la CNSC.
12. **Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva.** Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO – Módulo ENTIDADES², en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; independientemente de la manera en la que puedan ser provistos, es decir:
 - a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles.
 - b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.
 - c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.
13. **Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista.** Trámite administrativo que adelanta la CNSC, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO– Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.
14. **Provisión Efectiva de la Vacante:** Se entenderá que el empleo de carrera administrativa ha sido provisto de manera efectiva, una vez se produce el nombramiento y posesión del elegible en periodo de prueba.
15. **Ventanilla única:** Canal de comunicación de la CNSC que permite a la ciudadanía en general, a las entidades públicas y demás grupos de interés, registrar solicitudes, quejas, reclamos, consultas y felicitaciones a través de un formulario dispuesto para el efecto.

² Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO – Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO).

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

Los términos no definidos, deben entenderse de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente o en el significado natural de los mismos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES - BNLE

ARTÍCULO 3. El Banco Nacional de Listas de Elegibles en adelante - BNLE, está organizado en atención a tres (3) parámetros como son: procesos de selección, entidad y número de OPEC.

ARTÍCULO 4. El BNLE está integrado por las listas de elegibles vigentes y no vigentes conformadas en el marco de los procesos de selección adelantados por la CNSC.

ARTÍCULO 5. El acceso a la información del BNLE se realizará a través del Módulo - BNLE del Portal SIMO 4.0, o la plataforma o sistema que determine la CNSC, el cual, para su organización, administración y vigilancia cuenta con diferentes roles de acuerdo con las directrices y lineamientos impartidos por esta entidad.

CAPÍTULO III

DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles producto de los procesos de selección que adelanta la CNSC, se publicarán en la página web de la CNSC, en la página web de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, Módulo BNLE del Portal SIMO 4.0.

ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez publicadas las listas de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que ofertaron empleos y vacantes en los procesos de selección realizados por la CNSC a través del SIMO – Módulo ENTIDADES³, en concordancia con lo previsto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, podrán solicitar a la CNSC dentro de los cinco (5) hábiles días siguientes a la referida publicación, la exclusión de la persona o personas que la integren, cuando haya comprobado cualquiera de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

PARÁGRAFO: La exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760 de 2005.

Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda.

ARTÍCULO 8. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritória.

Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos

³ Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO – Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO).

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

jurídicos particulares en relación a aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, siempre que ocupen una posición meritaria.

Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal.

PARÁGRAFO 1º. En firme las posiciones meritorias, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la entidad para la cual se conformó la lista de elegibles, deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan según el caso. Lo anterior, una vez se realice el envío de las Listas de Elegibles de que trata el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 2º. Para el caso de los empleos que cuenten con vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, en los que sea necesario realizar audiencia de escogencia de vacante, se entenderá enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda con el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia.

Así las cosas, el término contemplado para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada, término que dependerá del Sistema de Carrera para el que fue conformada; esto es, Sistema General de Carrera Administrativa o Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal. Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las entidades de actualizar la OPEC del concurso, previo al inicio de la etapa de inscripciones.

PARÁGRAFO: Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

las posiciones que la conforman adquieren firmeza⁴ y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate.

ARTÍCULO 10. MOVILIDAD DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la posibilidad de uso de la lista en orden descendente de mérito, sin que esto represente para el efecto, la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CNSC, cuando se configuren algunas de las causales consagradas en el artículo 12 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. REPORTE DE NOVEDADES PARA EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es deber de la entidad nominadora, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

ARTÍCULO 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.
2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se genere para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes".
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD PARA USAR LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas.

No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA

⁴ Firmeza Completa de la Lista de Elegibles. Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio⁵ o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados.

El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.

ARTÍCULO 15. UNIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC podrá, mediante acto administrativo motivado, consolidar dos o más listas de elegibles vigentes, con el fin de proveer la(s) vacante(s) que cumpla(n) con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

En todo caso, sólo podrán unificarse las listas de elegibles generadas en la modalidad de concurso abierto.

ARTÍCULO 16. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS DE PLANTAS TEMPORALES. Para proveer empleos de plantas temporales, las entidades públicas deberán solicitar a la CNSC a través de la Ventanilla Única, las listas de elegibles vigentes de su entidad que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo con igual denominación, código y asignación básica del que se va a proveer.

PARÁGRAFO. El uso de lista de elegibles para provisión de empleos de plantas temporales no implica el retiro de los elegibles de la lista a la que pertenecen dentro del respectivo proceso de selección en el que participaron.

ARTÍCULO 17. REPORTE DE NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL USOS DE LAS LISTAS. Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO – Módulo ENTIDADES⁶, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación.

ARTÍCULO 18. DESEMPATE DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales y consolidados iguales, en la conformación de la lista de elegibles o en la lista de elegibles unificadas, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la Entidad para la cual se conforma la lista de elegibles deberá adelantar el proceso de desempate, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1) Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2) Con quien ostente derechos en carrera administrativa, en cualquier entidad cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 4) Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados numeral 3 del artículo 2 la Ley 403 de 1997, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.

⁵ Establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, recopiladas en el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1083 de 2015.

⁶ Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO – Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO).

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

- 5) Con quien haya realizado la Judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 6) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
- 7) Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- 8) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 9) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 10) Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

En caso de existir norma especial que regule esta materia, se dará su aplicación preferente para surtir el trámite de desempate entre elegibles.

PARÁGRAFO. Del proceso de desempate que la entidad adelante deberá levantar un acta, dejando la evidencia documental que soporte dicho trámite.

ARTÍCULO 19. AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN CASO DE EMPATES. En caso de empate en la posición de elegibilidad objeto de autorización de uso de lista de elegibles por obtención del mismo puntaje, la CNSC habilitará en el BNLE a quienes se encuentren en esta condición, para que la entidad nominadora proceda a dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el presente acuerdo.

Agotado el procedimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la entidad deberá informar mediante oficio radicado a través de la Ventanilla Única de la CNSC, los resultados del mismo, indicando el nombre de la persona que, de acuerdo con los criterios de desempate aplicados, es la llamada a ser autorizada, nombrada y posesionada en período de prueba.

CAPÍTULO IV DEL COBRO POR EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 20. PROCEDENCIA DEL COBRO POR EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Procede el cobro por el uso de listas de elegibles por parte de la CNSC, cuando se configure cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección y se haya superado el respectivo período de prueba por los elegibles, se genere para los mismos alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
2. Cuando durante su vigencia, se generen nuevas vacantes en la misma entidad, en las que opere el uso de listas de elegibles, en los términos del presente Acuerdo.
3. Cuando se requiera proveer empleos de plantas temporales.

ARTÍCULO 21. PAGO POR EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las entidades que hagan uso de las listas de elegibles en los términos del artículo anterior, deberán pagar por cada uso la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE.

El mismo valor deberán pagar aquellas entidades que sin haber agotado el trámite de autorización de uso dispuesto en el presente Acuerdo, utilicen la listas de elegibles generadas en los procesos de selección que adelanta la CNSC para la provisión de empleos de carrera administrativa, situación que en todo caso será objeto de investigación por parte de la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, sin perjuicio del cobro coactivo a que haya lugar.

Para tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la provisión efectiva del empleo, la CNSC remitirá el acto administrativo por el cual se realice el cobro por el uso de la lista de elegibles.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento frente a este pago, la CNSC adelantará cobro persuasivo y/o coactivo según corresponda, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas de carácter sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, el Acuerdo 0013 del 22 de enero de 2021, la Resolución No. 0552 de 2014 y cualquier otra disposición que le sea anterior y claramente contraria a este, salvo las regulaciones fijadas para el sistema especial de origen legal del personal docente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las solicitudes de uso de listas de elegibles y los trámites de cobro iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se tramitarán y finalizarán conforme a la regulación vigente para ese momento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de mayo del 2024



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA.
Despacho de la Comisionada Sixta Zuñiga Lindao

Revisó: Edna Patricia Ortega – Directora DACA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao
Eder Renteria Moreno – Asesor Despacho Presidencia

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-001-2024

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, SECRETARIOS GENERALES, JEFES DE TALENTO HUMANO DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL, TODAS LAS DEL ORDEN TERRITORIAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

ASUNTO: REPORTE DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA DEFINITIVA.

FECHA: BOGOTÁ D.C., 12 DE ABRIL DE 2024.

De conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 14 de la Ley 909 de 2004¹, corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública, *"elaborar y aprobar el Plan Anual de Empleos Vacantes de acuerdo con los datos proporcionados por las diferentes entidades y dar traslado del mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*.

En este sentido, el Plan Anual de Vacantes se define como un instrumento técnico de medición que permite conocer cuántos cargos de carrera administrativa se encuentran disponibles en el sector público y cuáles se encuentran en procesos de selección meritocrática.

Para la presente vigencia, se ha dispuesto llevar a cabo la recolección de la información de los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva, a través de una encuesta en línea que deberán diligenciar las entidades destinatarias de la presente circular, en el periodo comprendido entre el 12 de abril y el 12 de mayo de 2024, por medio del siguiente enlace:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/encuestador/encuestafp.php?encuesta=sim-plan-anual-vacantes-2024>

Así mismo, es importante precisar que el diligenciamiento de este instrumento, no exime a las entidades del cumplimiento de los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del

¹ "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".

Servicio Civil - CNSC en materia de reporte de vacantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO y la inscripción y/o actualización del Registro Público de Carrera Administrativa - RPCA.

Para facilitar el diligenciamiento de este reporte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de sus canales institucionales de comunicación, brindará la asesoría que las entidades públicas destinatarias de la presente circular requieran.

Finalmente, cabe resaltar que el cumplimiento sobre el diligenciamiento de este instrumento deberá ser verificado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en las Entidades objeto de esta Circular, y, deberán reportar el incumplimiento u omisión del mismo a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Director

Departamento Administrativo de la Función Pública



SIXTA ZÚNIGA LINDAO

Presidenta

Comisión Nacional del Servicio Civil

Proyectó: Jady Milena Muñoz / Myrian Cubillos / María José Martínez - DEF - DAFP

Aprobó: Francisco Camargo - Director Empleo Público - DAFP

11402.8.2





Bogotá D.C., 12 de julio del 2024

CIRCULAR EXTERNA 2024RS096973

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ASUNTO: Instrucciones para el registro de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de Listas de Elegibles.

En el marco de las estrategias implementadas dentro del proyecto de transformación institucional denominado SIMO 4.0, y dando aplicación a los principios de eficacia, eficiencia y economía de la administración pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ajustó y adelantó nuevos desarrollos para el Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles (Módulo BNLE) con el fin de brindar celeridad tanto en el proceso de registro de la información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados en los procesos de selección que desarrolla la CNSC, como para el trámite de solicitud de uso de listas de elegibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través del Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces en las entidades públicas a las que les aplique la presente Circular, deberá registrar las novedades relacionadas con la provisión de las vacantes definitivas o retiro del servicio en empleos de carrera administrativa, tales como:

1. Nombramientos en periodo de prueba.
2. Posesiones en período de prueba en empleos de carrera administrativa.
3. Derogatorias y revocatorias de los nombramientos en periodo de prueba.
4. Aceptación de renunciaciones durante y posterior al periodo de prueba.
5. Retiro del servicio por cualquiera de las causales contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.
6. Las demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión de los empleos ofertados en los procesos de selección adelantados por la CNSC que se encuentran definidas en el documento instructivo que hace parte integral de la presente Circular.

El registro de tales novedades deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo No. 19 de 2024, so pena de que su incumplimiento pueda dar lugar a que la CSNC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

En caso de registrarse una novedad que pueda dar lugar al uso de lista de legible, se dará inicio al análisis de viabilidad de uso por parte de la CNSC, trámite que podrá ser verificado por parte del jefe de personal de la entidad, o quien haga sus veces, en el Módulo BLNE a efectos de poder

conocer si se encuentra “aprobado”, “devuelto” o si permanece en “análisis” la solicitud. En cualquier caso, la aprobación o la devolución del trámite será informado por esta Comisión Nacional a la respectiva entidad, mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en el sistema.

Para efecto del registro de novedades, el jefe de personal, o quien haga sus veces en la entidad, deberá ingresar a la URL <https://simo4.cnsc.gov.co>, dar click en “Cuenta” e iniciar sesión utilizando el mismo usuario y contraseña asignado en el Módulo de RPCA, posteriormente, habrá de dirigirse al Módulo Banco Nacional de Lista de Elegibles – BNLE y dar click en “Registro de novedades”, en esta sección el aplicativo le exigirá el registro de los actos administrativos que soportan las novedades respecto a la provisión de un empleo de carrera, esto es, nombramientos en periodo de prueba y posesiones, así como las novedades que implican movilidad o retiro frente al mismo. Lo anterior, toda vez que, si bien estos hacen parte de la producción documental y administrativa de cada Entidad, se constituyen en soportes necesarios para la autorización de uso de cada una de las listas de elegibles.

En este punto es importante precisar que la información registrada en el aplicativo es de responsabilidad exclusiva de la entidad nominadora en cabeza del jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, quien a través del texto de aprobación, certifica la veracidad de la información suministrada, la cual servirá de insumo para el trámite de Uso de Listas de Elegibles, y posterior inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Suministrar datos inexactos o documentos con contenido que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en la vinculación o permanencia de una persona en un empleo de carrera administrativa, son actuaciones que podrían configurar la violación a normas de carrera administrativa o el desconocimiento de instrucciones impartidas por esta entidad, lo cual puede conllevar a la imposición de sanciones de multa, previo debido proceso, por parte de la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, sin perjuicio de las demás actuaciones sancionatorias de competencia de otras autoridades.

Cuando una novedad registrada por la entidad presenta inconsistencias, tales como: *el documento no es legible, la fecha de la novedad es errónea, el documento no corresponde al elegible, documento se encuentra en blanco o el documento no corresponde a la novedad reportada*, esta será rechazada por la CNSC y devuelta a la entidad con observaciones. En estos casos, se informará al correo electrónico registrado por el Jefe de Talento Humano, con el fin de que se subsane la inconsistencia identificada.

Cada una de las acciones anteriormente descritas se encuentran detalladas en el **INSTRUCTIVO CONSULTA GENERAL DE LISTAS DE ELEGIBLES Y REGISTRO DE NOVEDADES MÓDULO BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES – BNLE** el cual hace parte integral de la presente Circular.

Con fundamento en lo expuesto, se exhorta a los jefes de la unidad de personal o quien haga sus veces en las entidades destinatarias de la presente circular, a verificar y validar que las novedades que se registran correspondan con los actos administrativos en firme que las soportan, validación que se entiende realizada con la radicación de la novedad en el Módulo de BNLE.

Finalmente, se aclara que para el cumplimiento de lo aquí dispuesto se contará con un servicio de soporte, en el que podrá registrar sus solicitudes, utilizando la “Ventanilla Única”, a la cual

podrá ingresar en el siguiente enlace: <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>. En este mismo enlace, los jefes de personal o quien haga sus veces podrán solicitar la asignación de usuario y contraseña para ingresar al Modulo BNLE, en caso de no contar con los mismos.

La presente Circular fue aprobada en sesión de Sala Plena de la CNSC del 4 de julio de 2024 y deroga la Circular 008 de 2021, así como cualquier disposición que le sea contraria.



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Aprobó: Edna Patricia Ortega – Directora DACA
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao
Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa
Despacho Dra. Sixta Zúñiga Lindao

Anexo: Instructivo Consulta General de Listas de Elegibles y Registro de Novedades Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE

INSTRUCTIVO CONSULTA GENERAL DE LISTAS DE ELEGIBLES Y REGISTRO DE NOVEDADES MÓDULO BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES – BNLE

Índice

1.	Consulta General de Listas de Elegibles (LE).....	2
2.	Ingreso al Portal SIMO 4.0.....	5
3.	Registro de novedades.....	7
3.1	Pasos para el registro de novedades en el Módulo BNLE.....	9
3.1.1.	Tipos de Estado de novedades	11
3.2	Devolución de novedades en el Módulo BNLE	11
3.3	Eliminación de novedades en el Módulo BNLE.....	12
3.4	Solución de asistencia técnica para el Módulo BNLE	13
	Ejemplo interactivo	14

Índice de tablas

Tabla 1.	Contenido detalle de listas.....	4
Tabla 2	Novedades del Módulo BNLE	7

1. Consulta General de Listas de Elegibles (LE)

Esta opción está disponible para la ciudadanía en general o las entidades públicas que deseen conocer información sobre las listas de elegibles registradas en el aplicativo. Al ingresar a esta opción del menú se observará lo siguiente:

En la parte superior se pueden encontrar los filtros disponibles para obtener la información que se desea consultar. Para proceder con la búsqueda se debe:

1. Ingresar en el campo *Nombre de Proceso de Selección* el número del proceso de selección o el nombre (o parte del nombre) de la entidad.

Ejemplo: Nombre del proceso de selección es *Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares*. Los datos válidos para realizar la búsqueda son: 624, o *Agencia Logística*, o *Agencia*, o *Fuerzas Militares*, o *Militares*, etc.

Nota: El motor de búsqueda distingue las tildes diacríticas y no distingue entre mayúsculas y minúsculas.

2. Ingresar en el campo *Nro. de empleo* el número de empleo (OPEC) asociado a la lista a consultar. Una vez ingrese información para la búsqueda en ambos filtros, se habilitará el botón **Buscar**.
3. Oprimir botón **Buscar** para visualizar los resultados de búsqueda.
4. Oprimir botón **Limpiar** para iniciar una nueva búsqueda.

Al hacer clic en el botón **Buscar**, en la parte inferior se visualizará la información resultante en la sección denominada *Detalle listas*, tal como se observa a continuación:

- a. Primera forma de búsqueda

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selectivo: No. de registro:

[Limpiar](#) [Buscar](#)

Detalle Listas

Proceso Selectivo	No. de registro	No. de postulantes	No. de lista - Votantes	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Proceso de selección No. 024 de 2018 - Agencia electoral de las Fuerzas Armadas	78427		21802 - 1	ACTIVA	18 Feb. 2018	21 Feb. 2018	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

« ‹ 1 › »

b. Segunda forma de búsqueda

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selectivo: No. de registro:

[Limpiar](#) [Buscar](#)

Detalle Listas

Proceso Selectivo	No. de registro	No. de postulantes	No. de lista - Votantes	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Proceso de selección No. 024 de 2018 - Agencia electoral de las Fuerzas Armadas	78427		21802 - 1	ACTIVA	18 Feb. 2018	21 Feb. 2018	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

« ‹ 1 › »

Al hacer clic en el icono  del campo [Ver datos adicionales](#), el usuario podrá acceder a la información adicional, así:

Lista de elegibles del proceso de selección 113046									
Orden	Proceso de Selección	Código OPEC	Modalidad	Grado	Grado OPEC	Grado OPEC	Grado OPEC	Grado OPEC	Fecha de Publicación
1	Proceso de Selección	147000	ABERTO	12	12	12	12	12	12 nov 2024
2	Proceso de Selección	147000	ABERTO	12	12	12	12	12	12 nov 2024
3	Proceso de Selección	147000	ABERTO	12	12	12	12	12	12 nov 2024
4	Proceso de Selección	147000	ABERTO	12	12	12	12	12	12 nov 2024
5	Proceso de Selección	147000	ABERTO	12	12	12	12	12	12 nov 2024
6	Proceso de Selección	147000	ABERTO	12	12	12	12	12	12 nov 2024
7	Proceso de Selección	147000	ABERTO	12	12	12	12	12	12 nov 2024
8	Proceso de Selección	147000	ABERTO	12	12	12	12	12	12 nov 2024

El usuario al hacer click en el icono  que se encuentra en la columna “Ver Resolución” podrá descargar el Acto Administrativo que conforma y adopta la correspondiente lista de elegibles.



En la siguiente tabla se pueden contemplar los campos y el contenido de los formularios [Detalle Listas e Información acto administrativo](#):

Tabla 1. Contenido detalle de listas

Campo	Contenido
Proceso de Selección	Nombre del Proceso de Selección del cual hace parte la Lista de Elegibles
Nro Empleo	Número de empleo OPEC con el cual se ofertó en el proceso de selección
Nro. de Resolución	Número de la resolución con la cual se conforma la lista de elegibles
Nro. de Lista – Versión	Número interno de la lista y su versión
Estado Lista	La lista puede encontrarse ACTIVA o INACTIVA la cual se encuentra directamente relacionada con la versión de la lista de elegibles publicada.
Fecha de Publicación de la Lista	Fecha en la cual se publica la lista
Fecha de vencimiento de la lista	Fecha hasta la cual estará vigente la lista de elegibles

Campo	Contenido
Fecha de Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo en el cual se conformó y adoptó la lista de elegibles
Fecha Publicación Acto	Fecha en la cual se publicó en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el Acto Administrativo de conformación y adopción de listas de elegibles.
Fecha Publicación Hasta	Fecha hasta la cual estará publicado el Acto Administrativo de conformación y adopción de listas de elegibles en el Banco Nacional de Listas de Elegibles- BNLE
Ver Resolución	Icono que permite descargar el Acto Administrativo de conformación y adopción de listas de elegibles en el Banco Nacional de Listas de Elegibles- BNLE

2. Ingreso al Portal SIMO 4.0

Dado que el módulo de BNLE forma parte íntegra del portal SIMO 4.0, para acceder a él basta ingresar a la página web institucional de la CNSC <https://www.cnsc.gov.co/> y en la sección “Sistemas de información” seleccionar el ícono “SIMO 4.0”, tal como se puede observar a continuación:

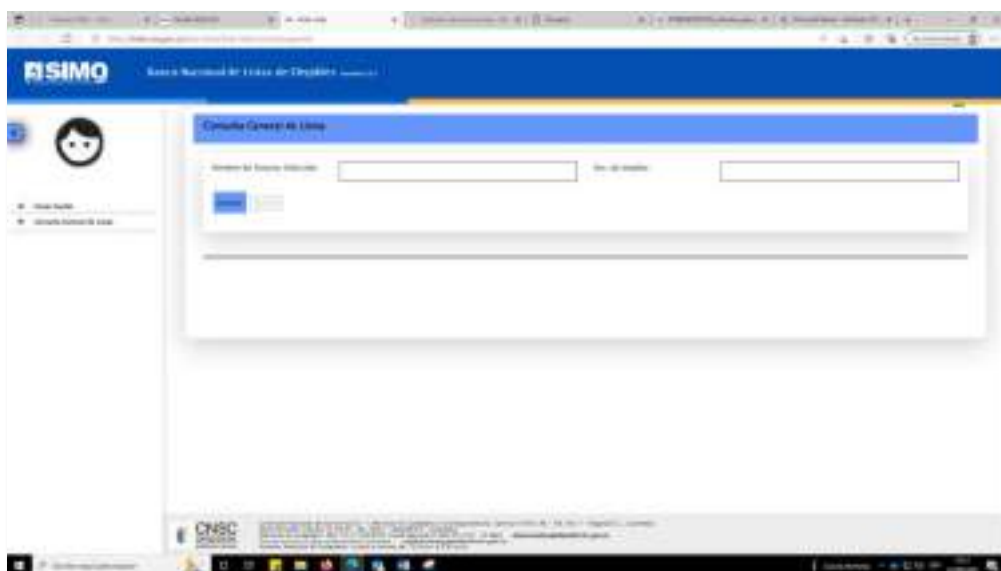


Igualmente, el usuario puede acceder directamente al portal SIMO 4.0 a través del enlace <https://simo4.cnsc.gov.co/>. Cualquiera de las opciones llevará al usuario a un interfaz gráfico como se puede observar a continuación:



Desde menú desplegable *Cuenta*, ubicado en la esquina superior derecha, al seleccionar la opción Iniciar sesión; el sistema desplegará el siguiente cuadro de diálogo, en el cual el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces podrá ingresar:

Una vez el usuario con perfil Jefe de Talento Humano ingresa los datos solicitados, el sistema desplegará el Menú de opciones del módulo BNLE. La interfaz del programa ofrece al usuario un menú de opciones para poder acceder a las distintas funciones, entre ellas la Consulta de Listas de Elegibles y el Registro de Novedades.



3. Registro de novedades

Como su nombre lo indica, en esta opción del menú se realiza el registro de las novedades asociadas a los elegibles de las listas conformadas por la CNSC para la entidad. Dicha operación está a cargo únicamente del usuario con perfil de Jefe de Personal de las entidades y constituye el primer paso dentro del trámite de Registro de Novedades y/o de la Autorización de uso de Listas de Elegibles.

- a. El registro de la novedad se realiza respetando un orden establecido por el sistema según *la Etapa*¹ y la novedad que puede presentarse, los cuales están descritos en la siguiente tabla:

Tabla 2 Novedades del Módulo BNLE

Etapas	Nombre de la Etapa	Novedad	Complemento	Documento Soporte	Novedades de Uso de lista
0	Previo al nombramiento	Empate	Empate	Documento emitido por la CNSC	
		Desempate ^{2***}	Desempate	Acta de desempate realizada por la entidad remitida a la CNSC	X ³
1	Trámites CNSC	Autorizaciones y Convalidaciones	Empleo Equivalente – EE	Documento emitido por la CNSC	
			Mismo Empleo – ME		
			Movilidad Lista de Elegibles		
			Movilidad ME/ EE		
			Orden Judicial		
			Convalidación por Uso directo de listas		
2	Ingreso	Nombramiento	Nombramiento	Acto Administrativo emitido por la entidad	

¹ El orden en el cual ocurren o podrían llegar a ocurrir los eventos objeto del registro

² La novedad de desempate debe ser reportada por el Jefe de Talento Humano a través del BNLE

³ Luego de cargado el desempate en los casos que aplique la CNSC autorizará el uso de lista

Etapa	Nombre de la Etapa	Novedad	Complemento	Documento Soporte	Novedades de Uso de lista
		Abstención del nombramiento***	Manifestación voluntaria de la NO realización del nombramiento	Acto Administrativo emitido por la entidad	X
			Desistimiento en audiencia		X
			Exclusión por exámenes médicos y/o aptitudes psicofísicas: entre paréntesis debe decir (INPEC)		X
			Muerte		X
			Negación o NO aprobación de estudio de seguridad		X
			No cumplimiento de requisitos del empleo		X
3	Posterior al nombramiento	Posesión	Posesión	Acto Administrativo emitido por la entidad	
		Derogatoria / Revocatoria***	Derogatoria	Acto Administrativo emitido por la entidad	X
			Revocatoria		X
4	Retiro (Causales art 41 de la ley 909 o norma especial aplicable al sistema de carrera específico o especial de origen legal o aquellas que las modifiquen o sustituyan)	Retiro***	Abandono del cargo	Acto Administrativo emitido por la entidad	X
			Aceptación de renuncia		X
			Pérdida del periodo de prueba		X
			Declaración vacancia definitiva		X
			Destitución proceso disciplinario		X
			Muerte		X
			Destitución orden judicial		X
			Retiro del servicio por invalidez		X
			Retiro del servicio por vejez		X

*** Implican una autorización de uso de lista por parte de la CNSC

- b. El registro de la novedad de nombramiento y posesión por parte del usuario con perfil de *Jefe de Personal* implica la aprobación automática, por cuanto, es necesaria la verificación previa de la documentación cargada por parte de la entidad.
- c. El registro de la novedad genera un número de radicado y consecutivo ante la CNSC. Este número permite identificar la novedad en el sistema.
- d. El registro de la novedad de retiro por parte del usuario con perfil de *Jefe de Personal* **NO** implica la aprobación automática, requiere autorización de Uso de Lista por parte de la CNSC. La novedad reportada será analizada por la CNSC. El sistema emitirá una alerta en el momento en que dicha operación se complete.

3.1 Pasos para el registro de novedades en el Módulo BNLE

Mediante esta opción de menú se realiza el registro de las novedades de los elegibles en posición de mérito o autorizados por esta Comisión Nacional. A través del formulario dispuesto por el sistema, el usuario con perfil de Jefe de Personal de la entidad registra la información requerida para reportar la novedad.

Para iniciar con el registro de novedades relacionadas con un elegible en posición de mérito o autorizado por la CNSC, se debe seleccionar la Lista de Elegibles correspondiente. Para esto, la sección [Registro novedad](#) dispone de dos campos para búsqueda: [Número de empleo](#)⁴ o [Número de resolución](#)⁵, se debe señalar únicamente un dato, no los dos al tiempo. Al ingresar la información para la búsqueda en cualquier de los campos disponibles, se procede a oprimir el botón **Buscar** para visualizar el detalle de la Lista de Elegibles. Para iniciar una nueva búsqueda - oprimir botón **Limpiar**.

Una vez aplicados los filtros de búsqueda, el sistema desplegará las dos secciones adicionales en el formulario: [Identificación del empleo](#) y [Detalle de la lista](#). En la primera sección, [Identificación del empleo](#), se visualizará la información del empleo asociado al número de la OPEC:



Formulario de Identificación del empleo. Campos visibles:

- Nro. de empleo OPEC: 35626
- Denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- Código: 407
- Grado: 19
- Nivel: Auxiliar
- Resolución: 20201110060426
- Fecha acto administrativo: 2020-05-11
- Ver: [icono]
- Fecha de publicación del acto: 2020-05-11
- Fecha de vencimiento: 2022-05-20

En la segunda sección, [Detalle de la lista](#), se observarán los elegibles asociados a la lista de elegibles del empleo indicado.



Nº	Nro. identificación	Apellido	Nombre	Grado	Nivel	Grado actual	Nivel actual	Grado máximo	Nivel máximo	Grado actual	Nivel actual	Grado máximo	Nivel máximo	Ver novedades
01	2020000007	ALFARO	WILSON	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	[icono]
02	2020000008	ALFARO	WILSON	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	[icono]
03	2020000009	ALFARO	WILSON	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	[icono]
04	2020000010	ALFARO	WILSON	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	[icono]
05	2020000011	ALFARO	WILSON	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	[icono]
06	2020000012	ALFARO	WILSON	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	[icono]
07	2020000013	ALFARO	WILSON	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	[icono]

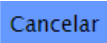
Al hacer clic en el icono  de la columna [Ver novedades](#), el sistema mostrará el formulario [Histórico novedades](#). A través de este formulario, el usuario con el perfil de *Jefe de Personal* podrá consultar las novedades reportadas, crear una nueva novedad de un elegible en particular, editar o eliminar la novedad ya creada.

⁴ OPEC asociada a la lista

⁵ Por la cual se conforma la Lista de Elegibles asociada al empleo

En la parte inferior del formulario *Historico novedades* se presentará un registro denominado *Novedades del elegible* con la información de las novedades reportadas sobre el elegible seleccionado en el formulario *Detalle de la lista*.

En la parte superior del formulario *Historico novedades* se puede encontrar la información básica sobre el elegible (Nombres, Apellidos, número del documento) y el empleo (nivel, denominación, código y grado salarial). Además, dos botones:

Para regresar al formulario *Detalle de la lista*, oprimir botón 

Para iniciar con el registro o edición de una novedad, oprimir botón 

Al hacer clic en el icono  del formulario *Historico novedades*, el sistema abrirá nuevo formulario denominado *Crear o editar una novedad*, donde el usuario con perfil de Jefe de Personal podrá registrar, editar o eliminar una novedad a los elegibles que estén en posición de mérito o hayan sido autorizados por la CNSC.

Dentro del formulario, el Jefe de Personal, deberá diligenciar varios campos relacionados con la novedad a reportar, entre ellos:

- **Fecha de Novedad:** la cual corresponde a la fecha del acto administrativo según corresponda la situación presentada;
- **Etapas:** Hace referencia a la etapa en la cual se dispone a hacer el registro de la novedad por parte del Jefe de Talento Humano. Ver Tabla 2
- **Novedad:** hace referencia a la novedad que debe seleccionar el Jefe de Talento Humano dependiendo de la etapa. Ver Tabla 2
- **Número de Acto Administrativo:** el Jefe de Talento Humano deberá digitar el número del acto administrativo que se dispone a reportar
- **Archivo Soporte:** el Jefe de Talento Humano deberá anexar el Acto Administrativo
- **Observaciones:** campo dispuesto en caso de que el Jefe de Talento Humano requiera realizarlas.

El usuario con perfil de *Jefe de Personal* podrá modificar la novedad tantas veces lo requiera, antes de realizar su radicación. Al guardar la novedad, el sistema le preguntará al usuario: “¿*Desea enviar la novedad a la CNSC? Después de ello no podrá hacer cambios.*” En caso afirmativo, se generará el número de consecutivo y radicado, y se bloqueará su edición hasta tanto no se adelante la revisión por parte de la CNSC; en caso negativo, el sistema guardará la novedad para su posterior edición. Así las cosas y hasta tanto no haya sido registrada y enviada la novedad a la CNSC, esta entidad no procederá con ningún trámite al respecto.

Es deber de la entidad nominadora, a través del jefe de talento humano reportar las novedades que se presenten en la provisión de los empleos ofertados en el Proceso de Selección del cual hacen parte en el Módulo BNLE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el incumplimiento a este deber de registro podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

3.1.1. Tipos de Estado de novedades

Una vez son reportadas las novedades en el Módulo BNLE con número de consecutivo y radicado, inicia el trámite en la CNSC para su validación. A dicho trámite se le asigna un estado el cual es visible para el jefe de talento humano, lo cual le permitirá realizar seguimiento al mismo dentro del Módulo. Los estados asignados para los trámites son los siguientes:

- **Sin validar:** estado inicial de una novedad cuando se reporta, la misma debe tener asignado número de consecutivo y número de radicado para que la CNSC pueda realizar su validación.
- **En análisis:** estado relacionado con el trámite de la novedad la cual se encuentra asignada a un analista para su validación, bien sea la aprobación o la devolución del trámite.
- **Aprobado:** estado asignado luego de validado el documento reportado por la entidad cuando el mismo corresponde al elegible, a la novedad y a la fecha seleccionada.
- **Devolución:** estado asignado luego de validado el documento reportado por la entidad cuando el mismo NO corresponde al elegible, no es legible, la fecha de la novedad es errónea, el documento se encuentra en blanco o el documento NO corresponde a la novedad reportada.

Cuando el estado de la novedad reportada es *Aprobado*, hace referencia a que la CNSC aprueba dicho documento cargado en el Módulo BNLE y en caso de ser susceptible de hacer uso de lista, dicha autorización se verá reflejada en el siguiente elegible en orden de mérito, generando alerta que será remitida a la entidad a través de correo electrónico registrado por el Jefe de Talento Humano, para lo cual es necesario que la Entidad mantenga actualizada dicha dirección electrónica.

3.2 Devolución de novedades en el Módulo BNLE

Cuando una novedad reportada por la entidad presenta inconsistencias, tales como: *el documento no es legible, la fecha de la novedad es errónea, el documento no corresponde al elegible, documento*

se encuentra en blanco o el documento no corresponde a la novedad reportada, esta será rechazada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y devuelta a la entidad con observaciones. En estos casos se genera una alerta para la entidad, la cual será remitida al correo electrónico registrado por el Jefe de Talento Humano, con el fin que se subsane la inconsistencia identificada.

El Jefe de personal deberá proceder con los ajustes de la novedad, desde el Módulo de *Novedades Devueltas*, siguiendo las indicaciones de las observaciones realizadas por la CNSC, para ello, contará

con el icono de un lápiz.  el cual le permitirá realizar los ajustes.

Luego de realizar los ajustes, el Jefe de personal deberá dar click en **Guardar**, y con ello la novedad es nuevamente radicada en la CNSC.

3.3 Eliminación de novedades en el Módulo BNLE

El jefe de talento humano, cuenta con la opción de eliminar novedades que se encuentren registradas en el sistema, siempre y cuando las mismas cumplan con tres condiciones:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Acceso y Transparencia

PORTAL

Información general

Tipo de trámite*
SOPORTE APLICATIVOS CNSC

Tipo de solicitud*

ACTUALIZAR CORREO ELECTRÓNICO
ACTUALIZAR CORREO ELECTRÓNICO / CAMBIO DE CONTRASEÑA / ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN
RECUPERAR USUARIO Y CONTRASEÑA
REPORTAR FALLAS
SOLICITAR ASIGNACIÓN DE USUARIO Y CONTRASEÑA
SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE FUNCIONAMIENTO DE APLICATIVOS

En los campos Tema y Subtema, seleccionar MÓDULO BNLE y seguir con las instrucciones para radicar la solicitud:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Acceso y Transparencia

PORTAL

Información general

Tipo de trámite*
SOPORTE APLICATIVOS CNSC

Tipo de solicitud*
REPORTAR FALLAS

Tema*
MÓDULO BNLE

APLICATIVO FOL
MÓDULO OPEC
MÓDULO RPCA
MÓDULO SIMO

EJEMPLO INTERACTIVO

1. Consulta de listas de elegibles por parte de usuarios externos e internos

Se toma como ejemplo el empleo identificado con el Código OPEC 134957 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HONDA – TOLIMA y se realiza la búsqueda desde el enlace de “Consulta General de Listas de Elegibles”

Búsqueda General de Datos

Nombre de Proceso Sección: Año de ingreso:

Detalle Datos

Proceso Sección	Nro. proceso	Nro. proceso CREC.	Nro. de inscripción	Año de Ingreso - Sección	Expediente	Fecha admisión de la obra	Fecha recuento de B.O.B	Ver datos adicionales
LUGAR MUNICIPALIDAD - TUNA	14407		CH402-408.00.04-00000	2011 / I	ACTIV	8 feb 2014	10 feb 2015	

Mostrando 1 - 1 de 1 resultados.

Para consultar información adicional el usuario deberá dar click en *Ver datos adicionales* cuya información se mostrará:

[illegible]

En este apartado el usuario externo podrá consulta la resolución que conforma y adopta la lista, así como la última novedad registrada por la entidad y aprobada por la CNSC resultante del proceso de provisión de los empleos ofertados.

2. Registro de novedades por parte del jefe de Talento Humano

La entidad, en este caso la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HONDA – TOLIMA deberá ingresar al Portal SIMO 4.0 con el usuario y contraseña correspondiente al Jefe de Talento Humano⁶



Deberá dar click en “Cuenta” cuyo enlace se encuentra en la parte superior derecha de la página web del Portal SIMO 4.0, acto seguido dar click en “INICIAR SESION” y deberá:

1. Seleccionar el tipo de documento de identificación
2. Digitar el número de documento del Jefe de Talento Humano de la entidad
3. Contraseña

⁶ En caso de que el Jefe de Talento Humano no cuente con usuario deberá solicitar su creación a través de la Ventanilla Única desde la Página Web de la CNSC

En caso de que el Jefe de Talento Humano no recuerde su contraseña, deberá reestablecer la misma dando click en el enlace “¿OLVIDÓ SU CONTRASEÑA?” y seguir los pasos que este exige.

Luego de iniciar sesión el Jefe de Talento Humano deberá dar click en el enlace perteneciente al Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, en este se habilitaran dos enlaces directos

1. Consulta General de Listas de Elegibles
2. Registro de Novedades de Listas de Elegibles

Estos dos enlaces son indispensables para que el Jefe de Talento Humano realice el registro de novedades.



El Jefe de Talento Humano deberá dar click en **REGISTRO DE NOVEDADES DE LISTAS DE ELEGIBLES** para iniciar con el procedimiento de registro, el cual arrojará la siguiente vista

Se recomienda al Jefe de Talento Humano contar con los número de identificadores de empleo OPEC ofertados en el proceso de selección para iniciar el registro de novedades. Para ello, únicamente deberá digitar el número de empleo sobre el recuadro al frente de “Número de empleo” y luego dar click en **Buscar**

El sistema arrojará toda la información relacionada con la identificación del empleo

Así como el detalle de la lista de elegibles el cual incluye información como la Posición, el Número de Identificación, Nombres, Apellidos, Puntaje, Tipo de Elegible, Fecha de Firmeza, Consultar Carpeta⁷, Novedad, Fecha de Novedad, Remplaza A, Tipo de Uso, Empleo SIMO y Ver Novedades

⁷ A través de este enlace el Jefe de Talento Humano podrá consultar toda la información y documentos con los cuales se inscribió al proceso de selección el elegible y el cual esta habilitado únicamente cuando este ocupó posición meritatoria o ha sido autorizado por la CNSC.

2.1 Registro novedad de retiro

Quando corresponda a una Derogatoria o Revocatoria del nombramiento, el sistema automáticamente habilitará la Etapa 3 y el Jefe de Talento Humano seleccionara la novedad que corresponda

De igual forma, deberá seleccionar en la sección complemento a cuál causal corresponde e indicar el número del acto administrativo y adjuntar el archivo soporte y finalmente, guardar la información

Crear un nuevo usuario

Nombre Completo	Dr. J. J. Doe	Sexo	M
Apellido	Doe	Id de usuario	123456
Correo Electrónico	j.doe@company.com	Contraseña	
Fecha de nacimiento	1980-01-01	Confirmar contraseña	
Perfil de usuario	Administrador		
Estado de usuario	Activo		
Fecha de creación	2023-10-27		
Fecha de actualización	2023-10-27		

Elaboró: LAURA MELISSA SALCEDO REVELO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Revisó: IANA KALIOJUNNA - COORDINADORA GRUPO PROVISIÓN DE EMPLEO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Aprobó: EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO - DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

RADICADO: 2025-00089-00

Sentencia de 1ª Instancia

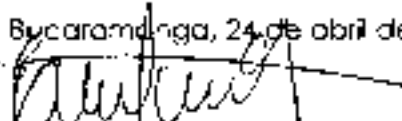
Acción de Tutela

ACCIONANTE: JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y CNSC

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha me comuniqué con el señor JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, al abonada celular No. 3182114802, para establecer si la CNSC lo había notificado de la respuesta emitida en punto de su petición; habiendo manifestado éste que en efecto hace 15 días recibió la notificación que fue remitida al correo de su abogado.

Bucaramanga, 24 de abril de 2025


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Procede el Despacho a decidir la acción de Tutela interpuesta por el señor **JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en procura de obtener la protección de los derechos fundamentales de petición; en relación con lo cual fueron expuestos los siguientes.

HECHOS

Señala el libelista haber participado en el proceso de selección de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS No. 2244 de 2020, entidad del Orden Nacional 2022, para optar por tres vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 2028, Grado 21, OPEC No. 179728 y, haber ocupado en el mismo la posición 4ª dentro de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 10267 del 25 de abril de 2024; por manera entonces que no logró ocupar un puesto meritorio para alcanzar un nombramiento.

Que dada la recomposición automática de la lista de elegibles quedó "actualmente en la primera posición de mi lista de elegibles con ocasión del nombramiento de la primera persona de la lista y que podían presentarse novedades sobre el surgimiento de vacantes definitivas por renunciaciones.

obstenciones y derogatorias de nombramientos u otros, tanto de las vacantes ofertadas por la OPEC como de las demás vacantes que no salieron a concurso en la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y con ello se diera la movilidad de mi lista de elegibles, guardo la expectativa de lograr un nombramiento en período de prueba durante el término de vigencia de dos años de mi lista de elegibles que termina el 08 de mayo de 2026".

Que, dado que se encuentra a la espera del surgimiento de nuevas vacantes en las que pueda ser aplicada su lista de elegibles, el 19 de febrero de 2025 elevó peticiones en dicho sentido ante la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la CNSC, siendo que a la fecha no ha obtenida respuesta alguna por parte de dichas entidades.

Con el ejercicio de la presente acción pretende que se le ordene a las accionadas, atiendan de fondo cada uno de los interrogantes planteados en la aludida petición.

TRÁMITE

Efectuado el reporte material del presente asunto el 4 de abril de 2025, le correspondió a este Despacho Judicial su conocimiento, habiéndose admitido la demanda mediante auto de día 7 de mismo mes y año, en el que, igualmente, se dispuso realizar las respectivos notificaciones.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

- **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, informó que la solicitud del accionante fue resuelta mediante oficio con radicado de salida No. 2025RS045734 del 9 de abril de 2025, mediante el cual se dio una respuesta clara, completa y de fondo.
- **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **Aspecto general**

El artículo 86 de la Carta Política de Colombia establece que toda persona podrá presentar acción de tutela con el fin de reclamar ante los jueces, en toda momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la

acción u omisión de cualquier autoridad pública, o por quien preste servicios públicos, o de los particulares en los casos que señala el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

En virtud del predicable orden subsidiario y residual de la tutela, la misma sólo procede (i) cuando no existe ninguna otra acción judicial por la que se pueda resolver un conflicto relacionado con la vulneración de un derecho fundamental; (ii) cuando existiendo otras acciones, éstas no resultan eficaces o idóneas para la protección de tales derechos; (iii) cuando aun existiendo acciones ordinarias, resulta imprescindible la intervención del juez de tutela para evitar que ocurra un perjuicio irremediable.

Contempla el artículo 23 de la Carta Política, el derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Ahora bien, el Juez de tutela debe velar porque se responda en forma pronta y que se resuelva de fondo lo solicitado, pues de nada serviría tener la posibilidad de dirigirse a las autoridades, si éstas no resuelven las peticiones o se reservan para sí mismas la respuesta sin notificarla al interesado.

Caso concreto

Acude al señor **JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL**, al mecanismo de amparo constitucional, en contra de la **UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en procura de que se proteja su derecho fundamental de petición y de que, en tal sentido, se les ordene a dichas entidades dar respuesta a las peticiones que radicará ante las mismas el 19 de febrero de 2025, cuya copia aportó.

Frente a dicha situación fáctica, en su escrito de respuesta a la tutela, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, manifestó haber resuelto de fondo lo peticionado por el señor **BÁEZ CARVAJAL** el pasado 9 de abril, mediante comunicación cuya copia allegó y fue remitida al correo electrónico abogadosenprodelmerito@gmail.com, que si bien no fue el autorizado para efecto de dicha notificación, se corroboró con el accionante que el mismo corresponde al de su apoderada y que en efecto ya tiene conocimiento de dicha respuesta, tal como da cuenta la constancia secretarial que antecede; en el cual le dio respuesta a cada uno de los interrogantes planteados y, además, en la misma fecha remitió copia de dicha respuesta a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo de su cargo.

Por manera que, en lo que respecta a dicha entidad, se tiene que ya tomó los correctivos para salvar la situación planteada en la presente

acción constitucional como vulneradora de derechos fundamentales; por lo que considera el Despacho que no queda más camino que declarar en este caso la carencia actual de objeto por hecho superado, en tanto resulta inocua que el juez constitucional emita orden alguna al respecto, ya que la misma caería al vacío.

Precisamente, en relación con situaciones como la que aquí se presenta, la H. Corte Constitucional en sentencia T-086 de 2020, señaló:

"CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

31. En reiteradas ocasiones, esta corporación ha señalado que la carencia actual de objeto se configura cuando la orden del juez constitucional no tendría efecto alguno o "caería al vacío", y que dicho fenómeno puede presentarse bajo las categorías de hecho superado, daño consumado o el acaecimiento de alguna otra circunstancia que conduzca a que la vulneración alegada ya no tenga lugar siempre que esta no tenga origen en la actuación de la entidad accionada (situación sobreviniente).

32. En relación con la primera categoría (carencia actual de objeto por hecho superado, en adelante, "hecho superado"), el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 determina lo siguiente: "Artículo 26.- (...) Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, desenga o suspenda la actuación impugnada, se decidirá fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes".

33. La Corte ha interpretado la disposición precitada en el sentido de que el hecho superado, tiene lugar cuando desaparece la vulneración o amenaza al derecho fundamental invocada. Concretamente, la hipótesis del hecho superado se configura "cuando entre la interposición de la acción de tutela y el fallo de la misma, se satisface por completo la pretensión contenida en la acción de tutela, es decir, que **por razones ajenas a la intervención del juez constitucional**, desaparece la causa que originó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del peticionario" (resaltado fuera del texto).

34. En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes: "(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente".

35. Así pues, al constatar dichos aspectos y encontrarse ante un hecho superado, la sentencia SU-522 de 2019 sistematizó la jurisprudencia respecto de los deberes que se desprenden para el juez de tutela en estos escenarios, indicando que "no es perentorio que el juez de tutela haga un pronunciamiento de fondo". Sin embargo, agregó que si bien en estos casos la Corte no se encuentra obligada a emitir un pronunciamiento de fondo, puede pronunciarse sobre el caso para realizar observaciones sobre los hechos que dieron origen a la interposición de la tutela, si así lo considera, entre otros. No obstante, la Corte ha dejado claro que, en cualquier caso, la sentencia que declare el hecho superado debe acreditar su configuración ".

Ahora bien, en cuanto a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** tenemos que el accionante el 19 de febrero de 2025 presentó petición ante dicha entidad, formulando los siguientes interrogantes:

2.1.1.- Respecto de las tres (3) vacantes que fueron ofertada en la OPEC 179728 a la cual me presenté, por favor informe:

- a) la situación jurídica actual de provisión de cada vacante, esto es, si se encuentran provistos en carrera administrativa, en período de prueba, no provistos o otras.
- b) ¿ En caso de que se hayan presentado novedades sobre esta vacante por cuestión de renuncias, negativas de nombramiento u otras situaciones que hubieran hecho surgir vacantes definitivas, informe si la novedad del surgimiento de esta vacantes ya fue reportada ante la CNSC de conformidad con la ordenada por el Acuerdo CNSC 019 de 2024 y en la Circular Externa CNSC 511 de 2021, informando la fecha en la que se hizo tal reporte ante la CNSC, o en su defecto, solicita comedidamente que se haga dicho reporte ante la CNSC.
- c) En caso de que hubieran sido reportadas vacantes definitivas, informe si concomitantemente se solicitó el uso de mérito de elegibles para dar provisión a dichas vacantes en orden de mérito, al ser el procedimiento que va atado al reporte de vacantes de acuerdo a las instrucciones dadas por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en sus anexos técnicos parte I y parte II y en la Circular Externa 2024rs096973 del 12 de julio de 2024, o en su defecto, solicita comedidamente que se eleve dicha solicitud ante la CNSC.
- d) En caso de que existan vacantes disponibles que todavía no haya sido reportada ante la CNSC, explique las razones de hecho y de derecho para tal omisión.
- e) Indique la fecha cuando los servidores culminaron o culminarán su período de prueba.

2.1.2.- Respecto de las 165 vacantes que corresponden a la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 21 según se observa en el manual de funciones de la entidad, por favor informe:

- a) Número y nombre de las dependencias en las que están distribuidas ese número de vacantes y el número de vacantes por cada dependencia.
- b) Informe cuántas vacantes se encuentran provistas en período de prueba, cuántas en carrera administrativa, cuántas en encargo, cuántas en provisionalidad y cuántas no provistas.
- c) Ubicación geográfica actual de cada vacante.
- d) En caso de que existan vacantes definitivos provistos en provisionalidad, en encargo o no provistos, indique la página dentro del manual de funciones, Resolución No. 51002 DE 02 de octubre de 2020, dentro de la cual se describen los requisitos de estudios, experiencia y funciones de cada uno de las vacantes.
- e) Identifique cuál es el número de vacantes de cada una de las dependencias que contienen dentro de sus requisitos de estudios, título profesional en NHC DE DERECHO Y AFINES, así como informe la página dentro del manual de funciones, Resolución No. 51002 DE 02 de octubre de 2020, dentro de la cual se describen los requisitos de estudios, experiencia y funciones de cada una de las vacantes que contengan dicho requisito de estudios.

- f) Para aquellas vacantes que se encuentren provistas mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento en el cargo, y para aquellas vacantes que se encuentren sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.
- g) En caso de que existan vacantes cuyos elegibles nombrados aún no hubieran culminado su período de prueba, informe la fecha en la cual cumplirán dicho período.
- h) En caso de existir vacantes que se encuentren sin provisión o con provisión mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si dichas vacantes ya fueron reportadas a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, de acuerdo con lo ordenado por el Acuerdo CNSC 019 de 2024 y en la Circular Externa CNSC 011 de 2021, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo tal reporte ante la CNSC.
- i) En caso de que existan vacantes definitivas sin proveer o que se encuentren con provisión mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo que aún no se encuentren reportadas a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, explique con razones de hecho y de derecho para no haberlo realizado y además solicite comedidamente que se haga el debido reporte de las vacantes a la CNSC y se solicite concomitantemente la autorización para el uso de las listas de elegibles que se encuentren vigentes al ser el procedimiento que va atado al reporte de vacantes de acuerdo a las instrucciones dadas por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y en la Circular Externa 2024rs096973 del 12 de julio de 2024, en aras de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba en orden de méritos sobre esas vacantes.
- j) En caso de que existan vacantes definitivas sin proveer o que se encuentren con provisión mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo que ya se encuentren reportadas a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, servise informar si su despacho ya solicitó a la CNSC la autorización para el uso de las listas de elegibles que se encuentren vigentes al ser el procedimiento que va atado al reporte de vacantes de acuerdo a las instrucciones dadas por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y en la Circular Externa 2024rs096973 del 12 de julio de 2024, en aras de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba en orden de méritos bajo los criterios de mismos empleos o empleos equivalentes, informando la fecha en que se hizo la solicitud de haberse elevado.
- k) En caso de que existan vacantes definitivas sin proveer o que se encuentren con provisión mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo que ya se encuentren reportadas a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informe si la CNSC ya ha emitido autorizaciones para el uso de listas de elegibles, informando el número de OPEC de la lista de elegibles autorizada.

2.1.3.- Informe cuáles son las actuaciones ha llevado a cabo el UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para dar cumplimiento a la exigencia que fue hecha por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la CNSC mediante la Circular Conjunta No. 760-001 del 12 de abril de 2024, la cual impuso en las entidades públicas de orden nacional y territorial el deber de reportar TODAS las vacantes definitivas que existan en sus plantillas de personal hasta la fecha máxima 12 de mayo de 2024, informando la cantidad de vacantes

con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO. Código 2028. Grado 21 con NBC DE DERECHO Y AFINES que fueron reportados a la fecha ante la CNSSC, indicando la dependencia a la que pertenece cada vacante,

2.1.4. Informe TODOS los números de OPEC de la misma convocatoria que ofertaron vacantes denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO. Código 2028. Grado 21. Además, informe cuál es la modalidad de cada OPEC (abierto a ascenso) y la posición del último elegible nombrado en cada OPEC. 2.1.5. Informe cuáles dependencias cuenta con cargos equivalentes a los ubicados en la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria que fueron ofertados en la OPEC 179728 a la cual me presenté en la convocatoria. En caso de existir cargos equivalentes, indique la página dentro del manual de funciones Resolución No. 01002 DE 02 de octubre de 2025, dentro de la cual se describen los requisitos de estudios, experiencia y funciones de cada uno de las vacantes equivalentes .

Al respecto asegura el accionante no haber recibido respuesta alguna por parte de esa entidad, afirmación que no fue controvertida por la accionada que, dicho sea de paso, guardó silencio en éste breve trámite; actitud silente que, si bien es una alternativa válida de defensa y que, por ende, no podría en manera alguna dar lugar a aplicar la presunción prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991¹, no deja en este caso más alternativa que la de presumir, en aplicación del principio de la buena fe, que es cierta la afirmación hecha por el accionante en el sentido de haber formulado dicha petición, y de haber sido desatendida la misma por la entidad accionada, se insiste en ello, en tanto no ofreció éste elemento de juicio alguno para controvertir dicha afirmación.

Así las cosas, resulta ello suficiente para concluir que en lo que toca a ésta última entidad se configura vulneración del derecho fundamental de petición del accionante, conoquiera que al día de la presentación de la demanda de tutela, estaba vencido para la misma el término de quince (15) días con que contaba para resolver la petición en cuestión, o para informar en qué momento respondería de fondo y la razón por la que no le era posible contestarle antes, nada de lo cual se verifica en el presente asunto.

Por manera que, no queda más camino que conceder el amparo del derecho de petición oprecado por el accionante y al efecto, ordenarle a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, que se pronuncie frente a lo solicitado por aquél en el escrito presentando el 19 de febrero de 2025; decisión que deberá ser debidamente motivada, independientemente de que se acceda o no a lo peticionado.

¹ T 601 de 2009

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

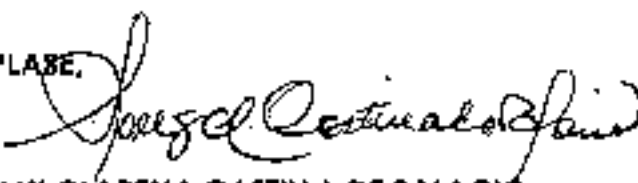
PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional deprecado por el señor **JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por haberse configurado en el presente asunto al respecto, un **HECHO SUPERADO**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL AMPARO del derecho fundamental de petición del señor **JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**; por las razones expuestas sobre el particular en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, proceder dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, a emitir respuesta frente a la petición formulada por el señor **JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL** mediante escrito presentando el 19 de febrero de 2025; ello, en tanto es su obligación pronunciarse de fondo frente a cada uno de los interrogantes que le fueran formulados, independientemente de que acceda o no a las aspiraciones del peticionario, siempre que de manera clara, completa y concreta le exponga las razones que tiene para ello.

CUARTO: Notifíquese este fallo a las partes por el medio más expedito o en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y si no fuere impugnado, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez



Al contestar cite este número
2025RS045734

Bogotá D.C., 9 de abril del 2025

Señor:
JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
ABOGADOSENPRODELMERITO@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD INFORMACIÓN
REFERENCIA: RADICADO NO. 2025RE040299 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025

Respetado Señor Báez,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual solicitó información respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 identificado con el Código OPEC No. 179728, por lo cual, esta Dirección en atención a sus competencias le otorga respuesta en los siguientes términos:

En atención a la petición formulada para la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el literal a), se informa que, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reportó tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. Dichas vacantes fueron reportadas a través del sistema enunciado, y no a una OPEC específica, razón por la cual, el sistema les generó un código numérico de seis dígitos.

Para la pregunta formulada en el literal b), las vacantes definitivas fueron reportadas en la siguiente fecha:

Denominación	Código	Grado	Código	Fecha de reporte (dd-mm-aaaa)	Número de vacantes
Profesional Especializado	2028	21	377074	19/12/22	01
Profesional Especializado	2028	21	377076	19/12/22	01
Profesional Especializado	2028	21	377078	19/12/22	01

Así mismo, se informa que ninguna de las vacantes anteriormente relacionadas fue provista a través del uso de la lista conformada para la OPEC No. 179728, toda vez que, una vez fue efectuado el análisis técnico respectivo, ninguna de las vacantes reportadas cumplía con los requisitos establecidos por el Criterio Unificado de Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 2019.

Para las inquietudes contenidas en los literales literal c) y d), se señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil a la fecha no ha autorizado el uso de listas de elegibles por el reporte de vacantes definitivas generadas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en atención a lo expuesto en el literal que precede.

En lo que respecta, su petición contenida en el literal e), es importante señalar que las entidades públicas en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, deberán reportar las vacantes definitivas existente en su planta de personal conforme a lo instruido en la Circular Externa No. 0011 de 2021 Anexo Técnico II Literal B, mediante la cual se imparten los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad. Por ello, el procedimiento a realizar por esta Comisión Nacional para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles para mismo empleo o empleo equivalente, o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda dependerá de dicho reporte y de la existencia de listas que se encuentren vigentes; téngase en cuenta que son las entidades quienes administran y conocen los movimientos que se generan dentro de su planta de personal.

En consonancia con lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha reportado vacantes adicionales definitivas generadas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, diferentes a las ya señaladas en el presente Oficio. Sin embargo, se remitirá copia del presente a la Entidad, para lo pertinente.

Ahora bien, dando respuesta al numeral 2.2.2, se informa que, de comprobarse la inobservancia de las entidades respecto a las normas que regulan la carrera administrativa, la CNSC podrá iniciar la correspondiente actuación administrativa tal y como lo establece el parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, por incumplimiento de las normas de carrera administrativa e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella.

La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.”

Finalmente, teniendo en cuenta que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar alguna de las posiciones meritorias en la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes para del empleo identificado con el Código OPEC No.179728, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo o empleo equivalente durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el día **07 de mayo de 2026**.

En consonancia con lo anterior, es importante que tenga presente que **el hecho de encontrarse en una lista de elegibles no le otorga el derecho a ser nombrado**, toda vez que aquellos elegibles que no lograron ocupar una posición meritoria con respecto al número de vacantes ofertadas, tienen una mera expectativa de lograr acceder a una vacante definitiva por la movilidad

de la lista, es decir, por presentarse novedad de retiro del elegible meritorio, o por generarse nuevas vacantes correspondientes a los conceptos de “*mismo empleo*” o “*empleo equivalente*” durante el término de vigencia de la lista a la que se pertenezca, en estricto orden de mérito

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Copia: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Elaboró: Daniela María Fernández Robayo



**Unidad para
las Víctimas**

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2025-0378076-1**

Fecha: **11/04/2025 12:57:04 PM**

Bogotá D.C., 10 de abril de 2025

Señor

JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL

Correo: juliohbaez77@hotmail.com

Asunto: Respuesta – derecho de Archidho: 2025-0079528.

Reciba un atento saludo por parte del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En atención a la solicitud, de fecha 29 de julio de 2024, en la cual solicita información relacionada con el nombramiento y uso de lista de elegibles del proceso del concurso de méritos “Entidades de Orden Nacional 2022” relacionado al empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 21 CÓDIGO 2028 OPEC 179728, nos permitimos informar lo siguiente:

Es preciso mencionar que una vez revisada la Resolución 10267 del 25 de abril de 2024, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer 3 vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 21 CÓDIGO 2028, se evidenció que esta copró firmeza el pasado 08 de mayo de 2024, y que la lista está conformada en primer puesto por ANGELICA MARIA CUEVAS MENDOZA identificado con la CC No. 52534351 con un puntaje obtenido de 80.28; en segundo lugar por SANDRA VIVIANA AREVALO ESPINOSA identificado con la CC No. 1091454237 con un puntaje obtenido de 80.21, y en tercer lugar por MARTHA LUCIA GARZON ROMERO identificado con la CC 51687983 con un puntaje obtenido de 76.82. Usted se encuentra en cuarto lugar con un puntaje obtenido de 76.16.

Debe indicarse que el cargo ofertado con la OPEC No. 179786, contempla tres (3) vacantes. En orden preferencial el trámite de nombramiento debe contemplar al aspirante que ocupa el primer puesto, es así, como estando en términos de ley se adelantaron las gestiones administrativas correspondientes a este grupo de trabajo, para proveer las vacantes en cita, y como consecuencia de ello mediante Resolución No. 01826 de 22 de mayo de 2024 se nombró en periodo de prueba en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 21 Código 2028, identificado con el Código OPEC No. 179728, a ANGELICA MARIA CUEVAS MENDOZA identificado con la CC No. 52534351 quien se posesionó en el mismo el 12 de junio de 2024 mediante acta No. 2391. La misma al haber superado el periodo de prueba fue registrada en el Registro Público de Carrera Administrativa mediante Resolución 0861 del 12 de febrero de 2025.

Respecto del segundo elegible, mediante Resolución No. 01947 de 28 de mayo de 2024 se nombró en periodo de prueba a SANDRA VIVIANA AREVALO ESPINOSA identificado con la CC No. 35250407 en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 21 Código 2028, identificado con el Código OPEC No. 179728 y se posesionó en el mismo el 12 de junio de 2024 mediante acta No. 2390. La misma al haber superado el periodo de prueba fue registrada en el Registro Público de Carrera Administrativa mediante Resolución 0862 de 12 de febrero de 2025.

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia

Conmutador: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para
las Víctimas

En tercer lugar, mediante Resolución No. 01941 del 28 de mayo de 2024 se nombró en periodo de prueba a MARTHA LUCIA GARZON ROMERO identificado con la CC 51687983 en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 21 Código 2028, identificado con el Código OPEC No. 179726 y se posesionó en el mismo el 13 de junio de 2024 mediante acta No. 2400. La misma al haber superado el periodo de prueba fue registrado en el Registro Público de Carrera Administrativa mediante Resolución 1614 del 13 de marzo de 2025.

La información aquí reportada varía todos los días, en atención a que una vez la CNSC autoriza la movilidad de las listas, pasa a nombrarse en periodo de prueba al elegible que en posición de mérito autorice esa entidad, y así se esperan los términos para que este acepte el nombramiento, y proceda la solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo, contrario caso de no aceptar o guardar silencio se debe derogar el acto administrativo de nombramiento y se vuelve a solicitar a la CNSC la autorización del uso de listas de elegibles, lo que resulta dispendioso y demorado.

Por otro lado, en relación con los cargos vacantes para el mismo empleo o de equivalencias, respecto de los 712 empleos laborales ofertados de diferentes grados y niveles jerárquicos, se ha venido haciendo el poblamiento de la planta de personal en forma progresiva conforme cobraron firmeza las resoluciones que adoptan las listas de elegibles proferidas por la CNSC.

Es preciso señalar que en la planta de personal de la entidad cuenta con ciento cinco (105) empleos en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, de las cuales se ofertaron noventa (90) en el concurso de mérito, de ellas 45 personas ya cuentan con derecho de carrera administrativa, 33 cargos están ocupados con funcionarios que se encuentran en periodo de prueba dentro del sistema de carrera administrativa, a corte de 10 de abril de 2025.

De mismo modo, hay 14 empleos ocupados en provisionalidad, y 11 empleos se encuentran vacantes, de los cuales hay 2 vacantes ocupadas en encargo, estos 14 empleos mencionados anteriormente no han sido provistos dentro del sistema de carrera administrativa pese a contar con listas de elegibles para el efecto, en razón a que se encuentra en proceso de provisión, haciendo del uso de las mismas.

Conforme a su solicitud en la que solicita información sobre los empleos que no fueron ofertados, respecto del cargo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, basta señalar que catorce (14) empleos, carecían de recursos a la fecha de la expedición del Acuerdo 056 de 2022, que estableció las reglas del concurso, y fueron financiadas con postendad a ello, razón por la cual no fueron incluidas en dicho proceso de selección, de los cuales siete (7) empleos se encuentran vacantes definitivos, cinco (5) fueron provistos con funcionarios en provisionalidad que contaban con estabilidad laboral relativa y dos (2) fueron provistos en provisionalidad una vez contaron con recursos las vacantes por necesidad del servicio, previo a la finalización del concurso de méritos "Nación 2022".

Adicionalmente, las vacantes definitivas no ofertadas en el concurso vienen siendo utilizadas como vacantes para trasladar o reubicar a funcionarios en provisionalidad que acrediten la condición especial de protección por considerarse prepensionados,

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para las Víctimas

madres o padres cabeza de familia o con enfermedades ruinosas o catastróficas, sin embargo vale aclarar que estas serán reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez terminado el proceso de poblamiento de la planta, para que se estudie la posibilidad de ser provistas con los elegibles meritorios que superaron las etapas del concurso y se hicieron acreedores al derecho a ser nombrados en el sistema de carrera administrativa.

Se señala que los cargos vacantes definitivos no ofertados, y los que están provistos en provisionalidad por necesidad del servicio o despliegue de medidas afirmativas, se reportaron a la CNSC, para que conforme a sus competencias efectúe el estudio técnico respecto a los 1070 elegibles que hacen parte de las 35 listas de elegibles existentes para proveer los empleos denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21.

Nº	OPEC	Nº DE ELEGIBLES
1	177906	1
2	179641	17
3	179642	67
4	179644	22
5	179645	12
6	179647	12
7	179648	12
8	179649	8
9	179650	9
10	179651	535
11	179652	16
12	179652	23
13	179653	23
14	179654	2
15	179655	22
16	179656	11
17	179657	5
18	179658	23
19	179659	9
20	179670	16
21	179687	17
22	179704	7
23	179705	5
24	179706	27
25	179707	26
26	179708	12
27	179709	4
28	179723	38

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia

Commutador: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para
las Víctimas

29	179725	7
30	179728	22
31	179732	3
32	179741	25
33	179757	3
34	179786	30
35	179791	4
TOTAL		1070

Por otro lado un (1) cargo más no se ofertó en el concurso de méritos como culera que con anterioridad al mismo la CNSC había solicitado un empleo para nombrar a un funcionario que se le había suprimido su cargo en otra planta, y que contaba con derechos de carrera administrativa, cargo que se encuentra en vacancia temporal, dado que a su titular mediante Resolución No. 00036 del 13 de enero de 2025 se le concedió una licencia para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en otra entidad pública por 3 años contados a partir del 14 de enero de 2025, o hasta que termine su nombramiento en esa entidad.

Respecto del periodo de prueba de los elegibles que han superado el concurso de méritos debe hacerse mención del artículo 2-2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 36 Decreto 1227 de 2005:

ARTÍCULO 36. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Como se mencionó anteriormente, se ofertaron 90 cargos denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21, por esta Unidad en el concurso público "Entidades del orden nacional 2022", sin embargo, a la fecha aún se está adelantado el poblamiento de la planta de personal haciendo uso de las listas de elegibles como antes se señaló, y no se pueda establecer un número de vacantes definitivas, en consecuencia no es posible en igual forma indicar cuáles de ellos se ajustan a su perfil profesional, aunado a que el estudio técnico de equivalencias corresponde la CNSC como se explicará más adelante.

Posterior al "Acuerdo No. CNSC - 56 DEL 10/03/2022" por el cual se establecieron las Reglas del Concurso Abierto de Méritos y se convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes en la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, no se crearon cargos en la planta ni se modificaron los manuales de funciones de los cargos existentes, y tampoco existe planta temporal en la entidad.

Respecto al proceso de poblamiento de la planta de personal con uso de las listas de elegibles es preciso mencionar, frente a las vacantes derivadas de las derogatorias

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia

Conmutador: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para las Víctimas

de nombramiento por la no aceptación de su titular, se ha solicitado la movilidad de las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la provisión de los empleos en estricto orden de mérito, pero tal como se indicó anteriormente, y aún no se conoce la calificación del periodo de prueba de un número importante de funcionarios en provisionalidad, así pues aún no se reportado en forma definitiva las vacantes a la CNSC, por desconocer el número total de ellas, y en consecuencia aún no se tienen conocimiento de cargos vacantes del mismo empleo o equivalentes.

Ahora bien, una vez provistos los cargos ofertados haciendo uso de puesto de mérito de las listas de elegibles, y se pueda establecer el número de cargos en vacancia definitiva resultantes del proceso de poblamiento de la planta de personal, conforme a los lineamientos normativos, se reportarán los cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se haga el estudio técnico correspondiente, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas.

Finalizado el estudio técnico correspondiente y de existir las vacantes así como listas de elegibles vigentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe remitir a esta entidad el listado de elegibles en orden de mérito según puntaje, así como la información de contacto de los elegibles con quienes se deberá efectuar la provisión de los empleos que se encuentren vacantes definitivos o hayan sido declarados desiertos como resultado del concurso de méritos, y que sean equivalentes al del aspirante, teniendo en cuenta las funciones del cargo, la remuneración y los requisitos de experiencia, estudios, y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 de Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, esta entidad no puede disponer abiertamente de los cargos vacantes y no ofertados porque como antes se indicó se hará el reporte a la CNSC, quien debe establecer el orden y los elegibles con que deben ser provistos. Además, la Resolución No. 04857 del 19 de diciembre de 2022, "Por la cual se distribuyen los empleos de Planta Global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones" establece la estructura organizacional de la Unidad, conformada por 857 empleos de la planta, de los cuales 55 corresponden a empleos de libre nombramiento y remoción de la planta estructural o del despacho y 802 empleos corresponden a la planta global distribuidos así: 712 empleos fueron ofertados en el concurso público "Entidades del Orden Nacional 2022", 26 empleos se encuentran provistos en carrera administrativa con anterioridad al concurso y 64 empleos no salieron a concurso por encontrarse desfinanciados.

Se debe aclarar que esta Unidad ha cumplido conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo No. 36 del 10 de marzo de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022", el cual se anexa a la presente respuesta.

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para las Víctimas

Esta entidad no ha creado nuevos empleos, ni cuenta con planta temporal que permita el uso de listas de elegibles para su provisión con posterioridad al concurso, y en consecuencia no habrá lugar de hacer provisión con empleos iguales o equivalentes haciendo uso de listas de elegibles para nuevos cargos, o plantas temporales.

Es menester aclarar en que mediante Resolución No. 00183 de Marzo 17 de 2015 y resolución No. 1002 del 2 de octubre de 2020 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas", se establece que la planta de la entidad es de carácter global, y de la cual se adjunta copia para su conocimiento.

Sobre su solicitud de identificar las vacantes cuyo requisito de estudios sea NBC DE DERECHO Y AFINES, me permito compartir la siguiente matriz para su conocimiento y de cual puede realizar su consulta en el manual de funciones adjunto a esta comunicación :

Etiquetas de fila	Cuenta de No
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, NBC: AGRONOMÍA ,O, NBC: ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTABILIDAD PÚBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMÍA ,O, NBC: EDUCACIÓN ,O, NBC: GEOLOGÍA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES ,O, NBC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA AGRONÓMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: PSICÓLOGA ,O, NBC: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, NBC: TERAPIAS ,O, NBC: ZOOTECNIA. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia: Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	23
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, NBC: AGRONOMÍA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA AGRONÓMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGÍA ,O, NBC: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia: treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	2
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, NBC: ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMÍA ,O, NBC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA AGRONÓMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGÍA ,O, NBC: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL	3

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
 Conmutador: +57 (601) 796 5150
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



**Unidad para
las Víctimas**

EMPLEO., Experiencia: Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO., Experiencia: Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	2
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO., Experiencia: Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	1
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO., Experiencia: Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	4
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO., Experiencia: Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	6
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO., Experiencia: Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	3
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO., Experiencia: Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	3
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS	1

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia

Conmutador: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para
las Víctimas

FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	3
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	1
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	5
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	1
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	3
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	1
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	1
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	3

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
 Conmutador: +57 (601) 796 5150
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para
las Víctimas

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: BIBLIOECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	2
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	2
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	2
Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. , Experiencia:Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	5
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería Administrativa y afines; Contaduría Pública; Ciencia Política; Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología; Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.	1
Título profesional en el núcleo básico del conocimiento de derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.	1
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería Administrativa y afines; Contaduría Pública; Ciencia Política; Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; Sociología; Trabajo Social y Afines; Educación; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; y Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.	1
Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales; Administración; Derecho y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería administrativa y afines, Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.	1
Título profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería industrial y Afines; Psicología; Sociología; Trabajo Social y afines, Derecho y afines; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería Ambiental y Sanitaria y Afines; Medicina, Nutrición y dietética, Enfermería, Terapias, Salud Pública, Diseño y Título de postgrado en la modalidad de	1

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia

Conmutador: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



**Unidad para
las Víctimas**

especialización en Higiene Industrial u ocupacional, o en seguridad y salud en el trabajo o alguna de sus áreas. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley y Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la entidad competente. Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Total general

88

Finalmente, respecto de su solicitud de informar vacantes provistas en periodo de prueba, carrera administrativa, provisionalidad, encargo, su ubicación, requisitos, ubicación geográfica resolución de nombramiento y de retiro según sea el caso y funciones del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 me permita anexar el documento "ANEXO 02"

Esperamos con lo anterior, haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a responder cualquier inquietud que le surja en el proceso

Cordialmente

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO
Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Diana Alexandra Guzmán Castillo - Grupo de Gestión de Talento Humano
Revisó: Sofía Jaramillo Rodríguez- Contratista.

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

INFORMA:

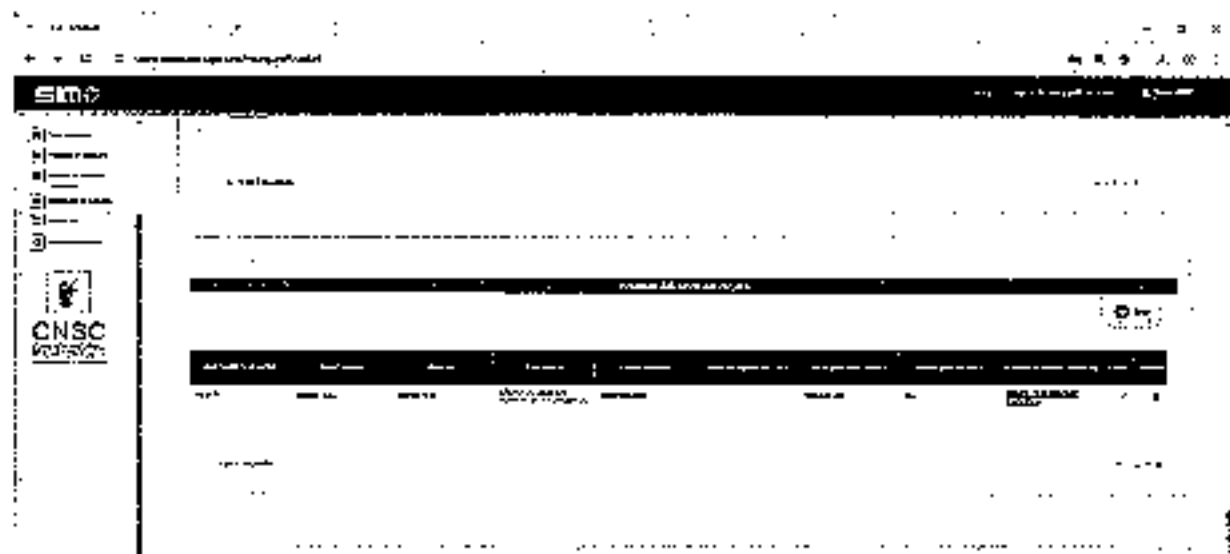
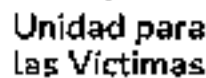
Se relaciona a continuación los empleos no ofertados indicando el número asignado para el empleo, la OPEC equivalente y el número de empleos cargados en la oferta y registrados con posterioridad

Nº	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO COMPLETO	DEPENDENCIA	GRUPOS	DEPARTAMENTO	CIUDAD	Nº IDENTIFICADOR EMPLEO	Nº OPEC OFERTA DA	VACANTES OFERTADAS EN CONCURSO O EOL 2022	REPORT E ACTUAL DE VACANTES EN SIMDI
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	OFICINA ASESORA JURÍDICA	GRUPO DE GESTIÓN NORMATIVA Y CONCEPTOS	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ, D.C.	217541	N/A	0	1
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2029 GRADO 21	OFICINA ASESORA DE PLANIFICACIÓN	DESPACHO	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ, D.C.	158070	179741	4	5
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARÍA GENERAL	GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ, D.C.	203746	N/A	0	1
4	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SNARIN	DESPACHO	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ, D.C.	150854	179858	3	1
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCIÓN DE REPARACIÓN	DESPACHO	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ, D.C.	277259	N/A	0	2
7	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCIÓN DE REPARACIÓN	GRUPO ADMINISTRADOR DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ, D.C.	150877	179725	1	2

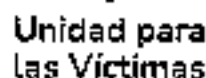


Nº	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO COMPLETO	DEPENDENCIA	GRUPO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	Nº IDENTIFICADOR EMPLEO	Nº OPEC OFERTA	VAGANTES OFERTADOS EN CONCURSO 2023	REPORTES ACTUALES DE VACANTES EN SERVID
8	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO	DESPACHO	CUNDINAMARCA	BOSOTA, D.C.	150392	N/A	0	1
9	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO	DESPACHO	CHOCO	EL CIEBO	150400	179651	24	28
10	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA	DESPACHO	CORDOBA	MONTERA	150400	179651	24	28
11	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA	DESPACHO	ARAUCA	ARAUCA	150400	179651	24	28
12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABÁ	DESPACHO	ANTIOQUIA	APARTADO	150400	179651	24	28
13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARÍA GENERAL	GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	BOSOTA, D.C.	207341	N/A	0	1

De igual manera y dando una información más amplia al peticionario se aporta captura de pantalla, en la cual se evidencia el cargue en el aplicativo Simo, en el cual se registraron las vacantes no ofertadas del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, toda vez que el aplicativo <https://simo-opec.crsd.gov.co/#empleoEntidad>, no genera reporte general:



Captura de pantalla extraída de app.mosip.gov.co/#entidad, el día 11 de junio de 2025



**REPORTE No. 3 – EMPLEO NO OFERTADO POR ENCONTRARSE DESFINANCIADO –
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 – GRUPO DE GESTIÓN
FINANCIERA Y CONTABLE – SECRETARÍA GENERAL**

[illegible]



Page 1 of 1

Print

1. Item Name

2. Item Description

3. Item Category

4. Item Unit

5. Item Price

6. Item Status



GNSC
General National
Security Council

7. Item Code

8. Item Price

9. Item Price

10. Item Price

11. Item Price

12. Item Price

The table is used to report										
Item No.	Item Name	Item Description	Item Category	Item Unit	Item Price	Item Price	Item Price	Item Price	Item Price	Item Price
1760	Item 1760	Item 1760	Item 1760	Item 1760	Item 1760	Item 1760	Item 1760	Item 1760	Item 1760	Item 1760
1761	Item 1761	Item 1761	Item 1761	Item 1761	Item 1761	Item 1761	Item 1761	Item 1761	Item 1761	Item 1761
1762	Item 1762	Item 1762	Item 1762	Item 1762	Item 1762	Item 1762	Item 1762	Item 1762	Item 1762	Item 1762
1763	Item 1763	Item 1763	Item 1763	Item 1763	Item 1763	Item 1763	Item 1763	Item 1763	Item 1763	Item 1763
1764	Item 1764	Item 1764	Item 1764	Item 1764	Item 1764	Item 1764	Item 1764	Item 1764	Item 1764	Item 1764
1765	Item 1765	Item 1765	Item 1765	Item 1765	Item 1765	Item 1765	Item 1765	Item 1765	Item 1765	Item 1765
1766	Item 1766	Item 1766	Item 1766	Item 1766	Item 1766	Item 1766	Item 1766	Item 1766	Item 1766	Item 1766
1767	Item 1767	Item 1767	Item 1767	Item 1767	Item 1767	Item 1767	Item 1767	Item 1767	Item 1767	Item 1767
1768	Item 1768	Item 1768	Item 1768	Item 1768	Item 1768	Item 1768	Item 1768	Item 1768	Item 1768	Item 1768
1769	Item 1769	Item 1769	Item 1769	Item 1769	Item 1769	Item 1769	Item 1769	Item 1769	Item 1769	Item 1769
1770	Item 1770	Item 1770	Item 1770	Item 1770	Item 1770	Item 1770	Item 1770	Item 1770	Item 1770	Item 1770
1771	Item 1771	Item 1771	Item 1771	Item 1771	Item 1771	Item 1771	Item 1771	Item 1771	Item 1771	Item 1771
1772	Item 1772	Item 1772	Item 1772	Item 1772	Item 1772	Item 1772	Item 1772	Item 1772	Item 1772	Item 1772
1773	Item 1773	Item 1773	Item 1773	Item 1773	Item 1773	Item 1773	Item 1773	Item 1773	Item 1773	Item 1773
1774	Item 1774	Item 1774	Item 1774	Item 1774	Item 1774	Item 1774	Item 1774	Item 1774	Item 1774	Item 1774
1775	Item 1775	Item 1775	Item 1775	Item 1775	Item 1775	Item 1775	Item 1775	Item 1775	Item 1775	Item 1775
1776	Item 1776	Item 1776	Item 1776	Item 1776	Item 1776	Item 1776	Item 1776	Item 1776	Item 1776	Item 1776
1777	Item 1777	Item 1777	Item 1777	Item 1777	Item 1777	Item 1777	Item 1777	Item 1777	Item 1777	Item 1777
1778	Item 1778	Item 1778	Item 1778	Item 1778	Item 1778	Item 1778	Item 1778	Item 1778	Item 1778	Item 1778
1779	Item 1779	Item 1779	Item 1779	Item 1779	Item 1779	Item 1779	Item 1779	Item 1779	Item 1779	Item 1779
1780	Item 1780	Item 1780	Item 1780	Item 1780	Item 1780	Item 1780	Item 1780	Item 1780	Item 1780	Item 1780
1781	Item 1781	Item 1781	Item 1781	Item 1781	Item 1781	Item 1781	Item 1781	Item 1781	Item 1781	Item 1781
1782	Item 1782	Item 1782	Item 1782	Item 1782	Item 1782	Item 1782	Item 1782	Item 1782	Item 1782	Item 1782
1783	Item 1783	Item 1783	Item 1783	Item 1783	Item 1783	Item 1783	Item 1783	Item 1783	Item 1783	Item 1783
1784	Item 1784	Item 1784	Item 1784	Item 1784	Item 1784	Item 1784	Item 1784	Item 1784	Item 1784	Item 1784
1785	Item 1785	Item 1785	Item 1785	Item 1785	Item 1785	Item 1785	Item 1785	Item 1785	Item 1785	Item 1785
1786	Item 1786	Item 1786	Item 1786	Item 1786	Item 1786	Item 1786	Item 1786	Item 1786	Item 1786	Item 1786
1787	Item 1787	Item 1787	Item 1787	Item 1787	Item 1787	Item 1787	Item 1787	Item 1787	Item 1787	Item 1787
1788	Item 1788	Item 1788	Item 1788	Item 1788	Item 1788	Item 1788	Item 1788	Item 1788	Item 1788	Item 1788
1789	Item 1789	Item 1789	Item 1789	Item 1789	Item 1789	Item 1789	Item 1789	Item 1789	Item 1789	Item 1789
1790	Item 1790	Item 1790	Item 1790	Item 1790	Item 1790	Item 1790	Item 1790	Item 1790	Item 1790	Item 1790
1791	Item 1791	Item 1791	Item 1791	Item 1791	Item 1791	Item 1791	Item 1791	Item 1791	Item 1791	Item 1791
1792	Item 1792	Item 1792	Item 1792	Item 1792	Item 1792	Item 1792	Item 1792	Item 1792	Item 1792	Item 1792
1793	Item 1793	Item 1793	Item 1793	Item 1793	Item 1793	Item 1793	Item 1793	Item 1793	Item 1793	Item 1793
1794	Item 1794	Item 1794	Item 1794	Item 1794	Item 1794	Item 1794	Item 1794	Item 1794	Item 1794	Item 1794
1795	Item 1795	Item 1795	Item 1795	Item 1795	Item 1795	Item 1795	Item 1795	Item 1795	Item 1795	Item 1795
1796	Item 1796	Item 1796	Item 1796	Item 1796	Item 1796	Item 1796	Item 1796	Item 1796	Item 1796	Item 1796
1797	Item 1797	Item 1797	Item 1797	Item 1797	Item 1797	Item 1797	Item 1797	Item 1797	Item 1797	Item 1797
1798	Item 1798	Item 1798	Item 1798	Item 1798	Item 1798	Item 1798	Item 1798	Item 1798	Item 1798	Item 1798
1799	Item 1799	Item 1799	Item 1799	Item 1799	Item 1799	Item 1799	Item 1799	Item 1799	Item 1799	Item 1799
1800	Item 1800	Item 1800	Item 1800	Item 1800	Item 1800	Item 1800	Item 1800	Item 1800	Item 1800	Item 1800

Captura de pantalla extraída del aplicativo <https://sind-opec.cnsc.gov.br/AtempopEntica> el día 11 de abril de 2025



**REPORTE No. 4 – EMPLEO NO OFERTADO POR ENCONTRARSE DESFINANCIADO –
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 – DIRECCIÓN REPARACIÓN**

[illegible]

SNM

Page 1 of 1

SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM
SNM

Captura de pantalla extraída de aplicación <https://simc-onac.consc.gov.co/#ejemploEntidad>, el día 21 de abril de 2025



1. **NAME** _____
 2. **ADDRESS** _____
 3. **CITY** _____
 4. **STATE** _____
 5. **ZIP** _____
 6. **PHONE** _____
 7. **FAX** _____
 8. **E-MAIL** _____
 9. **WEBSITE** _____
 10. **DATE** _____
 11. **TIME** _____
 12. **BY** _____
 13. **FOR** _____
 14. **REMARKS** _____
 15. **REMARKS** _____
 16. **REMARKS** _____
 17. **REMARKS** _____
 18. **REMARKS** _____
 19. **REMARKS** _____
 20. **REMARKS** _____
 21. **REMARKS** _____
 22. **REMARKS** _____
 23. **REMARKS** _____
 24. **REMARKS** _____
 25. **REMARKS** _____
 26. **REMARKS** _____
 27. **REMARKS** _____
 28. **REMARKS** _____
 29. **REMARKS** _____
 30. **REMARKS** _____
 31. **REMARKS** _____
 32. **REMARKS** _____
 33. **REMARKS** _____
 34. **REMARKS** _____
 35. **REMARKS** _____
 36. **REMARKS** _____
 37. **REMARKS** _____
 38. **REMARKS** _____
 39. **REMARKS** _____
 40. **REMARKS** _____
 41. **REMARKS** _____
 42. **REMARKS** _____
 43. **REMARKS** _____
 44. **REMARKS** _____
 45. **REMARKS** _____
 46. **REMARKS** _____
 47. **REMARKS** _____
 48. **REMARKS** _____
 49. **REMARKS** _____
 50. **REMARKS** _____
 51. **REMARKS** _____
 52. **REMARKS** _____
 53. **REMARKS** _____
 54. **REMARKS** _____
 55. **REMARKS** _____
 56. **REMARKS** _____
 57. **REMARKS** _____
 58. **REMARKS** _____
 59. **REMARKS** _____
 60. **REMARKS** _____
 61. **REMARKS** _____
 62. **REMARKS** _____
 63. **REMARKS** _____
 64. **REMARKS** _____
 65. **REMARKS** _____
 66. **REMARKS** _____
 67. **REMARKS** _____
 68. **REMARKS** _____
 69. **REMARKS** _____
 70. **REMARKS** _____
 71. **REMARKS** _____
 72. **REMARKS** _____
 73. **REMARKS** _____
 74. **REMARKS** _____
 75. **REMARKS** _____
 76. **REMARKS** _____
 77. **REMARKS** _____
 78. **REMARKS** _____
 79. **REMARKS** _____
 80. **REMARKS** _____
 81. **REMARKS** _____
 82. **REMARKS** _____
 83. **REMARKS** _____
 84. **REMARKS** _____
 85. **REMARKS** _____
 86. **REMARKS** _____
 87. **REMARKS** _____
 88. **REMARKS** _____
 89. **REMARKS** _____
 90. **REMARKS** _____
 91. **REMARKS** _____
 92. **REMARKS** _____
 93. **REMARKS** _____
 94. **REMARKS** _____
 95. **REMARKS** _____
 96. **REMARKS** _____
 97. **REMARKS** _____
 98. **REMARKS** _____
 99. **REMARKS** _____
 100. **REMARKS** _____
 101. **REMARKS** _____
 102. **REMARKS** _____
 103. **REMARKS** _____
 104. **REMARKS** _____
 105. **REMARKS** _____
 106. **REMARKS** _____
 107. **REMARKS** _____
 108. **REMARKS** _____
 109. **REMARKS** _____
 110. **REMARKS** _____
 111. **REMARKS** _____
 112. **REMARKS** _____
 113. **REMARKS** _____
 114. **REMARKS** _____
 115. **REMARKS** _____
 116. **REMARKS** _____
 117. **REMARKS** _____
 118. **REMARKS** _____
 119. **REMARKS** _____
 120. **REMARKS** _____
 121. **REMARKS** _____
 122. **REMARKS** _____
 123. **REMARKS** _____
 124. **REMARKS** _____
 125. **REMARKS** _____
 126. **REMARKS** _____
 127. **REMARKS** _____
 128. **REMARKS** _____
 129. **REMARKS** _____
 130. **REMARKS** _____
 131. **REMARKS** _____
 132. **REMARKS** _____
 133. **REMARKS** _____
 134. **REMARKS** _____
 135. **REMARKS** _____
 136. **REMARKS** _____
 137. **REMARKS** _____
 138. **REMARKS** _____
 139. **REMARKS** _____
 140. **REMARKS** _____
 141. **REMARKS** _____
 142. **REMARKS** _____
 143. **REMARKS** _____
 144. **REMARKS** _____
 145. **REMARKS** _____
 146. **REMARKS** _____
 147. **REMARKS** _____
 148. **REMARKS** _____
 149. **REMARKS** _____
 150. **REMARKS** _____
 151. **REMARKS** _____
 152. **REMARKS** _____
 153. **REMARKS** _____
 154. **REMARKS** _____
 155. **REMARKS** _____
 156. **REMARKS** _____
 157. **REMARKS** _____
 158. **REMARKS** _____
 159. **REMARKS** _____
 160. **REMARKS** _____
 161. **REMARKS** _____
 162. **REMARKS** _____
 163. **REMARKS** _____
 164. **REMARKS** _____
 165. **REMARKS** _____
 166. **REMARKS** _____
 167. **REMARKS** _____
 168. **REMARKS** _____
 169. **REMARKS** _____
 170. **REMARKS** _____
 171. **REMARKS** _____
 172. **REMARKS** _____
 173. **REMARKS** _____
 174. **REMARKS** _____
 175. **REMARKS** _____
 176. **REMARKS** _____
 177. **REMARKS** _____
 178. **REMARKS** _____
 179. **REMARKS** _____
 180. **REMARKS** _____
 181. **REMARKS** _____
 182. **REMARKS** _____
 183. **REMARKS** _____
 184. **REMARKS** _____
 185. **REMARKS** _____
 186. **REMARKS** _____
 187. **REMARKS** _____
 188. **REMARKS** _____
 189. **REMARKS** _____
 190. **REMARKS** _____
 191. **REMARKS** _____
 192. **REMARKS** _____
 193. **REMARKS** _____
 194. **REMARKS** _____
 195. **REMARKS** _____
 196. **REMARKS** _____
 197. **REMARKS** _____
 198. **REMARKS** _____
 199. **REMARKS** _____
 200. **REMARKS** _____
 201. **REMARKS** _____
 202. **REMARKS** _____
 203. **REMARKS** _____
 204. **REMARKS** _____
 205. **REMARKS** _____
 206. **REMARKS** _____
 207. **REMARKS**

Captura de pantalla la extralida del aplicativo <https://simi.mec.cors.gov.co/#empleo/rtidad>, el día 11 de abril de 2025.



Unidad para
las Víctimas

**REPORTE No.7 – EMPLEO NO OFERTADO POR ENCONTRARSE DESFINANCIADO –
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 – GRUPO DE GESTIÓN DE
TALENTO HUMANO – SECRETARIA GENERAL**

The image displays two screenshots of the SIMO (Sistema de Información de Monitoreo y Seguimiento) web application. The top screenshot shows the 'Reporte de Empleado' section, which includes a table with columns for 'Código', 'Grado', 'Grupo de Gestión', 'Nombre del Empleado', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Vigencia', and 'Estado'. Below this, there is a section for 'Detalles del Empleado' with a table containing 'Código', 'Grado', 'Grupo de Gestión', 'Nombre del Empleado', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Vigencia', and 'Estado'. The bottom screenshot shows the 'Reporte de Empleado' section, which includes a table with columns for 'Código', 'Grado', 'Grupo de Gestión', 'Nombre del Empleado', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Vigencia', and 'Estado'. Below this, there is a section for 'Detalles del Empleado' with a table containing 'Código', 'Grado', 'Grupo de Gestión', 'Nombre del Empleado', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Vigencia', and 'Estado'.

Captura de pantalla extraída del aplicativo <https://simo-operaciones.gov.co/tempos-Entidad>, el día 11 de abril de 2025

Se expide en Bogotá, el 11 de abril de 2025

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO

Coordinadora Grupo de Gestión Talento Humano

Proyectó: Geraldine Borrero Santos - Contratista GGTH

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia

Commutador: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

Página 9|9

Código: Versión-Fecha

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

64	73174464	PERIODO DE FUEBIA	73174464	ITILAL	DIRECCION TERRITORIAL CESAR Y GUAYARA	VALLEUPAR	03926	24/10/2024	2789	13/11/2024	178651	Evailu: Tula de Profesional en INIC ADMINISTRACION, J. NARC. AGROPECUARIO, J. NARC. ANTROPOLÓGICA, AMTES LIBERALES, J. NARC. CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES, J. NARC. COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y APINES, J. NARC. CONTADURIA PUBLICA, J. NARC. DERECHO Y APINES, J. NARC. ECONOMIA, J. NARC. EDUCACION, J. NARC. GEOLOGIA, CIENCIAS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES, J. NARC. INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AGROPECUARIA, ALIMENTOS Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AGROPECUARIA, PECUARIA Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y APINES, J. NARC. INGENIERIA CIVIL Y APINES, J. NARC. INGENIERIA DE SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES Y APINES, J. NARC. INGENIERIA INDUSTRIAL Y APINES, J. NARC. MEDICINA VETERINARIA, J. NARC. PSICOLOGIA, J. NARC. SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y APINES, J. NARC. TEMPERA, J. NARC. ZOOTECNIA. Tula de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. - Egresados Tuya y catorce (14) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, SEGUN REQUISITOS. IMPLEMENTAR, ANALIZAR Y PROPONER MEDIDAS PARA LA METODOLOGIA DE APLICACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA PERMITIR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCION ARTICULADA E IMPLEMENTARLOS ACUERDOS CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES DE SU COMPETENCIA EN LA CORRESPONDIENTE TERRITORIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE ASESORIA TECNICA PARA BRINDAR LA ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION NECESARIA A LA VICTIMA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE, PROPONER, ASUSTAR E IMPLEMENTAR EL PLAN DE ACCION DE LA REPARACION, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES, LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE, ANALIZAR, PROPONER Y DESARROLLAR ACCIONES CORRECTIVAS EN TEMAS RELACIONADOS CON LA DEFERENCIA PARA CONTRIBUIR CON LA CALIDAD EN LOS RESULTADOS DE ACUERDO CON LAS OBSERVACIONES Y NO CONFORMIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORIAS INTERNAS Y EXTERNAS Y DESARROLLAR LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN SU RESPECTIVA TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS, METODOS Y NORMATIVA VIGENTES, PROPONER DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA, REPUESTAS LAS CONSULTAS, PETICIONES, QUEYAS Y RECLAMOS INDICADOS EN LA RESPECTIVA TERRITORIAL POR LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS TIEMPOS DE LEY, LOS PROCEDIMIENTOS INTERIROS, ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE, IMPLEMENTAR EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN BENEFICIO DE LOS DERECHOS DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS INTERIROS DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE, APORTAR A ORIENTACION Y ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS VICTIMAS A TRAVES DE LOS CAJALES DE ATENCION DISPUESTOS PARA LA ENTIDAD, CUANDO ASER REQUIERAN PUESTAS CUANDO SE REQUIERA, DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE PROPORAN LA DIRECCION TERRITORIAL, CON LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA UNIDAD, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION APORTAR LAS ACCIONES QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL, POR, BRINDAR ASISTENCIA A LOS ENTES TERRITORIALES EN EL MARCO DE LOS COMITES TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL, CUANDO ASER REQUIERAN LAS DEMAS QUE SE DEBEN ASESORAR DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL CASO Y LAS FUNCIONES DE LA DEFERENCIA, PARA ASESORAR A PRODUCTIVIDAD DE LA ENTIDAD.
65	67623802	PERIODO DE FUEBIA	67623802	ITILAL	DIRECCION TERRITORIAL CESAR Y GUAYARA	VALLEUPAR	03937	24/10/2024	3682	13/11/2025	178651	Evailu: Tula de Profesional en INIC ADMINISTRACION, J. NARC. AGROPECUARIO, J. NARC. ANTROPOLÓGICA, AMTES LIBERALES, J. NARC. CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES, J. NARC. COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y APINES, J. NARC. CONTADURIA PUBLICA, J. NARC. DERECHO Y APINES, J. NARC. ECONOMIA, J. NARC. EDUCACION, J. NARC. GEOLOGIA, CIENCIAS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES, J. NARC. INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AGROPECUARIA, ALIMENTOS Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AGROPECUARIA, PECUARIA Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y APINES, J. NARC. INGENIERIA CIVIL Y APINES, J. NARC. INGENIERIA DE SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES Y APINES, J. NARC. INGENIERIA INDUSTRIAL Y APINES, J. NARC. MEDICINA VETERINARIA, J. NARC. PSICOLOGIA, J. NARC. SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y APINES, J. NARC. TEMPERA, J. NARC. ZOOTECNIA. Tula de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. - Egresados Tuya y catorce (14) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, SEGUN REQUISITOS. IMPLEMENTAR, ANALIZAR Y PROPONER MEDIDAS PARA LA METODOLOGIA DE APLICACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA PERMITIR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCION ARTICULADA E IMPLEMENTARLOS ACUERDOS CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES DE SU COMPETENCIA EN LA CORRESPONDIENTE TERRITORIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE ASESORIA TECNICA PARA BRINDAR LA ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION NECESARIA A LA VICTIMA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE, PROPONER, ASUSTAR E IMPLEMENTAR EL PLAN DE ACCION DE LA REPARACION, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES, LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE, ANALIZAR, PROPONER Y DESARROLLAR ACCIONES CORRECTIVAS EN TEMAS RELACIONADOS CON LA DEFERENCIA PARA CONTRIBUIR CON LA CALIDAD EN LOS RESULTADOS DE ACUERDO CON LAS OBSERVACIONES Y NO CONFORMIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORIAS INTERNAS Y EXTERNAS Y DESARROLLAR LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN SU RESPECTIVA TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS, METODOS Y NORMATIVA VIGENTES, PROPONER DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA, REPUESTAS LAS CONSULTAS, PETICIONES, QUEYAS Y RECLAMOS INDICADOS EN LA RESPECTIVA TERRITORIAL POR LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS TIEMPOS DE LEY, LOS PROCEDIMIENTOS INTERIROS, ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE, IMPLEMENTAR EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN BENEFICIO DE LOS DERECHOS DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS INTERIROS DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE, APORTAR A ORIENTACION Y ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS VICTIMAS A TRAVES DE LOS CAJALES DE ATENCION DISPUESTOS PARA LA ENTIDAD, CUANDO ASER REQUIERAN PUESTAS CUANDO SE REQUIERA, DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE PROPORAN LA DIRECCION TERRITORIAL, CON LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA UNIDAD, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION APORTAR LAS ACCIONES QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL, POR, BRINDAR ASISTENCIA A LOS ENTES TERRITORIALES EN EL MARCO DE LOS COMITES TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL, CUANDO ASER REQUIERAN LAS DEMAS QUE SE DEBEN ASESORAR DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL CASO Y LAS FUNCIONES DE LA DEFERENCIA, PARA ASESORAR A PRODUCTIVIDAD DE LA ENTIDAD.
66	333236898	PERIODO DE FUEBIA	333236898	ITILAL	DIRECCION TERRITORIAL EJE CAJETERO	MANIZALES	03929	24/10/2024	2796	13/11/2024	178651	Evailu: Tula de Profesional en INIC ADMINISTRACION, J. NARC. AGROPECUARIO, J. NARC. ANTROPOLÓGICA, AMTES LIBERALES, J. NARC. CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES, J. NARC. COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y APINES, J. NARC. CONTADURIA PUBLICA, J. NARC. DERECHO Y APINES, J. NARC. ECONOMIA, J. NARC. EDUCACION, J. NARC. GEOLOGIA, CIENCIAS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES, J. NARC. INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AGROPECUARIA, ALIMENTOS Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AGROPECUARIA, PECUARIA Y APINES, J. NARC. INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y APINES, J. NARC. INGENIERIA CIVIL Y APINES, J. NARC. INGENIERIA DE SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES Y APINES, J. NARC. INGENIERIA INDUSTRIAL Y APINES, J. NARC. MEDICINA VETERINARIA, J. NARC. PSICOLOGIA, J. NARC. SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y APINES, J. NARC. TEMPERA, J. NARC. ZOOTECNIA. Tula de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. - Egresados Tuya y catorce (14) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, SEGUN REQUISITOS. IMPLEMENTAR, ANALIZAR Y PROPONER MEDIDAS PARA LA METODOLOGIA DE APLICACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA PERMITIR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCION ARTICULADA E IMPLEMENTARLOS ACUERDOS CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES DE SU COMPETENCIA EN LA CORRESPONDIENTE TERRITORIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE ASESORIA TECNICA PARA BRINDAR LA ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION NECESARIA A LA VICTIMA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE, PROPONER, ASUSTAR E IMPLEMENTAR EL PLAN DE ACCION DE LA REPARACION, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES, LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE, ANALIZAR, PROPONER Y DESARROLLAR ACCIONES CORRECTIVAS EN TEMAS RELACIONADOS CON LA DEFERENCIA PARA CONTRIBUIR CON LA CALIDAD EN LOS RESULTADOS DE ACUERDO CON LAS OBSERVACIONES Y NO CONFORMIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORIAS INTERNAS Y EXTERNAS Y DESARROLLAR LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN SU RESPECTIVA TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS, METODOS Y NORMATIVA VIGENTES, PROPONER DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA, REPUESTAS LAS CONSULTAS, PETICIONES, QUEYAS Y RECLAMOS INDICADOS EN LA RESPECTIVA TERRITORIAL POR LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS TIEMPOS DE LEY, LOS PROCEDIMIENTOS INTERIROS, ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE, IMPLEMENTAR EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN BENEFICIO DE LOS DERECHOS DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS INTERIROS DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE, APORTAR A ORIENTACION Y ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS VICTIMAS A TRAVES DE LOS CAJALES DE ATENCION DISPUESTOS PARA LA ENTIDAD, CUANDO ASER REQUIERAN PUESTAS CUANDO SE REQUIERA, DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE PROPORAN LA DIRECCION TERRITORIAL, CON LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA UNIDAD, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LAS

74	0158676	PERIODO DE PRUEBA	0158676	OTULAL	DIRECCION TERRITORIAL VALLI	CAJ	0308	24/10/2024	246	01/11/2025	17961	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ANTROPOLOGÍA. ARTES. BELLAS. O NIEC: CIENCIA POLÍTICA. RELACIONES INTERNACIONALES. O NIEC: COMUNICACIÓN SOCIAL. PERIODISMO Y ARTES. O NIEC: CONDUCTIVA PÚBLICA. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: EDUCACIÓN. O NIEC: GEOLOGÍA. OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGRÍCOLA. FORTALTA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL. ALIMENTOS Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROPECUARIA. Pecuaria Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AMBIENTAL. SANITARIA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y ARTES. O NIEC: MEDICINA VETERINARIA. O NIEC: PSICOLOGÍA. O NIEC: SOCIOLOGÍA. TRABAJO SOCIAL Y ARTES. O NIEC: TERNIA. O NIEC: ZOOTECNIA. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO	
75	03901352	PERIODO DE PRUEBA	03901352	OTULAL	DIRECCION TERRITORIAL VALLI	CAJ	0340	24/10/2024	246	01/11/2025	17961	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ANTROPOLOGÍA. ARTES. BELLAS. O NIEC: CIENCIA POLÍTICA. RELACIONES INTERNACIONALES. O NIEC: COMUNICACIÓN SOCIAL. PERIODISMO Y ARTES. O NIEC: CONDUCTIVA PÚBLICA. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: EDUCACIÓN. O NIEC: GEOLOGÍA. OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGRÍCOLA. FORTALTA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL. ALIMENTOS Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROPECUARIA. Pecuaria Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AMBIENTAL. SANITARIA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y ARTES. O NIEC: MEDICINA VETERINARIA. O NIEC: PSICOLOGÍA. O NIEC: SOCIOLOGÍA. TRABAJO SOCIAL Y ARTES. O NIEC: TERNIA. O NIEC: ZOOTECNIA. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO	
76	039533027	PERIODO DE PRUEBA	039533027	OTULAL	GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL	BOGOTÁ, D.C.	0318	03/08/2024	303	31/10/2024	17942	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: CONTABILIDAD PÚBLICA. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO	
77	018413334	PERIODO DE PRUEBA	018413334	OTULAL	GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL	BOGOTÁ, D.C.	0318	04/10/2023	303	30/10/2025	17942	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: CONTABILIDAD PÚBLICA. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO	
78	02186217	PERIODO DE PRUEBA	02186217	OTULAL	GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	BOGOTÁ, D.C.	0349	11/10/2024	260	30/10/2024	17937	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA DE SISTEMAS. TELECOMUNICACIONES Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROPECUARIA. Pecuaria Y ARTES. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO	
79	VACANTE	CARRERA ADMINISTRATIVA	132320884	PERIODO DE PRUEBA EN OTRA ENTIDAD	DIRECCION DE GESTION INTERNETIUNODIAL	BOGOTÁ, D.C.	0163	28/05/2024	344	30/11/2024	17945	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y ARTES. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO	
80	VACANTE	CARRERA ADMINISTRATIVA	132343965	CONFORM UNIR EN OTRA ENTIDAD	SUBDIRECCION GENERAL	BOGOTÁ, D.C.	0165	23/05/2024	346	30/11/2024	17939	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: CIENCIA POLÍTICA. RELACIONES INTERNACIONALES. O NIEC: COMUNICACIÓN SOCIAL. PERIODISMO Y ARTES. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: EDUCACIÓN. O NIEC: GEOLOGÍA. OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGRÍCOLA. FORTALTA Y ARTES. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO	
81	VACANTE			DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA	MEDELLIN	AVD	AVD	AVD	AVD	0121	23/11/2025	17961	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ANTROPOLOGÍA. ARTES. BELLAS. O NIEC: CIENCIA POLÍTICA. RELACIONES INTERNACIONALES. O NIEC: COMUNICACIÓN SOCIAL. PERIODISMO Y ARTES. O NIEC: CONDUCTIVA PÚBLICA. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: EDUCACIÓN. O NIEC: GEOLOGÍA. OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGRÍCOLA. FORTALTA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL. ALIMENTOS Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROPECUARIA. Pecuaria Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AMBIENTAL. SANITARIA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y ARTES. O NIEC: MEDICINA VETERINARIA. O NIEC: PSICOLOGÍA. O NIEC: SOCIOLOGÍA. TRABAJO SOCIAL Y ARTES. O NIEC: TERNIA. O NIEC: ZOOTECNIA. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO
82	VACANTE			DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR	CARTAGENA	AVD	AVD	AVD	AVD	0305	18/11/2022	17961	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ANTROPOLOGÍA. ARTES. BELLAS. O NIEC: CIENCIA POLÍTICA. RELACIONES INTERNACIONALES. O NIEC: COMUNICACIÓN SOCIAL. PERIODISMO Y ARTES. O NIEC: CONDUCTIVA PÚBLICA. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: EDUCACIÓN. O NIEC: GEOLOGÍA. OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGRÍCOLA. FORTALTA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL. ALIMENTOS Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROPECUARIA. Pecuaria Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AMBIENTAL. SANITARIA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y ARTES. O NIEC: MEDICINA VETERINARIA. O NIEC: PSICOLOGÍA. O NIEC: SOCIOLOGÍA. TRABAJO SOCIAL Y ARTES. O NIEC: TERNIA. O NIEC: ZOOTECNIA. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO
83	VACANTE			DIRECCION TERRITORIAL CAUCA	POPAYAN	AVD	AVD	AVD	AVD	0128	10/10/2024	17961	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ANTROPOLOGÍA. ARTES. BELLAS. O NIEC: CIENCIA POLÍTICA. RELACIONES INTERNACIONALES. O NIEC: COMUNICACIÓN SOCIAL. PERIODISMO Y ARTES. O NIEC: CONDUCTIVA PÚBLICA. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: EDUCACIÓN. O NIEC: GEOLOGÍA. OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGRÍCOLA. FORTALTA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL. ALIMENTOS Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROPECUARIA. Pecuaria Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AMBIENTAL. SANITARIA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y ARTES. O NIEC: MEDICINA VETERINARIA. O NIEC: PSICOLOGÍA. O NIEC: SOCIOLOGÍA. TRABAJO SOCIAL Y ARTES. O NIEC: TERNIA. O NIEC: ZOOTECNIA. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO
84	VACANTE			GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL	BOGOTÁ, D.C.	AVD	AVD	AVD	AVD	0404	19/11/2024	17960	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: CONTABILIDAD PÚBLICA. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO
85	0320804	PROVISORIALIDAD		GRUPO DE REPARACION Y ATENCION DE LAS COMUNIDADES NEOLAS. AFROCOLIBANOS. ANZULENAS Y PULQUEÑAS	BOGOTÁ, D.C.	0185	29/07/2022	199	10/08/2022	17970	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: CIENCIA POLÍTICA. RELACIONES INTERNACIONALES. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA DE SISTEMAS. TELECOMUNICACIONES Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROPECUARIA. Pecuaria Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGRÍCOLA. FORTALTA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL. ALIMENTOS Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROPECUARIA. Pecuaria Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AMBIENTAL. SANITARIA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y ARTES. O NIEC: MEDICINA VETERINARIA. O NIEC: PSICOLOGÍA. O NIEC: SOCIOLOGÍA. TRABAJO SOCIAL Y ARTES. O NIEC: TERNIA. O NIEC: ZOOTECNIA. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO		
86	0131004	PROVISORIALIDAD		DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA	BOGOTÁ, D.C.	0078	03/08/2017	154	03/08/2017	17961	Estudio: Título de Profesional en NIEC ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ADMINISTRACIÓN. O NIEC: ANTROPOLOGÍA. ARTES. BELLAS. O NIEC: CIENCIA POLÍTICA. RELACIONES INTERNACIONALES. O NIEC: COMUNICACIÓN SOCIAL. PERIODISMO Y ARTES. O NIEC: CONDUCTIVA PÚBLICA. O NIEC: DERECHO Y ARTES. O NIEC: ECONOMÍA. O NIEC: EDUCACIÓN. O NIEC: GEOLOGÍA. OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES. O NIEC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGRÍCOLA. FORTALTA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL. ALIMENTOS Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AGROPECUARIA. Pecuaria Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA AMBIENTAL. SANITARIA Y ARTES. O NIEC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y ARTES. O NIEC: MEDICINA VETERINARIA. O NIEC: PSICOLOGÍA. O NIEC: SOCIOLOGÍA. TRABAJO SOCIAL Y ARTES. O NIEC: TERNIA. O NIEC: ZOOTECNIA. Título de pregrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia Teoría y cursos (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.	OPERADO		

[illegible]

[illegible]

**EL COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRATIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL SANTANDER**

CERTIFICA

Que el Servidor Público **JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.511.981, presta sus servicios a esta Entidad, desde el 13 de agosto de 2013.

Que el Servidor Público en mención, ha desempeñado los siguientes empleos:

- Mediante Resolución No. 5752 de 17 de julio de 2013, fue nombrado en periodo de prueba en el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 15** de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Regional Santander, ubicada en el Centro Zonal Bucaramanga Sur, conforme consta en el Acta de Posesión No. 030 del 13 de agosto de 2013.
- Mediante Resolución No. 7913 de 13 de septiembre de 2013, fue toma posesión en el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Regional Santander, ubicada en el Centro Zonal Bucaramanga Sur, conforme consta en el Acta de Posesión No. 201 del 13 de septiembre de 2013. Desempeñó este empleo a partir del 13 de septiembre de 2013.
- Mediante Resolución No. 0035 de 02 de enero de 2024, fue incorporado en carrera administrativa en el empleo de **Defensor de Familia Código 2025 Grado 19** de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Regional Santander, ubicada en el Centro Zonal Bucaramanga Sur.

De acuerdo con la Resolución No. 4500 de 2016, modificada mediante la resolución No. 11500 de 2017, al citado empleo le correspondían las siguientes funciones:

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.

NIT: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL

5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente
15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la

NIT: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL

realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.

20. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES SIGE. *Adicional a las funciones señaladas en el “Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras” y con el fin de articular el Sistema Integrado de Gestión, los servidores públicos cumplirán las siguientes funciones:*

Nivel Profesional:

- Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.
- Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.
- Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES COMUNES AL NIVEL PROFESIONAL. *Adicional a las funciones contenidas en el Anexo “Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras” quienes desempeñen en cargos del nivel profesional, cumplirán además las siguientes funciones:*

- Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales.
- Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia.
- Rendir informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos.

De acuerdo con la Resolución No. 1818 de 2019, modificada mediante la resolución No. 7444 de 2019, al citado empleo le corresponden las siguientes funciones:

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.

NIT: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL

4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.
9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota
10. alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
11. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
12. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
13. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
14. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
15. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.
16. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
17. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
18. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
19. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
20. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de

NIT: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL

su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES COMUNES AL NIVEL PROFESIONAL. *Adicional a las funciones contenidas en el Anexo “Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras”* quienes desempeñen en cargos del nivel profesional, cumplirán además las siguientes funciones:

- Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales.
- Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia.
- Rendir informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES SIGE. *Adicional a las funciones señaladas en el “Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras”* y con el fin de articular el Sistema Integrado de Gestión, los servidores públicos cumplirán las siguientes funciones:

SIGE EJE CALIDAD

Nivel Profesional:

- Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.
- Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.
- Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.

SIGE EJE AMBIENTAL

Nivel Profesional:

- Ejecutar acciones para promover y gestionar el cumplimiento de la Política y Planes de Gestión Ambiental del ICBF, en coordinación con la Dirección Administrativa.

SIGE EJE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

NIT: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL

Nivel Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

- Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del Sistema de gestión de seguridad de la información de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente, en los procesos que son de su competencia.
- Participar en la identificación de los activos de información, riesgos de seguridad de la información, requisitos legales y otros requisitos referentes al sistema de seguridad de la información en los procesos de su competencia.
- Contribuir en la identificación de los posibles incidentes de seguridad de la información en los procesos de su competencia.
- Participar en las diferentes actividades y sensibilizaciones definidas en el Plan de Cultura del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- Propender al fortalecimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en los procesos de su competencia.

SIGE EJE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Nivel Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

- Contribuir a la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de su participación en las actividades de promoción y prevención.
- Apoyar la implementación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF.

La certificación se expide según las funciones establecidas en los manuales de funciones que han estado vigentes durante la vinculación del servidor.

Que el horario de trabajo en el ICBF Sede de la Dirección Regional es de 8:00 am a 5:00 pm

Dada en Bucaramanga., a los trece (13) días del mes de febrero del año 2025.



FREDY ANTONIO SOSA GUTIERREZ
Coordinador Grupo Administrativo
Regional Santander

Revisó: Fredy Antonio Sosa Gutiérrez—Coordinador Grupo Administrativo— Regional Santander
Proyectó: Diana Katherine Nariño Correa- Auxiliar Administrativo – Regional Santander

"Si requiere verificar la información, por favor comuníquese con el teléfono 4377630 Exts. 100321, 100327 o 100113". O al correo Certifica.laborales@icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0 6540

29 SEP 2023

"Por la cual se reconoce como justa causa la exposición al riesgo psicosocial, para conceder permiso remunerado a los servidores públicos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial de las que le confieren el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5 17 del Decreto 1083 de 2015, establece que el empleado tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa.

"ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos (...)"

Que los puntos 69 y 86 del Acuerdo Colectivo suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y las organizaciones sindicales SINTRABIENESTAR y SIDEFAM, del día 01 de junio de 2018, establecen:

"El ICBF reconocerá como justa causa la exposición al riesgo psicosocial y otorgará permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, por una vez al año. Sin perjuicio de las demás situaciones de justa causa que se adviertan por parte del servidor".

Que de conformidad con el precitado Acuerdo Colectivo, mediante Circular 005 del 18 de junio de 2019, el ICBF reconoció como justa causa la exposición al riesgo psicosocial y otorgó permiso remunerado hasta por 3 tres (3) días hábiles y por una vez al año, a los equipos interdisciplinarios integrados por el defensor de familia, psicólogo, trabajador social y nutricionista.

Que mediante memorando No. 202212000000056413 de fecha 1 de abril de 2022, la Secretaría General del ICBF, en respeto a los Acuerdos suscritos con las organizaciones sindicales de la Entidad, dio alcance al permiso remunerado por exposición al riesgo psicosocial, extendiendo el beneficio a los servidores públicos que se desempeñan en el área de servicios y atención al ciudadano del Instituto.

Que el artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"; establece que el empleador debe aplicar una metodología sistemática, que tenga alcance a todos los centros de trabajo y trabajadores, independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le



RESOLUCIÓN No.

0 6540

29 SEP 2023

"Por la cual se reconoce como justa causa la exposición al riesgo psicosocial, para conceder permiso remunerado a los servidores públicos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

permite identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios

Que el día el 30 de junio de 2023, el ICBF suscribió Acuerdo Colectivo con las organizaciones sindicales SÍDEFAM, SINTRAFAMILIAR y SINTRABIENESTAR, el cual establece en el punto 64: "El ICBF se compromete a expedir el respectivo Acto Administrativo para el cumplimiento estricto de lo acordado en la negociación sindical del año 2018, relacionada con permiso remunerado para todos los trabajadores expuestos a riesgo psicosocial. Así mismo, desarrollará una valoración del impacto del permiso por este riesgo, cuyo resultado estará en octubre de 2023, en la perspectiva de ampliarlo hasta cuatro días al año, distribuido en dos semestres y sin que supere los tres días hábiles seguidos por permiso. Lo anterior en concurrencia con otras estrategias de mitigación de dicho riesgo"

Que una vez aplicada la batería de riesgo psicosocial y conocidos sus resultados, se considera necesario expedir el presente acto administrativo.

Que en aras de garantizar los derechos de los servidores públicos referentes al sistema de seguridad y salud en el trabajo, como lo es el prevenir y mitigar el riesgo psicosocial, la Entidad reconocerá como justa causa la exposición al riesgo psicosocial para conceder permiso remunerado de cuatro (4) días hábiles al año, distribuidos en dos semestres, sin que cada permiso supere los tres (3) días hábiles seguidos, a todos los servidores públicos

En consecuencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER como justa causa la exposición al riesgo psicosocial, para conceder permiso remunerado a todos los servidores públicos del ICBF, hasta cuatro (4) días hábiles al año, distribuidos en dos semestres, sin que cada permiso supere los tres (3) días hábiles seguidos, por permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. SOLICITUD. El servidor público solicitará por escrito, ante su jefe inmediato, el permiso remunerado por exposición de riesgo psicosocial, diligenciando el Formato de Solicitud y Autorización de Permisos, establecido en el Procedimiento de Situaciones Administrativas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las direcciones regionales y centros zonales, se establecerá una programación de permisos en las fechas solicitadas por los servidores públicos y se organizará la atención del servicio en dicho periodo, de manera que este no se vea afectado

RESOLUCIÓN No. 0 6540

29 SEP 2023

"Por la cual se reconoce como justa causa la exposición al riesgo psicosocial, para conceder permiso remunerado a los servidores públicos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso al ser un acto programado, podrá solicitarse para ser disfrutado antes de inicio de fin de semana o finalizado este. El permiso no podrá acumularse con vacaciones, a fin de que no afectar la debida prestación del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los servidores públicos que soliciten el permiso por riesgo psicosocial, serán incluidos en el Programa de Vigilancia Epidemiológica Ocupacional de Prevención del Riesgo Psicosocial, con el fin de desarrollar acciones de prevención y mitigación del riesgo psicosocial.

PARÁGRAFO CUARTO: Las coordinaciones administrativas, de gestión humana o de gestión y soporte, reportarán mensualmente la relación de servidores públicos que han hecho uso del permiso por exposición de riesgo psicosocial, con el fin de evaluar el impacto del permiso por este riesgo, en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Gestión Humana, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los servidores públicos a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga lo establecido en la Circular No.005 del 18 de junio de 2019 y el memorando 202212000000056423 del 1 de abril de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 SEP 2023.


ASTRID ELIANA CÁCERES GÁRDENAS
Directora General

Aprobó	Maria Luz Soto Carral/Secretaria General	
Aprobó	Daniel Eduardo Lozano Bocanegra / Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Diana Mireya Parra Cardona / Directora de Gestión Humana (E)	
Revisó	Alcides Espinosa / Asesor Secretaria General	
Revisó	Huth Colamy Mora Gubierrez / Coordinadora SSI	
Revisó	Angelica Johana Ortiz Castro / Contralista OAJ	
Proyectó	Diana Marcela Peña / Contralista - DCH	



ICBF Colombia



www.icbf.gov.co



@icbfcolombia



@icbfcolombia

Los datos estadísticos son una herramienta que posibilita la obtención de información de datos personales del ICBF y la Ley 1458 de 2011.

[Colombia, Nombre Sede]
Atención Ciudadana (02 No. 640 - 16
PRX. 437 7536

Línea telefónica nacional ICBF
01 8000 91 8230

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 28.355.835
CARVAJAL De BAEZ

APELLIDOS
DOMITILA

NOMBRES

FECHA



FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1945

CC PANGOTE
SAN ANDRES (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 O+ F
ESTATURA G.S. PH SEXO

11-JUN-1988 SAN ANDRES
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
Imp. de And. (Security Features)



ÍNDICE DERECHO



A-2700290-06102401-F-0020559025-20001130 0007200015A 1 7000010001

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO:	680013333010 2025 00160 00
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL juliobaez77@hotmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC atencionalciudadano@cnscc.gov.co notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
TEMA:	ADMITE TUTELA

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, instaura acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que sea protegido su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado atendiendo a que la Unidad de Víctimas debe verificar en su planta de personal la disponibilidad actual de vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias y, en caso de que aún no lo hubiera hecho, eleve el reporte de estas vacantes ante la CNSC con la correspondiente solicitud del uso de la lista de elegibles para darles provisión hasta llegar a la posición en lista bajo las instrucciones dadas por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en sus Anexos Técnicos Parte I y Parte II.

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Por reunir los presupuestos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la presente demanda de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por asistirle interés en los resultados del proceso y para su trámite se dispone:

1.- Notifíquese esta decisión a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

2.- Requiérase a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que rinda un informe de los hechos. A la entidad referida se le concede un plazo de **DOS (2) DÍAS** para el efecto y para allegar las pruebas que considere pertinente.

El informe se considerará prestado bajo la gravedad del juramento. Adviértase a la accionada que sí el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicios de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (decreto ley 2591 de 1991 artículos 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR EMILIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
JUEZ

Señor:

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:

**CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
RADICADO No 68001333301020250016000
ACCIONANTE: JULIO ENRIQUE BAÉZ
ACCIONADOS: UARIV**

IVÁN ANDRÉS FLÓREZ ACERO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80159436 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 154.660 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, estando dentro del término legal para el efecto, me permito remitir CONTESTACIÓN a la acción de tutela dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA

De la lectura de los hechos y pretensiones de la acción de tutela, se desprende que el señor JULIO ENRIQUE BAÉZ CARVAJAL, solicita a la UARIV que se le proteja el derecho AL DEBIDO PROCESO

II. SOBRE LOS DERECHOS POSIBLEMENTE VULNERADOS INDICADOS POR LA ACCIONANTE

Es preciso mencionar que una vez revisada la Resolución 10267 del 25 de abril de 2024, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer 3 vacantes del empleo denominado PROFESIONAL **ESPECIALIZADO** GRADO 21 CÓDIGO 2028, se evidenció que esta cobró firmeza el pasado 08 de mayo de 2024, y que la lista está conformada en primer puesto por ANGELICA MARIA CUEVAS MENDOZA identificado con la CC No. 52534351 con un puntaje obtenido de 80.28; en segundo lugar por SANDRA VIVIANA AREVALO ESPINOSA identificado con la CC No. 1091454237 con un puntaje obtenido de 80.21; y en tercer lugar por MARTHA LUCIA GARZON ROMERO identificado con la CC 51687983 con un puntaje obtenido de 76.82. El señor JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL se encuentra en cuarto lugar con un puntaje obtenido de 76.16.

Debe indicarse que el cargo ofertado con la OPEC No. 179786, contempla tres (3) vacantes. En orden preferencial el trámite de nombramiento debe contemplar al aspirante que ocupa el primer

puesto, es así, como estando en términos de ley se adelantaron las gestiones administrativas correspondientes a este grupo de trabajo, para proveer las vacantes en cita, y como consecuencia de ello mediante Resolución No. 01826 del 22 de mayo de 2024 se nombró en periodo de prueba en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 21 Código 2028, identificado con el Código OPEC No. 179728, a ANGELICA MARIA CUEVAS MENDOZA identificado con la CC No. 52534351 quien se posesionó en el mismo el 12 de junio de 2024 mediante acta No. 2391. La misma al haber superado el periodo de prueba fue registrada en el Registro Público de Carrera Administrativa mediante Resolución 0861 del 12 de febrero de 2025.

Respecto del segundo elegible, mediante Resolución No. 01947 del 28 de mayo de 2024 se nombró en periodo de prueba a SANDRA VIVIANA AREVALO ESPINOSA identificado con la CC No. 35250407 en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 21 Código 2028, identificado con el Código OPEC No. 179728 y se posesionó en el mismo el 12 de junio de 2024 mediante acta No. 2390. La misma al haber superado el periodo de prueba fue registrada en el Registro Público de Carrera Administrativa mediante Resolución 0861 del 12 de febrero de 2025.

En tercer lugar, mediante Resolución No. 01941 del 28 de mayo de 2024 se nombró en periodo de prueba a MARTHA LUCIA GARZON ROMERO identificado con la CC 51687983 en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 21 Código 2028, identificado con el Código OPEC No. 179728 y se posesionó en el mismo el 13 de junio de 2024 mediante acta No. 2400. La misma al haber superado el periodo de prueba fue registrado en el Registro Público de Carrera Administrativa mediante Resolución 1614 del 13 de marzo de 2025.

1. Sobre el estado de provisión de todos los empleos PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 21 Código 2028 encontrados en la planta global de empleo.

Por otro lado, en relación con los cargos vacantes para el mismo empleo o de equivalencias, respecto de los 712 empleos totales ofertados de diferentes grados y niveles jerárquicos, se ha venido haciendo el poblamiento de la planta de personal en forma progresiva conforme cobraron firmeza las resoluciones que adoptan las listas de elegibles proferidas por la CNSC.

Es preciso señalar que en la planta de personal de la entidad cuenta con ciento cinco (105) empleos en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, que se encuentran en el siguiente estado de provisión:

TIPO DE NOMBRAMIENTO	No. DE EMPLEOS
CARRERA ADMINISTRATIVA	60
EN ENCARGO	2
PERIODO DE PRUEBA	19
PROVISIONALIDAD	13
VACANCIA TEMPORAL	4
VACANTES	7
Total general	105

Respecto de los empleos que no fueron ofertados en el concurso Nación 2022 del cargo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, basta señalar que 9 empleos,

carecían de recursos a la fecha de la expedición del Acuerdo 056 de 2022, que estableció las reglas del concurso, y fueron financiadas con posterioridad a ello, razón por la cual no fueron incluidas en dicho proceso de selección, de los cuales seis (6) fueron provistos con funcionarios en provisionalidad que contaban con estabilidad laboral relativa.

Es decir que , las vacantes definitivas no ofertadas en el concurso vienen siendo utilizadas como vacantes para trasladar o reubicar a funcionarios en provisionalidad que acrediten la condición especial de protección por considerarse prepensionados, madres o padres cabeza de familia o con enfermedades ruinosas o catastróficas, sin embargo vale aclarar que estas serán reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez terminado el proceso de poblamiento de la planta, para que se estudie la posibilidad de ser provistas con los elegibles meritorios que superaron las etapas del concurso y se hicieron acreedores al derecho a ser nombrados en el sistema de carrera administrativa.

Se señala que los cargos vacantes definitivos no ofertados, y los que están provistos en provisionalidad por necesidad del servicio o despliegue de medidas afirmativas, se reportaron a la CNSC, para que conforme a sus competencias efectúe el estudio técnico respecto a los 1070 elegibles que hacen parte de las 35 listas de elegibles existentes para proveer los empleos denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21.

Nº	OPEC	Nº DE ELEGIBLES
1	177906	1
2	179641	17
3	179642	67
4	179644	22
5	179645	12
6	179647	12
7	179648	12
8	179649	8
9	179650	9
10	179651	535
11	179652	16
12	179652	23
13	179653	23
14	179654	2
15	179655	22
16	179656	11
17	179657	5
18	179658	23
19	179659	9
20	179670	16

21	179687	17
22	179704	7
23	179705	5
24	179706	27
25	179707	26
26	179708	12
27	179708	4
28	179723	33
29	179725	7
30	179728	22
31	179732	3
32	179741	25
33	179757	3
34	179786	30
35	179791	4
TOTAL		1070

Respecto del periodo de prueba de los elegibles que han superado el concurso de méritos debe hacerse mención del artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 36 Decreto 1227 de 2005:

ARTÍCULO 36. *La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.*

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Posterior al “Acuerdo No. CNSC - 56 DEL 10/03/2022” por el cual se establecieron las Reglas del Concurso Abierto de Méritos y se convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes en la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, no se crearon cargos en la planta ni se modificaron los manuales de funciones de los cargos existentes, y tampoco existe planta temporal en la entidad.

Al respecto se precisarán que “empleo igual”, corresponde a aquel empleo entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, y “empleo equivalente” aquel que, a pesar de corresponder a la misma denominación, código y grado, el propósito varío en relación con el otro o comparten una o más funciones y podrían encontrarse incluso en otra ubicación geográfica.

Respecto al proceso de poblamiento de la planta de personal con uso de las listas de elegibles es preciso mencionar, frente a las vacantes derivadas de las derogatorias de nombramiento por la no aceptación de su titular, se ha solicitado la movilidad de las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la provisión de los empleos en estricto orden de mérito, pero tal como se indicó anteriormente, y aún no se conoce la calificación del periodo de prueba de un número importante de funcionarios en provisionalidad, así pues aún no se reportado en forma definitiva las vacantes a la CNSC, por desconocer el número total de ellas, y en consecuencia aún no se tienen conocimiento de cargos vacantes del mismo empleo o equivalentes.

Ahora bien, una vez provistos los cargos ofertados haciendo uso de puesto de mérito de las listas de elegibles, y se pueda establecer el número de cargos en vacancia definitiva resultantes del proceso de poblamiento de la planta de personal, conforme a los lineamientos normativos, se reportarán los cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se haga el estudio técnico correspondiente, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas.

Dicho estudio técnico, como lo define el Acuerdo 019 de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, es:

13. Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista. Trámite administrativo que adelanta la CNSC, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO - Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.

Finalizado el estudio técnico correspondiente y de existir las vacantes así como listas de elegibles vigentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe remitir a esta entidad el listado de elegibles en orden de mérito según puntaje, así como la información de contacto de los elegibles con quienes se deberá efectuar la provisión de los empleos que se encuentren vacantes definitivos o hayan sido declarados desiertos como resultado del concurso de méritos, y que sean equivalentes al del aspirante, teniendo en cuenta las funciones del cargo, la remuneración y los requisitos de experiencia, estudios, y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, esta entidad no puede disponer abiertamente de los cargos vacantes y no ofertados porque como antes se indicó se hará el reporte a la CNSC, quien debe establecer el orden y los elegibles con que deben ser provistas. Además, la Resolución No. 04857 del 19 de diciembre de 2022, "Por la cual se distribuyen los empleos de Planta Global de la Unidad para la Atención a la Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones" establece la estructura organizacional de la Unidad, conformada por 857 empleos de la planta, de los cuales 55 corresponden a empleos de libre nombramiento y remoción de la planta estructural o del despacho y 802 empleos corresponden a la planta global distribuidos así: 712 empleos fueron ofertados en el concurso público "Entidades del Orden Nacional 2022", 26 empleos se encuentran provistos en carrera administrativa con anterioridad al concurso y 64 empleos no salieron a concurso por encontrarse desfinanciados.

1. SOBRE EL USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EMPLEOS IGUALES O EQUIVALENTES EN EL MARCO DEL CONCURSO DE MÉRITOS NACIÓN 2022.

Ahora bien, el ACUERDO 019 DE 2024 de la CNSC reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique, e indica que en su artículo segundo:

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

5. Mismo Empleo. Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), y grupo de referencia, si aplica, criterios bajo los cuales se identifica con un número de OPEC un empleo en el proceso de selección.

6. Empleo Equivalente para uso de Listas de Elegibles. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales.

Se debe aclarar que esta Unidad ha cumplido conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022", el cual se anexa a la presente respuesta.

Esta entidad no ha creado nuevos empleos, ni cuenta con planta temporal que permita el uso de listas de elegibles para su provisión con posterioridad al concurso, y en consecuencia no habrá lugar de hacer provisión con empleos iguales o equivalentes haciendo uso de listas de elegibles para nuevos cargos, o plantas temporales.

La información aquí reportada varía todos los días, en atención a que una vez la CNSC autoriza la movilidad de las listas, se adelanta el nombramiento en periodo de prueba al elegible que en posición de mérito autorice esa entidad, y así se toman en cuenta los términos para que este acepte el nombramiento, y se estudian las solicitudes de prórroga para tomar posesión del empleo, contrario caso de no aceptar o guardar silencio se debe derogar el acto administrativo de nombramiento y se vuelve a solicitar a la CNSC la autorización del uso de listas de elegibles, lo que resulta dispendioso y demorado, y es un proceso complejo que se ha realizado conforme los parámetros normativos y legales que regulan la carrera administrativa.

En este sentido, la Unidad para las Víctimas **ha reportado las novedades pertinentes a la CNSC**, y en relación con las vacantes Profesional Especializado Grado se relaciona a continuación los empleos no ofertados indicando el número asignado para el empleo, la OPEC equivalente y el

número de empleos cargados en la oferta y registrados con posterioridad, que fueron reportados a la CNSC:

N o	DENOMI NACI ÓN DEL EMPLEO COMPLET O	DEPENDE NCIA	GRUPOS	DEPARTA MENTO	CIUD AD	NO. IDENTIF ICAD OR EMPLEO	No. OPE C OFE RTA DA	VACA NTE S OFER TAD AS EN CONC URS O EON 2022	REP ORT E ACT UAL DE VAC ANT ES EN SIM O
1	PROFESIO NAL ESPECIALI ZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE GESTION NORMAT IVA Y CONCEP TOS	CUNDINAM AR CA	BOGO TA, D.C.	217541	N/A	0	1
2	PROFESIO NAL ESPECIALI ZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	OFICINA ASESORA DE PLANEACI ON	DESPAC HO	CUNDINAM AR CA	BOGO TA, D.C.	150070	1797 41	4	5
3	PROFESIO NAL ESPECIALI ZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETA RIA GENERAL	GRUPO DE GESTION FINANCI ERA Y CONTAB LE	CUNDINAM AR CA	BOGO TA, D.C.	203746	N/A	0	2
4	PROFESIO NAL ESPECIALI ZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	SUBDIREC CIO N DE COORDIN ACI ON TECNICA DEL SNARIV	DESPAC HO	CUNDINAM AR CA	BOGO TA, D.C.	150354	1796 58	3	4

5	PROFESIO NAL ESPECIALI ZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCIO N DE REPARACI ON	DESPAC HO	CUNDINAM AR CA	BOGO TA, D.C.	217599	N/A	0	2
6	PROFESIO NAL ESPECIALI ZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCIO N DE REPARACI ON	GRUPO ADMINIS TRAD OR DEL FONDO PARA LA REPARAC ION DE LAS VICTIMA S	CUNDINAM AR CA	BOGO TA, D.C.	150377	1797 25	1	2
7	PROFESIO NAL ESPECIALI ZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	SUBDIREC CIO N DE VALORACI ON Y REGISTRO	DESPAC HO	CUNDINAM AR CA	BOGO TA, D.C.	150392	#N/D	0	1
8	PROFESIO NAL ESPECIALI ZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCIO N TERRITOR IAL CHOCO	DESPAC HO	CHOCO	QUIBD O	150400	1796 51	24	28
9	PROFESIO NAL ESPECIALI ZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCIO N TERRITOR IAL CORDOBA	DESPAC HO	CORDOBA	MONT ERIA	150400	1796 51	24	28

10	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA	DESPACHO	ARAUCA	ARAUCA	150400	179651	24	28
11	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCION TERRITORIAL URABA	DESPACHO	ANTIOQUIA	APARTADO	150400	179651	24	28
12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	203741	N/A	0	1

De igual manera se aporta captura de pantalla, en la cual se evidencia el cargue en el aplicativo SIMO, en el cual se registraron las vacantes no ofertadas del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, toda vez que el aplicativo <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#empleoEntidad>, no genera reporte general:

REPORTE No. 1 – EMPLEO NO OFERTADO POR ENCONTRARSE DESFINANCIADO

[illegible]

REPORTE No. 2 – EMPLEO NO OFERTADO POR ENCONTRARSE DESFINANCIADO –
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 – OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

[illegible]



SIMO

CONSEJO REGIONAL INTERMUNICIPAL DE BOGOTÁ



Panel de control

Proceso de Selección

Registro de usuarios técnicos

Actividades de Selección

Selecciones

Cambiar contraseña

Identificación de la vacante	Superintendencia	Municipio	Dependencia	Estatus Vacante	Fecha de registro al SIPOI	Fecha posterior registro	Vencido para Reemplazo	Detalle de la Modalidad Evaluativa	Añadir	Eliminar
47476	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	OFICINA ASISORA DE PLANEACIÓN	OPERTADO	2011-12-30	No		Detalle de la Modalidad Evaluativa		
47474	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	OFICINA ASISORA DE PLANEACIÓN	OPERTADO	2011-12-30	No		Detalle de la Modalidad Evaluativa		
47472	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	OFICINA ASISORA DE PLANEACIÓN	OPERTADO	2011-12-30	No		Detalle de la Modalidad Evaluativa		
47470	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	OFICINA ASISORA DE PLANEACIÓN	OPERTADO	2011-12-30	No		Detalle de la Modalidad Evaluativa		
411500	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	OFICINA ASISORA DE PLANEACIÓN	DISPONIBLE	2004-01-02	No		Detalle de la Modalidad Evaluativa		

1 - 5 de 5 resultados
« » « » « » « »

REPORTE No. 3 – EMPLEO NO OFERTADO POR ENCONTRARSE DESFINANCIADO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 – GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE – SECRETARIA GENERAL

Panel de control

Procesos de Selección

Registro de vacantes definitivas

Solicitudes de Exclusión

Solicitudes

Cambiar contraseña

Simó

Ver condiciones y políticas de uso

Cerrar sesión

Listado de empleos

Filtrar empleos

Identificador del empleo: 203746 ID único empleo por entidad: Ingrese el ID único: Código: Ingrese el código del empleo

Grado: 21 Denominación: Ingrese denominación empleo Propósito: Ingrese algún texto del propósito del empleo

Nombre de la Entidad: Ingrese el nombre de la entidad Nit de la Entidad: Ingrese el número de identificación de la entidad

Buscar Limpia

Registrar Empleo

Entidad	Identificador del empleo	ID único por entidad	Código	Denominación	Grado	Propósito del Empleo	Empleo para personas con discapacidad	Total de vacantes	Cantidad de vacantes para Ascenso	Reporte OFEC	Ver empleo	Eliminar
900490473 - Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	203746	199	2028	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	21	CONTROLAR, ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA CONTABILIDAD DE LA ENTIDAD Y POR LA INFORMACIÓN EXOGENA CERTIFICANDO CON SU FIRMA LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES	No	2	0			

1 - 1 de 1 resultados

GERALDINE BORRABEZ SANTOS

CARICADOR

Panel de control

Procesos de Selección

Registro de vacantes definitivas

Solicitudes de Exclusión

Solicitudes

Cambiar contraseña

Vacantes definitivas del empleo

Crear

Identificador de la vacante	Departamento	Municipio	Dependencia	Estado Provisión	Fecha de registro en SIMO	Fecha generación vacante	Vacante para Ascenso?	Detalle de la Provisión transitoria	Editar	Eliminar
377078	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	DISPONIBLE		2022-12-19	No	Detalle de la Provisión transitoria		
377076	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	DISPONIBLE		2022-12-19	No	Detalle de la Provisión transitoria		

1 - 2 de 2 resultados

REPORTE No. 4 – EMPLEO NO OFERTADO POR ENCONTRARSE desfinanciado PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 – SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SNARIV

The image shows two screenshots of the SIMO (Sistema de Información de Monitoreo y Seguimiento) web application. The top screenshot displays the 'Unidad de empleo' (Job Unit) form, and the bottom screenshot displays a table of job listings.

Unidad de empleo Form:

Identificador del empleo: 100294

Si uno emplea en: []

Ingrese el ID único: []

Códig: []

Ingrese el código del empleo: []

Grado: []

Ingrese el grado: []

Denominación: []

Ingrese denominación empleo: []

Resumen: []

Ingrese algún texto de resumen: []

Nombre de la unidad: []

Id de la unidad: []

Ingrese el número de identificación: []

Botones: [] []

Botón: []

Table of Job Listings:

Identificador de la oferta	Grado/Grupos	Autosuf.	Dependencia	Modal. Previsión	Fecha de apertura al P.O.	Fecha de apertura al público	Sección de la Previsión	Sección de la Previsión	Activo	Activo
100294	Grado DC	Grado DC	SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SNARIV	GRUPO 21	2014-12-01	2014-12-01	Se	Sección de la Previsión	Sección de la Previsión	Activo
100295	Grado DC	Grado DC	SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SNARIV	GRUPO 21	2014-12-01	2014-12-01	Se	Sección de la Previsión	Sección de la Previsión	Activo
100296	Grado DC	Grado DC	SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SNARIV	GRUPO 21	2014-12-01	2014-12-01	Se	Sección de la Previsión	Sección de la Previsión	Activo
100297	Grado DC	Grado DC	SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SNARIV	GRUPO 21	2014-12-01	2014-12-01	Se	Sección de la Previsión	Sección de la Previsión	Activo

1 - 1 de 4 resultados

REPORTE No. 5 – EMPLEO NO OFERTADO POR ENCONTRARSE DESFINANCIADO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 – DIRECCIÓN REPARACIÓN

Panel de control

Proceso de Selección

Registro de vacantes definitivos

Solicitudes de Exclusión

Solicitudes

Cambiar contraseña

CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Transparencia y Buen Gobierno

Lista de empleados

Filtrar empleados

Identificador del empleo:217599

Grado:21

Nombre de la entidad:Ingresar el nombre de la entidad

ID único empleo por entidad:Ingresar el ID único

Denominación:Ingresar denominación empleo

Nr de la entidad:Ingresar el número de identificación de la en

Código:Ingresar el código del empleo

Propósito:Ingresar algún texto del propósito del emple

Buscar

Limpiar

Registrar Empleos

Entidad	Identificador del empleo	ID único por entidad	Código	Denominación	Grado	Propósito del Empleo	Empleo por persona con discapacidad	Total de Vacantes	Cantidad de Vacantes por Actividad	Asignar CPC	Ver empleo	Eliminar
900490473 - Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	217599	202	2028	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	21	PROPONER, AJUSTAR E IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATÉGICAS EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y SUS CINCO MEDIDAS EN SUS DIMENSIONES INDIVIDUAL Y COLECTIVA, EN PROCURA DEL CONSEQUENTE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	No	2	0			

1 - 1 de 1 resultados

Panel de control

Proceso de Selección

Registro de vacantes definitivos

Solicitudes de Exclusión

Solicitudes

Cambiar contraseña

GERALDINE BORMAEZ SANTOS

CARGADOR

Detalle de la vacante

Identificador de la vacante	Departamento	Municipio	Dependencia	Estado Provisión	Fecha de registro en SIMO	Fecha generación vacante	Vacante para Acceso?	Detalle de la Provisión transitoria	Editar	Eliminar
411814	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	DIRECCIÓN DE REPARACIÓN	DISPONIBLE		2024-01-02	No	Detalle de la Provisión transitoria		
411816	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	DIRECCIÓN DE REPARACIÓN	DISPONIBLE		2024-01-02	No	Detalle de la Provisión transitoria		

1 - 2 de 2 resultados

[illegible][illegible]

29 de mayo de 2025

REPORTE No. 7 – EMPLEO NO OFERTADO POR ENCONTRARSE DESFINANCIADO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 – DIRECCIONES TERRITORIALES

Auto

Ver condiciones y políticas de uso

Cerrar sesión

Panel de control

Procesos de Selección

Registro de vacantes definitivos

Solicitudes de Exclusión

Solicitudes

Cambiar contraseña

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Seguros, Renta y Garantías

Listado de empleos

Filtrar empleos

Identificador del empleo: 150400

ID único empleo por entidad: Ingrese el ID único

Código: Ingrese el código del empleo

Grado: 21

Denominación: Ingrese denominación empleo

Propósito: Ingrese algún texto del propósito del empl.

Nombre de la Entidad: Ingrese el nombre de la entidad

Nit de la Entidad: Ingrese el número de identificación de la e

Buscar

Limpiar

Registrar Empleos

Entidad	Identificador del empleo	ID único por entidad	Código	Denominación	Grado	Propósito del Empleo	Empleo para personas con discapacidad	Total de vacantes	Cantidad de Vacantes para Acuerdos	Reporte CNSC	Ver empleo	Eliminar
900490473 - Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	150400	148	2028	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	21	CONTROLAR, APLICAR, EVALUAR, VALORAR Y PROMOVER LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCIÓN TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL COC Efectivo de los derechos a la VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN CON GARANTÍA DE NO REPETICIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SEÑALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE.	No	28	2			

1 - 1 de 1 resultados

Auto

Ver condiciones y políticas de uso

Cerrar sesión

GERALDINE BORRERO SANTOS
CANDIDATO

Panel de control

Procesos de Selección

Registro de vacantes definitivos

Solicitudes de Exclusión

Solicitudes

Cambiar contraseña

Crear

Identificador de la vacante	Departamento	Municipio	Dependencia	Estado Provisión	Fecha de registro en SIMO	Fecha generación vacante	Vacante para Acuerdos?	Detalle de la Provisión transitoria	Editar	Eliminar
53192	Bolívar	Cartagena De Indias	DIRECCIÓN TERRITORIAL	OFERTADO		2011-12-30	No	Detalle de la Provisión transitoria		
50956	Antioquia	Medellín	DIRECCIÓN TERRITORIAL	OFERTADO		2011-12-30	No	Detalle de la Provisión transitoria		
53196	Cauca	Popayán	DIRECCIÓN TERRITORIAL	OFERTADO		2011-12-30	No	Detalle de la Provisión transitoria		
53194	Cauca	Popayán	DIRECCIÓN TERRITORIAL	OFERTADO		2011-12-30	No	Detalle de la Provisión transitoria		
412022	Chocó	Quibdó	DIRECCIÓN TERRITORIAL	DISPONIBLE		2024-01-02	No	Detalle de la Provisión transitoria		
412024	Córdoba	Montería	DIRECCIÓN TERRITORIAL	DISPONIBLE		2024-01-02	No	Detalle de la Provisión transitoria		
412026	Arauca	Arauca	DIRECCIÓN TERRITORIAL	DISPONIBLE		2024-01-02	No	Detalle de la Provisión transitoria		
412028	Antioquia	Aparitadó	DIRECCIÓN TERRITORIAL	DISPONIBLE		2024-01-02	No	Detalle de la Provisión transitoria		

Captura de pantalla extraída del aplicativo <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#empleoEntidad>, el día 29 de mayo de 2025



Que en relación a los cargos vacantes para el mismo empleo o de equivalencias, se han reportado las vacantes conforme han surgido por desistimientos o renunciaciones, respecto de los 712 empleos totales ofertados, y por lo cual se ha **venido haciendo el poblamiento de la planta de personal en forma progresiva.**

Ahora bien, una vez provistos los cargos ofertados haciendo uso de puesto de mérito de las listas de elegibles, conforme a los lineamientos normativos, se han reportado los cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a la recepción de renunciaciones y desistimientos, para que se haga el estudio técnico correspondiente, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas.

Finalizado el estudio técnico correspondiente y de existir las vacantes así como listas de elegibles vigentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil **debe remitir a esta entidad el listado de elegibles en orden de mérito según puntaje**, así como la información de contacto de los elegibles con quienes se deberá efectuar la provisión de los empleos que se encuentren vacantes definitivos o hayan sido declarados desiertos como resultado del concurso de méritos, y que sean equivalentes al del aspirante, teniendo en cuenta las funciones del cargo, la remuneración y los requisitos de experiencia, estudios, y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Así bien no le asiste razón al accionante frente al argumento esgrimido, sobre la falta de reporte de vacantes definitivas de los empleos cuando se evidencia que la Unidad para las Víctimas ha sido diligente en el reporte de los empleos PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 que se encontraban vacantes en la entidad por estar desfinanciados, y que es competencia de la CNSC el realizar el estudio técnico de empleos iguales o equivalentes para analizar si el empleo del que participó el señor JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL en la OPEC 179728 es igual o equivalente a unos de los empleos ya reportados.

No obstante lo anterior, con fundamento en el reporte efectuado por esta entidad la CNSC dentro de la orbita de sus competencias, efectuó el estudio de las empleos reportados como iguales o equivalentes el 28 de mayo de 2025, y frente a la lista de la OPEC 179728, en relación a los empleos reportados vacantes definitivos señaló:

CONSOLIDADO:

A continuación, todos los análisis procedentes. A saber, aquellos que resultaron de la comparación cualitativa de los manuales de funciones de los empleos vacantes reportados por la Entidad en estado de provisión **disponible** con corte a la fecha del presente estudio, frente a todos los empleos ofertados en **Concurso Abierto** y que cuentan con Lista de Elegibles vigente, así como con elegibles disponibles:

Denominación	Código	Grado	EMPLEO REPORTADO	OPEC	CONCLUSIÓN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	150377	179725	MISMO EMPLEO: Tienen igual denominación, código y grado, mismos requisitos de estudio y de experiencia, Guardan similitud en sus funciones y propósito.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	150377	179659	Contenido funcional NO EQUIVALENTE.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	150377	179704	Contenido funcional NO EQUIVALENTE.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	150377	179728	Contenido funcional NO EQUIVALENTE.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	150377	179651	Contenido funcional NO EQUIVALENTE.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	150377	179652	Contenido funcional NO EQUIVALENTE.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	150377	179707	Contenido funcional NO EQUIVALENTE.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	150377	179708	Contenido funcional NO EQUIVALENTE.

Así bien, la CNSC, al evaluar los empleos equivalentes relacionados el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179656 en comparación con los empleos vacantes definitivos que se encuentran en la planta global de empleados de la Unidad para las Víctimas y que fueron reportados, se identifica que el empleo correspondiente a la OPEC 179728 no tiene contenido funcional equivalente a alguna vacante reportada por la Unidad.

Así las cosas, esta entidad no puede disponer abiertamente de los cargos vacantes y no ofertados porque como antes se indicó es la CNSC quien debe establecer el orden y los elegibles con que deben ser provistas, y como antes se señaló el empleo al que usted se presentó no cuenta actualmente con cargos iguales o equivalentes vacantes en la planta.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR SER UN MEDIO RESIDUAL

Como quiera que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales, siempre y cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la Ley, eso sí, se reúnan los requisitos de inmediatez y subsidiariedad.

Al respecto, la Corte Constitucional reconoció en Sentencia SU-961 de 1991, el principio de inmediatez, estableciendo que la solicitud de amparo no tiene un término de caducidad, sin embargo, indicó que se debe presentar en un término razonable, y que la interposición de la acción de tutela debe estar determinada por su aspecto positivo y negativo, proporcionando los medios y fines.

Así mismo, exalta que el juez debe ponderar una serie de factores con el objeto de establecer si la acción de tutela es el medio idóneo para lograr los fines que se pretenden y así determinar si es viable o no el amparo constitucional.

Dentro de los aspectos debe considerarse que el ejercicio inoportuno de la acción implique una eventual vulneración de los derechos de terceros. Para hacerlo, el juez debe constatar: **1) si existe un motivo válido para la**

inactividad de los accionantes; 2) si esta inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión y 3) si existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados.¹

Por lo tanto, de conformidad al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la acción de tutela es un medio judicial con carácter residual y subsidiario, al cual se podrá acudir cuando una persona se encuentre frente a la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, siempre que, no existan otros medios de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias.

Adicionalmente, ha reiterado la jurisprudencia constitucional, que el presupuesto de subsidiariedad de la acción de tutela, debe de analizarse en cada caso en concreto respecto a: (i) *Cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (ii) Cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.*²

Dicho lo anterior, debe resaltarse que este mecanismo no puede ser utilizado como un medio alternativo, adicional o complementario de los ya establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca suplir los procesos ordinarios y especiales y, menos, desconocer los mecanismos dispuestos para controvertir las decisiones que se adopten.

Ahora bien y acorde al requisito de subsidiariedad ya mencionado, es procedente resaltar que existen acciones administrativas y judiciales disponibles donde el accionante puede debatir sus pretensiones en un juicio procesal administrativo el cual puede surtiese ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

¹ Sentencia SU-961 de 1991

² Sentencia T-375-18

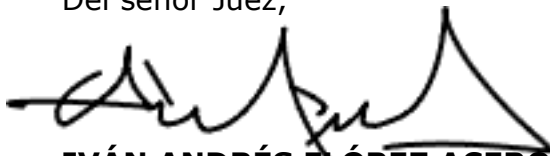
III. PETICIÓN

Solicito comedidamente a su respetado Despacho se **EMITA FALLO ABSOLUTORIO** A FAVOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, de cualquier responsabilidad, declaración y/o condena sobre las peticiones elevadas por el señor JULIO ENRIQUE BAÉZ pues, mi representada no ha vulnerado bajo ningún criterio los derechos fundamentales indicados por la accionante.

IV. NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **CARRERA. 85d #46a65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.**; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 3504900702, o al correo electrónico: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co e ivan.florez@unidadvictimas.gov.co

Del señor Juez,



IVÁN ANDRÉS FLÓREZ ACERO
Apoderado Judicial UARIV

Señor:

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:

**CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
RADICADO No 68001333301020250016000
ACCIONANTE: JULIO ENRIQUE BAÉZ
ACCIONADOS: UARIV**

CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ALDANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.865.374 de Barrancabermeja, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 145444 del C. S. de la J., residente en Bogotá D. C., en calidad de REPRESENTANTE JUDICIAL de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, según Resolución de nombramiento No. 1302 del 20 de junio de 2025, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, en propiedad, y de conformidad con la Resolución No. 126 de 31 de Enero de 2018, mediante la cual se le delega la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **IVÁN ANDRÉS FLÓREZ ACERO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80159436 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 154.660 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, actúe conforme a las etapas del proceso.

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022 artículo 5° el presente poder se firma sin presentación personal en notaría por lo cual tendrá plena validez.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el poder, renunciar, solicitar medidas cautelares y en general para proceder en la defensa de nuestros intereses como mejor lo estimare conveniente.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Otorgo,



CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA
C.C. 13865374 de Barrancabermeja
T. P. No. 145444 del C. S. de la J.

Acepto,



IVÁN ANDRÉS FLÓREZ ACERO
C.C. No. 80.159436 de Bogotá.
T.P. No. 154.660 del C.S de la Judicatura
Andres9274@gmail.com (Correo Sirna)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 13.865.374

VASQUEZ ALDANA

APELLIDOS

CARLOS ARTURO

FECHA DE NACIMIENTO

Carlos Arturo Vasquez Aldana

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-AGO-1979

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

28-AGO-1997 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arturo Vasquez Aldana
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



R-2700100-00215533-M-0013865374-20100217

00209990003 1

5020272837

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CARLOS ARTURO

APellidos:
VASQUEZ ALDANA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA BRLO

UNIVERSIDAD:
SANTO TOMAS SIMANGA

FECHA DE GRADO:
02/12/2000

CONSEJO NOTARIAL:
BANTANDER

CEDEJA:
13865374

FECHA DE EMISION:
29/01/2008

SERIAL:
145444



Unidad para
las Víctimas

ACTA DE POSESIÓN No. 3130

El día Veinte (20) de Junio de dos mil veinticinco (2025), en el despacho del Secretario General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se presentó:

CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13.868.374 con el propósito de tomar posesión del cargo de:

JEFE DE OFICINA ASESORA

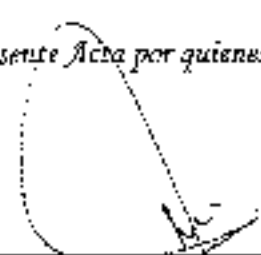
Código 1043 Grado 16

Para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 01302 de fecha 20 de Junio de 2025.

El Secretario General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

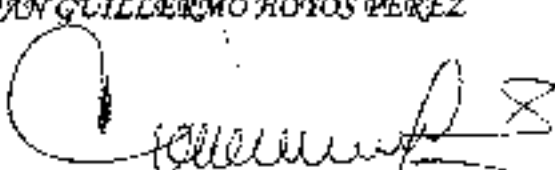
Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia:

El que Posesiona,



JUAN GUILLERMO HOYOS PEREZ

El Posicionado,



CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA



RESOLUCIÓN NÚMERO 01302 DEL 20 JUN. 2025

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 0611 de 2025 y, Decreto 0628 del 05 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo (...)".

Que el Decreto 4802 de 2011, establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 establece como función de la Dirección General "ejercer la facultad nominadora del global de la Unidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad".

Que mediante el Decreto 4968 de 2011 se estableció la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual prevé el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045 GRADO 16** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 reza que "Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045 GRADO 16** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que la coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano mediante análisis de requisitos del **10 de junio de 2025** indicó que, analizada la hoja de vida del señor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.865.374**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045 GRADO 16** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario, existiendo los recursos necesarios, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal número **3725** del **03 de enero de 2025**.

Que en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN NÚMERO 01302 DEL 20 JUN. 2025

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

RESUELVE

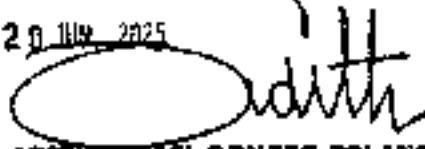
ARTÍCULO 1°. Nombramiento. Nombrar con carácter ordinario al señor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.853.374**, en el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045 GRADO 16** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

ARTÍCULO 2°. Comunicación. Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, el presente acto administrativo, comunicar al señor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.853.374**, al correo electrónico manifestado en el presente proceso, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 JUN. 2025


ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Juan Guillermo Hoyos Pérez - Secretario General
Revisó: Carmen Lúcia Dávalos Muñoz - Dirección General
Revisó: Abraham Álvarez Martínez - Dirección General
V.B.: Claudia del Pilar Romero Fardo - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano
Revisó: Paula Miranda Bohórquez Romero - Contratista GGT
Proyectó: Camilo Andrés Piro Botelo - Contratista GGT

Bogotá D.C

Doctor

VICTOR EMILIO HERNANDEZ JIMENEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

jadmin10bga@notificacionesrj.gov.co

BUCARAMANGA

Ref.: Acción de tutela – **Informe y oposición**

Radicado: **2025-00160- 00**

Accionante: **JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme a la resolución adjunta, a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE

Antes de iniciar con el desarrollo del presente informe de oposición de tutela, es importante señalar que las pretensiones del accionante se encaminan en amparar sus derechos fundamentales “(...) *FUNDAMENTAL AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LOS CARGOS PUBLICOS, LIBERTAD EN LA ESCOGENCIA DE PROFESION U OFICIO Y AL MERITO.* (...)”

“(...)”

- a. Sirvase ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179728** y ocuparon las posiciones 4ª y siguientes de mi lista, así como a cualquier tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultados de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.
- b. Sirvase ordenar al UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179728** y ocuparon las posiciones 4ª y siguientes de la lista, así como se notifique al servidor que actualmente ocupa la vacante en encargo ubicada en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA** según me fue informado en la respuesta de la Unidad de Víctimas del 29 de abril de 2025, así como también a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultados de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

. (...)”

De lo anterior, se puede evidenciar que las pretensiones de la parte accionante se encuentran encaminadas a resolver de fondo su solicitud, a efectos de que le sea autorizado el nombramiento en periodo de prueba, en un cargo similar a aquél al que concursó, por

hacer parte de la lista de elegibles del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS..**, donde ocupó la **posición 4 de 3 vacante ofertadas**, NO ocupando posesión meritoria.

Así las cosas, ante las pretensiones anteriormente descritas es preciso decir desde ya, que, con fundamento en lo que se va a exponer, las actuaciones adelantadas por la CNSC se encuentran ajustadas a derecho y no existe vulneración a los derechos fundamentales supuestamente violados del accionante. En tal sentido se solicita al señor Juez despachar desfavorablemente la solicitud de la parte accionante, debido a que la Comisión Nacional del Servicio Civil NO ha vulnerado en ningún sentido derecho fundamental alguno, ya que como a continuación se anotará, se ha dado correcta aplicación a las normas que rigen el concurso público de mérito, solicitando esta CNSC, se nieguen sus pretensiones y/o en su defecto de declare improcedente el presente trámite constitucional.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA.

2.1-Requisitos Generales De Procedencia

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela *“mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre”*¹ para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

2.2-Legitimación

En consonancia con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991² dispone que la acción de tutela puede ser ejercida *“por cualquier persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales”*, quien podrá actuar por sí misma, mediante representante o apoderado judicial, agente oficioso, el Defensor del Pueblo o los personeros municipales. Este requisito de procedencia tiene por finalidad garantizar que quien interponga la acción tenga un *“interés directo y particular”* respecto de las pretensiones incoadas, de manera que el juez constitucional pueda verificar que *“lo reclamado es la protección de un derecho fundamental del propio demandante y no de otro”*³. A su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular.

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 10. Legitimidad e interés: *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. // También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. // También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales”*.

³ Corte Constitucional, Sentencias T-678 de 2016 y T-176 de 2011.

2.3-. Inmediatez

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la acción de tutela debe presentarse en un término razonable y proporcionado, a partir del hecho que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales. El requisito de la inmediatez tiene por finalidad preservar la naturaleza de la acción de tutela, concebida como *“un remedio de aplicación urgente que demanda una protección efectiva y actual de los derechos invocados”*⁴.

Para la CNSC la presente acción de tutela carece del criterio de inmediatez, atendiendo al hecho de que la parte accionante **interpuso la acción de tutela solo hasta el mes de julio de 2025, a pesar de conocer su estado en el proceso de selección desde la publicación de la lista de elegibles**, esto es, 8 de mayo de 2024. En tal sentido y en consideración al hecho de que su situación no ha cambiado, se concluye que la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegada por la parte accionante es no es actual.

2.4-Subsidiariedad

La acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para la protección de sus derechos fundamentales o, en caso de existir tal, se ejerza como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable⁵. El carácter subsidiario de esta acción *“impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (...) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional”*⁶.

No obstante, la Corte ha advertido que el estudio de la subsidiariedad de la acción de tutela no consiste en una mera verificación formal de la existencia de otros mecanismos judiciales o administrativos⁷. Le corresponde al juez constitucional analizar la situación particular y concreta del accionante, a fin de comprobar si aquellos resultan eficaces y adecuados para la protección de sus derechos fundamentales⁸.

Ahora bien, en el caso *sub examine*, la controversia gira en torno al inconformismo de la parte accionante respecto de la normatividad que rige el concurso de méritos, la vigencia, firmeza y el uso de las listas de elegibles, situaciones que se encuentran plenamente reglamentadas en el Acuerdo rector del concurso de méritos, así como en los criterios proferidos por la CNSC, entre los que se encuentra el **Criterio Unificado de 16 de enero de 2020, actos administrativos de carácter general**, respecto de los cuales la parte accionante cuenta con un mecanismo de defensa idóneo para controvertirlos, razón por la

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-391 de 2016.

⁵ Constitución Política, artículo 86.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU-037 de 2009.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-721 de 2012.

⁸ Corte Constitucional, Sentencias T-043 de 2014, T-402 de 2012 y T-235 de 2010.

que **la tutela no es la vía idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos administrativos⁹**.

Aunado a lo anterior, debemos indicar que la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, en sentencia de tutela de fecha 21 de marzo de 2013 Rad. 2013-00010, y en otras de igual naturaleza, ha sido enfática en señalar la obligatoriedad de las normas encargadas de regir los Concursos de Méritos, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*...Al respecto la Sala ha sostenido que “el acceso a los empleos públicos debe hacerse a través de un proceso de selección que privilegie el mérito como factor determinante, siendo imperativo e imprescindible que se realice una convocatoria pública, en la que se fijen las reglas de juego que regulen el concurso, con sujeción a la Constitución y a la ley. Es claro, entonces, que la convocatoria constituye el instrumento normativo, por excelencia, que garantiza el acceso a tales empleos de todos los aspirantes en igualdad de condiciones y, una vez consumada la inscripción, quedan sujetos a las pautas establecidas en ella, so pena de que su alteración rompa ese equilibrio, salvo que ésta sobrevenga por una decisión judicial legalmente ejecutoriada. **Pues bien, en el evento de que alguno de los participantes esté en desacuerdo con dichas pautas, el cauce adecuado para impugnarlas, por regla general, es la demanda de nulidad de la convocatoria o del acto jurídico en el cual se fundamenta, ante el juez competente, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, no susceptible, en principio, de la acción de tutela, por su naturaleza residual**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo, resulta pertinente enunciar los criterios que en materia de tutela han sido decantados por la Corte Constitucional¹⁰, corporación que sobre el particular realizó las siguientes precisiones:

Así pues, no obstante, la informalidad del amparo constitucional, quien pretende eludir transitoriamente el trámite ordinario de un problema jurídico, debe presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela. Esta tesis fue desarrollada en la sentencia T-436 de 2007.

La acción de tutela se torna improcedente si el actor dispone de otros medios o recursos de defensa judicial, salvo cuando se use como mecanismo transitorio a fin de evitar un perjuicio irremediable, pues la misma no es un medio alterno, facultativo, adicional o complementario a los ya instituidos por la ley para la defensa de intereses o derechos que considere la accionante vulnerados por entidades públicas o privadas. Sobre el particular la Corte Constitucional explicó lo siguiente:

Así, pues, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre

⁹Sentencia SU-439 de 2017. M.P. Alerto Rojas Ríos. La Corte ha concluido que la acción de tutela, por regla general, resulta improcedente para dirimir conflictos que involucren derechos de rango legal, específicamente cuando se trata de controversias legales que surgen con ocasión a la expedición de actos administrativos, puesto que, para la resolución de esta clase de asuntos, el legislador consagró los respectivos mecanismos judiciales ordinarios que deben emplearse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, este Tribunal también ha dicho que, cuando el accionante demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo se torna procedente como mecanismo transitorio, hasta tanto la persona acuda, dentro de un término perentorio, al proceso común correspondiente.

¹⁰ Sentencia T-451 de 2010.

*éste y la acción de tutela porque siempre prevalece -con la excepción dicha- la acción ordinaria. **La acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto.** Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales.”¹¹ (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

2.5- Inexistencia Del Prejuicio Irremediable

El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución, dispuso que la acción de tutela “*solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”

En el presente caso, no sólo la parte accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que se reclama, **como quiera que al no encontrarse en posición meritoria en una lista de elegibles, no existe lugar a su nombramiento**, y corresponde a una disposición de la cual tiene conocimiento la parte actora desde la publicación del acuerdo de rector del concurso de méritos, el cual puede ser atacado a través de los mecanismos previstos en la ley.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T – 451 de 2010 ha dicho:

“La acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico”.

En suma, no toda circunstancia contraria al goce efectivo de derechos o prerrogativas del individuo configura un perjuicio irremediable, **este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, circunstancias que no se perciben en la presente acción.** En el presente caso, es menester indicar que la accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclama y no puede alegar una vulneración de sus derechos dado que **a la fecha no cuenta con los derechos consolidados que alega** precisamente porque no se encuentra en posición meritoria.

Corolario con lo expuesto, ha dicho la Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, lo siguiente:

¹¹ Sentencia T-543 de 1992

(...) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...) Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

3-FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Respecto a la pretensión de la accionante, esta Comisión solicita ser desvinculada de la presente tutela, teniendo en cuenta que se advierte una FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, toda vez que, si bien es cierto que la CNSC llevó a cabo el proceso de concurso para proveer los empleos vacantes definitivos en la planta de personal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**, también lo es que **esta Comisión no tiene competencia para administrar la planta de personal de dicha entidad, ni tiene la facultad nominadora, así como tampoco tiene incidencia en la expedición de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba y posesión de los elegibles.**

En relación con la falta de legitimación en la causa, traemos a colación la sentencia de 16 de febrero de 2017 del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, dentro del expediente radicado 73001233100020060088301 (40390) A, que señala:

(...) Así las cosas, *clarificada la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en el entendido que la misma no es constitutiva de excepción de fondo, sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por*

intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas. De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo.

Así pues, la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa - y demandado - legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción. Por su parte, la legitimación material supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores.

Tal como lo explica el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el presupuesto procesal de legitimación material en la causa alude a la *“participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda”*. En este sentido, es preciso concluir que la CNSC no es la llamada a atender las pretensiones impetradas por el accionante, ya que, por imperativo constitucional y legal, la materia objeto de la presente solicitud escapa a la competencia de la misma, teniendo en cuenta que es el representante legal de la entidad en quien recae la facultad de administración de la planta de personal.

4- REPORTE DE INFORMACIÓN

En lo relativo a la información de las novedades que impacten la conformación de las listas de elegibles es menester traer a colación el deber de las entidades establecido en el artículo 33 del Acuerdo 562 de 2016, proferido por esta Comisión Nacional, cuyo tenor señala:

«Reporte de Información. Las entidades que se rigen por la Ley 909 de 2004, deberán reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, las novedades que se presenten en relación con los

nombramientos, posesiones, calificación del período de prueba, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad»[\[1\]](#)

En congruencia con lo anterior el Artículo 4 del Acuerdo 873 de 2019 erigió que “La OPEC deberá mantenerse actualizada, razón por la cual cada vez que se produzca una nueva vacante definitiva o un cambio en su información, la entidad deberá efectuar la actualización o modificación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad.”

Aunado a lo anterior resulta procedente señalar que el 27 de junio de 2019 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960 por la cual se modificó la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictaron otras disposiciones, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 profirió criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual señala, que “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”** (subrayado y negrita fuera de texto)

Las reglas de la Convocatoria son una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí previstas contraviene no sólo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel, so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

Es por tal razón, **que las reglas señaladas para las convocatorias, son las leyes del concurso y son inmodificables**, salvo que sean contrarias a la Constitución Política, situación que no ocurre en el presente caso, esto en consonancia con lo previsto en la sentencia T-654 de 2011 de la Corte constitucional:

*“(...) Este acto tiene una vocación transitoria, en el sentido que su obligatoriedad tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales, el primero, tiene que ver con su obligatoriedad, que significa que durante su vigencia, la administración **debe hacer uso de ella para llenar las vacantes señaladas en la respectiva convocatoria y que le dieron origen al concurso.** La segunda, que mientras ella rija, la administración no puede realizar concurso alguno para proveer las plazas objeto de dicho registro, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de esta manera no sólo resultan satisfechos los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal tales como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.*

Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa la regla del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que dicho acto administrativo le permite a la administración proveer los cargos de carrera que se encuentran vacantes

o los que están ocupados en provisionalidad y que fueron ofertados en la respectiva convocatoria a concurso (...).

*Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en los cargos que fueron **objeto del concurso**, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y la garantía de su prestación efectiva, sino el respeto de los derechos fundamentales de quienes participaron en el respectivo concurso y superaron sus exigencias.*

*En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y, en cumplimiento de los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad en relación con los cargos **específicamente convocados y no otros**, se puedan proveer de forma inmediata, sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.*

Con relación al uso de listas, el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para cuando se realizó el concurso, que establecía que con las listas de elegibles “en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”, no otras.

En cumplimiento a la mencionada norma, la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, a través de Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de Julio de 2019, numeral 6º, impartieron instrucciones sobre la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica.

Es importante exponer al Despacho que una vez realizado el reporte de vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, esta Comisión, lleva a cabo el Estudio técnico de viabilidad, a través del cual se determina si los empleos sometidos a comparación cumplen con el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 correspondiente a “mismos empleos” y/o Criterio Unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” proferido por la Sala Plena de Comisionados el 22 de septiembre de 2020, y si se concluye que **los empleos reportados son “mismo empleos” o “empleos equivalentes” con los empleos ofertados para la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumple con los criterios antes citados, se realizará la autorización de uso de lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Si por otro lado, si los empleos reportados no cumplen con los requisitos estipulados en los Criterios Unificados, se debe tener en cuenta que la forma de proveer las vacantes definitivas debe ser mediante un nuevo concurso de méritos, la Entidad podrá proveer este empleo de carrera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

mediante la figura de encargo o nombramientos en provisionalidad, vinculación que se surte de manera transitoria, con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, garantizando así el cumplimiento de los principios constitucionales y de la función administrativa, vinculación que no genera fuero de estabilidad, ni derechos de carrera frente al cargo que se encuentre desempeñando el servidor.

Ahora bien, para el caso en concreto se informa que, el equipo de profesionales especializados, encargados de adelantar los estudios técnicos entre empleos, realiza los análisis técnicos pertinentes y de verificación. Es menester señalar que, para tal fin, deben comparar el manual de funciones de cada empleo que se encuentra en vacancia definitiva, una vez se adelanta el correspondiente reporte actualizado, frente a cada al manual de funciones de cada OPEC que a la fecha conste de lista vigente; **verificando, tanto la movilidad, como la viabilidad de autorización de las vacantes definitivas reportadas a la fecha en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por parte de la entidad nominadora, y una vez se tenga la consolidación de los mismos, esta Comisión expedirá el documento que autoriza a través del módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, según sea el caso, o se emite comunicación a través de la cual se indica la razón o razones por las cuales no procede la autorización.**

5- DERECHO DE MERITO FRENTE A EXPECTATIVA DE LA LISTA

Ahora bien, es pertinente indicar que una vez expedidas las Listas de elegibles, encontramos dos posiciones jurídicas que reciben tratamiento jurídico diferente, en disposición, son el mérito y la mera expectativa, las cuales sirven para determinar el orden de prelación para el nombramiento en la vacante o vacantes ofertadas, dependiendo del número que hayan sido presentadas para cada empleo.

Por tanto, **el mérito** debe entenderse como un principio de rango Constitucional, así:

Es considerado por nuestra Carta Magna como el *“mecanismo más adecuado para conseguir los fines del Estado y para ello dispone que las entidades públicas en su labor de vinculación de personas para acceder a cargos públicos deben contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores Índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos”* (Sentencia C-479 de 1992 de la Corte Constitucional).

Ahora bien, dentro del proceso de selección el mérito se refiere a la calificación o puntuación obtenida en los procesos de selección y se utiliza para determinar la posición de cada aspirante en la lista.

Consecuentes con lo anterior, frente a **la expectativa**, indica la Corte Constitucional frente a la consolidación de un derecho quienes conforman la lista:

*“ (...) se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. **Sin embargo, no ocurre***

lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. Corte Constitucional mediante la Sentencia T-340 de 2020

Por tanto, tenemos que esa expectativa se refiere a la **posibilidad** de ser nombrado en un cargo público, a pesar de no estar en la posición más alta de la lista, y solo si devienen ciertas condiciones posteriores que modifiquen el orden de dicha lista, eso sí, agotados los derechos de quienes están en mejor posición.

6- ANTECEDENTES DE LA ACCIONANTE FRENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN

6.1-Sobre la legalidad el proceso de selección

La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:

ARTÍCULO 29. Concursos. *Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.*

ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)*

De conformidad con lo anterior, los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.

Consonante con lo anterior, el Proceso de planeación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, se surtió en los siguientes términos:

Uno de los insumos básicos para el proceso de planificación de las convocatorias a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa, es el **Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales** en el cual se determinan, no sólo las funciones a cumplir por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus empleos, sino también los requisitos (educación y experiencia) o competencias (saber - saber hacer - ser) necesarias para el desempeño de los mismos.

En consecuencia, en la etapa de planificación del proceso de selección, tenemos que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento de la entidad referida.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades que conforman el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, dentro de las cuales se encuentra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS **con fundamento en los insumos remitidos por dicha entidad.**

Surtida la etapa de planeación y aprobada el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 en sala plena de la CNSC, esta comisión expidió el Acuerdo No CNSC – 56 del 10 de marzo de 2022. *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.*

Cabe resaltar que, los actos administrativos (el Acuerdo y el manual de Funciones de Competencias Laborales de la entidad), **gozan del atributo de presunción de legalidad de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, mientras los mismos no sean suspendidos o declarados nulos en la jurisdicción, estos producirán plenos efectos jurídicos respecto de sus destinatarios.**

6.2-Sobre la estructura del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los Acuerdos del Proceso de Selección, siendo este la norma reguladora del concurso de méritos, dentro de la estructura del proceso, se contemplaron las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El presente proceso de selección comprende las siguientes fases:*

- *Convocatoria y divulgación.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- *Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección”*

Conforme a la estructura del Proceso de Selección y a la etapa *“Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección”* objeto de discusión de la presente acción de tutela, mediante aviso

informativo del 8 de noviembre de 2022, la CNSC y la Universidad Libre en su calidad de operador del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, informaron que los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM en las modalidades de Ascenso y Abierto, se publicarían el pasado **16 de noviembre de 2022**. Por tal motivo, los aspirantes debían ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña, con el fin de consultar el resultado de ADMITIDO o INADMITIDO al Proceso de Selección.

De igual forma, se indicó que las reclamaciones con ocasión de los resultados publicados podían y debían ser presentadas por los aspirantes **únicamente a través del SIMO**, desde las 00:00 horas del día 17 de noviembre de 2022 hasta las 23:59 horas del día 18 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y que las mismas serán resueltas por la Universidad Libre por el mismo medio (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/aviso-entidades-nacional-2022?start=1>).



Posteriormente, mediante aviso informativo del 21 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos y los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo 347 del 8 de junio de 2022, la CNSC y la Universidad Libre, informaron a los aspirantes, que las respuestas a las reclamaciones presentadas en el SIMO contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 16 de noviembre de 2022, así como los resultados definitivos de dicha etapa, se publicarían el **28 de noviembre de 2022**.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13º de los Acuerdos de Convocatoria, **la Verificación de los Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección** y que de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección, contra la decisión de las respuestas que resuelven las reclamaciones, no procede ningún recurso (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/aviso-entidades-nacional-2022>).

Posteriormente, los aspirantes que cumplieron con los Requisitos Mínimos fueron citados para la presentación de las Pruebas Escritas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales el **15 de octubre de 2023**.

En este sentido, mediante aviso del 4 de octubre de 2023 se informó que los resultados preliminares de estas pruebas serían publicados el **día 24 de octubre de 2023**. Así mismo, los aspirantes que lo consideraban necesario, podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en los términos establecidos en el numeral 4.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución del Anexo y los Acuerdos, es decir durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los mismos; esto es, desde las 00:00 horas del 25 de octubre de 2023 hasta las 23:59 horas del 31 de octubre de 2023.

Así mismo, los aspirantes que, en la respectiva reclamación, solicitaron el acceso a las pruebas presentadas, se llevó la diligencia el día 4 de noviembre de 2023.

Ahora bien, en lo que respecta a la etapa de VA, mediante aviso del 22 de diciembre de 2023 y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo que contiene las especificaciones técnicas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA informaron a los aspirantes que la Publicación de Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, sería el **Miércoles 3 de enero de 2024**.

A su vez, frente a dicho resultado y de acuerdo a las normas del concurso, los aspirantes podían interponer reclamaciones única y exclusivamente en el aplicativo SIMO, ante lo cual, se indicó que las fechas de reclamaciones contra los Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes serían entre los días **4, 5, 9, 10 y 11 de enero de 2024**.

Así mismo, se indicó a la ciudadanía que las respuestas a las reclamaciones, como los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes, **serían publicados el viernes 2 de febrero de 2024**.

Conforme a lo anterior, la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, dio respuesta en los términos establecidos y fechas programadas para la publicación de las reclamaciones interpuestas por los aspirantes en la etapa de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Conforme a lo anterior, se precisa que ya fueron culminadas todas las etapas como: la Verificación de Requisitos mínimos, la Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección dentro de las cuales se aplicaron (Pruebas escritas de competencia funcionales, Competencia Comportamental y Prueba de Valoración de Antecedentes).

Culminadas todas las etapas, la CNSC el día 29 de abril de 2024 publicó la Resolución No 10267 del 25 de abril de 2024, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del*

Orden Nacional 2022”, la cual adquirió firmeza completa el 8 de mayo de 2024 con una vigencia de dos (2) años hasta el 8 de mayo de 2026.

Por lo cual, la CNSC comunicó a las Entidades las listas de elegibles, para que estas expidan el correspondiente nombramiento en periodo de prueba, en virtud a lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo del proceso de Selección, y si vencidos los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la referida Lista de Elegibles no se reciben solicitudes de exclusión en SIMO, la misma adquiere firmeza, debiendo el nominador proceder conforme lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación de firmeza se debe realizar en estricto orden de mérito, el correspondiente nombramiento en periodo de prueba en el respectivo empleo, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. Reiterando que, para los integrantes de las listas de legibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el **concurso deviene en derecho particular y concreto**.

Corolario a lo expuesto, la Corte Constitucional en Sentencia T- 402 de 2012, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, señaló:

(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior (...)

Por lo tanto, corresponde a las entidades que hacen parte de una convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden de mérito y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. (subrayado intencional).

Así mismo, se reafirma que el Acuerdo de Convocatoria es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.

La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la convocatoria, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo correspondiente, se encuentra previamente regulada.

6.3-Sobre la inscripción del accionante en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se logró constatar que el señor JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, se inscribió con el ID No. 531882552, en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Nivel Profesional, Código 2028, Grado 21, identificado con número OPEC 179728 del Proceso de Selección No. 2242 de 2022 de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS quien una vez finalizadas las pruebas del concurso, obtuvo un puntaje ponderado de 76.16 puntos en este sentido, **el accionante ocupó la posición No 4 para proveer tres (3) vacantes definitivas.**

Se destaca que las vacantes del referido empleo fueron provistas con los elegibles que ocuparon las primeras posiciones como se puede evidenciar en el Banco Nacional de lista de elegibles.



Identificación	Nombre completo	Fecha de inscripción	Estado	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción
531882552	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	10/01/2022	Activo	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022



Ranking	Identificación	Nombre completo	Fecha de inscripción	Estado	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción
1	531882552	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	10/01/2022	Activo	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022
2	531882552	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	10/01/2022	Activo	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022
3	531882552	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	10/01/2022	Activo	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022
4	531882552	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	10/01/2022	Activo	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022
5	531882552	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	10/01/2022	Activo	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022
6	531882552	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	10/01/2022	Activo	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022	10/01/2022

7- ANTECEDENTES DE LA ACCIONANTE FRENTE AL EMPLEO OFERTADO

7.1-Normatividad aplicable

Dentro del **Acuerdo No 75 de 2023** “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”, en su artículo 16 dispone como función de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, la de tramitar y decidir las solicitudes de autorización de uso de las mismas, de acuerdo con las normas aplicables.

A su turno, el **Acuerdo 19 de 2024** Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el

sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, **en lo que les aplique**, en sus artículos 12 y 14 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos: 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el periodo de prueba. 2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al periodo de prueba. 3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”. 4. Cuando se requiera proveer empleos temporales. 5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.

7.2-Banco de listas de elegibles

En desarrollo de la normatividad que rige la materia, la Comisión Nacional ha expedido los siguientes Acuerdos: 25 de 2008, 150 de 2010, 159 de 2011, 562 del 5 de enero de 2016, Acuerdo 165 de 2020, Acuerdo 13 de 2021 y finalmente el vigente Acuerdo 19 de 2024 “Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique”. En este acto administrativo, se define el BNLE en el numeral 10 del artículo 2, de la siguiente manera:

“10. Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE). Es el Sistema de Administración de las listas de elegibles, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección de mérito realizados por la CNSC.”

De igual manera, deviene señalar que el artículo 22 del referido Acuerdo señala lo siguiente:

“Artículo 22. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo número 0165 del 12 de marzo de 2020,

el Acuerdo número 0013 del 22 de enero de 2021, la Resolución número 0552 de 2014 y cualquier otra disposición que le sea anterior y claramente contraria a este, salvo las regulaciones fijadas para el sistema especial de origen legal del personal docente.

Parágrafo Transitorio. Las solicitudes de uso de listas de elegibles y los trámites de cobro iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se tramitarán y finalizarán conforme a la regulación vigente para ese momento.”

7.3-Empleo objeto de concurso

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se comprobó que en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, se ofertaron tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**. Agotadas las fases de concurso mediante resolución No. 3970 del 4 de abril de 2025, se conformó Lista de Elegibles para proveer las vacantes ofertadas, lista que estará vigente **hasta el 7 de mayo de 2026**.

7.4-Estado de Provisión de las vacantes ofertadas

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se evidenció que durante la vigencia de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, **no ha reportado movilidad de la lista**, entendida la movilidad en el marco del uso de las listas como la novedad que se genera sobre la lista de Elegibles, por la expedición de un acto administrativo que dispone la derogatoria o revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento de un elegible, o la expedición de un acto administrativo que declara la vacancia definitiva de un empleo por configurarse una de las causales de retiro establecidas en la Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, de quien ocupase posición meritória de conformidad con el número de vacantes ofertadas. **En este sentido, según lo informado por la entidad las vacantes ofertadas se encuentran provistas por los elegibles que ocuparon posiciones meritorias.**

Nro. de empleo SIMO	179728	Denominación	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Código	2028	Grado	21	Nivel Profesional
Resolución	2024RES-400.300.24-037099	Fecha acto administrativo	2024-04-25	Ver resolución
Fecha de publicación del acto	2024-04-29	Fecha de vencimiento	2026-05-08	
Vacantes ofertadas	0	Vacantes generadas	0	

Detalle de la lista										
Posición	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de Elegible	Tipo firmeza	Fecha firmeza	Consultar carpeta	Novedad	Fecha novedad
1	52534351	ANCELICA MARIA	CUEVAS MENDOZA	80.28		Firmeza completa	8 may. 2024		Posesión	12 jun. 2024
2	35250407	SANDRA VIVIANA	AREVALO ESPINOSA	80.21		Firmeza completa	8 may. 2024		Posesión	12 jun. 2024
3	51687983	MARTHA LUCIA	GARZON ROMERO	76.82		Firmeza completa	8 may. 2024		Posesión	13 jun. 2024
4	13511981	JULIO ENRIQUE	BAEZ CARVAJAL	76.16		Firmeza completa	8 may. 2024			

7.5- Estado actual de las vacantes definitivas

Lo atinente al estado actual de las vacantes definitivas habrá de ser resuelta por la entidad nominadora, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma, comoquiera que la administración de éstas constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, sin que para esto deba mediar actuación alguna por parte de esta Comisión Nacional, careciendo así de competencia para dar respuesta a dicha solicitud

7.6-Reporte de nuevas vacantes

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO y de conformidad con lo erigido en la Circular 11 de 2021 se constató que, durante la vigencia de la lista la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a la fecha no ha reportado la **existencia de vacantes definitivas**, que sean susceptibles de autorización de uso con la lista de marras.

7.7-Estado de la accionante en el Proceso de Selección

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se corroboró que **JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL ocupó la posición (4)**, en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 3970 del 4 de abril de 2025, en consecuencia, no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo en comento, de conformidad con el número de vacantes ofertadas.

Identificación del empleo					
Nº de empleo SIMO	179728	Denominación	PROFESIONAL ESPECIALIZADO		
Código	2028	Grado	21	Nivel	Profesional
Resolución	2024RES-400.300.24-03705	Fecha acto administrativo	2024-04-25	Ver resolución	
Fecha de publicación del acto	2024-04-29	Fecha de vencimiento	2026-05-08		
Vacantes ofertadas	0	Vacantes generadas	0		

4	13511981	JULIO ENRIQUE	BAEZ CARVAJAL	76.16	Firma completa	8 may. 2024

Es por esto, por lo que se encuentra sujeto no solo a la vigencia si no al tránsito habitual de las listas de elegibles cuya movilidad pende de las situaciones administrativas que pueden ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad.

7.8- Procedencia del uso de la lista

Corolario en el caso sub examine no resulta razonable hacer uso de la lista de elegibles, **por no encontrarse solicitud de autorización de uso de la lista** para proveer vacante que le favoreciera de conformidad con lo reportado con la entidad.

8-. CONCEPTO FINAL

Bajo todo lo expuesto, se observa que el señor **JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL**, **no ostenta derechos de carrera administrativa**, por cuanto los mismos se adquieren una vez la persona es nombrada en el empleo y ha superado el periodo de prueba.

Precisamente la ley ha limitado el derecho a ser nombrado en los concursos de méritos solo para el cargo empleo que se concursó y aprobó satisfactoriamente (Decreto 1083 de 2015), pues no es un secreto, que la lista de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, durante su vigencia, solo pueden ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, y en este caso, **se reitera, que la aspirante quedó en la posición No. 4 y había (3) vacante**, por tanto, la accionante debía estar atento a las vacantes que se fuesen generando por una u otra razón en dichos cargos dentro de la Convocatoria, durante la vigencia de la lista de elegibles a la que perteneció.

Por otro lado, se precisa, que **corresponde a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** identificar los empleos vacantes y no

convocados, toda vez que tal información es del resorte exclusivo de la entidad, comoquiera que constituye información institucional, la cual está sujeta a la variación y movilidad que pueda presentarse en la planta de personal que está bajo su directa administración.

En ese entendido, se precisa que es deber de la entidad, suministrar la información pertinente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

La CNSC tiene por funciones la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la ley 909 de 2004, debe advertirse que no administra la planta de personal de las entidades, en este caso no puede efectuar nombramientos en los empleos que pertenecen a la planta de personal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En caso de que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** requiera proveer alguna vacante **debe solicitar el uso de las listas** de elegibles de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 (20201000000017) que puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes>.

Lo anterior, teniendo en cuenta el CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020, el cual fue complementado en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020, que dispuso "las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

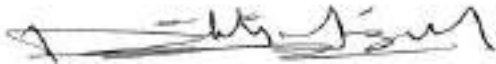
9-ANEXOS Y PRUEBAS

- Resolución No. 16574 del 22 de noviembre de 2024, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.
- Los aportados en PDF

10-. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, se solicita **declarar la improcedencia** de la presente acción constitucional, toda vez que **No** existe vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En dado caso que el despacho considere que la presente acción de tutela es procedente, **se solicita negar la misma** de conformidad con lo expuesto.

Atentamente,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA

C.C. 1.026.257.041 BOGOTÁ D.C

T.P. N.º 198.367 CSJ

Proyectó: Herney Sierra - OAJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 16574
22 de noviembre del 2024



POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CNSC, EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 y parágrafo del artículo 12 del Acuerdo No. 75 de 10 de noviembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 22 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.”*

Que el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, prevé:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

(...)”

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados”*.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011: *“...Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representadas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en a forma ordinaria, o mediate delegación general o particular efectuada en acto administrativo.*

Que el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dispone: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 de 10 de noviembre de 2023, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados la de *“Establecer la planta de personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de la entidad, basada en los principios de eficacia y economía.”*

Que, a su turno, el numeral 1 del artículo 21 *ibidem*, contempla como función de la Oficina Asesora Jurídica la de *“Representar judicial y extrajudicialmente a la CNSC, en todos los procesos en los cuales la*

entidad deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, previa delegación u otorgamiento de poder por el Presidente de la CNSC.”

Que a través del Acuerdo No. 21 de 20 de mayo de 2024, se modifica la planta global de personal de la CNSC, y en su artículo tercero se establece:

“**ARTÍCULO TERCERO. Modificar** la planta global de personal de la CNSC en los empleos de carrera administrativa y la totalidad de la mencionada planta estará conformada de la siguiente manera:

	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	TOTAL VACANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	16	Libre nombramiento y remoción	1

(...)”

Que mediante Resolución No. 3291 de 1 de octubre de 2021, se nombró al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la planta global de personal de la CNSC, con Acta de Posesión No. 031 del 1 de octubre de 2021.

Que, conforme con las facultades otorgadas al Presidente de la CNSC, en el numeral 2 y el parágrafo del artículo 12 del Acuerdo No. 75 de 10 de noviembre de 2023, en concordancia con lo establecido en numeral 1 del artículo 21 *ibidem*, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se procederá a delegar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en el Jefe Oficina Asesora Jurídica atendiendo a los conocimientos específicos que demanda la labor, y a la celeridad, eficacia y eficiencia que requiere su ejercicio.

De acuerdo con lo expuesto, se delega la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien atenderá los diferentes procesos y trámites que se adelantan ante los estrados judiciales y extrajudiciales en los cuales la CNSC es parte, ya sea en calidad de demandante/convocante, demandada/convocada o interviniente, con el fin que lidere de manera ágil, oportuna, eficiente y eficaz, la atención de las acciones constitucionales, las solicitudes de conciliación extrajudicial y las demandas, así como instaurar las correspondientes acciones judiciales cuando sea necesario a través de un grupo de profesionales en derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, previo otorgamiento del respectivo poder, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las acciones constitucionales, los procesos judiciales, actuaciones extrajudiciales y demás asuntos relacionados con estas, en los cuales la CNSC es parte, ya sea en calidad de demandante/convocante, demandada/convocada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el fin de ejercer de manera ágil, oportuna, eficiente y eficaz la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** podrá **conferir** poder con las facultades de ley, a los abogados en quienes se delega la defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 3298 del 1 de octubre de 2021, y todas las demás que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de noviembre del 2024



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Luz Yaneth Suárez Salguero – Coordinadora Grupo Representación Judicial y Extrajudicial
Revisó: Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Eder Rentería Moreno – Asesor de Presidencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 347
8 de junio del 2022



“Por el cual se modifican parcialmente los numerales 4 y 4.4 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente, las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literales a), c) e i), 29, 30 y 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 y en el artículo 10 de los Acuerdos del “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...), “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 29 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”, precisando que el de Ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *“(…) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió los Acuerdos del *“Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*, para el cual a la fecha no han iniciado las respectivas inscripciones.

Para fortalecer las medidas establecidas para prevenir los riesgos de fraude o intentos de fraude en la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección y en la diligencia del *“Acceso a Pruebas”*, se deben complementar los numerales 4 y 4.4 del Anexo de los referidos Acuerdos del Proceso de Selección, adicionando las reglas que se especifican en la parte resolutive del presente acto administrativo.

El artículo 10 de los Acuerdos de este proceso de selección, prevé que:

De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

(...)

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

El numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)”*.

El numeral 5 del artículo 14 ibidem, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)”*.

Con base en las anteriores consideraciones, la modificación parcial al Anexo de los Acuerdos del *“Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022”*, fue aprobada por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 26 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el numeral 4 del Anexo de los Acuerdos del *“Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022”*, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y, además, una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

“POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS NUMERALES 4 Y 4.4 DEL ANEXO DE LOS ACUERDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al **sitio de aplicación** de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográficas, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de estas pruebas. El aspirante que incumpla esta regla **será excluido del proceso de selección**.

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**, aclarando que la ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, por única y exclusiva vez, cuando expresamente se lo solicite el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos del “Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022”, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

¹² En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

"POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS NUMERALES 4 Y 4.4 DEL ANEXO DE LOS ACUERDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022"

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su "*Rúbrica de Evaluación*", que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las "*Rúbricas de Evaluación*" de otros aspirantes. En esta diligencia de "*Acceso a Pruebas*", el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión a los Representantes Legales de las entidades que forman parte del "*Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*", a sus respectivos correos electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La modificación parcial ordenada en el presente Acuerdo no afecta en su contenido los demás numerales del Anexo de los Acuerdos del "*Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022*", los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar este acto administrativo y el respectivo Anexo ajustado en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de junio del 2022



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección EOT 2022
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Revisó: Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección EOT 2022



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
8 DE MARZO DE 2022**

CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	6
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	7
1.2.5. Pago de Derechos de Participación	7
1.2.6. Formalización de la inscripción	8
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO.....	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1. Definiciones.....	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	16
3.1.2.1. Certificación de la Educación	16
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	19
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	23
3.3. Publicación de resultados de la VRM	24
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	24
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	25
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.....	25
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución	26
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución	26
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	27
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	27
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución	28

5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	28
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	29
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial).....	29
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	29
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes	31
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	32
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial).....	35
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	36
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	36
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	37
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	37

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapas de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *“Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”*, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú *“Procesos de Selección”*, opción *“Tutoriales y Videos”*, opción *“Guías y Manuales”*.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *“Registrarse”*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *“Registro de Ciudadano”*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFLC, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las de *Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora³. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

² Ídem.

³ Ídem.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de Participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la

Etapas de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapas de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapas de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapas de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapas de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapas de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapas de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapas de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibídem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones,

que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%⁴] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

⁴ De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”⁵, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

Parágrafo 1º. *Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

⁵ Para los tipos de “Experiencia previa” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional⁶, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional⁷.

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o

⁶ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

⁷ Ídem.

Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral

(Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o

habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que,

en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cns.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁸.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁹.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera¹⁰.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el

⁸ Para la “*Judicatura*” y el “*Servicio en los Consultorios Jurídicos*” no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁹ Ídem.

¹⁰ Para las “*Monitorías*”, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado¹¹.
- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales*

¹¹ Para la “*Judicatura*” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los *Criterios* valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas.

- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa

del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y, además, una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que

concurra, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapas de VRM* y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Sincelejo (Sucre), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas),

¹² En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

Armenia (Quindío), Tunja (Boyacá), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Villavicencio (Meta), Yopal (Casanare), Florencia (Caquetá), Arauca (Arauca), San José del Guaviare (Guaviare), Inírida (Guainía), Mitú (Vaupés), Puerto Carreño (Vichada), Leticia (Amazonas) y Mocoa (Putumayo).

Por su parte, las *Pruebas de Ejecución* se pueden presentar en las siguientes ciudades: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Cartagena de Indias (Bolívar), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Riohacha (La Guajira), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas), Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta), Florencia (Caquetá) y Yopal (Casanare).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su “*Rúbrica de Evaluación*”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “*Rúbricas de Evaluación*” de otros aspirantes.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapas de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	30	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	25	48-71	1,0	2 o más	10		
Especialización	15	72-95	1,5				
Profesional	20	96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	1,0	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	1,5				
		96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-47	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	48-71	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	72-95	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapas de Inscripciones, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Asesor

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2022.

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho
Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Fecha de inscripción: Wed, 24 Aug 2022 23:23:

Fecha de actualización: Wed, 24 Aug 2022 23:23:

Julio Enrique Báez Carvajal

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 13511981
Nº de inscripción	531882552	
Teléfonos	3182114802	
Correo electrónico	juliobaez77@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		
Código	2028	Nº de empleo	179728
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	21

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	ILSA Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos
FORMACION ACADEMICA	Universidad Santo Tomas
MAESTRIA	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FORMACION ACADEMICA	Fundación Humanizando
EDUCACION INFORMAL	Camara de Comercio de Bucaramanga
FORMACION ACADEMICA	Universidad Industrial de Santander
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FORMACION ACADEMICA	Universidad Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	Multicomputo Educación

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA SANTANDER	COMISARIO DE FAMILIA	07-May-09	30-Dec-11
ABOGADO INDEPENDIENTE	litigante independiente	01-Aug-03	30-Apr-09
UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI	Secretario General y Asesor Jurídico	17-Sep-12	20-Dec-12
ABOGADO INDEPENDIENTE	litigante independiente	01-Aug-03	30-Apr-09
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	DEFENSOR DE FAMILIA	13-Aug-13	

Otros documentos

Documento de Identificación
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bucaramanga - Santander



Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO.
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
Entidades accionadas: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (en adelante UNIDAD DE VÍCTIMAS)
Entidades por Vincular: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de elegible de la **Convocatoria UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS No. 2244 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022**, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86º de la Constitución Política, instauró la presente acción de tutela en contra del **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo en conexidad con mi derecho al acceso a cargos públicos por virtud mérito, a la igualdad de oportunidades, al mínimo vital y a la salud por enfermedad catastrófica, que fueron conculcados o están en riesgo de vulneración por tales entidades de la forma como se explica en los siguientes hechos:

I. CUESTIÓN PREVIA Y SÍNTESIS DEL CASO

Mi asunto está relacionado con un concurso de méritos convocado por la CNSC y la vulneración de mis derechos fundamentales por la omisión de las entidades de adelantar las actuaciones administrativas que tenían a su cargo para la garantía de mis derechos.

Puesto que dentro de estos concursos de méritos hay involucradas entidades públicas y muchas veces actos administrativos proferidos por ellas, podría pensarse que una acción de tutela buscando la protección de derechos fundamentales en estos contextos es improcedente ante la existencia de medios ordinarios de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, hay casos como el presente donde si bien hay entidades públicas involucradas, en realidad no hay actos administrativos definitivos que ellas hayan proferido en el marco del concurso de méritos que representen una vulneración de derechos los cuales podrían ser objeto de demanda por medio de control, demostrando entonces una ausencia de medios de control idóneos y eficaces para la protección de los derechos fundamentales que están involucrados.

Es por eso por lo que, más allá de que haya entidades públicas y quizá actos administrativos involucrados, lo cierto es que los concursos de méritos se encuentran íntimamente relacionados con la garantía de múltiples derechos fundamentales como el **debido proceso, participación política, igualdad de oportunidades, trabajo, mínimo vital y acceso a cargos públicos por virtud del mérito**; los cuales, en caso de encontrarse en riesgo de

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

vulneración o ya vulnerados, merecen y requieren de una protección mediante el mecanismo constitucional instituido para ello: la acción de tutela, diseñada específicamente para la protección de estos derechos especiales sumidos en nuestra condición humana y debidamente reconocidos en los primeros artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Si bien en el pasado había una regla general de improcedencia cuando se elevaba una acción de tutela pidiendo la garantía de derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos, recientemente esta postura ha venido cambiando de modo que ahora se acepta la procedencia de la acción de tutela como medio principal o excepcional de defensa porque se ha demostrado que los mecanismos ordinarios de defensa de la jurisdicción contenciosa administrativa muchas veces no cuentan con las herramientas para proteger de manera idónea, eficaz y oportuna los derechos fundamentales objeto de vulneración.

Asimismo, ocurre muchas veces que, al **no** existir un acto administrativo definitivo que represente la vulneración de derechos fundamentales el cual pueda ser atacado mediante los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino simplemente una **omisión** por parte de las entidades en adelantar los deberes o actuaciones administrativas que tienen a su cargo para la garantía de los derechos fundamentales reconocidos en favor de los elegibles inscritos en listas de elegibles; no es posible cumplir con los presupuestos o causales de procedencia de dicho medio de control, puesto que no existe una discusión normativa que se pueda elevar que esté contenida en un acto administrativo susceptible de demanda, de modo que el medio de control, junto con la deseada protección de derechos fundamentales, se condenan al fracaso, demostrando que este medio de control no es idóneo ni eficaz para la protección de los derechos reclamados.

Así ha sido explicado múltiples veces por parte de la Corte Constitucional en recientes fallos de tutela y sentencias de unificación, tales como las **Sentencias T-059 de 2019, T-340 de 2020, T-081 de 2021, SU-691 de 2017 y SU-067 de 2022, entre otras**, a las cuales me referiré con precisión más adelante.

En ellas se indica que más allá de que en apariencia existan mecanismos ordinarios de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa o la posible ocurrencia de perjuicios irremediables, le corresponde al juez inicialmente evaluar la importancia o relevancia constitucional que reviste al asunto, tanto por los derechos fundamentales involucrados como por las condiciones particulares de los sujetos que forman parte del litigio, pues resulta desproporcionado declarar la improcedencia de la acción de tutela solicitando el agotamiento de tales mecanismos ordinarios de manera previa, en vista de que no se suelen cumplirse las causales o condiciones para elevar dichos mecanismos ni para la solicitud de medidas cautelares, así como por el tiempo que dichos procesos se tardan en resolver, hacen que carezcan de la idoneidad y eficacia requeridas para la protección de derechos fundamentales, de modo que la acción de tutela, en suma, es el único mecanismo de defensa con el que se cuenta para garantizar su protección en debida y oportuna forma. Sobre esto ampliaré mi explicación más adelante.

En ese sentido, ha explicado la Corte Constitucional que no puede declararse de entrada la improcedencia de una acción de tutela donde se pide la protección de derechos fundamentales en el contexto de un concurso de méritos convocado por la CNSC, sino que deben estudiarse las particularidades del caso para analizar inicialmente si el



asunto cuenta o no con una marcada relevancia constitucional que haga procedente la acción y permita un pronunciamiento de fondo en favor de derechos fundamentales, así como analizar si los eventuales medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, por la marcada relevancia constitucional, tienen o no la idoneidad y eficacia necesarias para la protección oportuna de los derechos.

Ahora bien, en cuanto a su regulación constitucional, legal, reglamentaria y jurisprudencial, debo explicar que el **derecho al mérito o al acceso a cargos públicos en virtud del mérito**, al ser uno de los **pilares fundantes del actual estado democrático colombiano (Sentencias T-059 de 2019 y T-340 de 2020)** tiene unas prerrogativas importantes en el ordenamiento jurídico actual, así como un desarrollo legal y reglamentario importante, que implican el otorgamiento de unos derechos y prerrogativas en favor de los concursantes, mientras que se traducen en **deberes** a cargo de las entidades involucradas en los concursos con la finalidad de garantizar dichos derechos.

El derecho a la meritocracia nació a la vida jurídica a través de los **artículos 40.7, 125° y 130° de la Constitución Política**, donde se indica la posibilidad de hacer participación política mediante el desempeño de cargos públicos, se establece una regla general de provisión de empleos de carrera administrativa mediante las reglas de un concurso de méritos y se instituye que la **CNSC** será la entidad encargada de la administración y vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes contenidos en normatividad expedida por ella que regula los concursos de méritos.

Como desarrollo de dichos postulados constitucionales, el legislativo profirió la **Ley 909 de 2004, que tuvo una modificación importante mediante la Ley 1960 de 2019**, donde se establecen las reglas que rigen los procesos de selección convocados por la CNSC, así como se establecen las competencias y funciones de la CNSC para cumplir con la administración y vigilancia de los sistemas de carrera que le ha sido encargada, de modo que es la ley que aplica de manera transversal a todos los sistemas de carrera y concursos de méritos incluyendo el de la Unidad de Víctimas.

Dentro de las funciones y competencias de vigilancia y administración encargadas a la CNSC, se le otorgó la posibilidad de proferir normas regulatorias de las diversas etapas de los concursos de méritos, con la finalidad de darles **seguridad jurídica** a los procesos de selección en el marco del **principio de legalidad y el derecho al debido proceso**. En estas normas se desarrollan los postulados constitucionales y legales que rigen de manera transversal a los concursos de méritos, instituyendo con precisión los derechos y deberes que están reconocidos y encargados, así como se indican momentos y términos precisos para la realización de las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de dichos deberes tendientes a la garantía de los derechos.

Es por eso por lo que la CNSC ha venido emitido y actualizando diversas normas que asimismo tienen aplicación transversal a los concursos de méritos al ser desarrollo de la Ley 909 de 2004 y de los artículos constitucionales indicados, tales como la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019, Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021, Circular Externa CNSC 011 de 2021, el Acuerdo CNSC 019 de 2024, entre muchas otras**, donde se regulan diversos temas relacionados a los procesos de selección, en especial los momentos y términos para cumplir con los **deberes de reportes de vacantes definitivas** de conformidad con el **debido proceso** (un derecho que asimismo aplica de manera transversal a todo el concurso de méritos), así como **las autorizaciones de nombramiento** que

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

debe dar la CNSC **previa solicitud de uso de listas de elegibles por parte de los entes nominadores (en este caso la Unidad de Víctimas)**, deberes que son de obligatorio acatamiento para las entidades y cuya omisión representa una vulneración directa a los derechos fundamentales de los participantes, tal como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-112A de 2014¹** explicando que:

*“(…) la solicitud de la autorización del uso de listas de elegibles **deriva en una obligación para la entidad respectiva, y no en una mera facultad**, ya que, en aras de garantizar la prevalencia de los méritos como forma de proveer cargos de carrera administrativa, la entidad nominadora **se encuentra abocada a elevar tal solicitud y será la CNSC quien conforme a las normas de la convocatoria a partir del estudio técnico que adelante establezca la equivalencia para proveer el empleo**”*

Respecto de las normas mencionadas, estas indican el deber en cabeza de la Unidad de Víctimas de hacer un reporte permanente de las vacantes disponibles de su planta de personal ante la CNSC, para que esta última autorice nuevos nombramientos en el marco de sus funciones y finalmente la Unidad de Víctimas concrete los nuevos nombramientos en período de prueba en ejecución de dichas autorizaciones dadas por la CNSC; todo lo cual se adelanta para cumplir con el mandato constitucional y regla general de provisión de empleos de carrera contenida en los artículos **40.7°, 125° y 130° Constitucionales y en el numeral 4° de la Ley 909 de 2004**, tendiente a garantizar los derechos personales y concretos que se reconocen en favor de los elegibles que hacemos parte de una lista de elegibles producto de un proceso de selección convocado por la CNSC.

Explicado lo anterior, debo indicar respecto de mi asunto en concreto que tras haber superado cada una de las etapas de la Convocatoria Unidad de Víctimas **No. 2244 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022**, logré quedar inscrito en una **lista de elegible** cuyos efectos jurídicos están plenamente vigentes en la actualidad, los cuales me otorgaron un **derecho personal y concreto a obtener un nombramiento en período de prueba** en el caso de existencia de un número de vacantes disponibles suficientes para llegar hasta mi posición en lista, sea que provengan de las vacantes inicialmente ofertadas en la OPEC o de vacantes surgidas con posterioridad que no fueron ofertadas originalmente.

Este derecho se deriva inicialmente del **artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004**, así:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas***

¹ Sentencia T-112A de 2014 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-112a-14.htm>

de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Cabe aclarar que la **Ley 909 de 2004** y la **modificación hecha por la Ley 1960 de 2019** hacen parte del marco normativo aplicable a la Convocatoria Unidad de Víctimas 2022, puesto que esta ley aplica de manera transversal a los concursos de mérito tal como se explicó y según aparece consignado en el **artículo 5º** del acuerdo que reguló la convocatoria:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

Del mismo modo, la posibilidad de hacer uso de la lista de elegibles para vacantes que originalmente no fueron reportadas aparece indicado en el **artículo sexto** de mi lista de elegibles:

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, **la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.**

También es dable aclarar que mi lista de elegibles es un **acto administrativo de carácter definitivo**, es decir, que tiene unos efectos jurídicos de obligatorio acatamiento a menos de que sean suspendidos o anulados por un juez contencioso administrativo, gracias a la presunción de legalidad que ostentan los actos administrativos de este tipo. Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas y la CNSC se encuentran obligadas a ejecutar los efectos jurídicos de mi lista de elegibles, y solo es posible dejar de ejecutarlos cuando un juez administrativo declare la suspensión o nulidad de la lista, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha.

Esto se deriva asimismo de la regulación jurisprudencial donde la **Corte Constitucional mediante Sentencia SU-067 de 2022²** indicó que:

(...), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

² Sentencia SU-067 de 2022 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su067-22.htm>

(...)

226. Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional sostienen que la lista de elegibles es el único acto administrativo que otorga derechos subjetivos. Sobre el particular, esta corporación ha manifestado que «solamente con la conformación de la lista de elegibles, que debe adoptarse mediante acto administrativo, la [A]dministración define la situación jurídica de los participantes puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron. Durante las etapas del concurso, tan solo tiene una expectativa de pasarlo» [énfasis fuera de texto].

Es por ello que el incumplimiento de dichos deberes dentro de los momentos y términos indicados en las normas aplicables al reporte de vacantes y solicitud de uso de listas de elegibles implica una vulneración directa a los derechos fundamentales involucrados en estos concursos, puesto que impiden que se cumpla el debido proceso que rige estos procesos de selección y con ello impiden que se garanticen los derechos particulares y concretos que fueron reconocidos por una lista de elegibles en firme en favor de los elegibles inscritos en ella.

Hay que fijarse que estos deberes, al ser de obligatorio acatamiento en el marco del **debido proceso** que rige los concursos de méritos convocados por la CNSC, implica que su cumplimiento **debe darse de manera oficiosa** por parte de las entidades, es decir, sin la necesidad de que los elegibles inscritos en listas estemos elevando peticiones y acciones judiciales solicitando que se cumplan dichos deberes dentro de los términos y momentos indicados en la ley.

No obstante, las entidades suelen ser negligentes en el cumplimiento de estos deberes, pues bien no los cumplen o lo hacen dentro de los términos y momentos que ellas observan conveniente, lo cual no es acorde con el debido proceso que indica unos momentos y términos perentorios para ello, ni con la regla general de provisión contenida en el artículo 125º Constitucional, con lo cual muchas veces nos vemos prácticamente obligados a elevar peticiones en ese sentido ante la renuencia de las entidades en hacerlo por su propia cuenta.

Sucede también que a pesar de elevar peticiones solicitando la ejecución de dichos deberes, las entidades responden con negativas o excusas que demuestran que no van a adelantarlos, por lo que surge la necesidad de elevar acciones de tutela en protección de los derechos fundamentales con fundamento en que las entidades no tienen permitido manejar los sistemas de carrera y los deberes a su cargo a su antojo, sino al contrario, están obligadas al cumplimiento de estos deberes de la manera como lo indica la ley y el debido proceso, inclusive oficiosamente, por lo que a través de los jueces constitucionales se busca que se ordene a las entidades cumplirlos ante su renuencia en hacerlo por su propia cuenta, sobre todo bajo el velo del derecho fundamental al debido proceso que es transversal a todas las etapas del proceso de selección e implica el cumplimiento de ciertas actuaciones administrativas dentro de las condiciones y términos indicados en la ley, sin que haya posibilidad de excepciones cuando las mismas normas no las indican.

Como corolario de lo anterior se tiene que las entidades públicas involucradas en los concursos de méritos están obligadas al acatamiento de unos deberes dentro de los momentos y términos indicados en la ley, los cuales deben adelantar de manera oficiosa sin la necesidad de estar elevando peticiones o tutelas, puesto que tienen por finalidad garantizar los derechos fundamentales y derechos personales y concretos que se reconocen en favor de los elegibles que formamos parte de una lista de elegibles vigente, todo lo cual se hace por orden del debido proceso indicado en las expedidas por la CNSC que resultan aplicables. Sobre dichas normas profundizaré más adelante.

Por otro lado, es dable explicar que los procesos de selección siempre cuentan con un **acuerdo** que indica las reglas precisas del concurso, las cuales son de obligatorio acatamiento para las entidades y elegibles involucrados, en vista de que se convierte en la norma principal que rige los deberes y derechos implicados en el proceso, la cual se complementa con las leyes y normas expedidas por la CNSC algunas de las cuales fueron indicadas con anterioridad que hacen parte de las normas que rigen el proceso de selección tal como el mismo acuerdo lo indica en su artículo 5°.

De la lectura del Acuerdo que reguló la convocatoria se obtiene:

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

Al igual que el artículo sexto de mi lista de elegibles, allí se establece el **deber** de usar mi lista de elegibles tanto para dar provisión a las vacantes ofertadas, pero también para las vacantes que no fueron ofertadas y las surgidas con posterioridad que correspondan a **mismos empleos y empleos equivalentes**, lo cual refuerza la postura de que está en cabeza de las entidades involucradas en este concurso de méritos **el deber realizar las actuaciones administrativas necesarias tendientes a garantizar mi derecho al nombramiento en caso de la existencia de vacantes definitivas suficientes para llegar hasta mi posición en lista.**

Ahora bien, a manera de síntesis de los hechos en los que se circunscribe el presente asunto, es dable indicar que participé en un concurso de méritos convocado por la CNSC, que al haber superado todas sus etapas quedé inscrito en una lista de elegibles ocupando la **4ª posición**, la cual actualmente está vigente y con plenos efectos jurídicos.

Puesto que la OPEC (oferta pública de empleo de carrera) a la que me inscribí solamente ofertó **3 vacantes**, no logré obtener mi nombramiento en periodo de prueba dentro de los nombramientos iniciales. No obstante, en vista de que los 3 primeros elegibles de mi lista fueron nombrados en las vacantes ofertadas, actualmente ocupo la **1ª**

posición de mi lista debido al fenómeno de la **recomposición automática de listas** a la que se refiere el **artículo 32° del acuerdo** que rige la convocatoria, por lo que me encuentro a la espera del surgimiento de vacantes adicionales donde se pudiera generar mi nombramiento al ser el siguiente en orden meritario de mi lista de elegibles.

En ese sentido, en vista de que mi lista de elegibles tiene una **vigencia de 2 años**, que se trata de un acto administrativo definitivo con plenos efectos jurídicos que en su **artículo sexto** me reconoce unos **derechos particulares y concretos** a obtener un nombramiento, que el **artículo 24° del Acuerdo** que reguló la convocatoria asimismo me reconoce este derecho al nombramiento y finalmente que el **numeral 4° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019**, indica asimismo el derecho a mi favor (y el deber en cabeza de las entidades) del uso de mi lista de elegibles durante su término de vigencia en el caso del surgimiento de nuevas vacantes que no fueron inicialmente ofertadas, se tiene que si se comprueba la existencia de dichas vacantes disponibles que correspondan a mismos empleos o empleos equivalentes, dejaré de tener una simple expectativa de lograr mi nombramiento y en su lugar se concreta a mi favor este derecho personal y concreto al nombramiento, con lo cual a su vez surge para las entidades involucradas el deber adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para el reporte de las vacantes disponibles y la autorización de mi nombramiento dentro de los momentos, condiciones y términos indicados en la ley.

Dicho deber de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la garantía de mi nombramiento ha sido reconocido por la Honorable Corte Constitucional mediante múltiples fallos de tutela y de unificación, dentro de los cuales destaco a los que me referí con anterioridad:

Según ellos, las entidades involucradas en concursos de méritos convocados por la CNSC tienen **el deber u obligación** de adelantar las actuaciones administrativas para garantizar los derechos fundamentales al mérito de quienes ya nos encontramos inscritos en listas de elegibles que tienen firmeza, pues tenemos a nuestro favor unos derechos personales y concretos a obtener un nombramiento. Por ello, no se trata de algo que la entidad pueda o no hacer de acuerdo a su conveniencia como si se tratase de una mera **facultad**, sino que se trata de un **deber u obligación** que debe adelantarse en cumplimiento de las reglas de los concursos de méritos en el marco del **debido proceso** dentro de los momentos, condiciones y términos indicados en la ley.

Hay que dejar claro que si bien durante las etapas previas del concurso y hasta no formar parte de una lista de elegibles no se cuenta con más que una mera expectativa de obtener un nombramiento, no sucede lo mismo cuando ya se forma parte de una lista que tiene plenos efectos jurídicos y surgen vacantes definitivas suficientes para generar el nombramiento, pues en ese caso ya no se trata de una expectativa, **sino de un derecho subjetivo cierto** que puede ser exigido judicialmente si las entidades se rehúsan a garantizarlo dentro de los términos y momentos indicados en la ley.

Así lo ha indicado la Corte Constitucional en la **Sentencia SU-067 de 2022** instituyendo que tanto **la jurisprudencia del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional** sostienen que **la lista de elegibles es el único acto administrativo que otorga derechos subjetivos**, que al encontrarse vigente la lista y aplicar sus efectos jurídicos en armonía con el **artículo 6° de la Ley 1960 de 2019** que indica:

ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Se obtiene que existe un deber ineludible para las entidades públicas de garantizar la meritocracia como forma por excelencia del acceso a la carrera administrativa, para lo cual deben cumplirse los deberes de reporte de vacantes y autorización de nuevos nombramientos por parte de las entidades involucradas en el concurso, en observancia de los derechos subjetivos que otorga el formar parte de una lista de elegibles vigente y del debido proceso que rige de manera transversal a todo el concurso de méritos.

Es menester insistir que bajo los postulados jurisprudenciales indicados y de lo que regula el **Acuerdo CNSC 019 de 2024** al cual me referiré con detalle más adelante, se deriva el **obligatorio cumplimiento** de estos deberes en cabeza de las entidades involucradas **sin la necesidad de que los elegibles estemos elevando peticiones o tutelas para que así se haga.**

Lastimosamente, muchas veces **sí** hace falta elevar estos mecanismos de defensa ante la negligencia constante demostrada por las entidades que a pesar de contar con términos precisos indicados en la ley para el reporte de vacantes definitivas y generar autorizaciones de nuevos nombramientos, quienes incumplen dichos términos de manera flagrante y con ello vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, a la meritocracia y otros derechos de quienes estamos a la espera de nuestro nombramiento; arbitrariedad ante la cual hay que poner freno, porque las entidades no pueden pretender manejar los sistemas de carrera a su antojo incumpliendo de manera burda la normatividad que los rige y las reglas establecidas en el acuerdo que reguló la convocatoria, mancillando el principio del mérito indicado en el **artículo 125º Constitucional** y los derechos fundamentales involucrados.

Esto me ocurrió en mi caso particular, pues ante el rumor de que en la planta de personal de la Unidad de Víctimas había vacantes definitivas disponibles desde hace mucho tiempo sin que las entidades cumplieran con sus deberes de reporte de vacantes y autorización de nombramientos, me vi en la necesidad de elevar peticiones el día **19 de febrero de 2025** tanto ante la CNSC como ante la Unidad de Víctimas para impulsar la defensa de mis derechos fundamentales en vulneración (aun cuando recuerdo a su despacho que no tenía el deber de elevar dicha solicitud pidiendo el cumplimiento de unos deberes, sino que el deber recaía en las entidades, pero no lo cumplieron).

Más adelante, no suficientemente satisfechas las entidades con la vulneración que ya observé ante mis derechos fundamentales por la falta de reporte y autorización de vacantes para generar mi nombramiento, además incurrieron

en la vulneración a mi derecho fundamental de petición, pues a pesar de esperar pacientemente el término de ley para obtener respuesta, inclusive habiéndoles dado el doble de tiempo sin que las entidades informaran algo al respecto, ellas finalmente no ofrecieron ninguna respuesta, razón por la que me vi en la necesidad de interponer una acción de tutela el día **04 de abril de 2025**.

Fue así como obtuve respuestas por parte de la CNSC el **09 de abril de 2025**, mientras que por parte de la Unidad de Víctimas el **29 de abril de 2025**, en donde se me dio a conocer información valiosa que comprobó la vulneración de mis derechos por la omisión en el cumplimiento de los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramientos.

En específico pude comprobar con la respuesta de la Unidad de Víctimas que efectivamente existía una vacante **disponible ocupada en encargo** desde el **03 de noviembre del año 2016** que era absolutamente igual **a las 3 vacantes ofertadas por mi OPEC** en cuanto a dependencia, requisitos de estudios, experiencia y funciones, es decir, que cumple con las condiciones de lo que se denomina **MISMOS EMPLEOS** respecto de los cargos a los cuales participé en la convocatoria. Asimismo, descubrí que había al menos **2 vacantes adicionales** que están sin provisión las cuales por su similitud en los requisitos estudios, experiencia y funciones podrían ser **EMPLEOS EQUIVALENTES** respecto de las vacantes a las cuales participé en la convocatoria, de conformidad con las reglas establecidas en el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**.

Por otro lado, con la respuesta de la CNSC pude comprobar que la Unidad de Víctimas no ha reportado dichas vacantes definitivas existentes ante la CNSC para que la CNSC brindara autorizaciones de nombramiento sobre ellas de acuerdo a sus competencias, pues si bien la CNSC indicó que la Unidad de Víctimas ha reportado 3 vacantes hasta la fecha, ninguna de ellas corresponde a las vacantes arriba señaladas que podrían ser objeto de provisión con el uso de mi lista de elegibles, impidiendo con ello mi nombramiento en período de prueba.

Si bien solicité de manera específica a las entidades que adelantaran las actuaciones administrativas necesarias y tendientes al uso de mi lista de elegibles y que se generara mi nombramiento, la CNSC se limitó a informar que la Unidad de Víctimas solamente había reportado 3 vacantes las cuales no corresponden a las vacantes señaladas e indicó que si la Unidad de Víctimas no le reportaba vacantes adicionales no podía autorizar mi nombramiento; mientras que la Unidad de Víctimas **refirió estar en proceso de reporte de las vacantes adicionales para generar nombramientos**, pero es algo que no se refleja en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)³ ni en la respuesta dada por la CNSC a mi derecho de petición, así como a pesar de esperar un tiempo prudencial desde la respuesta de la Unidad de Víctimas esta es la fecha en la que todavía no se me notifica mi nombramiento, de modo que la entidad en realidad sigue sin reportar dichas vacantes y con ello incumpliendo el debido proceso, imponiendo

³ Es el sistema diseñado y administrado por la CNSC donde se registra toda la información relacionada con el uso de listas de elegibles producto de los procesos de selección convocados por la CNSC, donde se consignan con fechas las novedades de nombramientos, posesiones, derogatorias de nombramiento, renunciaciones, autorizaciones de nuevos nombramientos y otros. <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

así obstáculos administrativos para la garantía efectiva de mi derecho personal y concreto al nombramiento, lo cual representa la vulneración de mis derechos fundamentales.

Vale la pena aclarar que, en el marco del cumplimiento del debido proceso que rige este proceso de selección y en el cumplimiento de las normas que rigen la carrera administrativa de manera general y transversal, todas las vacantes definitivas⁴ que estén disponibles en la planta de personal de la Unidad de Víctimas deben o debieron ser reportadas ante la CNSC dentro de los **5 días hábiles siguientes a su surgimiento o previamente a ser provistas en provisionalidad y en encargo**, independientemente de que la finalidad del reporte sea proveerlas con el uso de una lista de elegibles o para un nuevo concurso de méritos en ausencia de listas vigentes.

Así está indicado en el **Acuerdo CNSC 019 de 2024**, que reemplazó en su integridad al **Acuerdo CNSC 165 de 2020 vigente al momento de la convocatoria**, en la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019**, en la **Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021** y en la **Circular Externa CNSC 0011 de 2021**:

- **Acuerdo CNSC 019 de 2024**: *Por el cual se reglamenta la **administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles** para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique:*

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. *Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:*

(...)

12. Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva. *Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO — Módulo ENTIDADES en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; **independientemente de la manera en la que puedan ser provistos**, es decir:*

a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles.

b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

13. Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista. *Trámite administrativo que adelanta la CNSC, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO- Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.*

(...)

ARTÍCULO 11. REPORTE DE NOVEDADES PARA EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *Es deber de la entidad nominadora, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, bien*

⁴ Una vacante definitiva corresponde a aquellos cargos de carrera que no están ocupados por ningún servidor en propiedad o que estén ocupados en provisionalidad o en encargo.

sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

Artículo 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.
2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD PARA USAR LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil **se circunscribe únicamente al término de su vigencia.**

En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa — DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio? o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. (...)

ARTÍCULO 17. REPORTE DE NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL USOS DE LAS LISTAS. Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO — Módulo ENTIDADES\$, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación.

Allí se establece con claridad el **deber u obligación** en cabeza de la Unidad de Víctimas de reportar las vacantes definitivas de su planta de personal dentro de los **5 días hábiles siguientes a su surgimiento**, independientemente de su finalidad, en perjuicio de lo cual la CNSC puede adelantar sanciones por incumplimiento de las reglas de carrera administrativa. Asimismo, se indica que previa solicitud de uso de listas de elegibles por parte de la Unidad de Víctimas, la CNSC adelanta el estudio técnico de equivalencias respecto de las vacantes reportadas donde define si es viable autorizar el uso de listas de elegibles para nuevos nombramientos.

Sumado a lo anterior, en vista de que hay una vacante disponible **provista en encargo desde el año 2016** según la información que me dio la Unidad de Víctimas en la respuesta a mi derecho de petición, vacante que por sus requisitos de estudios y funciones corresponde a **mismos empleos**, dicha vacante debió haber sido reportada hace mucho tiempo para generar mi nombramiento en virtud de las siguientes normas:

Circular 0117 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos*" donde la CNSC, en aplicación de sus funciones de vigilancia y administración de los sistemas de carrera administrativa, ordenó:

(...)5. Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública - OPEC -

El párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique" (marcación intencional).

*Las entidades a través de la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, **registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad**, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -.*

El registro de la "OPEC" corresponde al reporte en la aplicación "SIMO", de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos y número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte.

-Circular Externa No 0007 de 2021: Dirigida a Representantes Legales y jefes de unidades de personal de entidades del sistema general de carrera administrativa, de los sistemas específicos o especiales de origen legal y de los sistemas especiales a los que por orden de la ley les aplica transitoriamente la ley 909 de 2004, a fin de dar lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00,

que contiene el deber de reportar las vacantes definitivas ante la CNSC previamente a darles provisión mediante encargos y nombramientos en provisionalidad:

1.1 Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión

Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Sobre el particular, la CNSC, en el numeral 5º, "Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-", de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, fijó el proceso para el reporte indicando.

En este punto, es oportuno señalar que las entidades, para efectos del reporte de empleos vacantes de forma definitiva, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000008736 del 06- 09-2019 (modificado por el Acuerdo 20211000020726 del 04- 08 – 2021) y los que los modifiquen adicionen o deroguen.

Allí se establece con claridad que, por orden directa de la CNSC a través de sus funciones de administración y vigilancia, existe una **obligación** que recae en la Unidad de Víctimas reportar ante la CNSC todas las vacantes disponibles de su planta de personal **PREVIAMENTE** a proveerlas en **provisionalidad y en encargo, cumpliendo los procedimientos indicados en los acuerdos y normas proferidas por la CNSC.**

De modo que, de comprobarse que la Unidad de Víctimas sigue sin reportar la vacante definitiva provista en encargo desde el año 2016, deviene necesariamente la vulneración al debido proceso contenido en estas normas, que a su vez implica la vulneración de mis derechos fundamentales.

Por otro lado, dentro de dichas normas donde se indican los procedimientos, momentos y términos dentro de los cuales deben reportarse las vacantes disponibles, tenemos principalmente la siguiente:

CIRCULAR EXTERNA N° 0011 DE 2021

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.

ASUNTO: Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, el cual determina que *"Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca"*, procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

- **Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa.** Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.
- **Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.** Anexo en el cual se detallan los pasos

Dentro del **anexo técnico parte II**, donde aparece consignado el procedimiento que debe seguirse para el reporte de vacantes definitivas, aparece indicado lo siguiente:

A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISIÓN DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020 (sic)

Si la vacante definitiva corresponde a un “mismo empleo” de los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo “Registro de vacantes definitivas”, de la siguiente forma: (...)

Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos”

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingresa a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS” o por medio que establezca la CNSC.

En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adiciono la nueva vacante.

B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES:

La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, **o bien el uso de listas de elegibles para “empleos equivalentes”, de la siguiente manera: (...)**

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces: (...)

De esta norma podemos extraer que la CNSC ha regulado de manera precisa las situaciones que generan vacantes definitivas que deben ser objeto de reporte de vacantes, así como ha indicado el procedimiento que debe seguirse para realizar tal reporte. Pero más importante, establece que en caso de que sean vacantes definitivas objeto de reporte, debe elevarse el reporte dentro de **los 5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante definitiva** dependiendo de la causal que aplique y que concomitantemente con el reporte debe elevarse la **solicitud de uso de listas de elegibles para darles provisión.**

Siendo de ese modo, hay que recordar que la CNSC con la respuesta a mi petición confirmó que la Unidad de Víctimas todavía no tenía reportadas las vacantes anteriormente señaladas que corresponden a mismos empleos y empleos equivalentes, lo cual es preocupante para la defensa de mis derechos fundamentales, especialmente

respecto de la vacante que está **en encargo desde el año 2016** que corresponde a **mismos empleos** y que por lo tanto debió haberse reportado para ser provista con mi lista de elegibles y genera mi nombramiento hace muchísimo tiempo.

Puesto que esperé pacientemente las notificaciones que darían cuenta de que las vacantes fueron reportadas ante la CNSC y esta autorizó mi nombramiento, pero hasta la fecha sigo sin recibirlas y ni siquiera ha sido actualizado el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) indicando que ya existe el reporte y la autorización, esto demuestra la vulneración de mis derechos fundamentales al comprobarse una falta u omisión de esfuerzo institucional para el cumplimiento de los deberes que han adquirido en el marco del debido proceso que rige el proceso de selección, pues a pesar de contar con vacantes definitivas que no están ocupadas por el sistema del mérito inclusive desde el año 2016, las mismas no han sido reportadas dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de las vacantes y más grave, no se reportaron previamente a ser provistas en encargo.**

Es por lo anterior que requiero de la colaboración de su despacho, en vista de que no cuento con otro mecanismo por medio del cual pueda exigir a las entidades el cumplimiento de estos deberes en el marco de mi derecho fundamental al debido proceso. Se debe recordar que estos deberes son de obligatorio acatamiento para las entidades tal como lo indican las normas que rigen el concurso y la jurisprudencia, por lo que la garantía de mis derechos fundamentales debería darse de oficio, y si así hubiera ocurrido, hace mucho tiempo que debería haber obtenido mi nombramiento, pero lastimosamente esta no es la realidad de mi asunto.

Si bien la Unidad de Víctimas refirió estar preparando el reporte de vacantes para el uso de listas de elegibles, lo cierto es que ya ha pasado un tiempo prudencial para ello y no se observa ningún avance ni he recibido la notificación de mi nombramiento, por lo que no puedo permitir que las entidades jueguen de esa manera con mis derechos pretendiendo garantizarlos cuando ellas consideren conveniente, y además puesto que, en todo caso, al verificarse que no se han reportado las vacantes dentro del término de **5 días hábiles que tenía para hacerlo o antes de proveerlas en encargo**, necesariamente deviene la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso que está impidiendo que obtenga mi nombramiento, por lo que me veo en la penuria de tener que acudir a su despacho con la finalidad de rogar que se ordene a las entidades que cumplan dichos deberes en garantía y protección de mis derechos fundamentales invocados.

Es por lo anterior que la presente acción de tutela debe resultar procedente para la protección de mis derechos, especialmente el debido proceso, puesto que no cuento con otro mecanismo con el cual exigir su garantía, y aunque en apariencia existan mecanismos de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa, en realidad no puedo acudir a ellos en vista de que no puedo cumplir con las condiciones o causales que requieren o bien no cuentan con la idoneidad y eficacia necesarias para brindarme una protección oportuna de derechos, por lo siguiente:

Tratándose de los medios de control de nulidad simple y nulidad y restablecimiento del derecho, requieren para su procedencia que exista una controversia normativa contenida en actos administrativos que niegan el reconocimiento de derechos o que fueron expedidos con vulneración de las normas en las que deberían fundarse, situación que de apremio no se presenta en este asunto, puesto que no me encuentro atacando ningún acto administrativo que me

haya negado los derechos o que presente un conflicto normativo para mis derechos, sino simplemente solicitando el cumplimiento de unos deberes que están contenidos en las normas que rigen el proceso de selección en observancia de mi derecho fundamental al debido proceso, y puesto que la Unidad de Víctimas en la respuesta a mi petición no me negó los derechos, sino que dijo estar realizando las actuaciones para reportar vacantes sin que hasta la fecha se observen dichas actuaciones, resulta en no tengo ningún acto administrativo que pueda atacar bajo las condiciones de procedencia de dichos mecanismos.

Hay que ver que los únicos actos administrativos que podría atacar serían el acuerdo de la convocatoria o mi lista de elegibles de la que formo parte, pero no tendría sentido demandarlos en vista de que el acuerdo de la convocatoria precisamente indica en el artículo 24° el deber de reporte de vacantes para generar nuevos nombramientos y asimismo lo indica el artículo sexto de mi lista de elegibles, de modo que no tengo ninguna crítica que realizar en su contra, sino al contrario, pidiendo que se cumpla con dichos deberes ante las **omisiones** de las entidades en hacerlo por su propia cuenta; mientras que por otra parte, mi lista de elegibles es el acto administrativo que me otorgó el derecho particular a obtener mi nombramiento cuando existiera una vacante definitiva disponible, con lo cual en lugar de pretender atacar mi lista de elegibles, lo que estoy pidiendo es que se ejecuten sus efectos jurídicos a mi favor, en observancia del debido proceso y mis demás derechos fundamentales, con lo cual se dé plena garantía al mérito tal como lo ordena el **artículo 125° Constitucional, la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.**

En cuanto al medio de control de reparación directa, el cual está diseñado para reparar los daños ocasionados por acciones u omisiones de la administración, tampoco es un mecanismo que pueda usar para la protección de mis derechos fundamentales tendiente a obtener mi nombramiento en período de prueba en la Unidad de Víctimas, puesto que este tiene unos alcances eminentemente económicos donde se reconocen sumas de dinero a manera de indemnización por los daños causados, mas no tiene alcances restaurativos de derechos a la meritocracia. De esa manera, aunque es cierto que la omisión en el cumplimiento de los deberes en cabeza de las entidades podría ser objeto de demanda, con ello no voy a lograr que se me otorgue el nombramiento al que tenía lugar, ni que se me realicen las cotizaciones a seguridad social, ni hacer carrera administrativa como tal con la oportunidad de adquirir experiencia que me permita ascender en la misma entidad o aspirar a obtener un cargo con mejores condiciones laborales mediante encargos.

Con este medio de control solamente lograría una indemnización económica y no un nombramiento en período de prueba en la Unidad de Víctimas, desdibujando las finalidades del mérito y de los procesos de selección en general al reemplazar mi cargo de carrera y mi derecho al mérito por una suma de dinero a manera de indemnización, ante la imposibilidad del mecanismo de restaurarme los derechos en debida forma otorgándome el nombramiento y demás prerrogativas relacionadas, de modo que este mecanismo tampoco es idóneo para la protección efectiva de mis derechos.

Siendo de ese modo, la única forma en la que podría exigir la garantía de mis derechos ante la negligencia de las entidades en hacerlo por su propia cuenta en observancia del debido proceso es la presente acción de tutela, ante la marcada relevancia constitucional que reviste al asunto y que no cuento con otros mecanismos ordinarios de

defensa que sean idóneos y eficaces para exigir la ejecución de actuaciones administrativas que han sido omitidas por la administración.

Es por eso que se debe tener en cuenta especialmente la **Sentencia SU-067 de 2022**, la cual se pronunció respecto de la procedencia de la acción de tutela específicamente en concursos de mérito convocados por la CNSC, providencia que por sus características tiene efectos erga omnes y es obligatorio acatamiento por parte de su despacho para ser aplicada al presente asunto como un precedente jurisprudencial vertical, en la cual la Honorable Corte Constitucional indicó unas reglas de procedencia de la acción de tutela donde se incluye la procedencia como **mecanismo principal de defensa** cuando se presente una discusión que, **por su relevancia constitucional donde hay relacionados derechos fundamentales y otras situaciones de relevancia constitucional y ante la falta de idoneidad de los mecanismos ordinarios de defensa o inexistencia de los mismos**, ello desborda la órbita de decisión del juez contencioso administrativo y será entonces el juez de tutela quien deba decidir sobre la protección de los derechos fundamentales en vulneración o riesgo de vulneración, puesto que la Constitución Política de Colombia de 1991 justamente previó el mecanismo constitucional de la tutela para resolver esta clase de disputas donde se requiere una solución de manera pronta.

Siendo así, la conclusión sobre el requisito de subsidiariedad en el presente asunto no puede ser otra que la procedencia como mecanismo principal de defensa de derechos y que así se dé un pronunciamiento de fondo en favor de mis derechos fundamentales, por lo que ruego a su despacho hacer un estudio acucioso al presente asunto en cuanto a la procedencia y a los hechos y pruebas que exhibo, para que pueda fijarse en la múltiple puesta en riesgos de derechos fundamentales con la omisión en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Unidad de Víctimas y la CNSC y eso le permita brindarme su protección constitucional oportunamente.

Finalmente, ruego a su despacho que no se pase por alto que la principal crítica que tengo sobre la vulneración de mis derechos fundamentales, es la relacionada **con el incumplimiento u omisión del debido proceso** sobre los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramiento, que es el punto de partida para la garantía de otros de mis derechos fundamentales, de modo que mis pretensiones principalmente están dirigidas a la protección de este derecho y que en virtud de su garantía se concreten mis otros derechos fundamentales invocados, de modo que el estudio de la procedencia de la presente acción debe hacerse desde el estadio de mi derecho fundamental al debido proceso el cual le otorga al presente asunto una marcada relevancia constitucional, pero sin olvidar que en realidad no tengo otros mecanismos de defensa que sean idóneos y eficaces.

Sobre la posibilidad de ejercer la acción de tutela para exigir el cumplimiento de **omisiones en observancia del derecho fundamental al debido proceso** se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional** en **Sentencia SU 297-2023** donde explicó:

B. Análisis de la procedencia de la acción de tutela

104. Según el artículo 86 de la Constitución, todas las personas pueden reclamar ante los jueces “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por

la acción o la omisión de cualquier autoridad pública". A partir de esa disposición, **la Sentencia SU-394 de 2016 reconoció que la acción de tutela también procede en contra de las omisiones de las autoridades públicas**, entre ellas, las que ejercen funciones jurisdiccionales.

105. Respecto de estas últimas, la Sala Plena advirtió que el Legislador estatutario estableció que (i) las autoridades judiciales deben resolver de fondo los asuntos que tengan bajo su conocimiento de manera pronta, cumplida y eficaz. Por ese motivo, (ii) los términos procesales son perentorios, de estricto cumplimiento, y (iii) su inobservancia es causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.^[152] Asimismo, resaltó que el Código General del Proceso estableció que el primer deber de los jueces es dirigir el proceso, velar por su pronta definición y adoptar las medidas que resulten conducentes para garantizar la economía procesal y evitar que el proceso resulte paralizado o dilatado.^[153] Sin embargo, reconoció que las normas señaladas no prevén un mecanismo efectivo para lograr que las autoridades judiciales emitan un pronunciamiento de fondo, ante la ausencia de una decisión oportuna. Aunque las partes pueden presentar memoriales, solicitar el cambio de turno para fallar, la remisión del proceso a otro juez como consecuencia de la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso o, incluso, solicitar la vigilancia judicial administrativa del proceso en los términos del artículo 101.6 de la Ley 270 de 1996, lo cierto es que esos mecanismos ameritan nuevos pronunciamientos que también pueden tardar. **Por esa razón, reconoció que, ante la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de los involucrados, la acción de tutela puede resultar procedente para discutir este tipo de omisiones.**

106. En cuanto al análisis de procedencia de la tutela, la Corte indicó que, en estos escenarios, **los jueces deben considerar que el interesado afronta una situación material de indefensión**. Lo expuesto, porque "a diferencia de lo que ocurre en el escenario del amparo contra una providencia judicial, en el que existe una determinación que puede cuestionarse, mediante el uso de recursos ordinarios o extraordinarios; **en el caso de las omisiones no existe pronunciamiento, por esta razón es precisamente, ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz que la acción de tutela es la llamada a lograr que se produzcan las decisiones tanto de trámite como interlocutorias que permitan avanzar en la resolución del asunto de fondo, que finalmente habrá de ser decidido en la sentencia**".^[154] Por tanto, precisó que, en esos casos, **el requisito de subsidiariedad se entenderá acreditado**, cuando este demostrado que: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta**. Además, señaló que el estudio del presupuesto de inmediatez requiere constatar la existencia de plazo razonable entre **"la ocurrencia de la omisión que permite identificar una demora injustificada en la tramitación del proceso y la presentación de la acción de tutela"**.^[155]

Según lo anterior, cuando se trata de la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, no por acciones, sino por omisiones, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de defensa porque la ausencia de una decisión por parte de la administración impide que se puedan ejecutar mecanismos ordinarios de defensa.

En este contexto, para verificar la procedencia de la acción de tutela basta con comprobar una de las dos causales indicadas: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta** y además que se cumpla con el requisito de inmediatez

En mi caso particular ya he dejado claro que elevé un derecho de petición ante la Unidad de Víctimas y CNSC el 19 de febrero de 2025 solicitando el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes y autorización de nuevos

nombramientos, el cual solo me fue respondido con ocasión de un fallo de tutela para la protección de mi derecho fundamental de petición, la CNSC el 09 de abril de 2025 y la Unidad de Víctimas el 29 de abril de 2025.

Por parte de la Unidad de Víctimas me respondió estar en curso a generar los reportes para generar nuevos nombramientos, pero a pesar de haberle dado un tiempo prudencial desde la respuesta hasta la fecha, no se observa que haya ejecutado dicho reporte, aun cuando eso es vulneratoria del debido proceso. Esto fue comprobado por la respuesta de la CNSC, quien a la fecha 09 de abril de 2025 indicó que la entidad no había realizado ningún reporte de vacantes con posterioridad a diciembre de 2022.

Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas ha incurrido en **una omisión importante contra el debido proceso**, el cual le exigía realizar los reportes de vacantes dentro de momentos y términos exactos indicados en la normatividad de la CNSC.

De esto se logran identificar las dos causales de procedibilidad de la tutela para la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso: **1-** Que por mi parte he tenido una conducta procesal activa para la defensa de mis derechos, lo cual se demuestra con el derecho de petición que radiqué e inclusive teniendo que elevar una acción de tutela en contra de las entidades para que brindaran respuesta. **2-** La parálisis o dilación procesal no me puede ser endilgada porque me he encargado de impulsar la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso en cuanto tengo al alcance, pero las entidades, especialmente la Unidad de Víctimas, no han cumplido con los deberes que tenía a su cargo, inclusive a pesar de haber elevado un derecho de petición solicitando que se haga.

En cuanto al requisito de inmediatez, tenemos que el 29 de abril de 2025 la Unidad de Víctimas afirmó estar preparando el reporte de vacantes, por lo que la omisión en hacerlo puede ser calificada desde un mes con posterioridad, de modo que a partir del 29 de mayo de 2025 podía contabilizarse los 6 meses para el cumplimiento del requisito de inmediatez, razón por la que me encuentro dentro un término razonable para la interposición de la presente acción.

Esto demuestra que la presente acción debe resultar procedente para la protección a mi derecho fundamental al debido proceso al cumplir con las causales de procedencia indicadas, así como con el requisito de inmediatez.

Expuesto lo anterior, a continuación haré una ampliación detallada de los hechos, normas y jurisprudencia anunciados, para que su despacho cuente con todas las herramientas e información que le permitan brindarme su protección constitucional.

II. HECHOS

1º. Entre la CNSC y la UNIDAD DE VÍCTIMAS se convocó a concurso de méritos mediante la **Convocatoria Proceso de Selección UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS No. 2244**



de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022, dentro de la cual fue ofrecida la **OPEC 179728** que ofertó **tres (3) vacantes definitivas** del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21⁵**.

2º. Me inscribí en dicha OPEC y logré superar las etapas del concurso de méritos, por lo cual quedé inscrito la Lista de Elegibles **Resolución CNSC No 10267 del 25 de abril de 2024**, ocupando la **cuarta (4) posición** de un total de **24** elegibles que resultamos inscritos.

3º. Obtenida la firmeza completa mi lista de elegibles, la UNIDAD DE VÍCTIMAS efectuó el nombramiento en período de prueba los primeros tres elegibles de mi lista, dentro de los términos indicados por el **artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015**, por lo cual en este momento ya se concretaron los nombramientos y posesiones sobre dichos elegibles, así como en caso de haber surgido vacantes por novedades de renunciaciones o derogatorias de nombramiento, ya debieron ser reportadas ante la CNSC.

Es por lo anterior que mi lista de elegibles se movilizó en tres posiciones a efectos de la **recomposición automática de listas de elegibles** a la que se refiere el **artículo 32º** del Acuerdo que reguló la convocatoria, resultando en que actualmente me encuentro ocupando la **primera (1ª) posición de mi lista de elegibles**.

En ese sentido, en caso del surgimiento de un número de vacantes suficientes hasta llegar a mi posición en lista que correspondieran a mismos empleos o empleos equivalentes respecto del cargo al cual me presenté identificado con número de OPEC **179728**, está en deber de la UNIDAD DE VÍCTIMAS y al CNSC efectuar las actuaciones administrativas correspondientes para que el uso de mi lista de elegibles en orden de méritos tal como lo ordenan el **artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, la Circular Externa CNSC 0011 de 2021, el Acuerdo CNSC No. 019 de 2024 y demás normatividad expedida por la CNSC que regula la materia**, en ejecución del **artículo 24 del Acuerdo** que reguló la convocatoria y de los efectos jurídicos contenidos en el **artículo sexto de mi lista de elegibles**, así como en aplicación de los **precedentes jurisprudenciales** que resultan aplicables al tema, sobre todo teniendo en cuenta que cualquier novedad sobre el surgimiento de vacantes definitivas tales como las novedades de renunciaciones, derogatorias de nombramiento, creación de nuevos cargos, etc., debieron ser notificadas a la CNSC **dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de su ocurrencia** en cumplimiento del debido proceso indicado por los **artículos 11º y 17º del Acuerdo CNSC 019 de 2024 y la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 o bien previamente a proveer vacantes en provisionalidad y en encargo según indican la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**, para que la CNSC autorizara nuevos nombramientos con el uso de mi lista de elegibles que está vigente.

4º. En vista de que había pasado un tiempo considerable desde el nombramiento y posesión de las primeras personas de mi lista y que había rumores de la disponibilidad de vacantes de la misma denominación de empleo del cargo al que me presenté en la convocatoria sin que fueran adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes para proveerlas con el uso de mi lista de elegibles, me vi en la necesidad de radicar un derecho de petición ante la **UNIDAD DE VÍCTIMAS y la CNSC el 19 de febrero de 2025** (aunque recuerdo a su despacho que yo no tenía el deber de elevar esta solicitud, sino que las entidades debían realizar las actuaciones a su cargo de manera oficiosa, pero no lo hicieron) buscando información de la disponibilidad de vacantes definitivas en la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS que fueran **iguales o equivalentes** al cargo al cual me presenté en la convocatoria y solicitando que en caso de la existencia de vacantes disponibles se realizaran las actuaciones

⁵Los requisitos de estudios, experiencia y funciones pueden ser consultados en <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> con el número de **OPEC 179728**.

administrativas tendientes al uso a mi lista de elegibles en orden de mérito en observancia del debido proceso que rige estos procesos de selección y con la finalidad de dar plena garantía a mis derechos personales y concretos a obtener un nombramiento en período de prueba que me reconoció mi lista de elegibles.

No obstante, no suficientemente satisfechas las entidades con la vulneración que ya observé ante mis derechos fundamentales por la falta de reporte y autorización de vacantes para generar mi nombramiento, además incurrieron en la vulneración a mi derecho fundamental de petición, pues a pesar de esperar pacientemente el término de ley para obtener respuesta, inclusive habiéndoles dado el doble de tiempo sin que las entidades informaran algo al respecto, ellas finalmente no ofrecieron ninguna respuesta, razón por la que me vi en la necesidad de interponer una acción de tutela el día **04 de abril de 2025**.

Fue así que por orden del **fallo de tutela de primera instancia del 24 de abril de 2025 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga** que obtuve respuestas por parte de la CNSC el **09 de abril de 2025** y por parte de la Unidad de Víctimas el **29 de abril de 2025**, en donde se me dio a conocer información valiosa que comprobó la vulneración de mis derechos por la omisión en el cumplimiento de los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramientos.

-Respuesta de la UNIDAD DE VÍCTIMAS del 29 de abril de 2025:

En cuanto a la situación jurídica actual de disponibilidad de vacantes indicó:

Es preciso señalar que en la planta de personal de la entidad cuenta con ciento cinco (105) empleos en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, de las cuales se ofertaron noventa (90) en el concurso de mérito, de ellas 45 personas ya cuentan con derecho de carrera administrativa, 33 cargos están ocupados con funcionarios que se encuentran en período de prueba dentro del sistema de carrera administrativa, a corte de 10 de abril de 2025.

Del mismo modo, hay 14 empleos ocupados en provisionalidad, y 11 empleos se encuentran vacantes, de los cuales hay 2 vacantes ocupadas en encargo, estos 14 empleos mencionados anteriormente no han sido provistos dentro del sistema de carrera administrativa pese a contar con listas de elegibles para el efecto, en razón a que se encuentra en proceso de provisión haciendo del uso de las mismas.

Hasta este punto se extrae que el total de los **105 empleos con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, estaban provistos de la siguiente manera a fecha de corte **10 de abril de 2025**:

-Hay 90 vacantes o cargos fueron ofertadas en la convocatoria, de las cuales 78 ya provistas y 12 vacantes ofertadas no se sabe en qué estado de provisión están, pero se presume que de estas hacen parte las 11 vacantes que se encuentran vacantes, de las cuales hay 2 en encargo, todas las cuales están pendientes de provisión con el uso de listas.

-Nos da como resultado que hay 15 vacantes o cargos que no se ofertaron en la convocatoria.

-Por último indica que hay 14 vacantes en provisionalidad que a pesar de contar con listas de elegibles, se encuentra en proceso de provisión haciendo el uso de estas.

De lo anterior podemos observar en primer lugar, que la Unidad de Víctimas reconoce que a pesar de tener un número alto de vacantes disponibles y haber listas de elegibles vigentes, no las ha provisto todavía porque está en proceso de provisión mediante el uso de listas.

Con esto ya se comienza a avizorar la vulneración de mis derechos fundamentales, pues a pesar de haber transcurrido aproximadamente **3 meses** desde que la Unidad de Víctimas afirmó encontrarse realizando las actuaciones administrativas para proveer las vacantes disponibles, no realizó los deberes a su cargo del reporte de las vacantes disponibles ante la CNSC para que brinde autorizaciones de nombramiento, sino que decidió darlas en encargo, provisionalidad o dejarlas sin proveer hasta la fecha, yendo en contravía de la regla general de provisión de cargos de carrera por virtud del mérito cuando hay listas de elegibles disponibles, a pesar de que existimos múltiples elegibles inscritos en lista de elegibles a la espera de que las entidades realicen las actuaciones administrativas a su cargo para generar nuevos nombramientos, lo cual es totalmente contrario al espíritu del principio del mérito contenido en el **artículo 125º Constitucional**.

Pero algo más llamativo en lo que hay que fijarse en la respuesta de la entidad, es que si se suman las **90 vacantes ofertadas en el concurso más las 14 vacantes que refirió se encuentran en provisionalidad, da un total de 104 vacantes, de modo que la Unidad de Víctimas ocultó la información respecto de una vacante que completaría las 105 vacantes totales que existen del cargo al que me presenté a la convocatoria**. Este es otro de los aspectos claves que demuestran la vulneración de mis derechos por lo que se comenta a continuación.

Respecto de la situación jurídica actual de las **14 vacantes que refirió estaban en provisionalidad**, más adelante en la respuesta brindó una explicación de las razones por las que no se ofertaron en la convocatoria (aclarando que en realidad eran 15 vacantes y no 14 las que **no** fueron ofrecidas en el concurso de méritos), así:

Conforme a su solicitud en la que solicita información sobre los empleos que no fueron ofertados, respecto del cargo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, basta señalar que catorce (14) empleos, carecían de recursos a la fecha de la expedición del Acuerdo 056 de 2022, que estableció las reglas del concurso, y fueron financiadas con posterioridad a ello, razón por la cual no fueron incluidas en dicho proceso de selección, de los cuales siete (7) empleos se encuentran vacantes definitivos, cinco (5) fueron provistos con funcionarios en provisionalidad que contaban con estabilidad laboral relativa y dos (2) fueron provistos en provisionalidad una vez contaron con recursos las vacantes por necesidad del servicio, previo a la finalización del concurso de méritos "Nación 2022".

Aquí explica con mayor claridad que las 14 vacantes no están provistas todas en provisionalidad, sino que hay: **7 vacantes en vacancia definitiva o sin proveer, 7 vacantes provistas en provisionalidad de las cuales 5 fueron provistas a funcionarios con estabilidad laboral relativa y 2 vacantes por necesidad del servicio**.

Como se puede notar, la entidad omite brindar información sobre **1 vacante** que resta para completar el total de **105 vacantes o empleos que hay del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, sobre lo cual me adentraré más adelante.

Además de lo anterior, indica la entidad que las razones por las que estas vacantes no fueron sacadas a concurso son que al momento de la convocatoria no había el presupuesto necesario. No obstante, reconoce que actualmente **ya están financiadas**, inclusive eso ayudó a que se proveyeran 2 vacantes en provisionalidad por necesidades del servicio.

Más adelante en la respuesta indicó lo siguiente respecto del reporte de estas vacantes ante la CNSC:

Adicionalmente, las vacantes definitivas no ofertadas en el concurso vienen siendo utilizadas como vacantes para trasladar o reubicar a funcionarios en provisionalidad que acrediten la condición especial de protección por considerarse prepensionados, madres o padres cabeza de familia o con enfermedades ruinosas o catastróficas, sin embargo vale aclarar que estas serán reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez terminado el proceso de poblamiento de la planta, para que se estudie la posibilidad de ser provistas con los elegibles meritorios que superaron las etapas del concurso y se hicieron acreedores al derecho a ser nombrados en el sistema de carrera administrativa.

Allí indica que la entidad realizará el reporte ante la CNSC de las vacantes disponibles no ofertadas una vez termine el poblamiento de la planta, no obstante, dicho argumento es vulnerador de mis derechos fundamentales, puesto que, independientemente de la provisión del total de los 90 cargos o vacantes ofertadas originalmente, la provisión de las 3 vacantes ofertadas en mi OPEC ya se concretó con la posesión de los 3 primeros elegibles de mi lista el **12 y 13 de junio de 2024** tal como aparece consignado en el BNLE de la CNSC de donde obtuve el siguiente pantallazo:

Lista de elegibles del número de empleo 179728

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	52534351	ANGELICA MARIA	CUEVAS MENDOZA	80.28	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	12 jun. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	35250407	SANDRA VIVIANA	ARIVATO ESPINOSA	80.21	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	13 jun. 2024
3	Cédula de Ciudadanía	51687981	MARTHA LUCIA	GARZON ROMERO	76.82	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	13 jun. 2024
4	Cédula de Ciudadanía	13511981	JULIO ENRIQUE	BAEZ CARVAJAL	76.16	8 may. 2024	Firmeza completa			

Esto quiere decir que la provisión de las vacantes ofertadas en mi OPEC se concretó **hace más de un año**, por lo cual es absurdo que la entidad pretenda esperar a concretar la provisión de las vacantes en otras listas de elegibles que aún están pendientes, antes de realizar el reporte de las vacantes y solicitar la autorización de mi lista de elegibles para generar mi nombramiento en periodo de prueba.

Lo que demuestra la entidad con esta postura, es que está imponiendo condiciones no previstas en el acuerdo de la convocatoria ni en las normas de carrera administrativa que terminan entorpeciendo el debido proceso que debió

seguir respecto del reporte y autorización de nuevas vacantes disponibles que terminarían con mi nombramiento, por lo que a su vez vulnera mis derechos fundamentales, pues de haber actuado en los momento y términos indicados en la ley, hace mucho tiempo que debió haberse generado mi nombramiento.

Además de lo anterior, resulta absurdo el argumento de la entidad por cuanto no hace parte de sus facultades elegir el número de vacantes, los momentos y términos para realizar el reporte de vacantes, en vista de que la entidad en realidad se encuentra **obligada**, por observancia del **debido proceso que rige el proceso de selección**, a realizar reportes de vacantes dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de las vacantes o bien previamente a proveerlas en provisionalidad y en encargo, de conformidad con la normatividad expedida por la CNSC que ya se refirió en la síntesis del asunto la cual es aplicable a la convocatoria.**

Finalmente en la parte final de la respuesta la Unidad de Víctimas indicó:

Finalmente, respecto de su solicitud de informar vacantes provistas en periodo de prueba, carrera administrativa, provisionalidad, encargo, su ubicación, requisitos, ubicación geográfica resolución de nombramiento y de retiro según sea el caso y funciones del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 me permito anexar el documento "ANEXO 02"

En dicho documento **anexo 02** la entidad me dio a conocer los detalles de la situación jurídica de provisión del total de los **105 cargos o vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, el cual adjunto como prueba.

Al revisarlo detalladamente, me percaté que las **3 vacantes ofertadas en mi OPEC** aparecen descritas en los **números consecutivos 19, 20 y 21** del documento anexo, todos los cuales están ubicados en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA** y están provistos con un titular de carrera administrativa.

No obstante, me pude percatar de que al parecer dicha dependencia no cuenta solamente con las 3 vacantes ofertadas en mi OPEC, sino que hay **una vacante adicional** que no fue sacada a convocatoria, la cual aparece consignada en el **número consecutivo 18** y tiene exactamente las mismas funciones de las 3 vacantes ofertadas e inclusive tiene indicado mi número de **OPEC 179728**, por lo que no existen dudas de que se trata exactamente de un **mismo empleo**, así:

Nº	CEDULA	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TITULARES DEL CARGO	DESCRIPCIONES CARGO	DEPENDENCIA / GRUPO	UBICACIÓN	NO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	NO ACTA	FECHA DE ACTA	NO RESOLUCIÓN RETIRO	FECHA RESOLUCIÓN RETIRO	Nº OPEC

(...)

08	7175065	EN ENCARGO		SUBDIRECCION DE ASISTENCIA Y ATENCION HUMANITARIA	BOGOTA, D.C.	01049	OLIVEROS	1444	3/11/2016				179728

Según la información de la tabla, esta vacante se encuentra provista en **ENCARGO mediante Resolución No 01049 del 30 de septiembre de 2016 y con Acta de posesión No 144 del 03 de noviembre de 2016**. Esto quiere decir que la vacante no solamente no fue sacada a concurso, sino que permanece sin reportarse ante la CNSC desde hace casi **10 años** aun cuando la entidad tenía la obligación de reportar la vacante dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante que se presume ocurrió previamente al 30 de septiembre de 2016 y, en todo caso PREVIAMENTE A PROVEERLA EN ENCARGO** de conformidad con la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**.

Lo que me generó extrañeza es que a pesar de haber indagado mediante derecho de petición si había más vacantes iguales a las 3 ofertadas en mi OPEC, la entidad no negó que existiera, pero tampoco afirmó que exista a pesar de que ahora compruebo que así ocurre. Del mismo modo, me di cuenta de que esta es la única vacante que la Unidad de Víctimas **no brindó información**, pues recordemos que indicó que había ofertado 90 de las 105 vacantes y que las restantes estaban provistas 7 en provisionalidad y 7 sin provisión alguna, que daba un total de 104 vacantes. Del mismo modo, la entidad me envió un documento **anexo 01** adjunto a la respuesta a mi petición, donde aparece contenida la información de las vacantes no ofertadas, donde tampoco aparece consignada la información de esta vacante a pesar de que es evidente que es una de las vacantes no ofertadas y que está disponible para generar nombramiento por estar provista en encargo.

Esto me hace suponer que la Unidad de Víctimas me ocultó intencionalmente la información de esta vacante, puesto que se trata exactamente de **mismos empleos** y tengo un derecho personal y concreto a ocuparla con ocasión de los efectos jurídicos de mi lista de elegibles, pero que seguramente la entidad no desea genera mi nombramiento en dicha vacante para procurar mantener todo el tiempo que se pueda al servidor nombrado en encargo, lo cual es totalmente contrario a la regla de provisión contenida en el **artículo 125° Constitucional, en el numeral 4 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, en el artículo 24° del acuerdo que reguló la convocatoria y en el artículo sexto de mi lista de elegibles, así como es contrario a lo indicado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto de la preponderancia del mérito sobre la estabilidad laboral relativa que tienen los servidores nombrados en provisionalidad y en encargo, así:**

Sentencia C-503 de 2020:

82. Se trata de sujetos distintos, considerando que **los empleados públicos de carrera son servidores públicos que participaron en un concurso para el ingreso a la carrera**, como instrumento ordinario para la provisión de empleos públicos, en el que demostraron disponer, por encima de los otros candidatos, de los **méritos requeridos para el ejercicio del cargo en condiciones de idoneidad y estabilidad** y, en razón de la evaluación permanente del mérito, permanecen en el ejercicio del cargo^[71]. Por el contrario, **el nombramiento de empleados en provisionalidad [o**

encargo] es una figura excepcional[72], en la que personas que no detentan previamente la calidad de servidores públicos, que no son seleccionadas mediante un concurso de méritos, aspiran a ser seleccionadas para el ejercicio transitorio de empleos de carrera mediante una relación de empleo público provisional, que genera un vínculo precario con el Estado, **cuya estabilidad relativa depende de la provisión del cargo de carrera mediante el correspondiente concurso de méritos, por lo que, no otorga al empleado en provisionalidad los derechos propios de la carrera[73] y, por consiguiente, no genera expectativas de permanencia indefinida en el cargo[74], ni siquiera a sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia[75].**

(...)

91.La posibilidad de efectuar nombramientos en cargos de carrera sin previo concurso de méritos no es incompatible con la Constitución, siempre que a ella se acuda, no como mecanismo para eludir la obligación de proveer los cargos mediante procesos de selección objetivos e igualitarios, sino como medida para asegurar la continuidad de la función pública.

Hay que dejar claro que esa necesidad del servicio siempre estará presente cuando haya vacantes provistas en provisionalidad y en encargo, en vista de que esas formas excepcionales y transitorias de provisión están diseñadas precisamente para garantizar la continuidad del servicio ante la ausencia de servidores elegidos mediante el sistema del mérito, pero que una vez se obtengan listas de elegibles con elegibles a la espera de nombramiento, los servidores nombrados en provisionalidad y en encargo deben ceder sus derechos en favor de la meritocracia que es un mejor derecho, inclusive a pesar de que tengan situaciones de retén social como madres cabeza de familia, prepensión, entre otros.

Si no se da paso al mérito a pesar de haber listas de elegibles vigentes, lo que hace la entidad es dar continuidad a las prácticas clientelistas y burocráticas que el legislador y el constituyente quisieron proscribir del ordenamiento jurídico colombiano mediante la creación de los sistemas de carrera administrativa.

En ese sentido, es absurdo en el marco de las reglas de los concursos de méritos convocados por la CNSC y de la observancia al debido proceso indicado en las normas expedidas por la CNSC, que existan listas de elegibles vigentes, pero que la UNIDAD DE VÍCTIMAS prefiera proveer las vacantes disponibles **en encargo, provisionalidad o dejarlas sin proveer** en lugar de usarlas para garantizar el mérito como forma por excelencia para acceder a la carrera administrativa.

Sin lugar a dudas se trata de una burda vulneración a la meritocracia a pesar de que se trata de un principio fundante del Estado Colombiano y del actual modelo democrático, tal como lo indicó la **Sentencia T-340 de 2020**⁶:

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública** y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las **Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático**, en*

⁶ Sentencia T-340 de 2020 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-340-20.htm>

*la medida en que tiene **un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico**. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de **proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)**^[21].*

Entonces, lo que se observa por parte de la UNIDAD DE VÍCTIMAS es lo contrario a la finalidad del mérito, puesto que pretende retener los cargos de carrera de su planta de persona sin reportar para dejarlos sin proveer o proveerlos en encargo o provisionalidad, dando con ello continuidad a las prácticas clientelistas y burocráticas e incumpliendo con la regla de provisión de cargos de carrera contenida en el **artículo 125º Constitucional, regla de provisión que tiene un amplio desarrollo en la jurisprudencia tal como expuesta y en la demás normatividad aplicable que se detallará en el siguiente punto**, pues a pesar de que mi lista de elegibles está vigente y eso me otorga **derechos subjetivos o de carácter particular y concreto a obtener un nombramiento**, la UNIDAD DE VÍCTIMAS se reusa a reportar las vacantes ante la CNSC a pesar de afirmar que estaba en proceso de hacerlo y con ello impide que se autorice el uso de mi lista de elegibles y se genere mi nombramiento.

Con lo anterior, no existe razón alguna que justifique la postura contraria a los derechos fundamentales relacionados con el mérito implementada por la UNIDAD DE VÍCTIMAS, puesto que dichas reglas no admiten excepciones o interpretaciones, mucho menos le permiten a la UNIDAD DE VÍCTIMAS que se salte el debido proceso que tiene a su cargo así como la regla general de provisión de cargos de carrera con el uso de listas de elegibles, para en su lugar proveer o mantener las vacantes en encargo, en provisionalidad o dejarlas sin proveer.

Visto que la medida para asegurar la continuidad de la función pública ofrecida por la UNIDAD DE VÍCTIMAS mediante los nombramientos en encargo se mantiene hasta tanto se realiza el concurso de méritos con el cual darle provisión a dichos cargos, pero que actualmente ya existen listas de elegibles vigentes como la que formo parte, se concluye que **ya se superaron** las condiciones que le facultaban a la UNIDAD DE VÍCTIMAS a hacer uso de esas medidas efectuando nombramientos en encargo, por lo que ahora debe dar paso **a la garantía del mérito** en cumplimiento del debido proceso, de modo que la continuidad de la función pública ofrecida por la UNIDAD DE VÍCTIMAS sea garantizada por el personal más idóneo y calificado para ocupar los cargos, que es el personal elegido mediante las reglas del **artículo 125º Constitucional**, esto es, mediante las reglas de un concurso de méritos convocado por la CNSC.

Es por eso que requiero de la colaboración de su despacho para que ordene a las entidades la garantía de mis derechos fundamentales, pues a pesar de haber solicitado el cumplimiento de estas garantías mediante derecho de petición, iniciando con el reporte de las vacantes disponibles ante la CNSC, la UNIDAD DE VÍCTIMAS respondió solamente con evasivas que demuestran que no realizará los reportes de estas vacantes para que sean objeto de análisis por parte de la CNSC y con ello pretende desconocer el debido proceso que se encuentra obligada a acatar, impidiendo de esa forma el nombramiento al que tengo derecho bajo el estricto cumplimiento de las reglas de los concurso de méritos convocados por la CNSC.

Ahora bien, para finalizar el contenido de la respuesta a mi petición dada por la Unidad de Víctimas, es dable informar que en el **documento anexo 1 que también se adjunta como prueba**, donde la entidad me informó los detalles de las vacantes no sacadas a concurso, me dio a conocer un total de 13 vacantes disponibles que por su denominación de empleo podrían ser **empleos equivalentes** respecto de la OPEC a la que participé en la convocatoria, pero muchas de las cuales tienen su propia OPEC para ser provistas por criterio de **mismos empleos** que es preponderante al criterio de **empleos equivalentes**.

No obstante, hay al menos 5 vacantes que no tienen una OPEC para ser provistas por criterio de **mismos empleos**, de modo que podrían ser objeto de análisis por parte de la CNSC para determinar si se ordena su provisión por criterio de **empleos equivalentes** con el uso de mi lista de elegibles, que son las siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO COMPLETO	DEPENDENCIA	GRUPOS	DEPARTAMENTO	CIUDAD	NO. IDENTIFICADOR EMPLEO	No. OPEC OFERTA DA	VACANTES OFERTADAS EN CONCURSO EN 2022	REPORT E ACTUAL DE VACANTES EN SIMO
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE GESTION NORMATIVA Y CONCEPTOS	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	217541	N/A	0	1
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y CONTABLE	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	203746	N/A	0	2
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCION DE REPARACION	DESPACHO	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	217599	N/A	0	2
8	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SUBDIRECCION DE VALORACION Y REGISTRO	DESPACHO	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	150392	#N/D	0	1
13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	203741	N/A	0	1

Puesto que no todas tienen los mismos requisitos de estudios y sus funciones son variadas, al revisarlas en el manual de funciones de la entidad me percaté que, a la luz del **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020, que es la norma expedida por la CNSC que indica el procedimiento a seguirse para determinar si un empleo es equivalente a otro**, pude descubrir que solamente hay **2 vacantes** que sí podrían cumplir con el criterio

de **empleos equivalentes** respecto de las vacantes ofertadas en mi OPEC, que son las que están ubicadas en las dependencias **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** descrita en las páginas 125-126 del manual de funciones de la entidad y en la **SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO** descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad.

Definí que esas dos son las únicas vacantes que podrían cumplir con el criterio de empleos equivalentes, porque solamente ellas tienen el mismo requisito de estudios de **DERECHO Y AFINES**, así como las funciones que tienen son similares a las de las vacantes ofertadas en mi OPEC de acuerdo las instrucciones dadas en el **punto cuarto del Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**, así:

-Funciones iguales o similares DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrita en las páginas 125-126 del manual de funciones:

1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar las medidas de reparación integral a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la implementación y acceso a las medidas de reparación en los territorios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Diseñar y proponer estrategias de reparación integral que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales

Mientras que en mi OPEC aparecen las siguientes funciones:

1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar medidas de asistencia y atención humanitaria a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la gestión de oferta institucional de asistencia y atención a víctimas, adelantada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.

Aquí se observa que hay tres funciones que son similares, mientras que hay una función 8 que es exactamente igual, lo cual demuestra que este cargo podría ser considerado un empleo equivalente.

Es necesario aclarar que el **punto cuarto del Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020** indica que no es necesario que la redacción de las funciones sea igual, sino la exigencia es que **las funciones analizadas** deben coincidir las denominadas **acciones** de acuerdo a la definición dada por la norma, que deben estar presentes **en al menos una función de los dos cargos** analizados, lo cual ocurre en las funciones indicadas, especialmente en la que es exactamente igual.

-Funciones iguales o similares SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones:

6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la norma.
8. Proponer y elaborar acciones de mejora en la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
9. Diseñar, promover y elaborar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

Mientras que en mi OPEC aparecen las siguientes funciones:

6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
9. Diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos, acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

Aquí se observa que hay al menos 4 funciones que son exactamente iguales a las que aparecen en mi OPEC, lo cual demuestra que este cargo podría ser considerado un empleo equivalente al compartir no solamente las **acciones** contenidas en dichas funciones, sino tener una redacción completamente igual, además de que no se trata de una sola función sino de cuatro, que es más que suficiente de acuerdo a las instrucciones dadas por la norma.

Lo anterior sirve para demostrar que no solamente existe en la Unidad de Víctimas una vacante disponible que corresponde a **mismos empleos**, sino además hay otras dos vacantes que cumplen las condiciones para ser considerados **empleos equivalentes**, por lo que solamente resta que la Unidad de Víctimas cumpla su deber de reporte ante la CNSC y que la CNSC adelante el estudio técnico de mismos empleos y empleos equivalentes para que autorice mi nombramiento en alguna de ellas, donde preferiblemente tomaría nombramiento en la que corresponde a mismos empleos.

- Respuesta CNSC del 09 de abril de 2025:

Respecto del reporte de vacantes hecho por la Unidad de Víctimas hasta la fecha de corte 09 de abril de 2025, indicó:



En atención a la petición formulada para la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el literal a), se informa que, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reportó tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. Dichas vacantes fueron reportadas a través del sistema enunciado, y no a una OPEC específica, razón por la cual, el sistema les generó un código numérico de seis dígitos.

Para la pregunta formulada en el literal b), las vacantes definitivas fueron reportadas en la siguiente fecha:

Denominación	Código	Grado	Código	Fecha de reporte (dd-mm-aaaa)	Número de vacantes
Profesional Especializado	2028	21	377074	19/12/22	01
Profesional Especializado	2028	21	377076	19/12/22	01
Profesional Especializado	2028	21	377078	19/12/22	01

Así mismo, se informa que ninguna de las vacantes anteriormente relacionadas fue provista a través del uso de la lista conformada para la OPEC No. 179728, toda vez que, una vez fue efectuado el análisis técnico respectivo, ninguna de las vacantes reportadas cumplía con los requisitos establecidos por el Criterio Unificado de Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 2019.

Aquí se observa que la Unidad de Víctimas había reportado solamente 3 vacantes disponibles hasta el 09 de abril de 2025, las cuales después de haber adelantado el estudio técnico por parte de la CNSC, determinó que no podían ser provistas con mi lista de elegibles conformada para la OPEC 179728, porque no cumplieron los criterios de mismos empleos ni empleos equivalentes.

No obstante, hay que fijarse en que la fecha del reporte de estas vacantes se hizo el **19 de diciembre de 2022** y en adelante no ha realizado ningún reporte de vacantes de la denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**.

Esto comprueba lo que se viene comentando, que la Unidad de Víctimas ha sido por demás negligente en el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes dentro de los momentos y términos indicados por la normatividad de la CNSC que regula la materia, donde se deja claro que el reporte de vacantes debe hacerse dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante y en todo caso PREVIAMENTE A PROVEERLA EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD** de conformidad con el **Acuerdo CNSC No 019 de 2024, Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y en la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**.

Asimismo lo indicó la CNSC en la respuesta a mi petición, informando que:

En lo que respecta, su petición contenida en el literal e), es importante señalar que las entidades públicas en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, deberán reportar las vacantes definitivas existente en su planta de personal conforme a lo instruido en la Circular Externa No. 0011 de 2021 Anexo Técnico II Literal B, mediante la cual se imparten los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad. Por ello, el procedimiento a realizar por esta Comisión Nacional para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles para mismo empleo o empleo equivalente, o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda dependerá de dicho reporte y de la existencia de listas que se encuentren vigentes; téngase en cuenta que son las entidades quienes administran y conocen los movimientos que se generan dentro de su planta de personal.

En consonancia con lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha reportado vacantes adicionales definitivas generadas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, diferentes a las ya señaladas en el presente Oficio. Sin embargo, se remitirá copia del presente a la Entidad, para lo pertinente.

Puesto que la Unidad de Víctimas refirió en su respuesta tener actualmente disponibles 15 vacantes, de las cuales 7 están sin provisión alguna, 7 provistas en provisionalidad y 1 provista en encargo desde **septiembre de 2016**, pero la CNSC confirma que la Unidad de Víctimas no ha reportado vacantes adicionales al reporte hecho el día **19 de diciembre de 2022**, puedo afirmar sin lugar a dudas que la entidad está vulnerando mi derecho fundamental al **debido proceso** puesto que no solamente ha superado el término máximo de **5 días hábiles** que tenía para reportar las vacantes, sino que **ha provisto vacantes en provisionalidad y en encargo sin previamente haberlas reportado ante la CNSC**.

Además de lo anterior, el hecho de que el último de reportes se haya hecho hace dos años y medio, demuestra una importante **omisión o falta de esfuerzo institucional** para dar garantía a los derechos fundamentales y derechos personales y concretos en favor de los elegibles que formamos parte de las listas de elegibles vigentes, por lo que su negligente actuar involucra una vulneración directa a mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por mérito, en vista de que esta actitud renuente y despreocupada impide que la CNSC analice las vacantes que tienen disponibles y autorice mi nombramiento en período de prueba, el cual, insisto, de haberse ejecutado el debido proceso en los momentos y términos indicados por la normatividad de la CNSC, hace mucho tiempo que debería haber obtenido mi nombramiento.

Además es dable recordar a su despacho que al solicitarle el reporte de las vacantes disponibles mediante derecho de petición, la Unidad de Víctimas respondió que estaba en curso de realizar los reportes, pero ya pasaron también **3 meses** desde la respuesta sin que se refleje el mentado reporte de vacantes, por lo cual se comprueba una preocupante actitud renuente por parte de la entidad en cumplir tanto con las reglas del concurso de méritos, así como los mandados constitucionales, legales y reglamentarios indicados, así como también con los precedentes jurisprudenciales que indican que es una obligación y no una facultad elevar los reportes de vacantes y solicitud de uso de listas de elegibles para generar nuevos nombramientos.

De ahí que sea necesaria la intervención de su despacho en el presente asunto para la protección de mis derechos, en vista de que he sido lo suficientemente paciente con la Unidad de Víctimas que refirió estar en curso de hacer el

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

reporte sin que lo hubiera hecho hasta la fecha, lo cual está imponiendo barreras u obstáculos para la plena garantía de mis derechos fundamentales involucrados en el concurso de méritos, donde además no cuento con otros mecanismos de defensa que sean idóneos y eficaces que pueda adelantar para que se ordene a la entidad el cumplimiento de los deberes que tienen a su cargo por orden del debido proceso que rige la convocatoria.

5°. Ahora bien, una vez explicadas razones fácticas y jurídicas relacionadas con la vulneración de mis derechos fundamentales, es conveniente ampliar el marco normativo aplicable a la convocatoria respecto de los mentados **deberes** a cargo de las entidades involucradas en estos procesos de selección (Unidad de Víctimas y CNSC) en cuanto al reporte de vacantes definitivas surgidas con posterioridad cuando hay listas de elegibles vigentes y el uso de dichas listas para darles provisión, con la finalidad de que su despacho pueda formarse un contexto claro respecto de las normas y reglas que rigen el proceso de selección en el marco del debido proceso, visto que es justamente el debido proceso que debió haberse seguido por parte de las entidades accionadas para la provisión de las vacantes definitivas habidas en la planta de personal de la Unidad de Víctimas y la omisión en su cumplimiento es lo que da cuenta de la vulneración de mis derechos fundamentales:

En ese sentido, respecto de las normas constitucionales y otras de menor jerarquía que rige la carrera administrativa proferidas por la CNSC en el marco de sus competencias dadas por la Ley 909 de 2004, las cuales resultan plenamente aplicables a la convocatoria a la que me inscribí, tenemos las siguientes que, como expliqué antes, indican **deberes** a cargo de las entidades involucradas en los procesos de selección, los cuales son ineludibles y deben garantizarse tanto por el principio del mérito que me otorga derechos subjetivos al formar parte de una lista de elegibles vigente, así como por el cumplimiento del **debido proceso**: un derecho fundamental y un principio rector que es transversal a todo el concurso de méritos y las actuaciones administrativas involucradas:

Inicialmente, la **Constitución Política de Colombia** establece en sus **artículos 40. 7º, 125º y 130º**:

Artículo 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...)*

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, **serán nombrados por concurso público**.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Artículo 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Estas normas constitucionales refieren la **igualdad de condiciones** en la participación y ejercicio de funciones públicas, así como indican que para acceder a cargos de carrera administrativa debe hacerse por el sistema del mérito, dentro de lo cual la CNSC es la entidad competente y responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento de las normas que rigen la carrera administrativa. Es por ello por lo que las normas expedidas por la CNSC con este fin resultan completamente aplicables al presente asunto.

En desarrollo de dichos postulados constitucionales, el Congreso de la República expidió la **Ley 1960 del 27 de junio de 2019** "Por la cual se modifican la **ley 909 de 2004**, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", norma que, entre otras cosas, hace parte del marco normativo que rigió el proceso de selección y que en sus artículos finales instituyó:

ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Con esta nueva regulación legislativa, las listas de elegibles resultantes de los procesos de selección convocados por la CNSC **DEBEN** ser usadas tanto para la provisión de las vacantes sacadas a concurso como de aquellas **vacantes equivalentes no convocadas o que surjan con posterioridad** al reporte de vacantes hecho para la convocatoria. Y es dable recordar de paso que el acuerdo de la convocatoria UNIDAD DE VÍCTIMAS 2022 se publicó a finales del año 2022, mientras que la **Ley 1960 de 2019** cobró firmeza desde el **2019**, y visto que modificó la Ley 909 de 2004, es una normatividad que resulta plenamente aplicable al sistema de carrera de la UNIDAD DE VÍCTIMAS según indica la ley en su ámbito de aplicación, además de que se trata de una ley que tiene preponderancia por tener una superioridad jerárquica normativa.

Para el cumplimiento de las exigencias del **numeral 4 del artículo 31º de la Ley 909 de 2004**, la entidad debió seguir el debido proceso indicado en las normas que expongo a continuación y que fueron expedidas por la CNSC en el marco de sus funciones de vigilancia y administración de los sistemas de carrera administrativa que le fueron

dadas por la misma **Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."**

-Circular 0117 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos" donde la CNSC, en aplicación de sus funciones de vigilancia y administración de los sistemas de carrera administrativa, ordenó:

(...)5. Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública - OPEC -

El párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique" (marcación intencional).

Las entidades a través de la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, **registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad**, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -.

El registro de la "OPEC" corresponde al reporte en la aplicación "SIMO", de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos y número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte.

-Circular Externa № 0007 de 2021: Dirigida a Representantes Legales y jefes de unidades de personal de entidades del sistema general de carrera administrativa, de los sistemas específicos o especiales de origen legal y de los sistemas especiales a los que por orden de la ley les aplica transitoriamente la ley 909 de 2004, a fin de dar lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00, **que contiene el deber de reportar las vacantes definitivas ante la CNSC previamente a darles provisión mediante encargos y nombramientos en provisionalidad:**

1.1 Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión

Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Sobre el particular, **la CNSC, en el numeral 5º, "Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-", de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, fijó el proceso para el reporte indicando.**

En este punto, es oportuno señalar que las entidades, **para efectos del reporte de empleos vacantes de forma definitiva, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000008736 del 06- 09-2019 (modificado por el Acuerdo 20211000020726 del 04- 08 – 2021) y los que los modifiquen adicionen o deroguen.**

- **Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y Anexos Técnicos:** PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, **de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.** ASUNTO: **Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)**

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, **en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015,** el cual determina que "Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera **y específico** o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca**", procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, **deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad,** y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, **esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.**

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa. Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.

Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO. Anexo en el cual se detallan los pasos para el reporte de la vacante tanto para provisión de empleo por uso de listas

como a través de un nuevo proceso de selección, así como el procedimiento para certificar el cumplimiento de requisitos para procesos de selección en la modalidad de ascenso.

Tanto el representante legal, como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, **serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.**

Dentro del **anexo técnico parte II**, donde aparece consignado el procedimiento que debe seguirse para el reporte de vacantes definitivas, aparece indicado lo siguiente:

A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISIÓN DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020 (sic)

Si la vacante definitiva corresponde a un “mismo empleo” de los empleos que cuentan **con listas de elegibles vigentes** y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo “Registro de vacantes definitivas”, de la siguiente forma: (...)

Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos”

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cnscc.gov.co/> enlace “Ingresa a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS” o por medio que establezca la CNSC.

En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; **allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adiciona la nueva vacante.**

B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES:

La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, **o bien el uso de listas de elegibles para “empleos equivalentes”, de la siguiente manera: (...)**

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, **si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.**

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces: (...)

- **Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024:** Dirigida a los Representantes Legales, Secretarios Generales, Jefes de Talento Humano de los Organismos y **Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional**, todas las del Orden Territorial y Corporaciones Autónomas Regionales. Exige el Reporte de **TODOS los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva sin proveer o provistos mediante nombramiento en provisionalidad y encargo hasta el 12 de mayo de 2024.**

- **Acuerdo CNSC 019 del 19 de mayo de 2024:** Por el cual se reglamenta la **administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles** para el sistema general de carrera administrativa **y sistemas específicos** y especiales de origen legal, en lo que les aplique:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

12. Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva. Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO — Módulo ENTIDADES en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; **independientemente de la manera en la que puedan ser provistos**, es decir:

- a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles.**
- b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.**
- c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.**

13. Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista. **Trámite administrativo que adelanta la CNSC**, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO- Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.

(...)

ARTÍCULO 11. REPORTE DE NOVEDADES PARA EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **Es deber de la entidad nominadora**, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, **bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad**, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista**.

PARÁGRAFO. **El incumplimiento a este deber** de reporte podrá dar lugar a que la **CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes**.

Artículo 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:**

1. Cuando el elegible **nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba**.

2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible **alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004**, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso **nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”**.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa **se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares**.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD PARA USAR LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil **se circunscribe únicamente al término de su vigencia**.

En tal sentido, **la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora** a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, **la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar**.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, **dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso**.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora**, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa — DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio? o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. (...)

ARTÍCULO 17. REPORTE DE NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL USOS DE LAS LISTAS. Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO — Módulo ENTIDADES\$, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación**.

- Circular Externa 2024rs096973 del 12 de julio de 2024: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera y de **los Sistemas Específicos** y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. ASUNTO: **Instrucciones para el registro de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de Listas de Elegibles**.

De las normas puestas en conocimiento se observa, en primer lugar, que todas las normas en cita resultan aplicables al sistema de carrera de la UNIDAD DE VÍCTIMAS, pues en todas ellas se consigna que tiene aplicación a

los sistemas de carrera administrativa vigilados por la CNSC, inclusive los específicos y especiales, o que son aplicables para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional como lo es la UNIDAD DE VÍCTIMAS.

En segundo lugar, que recae en la UNIDAD DE VÍCTIMAS un **DEBER** de reportar la totalidad de vacantes definitivas de su planta de personal dentro de los **5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad del surgimiento de la vacante como definitiva**, independientemente de si hay o no listas de elegibles vigentes, pues se hace con la finalidad de que la CNSC verifique si las vacantes pueden ser provistas mediante el uso de listas de elegibles o bien en un nuevo proceso de selección, en perjuicio de lo cual la CNSC puede imponer las sanciones por vulneración de las normas que rigen la carrera administrativa. Hay que recordar que la CNSC es la única entidad competente para determinar si las vacantes disponibles deben ser provistas mediante el uso de listas de elegibles o mediante un nuevo concurso de méritos, lo cual deviene del **artículo 130º Constitucional y lo indicado en la Ley 909 de 2004**, de modo que la UNIDAD DE VÍCTIMAS no tiene la competencia para tomar dicha determinación, pues su deber es únicamente el reporte de vacantes dentro del término indicado cuando surgen vacantes definitivas en su planta de personal.

En tercer lugar, se deriva de las obligaciones o deberes que imponen dichas normas, que **antes de efectuar cualquier nombramiento en provisionalidad y en encargo**, la UNIDAD DE VÍCTIMAS tiene el **deber** de reportar previamente las vacantes definitivas ante la CNSC, para que esta entidad, en el marco de sus competencias dadas por la **Ley 909 de 2004**, verifique si hay una lista de elegibles que deba usarse o si las vacantes deben ser provistas en un nuevo concurso de méritos y que hasta tanto autorice que las vacantes sean provistas en encargo o en su defecto en provisionalidad para garantizar la continuidad en la función pública desempeñada por la entidad. **Por lo que realizar nombramientos en provisionalidad y en encargo sin previamente haber reportado dichas vacantes ante la CNSC implica un burdo incumplimiento al debido proceso y a las normas que rigen la carrera administrativa.**

En cuarto lugar, se debe tener muy en cuenta la exigencia hecha por el **Departamento Administrativo de la Función Pública y la CNSC** mediante la **Circular Conjunta No. 100-001 del 12 de abril de 2024**, la cual impuso en las entidades públicas de orden nacional y territorial el deber de reportar **TODAS** las vacantes definitivas que existan en sus plantas de personal hasta la fecha máxima **12 de mayo de 2024**, en perjuicio de lo cual entrarían en vulneración de las normas de carrera y comisión de faltas disciplinarias que son actuaciones investigables y sancionables por parte de la **Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC**.

En ese orden de ideas, tanto la UNIDAD DE VÍCTIMAS como la CNSC tiene el **deber** de adelantar actuaciones administrativas conjuntas a su cargo de acuerdo al debido proceso expuesto, tendientes a hacer uso de mi lista de elegibles para la provisión de todas las vacantes definitivas habidas en la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS que correspondan a mismos empleos o empleos equivalentes respecto del cargo al que me presenté en la convocatoria, en garantía de mis derechos fundamentales relacionados con el mérito y de los derechos fundamentales preponderantes de los miembros de mi núcleo familiar.

Sin embargo, visto que **ha quedado demostrado que existen 15 vacantes disponibles en la planta de personal de la Unidad de Víctimas que siguen sin reportarse ante la CNSC** según esta entidad confirmó en la respuesta del **09 de abril de 2025**, esto demuestra y confirma que no se ha realizado el suficiente esfuerzo institucional para efectuar el reporte y provisión de las vacantes disponibles de la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS, a

pesar de la vigencia de listas de elegibles como la mía que tienen plenos efectos jurídicos y de las cuales se derivan derechos subjetivos que no están siendo garantizados por las entidades como debería ser.

Cabe señalar que el nombramiento y posesión de las vacantes ofertadas en mi OPEC ya se produjo hace más de un año, esto es, los días **12 y 13 de junio de 2024**, sin embargo, la cantidad de nombramientos con el uso de mi lista de elegibles no es acorde a las vacantes que se encuentran disponibles según he descubierto mediante las respuestas a mi petición, resultando en una negligencia importante que debe resolverse por parte de su despacho.

Es por lo anterior que no existe posibilidad de atacar mediante nulidad la lista de elegibles de la que formo parte una vez que esta fue expedida con el número de vacantes existentes al momento de realizar el concurso, vacantes que ya están provistas actualmente, de ahí que se requiera orden vía de acción para que se efectúe el nombramientos de las vacantes reseñadas y además se ordene a la CNSC a realizar el estudio de viabilidad de uso de listas de elegibles respecto de las vacantes disponibles denominados **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 2**, sea por criterio de **mismos empleos** o de **empleos equivalentes**, y una vez autorizadas las vacantes la UNIDAD DE VÍCTIMAS concrete mi nombramiento en período de prueba tal como lo ordena el **artículo 125º de la Constitución y la normatividad y jurisprudencia indicadas**.

Es de precisar a su señoría, que el acuerdo que rige el presente concurso se expidió en el año 2022 y las vacantes provistas hasta ahora fueron las que se tenían contempladas para ese entonces, pero a la fecha la UNIDAD DE VÍCTIMAS no contempla la provisión de las vacantes disponibles adicionales de la planta de personal aun cuando reconoció que ya se encontraban financiadas para su provisión y que supuestamente estaba en curso a reportarlas ante la CNSC para generar nuevos nombramientos.

Entonces vemos cómo la presenta acción de tutela resulta oportuna para la defensa de mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta que:

i) las listas de elegibles de la que formo parte fenecen en el término de 2 años (24 meses), de los cuales a mi lista ya le ha transcurrido un total de **15 meses**; ii) El presente mecanismo únicamente procede en vigencia de las listas de elegibles vigentes, pues al perder su fuerza de ejecutoria la listas no es posible darles uso para generar nombramientos en período de prueba; iv) Desde el último reporte de vacantes hecho el **19 de diciembre de 2022**, la Unidad de Víctimas ha tenido más que un tiempo prudencial para las gestiones correspondientes para el reporte y provisión de las vacantes disponibles en su planta de personal, una de las cuales corresponde a **mismos empleos** y está disponible desde **septiembre de 2026 cuando fue provista en encargo**, pero esta es la hora que sigo sin obtener mi nombramiento en período de prueba en perjuicio de mis derechos fundamentales; V) Existen vacantes definitivas en la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS tal como ella misma lo ha reconocido, que debieron ser reportadas ante la CNSC dentro de los **5 días hábiles siguientes** a su surgimiento según lo indica el **Acuerdo CNSC 019 de 2024 y la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 o bien antes de proveerlas en provisionalidad y en encargo de acuerdo a la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y la Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**, para cumplir con las finalidades del **artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004**, esto es, darles provisión con el uso de listas de elegibles vigentes; de modo tal que el incumplimiento del reporte de vacantes se traduce en una vulneración directa a mi **derecho fundamental al debido proceso** que me impide la **realización del mérito** como fin último del concursos de mérito, condiciones que le dan a mi asunto una marcada relevancia constitucional que desborda la órbita de decisión del juez contencioso

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

administrativo, aunado a que de no me encuentro atacando ningún acto administrativo producto de la convocatoria como podría ser la lista de elegibles o el acuerdo sino al contrario, solicitando que se les dé cumplimiento a los efectos jurídicos de dichos actos administrativos en el marco del **debido proceso**.

Para finalizar este punto es menester recordar a su despacho que las condiciones y reglas del concurso de méritos indicadas en el Acuerdo de la Convocatoria, así como en la normatividad expedida por la CNSC, son **ley para las partes involucradas en los concursos de méritos**, por lo que su incumplimiento es una defraudación a la confianza legítima que los participantes depositamos en las entidades quienes confiamos que ellas van a ser cumplidas de las reglas del concurso y la normatividad expedida en la CNSC.

Sobre esto se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional** mediante **Sentencia SU-913 de 2009** donde indicó que:

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa⁴

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. En el mismo sentido, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, **por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.**

En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas deberán realizarse con estricta sujeción **(i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) a los principios de legalidad, seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima.** Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido la Corte, son ley para las partes.

6°. Además de lo anteriormente explicado respecto de la vulneración de mis derechos fundamentales invocados, es menester informar que lo relatado no solamente afecta mis derechos fundamentales y el debido proceso ya



mencionados relacionados con el mérito, sino que además pone en riesgo de manera indirecta mi derecho fundamental a la salud dada mi actual situación de debilidad manifiesta, lo cual explico de la siguiente forma:

De acuerdo al diagnóstico médico dado por mi médico especialista tratante, padezco de una enfermedad catastrófica, crónica o de alto costo que me imponen la **condición de debilidad manifiesta** la cual afecta mi sistema inmunológico, por lo cual estoy formulado medicamente de por vida.

Por otro lado, tengo también diagnósticos de diabetes y en la especialidad de psiquiatría con diagnósticos de ansiedad, estrés laboral y otros problemas de tensión física y mental relacionados con el trabajo, los cuales se derivaron de la carga laboral y complejidad del trabajo que actualmente desempeño como defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en Bucaramanga.

Por lo anterior, me encuentro permanentemente en tratamiento médico complejo y especializado el cual debo cumplir y seguir de manera rigurosa que implica asistencia permanente a controles mensuales, exámenes de laboratorio, etc, que si bien me los ofrecen mis médicos tratantes en Bucaramanga, considero que mi mejor opción es trasladarme a la ciudad de Bogotá donde están ubicadas las 3 vacantes que posiblemente sirvan para mi nombramiento, ciudad donde el nivel de los hospitales y la tecnología médico son superiores y eso me generaría una seguridad plena. En el mismo sentido, considero más favorable para el cuidado de mi salud cambiar mi lugar de residencia a Bogotá donde actualmente viven mi hermana y mi madre, quienes pueden ser mi red de apoyo familiar en caso de emergencias, pero al mismo tiempo pueda cuidar de mi madre que actualmente es persona de la tercera edad.

En ese sentido, dada mi especial condición de salud y la inconveniencia que me genera mi actual empleo como defensor de familia, me he visto abocado a buscar una nueva oportunidad laboral en el proceso de selección adelantado por la Unidad Nacional de víctimas, que permita contrarrestar las afectaciones a mi salud física y mental que viene ocasionando mi trabajo actual debido a la alta carga laboral y conflictos familiares y de defensa de derechos que debo asumir constantemente ante particulares, entidades y jueces.

También es dable mencionar que el cargo que tengo actualmente con el ICBF es de grado 19 y el cargo a que aspiro obtener nombramiento en la Unidad de Víctimas es grado 21, por lo que las condiciones laborales resultan más favorables por cuanto se podrán percibir mejores ingresos que me ayuden a cubrir los múltiples gastos que tengo para el cuidado de mi salud.

Así, dada mi condición de salud especial por enfermedad de base que afecta mi sistema inmunológico de manera permanente y demás afectaciones a mi salud física y mental agravadas por factores laborales, acudo a esta instancia judicial a fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en mi contra relacionado con que mi estado de salud ya no da para más y la carga laboral que tengo como Defensor de Familia pone en riesgo que empeore mi estado de salud por cuanto el estrés laboral es perjudicial para el sistema inmunológico, lo cual puede poner en riesgo incluso mi vida.

Debo aclarar que no he renunciado a mi cargo Defensor de Familia porque es mi única fuente de ingresos, pero lo cierto es que me gustaría hacerlo para proteger mi estado de salud tanto mental como física, por lo que me encuentro realmente desesperado por obtener nombramiento en la Unidad de Víctimas en vista de que el cargo al

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

que me presenté está más relacionado con gestiones y trámites administrativos propios de la entidad y no me exponen a enfermedades por el contacto permanente con la comunidad en general ni a los conflictos familiares y de otra índole que regularmente debo asumir como Defensor de Familia, así como la carga laboral no es tan alta que la que actualmente tengo.

Prueba de dichos riesgos en contra de mi salud en mi cargo como Defensor de Familia, es la **Resolución ICBF 6540 del 29 septiembre de 2023 "Por la cual se reconoce como justa causa la exposición al riesgo psicosocial, para conceder permiso remunerado a los servidores públicos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"** donde se reconoce la problemática habida con los cargos defensor de familia y las medidas que el ICBF ha tomado para reducir dicho riesgo. Para mi caso esto es una muestra del riesgo a mi salud con la exposición con la comunidad y carga laboral de mi cargo Defensor de Familia. Dentro de esta resolución además se hace alusión a la **Circular ICBF No. 5 del 18 de julio de 2019** que se refiere al mismo tema al interior del ICBF.

Es por lo anterior que ruego a su despacho que dé procedencia a la presente acción constitucional así como acceda a las pretensiones por medio de las cuales me permita acceder al nuevo empleo para el que aspiro y como consecuencia de ello se vea garantizada la salvaguarda de mi salud mental y especialmente se proteja mi sistema inmunológico contrarrestando el riesgo de exposición a enfermedades oportunistas que pueden afectar mi organismo, y se garantice mi estabilidad física en general, como garantía de la salvaguarda de mi derecho a la salud y consecuencialmente de mi derecho a la vida.

De conformidad con lo anterior informo que las enfermedades que actualmente padezco se encuentran contenidas en mi historia clínica, con referencia a mis diagnósticos y programas de tratamiento e incluso se han emitido recomendaciones médicas relacionadas con la carga laboral y la exposición a ambientes con alto riesgo de contagio de enfermedades; razón por la cual solicito se garantice mi derecho a mi intimidad, reserva y confidencialidad de mi diagnóstico, por cuanto el contenido de la historia clínica pertenece únicamente al paciente y por supuesto al personal Médico de la Nueva Eps y Clínica Isnor de Bucaramanga en donde recibo atenciones médicas especializadas, dado el profesionalismo que a estos les asiste con este tipo de situaciones.

Sobre el particular, a fin de no hacer público mi estado de salud a terceras personas que nada tienen que ver, no adjunto como anexo en la radicación de mi acción las historias clínicas que dan cuenta de mis diagnósticos, pero en el evento de requerirse por su despacho el conocimiento de mi historia clínica para verificar mis afirmaciones, solicito a su señoría permitirme allegar mi historia clínica mediante el envío de la misma al correo electrónico personal de señor Juez, para evitar vulnerar la confidencialidad de mis diagnósticos.

Es por esto por lo que requiero con urgencia que la UNIDAD DE VÍCTIMAS y la CNSC cumplan con las funciones o deberes que tienen a su cargo en garantía de mis derechos fundamentales, lo cual me permita obtener el nombramiento en período de prueba en la UNIDAD DE VÍCTIMAS y con ello los ingresos y las condiciones laborales que mejoren mi calidad de vida que ya viene muy afectada. No obstante, puesto que la UNIDAD DE VÍCTIMAS se reusa a reportar las vacantes disponibles y eso impide que la CNSC brinde nuevas autorizaciones de nombramiento, me veo en la necesidad de solicitar a su despacho su colaboración.

En ese orden de ideas, la protección de derechos fundamentales que solicito no solamente está relacionada con mi persona y mis derechos fundamentales relacionados con el debido proceso, sino también con mis derechos

preponderantes al ser un sujeto de especial protección constitucional visto que sufro una de las enfermedades denominadas catastrófica, crónicas o de alto costo que me imponen la condición de debilidad manifiesta, por lo que pido comedidamente a su despacho que garantice mis derechos preponderantes adelantando actuaciones afirmativas a mi favor tanto en la procedencia de la acción como en el acceso a las pretensiones, por lo que ruego que estas situaciones se tengan en cuenta a la hora de tomar una decisión de primera instancia.

7°. Expuestas las razones por las que se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales y así como explicado el perjuicio irremediable que está por generarse en mi contra por mi situación de debilidad manifiesta, para finalizar es necesario profundizar respecto de la **procedencia de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos convocados por la CNSC como mecanismo principal de defensa de los derechos fundamentales involucrados, de la siguiente forma:**

La postura de la Corte Constitucional sobre este tema desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos, **se ha centrado en identificar la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998 sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.**

Pese a lo anterior, con la introducción al ordenamiento jurídico de la **Ley 1437 de 2011** y, con ésta, **la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, así como la reducción de la duración de los procesos, el análisis de procedencia varió en estos casos, como quiera que se hizo necesario revisar **la eficacia** de los mecanismos de defensa allí dispuestos de cara a estas nuevas herramientas que, al igual que la acción de tutela, también permiten suspender los actos que causan la vulneración de los derechos fundamentales. En ese sentido, la Corte ha sostenido que con la nueva norma el legislador quiso imprimir una perspectiva constitucional a los procesos adelantados ante la citada jurisdicción, instando a los jueces para que, en sus decisiones, **opten por una visión más garantista del derecho.**

Recientemente, mediante sentencia **SU-691 de 2017**, la Sala Plena de la Corte Constitucional tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de **la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez.** En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, **pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales,** ya que los **jueces constitucionales tienen la obligación de realizar,** de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, **un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados**

Es por lo anterior que recientemente han sido proferidos distintos fallos de tutela por la Corte Constitucional que tratan el tema de la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos variando la línea

jurisprudencial que se venía tomando en el pasado con la regla general de la improcedencia, dada la novedad de la expedición de la **Ley 1960 de 2019** que implicó un cambio importante en las reglas que rigen los sistemas de carrera administrativa incluido el de la UNIDAD DE VÍCTIMAS. Dentro de dichos precedentes, destaco en primer lugar la Sentencia **T-340 de 2020**⁷ que al respecto adujo lo siguiente:

*Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, **existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.***

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019^[20], en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

*a “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, **establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.** (...)”*

*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado**, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el periodo del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. **En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que,** a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”*

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”*

⁷ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias^[22]; y, además, precisó que, **aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:**

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar^[23] y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”^[24]

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, **más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático,** como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles (...) Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) **principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales**”^[27]

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, **en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano.** (...)

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, **con lo cual únicamente podría recibir**

una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

Además en esta misma providencia la Corte se ha pronunciado sobre la ineficacia de las **MEDIDAS CAUTELARES EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** para asuntos que se relacionen con concursos de méritos convocados por la CNSC, así:

*Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante **no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:***

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “en estricto orden de méritos” para cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”, únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

De lo citado de la Sentencia T-340 de 2020, se puede extraer que existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta **cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, y la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y**

eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. Entonces, debe analizarse cada caso con sus particularidades, en aras de determinar si se activa una, otra o las dos hipótesis o subreglas de procedencia de la acción de tutela.

Aún con eso, no debe perderse de vista que, como lo ha instituido la Corte Constitucional esta misma providencia, la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos **puesto que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares**, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo prevalente en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático.

En segundo lugar, la falta de idoneidad de los medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, también se basa en que, por ejemplo, de acudir a la nulidad y restablecimiento del derecho, la orden en este proceso no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos por mérito, sino que implicaría una compensación económica o indemnización por la imposibilidad de garantizarlo efectivamente, situación que a todas luces no implica el ejercicio de la labor que el elegible buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico, y que de acuerdo a que la cuestión está íntimamente relacionada con el principio constitucional del mérito, como garantía de acceso a la función pública, ello, bajo todas las perspectivas trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que requiere necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales relacionados con este principio.

En tercer lugar, respecto de las **medidas cautelares en la jurisdicción administrativa**, la Corte Constitucional ha establecido ciertas diferencias entre estas y la acción de tutela, por las que no pueden ser equiparadas y no tienen efectos similares, además de que la pretensión del elegible dentro de un concurso de méritos no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas, situación que no puede extraerse de todos los casos, pues en el fondo del asunto no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, **sino que se trata de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al principio del mérito que introduce la Constitución Política, el cual está estrechamente ligado a la garantía de derechos fundamentales y por lo que el asunto va más allá de una simple confrontación normativa a demandarse. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.**

De igual forma, en cuanto a las medidas cautelares que posibilita el CPACA y según lo dicho por la Sentencia T-340 de 2020 al respecto, hay que mencionar que la discusión aquí planteada tampoco permite una medida cautelar conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de vulneración por la negativa de garantizar su protección o de impulsar su protección por parte de las entidades accionadas. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio

de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional.

Por estas razones, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, sea una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho o las medidas cautelares que en dicha jurisdicción pueden solicitarse, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados.

Ahora bien, similarmente a la Sentencia T-340 de 2020, se ha pronunciado la Corte Constitucional en **Sentencia T-081 de 2021**, que en cuanto a la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos estableció:

55. Subsidiariedad. Esta Corte, de modo reiterado, ha dispuesto que la acción de tutela solo procede si quien acude a ella no cuenta con otro procedimiento judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de sus pretensiones. Por supuesto, esta regla tiene por objeto evitar que aquellos mecanismos sean sustituidos por se por este medio célere e informal. En tal sentido, en caso de existir un medio judicial principal, el actor tiene la carga de acudir a él toda vez que es necesario preservar las competencias legales asignadas por el legislador a cada jurisdicción^[96], salvo que se demuestre que el mismo no goza de idoneidad o eficacia, o que se evidencie un perjuicio irremediable en cuya virtud sea necesario un amparo transitorio^[97].

56. Así, prima facie, este Tribunal ha considerado que la acción de tutela no procede cuando a través de su uso se pretenda atacar decisiones proferidas por la Administración en el marco de un concurso de méritos, pues, el legislador de estableció mecanismos especiales en uso de los cuales el juez de lo contencioso administrativo estaría llamado a conocer de esos asuntos^[98]. Allí podría solicitarse, además, la puesta en marcha de medidas cautelares si es que la protección del bien es urgente y no soportaría el tiempo que tarde la resolución del litigio^[99]. Sin embargo, siguiendo lo advertido en el párrafo anterior, puede que, en algunos supuestos, **a la luz de las circunstancias particulares ofrecidas en el caso, se advierta que este medio judicial no es idóneo ni eficaz. Escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente**^[100].

(...)

59. Ahora bien, un proceso judicial ante la jurisdicción contenciosa es ciertamente más dispendioso que el previsto para tramitar una acción de tutela^[104], pero esta simple consideración no hace ineficaz ese medio judicial principal. En virtud de lo previsto en el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, los procesos declarativos de dicha jurisdicción involucran la posibilidad de medidas cautelares con las cuales se puede alcanzar la protección del objeto del proceso, ya sea por solicitud de las partes y/o decretadas de oficio por el juez.

La condición de procedencia de esas medidas está contenida en el primer inciso del artículo 231 de la misma norma, según el cual “cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

60. Con todo, la Sala advierte que, siguiendo consideraciones similares a las expuestas en la Sentencia T-340 de 2020, en los casos sometidos a estudio, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo pudo ser ineficaz para los actores debido a las condiciones en que se encontraba cada uno.

(...)

En tal sentido era probable que, de haber acudido a la jurisdicción contenciosa, **para el momento en que se hubiere emitido sentencia y en caso de que la misma hubiese sido favorable a los intereses de los tutelantes, aquella no habría tenido más que una finalidad resarcitoria.** Esto porque, para ese momento, seguramente ya habrían perdido vigencia las listas y, por tanto, **la expectativa de ser nombrados en los cargos pretendidos se habría visto frustrada.**

Además, las medidas cautelares que allí pudieron solicitarse tampoco podían entenderse efectivas. Esto porque, como se advirtió (supra 5), **tales medidas solo proceden cuando se avizore una posible violación de la ley por parte del acto administrativo.** En los casos bajo examen, no se encuentra que esa referida violación sea manifiesta, clara o evidente. (...) **Asimismo, en estos casos no era posible solicitar una medida conservativa^[105] ni exigir una cierta decisión administrativa de carácter anticipado, porque, primero, no existía para ellos un daño inminente y, segundo, establecer los alcances de la Ley 1960 de 2019 en el tiempo es, precisamente, la controversia de fondo. De allí que haberlos conminado en este preciso caso a acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo habría sido desproporcionado.**

Y así lo ha vuelto a recordar la Corte Constitucional mediante la **Sentencia SU 067/22⁸**, donde refirió que:

“En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos.

Según este diseño normativo, el proceso judicial que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el escenario natural para la reivindicación de los derechos fundamentales conculcados en este contexto. Allí, los interesados pueden reclamar no solo el control de legalidad correspondiente, sino, además, el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados. Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del

⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU067-22.htm>

derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

Como se observa, en esta sentencia de unificación se plantean **3 escenarios o hipótesis para la procedencia excepcional de la acción de tutela en el marco de concursos de mérito convocados por la CNSC**, donde la novedad está en la tercera, que se refiere al planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo, lo cual precisamente ocurre en mi caso particular.

En ese orden de ideas, queda claro que la nueva postura tomada por las altas cortes colombianas, es que debe estudiarse de fondo un asunto cuyas pretensiones se piden mediante una acción de tutela en materia de concursos de méritos, pues si bien los medios de control y las medidas cautelares que pueden solicitarse en la jurisdicción contenciosa administrativa en apariencia resultan idóneas, no cuentan con la eficacia que requiere la protección de derechos fundamentales, ni tampoco se cumplen los presupuestos para la solicitud de medidas cautelares en dicha jurisdicción, así como por el raigambre constitucional que acarrea el principio del mérito que se encuentra en pugna y por la urgencia con que se requiere la protección de este derecho y los derechos relacionados a él, eso sobrepasa el ámbito administrativo y la competencia para conocer y resolver sobre el asunto queda a cargo de los jueces constitucionales, siendo entonces que resultaría desproporcionado, tal como lo ha determinado la Corte Constitucional, exigir que se acuda a dichos medios de control que no resultan ser idóneos ni eficaces para lo que se requiere en la solución de nuestro caso en concreto que es la defensa de nuestros derechos fundamentales.

Es por lo anterior que la presente acción de tutela debe resultar procedente para la protección de mis derechos, especialmente el debido proceso, puesto que no cuento con otro mecanismo con el cual exigir su garantía, y aunque en apariencia existan mecanismos de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa, en realidad no puedo acudir a ellos en vista de que no puedo cumplir con las condiciones o causales que requieren o bien no cuentan con la idoneidad y eficacia necesarias para brindarme una protección oportuna de derechos, por lo siguiente:

Tratándose de los medios de control de nulidad simple y nulidad y restablecimiento del derecho, requieren para su procedencia que exista una controversia normativa contenida en actos administrativos que niegan el reconocimiento de derechos o que fueron expedidos con vulneración de las normas en las que deberían fundarse, situación que de apremio no se presenta en este asunto, puesto que no me encuentro atacando ningún acto administrativo que me haya negado los derechos o que presente un conflicto normativo para mis derechos, sino simplemente solicitando el cumplimiento de unos deberes que están contenidos en las normas que rigen el proceso de selección en observancia de mi derecho fundamental al debido proceso, y puesto que la Unidad de Víctimas en la respuesta a mi petición no me negó los derechos, sino que dijo estar realizando las actuaciones para reportar vacantes sin que hasta la fecha se observen dichas actuaciones, resulta en no tengo ningún acto administrativo que pueda atacar bajo las condiciones de procedencia de dichos mecanismos.

Hay que ver que los únicos actos administrativos que podría atacar serían el acuerdo de la convocatoria o mi lista de elegibles, pero no tendría sentido demandarlos en vista de que el acuerdo de la convocatoria precisamente indica en el artículo 24° el deber de reporte de vacantes para generar nuevos nombramientos de modo que no tengo ninguna crítica que realizar en su contra, sino al contrario, pidiendo que se cumpla con dichos deberes ante las omisiones de



las entidades en hacerlo por su propia cuenta; mientras que por otra parte, mi lista de elegibles es el acto administrativo que me otorgó el derecho particular a obtener mi nombramiento cuando existiera una vacante definitiva disponible, con lo cual en lugar de pretender atacar mi lista de elegibles, lo que estoy pidiendo es que se ejecuten sus efectos jurídicos a mi favor, en observancia del debido proceso y mis demás derechos fundamentales, con lo cual se dé plena garantía al mérito tal como lo ordena el **artículo 125º Constitucional, la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional**.

En cuanto al medio de control de reparación directa, el cual está diseñado para reparar los daños ocasionados por acciones u omisiones de la administración, tampoco es un mecanismo que pueda usar para la protección de mis derechos fundamentales tendiente a obtener mi nombramiento en período de prueba, puesto que este tiene unos alcances eminentemente económicos donde se reconocen sumas de dinero a manera de indemnización por los daños causados, mas no tiene alcances restaurativos de derechos. De esa manera, aunque es cierto que la omisión en el cumplimiento de los deberes en cabeza de las entidades podría ser objeto de demanda, con ello no voy a lograr que se me otorgue el nombramiento al que tenía lugar, ni que se me realicen las cotizaciones a seguridad social, ni hacer carrera administrativa como tal con la oportunidad de adquirir experiencia que me permita ascender en la misma entidad o aspirar a obtener un cargo con mejores condiciones laborales mediante encargos.

Con este medio de control solamente lograría una indemnización económica y no un nombramiento en período de prueba, desdibujando las finalidades del mérito y de los procesos de selección en general al reemplazar mi cargo de carrera y mi derecho al mérito por una suma de dinero a manera de indemnización, ante la imposibilidad del mecanismo de restaurarme los derechos en debida forma otorgándome el nombramiento y demás prerrogativas relacionadas, de modo que este mecanismo tampoco es idóneo para la protección efectiva de mis derechos.

Siendo de ese modo, la única forma en la que podría exigir la garantía de mis derechos ante la negligencia de las entidades en hacerlo por su propia cuenta en observancia del debido proceso es la presente acción de tutela, ante la marcada relevancia constitucional que reviste al asunto y que no cuento con otros mecanismos ordinarios de defensa que sean idóneos y eficaces.

Es por eso que se debe tener en cuenta especialmente la **Sentencia SU-067 de 2022**, la cual se pronunció respecto de la procedencia de la acción de tutela específicamente en concursos de mérito convocados por la CNSC, providencia que por sus características tiene efectos erga omnes y es obligatorio acatamiento por parte de su despacho para ser aplicada al presente asunto como un precedente jurisprudencial vertical, en la cual la Honorable Corte Constitucional indicó unas reglas de procedencia de la acción de tutela donde se incluye la procedencia como **mecanismo principal de defensa** cuando se presente una discusión que, **por su relevancia constitucional donde hay relacionados derechos fundamentales y otras situaciones de relevancia constitucional y ante la falta de idoneidad de los mecanismos ordinarios de defensa o inexistencia de los mismos**, ello desborda la órbita de decisión del juez contencioso administrativo y será entonces el juez de tutela quien deba decidir sobre la protección de los derechos fundamentales en vulneración o riesgo de vulneración, puesto que la Constitución Política de Colombia de 1991 justamente previó el mecanismo constitucional de la tutela para resolver esta clase de disputas donde se requiere una solución de manera pronta.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Siendo así, la conclusión sobre el requisito de subsidiariedad en el presente asunto no puede ser otra que la procedencia como mecanismo principal de defensa de derechos y que así se dé un pronunciamiento de fondo en favor de mis derechos fundamentales, por lo que ruego a su despacho hacer un estudio acucioso al presente asunto en cuanto a la procedencia y a los hechos y pruebas que exhibo, para que pueda fijarse en la múltiple puesta en riesgos de derechos fundamentales con la omisión en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Unidad de Víctimas y la CNSC y eso le permita brindarme su protección constitucional oportunamente.

Finalmente, ruego a su despacho que no se pase por alto que la principal crítica que tengo sobre la vulneración de mis derechos fundamentales, es la relacionada con el **incumplimiento u omisión del debido proceso sobre los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramiento** en los que ha incurrido la Unidad de Víctimas, que es el punto de partida para la garantía de otros de mis derechos fundamentales, de modo que mis pretensiones principalmente están dirigidas a la protección de este derecho y que en virtud de su garantía se concreten mis otros derechos fundamentales invocados, de modo que el estudio de la procedencia de la presente acción debe hacerse desde el estadio de mi derecho fundamental al debido proceso el cual le otorga al presente asunto una marcada relevancia constitucional, pero sin olvidar que en realidad no tengo otros mecanismos de defensa que sean idóneos y eficaces.

Sobre la posibilidad de ejercer la acción de tutela para exigir el cumplimiento de **omisiones en observancia del derecho fundamental al debido proceso** se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU 297-2023** donde explicó:

B. Análisis de la procedencia de la acción de tutela

104. Según el artículo 86 de la Constitución, todas las personas pueden reclamar ante los jueces “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. A partir de esa disposición, la Sentencia SU-394 de 2016 reconoció que la acción de tutela también procede en contra de las omisiones de las autoridades públicas, entre ellas, las que ejercen funciones jurisdiccionales.

105. Respecto de estas últimas, la Sala Plena advirtió que el Legislador estatutario estableció que (i) las autoridades judiciales deben resolver de fondo los asuntos que tengan bajo su conocimiento de manera pronta, cumplida y eficaz. Por ese motivo, (ii) los términos procesales son perentorios, de estricto cumplimiento, y (iii) su inobservancia es causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.^[152] Asimismo, resaltó que el Código General del Proceso estableció que el primer deber de los jueces es dirigir el proceso, velar por su pronta definición y adoptar las medidas que resulten conducentes para garantizar la economía procesal y evitar que el proceso resulte paralizado o dilatado.^[153] Sin embargo, reconoció que las normas señaladas no prevén un mecanismo efectivo para lograr que las autoridades judiciales emitan un pronunciamiento de fondo, ante la ausencia de una decisión oportuna. Aunque las partes pueden presentar memoriales, solicitar el cambio de turno para fallar, la remisión del proceso a otro juez como consecuencia de la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso o, incluso, solicitar la vigilancia judicial administrativa del proceso en los términos del artículo 101.6 de la Ley 270 de 1996, lo

cierto es que esos mecanismos ameritan nuevos pronunciamientos que también pueden tardar. **Por esa razón, reconoció que, ante la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de los involucrados, la acción de tutela puede resultar procedente para discutir este tipo de omisiones.**

106. En cuanto al análisis de procedencia de la tutela, la Corte indicó que, en estos escenarios, **los jueces deben considerar que el interesado afronta una situación material de indefensión**. Lo expuesto, porque “a diferencia de lo que ocurre en el escenario del amparo contra una providencia judicial, en el que existe una determinación que puede cuestionarse, mediante el uso de recursos ordinarios o extraordinarios; **en el caso de las omisiones no existe pronunciamiento, por esta razón es precisamente, ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz que la acción de tutela es la llamada a lograr que se produzcan las decisiones tanto de trámite como interlocutorias que permitan avanzar en la resolución del asunto de fondo, que finalmente habrá de ser decidido en la sentencia**”^[154] Por tanto, precisó que, en esos casos, **el requisito de subsidiariedad se entenderá acreditado**, cuando este demostrado que: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta**. Además, señaló que el estudio del presupuesto de inmediatez requiere constatar la existencia de plazo razonable entre **“la ocurrencia de la omisión que permite identificar una demora injustificada en la tramitación del proceso y la presentación de la acción de tutela”**.^[155]

Según lo anterior, cuando se trata de la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, no por acciones, sino por omisiones, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de defensa porque la ausencia de una decisión por parte de la administración impide que se puedan ejecutar mecanismos ordinarios de defensa.

En este contexto, para verificar la procedencia de la acción de tutela basta con comprobar una de las dos causales indicadas: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta** y además que se cumpla con el requisito de inmediatez

En mi caso particular ya he dejado claro que elevé un derecho de petición ante la Unidad de Víctimas y CNSC el 19 de febrero de 2025 solicitando el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes y autorización de nuevos nombramientos, el cual solo me fue respondido con ocasión de un fallo de tutela para la protección de mi derecho fundamental de petición, la CNSC el 09 de abril de 2025 y la Unidad de Víctimas el 29 de abril de 2025.

Por parte de la Unidad de Víctimas me respondió estar en curso a generar los reportes para generar nuevos nombramientos, pero a pesar de haberle dado un tiempo prudencial desde la respuesta hasta la fecha, no se observa que haya ejecutado dicho reporte, aun cuando eso es vulneratoria del debido proceso. Esto fue comprobado por la respuesta de la CNSC, quien a la fecha 09 de abril de 2025 indicó que la entidad no había realizado ningún reporte de vacantes con posterioridad a diciembre de 2022.

Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas ha incurrido en **una omisión importante contra el debido proceso**, el cual le exigía realizar los reportes de vacantes dentro de momentos y términos exactos indicados en la normatividad de la CNSC.

De esto se logran identificar las dos causales de procedibilidad de la tutela para la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso: **1-** Que por mi parte he tenido una conducta procesal activa para la defensa de mis derechos, lo cual se demuestra con el derecho de petición que radiqué e inclusive teniendo que elevar una acción de tutela en contra de las entidades para que brindaran respuesta. **2-** La parálisis o dilación procesal no me puede ser endilgada porque me he encargado de impulsar la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso en cuanto tengo a mi alcance, pero las entidades, especialmente la Unidad de Víctimas, no han cumplido con los deberes que tenía a su cargo inclusive a pesar de haber elevado una petición solicitando que se haga.

En cuanto al requisito de inmediatez, tenemos que el 29 de abril de 2025 la Unidad de Víctimas afirmó estar preparando el reporte de vacantes, por lo que la omisión en hacerlo puede ser calificada desde un mes con posterioridad, de modo que a partir del 29 de mayo de 2025 podía contabilizarse los 6 meses para el cumplimiento del requisito de inmediatez, razón por la que me encuentro dentro un término razonable para la interposición de la presente acción.

Esto demuestra que la presente acción debe resultar procedente para la protección a mi derecho fundamental al debido proceso al cumplir con las causales de procedencia indicadas, así como con el requisito de inmediatez.

8º. Para finalizar, vale la pena aclarar sobre lo anterior que si bien con fundamento en los recientes pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes Colombianas expuestos en el punto anterior, la nueva postura tomada en el marco de concurso de méritos es que la acción de tutela se torna como el mecanismo principal e idóneo de defensa aun cuando no se avizore la ocurrencia de un perjuicio irremediable, lo cierto es que en mi caso sí están por generarse tales perjuicios irremediables en mi contra especialmente relacionado con la posible afectación a mi derecho a la salud y a la vida por no garantizarme mi nombramiento dentro de los términos indicados en la ley, por lo cual resulta evidente y necesario que se ejecuten medidas urgentes por parte de su despacho que eviten la vulneración y en su lugar garanticen la protección de mis derechos fundamentales invocados, recordando además que también se trata de la protección de derechos fundamentales preponderantes de una persona en situación de debilidad manifiesta.

9º. Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes:

III. PRETENSIONES

Solicito Señor Juez de la manera más respetuosa que se tutelen mis derechos fundamentales invocados contenidos en la Constitución Política de 1991 y, en consecuencia, se **ORDENE** a la **UNIDAD DE VÍCTIMAS** y a la **CNSC**:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

1º. Que dentro de los lapsos que se refieren a continuación y en observancia y ejecución del **debido proceso** ordenado por el **artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, la Circular Externa CNSC 0011 de 2021, el Acuerdo CNSC 019 de 2024, el artículo 24º del Acuerdo que**

reguló la convocatoria y el artículo sexto de mi lista de elegibles, lleven a cabo las siguientes actuaciones administrativas por encontrarse a su cargo y con la finalidad de garantizar mis derechos fundamentales en situación de vulneración:

a- Que dentro de las 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del fallo de primera instancia, la UNIDAD DE VÍCTIMAS verifique en su planta de personal la disponibilidad actual de vacantes del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias** y, en caso de que aún no lo hubiera hecho, eleve el reporte de estas vacantes ante la CNSC con la correspondiente solicitud del uso de mi lista de elegibles para darles provisión hasta llegar a mi posición en lista bajo las instrucciones dadas por la **Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en sus Anexos Técnicos Parte I y Parte II.**

b- Que recibido el reporte de vacantes por parte de la UNIDAD DE VÍCTIMAS y la consecuente solicitud de uso de mi lista de elegibles de conformidad con lo ordenado por la **Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en su Anexo Técnico Parte II**, así como en caso de ya tener reportadas dichas vacantes con anterioridad, la CNSC dentro de las 48 horas siguientes realice el estudio técnico de uso de mi lista de elegibles sobre las vacantes disponibles del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias** que haya sido reportadas por la entidad, sea mediante criterio de **misimos empleos o empleos equivalentes** a la luz de lo indicado en el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**, y de ser el caso autorice todas las vacantes a las que haya lugar para ser provistas con el uso de mi lista de elegibles tendiente a generar mi nombramiento en período de prueba.

c- Que recibida la autorización de uso de listas por parte de la CNSC, dentro de las 48 horas siguientes la UNIDAD DE VÍCTIMAS profiera y me notifique el acto administrativo de mi nombramiento en período de prueba, donde se me otorguen los términos de ley para la aceptación del nombramiento y toma de posesión en el cargo contenidos en el **Decreto 1083 de 2015.**

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

1º. En caso de no acceder a mis pretensiones principales, solicito comedidamente que se ordene a la UNIDAD DE VÍCTIMAS que en observancia de **mi derecho fundamental al debido proceso** reporte ante la CNSC todas las vacantes disponibles del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la **SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO** descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias por no estar provistas mediante el sistema del mérito, en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 11º y 17º del Acuerdo CNSC 019 de 2024 y Circular Externa CNSC 0011 de 2021.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

V. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

En formato digital pdf:

01. Cédula Julio Baez
02. Acuerdo Convocatoria 2244 de 2022 y Anexo Técnico
03. Lista de elegibles OPEC 179728
04. Descripción del Cargo MFCL OPEC 179728
05. Manual de Funciones Unidad de Víctimas Resolución N.º 01002 de 02 de octubre de 2020
06. Criterio Unificado CNSC EMPLEOS EQUIVALENTES 22 Septiembre 2020
07. Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

08. Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021
09. Circular Externa CNSC 001 de 2021 y Anexos técnicos Parte I y Parte II
10. Acuerdo CNSC No. 019 del 16 mayo 2024
11. Circular Conjunta 100 001 CNSC de 12 de abril 2024 Ordena reportar vacantes a entidades públicas
12. Circular Externa CNSC 2024rs096973 12 julio 2024 instrucciones reporte novedades BNLE
13. Fallo primera instancia concede protección derecho petición 25 abril 2025
14. Respuesta CNSC 09 abril 2025
15. Respuesta Unidad de Víctimas después del fallo 29 abril 2025
16. Anexo 01 respuesta Unidad de Víctimas 29 abril 2025
17. Anexo 02 respuesta Unidad de Víctimas 29 abril 2025
18. Certificación laboral Defensor de Familia ICBF 2025
19. Resolución ICBF 6540 del 29 septiembre de 2023 Riesgo Psicosocial
20. Cédula mamá

VI. SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBAS DE OFICIO.

Con la finalidad de que su despacho cuente con todas las herramientas e información necesarias para fallar en protección de los derechos fundamentales invocados, solicito comedidamente a su despacho que requiera a la UNIDAD DE VÍCTIMAS Y a la CNSC para que informen sobre lo siguiente:

1- A la UNIDAD DE VÍCTIMAS:

1.1.- Informe cuál es la disponibilidad actual de vacantes definitivas del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21 en las dependencias de: **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA**, **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la **SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO** descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, y de ellas informe:

- a) Cuántas están provistas en provisionalidad.
- b) Cuántas están provistas en encargo.
- c) Cuántas están sin proveer.
- d) Indique la fecha en la que las vacantes en provisionalidad y en encargo fueron provistas mediante dichas formas excepcionales y transitorias de provisión.
- e) Indique la fecha en la que surgieron como vacantes definitivas las vacantes que se encuentran sin proveer.

- f) Informe si dichas vacantes en provisionalidad, en encargo o no provistas ya fueron reportadas a la CNSC en observancia de los **artículos 7° y 11° del Acuerdo CNSC 019 de 2024 y Circular Externa CNSC 0011 de 2021** y en caso afirmativo informe la fecha en la que se realizaron dichos reportes.

2- A la CNSC:

2.1- Informe la cantidad total de cargos reportados por la UNIDAD DE VÍCTIMAS con la denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21** después del reporte de vacantes hecho el día **19 de diciembre de 2022**.

2.2.- Informe si es acorde a la normatividad que rige la carrera administrativa de la UNIDAD DE VÍCTIMAS que se dejen vacantes sin reportar ante la CNSC a pesar de encontrarse en provisionalidad, en encargo o no provistas; o si en su lugar, la falta de reporte de dichas vacantes dentro de los **5 días hábiles siguientes desde cuando surgieron como vacantes definitivas y/o antes de proveerlas en provisionalidad o encargo** implica la vulneración de dichas normas y podrían acarrear sanciones que puede imponer la CNSC.

VII. SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En virtud de que el presente proceso podría involucrar la afectación de terceros con interés en las resultas del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

- a. Sirvase ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179728** y ocuparon las posiciones 4ª y siguientes de mi lista, así como a cualquier tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.
- b. Sirvase ordenar al UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179728** y ocuparon las posiciones 4ª y siguientes de la lista, así como se notifique al servidor que actualmente ocupa la vacante en encargo ubicada en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA** según me fue informado en la respuesta de la Unidad de Víctima del 29 de abril de 2025, así como también a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

VIII. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en

cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales y que la CNSC y la UNIDAD DE VÍCTIMAS son entidades de orden nacional.

IX. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

X. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

XI. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

Recibiré notificaciones en la dirección Calle 105 A Oeste # 24 06 en la Ciudad de Bucaramanga (Santander), en el correo electrónico juliobaez77@hotmail.com y en el Celular: 3182114802.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS en la dirección: Carrera 85D No. 46A – 65 en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono: (601) 7965150 y en el correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

La CNSC en la dirección: Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono (601) 3250400 y 019003311011, y en el correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,



JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
C.C. No. 13.511.981 de Bucaramanga (Santander)

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO:	680013333010 2025 00160 00
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL juliobaez77@hotmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC atencionalciudadano@cnscc.gov.co notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
TEMA:	ADMITE TUTELA

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, instaura acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que sea protegido su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado atendiendo a que la Unidad de Víctimas debe verificar en su planta de personal la disponibilidad actual de vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias y, en caso de que aún no lo hubiera hecho, eleve el reporte de estas vacantes ante la CNSC con la correspondiente solicitud del uso de la lista de elegibles para darles provisión hasta llegar a la posición en lista bajo las instrucciones dadas por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en sus Anexos Técnicos Parte I y Parte II.

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Por reunir los presupuestos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la presente demanda de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por asistirle interés en los resultados del proceso y para su trámite se dispone:

1.- Notifíquese esta decisión a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

2.- Requiérase a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que rinda un informe de los hechos. A la entidad referida se le concede un plazo de **DOS (2) DÍAS** para el efecto y para allegar las pruebas que considere pertinente.

El informe se considerará prestado bajo la gravedad del juramento. Adviértase a la accionada que sí el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicios de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (decreto ley 2591 de 1991 artículos 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR EMILIO HERNANDEZ JIMÉNEZ
JUEZ

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

HACE CONSTAR QUE:

Una vez verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, el día 22 de julio de 2025 se realizó campaña de **Notificación Acción de Tutela No. 73001-31-03-006-2025-00199-00** emitido por **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA** respecto de las pretensiones formuladas por la señora **ALEYDA MORENO GARCÍA**, a los **97** aspirantes que integran la Lista de Elegibles del empleo Nivel: Profesional Denominación: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Grado: **13** Código: **2028** Número OPEC: **179764 CONVOCATORIA 2244 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

Ya se encuentra enviadas comunicaciones a los aspirantes requeridos por el Despacho judicial, teniendo en cuenta el anexo técnico del proceso de selección dispone: "que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente", así mismo, en la página web de la CNSC se encuentran disponibles los documentos asociados con la acción de la referencia.

Se expide la presente en Bogotá, a los 22 días del mes de julio de 2025 por solicitud de la mesa de servicios con GLPI No 158338.

Cordialmente,



Gustavo Adolfo Grisales

Dirección de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

Proyectó: Wilson García Amaya



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 10267 del 25 de abril de 2024



2024RES-400.300.24-037099

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo del 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52534351	ANGELICA MARIA	CUEVAS MENDOZA	80.28
2	CC	35250407	SANDRA VIVIANA	AREVALO ESPINOSA	80.21
3	CC	51687983	MARTHA LUCIA	GARZON ROMERO	76.82
4	CC	13511981	JULIO ENRIQUE	BÁEZ CARVAJAL	76.16
5	CC	52775604	MARTHA ACENETH	GUZMAN GONZALEZ	75.77
6	CC	79743501	DAVID FERNANDO	AREVALO LOPEZ	75.04
7	CC	1026259923	DAVIANYS ALICIA	NAVARRO REY	74.73
7	CC	52530752	DIANA CONSTANZA	CARVAJAL HERNANDEZ	74.73
8	CC	1015416417	ILIANA JINETH	YEPES ACUÑA	73.04
9	CC	43999453	PAOLA ANDREA	MILAN RESTREPO	70.92
10	CC	52830313	MARIBEL	BLANCO GARCIA	69.81
11	CC	80151099	DUVAN ANDRES	LOZANO BELTRAN	69.56
12	CC	80310703	DAVID	SANCHEZ TORRES	69.32
13	CC	52118473	JACQUELINE	GARAVITO MARIÑO	69.01
14	CC	72490138	ARTURO JUNIOR	CORREA POLO	68.58
15	CC	79533338	NELSON LIBARDO	RODRIGUEZ CASTIBLANCO	68.45
16	CC	40436421	JOANNE ASTRID	LOPEZ LANDINEZ	68.00
17	CC	79469754	ALVARO	PARRA HERNANDEZ	67.86
17	CC	79965846	LUIS ALEJANDRO	SANCHEZ SANCHEZ	67.86
18	CC	66991131	MARTHA SELENE	LOZADA CARDOZO	66.13
19	CC	80796300	CHRISTIAN MAURICIO	HERNANDEZ BRITO	64.55
20	CC	1022935854	CHRISTIAN CAMILO	OLIVEROS VARGAS	62.39
21	CC	39019735	MARELBIS	ZAMBRANO PEÑALOZA	61.33
22	CC	1012336021	JESSICA ALEJANDRA	SANCHEZ LEAL	61.01

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"

geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 de abril de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
Jhoiner Alfonso Castro Joiro - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No.8-90 Oficina 1105 Teléfono: 3159581015

Correo: j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUE – TOLIMA

OFICIO No. 1282
22 de julio de 2025

Señora

ALEYDA MORENO GARCÍA

aleydamg88@yahoo.es

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Referencia: Acción de Tutela.

Radicación: 73001-31-03-**006-2025-00199-00**

Accionante: Aleyda Moreno García.

Accionados: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Cordial saludo:

Me permito notificarle que mediante auto adiado 22 de julio del año en curso, este Despacho Judicial **ADMITIÓ** la acción constitucional de la referencia. Se remite copia del citado auto que admitió la acción constitucional y el link del expediente que contiene el escrito de tutela.

Se les concede un (1) día hábil para contestar, si lo estiman conveniente.

Asimismo, se **REQUIRIÓ** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, para que en el **término improrrogable de un (1) día**, publique en las respectivas páginas web y/o micrositios electrónicos habilitados para el desarrollo de la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, información clara y suficiente sobre el inicio de la presente acción constitucional, con objeto de notificar de la misma a las personas que se encuentren dentro del listado definitivo de la lista de elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado “Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 179764, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la accionada le sea posible enterar del resguardo a los aspirantes en sus respectivas direcciones electrónicas.

Se informa que la citada entidad deberá aportar a este Juzgado, constancia de la publicación en su portal web y/o micrositio habilitado y/o en su defecto, aportar las constancias de notificación de la acción, dentro del mismo término descrito.

De igual manera, se informa que se **NEGÓ** la medida provisional solicitada, en los siguientes términos:

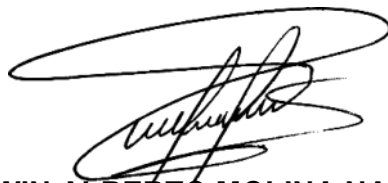
“(…)

*En relación con la solicitud de **medida provisional**, se advierte que la acción de tutela es un mecanismo expedito para la protección de los derechos fundamentales y la medida cautelar fue creada por el legislador para conjurar, antes de que un daño irremediable se cierna sobre una prerrogativa fundamental, susceptible de lesionar de manera que no sea reversible y el daño se consuma.*

*En ese orden, **sin que constituya prejuzgamiento**, esta judicatura **NIEGA** la medida provisional incoada por la libelista, comoquiera que, al examinarse el libelo de la acción y el acervo probatorio aportado, no se advierte prima facie una inminente amenaza o vulneración respecto del presunto acto dentro del proceso de selección de la convocatoria objeto de reproche.*

De igual manera, por el momento, no se observa que exista un perjuicio irremediable para el decreto de la medida solicitada, como tampoco, se avizoran concurrentes los presupuestos del art. 7º del Decreto 2591/91 para otorgar la medida provisional, ello, sin perjuicio de la decisión que se adopte en el momento procesal oportuno (...).”

Al contestar por favor indicar el radicado del proceso (2025-00199-00)



EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO

Secretario

Firma escaneada Decreto 1789 de 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 56
10 de marzo del 2022



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- Proceso de Selección Entidad del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1965 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 de Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e f), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias e concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que *"la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia"*.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Adieto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022

El artículo 283 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”* precisando que el de Ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *“(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que los etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 de Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Persona o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales el origen legal vigentes por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que define la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-2019-000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020728 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-163 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó

“Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada (artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004). Este análisis concluyó, no obstante, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se convocarán en el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 110 y 208 CP), la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede presentar la convocatoria como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo el que quede excluida, modificando y obviando, y así que la validez de la convocatoria depende de la firma del jefe de la entidad u organismo, y que la CNSC, en tanto ente exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer con modo de Asio, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Sufragado fuera de texto).

Sobre las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección: Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad controlada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se publicará las vacantes para las cuales se efectúe el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que sujeta con preferencia a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 de artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que:

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados por personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2019 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley la fallen tras (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerlos siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 959 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los diez (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1063 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 496 de 2020, establece que: "la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1063 de 2015, dispone que "Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1063 de 2015 (...)", establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 26 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, de la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, se identificó los empleos en vacancia definitiva que se encuentran ofertados mediante concursos de méritos, que no requieran Experiencia Profesional o que permitan la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

A respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los predichos empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2 del Decreto 496 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1063 de 2015, dispone que:

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 774 y 785 de 2020 que participen en procesos de selección, se les exigirá como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 10 de la Ley 2113 de 2021, establece:

"Por el cual se suscribe y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidad del Orden Nacional No. 2644 de 2022"

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer mecanismos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo profesional, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores así como toda la oferta de formación por competencias (sic) a partir de la constatación de las competencias, aptitudes, habilidades, saberes en los conocimientos, valores, competencias (sic), actitudes, relaciones, conductas de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente acreditados por la autoridad competente, serán aceptables como experiencia profesional única, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, a fin de establecer una lista de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia pasada en la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar armonizadas con el Decreto 1083 de 2015 o el que lo reemplace.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 176 de la Ley Estatutaria 270 de 1997.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en comunidades indígenas la experiencia máxima que se podrá establecer en la lista de equivalencias será de dos (2) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo a artículo 2 de la Ley 2030 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán validar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de la(s) profesión(es) siempre y cuando pertenecan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone

Adicionar al Capítulo 6 al título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1522 de 2015 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que están entre los 14 y los 29 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o sustituta de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales serán aplicaron al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 016 de 2012 y 7.7.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente incluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2015, las prácticas en relación con el servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2022 y sus decretos reglamentarios y la judicialura, seguirán siendo regulados por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer como experiencia profesional válida el porcentaje (50%) de la inscripción o copia certificada que acredite los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; el desarrollo de las actividades formativas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Afiliación para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2093 de 2020 para valerse como experiencia profesional, válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarda relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la verificación que emita la entidad contratante.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional, válida predicha en este artículo, únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de las bases previstas en el artículo 124 de la Ley Estatutaria 270 de 1998.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará reglándose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Sustituido fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2048 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley enténdase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que curse y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que le acredite para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones de la presente ley.

Meciente el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 235 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamental o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, autorizados una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, las agencias que las entidades solicitan a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no constituyen la cantidad de empleos o de vacantes reportados por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(a) Jefe de la Unidad de Personal o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su

"En el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

equivalente', a cual fue ramilido a la CNSC mediante radicados No. 20203201250342 del 17 de noviembre de 2020 y 2022RE042370 del 8 de marzo de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)*.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2022RE039292 del 3 de marzo 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación de Decreto 2355 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 499 de 2020, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 770 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En merito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 6 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral de presente Acuerdo, o Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas de proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para ocupar empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Oficina de personal de la ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desierlas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto para incluir las vacantes declaradas desierlas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofrecados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y el *Período de Prueba* son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, o. Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1055 y 1860 de 2019, el Decreto 488 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud de principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- Para el Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnscc.gov.co enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que las últimas trámite proceda, las asumirá de manera obligatoria el aspirante.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante establecidos en el MFFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantedo por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Retirarse voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección: Pruebas del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamentan las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Los anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta norma va serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(los) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/o otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entenderá excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 3. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	24
TOTAL	9	24

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	133	602
Técnica	15	50
Asistencial	27	36
TOTAL	175	688

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMC y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCOL que dicha entidad envía a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo cual la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, guilmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada, iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los adjuntos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo cual la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co o en la SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, en la SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web de Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Empleos del Orden Nacional No. 3244 de 2022"

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web de presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 de Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de inscripciones*, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la *Etapas de inscripciones*, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la entrada efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones adicionales y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno/s se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFOL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapas de inscripciones*, conforme a la última "Constancia de inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han

"Por el cual se convoca y se asignan las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en régimen definitivo pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2214 de 2022"

cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que lo indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que a respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes de Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indica la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclutación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminadora	80%	80.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las audaces de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia de interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen los reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Adeso, para proveer empleos en vacante definitiva permanentes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Empleado del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solememente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminadora, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes de Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCOL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACAO de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 de artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa preceptada del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0185 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Adorno, para áreas en épocas en vacancia cubiertas por funcionarios al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Proceso de Selección Entidades del Origen Nacional No. 2244 de 2022

PARÁGRAFO 1. En el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0164 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnscc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personero de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precepto artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarse a usted a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otro índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionar una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determina.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Empleos del Orden Nacional No. 2244 de 2022.

misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 31 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se oprimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones de numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 8 de la Ley 1960 de 2019, por regla general las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de pre pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupados por los empleados en condición de pre pensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en Período de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las Listas de Elegibles para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de pre pensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Ausencia, para proveer empleos en vacación definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 10 de marzo del 2022

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

Director General

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Asesor: Pablo Muñoz Arango Rodríguez - Asesor al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisor: Rafael Ricardo Aguado Rodríguez - Asesor del Despacho
Diana Carolina Aguado Marín - Asesor del Despacho
Jefe Gabriel Rodríguez de la Rosa - Profesional Exp. del Despacho
Asistente: K. Rodríguez Muñoz - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Proyecto: Juan Mariela Torres Castro - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Ledy Karine Pérez Buitrago - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022



Outlook

RV: RESPUESTA ACCION DE TUTELA- JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL - RAD- 2025-00160- 00

Desde Juzgado 10 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Fecha** Lun 28/07/2025 16:59**Para** Oficina Servicios Juzgados Administrativos - Santander - Bucaramanga
<ofiserjadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 11 archivos adjuntos (6 MB)

2_Expedientedigi_DEMANDA_23_7_20252_1_1_20250723160409554 (2).pdf;
68001333301020250016000_23_Autoadmititeya_ADMITETUT_202500160ADMITETUTEL_0_20250723172247204_TAGrabarDeta
lleserva133977650836169444 (2).pdf; acuerdo.347del08dejuniode2022.pdf; anexo_proceso-de-seleccion_entidades-del-
orden-nacional-2022_2303.pdf; Certificacion Envio_Notificacion_SIMO_GLPI_158338.pdf; LISTA ELEGIBLES OPEC 179728.pdf;
Oficio1282 NotificacionAdmision.pdf; REGISTRO INSCRIPCION.pdf; unidad-administrativa-especial-para-la-atencion-y-
reparacion-de-las-victimas.pdf; 1. Resolución 16574 de 2024 - Representación Judicial OAJ.pdf; JULIO ENRIQUE BAEZ
CARVAJA2.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SIGCMA-SGC**

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfono 6520043ext. 4910

Correo electrónico: adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.coPresentación memoriales: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Atentamente

CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO

Secretario

Nos permitimos informar circular emitida por la coordinación de los Juzgados Administrativos de
Bucaramanga a las: **PARTES INTERESADAS QUE ACTÚAN EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE
BUCARAMANGA.**

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA VIRTUAL SAMAI De conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 se fijó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, donde indica que los despachos judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa deberán estar vinculados al aplicativo SAMAI, tanto para el registro, gestión y control de expedientes judiciales.

Por lo anterior, todos los usuarios externos ingresarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales, continuando con la recepción de demandas y tutelas a través de los canales oficialmente habilitados y continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI y por la consulta unificada de procesos de la Rama Judicial.

Se informa que a partir del primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) todos los memoriales y solicitudes deberán ser radicados únicamente a través de la ventanilla virtual, so pena de que sean devueltos a sus remitentes para que los radiquen correctamente a través de la ventanilla virtual.

Así mismo a continuación se encuentran los enlaces donde podrán consultar la forma de uso de la ventanilla virtual:

- [Manual del usuario- sujetos procesales.](#)
- [Guía Ventanilla Atención Virtual](#)
- [Video Presentación Ventanilla Virtual](#)

Agradecemos a todos los apoderados y partes interesadas su comprensión y esperamos que todas estas herramientas virtuales logren acercarlos en tiempo real a sus expedientes para con ello garantizar su acceso a la administración de justicia.

Atentamente

Secretaría

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

En pro del mejoramiento en la prestación del servicio judicial en este despacho, solicitamos, respetuosamente, diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que tomará menos de 1 minuto:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8xd0xIFuAJMhXMds51QV_IUNE5NRkRNOUo2T1paT1AwOTJLMjRLQUk5Qi4u

De: Respuestas Judiciales <respuestasjudiciales@cncs.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de julio de 2025 4:51 p. m.

Para: Juzgado 10 Administrativo - Santander - Bucaramanga <jadmin10bga@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA ACCION DE TUTELA- JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL - RAD- 2025-00160- 00

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera respetuosa, dentro del término legal y en atención a lo ordenado por su Despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS, remite los archivos adjuntos cuya identificación específica se encuentra en el asunto del presente correo electrónico.

A su vez, se solicita que cualquier notificación sobre el particular **sea realizada únicamente a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**, canal oficial y exclusivo dispuesto por la CNSC, para efectos de Notificaciones Judiciales vía electrónica (artículo 197, ley 1437 de 2011 – CPACA), en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No. 97 - 80 Piso 5
Tel. 3259700 Ext. 4110
Bogotá D.C.



Respuestas Judiciales

respuestasjudiciales@cncs.gov.co

www.cncs.gov.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!



Abogados en Pro del Merito <abogadosenprodelmerito@gmail.com>

MEMORIAL DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA QUE CURSA EN SU DESPACHO CON RADICADO: 680013333010 2025 0016000 DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

1 mensaje

Abogados en Pro del Merito <abogadosenprodelmerito@gmail.com>
Para: adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: juliobaez77@hotmail.com

31 de julio de 2025, 11:56 a.m.

Señores
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Cordial saludo.

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de accionante de la acción de tutela de la referencia, allego el presente memorial a su despacho con la finalidad de allegar unas pruebas adicionales, de conformidad con lo que comento a continuación:

- 1- Mediante Auto del día 23 de julio de 2025 su despacho admitió la acción tutela de la referencia, donde figuro como accionante.
- 2- Dentro de mi escrito de tutela indiqué razones de hecho y de derecho por las cuales mis derechos fundamentales estaban en situación de vulneración, que demuestran la necesidad de un amparo constitucional.

No obstante, también indiqué unas razones de índole personal relacionadas con mis diagnósticos de salud, los cuales me ponene en una condición de debilidad manifiesta y por las cuales necesito que su despacho me brinde acciones afirmativas para la garantía de mis derechos.

- 3- Al exponer dichas situaciones de índole personal, no referí directamente mis diagnósticos sino que lo hice de manera sutil, puesto que estas acciones de tutela suelen terminar en la red y muchas personas podrían tener acceso a mis diagnósticos, lo cual quiero evitar pues mi intención es mantener la confidencialidad de mi estado de salud y mi historia clínica.

Es por eso que tampoco aporté como prueba mis historias clínicas, pero mencioné que de resultar necesario las allegaría directamente a su despacho, para que se mantenga la confidencialidad de mis diagnósticos y mi historia clínica.

4- Es por lo anterior que, a pesar de que su despacho no me lo hubiera requerido, que me permito enviar el presente memorial donde adjunto dichas historias clínicas, para que su despacho pueda percatarse de la veracidad de mis afirmaciones y mi condición de salud, que sirva a la hora de tomar una decisión de primera instancia.

Respecto de la confidencialidad de la historia clínica tenemos La Ley 2015 de 2020 que regula la historia clínica electrónica interoperable y establece la prohibición de divulgar datos de la historia clínica por parte de quienes tengan acceso a ella. Además, la Ley 23 de 1981, en sus artículos 34 y 35, define la historia clínica como un documento privado sometido a reserva, accesible solo al paciente o con su autorización, salvo excepciones legales.

5- De conformidad con lo indicado, solicito comedidamente a su despacho tener en cuenta estas pruebas cuando decida en la primera instancia.

Sin otro particular, agradezco su atenta colaboración.

Atentamente,



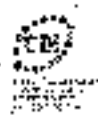
JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL

C.C. No. 13.511.981 de Bucaramanga (Santander)

2 archivos adjuntos

 **Historia clinica ISNOR.pdf**
446K

 **Historia clinica CDI.pdf**
711K



CENTRO DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS CDE S.A.S
REF: 804002589
SEDE PRESTACIÓN: BUCARAMANGA
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA PACIENTE

N° Legajo: 166072

CC 135 61961 JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL
Fecha Nacimiento: 16 de 1977 **Edad:** 47 años **Sexo:** Hombre **Estado Civil:** Soltero **Etnia:** Otros
Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales **Ocupación:** Independiente
Lugar Residencia: BUCARAMANGA - SANTANDER **Dirección:** CL 105A# 24-02
Entidad Pagadora: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD PAQUETE ATENCION INTEGRAL CON ARV R.C.

Tipo Afiliado: Corrente

Teléfono: 3182114802

Consulta: **Medico Especialista** 05-may. 2025 09:17 p.m.

Objeto Consulta:
Expediente: Médico Especialista
Unidad: Consulta Externa Bucaramanga
Responsable: - Pacientes: Sin acompañante - Teléfono:
Acompañante: - Pacientes: Sin acompañante - Teléfono:

Consulta:
Finalidad: DTRA
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Motivo Referencia: Atención integral
Modalidad: presencial

Enfermedad Actual: NATURAL Y RESIDENTE: BUCARAMANGA
Ocupación: ABOGADO
ESTADO CIVIL: SOLTERO, VIVE SOLO (FAMILIA NO CONOCE P)

DM:
 1. VIH (2017)
 2. DIABETES MELLITUS TIPO 2
 3. TPO: 85.5 mL/min/1.73m2 DICIEMBRE 2024
 4. RIESGO CV POR PHARMINGHAM DICIEMBRE 2024
 5. TRANSFORMA DE ANSIEDAD EN MANEJO POR PSICOTERAPIA
 6. COVID19 (Primer): 09 Jul 2021, 31 Jul 2021 - 09/02/2022
 7. HIPERTENSION

06/05/2025
 Paciente en buenas condiciones de salud
 con adherencia total al tratamiento
 no ha presentado síntomas como tos, fiebre, dolores o pérdida de peso
 no síntomas de depresión ni ansiedad

22/12/2023 ecografía abdominal sin evidencia de alteraciones por este método

****Resultados:**
 01/12/2024 GLUCOSA 130.85 CREATININA 1.04, COLESTEROL 234.37 TRIGLICERIDOS 175.81 LDL 154 TGP 4050 TGO 35.80 AC HEPATITIS C INGGATIVO SEROLOGÍA HB ELUC
 7.58 Hb 17.3 PLAQÜETAS 248 CV 55 COPIAS CD4 960 CD8 576 CD3 1722

****VACUNAS:**
 Covid19 (2024): 09 Jul 2021, 31 Jul 2021 - 09/02/2022
 Acl Hsp A letante (24 Feb 2022) - Reactivo
 Hepatitis B: 03 nov 2017, 30 ene 2018, 08 ago 2018
 HEPATITIS B segunda vacuna: 26/01/2022-28/04/2022-31/10/2022-02/04/2024
 01/02/2021 AC HEPATITIS B - 1000 UI
 Neumococo: 29 nov 2017- 01/02/2022
 PPD 0.0 mm negative 01/03/2024
 INFLUENZA: 01/08/2022- 01/09/2023 - 01/08/2024

****TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO:**
 INICIA TAR 1000/1000 TDF/FTC/HRV
 03/10/2012 POR EFECTOS SECUNDARIOS AL BP SE CAMBIA A OTG/3TC



Nº Ingresos: 164072

Fecha nacimiento: 18 de 1977 Edad: 47 años Sexo: Hombre
Grupo Poblacional: Obrero en los Portuarios
Lugar Residencia: BUCARAMANGA - SANTANDER
Estado Paga: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD VAU

Estado Cruz del Sur **Estado Orog**
Ocupación: Independencia
Dirección: C. 1034x24-06

Tipo Artículo: Conferencia

Telephone 3182114803

REVISIÓN POR SISTEMAS

Zona	Respuesta	Observaciones
Sistema Górgolas	Normal	
Sistema Aquefuerzo	Normal	
Sistema Condensador	Normal	
Sistema Diques	Normal	
Sistema Generación	Normal	
Sistema Enfriamiento	Normal	
Sistema Humedecimiento	Normal	
Pl. - Parame	Normal	

SIGNOS VITALES

Signs	Values	Units	Abnormalities
Pre-on Arterial SpO ₂	110	mmHg	
Pre-on Arterial Diastolic	70	mmHg	
Tension Arterial MAP	85-97	mmHg	
Pre-on Cx Cardiac	15	l x Min	
Pre-on Cx Respiratory	16	l x Min	
Temperature	34	°C	
PO ₂	87	Kg	
Time	10:5	On	
Index On Press Control	20:41		

FRANKEN FLS'CO

Zona	Forma pupal	Observaciones
Cabeza y Cuello	Normal	
Tórax	Normal	HN PRESENTE SIN AGREGADOS
Abdomen	Normal	BLANCO, DEPRESIBLE SIN HEGALLAS
Sentopodios	Normal	NO EVOLUCIONADO
Apéndices	Normal	SIMÉTRICOS SIN EDWARDS
Wings, legs	Normal	CONJUNTO, ORIENTADO EN 3 PLANOS
Ref y Antenas	Normal	SIN AGG/CAUSE

DIAGNOSTIC

Fecha del Diagnóstico: 30
 Fecha Principal por la cual se realizó la Prueba Presuntiva de VIH: Por solicitud de la propia persona
 Fecha de la Prueba Presuntiva: 20-ago-2020
 Fecha de Confirmación del Diagnóstico de Infección por VIH: 20-ago-2020
 Fecha de Inicio de la Atención por VIH: 30-ago-2020
 Mecanismo o vía de Transmisión: Transmisión sexual
 Estado Civil: Soltero
 Estado de Infección: Estado Infección
 Cambio de Linfocitos T CD4 al momento del Diagnóstico: No aplica
 Valor del Cambio de Linfocitos T CD4 al momento del Diagnóstico: 0
 Carga Viral al Momento del Diagnóstico: No se hizo
 Valor de la Carga Viral al Momento del Diagnóstico: 0
 Riesgo Cardio Vascular (RCV %): 15%
 Edad en Años: 35

THERAPY ANTIRETROVIRAL OF INICO

[illegible]

CENTRO DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS CON S.A.S. - Cód. Hábitat: 66001014410
Dirección: Cra. 17 No 51-126. BUCARAMANGA - Teléfono: 607-6802888

Impreso por: YZBER DUEM SUCREACHO BAYONA

Fecha de Interacción: 19.04.2025 13:50 a. m.

Page 2 de 5

[illegible]



CENTRO DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS CDE S.A.S.
 NIT: 804002599
 SEDE PRESTACIÓN: BUCARAMANGA
 HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA PACIENTE

Página: 4 de 5

Nº Ingreso: 166072

CC 13511931 JULIO ENRIQUE BAÍZ CARVAJAL

Fecha Nacimiento: 18 dic. 1977 Edad: 47 Años Sexo: Hombre
 Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Lugar Residencia: BUCARAMANGA - SANTANDER
 Entidad Pagaadora: SALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD PAQUETE ATENCIÓN INTEGRAL LUN ARV R.C.

Estado Civil: Soltero Estado Civil
 Ocupación: Independiente Ocupación
 Dirección: CL 105A#34-06 Dirección

Tipo Afiliado: C0028008
 Teléfono: 3182114802

¿Se ha realizado la prueba de Papanicolaou?: Si
 ¿Se ha realizado prueba para cribado de papilomavirus?: Si

PROFILAXIS

Profilaxis para MHC (Mycobacterias no son complejas): No recibí profilaxis
 Profilaxis para Chlamydia neoflammaria: No recibí profilaxis
 Profilaxis para pneumococcos (pneumococo) no recibí profilaxis

VACUNACIÓN

Vacuna Contra Hepatitis A: No se vacunó porque tiene niveles de anticuerpos adecuados contra la hepatitis A
 Vacuna Contra Intestinal B: Primeros cinco años, pero no se vacunó
 Vacuna Contra Neumococo 13: No se vacunó porque se lo vacunó
 Vacuna Contra Neumococo 23: Se vacunó por primera vez
 Vacuna contra la Influenza: Se aplicó durante el año
 Fecha de Aplicación Influenza: 1 ago 2024

VACUNACIÓN COVID-19

CUANTAS DOSIS HA RECIBIDO DE LA VACUNA? (CAMPO OBLIGATORIO)

¿Cuántas dosis?:
 Ninguna: No

IDENTIDAD DE GÉNERO ORIENTACIÓN SEXUAL

Orientación Sexual: Homosexual

POBLACIÓN

Tipo de Población: Homosexuales que tienen relaciones sexuales con otros hombres
 ¿Tiene adherencia a su apoyo social?: No
 ¿Presenta un deterioro cognitivo que le limite la capacidad de participar en actividades?: No
 ¿Presenta problemas de salud mental que requieran de atención especializada?: No

ESCALA DE FRAMINGHAM

URL: https://www.comunicacioncalculador_25/framingham.html
 Fecha: 3-06-2024
 Resultado: 8% BAJO

DIAGNÓSTICOS

Diagnóstico	Tipo	Labilidad	Principal	Observación
B24K - INFECCIÓN POR VIRUS DE LA HERPES (CMV) HUMANA (VCH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	Confirmado Nuevo	No Aplica	✓	
B23J - OTRAS DERMATOSIS VESICULOSAS ESPECÍFICAS, CON OTROS FACTORES NO ESPECÍFICOS	Confirmado Nuevo	No Aplica	✓	
F42.9 - TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO	Confirmado Nuevo	No Aplica	✓	
Z56.0 - OTROS PROBLEMAS DE TENSIÓN FISICA O MENTAL RELACIONADOS CON EL TRABAJO	Confirmado Nuevo	No Aplica	✓	

Escalas

ESCALA DE ADHERENCIA SEXUAL

Alguna vez olvidó tomar la medicación?: No
 Toma siempre las pastillas a la hora indicada?: Si
 Alguna vez dejó de tomar las pastillas o se sentó mal?: No
 Olvidó tomar la medicación durante el fin de semana?: No
 En el último semana cuántas veces no tomó alguna dosis?: Ninguna
 En el último 3 meses cuántos días completó la toma la medicación?: No Aplica
 INTERPRETACIÓN: Valor (0): Adherente



CITAS
CENTRO DE ATENCION Y DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES
INFECCIOSAS CDI S.A.S
NT 804002599

6752552

Paciente: BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE
Identificación: 0013511991
Entidad: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
Doctor(a): MOZU PEREZ HERNANDO
Fecha y hora cita: 4 de Junio de 2025 16:40.00
Sector: Bucaramanga
Solicitante:
Asignada por: YEZER ZILEM SUPELANO BAYONA
Examen: Consulta de atención integral - Control
Consultorio: Consultorio 3 Bucaramanga
Dirección: Cra 37 No 51-126

Recomendaciones y Observaciones:

Impreso por: YEZER ZILEM SUPELANO BAYONA

Fecha: 19/05/2025

Horario: 10:51 a.m.

Autorizo a la institución para el uso de sus datos para manejo médico, contacto y envío de información de la institución según la derecho constitucional basado en la ley 1581 de 2012, en la cual se expresa el derecho que tienen todas las personas para conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bases de datos, archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.



El bienestar Te Vede

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nº: 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

No Historia
13511981

Fecha	MAYO 16 DE 2025	Entidad	NUEVA EPS-PGP		
Paciente	BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE	CC	13511981	Edad	47 Años
				Sexo	Masculino

Examen/Procedimiento	Cant.
1 890384 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSQUIATRIA 3 meses	
2 690262 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de su empresa (revisión de puesto de trabajo)	1
Total	2

Diagnosticos

- F41.9 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO
- B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION
- E11.9 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION
- Z56.6 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

REGULO ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ

CC 91492811

ESPECIALIDAD: PSQUIATRIA



TE LLEVA A TU VIDA

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA

Nit 800012323-8

CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364

Bucaramanga, Colombia

Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

HISTORIA CLINICA

16/MAY./2025 04:39 P. M.

Paciente BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE CC 13511881 Edad 47 Años Sexo Masculino
Entidad NUEVA EPS-PGF

Página 1 de 2

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
DIABETES		X	desde ejercicio	FARMACOLOGICOS			antirretrovirales
PATOLOGICOS		HM	2017				

Subjetivo

control

vive en Bucaramanga

soltero, vive con la madre

abogado, defensor de familia del L.C.B.F (8 años), area judicial, realiza teletrabajo 3 días a la semana
católico

• "Mucha tensión, amenaza permanente por posibilidad de cambio de funciones, intranquilo, a la expectativa de amenaza permanente por cambio de funciones, cuando ansiedad.....", se mantiene la carga laboral, siente falta de apoyo, ansiedad

insomnio, temor de sobrecarga laboral que pueda afectar su salud mental y física
baja concentración

Examen Mental

E.M. E.M: colaborador, alerta, orientada, eupreseñal, eulalia, pensamiento lógico, sin alterador en la sensorio-percepción, estado de ánimo modulado, niega ideas suicidas, conducta motora normal, sueño normal. Inteligencia promedio, memoria conservada, introspección y prospección, adecuadas, juicio y raciocinio conservado

Análisis

-Dx: Trastorno de ansiedad no especificado.

Recalda / 1 mes con reactivación de síntomas psíquicos disruptivos, refiere estrés laboral

se permite catarsis, comenta estresores laborales, no se siente reconocido ni tenido en cuenta. A la expectativa ante posibilidad de cambio de funciones. Esto desencadena importante compromiso emocional de corto plazo. Se ha visto alterada su funcionalidad.

se busca adecuadas estrategias psíquicas para resolver conflictos y participar activamente en su tratamiento

Paciente
BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE
Entidad NUEVA EP&PGP

CC
13511581

Edad
47 Años

Sexo
Masculino

Página 2 de 2

Plan

recomendar psicofarmacos

Recomendación, espasmo de vida saludable-No debe realizar turnos nocturnos ni fines de semana (3 meses)-debe mantenerse funciones laborales actuales que no conlleven tensión y estrés laboral, se sugiere teletrabajo 3 días a la semana / no traslados de sitio de trabajo, no incrementar carga laboral ni exposición a factores estresores y mayor riesgo psicosocial, viene realizando teletrabajo, el cual se sugiere, debe continuar para garantizar su estabilidad psíquica y evitar enfermedades oportunistas

Venlafaxina cap x 75 mg 1-0-0 vo
Quetiapina tab x 25 mg 0-0-1 vo

Medicina Laboral de su empresa (revisión de puesto de trabajo)

Control en 3 meses

julioaez77@hotmail.com

Diagnósticos

F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN

E149 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN

Z566 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Tratamiento

Medicamento

VENLAFAXINA 75 MG CAPSULA

una en la mañana

QUETIAPINA 25 MG TABLETA

una en la noche

Dosis

1-0-0

0-0-1

Vía Aplicación

Via Oral

Via Oral

Cant.

30

30

RECIBIÓ ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ

R.M. 00866

CC 91492811 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
NIT 809012323-B
CALLE 50 N 23-100 Tel 6432324
Email: gerencia@clinicaisor.com Web: www.clinicaisor.com

FORMULA MEDICA

No Historia
13511981

Fecha	MAYO 16 DE 2025	Entidad	NUEVA EPS-PSG	Edad	47 Años	Sexo	Masculino
Paciente	BAEZ CARVAJAL LUIS ENRIQUE	CC	13511981				

Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.	
1 VENLAFAXINA 75 MG CAPSULA	1-50	Via Oral	30	Tramita
Una en la mañana Duración 1 mes				
2 QUETIAPINA 25 MG TABLETA	2-0 1	Via Oral	30	Tramita
Una en la noche Duración 1 mes				

DIAGNOSTICOS

F01.9 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) SIN OTRA ESPECIFICACION

E14.9 DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION

Z36.0 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Exonerado

***** LA FORMULA TIENE VIGENCIA DE 72 HORAS *****

REGULADO POR DR. RAMOS RODRIGUEZ

R.M. 00936

CC 91492811 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



Te devolvemos Tu Vida

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA

Nit: 800012923-8

CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364

Email: gerencia@clinicaisanor.com Web: www.clinicaisanor.com

FORMULA MEDICA

No Historia

13511981

Fecha JUNIO 16 DE 2025

Enviado

NUEVA EPS-PGP

Paciente BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE

CC 13511981

Edad 47 Años

Sexo Masculino

Medicamento

Dosis

Via Aplicación

Cant.

1 VENLAFAXINA 75 MG CAPSULA

1-0-0

Via Oral

30

Trenia

una en la mañana Duración: 1 mes

2 QUETIAPINA 25 MG TABLETA

0-0-1

Via Oral

30

Trenia

una en la noche Duración: 1 mes

DIAGNOSTICOS

F41.9 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION

E14.0 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION

Z50.0 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Exonerado

***** LA FORMULA TIENE VIGENCIA DE 72 HORAS *****

REGULO ALONSO RAMOS RODRIGUEZ

R.M. 00966

CC 91492811 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



Te Llevo Del Tu Vida

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA

Nit: 800012323-8

CALLE 50 # 23-100 Tel: 6132364

Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

FORMULA MEDICA

No Historia

13511981

Fecha	RUIO 16 DE 2025	Entidad	MUFVA, EPS-POP	Edad	47 Años	Sexo	Masculino
Paciente	BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE	CC	13511981				

Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.	
1 VENLAFAXINA 75MG CAPSUL	0-0-1	Va Oral	30	Tramo
una en la mañana Duración: 1 mes				
2 QUETAPINA 25 MG TABLETA	0-0-1	Va Oral	30	Tramo
una en la noche Duración: 1 mes				

DIAGNOSTICOS

F41.9 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION

E14.9 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION

Z56.0 OTROS PROBLEMAS DE CONSIGNIFICACION MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Examinado

***** LA FORMULA TIENE VIGENCIA DE 72 HORAS *****

RECIBIDO ALONSO RAMOS RODRIGUEZ

R.M. 01956

CC #1492811 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA

Nit 800012323-8

CALLE 50 # 23-100 Tot 6432364

Email: gerencia@clinicaisenor.com Web: www.clinicaisenor.com

ASIGNACION CITA

No Historia

13511981

Fecha MAYO 18 DE 2025

Entidad

NUEVA EPS PGP

Paciente BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE

CC 13511981

Edad 47 Años

Sexo Masculino

Médico REGULLI ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ

Asignado Por: CRISTINA YESID JOYA PARRA

Operadores

Fecha Cita: 19/AGOSTO/2025 03:55 P. M.

Sede de Atención: CLINICA ISNOR CALLE 50 # 23-79

Email: citasmedicas@clinicaisenor.com

- Llegar 15 minutos antes de la cita programada y presentar autorización, carne y cédula
- Recordar que tiene 72 horas (3 días) para reclamar sus medicamentos.

Para cancelación de cita llamar con ocho (8) horas de anticipación a la cita.

Si la cita programada es para un MENOR DE EDAD o ADULTO MAYOR, el usuario debe asistir acompañado de un familiar

SEÑOR USUARIO SI HA MODIFICADO SU TELEFONO O DIRECCIÓN, FAVOR INFORMARLO EN LA RECEPCION PARA HACER LA RESPECTIVA ACTUALIZACIÓN.



El bienestar Te Vede

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
Nº 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364
Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

SOLICITUD EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

No Historia
13511981

Fecha	MAYO 16 DE 2025	Entidad	NUEVA EPS-PGP		
Paciente	BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE	CC	13511981	Edad	47 Años
				Sexo	Masculino

Examen/Procedimiento	Cant.
1 890384 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSQUIATRIA 3 meses	
2 690262 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de su empresa (revisión de puesto de trabajo)	1
Total	2

Diagnosticos

- F41.9 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO
- B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION
- E11.9 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION
- Z56.6 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

REGULO ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ

CC 91492811

ESPECIALIDAD: PSQUIATRIA



INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA

Nit 800012323-8

CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364

Bucaramanga, Colombia

Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

HISTORIA CLINICA

16/MAY./2025 04:39 P. M.

Te llevamos tu vida

Paciente BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE CC 13511681 Edad 47 Años Sexo Masculino
Entidad NUEVA EPS-PGF

Página 1 de 2

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
DIABETES		X	desde ejercicio	FARMACOLOGICOS			antirretrovirales
PATOLOGICOS		HM	2017				

Subjetivo

control

vive en Bucaramanga

soltero, vive con la madre

abogado, defensor de familia del L.C.B.F (8 años), area judicial, realiza teletrabajo 3 días a la semana
catolico

• "Mucha tension, amenaza permanente por posibilidad de cambio de funciones, intranquilo, a la expectativa de amenaza permanente por cambio de funciones, cuando ansiedad.....", se mantiene la carga laboral, siente falta de apoyo
ansiedad

insomnio, temor de sobrecarga laboral que pueda afectar su salud mental y fisica
baja concentracion

Examen Mental

E.M. E.M: colaborador, alerta, orientada, eupresevia, eulalia, pensamiento logico, sin alterador en la sensoropercepcion, estado de animo modulado, niega ideas suicidas, conducta motora normal, sueño normal. Inteligencia promedio, memoria conservada, introspeccion y prospeccion, adecuadas, juicio y raciocinio conservado

Análisis

-Dx: Trastorno de ansiedad no especificado.

Recalda / 1 mes con reactivacion de sintomas psicicos disruptivos, refiere stress laboral

se permite catarsis, comenta estresores laborales, no se siente reconocido ni tenido en cuenta. A la expectativa ante posibilidad de cambio de funciones. Esto desencadena importante compromiso emocional de corto plazo. Se ha visto alterada su funcionalidad.

se busca adecuadas estrategias psicologicas para resolver conflictos y participar activamente en su tratamiento

Paciente
BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE
Entidad NUEVA EP&PGP

CC
13511581

Edad
47 Años

Sexo
Masculino

Página 2 de 2

Plan

recomendar psicofarmacos

Recomendación, estilo de vida saludable--No debe realizar turnos nocturnos ni fines de semana (3 meses)--debe mantenerse funciones laborales actuales que no conlleven tensión y estrés laboral, se sugiere teletrabajo 3 días a la semana / no traslado de sitio de trabajo, no incrementar carga laboral ni exposición a factores estresores y mayor riesgo psicosocial, viene realizando teletrabajo, el cual se sugiere, debe continuar para garantizar su estabilidad psíquica y evitar enfermedades oportunistas

Venlafaxina cap x 75 mg 1-0-0 vo
Quetiapina tab x 25 mg 0-0-1 vo

Medicina Laboral de su empresa (revisión de puesto de trabajo)

Control en 3 meses

julio_baez77@hotmail.com

Diagnósticos

F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN

E149 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN

Z566 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Tratamiento

Medicamento

VENLAFAXINA 75 MG CAPSULA

una en la mañana

QUETIAPINA 25 MG TABLETA

una en la noche

Dosis

1-0-0

0-0-1

Vía Aplicación

Via Oral

Via Oral

Cant.

30

30

RECIBIÓ ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ

R.M. 00866

CC 91492811 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
NIT 809012323-B
CALLE 50 N 23-100 Tel 6432324
Email: gerencia@clinicaisor.com Web: www.clinicaisor.com

FORMULA MEDICA

No Historia
13511981

Fecha MAYO 16 DE 2025 Entidad NUEVA EPS-PSG
Paciente BAEZ CARVAJAL LUIS O ENRIQUE CC 13511981 Edad 47 Años Sexo Masculino

Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.	
1 VENLAFAXINA 75 MG CAPSULA Una cápsula 3 veces al día	1-60	Via Oral	30	Tramita
2 QUETIAPINA 25 MG TABLETA Una tableta 2 veces al día	2-0-1	Via Oral	30	Tramita

DIAGNOSTICOS

F41.2 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) SIN OTRA ESPECIFICACION

E14.9 DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION

Z36.0 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Exonerado

***** LA FORMULA TIENE VIGENCIA DE 72 HORAS *****

REGULADO POR DR. RAMOS RODRIGUEZ

R.M. 00936

CC 91492811 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



Te devolvemos Tu Vida

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA

Nit: 800012923-8

CALLE 50 # 23-100 Tel: 6432364

Email: gerencia@clinicaisanor.com Web: www.clinicaisanor.com

FORMULA MEDICA

No Historia

13511981

Fecha JUNIO 16 DE 2025

Enviado

NUEVA EPS-PGP

Paciente BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE

CC 13511981

Edad 47 Años

Sexo Masculino

Medicamento

Dosis

Via Aplicación

Cant.

1 VENLAFAXINA 75 MG CAPSULA

1-0-0

Via Oral

30

Trenla

una en la mañana Duración: 1 mes

2 QUETIAPINA 25 MG TABLETA

0-0-1

Via Oral

30

Trenla

una en la noche Duración: 1 mes

DIAGNOSTICOS

F41.9 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION

E14.9 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION

Z50.0 OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Exonerado

***** LA FORMULA TIENE VIGENCIA DE 72 HORAS *****

REGULO ALONSO RAMOS RODRIGUEZ

R.M. 00966

CC 91492811 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



Te Llevo Del Tu Vida

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA

Nit: 800012323-8

CALLE 50 # 23-100 Tel: 6132364

Email: gerencia@clínica.isnor.com Web: www.clinica.isnor.com

FORMULA MEDICA

No Historia

13511981

Fecha	RUIO 16 DE 2025	Enfermedad	MUJER, EPSPGP	Edad	47 Años	Sexo	Masculino
Paciente	BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE	CC	13511981				

Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.	
1 VENLAFAXINA 75MG CAPSULA	0-0-1	Va Oral	30	Tramo
una en la mañana Dureción: 1 mes				
2 QUETAPINA 25 MG TABLETA	0-0-1	Va Oral	30	Tramo
una en la noche Dureción: 1 mes				

DIAGNOSTICOS

F41.9 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO

B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION

E14.9 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION

Z56.0 OTROS PROBLEMAS DE CONSIGNIFICACION MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Examinado

***** LA FORMULA TIENE VIGENCIA DE 72 HORAS *****

RECIBIDO ALONSO RAMOS RODRIGUEZ

R.M. 01956

CC #1492811 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA

Nit 800012323-8

CALLE 50 # 23-100 Tot 6432364

Email: gerencia@clinicaisenor.com Web: www.clinicaisenor.com

ASIGNACION CITA

No Historia

13511981

Fecha MAYO 18 DE 2025

Entidad

NUEVA EPS PGP

Paciente BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE

CC 13511981

Edad 47 Años

Sexo Masculino

Médico REGULLI ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ

Asignado Por: CRISTINA YESID JOYA PARRA

Operadores

Fecha Cita: 19/AGOSTO/2025 03:55 P. M.

Sede de Atención: CLÍNICA ISNOR CALLE 50 # 23-79

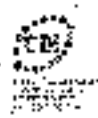
Email: citasmedicas@clinicaisenor.com

- Llegar 15 minutos antes de la cita programada y presentar autorización, carne y cédula
- Recordar que tiene 72 horas (3 días) para reclamar sus medicamentos.

Para cancelación de cita llamar con ocho (8) horas de anticipación a la cita.

Si la cita programada es para un MENOR DE EDAD o ADULTO MAYOR, el usuario debe asistir acompañado de un familiar

SEÑOR USUARIO SI HA MODIFICADO SU TELEFONO O DIRECCIÓN, FAVOR INFORMARLO EN LA RECEPCION PARA HACER LA RESPECTIVA ACTUALIZACIÓN.



CENTRO DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS CDE S.A.S
REF: 804002589
SEDE PRESTACIÓN: BUCARAMANGA
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA PACIENTE

N° Legajo: 166072

CC 135 61961 JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL
Fecha Nacimiento: 16 de 1977 **Edad:** 47 años **Sexo:** Hombre **Estado Civil:** Soltero **Etnia:** Otros
Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales **Ocupación:** Independiente
Lugar Residencia: BUCARAMANGA - SANTANDER **Dirección:** CL 105A# 24-02
Entidad Pagadora: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD PAQUETE ATENCION INTEGRAL CON ARV R.C.

Tipo Afiliado: Corrente

Teléfono: 3182114802

Consulta: **Medico Especialista** 05-may-2025 09:17 p.m.

Objeto Consulta:
Exposición Medico Especialista
Historia Clínica Bucaramanga
Responsable: - Pacientes: Sin acompañante - Teléfono:
Acompañante: - Pacientes: Sin acompañante - Teléfono:

Consulta:
Finalidad: DTRA
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Motivo Referencia: Atención integral
modalidad: presencial

Enfermedad Actual: NATURAL Y RESIDENTE: BUCARAMANGA
Ocupación: ABOGADO
ESTADO CIVIL: SOLTERO, VIVE SOLO (FAMILIA NO CONOCE P+)

- DM:**
1. VIH (2017)
 2. DIABETES MELLITUS TIPO 2
 3. TPO: 85.5 mL/min/1.73m2 DICIEMBRE 2024
 4. RIESGO CV POR HEMINGHAM 8% DICIEMBRE 2024
 5. TRANSFORMA DE ANSIEDAD EN MANEJO POR PSICOTERAPIA
 6. COVID19 (Primer): 09 Jul 2021, 31 Jul 2021 - 09/01/2022
 7. HIPERTENSION

06/05/2025
 Paciente en buenas condiciones de salud
 con adherencia total al tratamiento
 no ha presentado síntomas como tos, fiebre, dolores o pérdida de peso
 no síntomas de depresión ni ansiedad

22/12/2023 ecografía abdominal sin evidencia de alteraciones por este método

****Resultados**
 01/12/2024 GLUCOSA 130.85 CREATININA 1.02 ASTEROL 234.37 TRIGLICERIDOS 175.81 LDL 154 TGP 4050 TGO 35.80 AC HEPATITIS C INGGATIVO SEROLOGÍA HB ELUC
 7.58 Hb 17.3 PLAQUETAS 248 CV 55 COPIAS CD4 960 CD8 576 CD3 1722

****VACUNAS:**
 Covid19 (2024): 09 Jul 2021, 31 Jul 2021 - 09/02/2022
 Acl Hsp A letante (24 Feb 2022) - Respetivo
 Hepatitis B: 03 nov 2017, 30 ene 2018, 08 ago 2018
 HEPATITIS B segunda vacuna: 26/01/2022-28/04/2022-31/10/2022-02/04/2024
 01/02/2021 AC HEPATITIS B - 1000 UI
 Neumococo: 29 nov 2017- 01/02/2022
 PPD 0.0 mm negative 01/03/2024
 INFLUENZA: 01/08/2022- 01/09/2023 - 01/08/2024

****HISTORIA CLÍNICA: BUCARAMANGA**
 INICIA TAR 10/01/2017 TRAFICOPOL
 03/10/2012 POR EFECTOS SECUNDARIOS AL BP+ SE CAMBIA A OTG/3TC



Nº Ingresos: 164072

Fecha nacimiento: 18 de 1977 Edad: 47 años Sexo: Hombre
Grupo Poblacional: Obrero en los Portuarios
Lugar Residencia: BUCARAMANGA - SANTANDER
Estado Paga: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD VAU

Estado Cruz del Sur **Estado Orog**
Ocupación: Independencia
Dirección: C. 1034x24-06

Tipo Artículo: Conferencia

Telephone 3182114803

REVISIÓN POR SISTEMAS

Zona	Respuesta	Observaciones
Sistema Górrizales	Normal	
Sistema Aquepabano	Normal	
Sistema Candelavieja	Normal	
Sistema Diguay	Normal	
Sistema Gertrudiano	Normal	
Sistema Endorino	Normal	
Sistema Huandoyá	Normal	
Pul. - Parana	Normal	

SIGNOS VITALES

Signs	Values	Units	Abnormalities
Pre-on Arterial SpO ₂	110	mmHg	
Pre-on Arterial Diastolic	70	mmHg	
Tension Arterial MAP	85-97	mmHg	
Pre-on Cx Cardiac	15	l x Min	
Pre-on Cx Respiratory	16	l x Min	
Temperature	34	°C	
PO ₂	87	Kg	
Time	10:5	On	
Index On Mass Control	20.61		

FRANKEN FLS'CO

Zona	Forma pupal	Observaciones
Cabeza y Cuello	Normal	
Tórax	Normal	HN PRESENTE SIN AGREGADOS
Abdomen	Normal	BLANCO, DEPRESIBLE SIN HEGALLAS
Sentopoditos	Normal	NO EVOLUCIONADO
Apéndices	Normal	SIMÉTRICOS SIN EDWARDS
Wings, legs	Normal	CONJUNTO, ORIENTADO EN 3 PLANOS
Ref y Antenas	Normal	SIN AGG. CAULT

DIAGNOSTIC

Fecha del Diagnóstico: 30
 Fecha Principal por la cual se realizó la Prueba Presuntiva de VIH: Por solicitud de la propia persona
 Fecha de la Prueba Presuntiva: 20-ago-2020
 Fecha de Confirmación del Diagnóstico de Infección por VIH: 20-ago-2020
 Fecha de Inicio de la Atención por VIH: 30-ago-2020
 Mecanismo o vía de Transmisión: Transmisión sexual
 Estado Civil: Soltero/a
 Estado Civil al momento del Diagnóstico: Estado Civil: Soltero/a
 Cambio de Linfocitos T CD4 al momento del Diagnóstico: No se tiene
 Valor del Cambio de Linfocitos T CD4 al momento del diagnóstico: 0
 Carga Viral al Momento del Diagnóstico: No se tiene
 Valor de la Carga Viral al Momento del Diagnóstico: 0
 Riesgo Cardio Vascular (RCV %): 15%
 Edad en Años: 25.5

THERAPY ANTIRETROVIRAL OF INICO

[illegible]

CENTRO DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS CON S.A.S. - Cód. Hábilitación: 6600101410
 Dirección: Cra. 17 No 53-126. BUCARAMANGA - Teléfono: 602-6929888

Impreso por: YZBE DUEM SUCPLA40 Bayona

Fecha de Ingresión: 19.may.2025 10:50 a. m.

Platitus: 2 de 3

[illegible]



CENTRO DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS COT S.A.S.
 NIT: 804002599
 SEDE PRESTACIÓN: BUCARAMANGA
 HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA PACIENTE

Página: 4 de 5

Nº Ingreso: 166072

CC 13511931 JULIO ENRIQUE BAÍZ CARVAJAL

Fecha Nacimiento: 18 dic. 1977 Edad: 47 Años Sexo: Hombre
 Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Lugar Residencia: BUCARAMANGA - SANTANDER
 Entidad Pagaadora: SALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD PAQUETE ATENCIÓN INTEGRAL LUN ARV R.C.

Estado Civil: Soltero Estado Civil
 Ocupación: Independiente Ocupación
 Dirección: CL 105A#34-06 Dirección

Tipo Afiliado: C0028008
 Teléfono: 3182114802

¿Se ha realizado la prueba de Papanicolaou? : Si
 ¿Se ha realizado prueba para control de parasitosis? : Si

PROFILAXIS

Profilaxis para MHC (Mycobacterias no son complejas): No recibí profilaxis
 Profilaxis para Chlamydia neoflammaria: No recibí profilaxis
 Profilaxis para pneumococcos (pneumococo) no recibí profilaxis

VACUNACIÓN

Vacuna Contra Hepatitis A: No se vacunó porque tiene niveles de anticuerpos adecuados contra la Hepatitis A
 Vacuna Contra Intestinal B: Primeros cinco años, pero no se vacunó
 Vacuna Contra Sarampión 13: No se vacunó porque aún no lo requiere
 Vacuna Contra Sarampión 23: Se vacunó por primera vez
 Vacuna contra la Influenza: Se aplicó durante el año
 Fecha de Aplicación Influenza: 1-ago-2024

VACUNACIÓN COVID-19

CUANTAS DOSIS HA RECIBIDO DE LA VACUNA? (CAMPO OBLIGATORIO)

¿Cuántas dosis? :
 Ninguna: NO

IDENTIDAD DE GÉNERO ORIENTACIÓN SEXUAL

Orientación Sexual: Homosexual

POBLACIÓN

Tipo de Población: Homosexuales que tienen relaciones sexuales con otros hombres
 ¿Tiene adherencia con su apoyo social? : No
 ¿Presenta un deterioro cognitivo que le limite la capacidad de participar en actividades? : No
 ¿Presenta problemas de salud mental que requiera de atención especializada? : No

ESCALA DE FRAMINGHAM

URL: https://www.comunicacioncalculador_25/framingham.html
 Fecha: 3-ago-2024
 Resultado: 8% BAJO

DIAGNÓSTICOS

Diagnóstico	Tipo	Labilidad	Principal	Observación
B24K - INFECCIÓN POR VIRUS DE LA HERPES, CHLAMYDIA HUMANA (VCH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	Confirmado Nuevo	No Aplica	✓	
B23J - OTRAS DERMATOSIS VESICULOESQUEMÁTICAS, CON OTROS SÍNTOMAS NO ESPECIFICADOS	Confirmado Nuevo	No Aplica	✓	
F42.9 - TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO	Confirmado Nuevo	No Aplica	✓	
Z56.0 - OTROS PROBLEMAS DE TENSIÓN FISICA O MENTAL RELACIONADOS CON EL TRABAJO	Confirmado Nuevo	No Aplica	✓	

Escalas

ESCALA DE ADHERENCIA SEXUAL

Alguna vez olvidó tomar la medicación? : NO
 Toma siempre las pastillas a la hora indicada? : SI
 Alguna vez dejó de tomar las pastillas o se sentó mal? : NO
 ¿Olvíó tomar la medicación durante el fin de semana? : NO
 En el último semana cuántas veces no tomó alguna dosis? : Ninguna
 En el último 3 meses ¿cuántos días completó la toma la medicación? : No Aplica
 INTERPRETACIÓN: Valor (0): Adherente



CENTRO DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS COT S.A.S

MTC- 0065002500

SEDE PRESTACIÓN: BACARANGA

HISTÓRIA CLÍNICA ELETRÔNICA PACIENTE

Nº Inscrito: 166072

Fecha nacimiento: 15 dic. 1927 Edad: 47 años Sexo: Hombre

Estado Civil: Soltero Étnia: Outros

Time Allowed: 45 minutes

Grupo Poblacional: Otras Grupos Poblacionales

Commissions indépendantes

Teléfono: 3187134800

Lugar Residencia: BUENARÁNGA - SANTANDER

Publications: www.elsevier.com/locate/ymbs
 Distributions: 01 1824 634 00

Estado Pionero: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD PAQUETE ATENCIÓN INTEGRAL CON 280 R.C.

CONCEPT

Conclusions

07/01/2025 PACIENTE ASINTOMÁTICO RESPIRATORIO, PRESENTA BLP. VITOLÓGICO NO ASOCIADO A LA TOMA DEL MEDICAMENTO PRESENTO MUCHO ESTRES LABORAL EN ESTE TIEMPO Y VIRUS RESPIRATORIO LO QUE PUEDIERA CAUSAR ESTE BLP, CON RPO FUNCION NORMAL, INFLAMCA NORMAL, GLUCEMIA ELEVADA 130 NO ESTÁ BAJO CONTROL POR EL PROGRAMA DE RCV Y SE LE DIO LA ORDEN Y LA AUTORIZO PENDINGE INICIAR NÁMERO PORQUE POR AHORA PREFERE INDICARLO A LA

451151033 PACIENTE ASINTOMÁTICO RESPIRATORIO, SE HAN TIENE EXORDIA DE T45, S5 PPO - LABORATORIOS DE CONTROL GENÉTICAS

*** ESTA EN ANEXO POR PSUJITATIA POR ANSIEDAD. SE RECOMIENDA TELETRABAJO PARA DISMINUIR RIESGO DE EXPOSICION A ENTORNO DE OPERACIONES QUE POR LAS FUNCIONES QUE REALIZA PUEDERAN AFECTAR EL SISTEMA INMUNOLOGICO Y SU ESTABILIDAD MENTAL. ESTA RECOMENDACION ESTA EN CONJUNTO CON PSIOJIAIRIA.

Flux de Trésorerie

DOLUTEGRAVIR / LAMIVUDINA 50/200 MG AL DIA

Preservados 35/mag no a(cop) no br esse mes (Plano Gerenciamento 05/33/2025)

401401 por atención integral en Lomas

Se dan recomendaciones de autocuidado y signos de alarma para COVID-19.

Se dan recomendaciones de estilo de vida

valoración por riesgo cardiovascular por su EPS

Sa selecție paracriterelor de număr semestral

“P” 2004/04/08

Subscription price: \$5.00 per year in advance.

Quetiapina tabletas 25mg, 1 tableta al día

→ Pendente

Otologia ana² SE RENUEVA, CORDEN*

Evaluación por medicina interna (última consulta desde esa anterior, y no se pudo valorar) = 3.8 REVISIÓN ORDEN

²³ TECHNOLOGY IN THE FUTURE: GENERAL PRINCIPLES

- Se informa sobre el programa PEP para familiares o convivientes con riesgo de adquirir VIH
- Se educa sobre hábitos de vida saludable tales como no fumar, alcohol, realizar ejercicio físico por lo menos 3 veces por semana.
- Se explica la importancia de llevar una alimentación balanceada y seguir las recomendaciones de la nutricionista.
- Se explica la importancia de cumplir el tratamiento a la hora indicada para bajar la carga viral e incrementar la salud.
- Se educa sobre el uso del preservativo en cada relación sexual para prevenir la reinfección y para no adquirir otros ITS y se recomienda siempre verificar que no este roto o vencido
- Se educa sobre la importancia de acudir a la consulta de atención integral de manera puntual, así como cumplir los consultos del resto del equipo interdisciplinario como enfermería, nutricionista, psicología y trabajo social.
- Se explica sobre la importancia del cumplimiento de los laboratorios de forma semestral indicada por el médico

Signature: _____ Date: _____

Professionel: YANUARY 15 01B, JAMES M. MARQUEZ CALIF

Identifikation: CC 2300023288

Reg. No: 61280-2016

Expediente	Medio Exento

CENTRO DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE INFERMIDADES INFECIOSAS DEL S.A.S. - Cód. Hospital: 0600121310

Direction: Gra 37 Rto 51-128, EL CARAMANCA - Teléfono: 607-6970888

İzmir'de doğ. YERER ZULEM SUPELAKO Bayırda

Fecha de Impresión: 19 may 2005 11:50 a.m.

Online 5 of 5

Antes de la Ley 19.101 (Ley de acceso de las personas con discapacidad a la información pública) se aplicó la Ley 19.123 de 2002, que estableció el derecho de acceso a la información pública. La Ley 19.101 de 2002, en su artículo 1.º, establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas con discapacidad, y que el Estado debe garantizar este derecho.



CITAS
CENTRO DE ATENCION Y DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES
INFECCIOSAS CDI S.A.S
NT 804002599

6752552

Paciente: BAEZ CARVAJAL JULIO ENRIQUE
Identificación: 0013511991
Entidad: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
Doctor(a): MOZO PEREZ HERNANDO
Fecha y hora cita: 4 de Junio de 2025 16:40.00
Sector: Bucaramanga
Solicitante:
Asignada por: YEZER ZILEM SUPELANO BAYONA
Examen: Consulta de atención integral - Control
Consultorio: Consultorio 3 Bucaramanga
Dirección: Cra 37 No 51-126

Recomendaciones y Observaciones:

Impreso por: YEZER ZILEM SUPELANO BAYONA

Fecha: 19/05/2025

Horario: 10:51 a.m.

Autorizo a la institución para el uso de sus datos para manejo médico, contacto y envío de información de la institución según la derecho constitucional basado en la ley 1581 de 2012, en la cual se expresa el derecho que tienen todas las personas para conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bases de datos, archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.



RV: MEMORIAL DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA QUE CURSA EN SU DESPACHO CON
RADICADO: 680013333010 2025 0016000 DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS Y
COMISION NACIONAL DEL SERVI...

Desde Juzgado 10 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 31/07/2025 11:58

Para Oficina Servicios Juzgados Administrativos - Santander - Bucaramanga
<ofiserjadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Historia clinica ISNOR.pdf; Historia clinica CDI.pdf;



SIGCMA-SGC

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfono 6520043ext. 4910

Correo electrónico: adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación memoriales: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Atentamente

CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO
Secretario

Nos permitimos informar circular emitida por la coordinación de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga a las: **PARTES INTERESADAS QUE ACTÚAN EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA.**

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA VIRTUAL SAMAI De conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 se fijó por parte del Consejo Superior de la

Judicatura, donde indica que los despachos judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa deberán estar vinculados al aplicativo SAMAI, tanto para el registro, gestión y control de expedientes judiciales.

Por lo anterior, todos los usuarios externos ingresarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales, continuando con la recepción de demandas y tutelas a través de los canales oficialmente habilitados y continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI y por la consulta unificada de procesos de la Rama Judicial.

Se informa que a partir del primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) todos los memoriales y solicitudes deberán ser radicados únicamente a través de la ventanilla virtual, so pena de que sean devueltos a sus remitentes para que los radiquen correctamente a través de la ventanilla virtual.

Así mismo a continuación se encuentran los enlaces donde podrán consultar la forma de uso de la ventanilla virtual:

- [Manual del usuario- sujetos procesales.](#)
- [Guía Ventanilla Atención Virtual](#)
- [Video Presentación Ventanilla Virtual](#)

Agradecemos a todos los apoderados y partes interesadas su comprensión y esperamos que todas estas herramientas virtuales logren acercarlos en tiempo real a sus expedientes para con ello garantizar su acceso a la administración de justicia.

Atentamente

Secretaría

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

En pro del mejoramiento en la prestación del servicio judicial en este despacho, solicitamos, respetuosamente, diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que tomará menos de 1 minuto:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8xd0xIFuAJMhXMds51QV_IUNE5NRkRNOUo2T1paT1AwOTJLMjRLQUK5Qi4u

De: Abogados en Pro del Merito <abogadosenprodelmerito@gmail.com>

Enviado: jueves, 31 de julio de 2025 11:56 a. m.

Para: Juzgado 10 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juliobaez77@hotmail.com <juliobaez77@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA QUE CURSA EN SU DESPACHO CON RADICADO: 680013333010 2025 0016000 DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO ...

No suele recibir correo electrónico de abogadosenprodelmerito@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Cordial saludo.

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de accionante de la acción de tutela de la referencia, allego el presente memorial a su despacho con la finalidad de allegar unas pruebas adicionales, de conformidad con lo que comento a continuación:

1- Mediante Auto del día 23 de julio de 2025 su despacho admitió la acción tutela de la referencia, donde figuro como accionante.

2- Dentro de mi escrito de tutela indiqué razones de hecho y de derecho por las cuales mis derechos fundamentales estaban en situación de vulneración, que demuestran la necesidad de un amparo constitucional.

No obstante, también indiqué unas razones de índole personal relacionadas con mis diagnósticos de salud, los cuales me ponen en una condición de debilidad manifiesta y por las cuales necesito que su despacho me brinde acciones afirmativas para la garantía de mis derechos.

3- Al exponer dichas situaciones de índole personal, no referí directamente mis diagnósticos sino que lo hice de manera sutil, puesto que estas acciones de tutela suelen terminar en la red y muchas personas podrían tener acceso a mis diagnósticos, lo cual quiero evitar pues mi intención es mantener la confidencialidad de mi estado de salud y mi historia clínica.

Es por eso que tampoco aporté como prueba mis historias clínicas, pero mencioné que de resultar necesario las allegaría directamente a su despacho, para que se mantenga la confidencialidad de mis diagnósticos y mi historia clínica.

4- Es por lo anterior que, a pesar de que su despacho no me lo hubiera requerido, que me permito enviar el presente memorial donde adjunto dichas historias clínicas, para que su despacho pueda percatarse de la veracidad de mis afirmaciones y mi condición de salud, que sirva a la hora de tomar una decisión de primera instancia.

Respecto de la confidencialidad de la historia clínica tenemos la Ley 2015 de 2020 que regula la historia clínica electrónica interoperable y establece la prohibición de divulgar datos de la historia clínica por parte de quienes tengan acceso a ella. Además, la Ley 23 de 1981, en sus artículos 34 y 35, define la historia clínica como un documento privado sometido a reserva, accesible solo al paciente o con su autorización, salvo excepciones legales.

5- De conformidad con lo indicado, solicito comedidamente a su despacho tener en cuenta estas pruebas cuando decida en la primera instancia.

Sin otro particular, agradezco su atenta colaboración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Báez', with a long horizontal stroke extending to the right.

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
C.C. No. 13.511.981 de Bucaramanga (Santander)

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO:	68001333301020250016000.
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL juliobaez77@hotmail.com
DEMANDADOS:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC atencionalciudadano@cncs.gov.co notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
TEMA:	FALLO ACCIÓN DE TUTELA

Surtido el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, este despacho se pronuncia sobre la acción de **TUTELA** instaurada por **JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** en orden a proteger su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado aduciendo que la Unidad de Víctimas debe verificar en su planta de personal la disponibilidad actual de vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de la SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016, DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias y, en caso de que aún no lo hubiera hecho, eleve el reporte de estas vacantes ante la CNSC con la correspondiente solicitud del uso de la lista de elegibles para darles provisión hasta llegar a la posición en lista bajo las instrucciones dadas por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en sus Anexos Técnicos Parte I y II.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Dentro del escrito de la demanda se aduce como vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a la administración de justicia, mínimo vital, salud, a la vida digna, libre locomoción y petición .

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción se presentó el día 23 de julio de 2025, se admitió el mismo día en que se interpuso. Una vez notificada la parte accionada aportó informe sobre los

hechos que dieron lugar a la acción, por lo que no se encuentra causal que invalide lo actuado y procede este estrado judicial a proferir sentencia de primera instancia.

HECHOS

De conformidad con los hechos narrados por el accionante, el despacho sintetiza que entre la CNSC y la UNIDAD DE VÍCTIMAS se convocó a concurso de méritos mediante la Convocatoria Proceso de Selección UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS No. 2244 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022, dentro de la cual fue ofrecida la OPEC 179728 que ofertó tres (03) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21.

Convocatoria a la que se inscribió el aquí accionante, logrando superar las etapas del concurso de méritos, quedando inscrito la Lista de Elegibles Resolución CNSC No. 10267 del 25 de abril de 2024, ocupando la cuarta (4) posición de un total de 24 elegibles inscritos.

Obtenida la firmeza completa lista de elegibles, la UNIDAD DE VÍCTIMAS efectuó el nombramiento en período de prueba los primeros tres de la lista, dentro de los términos indicados por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, por lo cual en este momento ya se concretaron los nombramientos y posesiones sobre dichos elegibles, así como en caso de haber surgido vacantes por novedades de renunciaciones o derogatorias de nombramiento, ya debieron ser reportadas ante la CNSC. Es por lo anterior que la lista de elegibles se movilizó en tres posiciones a efectos de la recomposición automática de listas de elegibles a la que se refiere el artículo 32º del Acuerdo que reguló la convocatoria, resultando en que actualmente se encuentre ocupando la primera (1ª) posición de la lista de elegibles.

Refiere que tanto la UNIDAD DE VÍCTIMAS como la CNSC tienen el deber de adelantar actuaciones administrativas conjuntas a su cargo de acuerdo al debido proceso, tendientes a hacer uso de la lista de elegibles para la provisión de todas las vacantes definitivas habidas en la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS que correspondan a mismos empleos o empleos equivalentes respecto del cargo al que se presentó en la convocatoria, en garantía de sus derechos fundamentales relacionados con el mérito y de los derechos fundamentales preponderantes de los miembros de mi núcleo familiar.

Sin embargo, visto que ha quedado demostrado que existen 15 vacantes disponibles en la planta de personal de la Unidad de Víctimas que siguen sin reportarse ante la CNSC según esta entidad confirmó en la respuesta del 09 de abril de 2025, esto demuestra y confirma que no se ha realizado el suficiente esfuerzo institucional para efectuar el reporte y provisión de las vacantes disponibles de la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS pesar de la vigencia de listas de elegibles como la mía que tienen plenos efectos jurídicos y de las cuales se derivan derechos subjetivos que no están siendo garantizados por las entidades como debería ser.

PRETENSIONES

Pretende el accionante lo siguiente:

“PRETENSIONES PRINCIPALES:

Que dentro de los lapsos que se refieren a continuación y en observancia y ejecución del debido proceso ordenado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, la Circular Externa CNSC 0011 de 2021, el Acuerdo CNSC 019 de 2024, el artículo 24° del Acuerdo que reguló la convocatoria y el artículo sexto de mi lista de elegibles, lleven a cabo las siguientes actuaciones administrativas por encontrarse a su cargo y con la finalidad de garantizar mis derechos fundamentales en situación de vulneración:

- a- Que dentro de las 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del fallo de primera instancia, la UNIDAD DE VÍCTIMAS verifique en su planta de personal la disponibilidad actual de vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias y, en caso de que aún no lo hubiera hecho, eleve el reporte de estas vacantes ante la CNSC con la correspondiente solicitud del uso de mi lista de elegibles para darles provisión hasta llegar a mi posición en lista bajo las instrucciones dadas por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en sus Anexos Técnicos Parte I y Parte II.*
- b- Que recibido el reporte de vacantes por parte de la UNIDAD DE VÍCTIMAS y la consecuente solicitud de uso de mi lista de elegibles de conformidad con lo ordenado por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en su Anexo Técnico Parte II, así como en caso de ya tener reportadas dichas vacantes con anterioridad, la CNSC dentro de las 48 horas siguientes realice el estudio técnico de uso de mi lista de elegibles sobre las vacantes disponibles del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén*

- disponibles en dichas dependencias que haya sido reportadas por la entidad, sea mediante criterio de mismos empleos o empleos equivalentes a la luz de lo indicado en el Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020, y de ser el caso autorice todas las vacantes a las que haya lugar para ser provistas con el uso de mi lista de elegibles tendiente a generar mi nombramiento en período de prueba.*
- c- *Que, recibida la autorización de uso de listas por parte de la CNSC, dentro de las 48 horas siguientes la UNIDAD DE VÍCTIMAS profiera y me notifique el acto administrativo de mi nombramiento en período de prueba, donde se me otorguen los términos de ley para la aceptación del nombramiento y toma de posesión en el cargo contenidos en el Decreto 1083 de 2015.*

PRETENSION SUBSIDIARIA:

En caso de no acceder a mis pretensiones principales, solicito comedidamente que se ordene a la UNIDAD DE VÍCTIMAS que en observancia de mi derecho fundamental al debido proceso reporte ante la CNSC todas las vacantes disponibles del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias por no estar provistas mediante el sistema del mérito, en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 11º y 17º del Acuerdo CNSC 019 de 2024 y Circular Externa CNSC 0011 de 2021”.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Concurrió a través del Dr. IVÁN ANDRÉS FLÓREZ ACERO en su calidad de apoderado judicial de la entidad, allegando informe, y estando dentro de la oportunidad conferida para el efecto, menciona que una vez revisada la Resolución 10267 del 25 de abril de 2024, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer tres vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 21 CÓDIGO 2028, se evidenció que esta cobró firmeza el pasado 08 de mayo de 2024, y que la lista está conformada en primer puesto por ANGELICA MARIA CUEVAS MENDOZA identificado con la CC No. 52534351 con un puntaje obtenido de 80.28; en segundo lugar por SANDRA VIVIANA AREVALO ESPINOSA identificado con la CC No. 1091454237 con un puntaje obtenido de 80.21; y en tercer lugar por MARTHA LUCIA GARZON ROMERO identificado con la CC 51687983 con un puntaje obtenido de 76.82. El señor JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL se encuentra en cuarto lugar con un puntaje

obtenido de 76.16. Debe indicarse que el cargo ofertado con la OPEC No. 179786, contempla tres (3) vacantes.

Es preciso señalar que en la planta de personal de la entidad cuenta con ciento cinco (105) empleos en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, que se encuentran en el siguiente estado de provisión:

TIPO DE NOMBRAMIENTO	No. DE EMPLEOS
CARRERA ADMINISTRATIVA	60
EN ENCARGO	2
PERIODO DE PRUEBA	19
PROVISIONALIDAD	13
VACANCIA TEMPORAL	4
VACANTES	7
Total general	105

Respecto de los empleos que no fueron ofertados en el concurso Nación 2022 del cargo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, basta señalar que 9 empleos, carecían de recursos a la fecha de la expedición del Acuerdo 056 de 2022, que estableció las reglas del concurso, y fueron financiadas con posteridad a ello, razón por la cual no fueron incluidas en dicho proceso de selección, de los cuales seis (6) fueron provistos con funcionarios en provisionalidad que contaban con estabilidad laboral relativa.

Es decir que , las vacantes definitivas no ofertadas en el concurso vienen siendo utilizadas como vacantes para trasladar o reubicar a funcionarios en provisionalidad que acrediten la condición especial de protección por considerarse pre pensionados, madres o padres cabeza de familia o con enfermedades ruinosas o catastróficas, sin embargo vale aclarar que estas serán reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez terminado el proceso de poblamiento de la planta, para que se estudie la posibilidad de ser provistas con los elegibles meritorios que superaron las etapas del concurso y se hicieron acreedores al derecho a ser nombrados en el sistema de carrera administrativa.

Se debe aclarar que esta Unidad ha cumplido conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022", el cual se anexa a la presente respuesta.

Esta entidad no ha creado nuevos empleos, ni cuenta con planta temporal que permita el uso de listas de elegibles para su provisión con posterioridad al concurso, y en consecuencia no habrá lugar de hacer provisión con empleos iguales o equivalentes haciendo uso de listas de elegibles para nuevos cargos, o plantas temporales.

La información aquí reportada varia todos los días, en atención a que una vez la CNSC autoriza la movilidad de las listas, se adelanta el nombramiento en periodo

de prueba al elegible que en posición de mérito autorice esa entidad, y así se toman en cuenta los términos para que este acepte el nombramiento, y se estudian las solicitudes de prórroga para tomar posesión del empleo, contrario censu de no aceptar o guardar silencio se debe derogar el acto administrativo de nombramiento y se vuelve a solicitar a la CNSC la autorización del uso de listas de elegibles, lo que resulta dispendioso y demorado, y es un proceso complejo que se ha realizado conforme los parámetros normativos y legales que regulan la carrera administrativa.

En este sentido, la Unidad para las Víctimas ha reportado las novedades pertinentes a la CNSC, y en relación con las vacantes Profesional Especializado Grado se relaciona a continuación los empleos no ofertados indicando el número asignado para el empleo, la OPEC equivalente y el número de empleos cargados en la oferta y registrados con posterioridad, que fueron reportados a la CNSC.

Que en relación con los cargos vacantes para el mismo empleo o de equivalencias, se han reportado las vacantes conforme han surgido por desistimientos o renunciaciones, respecto de los 712 empleos totales ofertados, y por lo cual se ha venido haciendo el poblamiento de la planta de personal en forma progresiva.

Ahora bien, una vez provistos los cargos ofertados haciendo uso de puesto de mérito de las listas de elegibles, conforme a los lineamientos normativos, se han reportado los cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a la recepción de renunciaciones y desistimientos, para que se haga el estudio técnico correspondiente, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas.

Finalizado el estudio técnico correspondiente y de existir las vacantes así como listas de elegibles vigentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe remitir a esta entidad el listado de elegibles en orden de mérito según puntaje, así como la información de contacto de los elegibles con quienes se deberá efectuar la provisión de los empleos que se encuentren vacantes definitivos o hayan sido declarados desiertos como resultado del concurso de méritos, y que sean equivalentes al del aspirante, teniendo en cuenta las funciones del cargo, la remuneración y los requisitos de experiencia, estudios, y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Así bien no le asiste razón al accionante frente al argumento esgrimido, sobre la falta de reporte de vacantes definitivas de los empleos cuando se evidencia que la Unidad para las Víctimas ha sido diligente en el reporte de los empleos PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 que se encontraban vacantes en la entidad por estar desfinanciados, y que es competencia de la CNSC el realizar el estudio técnico de empleos iguales o equivalentes para analizar si el empleo del que participó el señor JULIO ENRIQUE

BAEZ CARVAJAL en la OPEC 179728 es igual o equivalente a unos de los empleos ya reportados.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Concurrió a través del Dr. JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, allegando informe, y estando dentro de la oportunidad conferida para el efecto, menciona que se puede evidenciar que las pretensiones de la parte accionante se encuentran encaminadas a resolver de fondo su solicitud, a efectos de que le sea autorizado el nombramiento en periodo de prueba, en un cargo similar a aquél al que concursó, por hacer parte de la lista de elegibles del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, donde ocupó la posición 4 de 3 vacante ofertadas, NO ocupando posesión meritaria.

Así las cosas, ante las pretensiones anteriormente descritas precisa que, las actuaciones adelantadas por la CNSC se encuentran ajustadas a derecho y no existe vulneración a los derechos fundamentales supuestamente violados del accionante. En tal sentido solicita al señor Juez despachar desfavorablemente la solicitud de la parte accionante, debido a que la Comisión Nacional del Servicio Civil NO ha vulnerado en ningún sentido derecho fundamental alguno, ya que se ha dado correcta aplicación a las normas que rigen el concurso público de mérito, solicitando, se nieguen sus pretensiones y/o en su defecto de declare improcedente el presente tramite constitucional.

Con relación al uso de listas, el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para cuando se realizó el concurso, que establecía que con las listas de elegibles “en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”, no otras.

En cumplimiento a la mencionada norma, la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, a través de Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de Julio de 2019, numeral 6º, impartieron instrucciones sobre la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigor y en relación con los procesos de selección a los que aplica.

Es importante exponer al Despacho que una vez realizado el reporte de vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, esta Comisión, lleva a cabo el Estudio técnico de viabilidad, a través del cual se determina si los empleos sometidos a comparación cumplen con el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 correspondiente a “mismos empleos” y/o Criterio Unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” proferido por la Sala Plena de Comisionados el 22 de septiembre de 2020, y si se concluye que los empleos reportados son “mismo empleos” o “empleos equivalentes” con los empleos ofertados para la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, cumple con los

criterios antes citados, se realizará la autorización de uso de lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Si por otro lado, si los empleos reportados no cumplen con los requisitos estipulados en los Criterios Unificados, se debe tener en cuenta que la forma de proveer las vacantes definitivas debe ser mediante un nuevo concurso de méritos, la Entidad podrá proveer este empleo de carrera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, mediante la figura de encargo o nombramientos en provisionalidad, vinculación que se surte de manera transitoria, con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, garantizando así el cumplimiento de los principios constitucionales y de la función administrativa, vinculación que no genera fuero de estabilidad, ni derechos de carrera frente al cargo que se encuentre desempeñando el servidor.

Ahora bien, para el caso en concreto se informa que, el equipo de profesionales especializados, encargados de adelantar los estudios técnicos entre empleos, realiza los análisis técnicos pertinentes y de verificación. Es menester señalar que, para tal fin, deben comparar el manual de funciones de cada empleo que se encuentra en vacancia definitiva, una vez se adelanta el correspondiente reporte actualizado, frente a cada al manual de funciones de cada OPEC que a la fecha conste de lista vigente; verificando, tanto la movilidad, como la viabilidad de autorización de las vacantes definitivas reportadas a la fecha en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por parte de la entidad nominadora, y una vez se tenga la consolidación de los mismos, esta Comisión expedirá el documento que autoriza a través del módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, según sea el caso, o se emite comunicación a través de la cual se indica la razón o razones por las cuales no procede la autorización.

PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Se circunscribe a determinar si la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, vulneraron el derecho fundamental al debido proceso invocado por el señor JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, por no haberse realizado en debida forma la convocatoria para cubrir todas las vacantes a las que haya lugar para ser provistas con el uso de la lista de elegibles tendiente a generar su nombramiento en período de prueba.

TESIS DEL DESPACHO

La respuesta al primer problema jurídico es negativa, en la medida que **NO** procede la acción de tutela para estudiar la legalidad de la estructura del procedimiento para proveer cargos en carrera administrativa aun cuando se efectuó el nombramiento conforme al orden establecido en el registro de elegibles conforme a lo establecido en el Ley 909 de 2004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13º de los Acuerdos de Convocatoria.

Para el efecto el legislador previó el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, salvo la existencia de un perjuicio irremediable, que en el caso en marras no se prueba ni se observa.

CONSIDERACIONES

Acorde con lo consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona tendrá acceso a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública; debiendo el juez, si encuentra vulneración o amenaza a un derecho fundamental impartir una orden para que la entidad accionada se abstenga de hacerlo.

Para que proceda la acción de tutela contra entidades públicas o contra particulares de acuerdo con lo establecido en la ley, requiere que la acción u omisión vulnere o amenace vulnerar derechos fundamentales constitucionales, que no **haya otra vía judicial de defensa**, o que existiendo la invoque como mecanismo provisional con el fin de evitar un **perjuicio irremediable**.

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

A. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que la solicitud de amparo puede ser presentada: (i) a nombre propio; (ii) a través de representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial; (iv) mediante agente oficioso; o (v) por el Defensor del Pueblo y los personeros municipales. Por su parte, la legitimación por pasiva dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal del destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental en el evento en que se acredite la misma en el proceso. Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la tutela procede contra cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, contra particulares: (i) encargados de la prestación de un servicio público; (ii) cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo; o (iii) respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, de acuerdo con los casos que la ley establezca para el efecto, entre otros eventos.

En este orden de ideas se tiene que la presente acción de tutela es adelantada por el señor JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, presuntamente perjudicado por la omisión de proveerse los cargos vacantes con el registro de elegibles del que hace parte contemplando todo el procedimiento administrativo previsto por la ley y a cargo de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Concluyéndose entonces, la legitimación en la causa por activa y pasiva.

B. INMEDIATEZ

Según lo determinado por la jurisprudencia, se establece la inmediatez como un requisito de procedibilidad, según la cual, es deber del interesado interponer la solicitud de amparo, dentro de un término prudencial, según estudios de la Corte Constitucional, se entiende como termino prudencial, **seis meses** que en todo caso no debe entenderse como un término de caducidad si no como un término de procedibilidad.

El accionante solicita a este despacho se pronuncie acerca de la legalidad de la estructura del procedimiento para proveer cargos en carrera administrativa en debida forma respecto a la convocatoria para cubrir todas las vacantes a las que haya lugar para ser provistas con el uso de la lista de elegibles tendiente a generar su nombramiento en período de prueba, aun cuando se efectuó el nombramiento conforme al orden establecido en el registro de elegibles conforme a lo establecido en el Ley 909 de 2004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13º de los Acuerdos de Convocatoria.

En ese orden de ideas, este estrado judicial considera que lo dicho no genera una imposibilidad para pronunciarse en la presente acción, como quiera que el término puede ser entendido de forma flexible, con ocasión a las circunstancias reales del caso y atendiendo a que se trata de un término de permisividad mas no de caducidad, por lo tanto, se entiende cumplido el segundo requisito de procedibilidad.

C. SUBSIDIARIEDAD

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es de categoría subsidiaria, esto quiere que decir que la misma no es procedente si existiere otra vía judicial de defensa, o que existiendo la invoque como mecanismo provisional con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

En el presente caso, existe un mecanismo ordinario judicial que permite dirimir el conflicto planteado entre las partes, tal como lo dispone el artículo 138 CPACA:

“Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se

presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”.

En este orden de ideas es necesario advertir que el medio de control correcto y procedente para estudiar la legalidad de la provisión de los cargos de carrera administrativa, por no cumplir los requerimientos legales es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

La acción de tutela para discutir decisiones tomadas en el marco de un concurso público de méritos.

En general la Corte Constitucional ha aplicado las reglas de procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos cuando se discute los actos expedidos en el marco de concursos de méritos. En la Sentencia SU-067 de 2022 dijo la Corte:

“El juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que ‘por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.”

Para el efecto, este despacho estima que no se encontró en la acción de tutela, eventos en los cuales sea posible asumir un perjuicio irremediable, máxime cuando el actor adjuntó dentro del trámite de la acción de tutela una historia clínica que refiere condiciones médicas que requieren tratamientos especializados, empero dicha condición no puede ser tenida en cuenta para obviar el proceso que se está llevando a cabo por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y que han sido probadas dentro de esta actuación constitucional, tales como:

1. Reporte de vacantes definitivas por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
2. Homologación por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC de los cargos vacantes frente a la inscripción realizada por el accionante para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de la SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA.
3. Constitución de la nueva lista de elegibles con los puntajes realizada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
4. Verificación de quien goza del mejor derecho y su nombramiento.

Además, siguiendo lo establecido por la jurisprudencia, no se configura un perjuicio irremediable, por no proveer los cargos en carrera administrativa de manera inmediata respecto a la convocatoria para cubrir todas las vacantes a las que haya lugar para ser provistas con el uso de la lista de elegibles tendiente a generar su nombramiento en período de prueba, aun cuando se efectuó el nombramiento conforme al orden establecido en el registro de elegibles conforme a lo establecido en el Ley 909 de 2004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13° de los Acuerdos de Convocatoria.

Lo anterior, atendiendo a que como la manifiesta la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS, conforme a los lineamientos normativos, y una vez previstos los cargos ofertados haciendo uso del puesto de mérito de la lista de elegibles, han reportado los cargos a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a la recepción de renunciaciones y desistimientos, con el fin de que se lleva a cabo el estudio técnico correspondiente.

Estudio técnico, que una vez finalizado, será la misma entidad quien deberá emitir el listado de elegibles en orden de mérito según puntaje y la información del contacto de los elegibles con quienes se deberá efectuar la provisión de los empleos que se encuentren vacantes definitivas y que sean equivalentes al del aspirante, teniendo en cuenta las funciones del cargo, la remuneración y los requisitos de experiencia, estudio y competencias conforme lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Condiciones que permiten a este estrado aducir que no estando demostrada la concreción de un perjuicio irremediable que justifique el uso de la acción de tutela, se concluye la improcedencia de la presente demanda.

Sea del caso advertir que, no se deben olvidar las reglas del concurso que se establecen para este, las cuales son de cabal cumplimiento por todos los participantes y no son del resorte del Juez Constitucional, tal y como ha sido reiterado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-387 DE 2023, que reza:

“(...) el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos y funciones públicas comprende, al menos, cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, el cual aplica frente a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo, de acuerdo con las reglas de cada convocatoria y según los usos que se dispongan en la ley respecto a cada lista de elegibles, en caso de resultar aplicables; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos o en la ley; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela, interpuesta por **JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS** y de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el fallo a las partes por el medio más expedito o en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y si fuere impugnado en debida forma, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo, y si no fuere impugnado a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, esto una vez se reanuden los términos.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones respectivas en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR EMILIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
JUEZ



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: IMPUGNACIÓN A FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

Radicado: 68001333301020250016000

Accionantes: JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL

Accionadas: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (en adelante Unidad de Víctimas) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC).

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de accionante de la acción de tutela de la referencia, actuando en nombre propio en la oportunidad señalada en el artículo 31 Decreto 2591 de 1991, presento impugnación ante la decisión de primera instancia proferida por su despacho fechada del 06 de agosto de 2025 y notificada el 08 de agosto de 2025 vía correo electrónico, conforme a las razones de hecho y de derecho que se comentan a continuación.

I. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Que el superior revise la decisión de primera instancia, por carecer de la justificación necesaria y ajustada al caso en concreto, teniendo en cuenta que:

- a) El A Quo decide declarar improcedente mi acción de tutela bajo un pobre análisis hecho al caso en concreto que no contienen la totalidad del contexto fáctico y jurídico de mi asunto particular.
- b) La decisión no se ajusta a los hechos antecedentes que motivaron la tutela ni a los derechos impetrados, por error en el examen y apreciación de los hechos, derechos, pruebas aportadas y normatividad y jurisprudencia aplicable a mi solicitud de amparo constitucional, por lo cual decidió declararla improcedente;
- c) Se niega a sancionar y hacer cumplir el mandato legal para garantizarme el pleno goce del derecho, tal como lo establece el **artículo 6° de la ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004**, puesto que da una preponderancia mayor a lo argumentado por las entidades sobre el supuesto cumplimiento de mis derechos fundamentales, pero se deja de tener en cuenta las múltiples críticas al incumplimiento al debido proceso por la **omisión** en el reporte oportuno de vacantes, sobre todo las que están provistas en provisionalidad y en encargo, aun cuando fueron aportadas sendas pruebas que lo demuestran;
- d) Se funda en consideraciones imprecisas, para dar preponderancia a las formalidades sobre la garantía de los derechos fundamentales, omitiendo hacer un pronunciamiento de fondo bajo circunstancias que no deberían tener la capacidad de dejar en desprotección derechos fundamentales, puesto que el juez tenía un margen de acción y protección importante que omitió ejecutar en perjuicio de mis derechos fundamentales.
- e) El estudio de la procedencia de la acción de tutela fue equivocado debido a un error en la interpretación de los hechos de mi acción de tutela relacionados con la supuesta discusión de orden legal y la posibilidad de agotar un mecanismo de defensa en la jurisdicción contencioso administrativo, de modo que la valoración probatoria e interpretación y aplicación normativa asimismo deficientes y por lo tanto terminaron perjudicando la decisión tomada por el Juez de la primera instancia que declaró improcedente la protección rogada.
- f) A pesar de haber solicitado la protección de mi derecho fundamental al debido proceso, el juez no hace mención precisa a las múltiples vulneraciones a este derecho en las que ha incurrido la entidad accionada de las que fueron

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

aportadas pruebas que lo demuestran, de modo que lo deja en estado de desprotección aun cuando contaba con las herramientas para ordenar su protección.

- g) Se da un exceso de ritualismos en el estudio de la procedencia y se decide de manera generalizada para todos los derechos invocados, aun cuando el estudio del requisito de subsidiariedad debe ajustarse a cada uno de los derechos fundamentales alagados. A pesar de haber solicitado la protección a mi derecho fundamental al debido proceso, el juez resuelve la procedencia solamente desde la perspectiva de mi derecho al acceso a cargos públicos en virtud del mérito, pasando por alto que la jurisprudencia ha indicado la procedencia de la acción de tutela para la protección del derecho fundamental al debido proceso cuando se descubre la vulneración u **omisión** en que ha incurrido la entidad en el cumplimiento de las actuaciones administrativas que tiene a su cargo de conformidad con los momentos y términos indicados en la ley.
- h) Deja de dar valor a mi condición de sujeto de especial protección constitucional por condiciones de salud al sufrir de una de las denominadas **enfermedades catastróficas**, y a pesar de haber aportado historias clínicas donde mis médicos especialistas tratantes me recomiendan mejorar mis condiciones laborales para dejar de exponerme al estrés laboral y espacios de contagios de enfermedades, además de las mejorías en la red de apoyo familiar, el A Quo omite completamente estas condiciones especiales que tengo y no me otorga las actuaciones afirmativas que debió adoptar a mi favor tanto en la procedencia de la acción, como en el acceso a las pretensiones.

II. CRÍTICA DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN

1. COMENTARIOS INICIALES

Sea lo primero referir que la decisión tomada por el A Quo al resolver sobre mi asunto en primera instancia, fue

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela, interpuesta por JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente diligencia..

Siendo de ese modo, realizaré las críticas a esta decisión adoptada por el A Quo en el numeral primero del resuelve, en el orden como fueron expuestas las consideraciones con base en las cuales fue tomada, de la manera como se hace en los siguientes puntos:

2- CRÍTICA A LAS RAZONES DE LA DECISIÓN

Para realizar las críticas a las razones de la primera instancia, es necesario traer a colación los puntos clave indicados por el A Quo para fundamentar su decisión:

- a. **Página 11, párrafo 2 del fallo de primera instancia:** *En este orden de ideas es necesario advertir que el medio de control correcto y procedente para estudiar la legalidad de la provisión de los cargos de carrera administrativa, por no cumplir los requerimientos legales es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*
- b. **Página 11, párrafo 5 del fallo de primera instancia:** **Sentencia SU-067 de 2022:** *“El juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este*

tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que 'por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.'

- c. Página 11, párrafo 6 y 7 del fallo de primera instancia:** *Para el efecto, este despacho estima que no se encontró en la acción de tutela, eventos en los cuales sea posible asumir un perjuicio irremediable, máxime cuando el actor adjuntó dentro del trámite de la acción de tutela una historia clínica que refiere condiciones médicas que requieren tratamientos especializados, empero dicha condición no puede ser tenida en cuenta para obviar el proceso que se está llevando a cabo por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y que han sido probadas dentro de esta actuación constitucional: tales como:*
- 1. Reporte de vacantes definitivas por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.*
 - 2. Homologación por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC de los cargos vacantes frente a la inscripción realizada por el accionante para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de la SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA.*
 - 3. Constitución de la nueva lista de elegibles con los puntajes realizada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.*
 - 4. Verificación de quien goza del mejor derecho y su nombramiento.*
- d.** *Que la discusión planteada está relacionada con el alcance de las reglas contenidas en el acuerdo de la convocatoria y al presunto incumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que deben ejercerse los mecanismos ordinarios de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa.*

Siendo de ese modo, a continuación realizaré las críticas necesarias para demostrar a su despacho que sí existe una vulneración de derechos fundamentales por la cual es necesario otorgar el amparo constitucional, que si bien no es tan evidente para algunos de los derechos fundamentales invocados, lo cierto es que sí se configuran los aspectos necesarios para demostrar la vulneración de otros de los derechos que requieren una protección urgente.

Por otro lado, a pesar de la afirmación del A quo de no haber aportado los argumentos y pruebas necesarias para demostrar la configuración de perjuicios irremediables a ocurrir en mi contra en caso de no accederse a las pretensiones, lo cierto es que sí tengo dichas situaciones por las cuales necesito de la intervención urgente de su despacho para que mis derechos.

Finalmente, debo criticar desde ya la despreocupada revisión de mi asunto que hizo el A Quo en el caso en concreto, pues sin el ánimo de presumir mala fe por parte del A Quo, me parece que por negligencia, carga laboral o para simplemente dejar la carga del estudio de mi caso a su despacho como superior jerárquico; decide declarar la improcedencia de mi acción bajo argumentos totalmente equivocados que no se ajustan a mi caso en concreto, puesto que se equivoca al suponer que estoy realizando una crítica a un acto administrativo proferido por las entidades en el marco del concurso de méritos, así como tampoco lo indicado por las entidades como respuesta a la tutela demuestra que estén cumpliendo la protección de mis derechos fundamentales.



Lo que se observa por parte del A Quo es que le otorga un valor superior a lo dicho por las entidades en sus contestaciones, porque eso le quedaba más cómodo para sacar el asunto por el camino fácil y rápido de la improcedencia, pero dejando totalmente de lado las manifestaciones que hice que demuestran el incumplimiento al derecho fundamental al debido proceso por la omisión de adelantar actuaciones administrativas dentro de los términos y condiciones indicadas en la ley, inclusive las situaciones que me otorgan la calidad de sujeto de especial protección constitucional, lo cual no le sirvió al juez para declarar la procedencia y realizar un estudio de fondo.

Queda claro además que la decisión se basó en la falta de cumplimiento del requisito de subsidiariedad y eso impidió el estudio de fondo de mi acción, por lo que mis esfuerzos estarán enfocados a criticar las razones dadas por el A Quo para demostrarle a su despacho que sí se supera este requisito, para que pueda realizarse un pronunciamiento completo respecto de la protección de mis derechos fundamentales. Para ello, inicialmente voy a hacer claridad sobre ciertos temas que están involucrados en el presente asunto que indican una línea argumentativa tendiente a demostrar la necesidad de la intervención del juez de tutela en el presente asunto, lo cual está relacionado con el requisito de subsidiariedad de la presente acción.

En ese orden de ideas, antes de comenzar las críticas al caso en concreto, es bueno hacer un acercamiento a las particularidades que rodean los concursos de méritos y los derechos fundamentales que se ven involucrados durante las distintas etapas que tienen, así como indicar la relación que tienen con los **deberes** que quedan a cargo de las entidades públicas quienes mediante la realización de actuaciones administrativas indicadas en la ley deben garantizarlos; para poder formar el contexto que rodea a mi asunto el cual nos conducirá a la conclusión antes indicada, de la siguiente manera:

Ha quedado claro que participé en el **Concurso de Méritos Unidad de Víctimas No. 2244 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022** convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que tiene por finalidad la provisión de los cargos disponibles de carrera administrativa al interior de la planta de personal de la Unidad de Víctimas.

Puesto que dentro de estos concursos de méritos hay involucradas entidades públicas y muchas veces actos administrativos proferidos por ellas, podría pensarse que una acción de tutela buscando la protección de derechos fundamentales en estos contextos es improcedente ante la existencia de medios ordinarios de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, hay casos como el presente donde si bien hay entidades públicas involucradas, en realidad no hay actos administrativos definitivos que ellas hayan proferido en el marco del concurso de méritos que representen una vulneración de derechos los cuales podrían ser objeto de demanda por medio de control, demostrando entonces una ausencia de medios de control idóneos y eficaces para la protección de los derechos fundamentales que están involucrados. Esto me ocurre en el presente asunto y es lo que omitió analizar o validar por parte del A Quo.

Es por eso por lo que, más allá de que haya entidades públicas y quizá actos administrativos involucrados, lo cierto es que los concursos de méritos se encuentran íntimamente relacionados con la garantía de múltiples derechos fundamentales como el **debido proceso, participación política, igualdad de oportunidades, trabajo, mínimo vital y acceso a cargos públicos por virtud del mérito**; los cuales, en caso de encontrarse en riesgo de vulneración o ya vulnerados, merecen y requieren de una protección mediante el mecanismo constitucional instituido para ello: la acción de



tutela, diseñada específicamente para la protección de estos derechos especiales sumidos en mi condición humana y debidamente reconocidos en los primeros artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Si bien en el pasado había una regla general de improcedencia cuando se elevaba una acción de tutela pidiendo la garantía de derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos, recientemente esta postura ha venido cambiando de modo que ahora se acepta la procedencia de la acción de tutela como medio principal o excepcional de defensa porque se ha demostrado que los mecanismos ordinarios de defensa de la jurisdicción contenciosa administrativa muchas veces no cuentan con las herramientas para proteger de manera idónea, eficaz y oportuna los derechos fundamentales objeto de vulneración, además de que los asuntos muchas veces tienen una marcada relevancia constitucional que supera el ámbito de decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa por los derechos fundamentales y condiciones especiales que ostenta la parte activa del proceso.

Esto también fue pasado por alto por parte del A Quo, puesto que decide aplicar unas reglas generales de improcedencia en mi caso en concreto, cuando ya hay reglas específicas para la procedencia definitiva o excepcional de la acción en contextos como el presente y donde además, tratándose del debido proceso, este derecho también tiene sus propias reglas de procedencia dictadas por la jurisprudencia que el A Quo también omitió ejecutar, yendo en contravía del principio al respeto por el precedente vertical y horizontal. Si bien el A Quo trae a colación la **Sentencia SU-067 de 2022** para argumentar su decisión, que esa de las más recientes en contextos de concursos de méritos, solamente pone en cita la parte donde se refiere a las reglas generales que otrora se aplicaban en estos casos, mas se omite totalmente la parte de la sentencia donde se refiere a **las reglas de procedencia que deben aplicarse de ahora en adelante en estos casos** las cuales me resulta evidente que el A Quo por conveniencia omitió aplicar a mi asunto en el estudio del requisito de subsidiariedad, pues abrían echado por la borda el camino fácil y rápido de la declaratoria de improcedencia. Debo recordar además a su despacho que en mi escrito de tutela inicial sí aporté dichas reglas de procedencia de la **Sentencia SU-067 de 2022**, pero el A Quo bien no las leyó o dolosamente omitió darles aplicación, por lo que se refuerza la idea de que la negligencia del A Quo terminó con la declaratoria de improcedencia a pesar de que se cumplían las reglas para que hubiera un pronunciamiento de fondo.

En el mismo sentido, ocurre muchas veces que, al **no** existir un acto administrativo definitivo que represente la vulneración de derechos fundamentales el cual pueda ser atacado mediante los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tal como me ocurre en el presente asunto, sino simplemente una **omisión** por parte de las entidades en adelantar los deberes o actuaciones administrativas que tienen a su cargo para la garantía de los derechos fundamentales reconocidos en favor de los elegibles inscritos en listas de elegibles, no es posible cumplir con los presupuestos o causales de procedencia de dicho medio de control, puesto que no existe una discusión normativa que se pueda elevar que esté contenida en un acto administrativo susceptible de demanda, de modo que el medio de control, junto con la deseada protección de derechos fundamentales, se condenan al fracaso, demostrando que este medio de control no es idóneo ni eficaz para la protección de los derechos reclamados.

Así ha sido explicado múltiples veces por parte de la Corte Constitucional en recientes fallos de tutela y sentencias de unificación, tales como las **Sentencias T-059 de 2019, T-340 de 2020, T-081 de 2021, SU-691 de 2017 y SU-067 de 2022, entre otras**, a las cuales me referí en mi escrito inicial de tutela.

En ellas, especialmente en la **Sentencia SU-067 de 2022** que tiene efectos erga omnes, se indica que más allá de que en apariencia existan mecanismos ordinarios de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa o la posible



ocurrencia de perjuicios irremediables, le corresponde al juez inicialmente evaluar la importancia o relevancia constitucional que reviste al asunto, tanto por los derechos fundamentales involucrados como por las condiciones particulares de los sujetos que forman parte del litigio, pues resulta desproporcionado declarar la improcedencia de la acción de tutela solicitando el agotamiento de tales mecanismos ordinarios de manera previa, en vista de que no se suelen cumplirse las causales o condiciones para elevar dichos mecanismos ni para la solicitud de medidas cautelares, así como por el tiempo que dichos procesos se tardan en resolver, hacen que carezcan de la idoneidad y eficacia requeridas para la protección de derechos fundamentales, de modo que la acción de tutela, en suma, es el único mecanismo de defensa con el que se cuenta para garantizar su protección en debida y oportuna forma.

En ese sentido, ha explicado la Corte Constitucional en dichas providencias que no puede declararse de entrada la improcedencia de una acción de tutela donde se pide la protección de derechos fundamentales en el contexto de un concurso de méritos convocado por la CNSC, sino que deben estudiarse las particularidades del caso para analizar inicialmente si el asunto cuenta o no con una marcada relevancia constitucional que haga procedente la acción y permita un pronunciamiento de fondo en favor de derechos fundamentales, así como analizar si los eventuales medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, por la marcada relevancia constitucional, tienen o no la idoneidad y eficacia necesarias para la protección oportuna de los derechos.

Es por eso por lo que, para hacer un estudio correcto del requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, es necesario tener en cuenta el origen y finalidades del derecho al acceso a cargos públicos de méritos y de los concursos de méritos, descubrir su relación con múltiples derechos fundamentales algunos de los cuales, como el debido proceso, son transversales a las distintas etapas de la convocatoria, así como notar que a las entidades públicas que organizan los concursos les surgen unos deberes de obligatorio acatamiento para la garantía de dichos derechos dentro de los momentos y términos indicados en la ley, deberes algunos de los cuales representan el punto de partida en la búsqueda de ese objetivo.

En ese sentido, para llegar a la conclusión deseada, lo primero es indicar el origen y finalidades del derecho y principio a la meritocracia e indicar su relación con diversos derechos fundamentales, así como entender las reglas de procedencia de la acción en estos casos.

En cuanto a su regulación constitucional, legal, reglamentaria y jurisprudencial, debo explicar que el **derecho al mérito o al acceso a cargos públicos en virtud del mérito**, al ser uno de los **pilares fundantes del actual estado democrático colombiano (Sentencias T-059 de 2019 y T-340 de 2020)** tiene unas prerrogativas importantes en el ordenamiento jurídico actual, así como un desarrollo legal y reglamentario importante, que implican el otorgamiento de unos derechos y prerrogativas en favor de los concursantes, mientras que se traducen en **deberes** a cargo de las entidades involucradas en los concursos con la finalidad de garantizar dichos derechos.

El derecho a la meritocracia nació a la vida jurídica a través de los **artículos 40.7, 125º y 130º de la Constitución Política**, donde se indica la posibilidad de hacer participación política mediante el desempeño de cargos públicos, se establece una regla general de provisión de empleos de carrera administrativa mediante las reglas de un concurso de méritos y se instituye que la **CNSC** será la entidad encargada de la administración y vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes contenidos en normatividad expedida por ella que regula los concursos de méritos.



Como desarrollo de dichos postulados constitucionales, el legislativo profirió la **Ley 909 de 2004, que tuvo una modificación importante mediante la Ley 1960 de 2019**, donde se establecen las reglas que rigen los procesos de selección convocados por la CNSC, así como se establecen las competencias y funciones de la CNSC para cumplir con la administración y vigilancia de los sistemas de carrera que le ha sido encargada, de modo que es la ley que aplica de manera transversal a todos los sistemas de carrera y concursos de méritos incluyendo el de la Unidad de Víctimas.

Dentro de las funciones y competencias de vigilancia y administración encargadas a la CNSC, se le otorgó la posibilidad de proferir normas regulatorias de las diversas etapas de los concursos de méritos, con la finalidad de darles **seguridad jurídica** a los procesos de selección en el marco del **principio de legalidad y el derecho al debido proceso**. En estas normas se desarrollan los postulados constitucionales y legales que rigen de manera transversal a los concursos de méritos, instituyendo con precisión los derechos y deberes que están reconocidos y encargados, así como se indican momentos y términos precisos para la realización de las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de dichos deberes tendientes a la garantía de los derechos.

Es por eso por lo que la CNSC ha venido emitido y actualizando diversas normas que asimismo tienen aplicación transversal a los concursos de méritos al ser desarrollo de la Ley 909 de 2004 y de los artículos constitucionales indicados, tales como la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019, Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021, Circular Externa CNSC 011 de 2021, el Acuerdo CNSC 019 de 2024, entre muchas otras**, donde se regulan diversos temas relacionados a los procesos de selección, en especial los momentos y términos para cumplir con los **deberes de reportes de vacantes definitivas** de conformidad con el **debido proceso** (un derecho que asimismo aplica de manera transversal a todo el concurso de méritos), así como **las autorizaciones de nombramiento** que debe dar la CNSC **previa solicitud de uso de listas de elegibles por parte de los entes nominadores (en este caso la UNIDAD DE VÍCTIMAS)**, deberes que son de obligatorio acatamiento para las entidades y cuya omisión representa una vulneración directa a los derechos fundamentales de los participantes, tal como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-112A de 2014¹** explicando que:

*“(...) la solicitud de la autorización del uso de listas de elegibles **deriva en una obligación para la entidad respectiva, y no en una mera facultad**, ya que, **en aras de garantizar la prevalencia de los méritos** como forma de proveer cargos de carrera administrativa, la entidad nominadora **se encuentra abocada a elevar tal solicitud y será la CNSC quien conforme a las normas de la convocatoria a partir del estudio técnico que adelante establezca la equivalencia para proveer el empleo**”*

Respecto de las normas proferidas por la CNSC antes mencionadas, estas indican el deber en cabeza de la Unidad de Víctimas de hacer un reporte permanente de las vacantes disponibles de su planta de personal ante la CNSC, para que esta última autorice nuevos nombramientos en el marco de sus funciones y finalmente la Unidad de Víctimas concrete los nuevos nombramientos en período de prueba en ejecución de dichas autorizaciones dadas por la CNSC; todo lo cual se adelanta para cumplir con el mandato constitucional y regla general de provisión de empleos de carrera contenida en los **artículos 40.7°, 125° y 130° Constitucionales y en el numeral 4° de la Ley 909 de 2004**, tendiente a garantizar los derechos personales y concretos que se reconocen en favor de los elegibles que hacemos parte de una lista de elegibles producto de un proceso de selección convocado por la CNSC.

¹ Sentencia T-112A de 2014 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-112a-14.htm>



Es por eso que resulta importante darle la validez que corresponde a la normatividad expedida por la CNSC para verificar la plena garantía de los derechos fundamentales y derechos personales y concretos que se reconocen en favor de los elegibles inscritos en listas de elegibles vigentes, puesto que **dichas normas representan e indican el debido proceso** que de manera estricta deben seguir las entidades públicas en el marco de un concurso de méritos convocado por la CNSC.

Es dable recordar a su despacho, y criticar que el A Quo lo haya pasado totalmente desapercibido, que las condiciones y reglas del concurso de méritos indicadas en el **Acuerdo de la Convocatoria, en la normatividad expedida por la CNSC y en los artículos de las lista de elegibles son ley para las partes involucradas en los concursos de méritos**, por lo que su incumplimiento es una **defraudación a la confianza legítima** que los participantes depositamos en las entidades quienes confiamos que ellas van a ser cumplidas de las reglas del concurso y la normatividad expedida por la CNSC.

Sobre esto se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional** mediante **Sentencia SU-913 de 2009** donde indicó que:

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. En el mismo sentido, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, **por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.**

En dicho precedente se indica de manera uniforme y reiterada que los concursos en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas deberán realizarse con estricta sujeción **(i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) a los principios de legalidad, seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima**. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido la Corte, son ley para las partes y por lo tanto los derechos que ellas reconocen, así como los deberes que imponen a las entidades públicas, se hacen, por tanto, de obligatorio reconocimiento y acatamiento respectivamente.

Traigo a colación esto en vista de que las entidades accionadas pretenden vulnerar dichas reglas establecidas previamente al inicio de la convocatoria, las cuales les obligaban a realizar actuaciones administrativas dentro de los

momentos y términos indicados en la ley como observancia al debido proceso que rige de manera transversal al concurso, y además ahora lo harán con la venia del A Quo quien se convence de los argumentos de las entidades sin detenerse a analizar si están cumpliendo o no con dichos deberes de la manera como lo ordenaba el debido proceso.

Es por eso que a continuación me referiré a las razones específicas por las que sí hay una vulneración de derechos que debió protegerse a mi favor.

Con eso en mente, debo indicar respecto de mi asunto en concreto que tras haber superado cada una de las etapas de la Convocatoria, logré quedar inscritos en una **lista de elegible** cuyos efectos jurídicos están plenamente vigentes en la actualidad, los cuales me otorgaron **derechos personales y concretos a obtener un nombramiento** en período de prueba **en el caso de existencia de un número de vacantes disponibles suficientes** para llegar hasta mi posición en lista, sea que provengan de las vacantes inicialmente ofertadas en la OPEC o de vacantes surgidas con posterioridad que no fueron ofertadas originalmente.

Esta posibilidad se deriva del **artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004:**

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.**

Cabe aclarar que la Ley 909 de 2004 y la modificación hecha por la Ley 1960 de 2019 hacen parte del marco normativo aplicable a la Convocatoria Unidad de Víctimas 2022, puesto que esta ley aplica desde su fecha de publicación y de manera transversal a los concursos de mérito vigilados y administrados por la CNSC tal como se explicó, y según aparece consignado en el artículo 5° del acuerdo que reguló esta convocatoria:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

En este punto debo criticar enérgicamente a la CNSC, quien en la respuesta a mi tutela explicó de manera equivocada que en la presente convocatoria la **Ley 1960 de 2019** no tenía aplicación por haber sido expedida con posterioridad al acuerdo de la convocatoria, cuando lo cierto es que el acuerdo fue expedido el **10 de marzo de 2022**, cuando la ley ya

tenía aproximadamente 3 años de vigencia. Esto hizo incurrir en error al A Quo, quien en su argumentación indicó que mi lista de elegibles únicamente podría ser usada para proveer las vacantes ofertadas en mi OPEC y no otras, así:

-Página 7, párrafo 3° del fallo de primera instancia:

Con relación al uso de listas, el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para cuando se realizó el concurso, que establecía que con las listas de elegibles "en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso", no otras.

Esto es una completa falta de respeto para mí como participante del concurso de méritos, en vista de que es totalmente equivocada la afirmación aquí indicada y que le sirvió al A Quo para fundamentar su decisión, pues no puede ser más evidente que al momento en que fue expedido el acuerdo de la Convocatoria No 2244 de 2022, la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, ya se encontraba vigente. Esto implica que mi lista de elegibles debe ser usada para proveer las vacantes ofertadas en la OPEC, pero también las que no hubieran sido sacadas a concurso que correspondan a mismos empleos o empleos equivalentes.

Es por eso por lo que el mismo acuerdo de la convocatoria indicó en su **artículo 24:**

CAPITULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

Con esto no caben dudas de la negligencia y falta de compromiso por parte de la la CNSC y el A Quo en la defensa de los derechos relacionados con la meritocracia, pues pretendieron dar validez a un argumento totalmente equivocado para negar la garantía de mis derechos fundamentales, donde se me niega la posibilidad de ocupar un cargo de carrera porque supuestamente mi lista de elegibles solamente puede ser usada para proveer las vacantes originalmente ofertadas en la OPEC, a pesar de que la Ley 1960 de 2019 hace varios años que está vigente y a pesar de haber demostrado con pruebas documentales que existían vacantes disponibles que por concepto de **mismos empleos y empleos equivalentes** podrían proveerse con el uso de mi lista de elegibles para generar mi nombramiento, y aun cuando eso es lo que ordenaba el debido proceso aplicable a la convocatoria.

Esto representa la vulneración de las reglas del concurso indicadas en el acuerdo de la convocatoria y una afectación al debido proceso, confirmada legítima, buena fe pública, legalidad y seguridad jurídica, pues a pesar



de ser ley para las partes, estas reglas son incumplidas de manera descarada por las entidades y el A Quo además les da su autorización para hacerlo, al declarar la improcedencia de mi acción a pesar de haber méritos para otorgar la protección rogada.

Del mismo modo, la obligatoriedad de hacer uso de la lista de elegibles para vacantes que originalmente no fueron reportadas a la convocatoria aparece indicada en el **artículo sexto** de mi lista de elegibles:

ARTÍCULO SEXTO. *De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, **la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, "(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del "mismos empleo" o de "cargos equivalentes", no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.** SIC*

También es dable aclarar que mi lista de elegibles es un acto administrativo de carácter definitivo, es decir, que tiene unos efectos jurídicos de obligatorio acatamiento a menos de que sean suspendidos o anulados por un juez contencioso administrativo. Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas y la CNSC se encuentran obligadas a ejecutar los efectos jurídicos de mi lista de elegibles, y solo es posible dejar de ejecutarlos cuando un juez administrativo declare la suspensión o nulidad de la lista, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha.

En ese orden de ideas, puedo identificar que existen normas y actos administrativos vigentes y con plenos efectos jurídicos por los cuales soy titular de un derecho al nombramiento en el caso de vacantes disponibles suficientes, ya sea provenientes de las vacantes ofertadas en el concurso o de las que surgieron con posterioridad o de las que no fueron ofertadas originalmente.

Ahora bien, una vez teniendo claro lo anterior relacionado con los deberes de las entidades accionadas para la ejecución de las reglas previamente establecidas para la convocatoria y que están consignadas en el acuerdo regulatorio, es menester indicar lo siguiente respecto del **debido proceso** en cuanto a los momentos y términos con los que cuentan las entidades para cumplir con las actuaciones administrativas que tienen a su cargo tendientes a garantizarme este derecho al nombramiento, pues tal como lo indica el **artículo 5º del acuerdo**, a esta convocatoria le aplican la **Ley 909 de 2004 junto con sus decretos reglamentarios, además de la modificación hecha a la ley mediante la Ley 1960 de 2019.**

Dichos decretos reglamentarios son los que indican con precisión los momentos y términos para el cumplimiento de los deberes mencionados, por lo tanto es conveniente traerlos a colación pues indican el debido proceso que se ha dejado de acatar por parte de las entidades lo cual representa la vulneración de mis derechos fundamentales.

Dentro de dichas normas tenemos las siguientes que resultan relevantes para el presente asunto:

- **Circular 0117 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"** donde la CNSC, en aplicación de sus funciones de vigilancia y administración de los sistemas de carrera administrativa, ordenó:

(...)5. Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública - OPEC -

El párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique" (marcación intencional).

Las entidades a través de la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, **registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad**, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -.

El registro de la "OPEC" corresponde al reporte en la aplicación "SIMO", de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos y número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte.

-Circular Externa No 0007 de 2021: Dirigida a Representantes Legales y jefes de unidades de personal de entidades del sistema general de carrera administrativa, de los sistemas específicos o especiales de origen legal y de los sistemas especiales a los que por orden de la ley les aplica transitoriamente la ley 909 de 2004, a fin de dar lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00, **que contiene el deber de reportar las vacantes definitivas ante la CNSC previamente a darles provisión mediante encargos y nombramientos en provisionalidad:**

1.1 Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión

Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Sobre el particular, **la CNSC, en el numeral 5°, "Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-", de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, fijó el proceso para el reporte indicando.**

En este punto, es oportuno señalar que las entidades, para efectos del reporte de empleos vacantes de forma definitiva, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000008736 del 06- 09-2019 (modificado por el Acuerdo 20211000020726 del 04- 08 - 2021) y los que los modifiquen adicionen o deroguen.

En estas normas se establece con claridad que, por orden directa de la CNSC a través de sus funciones de administración y vigilancia, existe una obligación que recae en la Unidad de Víctimas de reportar ante la CNSC todas las vacantes disponibles de su planta de personal **PREVIAMENTE** a proveerlas en **provisionalidad y en encargo, cumpliendo los procedimientos indicados en los acuerdos y normas proferidas por la CNSC.**

Dentro de dichas normas donde se indican los procedimientos, momentos y términos dentro de los cuales deben reportarse las vacantes disponibles, tengo principalmente la siguiente:

- **Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y Anexos Técnicos:** PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, **de los Sistemas Específicos** y Especiales de Creación Legal. ASUNTO: **Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)**

*La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, **en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015**, el cual determina que “Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera **y específico** o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca**”, procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:*

*Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, **deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, **esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.***

*En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte **se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:***

Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa. Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.

Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO. Anexo en el cual se detallan los pasos para el reporte de la vacante tanto para provisión de empleo por uso de listas como a través de un nuevo proceso de selección, así como el procedimiento para certificar el cumplimiento de requisitos para procesos de selección en la modalidad de ascenso.

Tanto el representante legal, como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.



En el **Anexo Técnico parte II**, donde aparece consignado el procedimiento que debe seguirse para el reporte de vacantes definitivas, aparece indicado:

A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISIÓN DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020 (sic)

Si la vacante definitiva corresponde a un “mismo empleo” de los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo “Registro de vacantes definitivas”, de la siguiente forma: (...)

Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos”

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingresa a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS” o por medio que establezca la CNSC.

En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”, allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adiciona la nueva vacante.

B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES:

*La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, **o bien el uso de listas de elegibles para “empleos equivalentes”, de la siguiente manera: (...)***

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces: (...)

De esta norma puedo extraer que la CNSC ha regulado de manera precisa las situaciones que generan vacantes definitivas que deben ser objeto de reporte de vacantes, así como ha indicado el procedimiento que debe seguirse para realizar tal reporte. Pero más importante, establece que en caso de que sean vacantes definitivas objeto de reporte, debe elevarse el reporte dentro de **los 5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante definitiva** dependiendo de la causal que aplique.

En mi caso en concreto, puedo concluir de las normas indicadas, que hacen parte del desarrollo y correcto acatamiento de lo ordenado por el **numeral 4 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960**

de 2019, que a la Unidad de Víctimas le asiste una obligación de realizar el reporte de vacantes definitivas por orden de la Circular Externa CNSC 0011 de 2021, así como existe una obligatoriedad de reportar las vacantes definitivas **PREVIAMENTE A PROVEERLAS MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y EN ENCARGO**, todo lo cual debe realizarse dentro del término perentorio de **5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL SURGIMIENTO DE LAS VACANTES O en todo caso PREVIAMENTE A PROVEERLAS EN PROVISIONALIDAD Y EN ENCARGO**.

- **Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024:** Dirigida a los Representantes Legales, Secretarios Generales, Jefes de Talento Humano de los Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, todas las del Orden Territorial y Corporaciones Autónomas Regionales. Exige el Reporte de **TODOS los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva sin proveer o provistos mediante nombramiento en provisionalidad y encargo hasta el 12 de mayo de 2024.**

En esta circular se indica:

De conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 14 de la Ley 909 de 2004¹, corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública, *"elaborar y aprobar el Plan Anual de Empleos Vacantes de acuerdo con los datos proporcionados por las diferentes entidades y dar traslado del mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*.

En este sentido, el Plan Anual de Vacantes se define como un instrumento técnico de medición que permite conocer cuántos cargos de carrera administrativa se encuentran disponibles en el sector público y cuáles se encuentran en procesos de selección meritocrática.

Para la presente vigencia, se ha dispuesto llevar a cabo la recolección de la información de los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva, a través de una encuesta en línea que deberán diligenciar las entidades destinatarias de la presente circular, en el periodo comprendido entre el 12 de abril y el 12 de mayo de 2024, por medio del siguiente enlace:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/encuestador/encuestafp.php?encuesta=sim-plan-anual-vacantes-2024>

Así mismo, es importante precisar que el diligenciamiento de este instrumento, no exime a las entidades del cumplimiento de los lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en materia de reporte de vacantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO y la inscripción y la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa – RPCA.

Para facilitar el diligenciamiento de este reporte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de sus canales institucionales de comunicación, brindará la asesoría que las entidades públicas destinatarias de la presente circular requieran.

Finalmente, cabe resaltar que el cumplimiento sobre el diligenciamiento de este instrumento deberá ser verificado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en las Entidades objeto de esta Circular, y, deberán reportar el incumplimiento u omisión del mismo a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



Esto quiere decir que para el día **12 de mayo de 2024 TODAS LAS VACANTES DEFINITIVAS HABIDAS AL INTERIOR DE UNA ENTIDAD PÚBLICA DEBIERON SER REPORTADAS ANTE LA CNSC**. Esta información es importante para lo que se comentará más adelante sobre las pruebas de la omisión de reporte de vacantes, tanto por no hacerlo previamente a proveer vacantes en encargo, así como por no hacerlo hasta la fecha máxima **12 de mayo de 2024** y que hasta la fecha sigue sin reportarse.

En ese orden de ideas, aplicado a mi caso en concreto lo anteriormente explicado, tenemos que dentro de las pruebas que aporté al expediente, aporté respuestas a derechos de petición otorgadas por la Unidad de Víctimas y la CNSC que demuestran la existencia de vacantes definitivas disponibles que corresponden a mismos empleos y a empleos equivalentes que no se han reportado hasta la fecha, en vulneración del debido proceso, así:

-Respuesta de la UNIDAD DE VÍCTIMAS del 29 de abril de 2025:

En cuanto a la situación jurídica actual de disponibilidad de vacantes indicó:

Es preciso señalar que en la planta de personal de la entidad cuenta con ciento cinco (105) empleos en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, de las cuales se ofertaron noventa (90) en el concurso de mérito, de ellas 45 personas ya cuentan con derecho de carrera administrativa, 33 cargos están ocupados con funcionarios que se encuentran en periodo de prueba dentro del sistema de carrera administrativa, a corte de 10 de abril de 2025.

Del mismo modo, hay 14 empleos ocupados en provisionalidad, y 11 empleos se encuentran vacantes, de los cuales hay 2 vacantes ocupadas en encargo, estos 14 empleos mencionados anteriormente no han sido provistos dentro del sistema de carrera administrativa pese a contar con listas de elegibles para el efecto, en razón a que se encuentra en proceso de provisión haciendo del uso de las mismas.

Hasta este punto se extrae que el total de los **105 empleos con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, estaban provistos de la siguiente manera a fecha de corte **10 de abril de 2025**:

-Hay 90 vacantes o cargos fueron ofertadas en la convocatoria, de las cuales 78 ya provistas y 12 vacantes ofertadas no se sabe en qué estado de provisión están, pero se presume que de estas hacen parte las 11 vacantes que se encuentran vacantes, de las cuales hay 2 en encargo, todas las cuales están pendientes de provisión con el uso de listas.

-Nos da como resultado que hay 15 vacantes o cargos que no se ofertaron en la convocatoria.

-Por último indica que hay 14 vacantes en provisionalidad que a pesar de contar con listas de elegibles, se encuentra en proceso de provisión haciendo el uso de estas.

De lo anterior puedo observar en primer lugar, que la Unidad de Víctimas reconoce que a pesar de tener un número alto de vacantes disponibles y haber listas de elegibles vigentes, no las ha provisto todavía porque está en proceso de provisión mediante el uso de listas.

Con esto ya se comienza a avizorar la vulneración de mis derechos fundamentales, pues a pesar de haber transcurrido aproximadamente **3 meses** desde que la Unidad de Víctimas afirmó encontrarse realizando las actuaciones administrativas para proveer las vacantes disponibles, no realizó los deberes a su cargo del reporte de las vacantes disponibles ante la CNSC para que brinde autorizaciones de nombramiento, sino que decidió darlas en encargo,

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



provisionalidad o dejarlas sin proveer hasta la fecha, yendo en contravía de la regla general de provisión de cargos de carrera por virtud del mérito cuando hay listas de elegibles disponibles, a pesar de que existimos múltiples elegibles inscritos en lista de elegibles a la espera de que las entidades realicen las actuaciones administrativas a su cargo para generar nuevos nombramientos, lo cual es totalmente contrario al espíritu del principio del mérito contenido en el **artículo 125º Constitucional**.

Pero algo más llamativo en lo que hay que fijarse en la respuesta de la entidad, es que si se suman las **90 vacantes ofertadas en el concurso más las 14 vacantes que refirió se encuentran en provisionalidad, da un total de 104 vacantes, de modo que la Unidad de Víctimas ocultó la información respecto de una vacante que completaría las 105 vacantes totales que existen del cargo al que me presenté a la convocatoria**. Este es otro de los aspectos claves que demuestran la vulneración de mis derechos por lo que se comenta a continuación.

Respecto de la situación jurídica actual de las **14 vacantes que refirió estaban en provisionalidad**, más adelante en la respuesta brindó una explicación de las razones por las que no se ofertaron en la convocatoria (aclarando que en realidad eran 15 vacantes y no 14 las que **no** fueron ofrecidas en el concurso de méritos), así:

Conforme a su solicitud en la que solicita información sobre los empleos que no fueron ofertados, respecto del cargo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, basta señalar que catorce (14) empleos, carecían de recursos a la fecha de la expedición del Acuerdo 056 de 2022, que estableció las reglas del concurso, y fueron financiadas con posterioridad a ello, razón por la cual no fueron incluidas en dicho proceso de selección, de los cuales siete (7) empleos se encuentran vacantes definitivos, cinco (5) fueron provistos con funcionarios en provisionalidad que contaban con estabilidad laboral relativa y dos (2) fueron provistos en provisionalidad una vez contaron con recursos las vacantes por necesidad del servicio, previo a la finalización del concurso de méritos "Nación 2022".

Aquí explica con mayor claridad que las 14 vacantes no están provistas todas en provisionalidad, sino que hay: **7 vacantes en vacancia definitiva o sin proveer, 7 vacantes provistas en provisionalidad, de las cuales 5 fueron provistas a funcionarios con estabilidad laboral relativa y 2 vacantes por necesidad del servicio**.

Como se puede notar, la entidad omite brindar información sobre **1 vacante** que resta para completar el total de **105 vacantes o empleos que hay del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, sobre lo cual me adentraré más adelante.

Además de lo anterior, indica la entidad que las razones por las que estas vacantes no fueron sacadas a concurso son que al momento de la convocatoria no había el presupuesto necesario. No obstante, reconoce que actualmente **ya están financiadas**, inclusive eso ayudó a que se proveyeran 2 vacantes en provisionalidad por necesidades del servicio, pero el problema es que actualmente ya deberían estar provistas con el uso de listas de elegibles y no en provisionalidad.

Más adelante en la respuesta indicó lo siguiente respecto del **reporte de estas vacantes ante la CNSC:**

Adicionalmente, las vacantes definitivas no ofertadas en el concurso vienen siendo utilizadas como vacantes para trasladar o reubicar a funcionarios en provisionalidad que acrediten la condición especial de protección por considerarse prepensionados,



APM

madres o padres cabeza de familia o con enfermedades ruinosas o catastróficas, sin embargo vale aclarar que estas serán reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez terminado el proceso de poblamiento de la planta, para que se estudie la posibilidad de ser provistas con los elegibles meritorios que superaron las etapas del concurso y se hicieron acreedores al derecho a ser nombrados en el sistema de carrera administrativa.

Allí indica que la entidad realizará el reporte ante la CNSC de las vacantes disponibles no ofertadas una vez termine el poblamiento de la planta, no obstante, dicho argumento es vulnerador de mis derechos fundamentales, puesto que, independientemente de la provisión del total de los 90 cargos o vacantes ofertadas originalmente, la provisión de las 3 vacantes ofertadas en mi OPEC ya se concretó con la posesión de los 3 primeros elegibles de mi lista el **12 y 13 de junio de 2024** tal como aparece consignado en el BNLE de la CNSC de donde obtuve el siguiente pantallazo:

Lista de elegibles del número de empleo 179728

Posición	Tipo documento	Nro. Identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	52534351	ANGELICA MARIA	CUEVAS MENDOZA	80.28	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	12 jun. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	35250407	SANDRA VIVIANA	ARIVATO ESPINOSA	80.21	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	12 jun. 2024
3	Cédula de Ciudadanía	51687981	MARTHA LUCIA	GAZON ROMERO	76.82	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	13 jun. 2024
4	Cédula de Ciudadanía	13511981	JULIO ENRIQUE	BAEZ CARVAJAL	76.16	8 may. 2024	Firmeza completa			

Esto quiere decir que la provisión de las vacantes ofertadas en mi OPEC se concretó **hace más de un año**, por lo cual es absurdo que la entidad pretenda esperar a concretar la provisión de las vacantes en otras listas de elegibles que aún están pendientes, antes de realizar el reporte de las vacantes y solicitar la autorización de mi lista de elegibles para generar mi nombramiento en período de prueba.

Lo que demuestra la entidad con esta postura, es que está imponiendo condiciones no previstas en las reglas consignadas en el acuerdo de la convocatoria ni en las normas de carrera administrativa que terminan entorpeciendo el debido proceso que debió seguir respecto del reporte y autorización de nuevas vacantes disponibles que terminarían con mi nombramiento, por lo que a su vez vulnera mis derechos fundamentales, pues de haber actuado en los momento y términos indicados en la ley, hace mucho tiempo que debió haberse generado mi nombramiento.

Además de lo anterior, resulta absurdo el argumento de la entidad por cuanto no hace parte de sus facultades elegir el número de vacantes, los momentos y términos para realizar el reporte de vacantes, en vista de que la entidad en realidad se encuentra **obligada**, por observancia del **debido proceso que rige el proceso de selección**, a realizar reportes de vacantes dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de las vacantes o bien previamente a proveerlas en provisionalidad y en encargo, de conformidad con la normatividad expedida por la CNSC que ya se antes.**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño

Finalmente en la parte final de la respuesta la Unidad de Víctimas indicó:

Finalmente, respecto de su solicitud de informar vacantes provistas en periodo de prueba, carrera administrativa, provisionalidad, encargo, su ubicación, requisitos, ubicación geográfica resolución de nombramiento y de retiro según sea el caso y funciones del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 me permito anexar el documento "ANEXO 02"

En dicho documento **anexo 02** la entidad me dio a conocer los detalles de la situación jurídica de provisión del total de los **105 cargos o vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, el cual adjunto como prueba.

Al revisarlo detalladamente, me percaté que las **3 vacantes ofertadas en mi OPEC** aparecen descritas en los **números consecutivos 19, 20 y 21** del documento anexo, todos los cuales están ubicados en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA** y están provistos con un titular de carrera administrativa.

No obstante, me pude percatar de que al parecer dicha dependencia no cuenta solamente con las 3 vacantes ofertadas en mi OPEC, sino que hay **una vacante adicional** que no fue sacada a convocatoria, la cual aparece consignada en el **número consecutivo 18** y tiene exactamente las mismas funciones de las 3 vacantes ofertadas e inclusive tiene indicado mi número de **OPEC 179728** para que pueda ser objeto de provisión, por lo que no existen dudas de que se trata exactamente de un **mismo empleo**, así:

Nº	CEDULA	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TITULAR DEL CARGO	DESCRIPCIONES CARGO	DEPENDENCIA / GRUPO	UBICACIÓN	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	Nº ACTA	FECHA DE ACTA	Nº RESOLUCIÓN RETIRO	FECHA RESOLUCIÓN RETIRO	Nº OPEC
(...)													
18	7175066	EN ENCARGO			SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA	BOGOTÁ, D.C.	01049	30/09/2016	144	03/11/2016			179728

Según la información de la tabla, esta vacante se encuentra provista en **ENCARGO mediante Resolución No 01049 del 30 de septiembre de 2016 y con Acta de posesión No 144 del 03 de noviembre de 2016**.

Esto quiere decir que la vacante no solamente no fue sacada a concurso, sino que permanece sin reportarse ante la CNSC desde hace casi **10 años** aun cuando la entidad tenía la obligación de reportar la vacante dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante que se presume ocurrió previamente al 30 de septiembre de 2016** y, en todo caso **PREVIAMENTE A PROVEERLA EN ENCARGO** de conformidad con la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019** y **Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**, así como tenía la obligación de reportarla hasta la fecha máxima **12 de mayo de 2024** por orden de la **Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024**.



Es fácil percatarse de que la Unidad de Víctimas no ha cumplido el deber de reporte respecto de esta vacante **que corresponde a mismos empleos respecto de las vacantes ofertadas en la OPEC 179728** a la que me inscribí, porque de haberlo hecho, hace mucho tiempo que la CNSC hubiera dado autorización para generar mi nombramiento por concepto de mismos empleos, y en vista de que esta vacantes debió haberse reportado máximo hasta **12 de mayo de 2024 por orden de la Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024**, queda claro que de haberse cumplido el deber de reporte mi nombramiento se habría producido el año pasado, en lugar de encontrarme a la espera del reporte de esta vacante para generar mi nombramiento.

Entonces me pregunto las razones por las que el A Quo no observó una vulneración a mis derechos fundamentales por la omisión en el reporte de esta vacante, especialmente al debido proceso, pues queda claro que la Unidad de Víctimas no ha reportado esta vacante ante la CNSC incumpliendo los términos máximos dados por la CNSC, pretendiendo dejar esta vacante que corresponde a mismos empleos provista en encargo **de manera indefinida**, a pesar de que tengo mejor derecho a ocuparla al hacer parte de una lista de elegibles en la cual ocupo la primera posición actualmente.

Ahora bien, lo que me generó extrañeza de la respuesta a mi petición dada por la Unidad de Víctimas, que el A quo pasó totalmente por alto, es que a pesar de haber indagado mediante derecho de petición si había más vacantes iguales a las 3 ofertadas en mi OPEC, la entidad no negó que existiera, pero tampoco afirmó que exista a pesar de que ahora compruebo que así ocurre. Del mismo modo, me di cuenta de que esta es la única vacante que la Unidad de Víctimas **no brindó información**, pues recordemos que indicó que había ofertado 90 de las 105 vacantes y que las restantes estaban provistas 7 en provisionalidad y 7 sin provisión alguna, que daba un total de 104 vacantes.

Puesto que la entidad me envió un documento **anexo 01** adjunto a la respuesta a mi petición, donde aparece contenida la información de las vacantes no ofertadas, me percaté de que en dicho anexo tampoco aparece consignada la información de esta vacante a pesar de que es evidente que es una de las vacantes no ofertadas y que está disponible para generar nombramiento por estar provista en encargo que es una forma excepcional y transitoria de provisión de empleos de carrera.

Esto me hace suponer que la Unidad de Víctimas me ocultó **intencionalmente** la información de esta vacante, puesto que se trata exactamente de **mismos empleos y tengo un derecho personal y concreto a ocuparla con ocasión de los efectos jurídicos de mi lista de elegibles**, pero que seguramente la entidad no desea genera mi nombramiento en dicha vacante para procurar mantener todo el tiempo que se pueda al servidor nombrado en encargo, lo cual es totalmente contrario a la regla de provisión contenida en el **artículo 125º Constitucional, en el numeral 4 del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, en el artículo 24º del acuerdo que reguló la convocatoria y en el artículo sexto de mi lista de elegibles, así como es contrario a lo indicado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto de la preponderancia del mérito por encima la estabilidad laboral relativa que tienen los servidores nombrados en provisionalidad y en encargo aun cuando cuenten con situaciones de retén social, así:**

Sentencia C-503 de 2020:

*82. Se trata de sujetos distintos, considerando que **los empleados públicos de carrera son servidores públicos que participaron en un concurso para el ingreso a la carrera**, como instrumento ordinario para la provisión de empleos públicos, en el que demostraron disponer, por encima de los otros candidatos, de los **méritos requeridos para el ejercicio del cargo en condiciones de idoneidad y estabilidad** y, en razón de la evaluación permanente del mérito, permanecen en el ejercicio del*

cargo[71]. Por el contrario, **el nombramiento de empleados en provisionalidad [o encargo] es una figura excepcional[72], en la que personas que no detentan previamente la calidad de servidores públicos, que no son seleccionadas mediante un concurso de méritos, aspiran a ser seleccionadas para el ejercicio transitorio de empleos de carrera mediante una relación de empleo público provisional, que genera un vínculo precario con el Estado, cuya estabilidad relativa depende de la provisión del cargo de carrera mediante el correspondiente concurso de méritos, por lo que, no otorga al empleado en provisionalidad los derechos propios de la carrera[73] y, por consiguiente, no genera expectativas de permanencia indefinida en el cargo[74], ni siquiera a sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia[75].**

(...)

91. La posibilidad de efectuar nombramientos en cargos de carrera sin previo concurso de méritos **no es incompatible con la Constitución, siempre que a ella se acuda, no como mecanismo para eludir la obligación de proveer los cargos mediante procesos de selección objetivos e igualitarios, sino como medida para asegurar la continuidad de la función pública.**

Hay que dejar claro que esa necesidad del servicio siempre estará presente cuando haya vacantes provistas en provisionalidad y en encargo, en vista de que esas formas excepcionales y transitorias de provisión están diseñadas precisamente para garantizar la continuidad del servicio ante la ausencia de servidores elegidos mediante el sistema del mérito, pero que una vez se obtengan listas de elegibles con elegibles a la espera de nombramiento, los servidores nombrados en provisionalidad y en encargo deben ceder sus derechos en favor de la meritocracia que es un mejor derecho, inclusive a pesar de que tengan situaciones de retén social como madres cabeza de familia, prepensión, entre otros, tal como lo ha indicado la H. Corte Constitucional.

Esto quiere decir que si no se da paso al mérito a pesar de existan listas de elegibles vigentes, lo que hace la entidad es **dar continuidad a las prácticas clientelistas y burocráticas que el legislador y el constituyente quisieron proscribir del ordenamiento jurídico colombiano mediante la creación de los sistemas de carrera administrativa en los artículos 125° y 130° de la Constitución.**

En ese sentido, es absurdo en el marco de las reglas de los concursos de méritos convocados por la CNSC y de la observancia al debido proceso indicado en las normas expedidas por la CNSC, que existan listas de elegibles vigentes, pero que la UNIDAD DE VÍCTIMAS prefiera proveer las vacantes disponibles **en encargo, provisionalidad o dejarlas sin proveer** en lugar de usarlas para garantizar el mérito como forma por excelencia para acceder a la carrera administrativa.

Sin lugar a dudas se trata de una burda vulneración a la meritocracia a pesar de que se trata de un principio fundamente del Estado Colombiano y del actual modelo democrático, tal como lo indicó la **Sentencia T-340 de 2020**²:

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública** y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las **Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático,** en la medida en que tiene **un triple fundamento histórico, conceptual y***

² Sentencia T-340 de 2020 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-340-20.htm>



teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de **proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)'**[21].

Entonces, lo que se observa por parte de la UNIDAD DE VÍCTIMAS es lo contrario a la finalidad del mérito, puesto que pretende retener los cargos de carrera de su planta de persona sin reportar para dejarlos sin proveer o proveerlos en encargo o provisionalidad, dando con ello continuidad a las prácticas clientelistas y burocráticas e incumpliendo con la regla de provisión de cargos de carrera contenida en el **artículo 125º Constitucional, regla de provisión que tiene un amplio desarrollo en la jurisprudencia tal como expuesta y en la demás normatividad aplicable que se detallará en el siguiente punto**, pues a pesar de que mi lista de elegibles está vigente y eso me otorga **derechos subjetivos o de carácter particular y concreto a obtener un nombramiento**, la UNIDAD DE VÍCTIMAS se reusa a reportar las vacantes ante la CNSC a pesar de afirmar que estaba en proceso de hacerlo y con ello impide que se autorice el uso de mi lista de elegibles y se genere mi nombramiento.

Con lo anterior, no existe razón alguna que justifique la postura contraria a los derechos fundamentales relacionados con el mérito implementada por la UNIDAD DE VÍCTIMAS, puesto que dichas reglas no admiten excepciones o interpretaciones, mucho menos le permiten a la UNIDAD DE VÍCTIMAS que se salte el debido proceso que tiene a su cargo así como la regla general de provisión de cargos de carrera con el uso de listas de elegibles, para en su lugar proveer o mantener las vacantes en encargo, en provisionalidad o dejarlas sin proveer.

Visto que la medida para asegurar la continuidad de la función pública ofrecida por la UNIDAD DE VÍCTIMAS mediante los nombramientos en encargo se mantiene hasta tanto se realiza el concurso de méritos con el cual darle provisión a dichos cargos, pero que actualmente ya existen listas de elegibles vigentes como la que formo parte, se concluye que **ya se superaron** las condiciones que le facultaban a la UNIDAD DE VÍCTIMAS a hacer uso de esas medidas efectuando nombramientos en encargo, por lo que ahora debe dar paso **a la garantía del mérito** en cumplimiento del debido proceso, de modo que la continuidad de la función pública ofrecida por la UNIDAD DE VÍCTIMAS sea garantizada por el personal más idóneo y calificado para ocupar los cargos, que es el personal elegido mediante las reglas del **artículo 125º Constitucional**, esto es, mediante las reglas de un concurso de méritos convocado por la CNSC.

Es por eso que requiero de la colaboración de su despacho para que ordene a las entidades la garantía de mis derechos fundamentales, pues a pesar de haber solicitado el cumplimiento de estas garantías mediante derecho de petición, iniciando con el reporte de las vacantes disponibles ante la CNSC, la UNIDAD DE VÍCTIMAS respondió solamente con evasivas que demuestran que no realizará los reportes de estas vacantes para que sean objeto de análisis por parte de la CNSC y con ello pretende desconocer el debido proceso que se encuentra obligada a acatar, impidiendo de esa forma el nombramiento al que tengo derecho bajo el estricto cumplimiento de las reglas de los concurso de méritos convocados por la CNSC.

Es dable aclarar que aunque en la respuesta a mi acción de tutela la Unidad de Víctimas refirió haber reportado algunas vacantes definitivas, razón que además también le sirvió al A Quo para fundamentar su decisión, en realidad no demostró haber reportado esta vacante que corresponde a mismos empleos y que por lo tanto es la de mi mayor interés, al ser un cargo totalmente idéntico al que participé en la convocatoria. En la respuesta a mi petición por parte de la CNSC que se

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

detallará más adelante, también se indicó el reporte de algunas vacantes, no obstante, ninguna corresponde a la vacante en comento.

En ese sentido, si bien la Unidad de Víctimas ha demostrado estar reportando algunas vacantes, eso no demuestra que no está vulnerando mis derechos fundamentales, en vista de que la obligación de la entidad es reportar **LA TOTALIDAD DE VACANTES DEFINITIVAS DE SU PLANTA DE PERSONAL DENTRO DE LOS MOMENTOS Y TÉRMINOS INDICADOS POR LA CNSC**, donde además existe la **Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024** que ordenaba el reporte de la totalidad de vacantes disponibles hasta el **12 de mayo de 2024**, fecha para la cual la vacante ya se encontraba provista en encargo y sin reportar ante la CNSC y además fecha para cual mi lista de elegibles ya se encontraba vigente, de modo que el reporte de esta vacante tenía el propósito del uso de mi lista de elegibles que la Unidad de Víctimas impidió omitiendo realizar el reporte de esta vacante.

Por otro lado, no debe olvidarse la obligatoriedad del reporte de vacantes previamente a proveerlas en encargo ordenada por la **Circular 0117 de 2019 y Circular Externa No 0007 de 2021 de la CNSC**, que indican que cualquier vacante definitiva, antes de proveerse en encargo, debe ser reportada ante la CNSC.

Es fácil percatarse de que la Unidad de Víctimas no ha cumplido el deber de reporte respecto de esta vacante porque de haberlo hecho, hace mucho tiempo que la CNSC hubiera dado autorización para generar mi nombramiento por concepto de mismos empleos, y en vista de que esta vacante debió haberse reportado máximo hasta **12 de mayo de 2024 por orden de la Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024**, queda claro que de haberse cumplido el deber de reporte mi nombramiento se habría producido el año pasado, en lugar de encontrarme a la espera del reporte de esta vacante para generar mi nombramiento y además rogando a su despacho para que se haga.

Ahora bien, para finalizar el contenido de la respuesta a mi petición dada por la Unidad de Víctimas, es dable informar que en el **documento anexo 1 que también se adjunta como prueba**, donde la entidad me informó los detalles de las vacantes no sacadas a concurso, me dio a conocer un total de 13 vacantes disponibles que por su denominación de empleo podrían ser **empleos equivalentes** respecto de la OPEC a la que participé en la convocatoria, pero muchas de las cuales tienen su propia OPEC para ser provistas por criterio de **mismos empleos** que es preponderante al criterio de **empleos equivalentes**.

No obstante, hay al menos 5 vacantes que no tienen una OPEC para ser provistas por criterio de **mismos empleos**, de modo que podrían ser objeto de análisis por parte de la CNSC para determinar si se ordena su provisión por criterio de **empleos equivalentes** con el uso de mi lista de elegibles, que son las siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO COMPLETO	DEPENDENCIA	GRUPOS	DEPARTAMENTO	CIUDAD	NO. IDENTIFICADOR EMPLEO	No. OPEC OFERTA DA	VACANTES OFERTADAS EN CONCURSO EN 2022	REPORTES ACTUALES DE VACANTES EN SIMO
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE GESTION NORMATIVA Y CONCEPTOS	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	217541	N/A	0	1



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

3	PROFESIONAL ESPECIALIZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y CONTABLE	CUNDINAMAR CA	BOGOTA, D.C.	203746	N/A	0	2
5	PROFESIONAL ESPECIALIZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCION DE REPARACION	DESPACHO	CUNDINAMAR CA	BOGOTA, D.C.	217599	N/A	0	2
8	PROFESIONAL ESPECIALIZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	SUBDIRECCIO N DE VALORACION Y REGISTRO	DESPACHO	CUNDINAMAR CA	BOGOTA, D.C.	150392	#N/D	0	1
13	PROFESIONAL ESPECIALIZAD O CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	CUNDINAMAR CA	BOGOTA, D.C.	203741	N/A	0	1

Puesto que no todas tienen los mismos requisitos de estudios y sus funciones son variadas, al revisarlas en el manual de funciones de la entidad me percaté que, a la luz del **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020, que es la norma expedida por la CNSC que indica el procedimiento a seguirse para determinar si un empleo es equivalente a otro**, pude descubrir que solamente hay **2 vacantes** que sí podrían cumplir con el criterio de **empleos equivalentes** respecto de las vacantes ofertadas en mi OPEC, que son las que están ubicadas en las dependencias **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** descrita en las páginas 125-126 del manual de funciones de la entidad y en la **SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO** descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad.

Definé que esas dos son las únicas vacantes que podrían cumplir con el criterio de empleos equivalentes, porque solamente ellas tienen el mismo requisito de estudios de **DERECHO Y AFINES**, así como las funciones que tienen son similares a las de las vacantes ofertadas en mi OPEC de acuerdo las instrucciones dadas en el **punto cuarto del Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020, así:**

-Funciones iguales o similares DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrita en las páginas 125-126 del manual de funciones:

1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar las medidas de reparación integral a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la implementación y acceso a las medidas de reparación en los territorios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Diseñar y proponer estrategias de reparación integral que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Mientras que en mi OPEC aparecen las siguientes funciones:

1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar medidas de asistencia y atención humanitaria a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la gestión de oferta institucional de asistencia y atención a víctimas, adelantada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.

Aquí se observa que hay tres funciones que son similares, mientras que hay una función 8 que es exactamente igual, lo cual demuestra que este cargo podría ser considerado un empleo equivalente.

Es necesario aclarar que el **punto cuarto del Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020** indica que no es necesario que la redacción de las funciones sea igual, sino la exigencia es que **las funciones analizadas** deben coincidir las denominadas **acciones** de acuerdo a la definición dada por la norma, que deben estar presentes **en al menos una función de los dos cargos** analizados, lo cual ocurre en las funciones indicadas, especialmente en la que es exactamente igual.

-Funciones iguales o similares SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones:

6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la norma.
8. Proponer y elaborar acciones de mejora en la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
9. Diseñar, promover y elaborar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

Mientras que en mi OPEC aparecen las siguientes funciones:

6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
9. Diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos, acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.

10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

Aquí se observa que hay al menos 4 funciones que son exactamente iguales a las que aparecen en mi OPEC, lo cual demuestra que este cargo podría ser considerado un empleo equivalente al compartir no solamente las **acciones** contenidas en dichas funciones, sino tener una redacción completamente igual, además de que no se trata de una sola función sino de cuatro, que es más que suficiente de acuerdo a las instrucciones dadas por la norma.

Lo anterior sirve para demostrar que no solamente existe en la Unidad de Víctimas una vacante disponible que corresponde a **mismos empleos**, sino además hay otras dos vacantes que cumplen las condiciones para ser considerados **empleos equivalentes**, por lo que solamente resta que la Unidad de Víctimas cumpla su deber de reporte ante la CNSC y que la CNSC adelante el estudio técnico de mismos empleos y empleos equivalentes para que autorice mi nombramiento en alguna de ellas, donde preferiblemente tomaría nombramiento en la que corresponde a mismos empleos.

- Respuesta CNSC del 09 de abril de 2025:

Respecto del reporte de vacantes hecho por la Unidad de Víctimas hasta la fecha de corte **09 de abril de 2025**, indicó:

En atención a la petición formulada para la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el literal a), se informa que, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reportó tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. Dichas vacantes fueron reportadas a través del sistema enunciado, y no a una OPEC específica, razón por la cual, el sistema les generó un código numérico de seis dígitos.

Para la pregunta formulada en el literal b), las vacantes definitivas fueron reportadas en la siguiente fecha:

Denominación	Código	Grado	Código	Fecha de reporte (dd-mm-aaaa)	Número de vacantes
Profesional Especializado	2028	21	377074	19/12/22	01
Profesional Especializado	2028	21	377076	19/12/22	01
Profesional Especializado	2028	21	377078	19/12/22	01

Así mismo, se informa que ninguna de las vacantes anteriormente relacionadas fue provista a través del uso de la lista conformada para la OPEC No. 179728, toda vez que, una vez fue efectuado el análisis técnico respectivo, ninguna de las vacantes reportadas cumplía con los requisitos establecidos por el Criterio Unificado de Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 2019.

Aquí se observa que la Unidad de Víctimas había reportado solamente 3 vacantes disponibles hasta el 09 de abril de 2025, las cuales después de haber adelantado el estudio técnico por parte de la CNSC, determinó que no podían ser

provistas con mi lista de elegibles conformada para la OPEC 179728, porque no cumplieron los criterios de mismos empleos ni empleos equivalentes.

No obstante, hay que fijarse en que la fecha del reporte de estas vacantes se hizo el **19 de diciembre de 2022** y en adelante no ha realizado ningún reporte de vacantes de la denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**.

Esto comprueba lo que se viene comentando, que la Unidad de Víctimas ha sido por demás negligente en el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes dentro de los momentos y términos indicados por la normatividad de la CNSC que regula la materia, donde se deja claro que el reporte de vacantes debe hacerse dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante y en todo caso PREVIAMENTE A PROVEERLA EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD** de conformidad con el **Acuerdo CNSC No 019 de 2024, Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y en la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**.

Asimismo lo indicó la CNSC en la respuesta a mi petición, informando que:

En lo que respecta, su petición contenida en el literal e), es importante señalar que las entidades públicas en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, deberán reportar las vacantes definitivas existente en su planta de personal conforme a lo instruido en la Circular Externa No. 0011 de 2021 Anexo Técnico II Literal B, mediante la cual se imparten los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad. Por ello, el procedimiento a realizar por esta Comisión Nacional para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles para mismo empleo o empleo equivalente, o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda dependerá de dicho reporte y de la existencia de listas que se encuentren vigentes; téngase en cuenta que son las entidades quienes administran y conocen los movimientos que se generan dentro de su planta de personal.

En consonancia con lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha reportado vacantes adicionales definitivas generadas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, diferentes a las ya señaladas en el presente Oficio. Sin embargo, se remitirá copia del presente a la Entidad, para lo pertinente.

Puesto que la Unidad de Víctimas refirió en su respuesta tener actualmente disponibles 15 vacantes, de las cuales 7 están sin provisión alguna, 7 provistas en provisionalidad y 1 provista en encargo desde **septiembre de 2016**, pero la CNSC confirma que la Unidad de Víctimas no ha reportado vacantes adicionales al reporte hecho el día **19 de diciembre de 2022**, puedo afirmar sin lugar a dudas que la entidad está vulnerando mi derecho fundamental al **debido proceso** puesto que no solamente ha superado el término máximo de **5 días hábiles** que tenía para reportar las vacantes, sino que **ha provisto vacantes en provisionalidad y en encargo sin previamente haberlas reportado ante la CNSC**.

Además de lo anterior, el hecho de que el último de reportes se haya hecho hace dos años y medio, demuestra una importante **omisión o falta de esfuerzo institucional** para dar garantía a los derechos fundamentales y derechos personales y concretos en favor de los elegibles que formo parte de las listas de elegibles vigentes, por lo que su negligente actuar involucra una vulneración directa a mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por mérito,



en vista de que esta actitud renuente y despreocupada impide que la CNSC analice las vacantes que tienen disponibles y autorice mi nombramiento en periodo de prueba, el cual, insisto, de haberse ejecutado el debido proceso en los momentos y términos indicados por la normatividad de la CNSC, hace mucho tiempo que debería haber obtenido mi nombramiento.

Además es dable recordar a su despacho que al solicitarle el reporte de las vacantes disponibles mediante derecho de petición, la Unidad de Víctimas respondió que estaba en curso de realizar los reportes, pero ya pasaron también **3 meses** desde la respuesta sin que se refleje el mentado reporte de vacantes, por lo cual se comprueba una preocupante actitud renuente por parte de la entidad en cumplir tanto con las reglas del concurso de méritos, así como los mandados constitucionales, legales y reglamentarios indicados, así como también con los precedentes jurisprudenciales que indican que es una obligación y no una facultad elevar los reportes de vacantes y solicitud de uso de listas de elegibles para generar nuevos nombramientos.

De ahí que sea necesaria la intervención de su despacho en el presente asunto para la protección de mis derechos, en vista de que he sido lo suficientemente paciente con la Unidad de Víctimas que refirió estar en curso de hacer el reporte sin que lo hubiera hecho hasta la fecha, lo cual está imponiendo barreras u obstáculos para la plena garantía de mis derechos fundamentales involucrados en el concurso de méritos, donde además no cuento con otros mecanismos de defensa que sean idóneos y eficaces que pueda adelantar para que se ordene a la entidad el cumplimiento de los deberes que tienen a su cargo por orden del debido proceso que rige la convocatoria.

Debo aclarar nuevamente que a pesar de que la Unidad de Víctimas haya referido el reporte de algunas vacantes definitivas, en realidad no ha demostrado haber cumplido **el debido proceso de reporte** de las 3 vacantes en mención que son las de mi interés porque son mismos empleos y empleos equivalentes respecto de la **OPEC 179728** a la que me presenté en la convocatoria, razón por la cual no puedo esperar pacientemente a que la entidad las reporte cuando ella desee, mucho menos cuando existen reglas del concurso que le ordenan a la entidad a realizar ese reporte dentro de los términos y momentos indicados por la CNSC en la normatividad que ya fue expuesta, los cuales la entidad no ha cumplido, especialmente respecto de la vacante que **sigue estando provista en encargo desde el año 2016**.

También debo insistir en que existe una obligatoriedad de realizar el reporte de vacantes previamente a proveerlas en encargo y provisionalidad, por lo que asimismo la Unidad de Víctimas ya debería tener reportadas ante la CNSC las vacantes que tiene provistas mediante dichas formas transitorias y excepcionales, pero la CNSC en la respuesta a mi petición confirmó que ese reporte no se ha realizado, por lo que no quedan dudas de que la Unidad de Víctimas se saltó ese debido proceso.

Puesto que solicité mediante derecho de petición el reporte de estas vacantes definitivas en observancia del debido proceso consignado en las normas antes indicadas, pero al responder la Unidad de Víctimas indicó que no lo haría siguiendo dichas reglas, sino de manera progresiva atendiendo las necesidades del servicio, disponibilidad presupuestal y demás, se puede comprobar que no ha reportado las vacantes dentro de los momentos y términos previstos indicados por la CNSC, de lo cual deviene **la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso**, puesto que este derecho implica la ejecución de actuaciones administrativas dentro de los términos indicados en la ley.

Hay que aclarar que la Unidad de Víctimas se encuentra obligada a acatar la normatividad expedida por la CNSC de manera estricta para el cumplimiento de sus deberes, normatividad dentro de la cual no se establece alguna clase de

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

excepción que le permita a la Unidad de Víctimas hacer un reporte de vacantes progresivo dentro de los momentos y términos que la entidad observe convenientes.

Es por eso por lo que afirmo de manera insistente que lejos de cumplir las reglas del concurso y la normatividad que rige el presente proceso de selección, la Unidad de Víctimas pretende manejar su sistema de carrera a su antojo, eligiendo el número de vacantes, los momentos y términos en los que reporta las vacantes definitivas, cuando eso no está permitido por la CNSC. De hecho la exigencia de la CNSC es que la entidad debe reportar permanentemente las vacantes de conformidad con la normatividad que ella ha proferido, tal como fue indicado en la respuesta que me fue dada por la CNSC a mi derecho de petición.

Si la Unidad de Víctimas no reporta vacantes, la CNSC no puede dar nuevas autorizaciones de nombramiento, es por eso que resulta indispensable que la Unidad de Víctimas realice los reportes de las **3 vacantes** de mi interés dentro de los momentos y términos indicados por la CNSC, puesto que dichas normas tienen por finalidad garantizar que los derechos de los elegibles de un concurso de méritos no resulten vulnerados por prácticas burocráticas y clientelistas de las entidades públicas quienes muchas veces prefieren proveer vacantes en provisionalidad y en encargo en lugar de hacerlo preponderantemente mediante el sistema del mérito con el uso de listas vigentes, lo cual es contrario a la regla general de provisión contenida en el **artículo 125º Constitucional**.

Si la Unidad de Víctimas no cumple con su deber de reporte de vacantes dentro de los momentos y términos indicados por la CNSC, sobre todo previamente a proveerlas en provisionalidad y en encargo, deviene necesariamente la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso, porque la Unidad de Víctimas incumple de manera burda los términos y condiciones que tiene para ello y además pretendiendo elegir el número de vacantes, los momentos y términos en los que reporta las vacantes, bajo las excusas de las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal.

Hay que hacer caer en cuenta a su despacho que sobre las vacantes provistas en provisionalidad y en encargo se entiende que ya tienen presupuesto para su funcionamiento y es por eso que fueron provistas mediante dichas formas transitorias y excepcionales, y por otro lado que si están provistas mediante esas formas, es porque existía una necesidad del servicio que se debía cubrir de manera urgente.

Hay que dejar claro que esa necesidad del servicio siempre estará presente cuando haya vacantes provistas en provisionalidad y en encargo, en vista de que esas formas excepcionales y transitorias de provisión están diseñadas precisamente para garantizar la continuidad del servicio ante la ausencia de servidores elegidos mediante el sistema del mérito, tal como lo indicó la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-503 de 2020**,

82. Se trata de sujetos distintos, considerando que **los empleados públicos de carrera son servidores públicos que participaron en un concurso para el ingreso a la carrera**, como instrumento ordinario para la provisión de empleos públicos, en el que demostraron disponer, por encima de los otros candidatos, de los **méritos requeridos para el ejercicio del cargo en condiciones de idoneidad y estabilidad** y, en razón de la evaluación permanente del mérito, permanecen en el ejercicio del cargo^[71]. Por el contrario, **el nombramiento de empleados en provisionalidad es una figura excepcional**^[72], en la que personas que no detentan previamente la calidad de servidores públicos, que no son seleccionadas mediante un concurso de méritos, aspiran a ser seleccionadas para el ejercicio transitorio de empleos de carrera mediante una relación de empleo público provisional, que genera un vínculo precario con el Estado, **cuya estabilidad relativa depende de la provisión del cargo de carrera mediante el correspondiente concurso de méritos, por lo que, no otorga al empleado en provisionalidad los**



derechos propios de la carrera^[73] y, por consiguiente, no genera expectativas de permanencia indefinida en el cargo^[74], ni siquiera a sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia^[75].

(...)

91. La posibilidad de efectuar nombramientos en cargos de carrera sin previo concurso de méritos no es incompatible con la Constitución, siempre que a ella se acuda, no como mecanismo para eludir la obligación de proveer los cargos mediante procesos de selección objetivos e igualitarios, sino como medida para asegurar la continuidad de la función pública.

Pero olvida la Unidad de Víctimas y fue pasado por alto por el A Quo, que una vez haya listas de elegibles vigentes, las necesidades del servicio **DEBEN** ser cubiertas por el personal elegido mediante el mérito y de hecho la jurisprudencia de la Corte Constitucional indica que debe darse paso al mérito aun cuando los servidores en provisionalidad y en encargo tengan situaciones de retén social.

Entonces, más allá de lo que quiere insinuar la Unidad de Víctimas, lo cierto es que sí hay necesidad del servicio en la entidad reflejado en dichos nombramientos en provisionalidad y en encargo, que si bien en su momento posiblemente se realizaron porque no había listas de elegibles vigentes, sucede ahora que mi lista de elegibles está vigente y con plenos efectos jurídicos, de modo que debe adelantarse el proceso de reporte ante la CNSC y posteriormente que se genere mi nombramiento sobre dichas vacantes.

Es por eso que resulta inaudito que la Unidad de Víctimas pretenda dar preponderancia a los nombramientos en provisionalidad y en encargo por encima de quienes formo parte de las listas de elegibles bajo las excusas de que no tiene cabida bajo las reglas que rigen el concurso de méritos, cuando eso está comprobado con dichos nombramientos que hay razones suficientes para hacer uso de una lista de elegibles vigente, y además porque lejos de cumplir la finalidad de los nombramientos en provisionalidad y en encargo para asegurar la continuidad de la función pública, lo que logra la Unidad de Víctimas al mantener indefinidamente los nombramientos en provisionalidad y en encargo es asegurar la continuidad de **las prácticas clientelistas y burocráticas** al interior de la Unidad de Víctimas lo cual es totalmente contrario a las finalidades del mérito que es un mejor derecho y uno de los pilares fundantes del actual Estado Democrático Colombiano, según indicó la Corte Constitucional mediante **Sentencias T-059 de 2019 y T-340 de 2020**.

Esto es otra muestra de que más allá de esas razones de índole presupuestal, del reporte progresivo o de cualquier otra que pueda alegar la Unidad de Víctimas para negar mis derechos al nombramiento, lo que pretende la entidad es hacer perdurar en el tiempo los nombramientos en provisionalidad y en encargo que tiene efectuados en las vacantes definitivas para lo cual **OMITE** realizar los reportes de vacantes bajo excusas que implican contradicciones evidentes y que a su vez implica la vulneración de mis derechos fundamentales en vista de que estoy a la espera de mi nombramiento, pero la Unidad de Víctimas sencillamente no quiere adelantar las actuaciones administrativas que tiene a su cargo y que le son ordenadas por el debido proceso dentro de unos momentos y términos precisos, **de acuerdo a las reglas de juego consignadas en el acuerdo de la convocatoria.**

Es por lo esto que no se comprende las razones por las que la Unidad de Víctimas hasta la fecha no ha reportado ante la CNSC ni provisto las 3 vacantes indicadas, especialmente la que se encuentra **provista en encargo desde el año 2016**, a pesar de que hay al menos 3 mandatos normativos y legales que ordenan darles provisión con las listas de elegibles vigentes los cuales están siendo desconocidos de manera descarada por parte de la Unidad de Víctimas y además con la anuencia de la CNSC quien no ejerce sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las normas de carrera contenidos en los artículos **11 y 12 de la Ley 909 de 2004**, sino que permite que la Unidad de Víctimas maneje su sistema de carrera

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



a su antojo, a pesar de que con ello entre en incumplimiento de los mandatos indicados por la misma CNSC en su normatividad. Y es peor aun ahora que el A Quo se convenció de los argumentos de la Unidad de Víctimas sobre el cumplimiento de mis derechos, cuando queda evidente que eso no es lo que está ocurriendo pues de haberlo hecho mi nombramiento hace mucho tiempo que se debió generar sobre esa vacante provista en encargo en vista de que es **exactamente un mismo empleo**, pero ya se acerca el vencimiento de mi lista de elegibles sin que eso haya ocurrido.

De allí se deriva mi necesidad de protección constitucional por parte de su despacho, en vista de que es el único mecanismo con el que cuento para que se ordene el cumplimiento de los **deberes omitidos** de reporte de vacantes y provisión que hacen parte del debido proceso que las entidades debieron cumplir por su propia cuenta sin la necesidad de que haya peticiones o acciones de tutela exigiendo que así se haga.

De ese modo, la Unidad de Víctimas ya no tiene ninguna excusa que le impida garantizar la provisión de las vacantes disponibles con el uso de listas de elegibles, aun cuando estuvieran provistas mediante provisionalidad o encargo, en vista de que el mérito es un mejor derecho y que la entidad está en la obligación de ejecutar los efectos jurídicos de mi lista de elegibles mientras ella se encuentre vigente, además porque así lo ordena el artículo 24° del Acuerdo de la Convocatoria.

Es por eso que debo solicitar la colaboración de su despacho, puesto que la Unidad de Víctimas y la CNSC han demostrado una negligencia importante en el cumplimiento de los deberes que tienen a su cargo para garantizarme mis derechos fundamentales, especialmente la Unidad de Víctimas que **omite** realizar el reporte de las 3 vacantes que mencioné antes que son de mi interés dentro de los términos y momentos indicados por la normatividad emitida por la CNSC,, las cuales están actualmente provistas en provisionalidad y en encargo, lo cual pone en vulneración o riesgo de vulneración mis derechos fundamentales invocados, especialmente al debido proceso.

DEFENSA A MI DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:

Ahora bien, una vez explicado lo anterior, es menester hacer caer en cuenta a su despacho lo siguiente respecto de la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso, que a pesar de haber solicitado su protección, fue totalmente pasado por alto por parte del A Quo como si su estudio y condiciones de procedencia estuvieran inmersa dentro del estudio de mi derecho al acceso a cargos públicos en virtud del mérito, lo cual es una asimilación errónea en vista de que cada derecho fundamental merece un estudio particular dadas las reglas que ha indicado la Corte Constitucional para la protección de cada uno de los derechos involucrados:

Tal como quedó claro, uno de los derechos fundamentales que principalmente están involucrados en todas las etapas de los concursos de méritos o lo que es lo mismo, que aplica de manera transversal a cada etapa de los procesos de selección dada su importancia, es el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, el cual impone el cumplimiento de ciertos deberes a cargo de la administración relacionados con los tiempos y procedimientos que deben realizarse dentro de las actuaciones de la administración a su cargo, el cual la Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-002 de 2019** lo ha definido como:

5. Derecho al debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia



La Constitución Política en su artículo 29 consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, “se **aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas**”. La jurisprudencia constitucional define esta garantía como un principio inherente al Estado de Derecho que “posee una estructura compleja **y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad**”^[88] y cuyo alcance está supeditado al deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción^[89].

La Corte Constitucional en la Sentencia C-980 de 2010 concluyó que el derecho fundamental al debido proceso comprende:

- “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.
- b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
- c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.
- d) El derecho a un proceso público, **desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables**.
- e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.
- f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”^[90]

Asimismo, esta Corporación se ha referido al derecho al debido proceso administrativo como “(...) la regulación jurídica que **de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley**”^[91].
(...)

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, dentro del debido proceso administrativo se debe garantizar:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) **a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico,** (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii)



al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”
(...)

*En conclusión, el derecho al debido proceso administrativo **es una garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la Administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los ciudadanos.***

Según lo puesto en cita, todo proceso o actuación administrativa debe ser ejecutada con plena observancia del debido proceso administrativo, el cual, entre otras garantías, implica que dichos procesos o actuaciones se adelanten dentro de los términos indicados en la ley, pues de otro modo las actuaciones de la administración se verían sometidas a su propio arbitrio y no a los procedimientos señalados en la ley, lo cual está proscrito en el ordenamiento jurídico Colombiano.

Aterrizado esto a mi caso particular, se tiene que el **debido proceso** inmerso en mi proceso de selección le impone a la Unidad de Víctimas el deber u obligación de realizar el reporte de vacantes definitivas dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de las vacantes definitivas, donde he visto que aplican las condiciones indicadas por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021**, y en todo caso, debe realizarse obligatoriamente el reporte de vacantes **PREVIAMENTE A PROVEERLAS EN PROVISIONALIDAD Y EN ENCARGO**. En igual sentido, la **Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024** ordenaba a la entidad a reportar las vacantes definitivas hasta el **12 de mayo de 2024**. Si no se cumplen estas condiciones y términos, **deviene claramente la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso**.

De acuerdo a lo que se ha venido explicando, se ha comprobado que la Unidad de Víctimas tiene todavía en su planta de personal al menos **3 vacantes definitivas provistas en provisionalidad y en encargo** que siguen sin reportarse ante la CNSC en perjuicio de la normatividad indicada y de mis derechos fundamentales. Aun cuando en la contestación a la presente acción la Unidad de Víctimas intentó demostrar el reporte de algunas de las vacantes, lo cierto es que mis derechos fundamentales están en vulneración por cuanto no están incluidas las 3 vacantes referidas previamente que son las de mi interés, a pesar de que la normatividad le imponía el deber de reportar la totalidad de las vacantes en su conjunto y no por pocos como lo pretende hacer la entidad.

Esto necesariamente indica que la Unidad de Víctimas se está saltando el debido proceso que debería haber aplicado referente al reporte de vacantes definitivas, porque no ha cumplido con el término de 5 días hábiles para darles reporte una vez fueron creadas por el decreto de la ampliación, **pero más grave aún, porque no realizó el reporte de las vacantes previamente a proveerlas en provisionalidad y en encargo ni cumplió la exigencia de la Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024** que ordenaba a la entidad a reportar las vacantes definitivas hasta el **12 de mayo de 2024**.

En vista de que le solicité a la Unidad de Víctimas mediante derecho de petición el reporte de estas vacantes en observancia del debido proceso y lo indicado por las normas y jurisprudencia puestas en cita, pero la entidad se rehúsa a realizarlo bajo diversas excusas como que está haciendo el reporte de vacantes de manera progresiva y escalonada siguiendo las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, implica además una renuencia en seguir el debido proceso que tiene a su cargo, **la cual no debe pasar desapercibida, pues representa asimismo la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso**.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño

Puesto que las normas puestas en cita y el debido proceso contenido en ellas no establece ninguna excepción al deber de reporte dentro de los términos y momentos indicados en ellas, la omisión en su acatamiento implica una vulneración directa a mi derecho fundamental al debido proceso, en vista de que se están dejando de realizar actuaciones administrativas dentro de los momentos y términos indicados en la ley.

Por otro lado, las excusas de falta de presupuesto y de necesidad del servicio no pueden ser aplicadas a las vacantes que están actualmente provistas en provisionalidad y en encargo, porque esas vacantes ya tienen presupuesto para su funcionamiento y asimismo tienen necesidad del servicio, de otro modo no habrían sido provistas mediante dichas formas excepcionales, la única diferencia es que se pide que ese presupuesto sea asignado al servidor que acceda al cargo por medio del uso de la lista de elegibles.

Todo lo anterior demuestra que sí **hay** un derecho fundamental que la Unidad de Víctimas está vulnerando de manera burda, porque el reporte de las vacantes señaladas se debió haber hecho **5 días hábiles siguientes a la creación de las vacantes en marzo de 2023 y en todo caso antes de proveerlas en provisionalidad y en encargo, y esta es la fecha en la que la Unidad de Víctimas** sigue sin cumplirlo. De igual forma, se tiene que de conformidad con la **Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024** la entidad debió reportar estas vacantes definitivas hasta el **12 de mayo de 2024**, pero esta es la fecha en la que sigue sin realizarse, lo cual representa un incumplimiento a las reglas del concurso de méritos aplicables a la convocatoria.

Puesto que mi derecho al debido proceso tiene una gran importancia para la garantía de mis derechos fundamentales involucrados en el proceso de selección dada su aplicación transversal a todas las etapas y actuaciones administrativas en el marco del concurso de méritos, así como es el punto de partida para la concreción de otros derechos, se traduce en una importante vulneración a mis derechos que no puede pasar por desapercibida por su despacho.

Es por eso que debo criticar que el A Quo haya resuelto que no existe vulneración de derechos fundamentales o que no hay procedencia para ninguno de ellos, cuando resulta evidente que mi derecho fundamental al debido proceso es uno de los derechos que invocamos, así como se observa que la Unidad de Víctimas ha incumplido de manera burda los momentos y términos para el reporte de las vacantes definitivas que tiene disponibles en su planta de personal, especialmente al proveer vacantes en provisionalidad y en encargo sin previamente cumplir la obligación de reporte.

Lo anterior debería ser suficiente para ordenar a la Unidad de Víctimas el reporte de las vacantes definitivas por simple observancia del debido proceso, en vista de que ha referido de manera indirecta que todavía no ha reportado dichas vacantes aun cuando las tiene disponibles desde hace mucho tiempo, inclusive una de ellas desde **el año 2016** y no se puede aceptar el argumento de que lo harán de manera progresiva y escalonada cuando esa excepción no está contenida en las normas aplicables a la convocatoria, mucho menos cuando permitir que se haga de esa forma implicaría permitir que la Unidad de Víctimas maneje sus sistema de carrera a su antojo sin seguir cabalmente el **debido proceso** que se encuentra obligada a acatar, poniendo en riesgo los derechos fundamentales y prerrogativas que tengo los elegibles inscritos en listas de elegibles vigentes al pretender elegir arbitrariamente el número de vacantes, momentos y términos en los que realiza los reportes.



Es por eso que, en armonía con lo decidido por la Corte Constitucional, su despacho debe ordenar el reporte y provisión de por lo menos las vacantes que se encuentran actualmente en provisionalidad y en encargo, en observancia de mi derecho fundamental al debido proceso, pues sobre ellas existe la orden directa de la Corte Constitucional de que deben proveerse con las listas de elegibles vigentes y la Unidad de Víctimas no tiene ninguna excusa para evitar reportarlas y proveerlas.

Debo insistir en que estas vacantes al estar provistas mediante dichas formas transitorias y excepcionales demuestran tener disponibilidad presupuestal para su funcionamiento y asimismo que hay necesidades del servicio, por lo que no les aplica las excusas de que hace falta presupuesto y el estudio de necesidad del servicio que insistentemente ha referido la Unidad de Víctimas.

En ese orden de ideas, a pesar de que la Unidad de Víctimas argumentó que no hay vulneración de derechos fundamentales porque está haciendo **reportes progresivos de acuerdo a las necesidades del servicio**, eso en realidad no demuestra que **no** se estén vulnerando mis derechos, especialmente a mi derecho al debido proceso, pues este impone la realización de actuaciones administrativas dentro de los momentos y términos precisos indicados por la ley y ya han quedado claras las múltiples formas de vulneración a mi derecho al debido proceso en las que ha incurrido la Unidad de Víctimas.

En vista de que la regulación de la Corte Constitucional indica que para demostrar la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso solo es necesario comprobar que no se han llevado a cabo las actuaciones administrativas dentro de los términos y momentos indicados en la ley, y que he demostrado probatoriamente que no se ha cumplido en este caso con las exigencias contenidas en la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019, Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021, Circular Externa CNSC 011 de 2021 y la Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024**, necesariamente deviene la vulneración al debido proceso.

Esto no fue observado por el A Quo, quien se convenció con los argumentos dados por la Unidad de Víctimas con relación al reporte progresivo, falta de presupuesto y necesidades del servicio, sin detenerse a analizar si dichas afirmaciones se ajustan al marco normativo aplicable, lo cual es sumamente criticable. Es como si el A Quo diera su venia a la Unidad de Víctimas para incumplir el debido proceso y realizar las actuaciones administrativas a su cargo cuando la entidad lo mirara conveniente, lo cual riñe fuertemente con el debido proceso que rige estos procesos de selección.

Entonces me pregunto cómo puede ser posible que un juez de la república permita una burda desatención de un derecho fundamental como es el debido proceso, afirmando o induciendo el convencimiento de que la entidad tiene permitido realizar un reporte progresivo de vacantes de acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal, cuando son condiciones o causales que no están contenidas en el acuerdo de la convocatoria ni en ninguna norma expedida por la CNSC aplicable a la convocatoria.

Si la Unidad de Víctimas tuviera permitido hacer dicho reporte progresivo, así estaría indicado en las normas aplicables a la convocatoria, pero como no sucede así ni la Unidad de Víctimas ni el A Quo pueden crear esa nueva regla de provisión que no aparece consignada en ninguna parte y que es solamente una invención de la Unidad de Víctimas para evitar cumplir el debido proceso.



La Unidad de Víctimas en cambio tiene la obligación de acatar el debido proceso al que se comprometió una vez iniciado el concurso de méritos y sin la posibilidad cambiar las reglas de juego de manera intempestiva y arbitraria, algo que fue estudiado y definitivo por la Corte Constitucional mediante **Sentencia SU-913 de 2009**, que ya fue puesta en cita, donde refirió que a **través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada. Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.**

Permitir que la Unidad de Víctimas pretenda crear su propia regla de reporte de vacantes incluyendo razones de índole presupuestal o de necesidad del servicio, así como otras razones como las intenciones de hacer perdurar los nombramientos en provisionalidad y en encargo que son condiciones que no están previstas en las normas aplicables, sería permitir que la entidad vulnere **la legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe pública** que reviste al concurso de méritos, pues a pesar de haber unas reglas iniciales respecto del reporte y provisión de vacantes, la Unidad de Víctimas pretende incumplirlas inventando sus propias reglas.

Hay que comprender que a la Unidad de Víctimas sencillamente no le está permitido aplicar sus propias reglas, puesto que las reglas aplicables están dadas desde el inicio de la convocatoria mediante el acuerdo de la convocatoria y la amplia regulación que ha hecho la CNSC en cumplimiento de sus funciones de administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, por lo que su incumplimiento es una vulneración directa a las reglas del concurso y una evidente desatención al debido proceso que la entidad debió seguir desde un principio y no lo ha hecho.

El que el A Quo permita a la Unidad de Víctimas crear sus propias reglas en este punto del concurso de méritos y peor aún, que les dé validez de manera que le sirvan para argumentar en el fallo de primera instancia que la Unidad de Víctimas no está vulnerando mis derechos fundamentales, es para mí una incorrecta administración de justicia, porque se deja de tener en cuenta **la legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe pública** que reviste al concurso de méritos respecto de las reglas previamente establecidas que son de obligatorio acatamiento, para en su lugar dar validez a unas reglas inventadas por la Unidad de Víctimas que no aparecen consignadas en ninguna parte. Esto demuestra una vulneración directa al debido proceso y al **principio de legalidad que rige este proceso de selección desde su inicio** y peor aún, es una vulneración que el A Quo está permitiendo hacer.

Si habían unas reglas iniciales contenidas en las normas puestas en cita, pero la Unidad de Víctimas no las pretende cumplir bajo razones o excusas que no están contempladas desde un principio en dichas reglas y normatividad y en su lugar prefiere aplicar sus propias reglas que tampoco están previstas en ninguna parte, resulta evidente que sus intenciones son desconocer dichas reglas y normatividad que resultaba aplicable por orden del **debido proceso y por principios de seguridad jurídica, confianza legítima, buena fe pública y legalidad desde el inicio de la convocatoria**, lo cual implica necesariamente la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso.

Lo preocupante es la posición del A Quo, quien se convence fácilmente con los argumentos dados por la Unidad de Víctimas a pesar de que esos mismos argumentos son los que demuestran que la entidad ha sido incumplida de lo ordenado por el debido proceso, pero que generaron el convencimiento en el juez para declarar la improcedencia de la acción. Insisto en que a pesar de que la Unidad de Víctimas refirió haber reportado algunas vacantes definitivas, ha **omitido reportar las 3 vacantes que vengo mencionando, las cuales cumplen las condiciones de mismos empleos y empleos equivalentes**, especialmente la que está provista en **encargo desde el año 2016** ubicada en la dependencia

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que corresponde a mismos empleos, pues queda claro que de haberse reportado esta vacantes debió proveerse con el uso de mi lista de elegibles al ser completamente idéntica.

Si bien la Unidad de Víctimas refiere en su respuesta que la CNSC ha adelantado el estudio de equivalencias de mi lista respecto de las vacantes reportadas por la Unidad de Víctimas indicando que no se dan las condiciones para autorizar mi nombramiento, lo que omite informar la entidad es que **NO HA REPORTADO LAS 3 VACANTES** en comento, **ESPECIALMENTE LA VACANTE** que está provista en **ENCARGO DESDE EL AÑO 2016** ubicada en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA** que corresponde a mismos empleos al tener exactamente las mismas funciones y requisitos de estudios y experiencia, que de haberse reportado en igual forma que las demás vacantes que la Unidad de Víctimas refirió haber reportado, la CNSC sin lugar a dudas habría dado la autorización para mi nombramiento por concepto de **MISMOS EMPLEOS**.

De ese modo, no puede referir la entidad que está observando las reglas del concurso y que no está vulnerando mis derechos cuando omite realizar el reporte de estas vacantes dentro de los términos y momentos indicados en la ley incumpliendo de esa forma el debido proceso, y donde la omisión en el reporte de esas vacantes está imponiendo obstáculos para que se concrete mi nombramiento en período de prueba.

Tampoco el A Quo puede afirmar lo mismo, cuando queda claro que si bien la entidad ha reportado algunas vacantes, ha omitido reportar precisamente aquellas vacantes donde se podría generar mi nombramiento, especialmente la vacante que corresponde a mismos empleos y que está provista en encargo desde el año 2016 y eso está impidiendo la garantía de mis derechos fundamentales.

Hay que dejar claro que no es cuestión de que se presuma que haya vacantes sin reportar, sino que hay pruebas de que estas vacantes no se han reportado, pues no aparecen indicadas en la contestación a la tutela dada por la entidad, donde se refiere el reporte de **12 vacantes definitivas, pero que desde el principio había quedado claro que eran 15 VACANTES las que no se habían sacado a concurso por falta de presupuesto**. Entonces no puede afirmar el A Quo que se estén realizando las actuaciones conforme al debido proceso, cuando la Unidad de Víctimas omite reportar algunas de las vacantes sin que queden claras las razones para ello, pero donde, en todo caso, el reporte de vacantes debió haberse hecho sobre la **TOTALIDAD DE LAS 15 VACANTES QUE NO FUERON SACADAS A CONCURSO**, de las cuales la Unidad de Víctimas solamente ha comprobado haber reportado **12 vacantes**.

Entonces no por el hecho de hacer reportes de algunas puede afirmar el A Quo que la entidad no esté vulnerando mis derechos fundamentales y no dar protección a mis derechos, en vista de que el debido proceso le ordenaba a la entidad realizar el reporte de **la totalidad de vacantes** sin excepciones, y donde la omisión en el reporte de algunas de las vacantes está impidiendo mi nombramiento por concepto de mismos empleos.

El cumplimiento del debido proceso se da de manera completa y no a medias como lo ha hecho hasta el momento la Unidad de Víctimas, por lo que si no se hace de manera completa deviene la vulneración a este derecho fundamentales y es dable otorgarle protección mediante acción de tutela. Esto no fue tenido en cuenta por el A Quo, a quien le pareció que no había vulneración de este derecho a pesar de haberse comprobado que no se estaban reportando las 3 vacantes definitivas de mi interés o lo que es lo mismo, que solo se estaban reportando algunas de las 15 vacantes disponibles.

Es por esto que resulta muy criticable el estudio hecho por el A Quo a mi caso en concreto, pues no pudo llegar a la conclusión de que la entidad se encuentra obligada a ejecutar el reporte de las vacantes dentro de los momentos y términos múltiples veces referidos y que al haberle solicitado mediante derecho de petición la entidad negó realizar el reporte, lo cual constituye una renuencia a la ejecución del marco normativo aplicable al reporte de vacantes **que constituye una vulneración clara a las reglas del concurso previamente establecidas y a mi derecho fundamental al debido proceso.**

Permitir que la Unidad de Víctimas reporte las vacantes en los momentos que sea, en el número de vacantes que observe conveniente y en los términos que asimismo le parezca convenientes, contradice los **principios de seguridad jurídica, confianza legítima, buena fe pública y legalidad respecto de las reglas establecidas desde el inicio de la convocatoria**, porque lejos de seguir el debido proceso indicado en las normas aplicables expedidas por la CNSC, pretende seguir su propio procedimiento con reglas inventadas, poniendo en inminente riesgo los derechos y prerrogativas que tengo al formar parte de una lista de elegibles vigente que tiene plenos efectos jurídicos que son de obligatorio acatamiento.

Si esto no demuestra la vulneración de mis derechos fundamentales, especialmente al debido proceso, pocas cosas lo harían, puesto que no puede ser más evidente dicha vulneración a partir de lo que está indicado y demostrado en el presente asunto.

Es por lo anterior que debo rogar a su despacho que repare las imprecisiones hechas por el A Quo en la decisión de primera instancia, realice un estudio correcto a los hechos, pruebas y pretensiones solicitadas, le dé el valor que merece a las críticas a la vulneración a mi derecho al debido proceso y eso le permita otorgarme el amparo constitucional pedido, por lo menos en cuanto al reporte de las 3 vacantes que la Unidad de Víctimas está omitiendo reportar para completar las 15 vacantes no sacadas a concurso, además que debieron reportarse ante la CNSC previamente a ser provistas en provisionalidad y en encargo, actuación que la Unidad de Víctimas no ha estado cumpliendo en ninguno de los casos.

3- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL MARCO DE CONCURSOS DE MÉRITO CONVOCADOS POR LA CNSC:

Sobre este aspecto, debo recordar a su despacho que en mi escrito inicial de tutela indiqué sendos precedentes jurisprudenciales que determinan la procedencia de la acción de tutela en el marco de concursos de mérito convocados por la CNSC, sea como mecanismo principal o excepcional de defensa, dentro de los cuales aporté la **Sentencia SU-067 de 2022** que se pronunció sobre la procedencia de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos convocados por la CNSC y que por sus efectos erga omnes debió ser acatada por el A Quo en observancia del principio que les asiste a los juzgadores del respeto por el precedente jurisprudencial vertical. Aunque el A Quo trajo a colación esta sentencia dentro de la parte considerativa, lo hizo para poner en cita solamente una parte donde se refiere a las reglas generales de procedencia que otrora de aplicaban a estos casos, pero dejó de tener en cuenta lo que la providencia refería más adelante sobre las nuevas reglas de procedencia en casos relacionados con concursos de méritos, razón por la cual es dable traerla a colación en los apartes omitidos por el A Quo:

En dicha sentencia se indicó respecto del requisito de subsidiariedad:

4.3. Subsidiariedad

91. El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial, lo cual implica que esta solo procederá en dos supuestos excepcionales. **Primero, como mecanismo definitivo de protección, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para proteger los derechos fundamentales.** Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo cuando resulta materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales[48]; es eficaz, en cuanto sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados en el caso concreto[49]. **Segundo, como mecanismo transitorio, cuando se utilice para evitar la consumación de un perjuicio irremediable**[50].

92. Este requisito denota que «la protección de los derechos fundamentales no es un asunto reservado al juez de tutela»[51]. La primacía que reconoce el artículo quinto de la Constitución a los derechos fundamentales implica, entre otras consecuencias, **que todas las instituciones del ordenamiento deben servir al propósito de garantizar la realización efectiva de estos derechos.** Ello significa que la totalidad de acciones y recursos del sistema jurídico, **sean de naturaleza administrativa o judicial,** están **dispuestos para asegurar la protección de los derechos fundamentales.** Por tanto, el juez de amparo únicamente se encuentra llamado a intervenir cuando tales instrumentos no existan o en aquellos eventos en los que, debido a las circunstancias del caso concreto, se configure un perjuicio irremediable.

93. En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que la acción de tutela **no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo.** Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada[52]. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos[53].

94. Según este diseño normativo, el proceso judicial que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el escenario natural para la reivindicación de los derechos fundamentales conculcados en este contexto. Allí, los interesados pueden reclamar no solo el control de legalidad correspondiente, sino, además, el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados. Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

95. **Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos.** Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que **«por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»**[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»[56].

96. **Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito**[57]. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: **i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.** A continuación, se explican estas hipótesis.

97. Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran»[58]. Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo»[59].

98. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable[60]. Este supuesto de hecho se presenta cuando **«por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»**[61].

99. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, **algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»**[62].

En virtud de lo anterior, omitió el A Quo analizar si el problema jurídico que se presenta desborda el ámbito de acción del juez contencioso administrativo y si más allá de supuestamente estar atacando actos administrativos, lo que solicitaba era la garantía efectiva de derechos fundamentales.

Sobre esto reitero que mi pretensión principal **no** es atacar la legalidad de ningún acto administrativo producto de la convocatoria como pareció entender el A Quo, tales como el acuerdo que la regula o la lista de elegibles de la que formo parte ni ningún otro, los cuales sería ilógico atacar por nulidad y restablecimiento porque son precisamente dichos actos los que indican las reglas que está omitiendo cumplir la Unidad de Víctimas las cuales me otorgan los derechos y prerrogativas que pretendo hacer valer en la presente acción de tutela.

En realidad lo pretendido es lograr que las entidades cumplan el debido proceso que tienen a su cargo, comenzando con el reporte de las vacantes definitivas existentes ante la CNSC para que pueda brindar nuevas autorizaciones de nombramiento, el cual ha sido **omitido por parte de la Unidad de Víctimas en perjuicio de mi derecho fundamental al debido proceso**. Reitero que si bien la Unidad de Víctimas refirió en la contestación a mi acción que ha reportado un total de **12 vacantes definitivas**, eso mismo comprueba que no se ha elevado el **reporte total** de las vacantes disponibles puesto que **desde el principio había quedado claro que eran 15 VACANTES** las que no se habían sacado a concurso por falta de presupuesto.

Por otro lado, aun cuando el A Quo afirme que no pude demostrar un perjuicio irremediable que esté por ocurrir en mi contra para la procedencia excepcional de la acción (afirmación ante la cual difiero según lo que comentaré más adelante), eso no quiere decir que mi solicitud de amparo devenga como improcedente por ese simple hecho, visto que mi asunto



se enmarca en una de las condiciones de la procedencia excepcional de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos convocados por la CNSC: **iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.**

Hay que fijarse en que mi derecho fundamental al debido proceso es uno de los derechos que invocamos, el cual impone la obligatoriedad de la realización de actuaciones administrativas dentro de momentos y términos precisos indicados en la ley, que ya he demostrado que no está cumpliendo la Unidad de Víctimas al pretender seguir sus propias reglas y no las indicadas desde el inicio de la convocatoria, o que si bien ha reportado algunas vacantes, ha omitido reportar aquellas vacantes donde se podría generar mi nombramiento, por lo que me impone barreras para la garantía de mis derechos.

Para la protección de este derecho fundamental al debido proceso, contrario a lo asumido por el A Quo, no puedo adelantar medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, porque en el presente asunto **no** estoy planteando una discusión normativa contenida en actos administrativos que pretendamos atacar para la protección de mis derechos, que es el presupuesto necesario para la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino reclamando que la Unidad de Víctimas **está omitiendo ejecutar el debido proceso** que rige el proceso de selección respecto de algunas vacantes que de manera inexplicable ha dejado sin reporte, dentro de las cuales hay una que corresponde a **mismos empleos y por lo tanto debe ser provista con el uso de mi lista de elegibles.**

Es decir, el caso aquí presentado no se enmarca en ninguna de las causales de nulidad de dicho medio de control, por un lado porque no estoy atacando ningún acto administrativo, lo cual debe quedar muy claro, y en segundo lugar porque no estoy alegando que la entidad hubiera aplicado normas contrarias a la constitución a la ley que haya representado la vulneración de mis derechos, sino solicitando que se deje de **omitir** la ejecución de la normatividad aplicable a la convocatoria y de los efectos jurídicos de mi lista de elegibles en observancia del debido proceso cuya omisión representa la vulneración de mis derechos.

Esto demuestra que lo que se presenta en el presente asunto no es una actuación ilegal o inconstitucional por parte de la Unidad de Víctimas que me permita acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento, sino más bien una **OMISIÓN** por parte de la Unidad de Víctimas de ejecutar el debido proceso a su cargo, algo para lo que no está diseñado el medio de control referido.

El único medio de control que se puede ejercer para resarcir daños ocasionados por la **omisión** de una entidad pública, es el medio de control de **reparación directa**, no obstante, este no es idóneo ni eficaz para satisfacer mis pretensiones en vista de que una sentencia favorable de reparación directa no implica que se otorguen los nombramientos en los cargos que alegué están disponibles, sino que implica que se reconozcan unas sumas de dinero a manera de indemnización por los daños ocasionados por la omisión, lo cual desdibujaría completamente la finalidad de los concursos de méritos y de mi pretensión principal que es obtener nombramiento en un cargo de carrera administrativa, obtener salarios y prestaciones sociales y hacer carrera administrativa como tal, obteniendo experiencia laboral y la posibilidad de ascender al interior de la entidad mediante encargos o concursos de méritos en la modalidad ascenso.

Es por esto por lo que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho sería el único con la capacidad jurídica para otorgarme el nombramiento que merecía obtener, pero para acudir a él es necesario cumplir con los presupuestos indicados en el CPACA para su procedencia, lo cual no me es posible dadas las particularidades del presente asunto.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño

Su despacho tiene pleno conocimiento de que si no se enmarca dentro de las causales de nulidad indicadas en el CPACA, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho está destinado al fracaso desde su interposición, y puesto que el medio de control de nulidad y restablecimiento tiene por finalidad nulitar actos expedidos con vulneración en las normas en que deberían fundarse, mas no sirve para atacar las omisiones al debido proceso cometidas por entidades, se tiene que no es medio eficaz para garantizar la ejecución de unos deberes contenidos en las normas cuya aplicación se ha omitido a pesar de que son ordenadas por el debido proceso. En otras palabras, este medio de control no está diseñado para reestablecer un derecho cuya vulneración parta de la **omisión** de la entidad de ejecutar los deberes que tiene a su cargo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Es necesario que su despacho diferencie muy bien los casos en los que se pretenda atacar actos administrativos producto de un concurso de méritos, de los casos en los que se solicite el cumplimiento del debido proceso aplicable al concurso que está contenido en el acuerdo de la convocatoria y en la normatividad expedida por la CNSC. En el primero se pide la nulidad de dichos actos proferidos por la entidad por no haberse expedido con fundamento en las normas que deberían fundarse o por vulneración de derechos fundamentales, mientras que en los segundos se exige el acatamiento de las reglas del concurso indicadas desde su inicio en el acuerdo de la convocatoria y en la normatividad de la CNSC cuya omisión representa una vulneración al debido proceso y a otros derechos fundamentales.

Mi caso se ajusta al segundo, porque no tengo ningún acto administrativo por atacar, siendo los únicos actos que podría atacar mediante nulidad y restablecimiento el acuerdo de la convocatoria o mi lista de elegibles, los cuales en lugar de representar la vulneración alegada de mis derechos, me otorgan el respaldo necesario para impulsar la presente acción al indicar el debido proceso y los derechos que tengo a obtener un nombramiento ante la existencia de vacantes disponibles.

Atacar por nulidad cualquiera de estos actos se convertiría en un despropósito en vista de que no existe tal discusión de aplicación normativa consignada en ellos que yo estuviera alegando como vulneración de mis derechos, sino al contrario, a partir de lo que dichos actos indican estoy pidiendo la garantía de mis derechos y donde parece ser la Unidad de Víctimas, en cambio, la que no está de acuerdo con las reglas y derechos derivados del acuerdo de la convocatoria y de mi lista de elegibles y por eso se rehúsa a hacer el reporte de las vacantes que le faltan por reportar para completar las 15 vacantes que no sacó a concurso por falta de presupuesto.

Es entonces la Unidad de Víctimas quien debe demandar dichos actos administrativos si lo que pretende es aplicar sus propias reglas de provisión y no dar garantía a los efectos jurídicos de mi lista de elegibles, pues hasta que eso no ocurra no puede simplemente omitir el reporte de vacantes incumpliendo las reglas del concurso y con ello impedir mi nombramiento tal como ordena mi lista de elegibles, especialmente sobre la vacante que corresponde a **mismos empleos** y que está provista en **encargo desde el año 2016**.

Siendo de ese modo, a pesar de que el A Quo indicó que tenía la posibilidad de acudir a medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, no indicó cuál es el acto administrativo que debo atacar, sino que lo hizo de manera muy generalizada que implicó una falta de estudio de las causales de dichos medios de control para percatarse de que ninguno de ellos tiene la idoneidad y eficacia necesarias para otorgarme el amparo constitucional rogado, tanto porque no podría cumplir con los presupuestos y causales de procedencia, principalmente por no estar atacando ningún acto administrativo

proferido por la entidad que hubiera vulnerado mis derechos, así como por estar diseñados para obtener simples indemnizaciones y no el restablecimiento de derechos en el caso de la reparación directa.

Si no tengo los insumos necesarios para elevar el medio de control ni tengo un acto administrativo que me encuentre atacando, pero igual se me exige agotar dichos mecanismos previamente a la acción de tutela, entonces mi derecho fundamental al debido proceso estaría condenado a su vulneración permanente, visto que aun cuando interponga la solicitud de nulidad y restablecimiento de mis derechos inclusive con la solicitud de medidas cautelares, el presente asunto no se enmarca en las causales que están dispuestas para ello, donde ninguna se refiere a la omisión de la ejecución del debido proceso y por lo tanto la decisión va a ser la de inadmisión o rechazo del medio de control.

Seguramente fue fácil para el A Quo referir apresuradamente que tenía medios de control sin detenerse a analizar si son idóneos y eficaces para otorgarme la protección rogada, pues no es él quien tiene sus derechos fundamentales en pugna, pero para mí es claro que ese camino no es el idóneo y eficaz para la protección de mis derechos, pues sencillamente no puedo cumplir con los presupuestos necesarios para ello, comenzando por el hecho de que no estoy atacando ningún acto administrativo producto de la convocatoria que hubiera negado mis derechos, sino solicitando la ejecución de unos derechos ordenados por el debido proceso contenido precisamente en dichos actos administrativos.

Otra de las razones por las cuales mi asunto cuenta con una marcada relevancia constitucional es mi actual condición de salud donde cuento con diagnósticos de una de las llamas enfermedades ruinosas, catastróficas o de alto costo, además de otros diagnósticos relacionados como ansiedad y estrés laboral, donde cuento además con recomendaciones médicas sobre la exposición a ambientes laborales tensos por carga laboral y por la exposición a ambientes abiertos que representan un riesgo para el empeoramiento de mi enfermedad de base.

Si bien el A Quo mencionó algo respecto de estas condiciones especiales de salud, lo hizo de manera superficial y además indicando razones que son confusas donde difícilmente se puede extraer lo que el juez quiso indicar como las motivaciones por las que mi condición de sujeto de especial protección no podría tener valor en el presente asunto.

El A Quo indicó en la **página 11, párrafo 5 del fallo de primera instancia:**

Para el efecto, este despacho estima que no se encontró en la acción de tutela, eventos en los cuales sea posible asumir un perjuicio irremediable, máxime cuando el actor adjuntó dentro del trámite de la acción de tutela una historia clínica que refiere condiciones médicas que requieren tratamientos especializados, empero dicha condición no puede ser tenida en cuenta para obviar el proceso que se está llevando a cabo por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y que han sido probadas dentro de esta actuación constitucional, tales como:

Entonces refiere el A Quo que mi condición especial de protección constitucional no puede tener valor en el presente asunto porque, en palabras del juez, no sirven para obviar el proceso que está llevando a cado la Unidad de Víctimas y la CNSC que han sido probadas durante el proceso.



Aquí es dable criticar dicha afirmación dada por el A Quo, en vista de que no estoy intentando dar validez a mi condición de sujeto de especial protección constitucional para obviar o saltarme el debido proceso del reporte y provisión de vacantes, como pareció entender el A Quo, sino que, con base en dicha condición se exija a las entidades a realizar las actuaciones administrativas a su cargo para el reporte y provisión de las **3 vacantes que la Unidad de Víctimas sigue sin reportar ante la CNSC donde hay una que está provista en encargo desde el año 2016.**

En ese orden de ideas, había manifestado en mi escrito inicial de tutela que por estar ubicadas las vacantes en Bogotá, que en esa ciudad reside mi madre actualmente en compañía de mi hermana, que los tratamientos médicos ofrecidos allí son los mejores a nivel nacional y que el cargo al ser eminentemente administrativo no tiene tanta carga laboral ni exposición a ambientes de riesgo para mi salud como el que actualmente tengo como Defensor de Familia en Bucaramanga, se me presentaban unas mejores condiciones tanto laborales como para el cuidado de mi salud con cualquiera de esas 3 vacantes, por lo tanto mi solicitud de hacer valer mi estado de salud en el presente asunto como una de las razones de la urgencia de la intervención del juez de tutela no era caprichosa, sino fundamentada en mis diagnósticos médicos y recomendaciones médicas, donde debo poner como prioridad siempre mi vida y mejores condiciones laborales que sean acordes a una vida en condiciones de dignidad.

Sobre esto, debo recordar a su despacho que en mi escrito inicial de tutela había indicado que he venido pensando en renunciar a mi cargo como defensor de familia porque no es acorde a las recomendaciones médicas que me han dado en vista de que la carga laboral es demasiado alta y tengo una gran exposición a ambientes de riesgo para contraer enfermedades, lo cual podría poner en riesgo mi vida en caso de una recaída o enfermedad sorpresiva por tener afectado permanentemente mi sistema inmunológico, pero si renuncio me quedaría sin el sustento para mi mínimo vital ni voy a poder continuar con mi tratamiento de salud de la manera como lo vengo recibiendo en el régimen contributivo como servidor público.

Es por eso que mi condición de salud tiene injerencia en el presente asunto, porque otra de las razones por las que me urge conseguir mi cargo de carrera en la Unidad de Víctimas es para garantizarme unas mejores condiciones laborales que sean más acordes a mis diagnósticos y recomendaciones médicas, además de que me permitirían tener una red de apoyo familiar en caso de emergencias que no tengo en Bucaramanga, todo lo cual tiene por finalidad preservar mi vida en condiciones de dignidad.

En ese sentido, dada mi situación de debilidad manifiesta por contar con una de las denominadas **enfermedades catastróficas, ruinosas o de alto costo**, eso de otorga la calidad de **sujeto de especial protección constitucional**, y en vista de que mi estado de salud es una de las razones por las que estoy rogando a su despacho que me sea otorgado el amparo constitucional, sin lugar a dudas su despacho está en la capacidad de otorgarme las denominadas **acciones o actuaciones afirmativas**, pues no se trata solamente de proteger los derechos de una persona que participó en un concurso, sino de proteger los derechos de una persona que participó en un concurso y cuenta con unas condiciones de salud que no dan espera y que podrían representar el riesgo de perjuicios irremediables.

Si bien es cierto que mi condición de salud actual la tengo controlada por los tratamientos médicos especializados que estoy recibiendo en Bucaramanga y eso quizá demuestre que no hay un perjuicio irremediable por ocurrir en mi contra, esto podría variar en cualquier momento puesto que en realidad mi salud no está mejorando sino empeorando dada la alta carga laboral y exposición a ambientes de riesgo de las que soy objeto en mi cargo Defensor de Familia de Bucaramanga, por lo que lo más adecuado para mejorar y cuidar mi estado de salud sería renunciar, pero eso implicaría

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



afectar indirectamente mi derecho al mínimo vital y continuidad de los tratamientos en salud, razón por la cual, y en el margen de lo posible, debo asegurarme de renunciar sabiendo que voy a ser nombrado en el cargo de carrera que gané en la Unidad de Víctimas **el cual viene siendo ocupado en encargo desde el año 2016**, para así no afectar mi mínimo vital ni la continuidad de mis tratamientos en salud, además de que me permitiría obtener una red de apoyo familiar que me haría sentirme mucho más seguro ante cualquier emergencia relacionada con mi estado de salud.

Es por eso que debo rogar a su despacho que le dé el valor que corresponde a mi calidad de sujeto de especial protección constitucional por mi condición de salud que me pone en debilidad manifiesta, para que se ejecuten acciones afirmativas a mi favor tanto en el requisito de subsidiariedad como en el acceso a las pretensiones, pues en cualquier momento mi estado de salud podría empeorar de manera que ponga en riesgo mi vida, riesgos que podrían evitarse en un amplio margen si obtengo mi cargo de carrera en Bogotá.

Ahora bien, indicó el A Quo que mi estado de salud no podía tener validez en este asunto porque las entidades han demostrado la realización de actuaciones administrativas tendientes al cumplimiento del debido proceso, que son:

1. Reporte de vacantes definitivas por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
2. Homologación por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC de los cargos vacantes frente a la inscripción realizada por el accionante para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de la SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA.
3. Constitución de la nueva lista de elegibles con los puntajes realizada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
4. Verificación de quien goza del mejor derecho y su nombramiento.

En vista de que estas parecen ser las razones principales por las que se negó la garantía de mis derechos con base en mi condición de sujeto de especial protección constitucional por mi estado de salud, las voy a criticar a continuación para demostrar que son razones equivocadas o incompletas, que de ninguna manera podrían demostrar la garantía de mis derechos fundamentales:

1- En cuanto al reporte de vacantes realizado por la Unidad de Víctimas, demostré en la presente impugnación que, de acuerdo a la información dada por la Unidad de Víctimas como contestación a la tutela, la entidad solamente demostró haber reportado hasta la fecha **12 vacantes definitivas de las 15 vacantes que no habían sido sacadas a concurso, dejando por fuera las 3 vacantes que eran de mi interés, especialmente la vacante que viene ocupada en encargo desde el año 2016 ubicada en la SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA la cual corresponde a mismos empleos respecto de la OPEC 179728 a la que me presenté a la convocatoria.**

Tal como ya manifesté antes, el debido proceso le ordenaba a la entidad realizar el reporte de la totalidad de vacantes que tenía disponibles, además de que existía la obligación de hacerlo dentro de los 5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacantes o en todo caso previamente a darles provisión en encargo o provisionalidad, sumado a la exigencia hecha por la CNSC mediante **la Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024** que ordenaba a la entidad a reportar las

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



vacantes definitivas hasta el **12 de mayo de 2024**. En ese sentido, puesto que hay al menos una vacante provista en encargo desde el año 2016, que no aparece reportada dentro de las 12 vacantes indicadas por la Unidad de Víctimas y que previamente a darse en encargo no se cumplió la obligatoriedad del reporte de la vacante ante la CNSC, resulta más que evidente la vulneración al debido proceso por haberse omitido dichos momentos y términos para realizar el reporte de vacantes.

En ese sentido, aun cuando la Unida de Víctimas ha reportado 12 vacantes hasta la fecha, no ha cumplido ese deber de reporte respecto de la totalidad de vacantes disponibles, dejando por fuera 3 de las vacantes que precisamente son las vacantes que podrían ser objeto de provisión con el uso de mi lista de elegibles por concepto de mismos empleos y empleos equivalentes, razón por la cual no puede afirmar el A Quo que la Unidad de Víctimas haya cumplido con el deber de reporte, puesto que solamente estaría cumplido al reportar la totalidad de vacantes disponibles.

En este punto vale la pena mencionar que a pesar de haber acusado directamente a la Unidad de Víctimas de **OMITIR el reporte de la vacante que está en encargo desde el año 2016 y que eso era una vulneración de mis derechos**, la entidad no desmintió dicha información ni tampoco envió el comprobante del reporte de esta vacante dentro de las 12 vacantes reportadas hasta la fecha, lo cual demuestra que mis afirmaciones eran ciertas y por lo tanto había una vulneración al debido proceso en perjuicio de mis derechos fundamentales, pero el A Quo sencillamente no se fijó en esto y se convenció a pies juntillas de lo dicho por la entidad, lo cual pone en duda la capacidad del A Quo para administrar justicia pues no puede ser posible que haya dado por ciertas las afirmaciones de las entidades sin mayor análisis ni crítica por parte del juez quien se supone debe encontrar la verdad antes de impartir justicia.

Entonces le dejo la duda a su despacho: Si la Unidad de Víctimas ha indicado que está garantizando el deber de reporte de vacantes que tiene a su cargo al reportar ante la CNSC 12 vacantes definitivas, pero se comprueba que hacen falta 3 vacantes para completar el reporte de la totalidad de vacantes disponibles donde una de las cuales permanece sin reportarse desde el año 2016, ¿La unidad de víctimas está acatando o más bien vulnerando el debido proceso? ¿Se puede afirmar que la entidad no está vulnerando mis derechos si está omitiendo de manera descarada el reporte de la vacante que corresponde a mismos empleos lo cual está impidiendo mi nombramiento? ¿Le asiste razón al A Quo afirmar que la entidad está realizando el reporte de vacantes cuando lo cierto es que restan al menos 3 vacantes por reportarse una de las cuales está sin reporte desde el año 2016 y que corresponde a mismos empleos respecto de mi OPEC?

2- En cuanto a la homologación de los cargos por parte de la CNSC, me parece que el A Quo se refiere al estudio de equivalencias realizado por la CNSC respecto de las 12 vacantes reportadas por la entidad hasta la fecha, que de acuerdo a la contestación a la acción dada por la Unidad de Víctimas, en mayo de 2025 la CNSC determinó que no podía autorizar mi nombramiento por no haber una vacante que cumpliera las condiciones de mismos empleos ni empleos equivalentes.

Al respecto, debo indicar que resulta lógico que la CNSC hubiera determinado que no era posible autorizar mi nombramiento en alguna de las vacantes reportadas por la Unidad de Víctimas hasta esa fecha, puesto que dentro de ellas no se encontraban las 3 vacantes que vengo mencionando, especialmente **la vacante que viene ocupada en encargo desde el año 2016 ubicada en la SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA la cual corresponde a mismos empleos**.

Dicho en otras palabras, es lógico que en la homologación de cargos hecha por la CNSC respecto de las vacantes reportadas por la Unidad de Víctimas no puede derivarse mi nombramiento, porque la Unidad de Víctimas ha **OMITIDO**



REPORTAR AL MENOS 3 VACANTES DEFINITIVAS de las 15 que debió haber reportado que son precisamente las vacantes que podrían ser objeto de provisión para mi nombramiento, impidiendo que la CNSC pueda realizar sobre ellas el estudio de equivalencias y autorizar mi nombramiento.

Entonces el hecho de que la CNSC haya adelantado un estudio de equivalencias en mayo de 2025 no quiere decir que con ello se estén garantizando mis derechos ni el debido proceso que rige la convocatoria, puesto que no se ha puesto en conocimiento de la CNSC la totalidad de vacantes definitivas, especialmente **la vacante que viene ocupada en encargo desde el año 2016 ubicada en la SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA la cual corresponde a mismos empleos**, lo cual está impidiendo mi nombramiento en período de prueba.

Si se ordena a la unidad de víctimas reportar las vacantes restantes, especialmente la que viene siendo ocupada en encargo desde el año 2016, no caben dudas de que la CNSC va a autorizar el uso de mi lista de elegibles por concepto de **mismos empleos**, porque se trata exactamente de los mismos cargos y las reglas de juego de la convocatoria autorizan el uso de listas para proveer vacantes disponibles no convocadas.

Esto demuestra que si bien la CNSC ha hecho homologación de cargos como lo denominó el A Quo, aún no se hace respecto de las vacantes en comento que sí tienen mérito para autorizar el uso de mi lista de elegibles.

3- Respecto de la constitución de una nueva lista de elegibles, me parece que el A Quo comete un error de entendimiento respecto de las etapas de la convocatoria, o en todo caso, desconozco a cuál nueva lista de elegibles se refiere el A Quo en vista de que eso no ocurrió en el presente asunto ni tampoco fue anunciado por las entidades en sus contestaciones a la tutela.

Me parece que el A Quo agregó ese 3er punto sin saber bien a qué se refería, lo cual demuestra una vez más la negligencia del A Quo en el estudio de mi asunto, porque la expedición de listas de elegibles es la última etapa de la convocatoria y se realiza por una única vez una vez consolidados los resultados de las distintas etapas del proceso. Tratándose de mi lista de elegibles, fue expedida el **25 de abril de 2024**, a partir de lo cual debían generarse los nombramientos sobre las vacantes ofertadas, que en mi caso se concretaron en **junio de 2024**.

En ese sentido, me parece que el A Quo se refiere a que después de haberse realizado los nombramientos iniciales respecto del número de vacantes ofertadas, hay que conformar una nueva lista para dar provisión a las vacantes disponibles en la planta de personal de la entidad. No obstante, si esto es lo que supuso el A Quo, cometió nuevamente un error, pues dejó de tener en cuenta el **artículo 32º del Acuerdo** de la convocatoria que refiere:

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

Esto significa que la lista solamente es expedida una única vez y en adelante sufre recomposiciones automáticas conforme se vayan proviendo los cargos. En mi caso particular, puesto que las 3 vacantes ofertadas en mi OPEC fueron provistas



con los primeros 3 elegibles de mi lista y que yo ocupé la 4ª posición, por recomposición automática ostento el **primer lugar de mi lista de elegibles** sin que haga falta la expedición de una nueva lista de elegibles.

En todo caso, no se entiende lo que intentó referir el A Quo en este punto sobre la expedición de una nueva lista de elegibles, pero lo cierto es que la supuesta expedición de esa lista no puede ser impedimento para la garantía de mis derechos.

4- En cuanto a la *verificación de quién goza el mejor derecho y su nombramiento*, tampoco se alcanza a entender con claridad porqué este es un factor para negar la protección de mis derechos fundamentales, pero parece estar relacionado con el segundo punto sobre la homologación de cargos por parte de la CNSC.

Si mi entendimiento de lo que quiso decir el juez en este punto es correcto, la verificación está relacionada con el estudio de equivalencias realizado por el A Quo en mayo de 2025 respecto de las vacantes reportadas por la Unidad de Víctimas hasta esa fecha, donde determinó que no podía darse mi nombramiento.

Al respecto cabe recordar que a pesar de que se llevó a cabo ese estudio por parte de la CNSC, solamente se hizo respecto de algunas de las vacantes disponibles en la planta de personal de la Unidad de Víctimas, no respecto de todas ellas, y en especial no respecto de la vacante que viene siendo ocupada en encargo desde el año 2016 ubicada en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA**, pues de haberse reportado esta vacante en conjunto con las demás, no caben dudas de que la CNSC habría autorizado el uso de mi lista de elegibles al tratarse exactamente de **mismos empleos**.

En ese sentido, si bien por parte de la CNSC se *verificó quién goza el mejor derecho y su nombramiento*, solamente se hizo respecto de algunas de las vacantes disponibles donde no están incluidas las 3 vacantes de mi interés, especialmente la ocupada en encargo desde el año 2016 que corresponde a mismos empleos, **sobre las cuales la CNSC todavía no ha tenido la oportunidad de verificar quién goza el mejor derecho para autorizar nombramiento en vista de que la Unidad de Víctimas ha omitido realizar el reporte de dichas vacantes ante la CNSC.**

En ese orden de ideas, he controvertido cada uno de los 4 argumentos indicados por el A Quo los cuales supuestamente demostraban que no podía otorgarse a mi favor la protección de mis derechos fundamentales con base en mi condición de sujeto de especial protección constitucional, razón por la cual su despacho está en posición de otorgarme el amparo rogado, en vista de que las razones dadas por el A Quo están equivocadas, incompletas o no se ajustan a mi caso en concreto y eso implica una deficiente administración de justicia que debe corregirse por usted como superior jerárquico.

Por otro lado, además de lo explicado sobre la falta de idoneidad y eficacia de los medios de control en el presente asunto de conformidad con lo indicado por la **Sentencia SU-067 de 2022** respecto del requisito de subsidiariedad, en especial en cuanto a la causal **iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo** donde tiene injerencia mi condición de sujeto de especial protección constitucional por tener una de las denominadas enfermedades catastróficas, ruinosas o de alto costo; para concluir este punto es menester referir lo siguiente sobre la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso, el cual tiene unas reglas especiales de procedencia que el A Quo también omitió aplicar.

Ha quedado claro que mi derecho fundamental al debido proceso es uno de los derechos que impulsé su defensa dada su aplicación transversal a todo el concurso de méritos, el cual además he demostrado que la Unidad de Víctimas viene vulnerando de diversas formas, especialmente por **OMITIR reportar la totalidad de vacantes disponibles** dentro de los momentos y términos indicados por la CNSC, esto es, dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de las vacantes y en todo caso PREVIAMENTE A PROVEERLA EN ENCARGO** de conformidad con la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**, así como tenía la obligación de reportarla hasta la **fecha máxima 12 de mayo de 2024 por orden de la Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024**, lo cual omitió cumplir.

Es por eso que el A Quo en realidad sí contaba con un margen de acción importante para la protección de mi derecho fundamental al debido proceso el cual omitió ejecutar a mi favor en perjuicio de lo indicado por la jurisprudencia proferida por la **Honorable Corte Constitucional sobre la defensa de este derecho fundamental, sobre todo cuando la vulneración parte de la OMISIÓN de la ejecución de normas o actuaciones administrativas por parte de la administración.**

Sobre la posibilidad de ejercer la acción de tutela para exigir el cumplimiento de **omisiones que representan vulneraciones al derecho fundamental al debido proceso** se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU 297 de 2023** donde explicó:

B. Análisis de la procedencia de la acción de tutela

104. Según el artículo 86 de la Constitución, todas las personas pueden reclamar ante los jueces “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. A partir de esa disposición, la Sentencia SU-394 de 2016 reconoció que la acción de tutela también procede en contra de las omisiones de las autoridades públicas, entre ellas, las que ejercen funciones jurisdiccionales.

105. Respecto de estas últimas, la Sala Plena advirtió que el Legislador estatutario estableció que (i) las autoridades judiciales deben resolver de fondo los asuntos que tengan bajo su conocimiento de manera pronta, cumplida y eficaz. Por ese motivo, (ii) los términos procesales son perentorios, de estricto cumplimiento, y (iii) su inobservancia es causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.^[152] Asimismo, resaltó que el Código General del Proceso estableció que el primer deber de los jueces es dirigir el proceso, velar por su pronta definición y adoptar las medidas que resulten conducentes para garantizar la economía procesal y evitar que el proceso resulte paralizado o dilatado.^[153] Sin embargo, reconoció que las normas señaladas no prevén un mecanismo efectivo para lograr que las autoridades judiciales emitan un pronunciamiento de fondo, ante la ausencia de una decisión oportuna. Aunque las partes pueden presentar memoriales, solicitar el cambio de turno para fallar, la remisión del proceso a otro juez como consecuencia de la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso o, incluso, solicitar la vigilancia judicial administrativa del proceso en los términos del artículo 101.6 de la Ley 270 de 1996, lo cierto es que esos mecanismos ameritan nuevos pronunciamientos que también pueden tardar. Por esa razón, reconoció que, ante la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de los involucrados, la acción de tutela puede resultar procedente para discutir este tipo de omisiones.

106. En cuanto al análisis de procedencia de la tutela, la Corte indicó que, en estos escenarios, los jueces deben considerar que el interesado afronta una situación material de indefensión. Lo expuesto, porque “a diferencia de lo que ocurre en el escenario del amparo contra una providencia judicial, en el que existe una determinación que puede cuestionarse,

mediante el uso de recursos ordinarios o extraordinarios; en el caso de las omisiones no existe pronunciamiento, por esta razón es precisamente, ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz que la acción de tutela es la llamada a lograr que se produzcan las decisiones tanto de trámite como interlocutorias que permitan avanzar en la resolución del asunto de fondo, que finalmente habrá de ser decidido en la sentencia".^[154] Por tanto, precisó que, en esos casos, **el requisito de subsidiariedad se entenderá acreditado, cuando este demostrado que: (i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta. Además, señaló que el estudio del presupuesto de inmediatez requiere constatar la existencia de plazo razonable entre "la ocurrencia de la omisión que permite identificar una demora injustificada en la tramitación del proceso y la presentación de la acción de tutela"**".^[155]

Según lo anterior, cuando se trata de la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, no por acciones, sino por omisiones, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de defensa porque la ausencia de una decisión por parte de la administración impide que se puedan ejecutar mecanismos ordinarios de defensa, que es justamente lo que ocurre en el presente asunto donde no tengo ningún acto administrativo que pueda atacar donde precisamente esté reflejada esa omisión.

En este contexto, ha dicho la Corte Constitucional que para verificar la procedencia de la acción de tutela basta con comprobar una de las dos causales indicadas: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta** y además que se cumpla con el requisito de inmediatez.

En mi caso particular ya he dejado claro que elevé un derecho de petición ante la Unidad de Víctimas y CNSC solicitando el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes y autorización de nuevos nombramientos, mediante los cuales, por parte de la Unidad de Víctimas me respondió estar en curso a generar los reportes para generar nuevos nombramientos, pero a pesar de haberle dado un tiempo prudencial desde la respuesta hasta la fecha, no se observa que haya ejecutado dicho reporte respecto de las 3 vacantes de mi interés, demostrando así que mi actitud ha sido activa, mientras que la de la Unidad de Víctimas ha sido negligente.

Esto además fue comprobado por la respuesta de la CNSC a mi derecho de petición, quien indicó que la entidad no había realizado ningún reporte de vacantes adicionales en mi OPEC y que el último reporte lo hizo en diciembre de 2022. Y si bien la Unidad de Víctimas en su contestación a la acción indicó que había reportado algunas vacantes, allí no aparecen las 3 vacantes de mi interés, sobre todo la que corresponde a mismos empleos y que está provista en encargo desde el año 2016.

Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas ha incurrido en **una omisión importante contra el debido proceso**, el cual le exigía realizar los reportes de vacantes dentro de momentos y términos exactos indicados en la normatividad de la CNSC que ya fue expuesta.

De esto se logran identificar las dos causales de procedibilidad de la tutela para la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso: **1-** Que por mi parte he tenido una conducta procesal activa para la defensa de mis derechos, lo cual se demuestra con el derecho de petición que radiqué e inclusive teniendo que elevar una acción de tutela en contra de las entidades para que brindaran respuesta. **2-** La parálisis o dilación procesal no me puede ser endilgada porque me he encargado de impulsar la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso en cuanto tenía a mi alcance, pero las entidades, especialmente la Unidad de Víctimas, no han cumplido con los deberes que tenía a su cargo inclusive a pesar



de haber elevado una petición solicitando que se haga, recordando además a su despacho que lo dicho por la Unidad de Víctimas no fue una negativa a realizarse los reportes de vacantes, sino que se estaban haciendo los trámites para un reporte progresivo de vacantes, donde más adelante se pudo comprobar que si bien se habían reportado algunas vacantes, se había omitido reportar otras que justamente son las vacantes que podrían ser objeto de provisión con el uso de mi lista de elegibles.

En cuanto al requisito de inmediatez, tengo que el 29 de abril de 2025 la Unidad de Víctimas respondió a mi derecho de petición con ocasión de una acción de tutela que interpose para la protección de mi derecho fundamental de petición, donde la entidad insinuó que iba a realizar el reporte de las vacantes de manera progresiva, por lo que la omisión en hacerlo puede ser calificada desde ese momento en vista de que las vacantes que he referido siguen sin reportarse, razón por la que me encuentro dentro de un término razonable para la interposición de la presente acción.

Esto demuestra que la presente acción debe resultar procedente para la protección a mi derecho fundamental al debido proceso al cumplir con las causales de procedencia indicadas, así como con el requisito de inmediatez.

Adicionalmente, esto es lo que demuestra que más allá de que no se presente un perjuicio irremediable, mi acción de tutela es procedente vía excepción bajo la causal de que se desborda el ámbito de competencia del juez contencioso administrativo, pues además de lo ya dicho sobre mi condición especial de salud, tampoco cuento con un mecanismo ordinario que me permita exigir el cumplimiento de unos deberes derivados de un concurso de méritos que están siendo **omitidos** por la entidad, en vista de que la discusión aquí ventilada está enmarcada en la garantía y ejecución de mi derecho fundamental al debido proceso a partir de la omisión y renuencia demostradas por la Unidad de Víctimas en ejecutarlo por su propia cuenta, no así por la expedición de algún acto administrativo que se enmarque en las causales de nulidad indicadas en el artículo 137° del CPACA el cual estuviera atacando.

En el presente asunto ha quedado demostrado que a pesar de encontrarse obligada la Unidad de Víctimas a reportar vacantes dentro de los **5 días hábiles siguientes a la creación de las vacantes por orden de la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 o en todo caso, antes de proveerlas en provisionalidad y en encargo por orden de la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021, así como tenía la obligación de reportarlas hasta la fecha máxima 12 de mayo de 2024 por orden de la Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024**, la entidad ha omitido dar cumplimiento a estas normas respecto de 3 vacantes definitivas bajo razones o excusas de disponibilidad presupuestal y necesidad del servicio las cuales no están previstas en las normas que regulan la convocatoria y que además no resultan aplicables para las vacantes que están provistas en provisionalidad y en encargo, y con ello está vulnerando el debido proceso que rige el proceso de selección.

Esto demuestra sin mayores elucubraciones que la Unidad de Víctimas está incurriendo en una vulneración directa a mi derecho al debido proceso, que por tratarse de un derecho fundamental contenido en el **artículo 29 Constitucional**, necesita y merece para su protección del mecanismo constitucionalmente diseñado para ello por el constituyente, que es la acción de tutela indicada en el **artículo 86° de la Constitución Política**.

En vista de que no existe un medio de control que podamos ejecutar para la protección de este derecho tendiente a conseguir el reporte de las vacantes dentro de los términos y momentos indicados en la ley, se tiene que la presente acción de tutela es el único mecanismo idóneo y eficaz con el que cuento para la protección de este derecho, por lo cual



es sumamente injusto y desproporcionado que el A Quo haya declarado la improcedencia de mi acción aun cuando este derecho fundamental está siendo vulnerado de manera tan burda por parte de la Unidad de Víctimas.

Contrario a ello, si el A Quo observaba que mi derecho fundamental a la meritocracia no se estaba vulnerando, por lo menos debió haber observado y declarado la vulneración a mi derecho al debido proceso, ordenando el reporte de las vacantes definitivas antes referidas, sobre todo las que se ha comprobado que están provistas en provisionalidad y en encargo, porque no puede ser más evidente la vulneración de los procedimientos y términos que estaba obligada a acatar bajo el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable a la convocatoria.

Todas estas razones implican la falta de idoneidad y eficacia de los medios de control para otorgarme una protección oportuna a mis derechos fundamentales, lo cual desborda el ámbito de acción del juez administrativo y demuestra la necesidad de que se me otorgue el amparo constitucional togado con la finalidad de exigir a la Unidad de Víctimas el cumplimiento de los deberes que por orden del debido proceso debió haber cumplido hace mucho tiempo y cuya omisión representa la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso, donde la Corte Constitucional ya ha instituido que la acción de tutela en caso de omisiones al debido proceso resulta plenamente procedente.

Con fundamento en todo lo explicado, solicito comedidamente a su despacho que corrija los errores cometidos por el A Quo en el estudio de la procedencia de mi acción de tutela, lo cual le permita otorgarme una protección oportuna de derechos fundamentales, donde además solicito que se le dé el valor que corresponde a mi condición de sujeto de especial protección constitucional por mi situación especial de salud que me pone permanentemente en la posición de debilidad manifiesta.

4. COMENTARIOS FINALES.

Para finalizar, me gustaría solicitar comedidamente a su despacho como el Ad Quem, que se inste al despacho del A Quo a que en lo sucesivo realice un estudio correcto de los casos que asume competencia en materia de tutelas, puesto que, aunque para el juzgador en su rol constitucional una acción de tutela pudiera pasar a segundo plano respecto del rol que asume en la jurisdicción del despacho que preside, la realidad es que la base de la construcción de la sociedad y la razón de ser del estado según está consignado en el parágrafo y artículos iniciales de la Constitución Política, que es garantizar los derechos de los ciudadanos administrados y entre ellos los derechos más importantes que tengo son los inherentes a nuestra esencia como seres humanos, es decir, mis derechos fundamentales.

Por lo tanto, una acción de tutela donde se pide que se protejan este tipo de derechos no debe tomarse a la ligera y resolver en conveniencia por el camino fácil y rápido de la improcedencia para evitarse el trabajo de estudiar de fondo un asunto y pasarle esa carga al superior jerárquico, sino al contrario, debe estudiarse con toda la rigurosidad del caso por su marcada relevancia constitucional que debería ser preponderante a cualquier formalidad, y aunque el tiempo que tiene el juzgador para resolver un asunto de estos es muy corto en comparación con los términos para otro tipo de procesos judiciales, eso no quiere decir que el estudio de los hechos, pretensiones y configuración del fallo por parte del A Quo deba hacerse a los afanes y dar soluciones convenientes y a la ligera para acudir al camino fácil, rápido y conveniente de la declaratoria de improcedencia, pues lo importante de estos casos es que las soluciones que se ofrezcan sí correspondan a lo solicitado como pretensiones y ofrezcan la protección de derechos requerida cuando sea evidente la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, tal como sucede en el presente asunto, además con observancia de lo que la jurisprudencia ha indicado en casos similares la puesto en conocimiento, y que en caso de que

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



las pretensiones no deban prosperar, las razones que habrán de darse por parte del juez deben corresponder a las particularidades del caso y no a simples generalidades y bajo la aplicación de precedentes jurisprudenciales que no tienen que ver en específico con el asunto en concreto, sino contar con el debido respaldo normativo y jurisprudencial que sea reciente y aplicable al caso, para fundamentar su decisión.

Por otro lado, que a pesar de lo indicado en cuanto a la procedencia de la presente acción, no se pase por alto que asimismo tengo situaciones particulares que representan posibles perjuicios irremediables en mi contra, por las cuales es dable otorgarme su protección constitucional.

Es por lo anterior que no deberían quedar dudas de que el fallo de tutela de primera instancia debe ser revocado y en su lugar otorgarme la protección de derechos fundamentales.

III. PRETENSIONES

Con base en todo lo expuesto, comedidamente solicito:

1º Que se **REVOQUE** el fallo de tutela de primera instancia bajo número de radicado 68001333301020250016000 expedido por el **JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** fechado del 06 de agosto de 2025 y notificado vía correo electrónico el 08 de agosto de 2025, y en su lugar se tutelen los derechos fundamentales invocados de forma que se acceda a las pretensiones que fueron planteadas en mi escrito inicial de tutela.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas las aportadas en el expediente de la referencia y además:

V. COMPETENCIA.

Son ustedes competentes señores Magistrados para conocer la presente impugnación de fallo de tutela, teniendo en cuenta el Art. 31 y siguientes del Decreto 2591 de 1991.

VI. NOTIFICACIONES Y FIRMA

Recibiré notificaciones en la dirección Calle 105 A Oeste # 24 06 en la Ciudad de Bucaramanga (Santander), en el correo electrónico juliobaez77@hotmail.com y en el Celular: 3182114802.

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS** en la dirección: Carrera 85D No. 46A – 65 en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono: (601) 7965150 y en el correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

La **CNSC** en la dirección: Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono (601) 3250400 y 019003311011, y en el correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
C.C. No. 13.511.981 de Bucaramanga (Santander)

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	680013333010 2025 00160 00
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL juliobaez77@hotmail.com
DEMANDADOS:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS notificaciones.juridicaunariv@unidadvictimas.gov.co COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC atencionalciudadano@cncs.gov.co notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
TEMA:	CONCEDE IMPUGNACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, la **IMPUGNACIÓN** interpuesta **POR EL ACCIONANTE** contra sentencia de tutela de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, previa la constancia del caso, por secretaría remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR EMILIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4910
Correo electrónico: adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Oficio N°J10-2025-00160-001

Doctora
DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
Secretaria General
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL
C.C. 13511981
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS Y OTRO
CONTROL: TUTELA
EXPEDIENTE : 68001-3333-010-2025-00160-00

Atentamente me permito remitir a Usted, el proceso N° 68001-3333-010-2025-00160-00, a fin de surtir IMPUGNACIÓN de SENTENCIA.

Se remite el expediente digital.

Cordialmente,


CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO
Secretario



JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA, SANTANDER Calle 35 No. 16-24 Edificio JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ PISO 17 6520043 EXT. 4910 DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS		Espacio para uso exclusivo de la Oficina de Servicios	
			FECHA	RECIBIDO
DESPACHO		CONSECUTIVO		
Clase de proceso TUTELA				
No. de cuadernos 1 No. de Folios				
DEMANDANTE (S)				
JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL				
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	13511981 No. CC ó NIT
				Teléfono
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	No. CC ó NIT
Dirección Notificación				Teléfono
APODERADO				
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	
No. CC ó NIT			T.P. No. CSJ	
Dirección Notificación			Teléfono	
DEMANDADO (S)				
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS Y OTRO				
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	No. CC ó NIT
				Teléfono
Dirección Notificación				
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	No. CC ó NIT
Dirección Notificación				Teléfono
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	No. CC ó NIT
Dirección Notificación				Teléfono
ANEXOS:		☐ TRASLADOS ☐ CHEQUES ☐ LETRAS DE CAMBIO ☐ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ☐ POLIZA ☐ PODER ☐ COPIA DE ARCHIVO ☐ PAGARÉ ☐ FACTURA ☐ ESCRITURA ☐ OTROS		
HORA		A P M M		
apoz (01-09-02)				
FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O EN LETRA IMPRENTA LEGIBLE – TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR – SIN TACHONES O ENMENDADURAS				

Entregado: Se remite impugnación fallo Rad. 68001333301020250016000

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 26/08/2025 3:26 PM

Para Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (477 KB)

Se remite impugnación fallo Rad. 68001333301020250016000;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga \(ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Se remite impugnación fallo Rad. 68001333301020250016000

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA-68001, 2025-08-26T15:29:27.296

COMUNICACIÓN No.: **REPARTO**

Señor(a):

680012333000 - Tribunal Administrativo 000 JUZGADO ADMINISTRATIVO

eMail:

ACCIONANTE: JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

RADICACIÓN: 68001333301020250016000

CLASE: Acción de Tutela

PONENTE: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Salida temporal fecha presentación proceso: 2025-07-23, fecha providencia remisoría: 2025-08-26 Despacho origen: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA Tipo providencia: Sentencia - Absolutoria Origen: 680013333010 - JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA Destino: 680012333000 - Tribunal Administrativo 000 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA-68001 Remitido por: CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO de JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO

Fecha: 2025-08-26T15:29:27.296

Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4910
Correo electrónico: adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Oficio N°J10-2025-00160-001

Doctora
DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
Secretaria General
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL
C.C. 13511981
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS Y OTRO
CONTROL: TUTELA
EXPEDIENTE : 68001-3333-010-2025-00160-00

Atentamente me permito remitir a Usted, el proceso N° 68001-3333-010-2025-00160-00, a fin de surtir IMPUGNACIÓN de SENTENCIA.

Se remite el expediente digital.

Cordialmente,


CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO
Secretario



JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA, SANTANDER Calle 35 No. 16-24 Edificio JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ PISO 17 6520043 EXT. 4910 DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS		Espacio para uso exclusivo de la Oficina de Servicios	
			FECHA	RECIBIDO
DESPACHO		CONSECUTIVO		
Clase de proceso TUTELA				
No. de cuadernos 1 No. de Folios				
DEMANDANTE (S)				
JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL				
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	13511981 No. CC ó NIT
				Teléfono
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	No. CC ó NIT
Dirección Notificación				Teléfono
APODERADO				
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	
No. CC ó NIT			T.P. No. CSJ	
Dirección Notificación			Teléfono	
DEMANDADO (S)				
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS Y OTRO				
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	No. CC ó NIT
				Teléfono
Dirección Notificación				
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	No. CC ó NIT
Dirección Notificación				Teléfono
Nombre (s)		Primer Apellido	Segundo Apellido	No. CC ó NIT
Dirección Notificación				Teléfono
ANEXOS:		☐ TRASLADOS ☐ CHEQUES ☐ LETRAS DE CAMBIO ☐ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ☐ POLIZA ☐ PODER ☐ COPIA DE ARCHIVO ☐ PAGARÉ ☐ FACTURA ☐ ESCRITURA ☐ OTROS		
HORA		A P M M		
apoz (01-09-02)				
FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O EN LETRA IMPRENTA LEGIBLE – TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR – SIN TACHONES O ENMENDADURAS				



Outlook

RV: Se remite impugnación fallo Rad. 68001333301020250016000

Desde Juzgado 10 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Fecha** Mar 26/08/2025 16:30**Para** Oficina Servicios Juzgados Administrativos - Santander - Bucaramanga
<ofiserjadm Buc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (403 KB)

OficioRemisorioImpugnacionSentencia202500160.pdf; ActadeReparto50424.pdf;

**SIGCMA-SGC****JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfono 6520043ext. 4910

Correo electrónico: adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.coPresentación memoriales: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Atentamente

CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO

Secretario

Nos permitimos informar circular emitida por la coordinación de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga a las: **PARTES INTERESADAS QUE ACTÚAN EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA.**

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA VIRTUAL SAMAI De conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 se fijó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, donde indica que los despachos judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa deberán estar vinculados al aplicativo SAMAI, tanto para el registro, gestión y control de expedientes judiciales.

Por lo anterior, todos los usuarios externos ingresarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales, continuando con la recepción de demandas y tutelas a través de los canales oficialmente habilitados y continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI y por la consulta unificada de procesos de la Rama Judicial.

Se informa que a partir del primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) todos los memoriales y solicitudes deberán ser radicados únicamente a través de la ventanilla virtual, so pena de que sean devueltos a sus remitentes para que los radiquen correctamente a través de la ventanilla virtual.

Así mismo a continuación se encuentran los enlaces donde podrán consultar la forma de uso de la ventanilla virtual:

- [Manual del usuario- sujetos procesales.](#)
- [Guía Ventanilla Atención Virtual](#)
- [Video Presentación Ventanilla Virtual](#)

Agradecemos a todos los apoderados y partes interesadas su comprensión y esperamos que todas estas herramientas virtuales logren acercarlos en tiempo real a sus expedientes para con ello garantizar su acceso a la administración de justicia.

Atentamente

Secretaría

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

En pro del mejoramiento en la prestación del servicio judicial en este despacho, solicitamos, respetuosamente, diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que tomará menos de 1 minuto:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8xd0xIFuAJMhXMds51QV_IUNE5NRkRNOUo2T1paT1AwOTJLMjRLQUk5Qi4u

De: Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de agosto de 2025 4:23 p. m.

Para: Acciones Constitucionales Tribunal Administrativo - Santander - Bucaramanga <aconsttadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 10 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Se remite impugnación fallo Rad. 68001333301020250016000

LA OFICINA JUDICIAL REMITE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA PARA SU CONOCIMIENTO.

SECUENCIA 50424

Claudia Jimena Arango Ocampo

Asistente Administrativo

Oficina Judicial - Reparto

De: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de agosto de 2025 15:26

Para: Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Se remite impugnación fallo Rad. 68001333301020250016000

De: Juzgado 10 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de agosto de 2025 15:25

Para: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Se remite impugnación fallo Rad. 68001333301020250016000



SIGCMA-SGC

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfono 6520043ext. 4910

Correo electrónico: adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación memoriales: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Señores

OFICINA JUDICIAL - PALACIO DE JUSTICIA

L.C.

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL C.C. 13511981

DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS

VICTIMAS Y OTRO

CONTROL: **TUTELA**
EXPEDIENTE : **68001-3333-010-2025-00160-00**

Atentamente me permito remitir a Usted, el proceso N° 68001-3333-010-2025-00160-00, a fin de surtir IMPUGNACIÓN de SENTENCIA.

Se remite el expediente digital.

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680013333010202500160006800133

Atentamente

CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO
Secretario

Nos permitimos informar circular emitida por la coordinación de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga a las: **PARTES INTERESADAS QUE ACTÚAN EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA.**

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA VIRTUAL SAMAI De conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 se fijó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, donde indica que los despachos judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa deberán estar vinculados al aplicativo SAMAI, tanto para el registro, gestión y control de expedientes judiciales.

Por lo anterior, todos los usuarios externos ingresarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales, continuando con la recepción de demandas y tutelas a través de los canales oficialmente habilitados y continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI y por la consulta unificada de procesos de la Rama Judicial.

Se informa que a partir del primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) todos los memoriales y solicitudes deberán ser radicados únicamente a través de la ventanilla virtual, so pena de que sean devueltos a sus remitentes para que los radiquen correctamente a través de la ventanilla virtual.

Así mismo a continuación se encuentran los enlaces donde podrán consultar la forma de uso de la ventanilla virtual:

- [Manual del usuario- sujetos procesales.](#)
- [Guía Ventanilla Atención Virtual](#)
- [Video Presentación Ventanilla Virtual](#)

Agradecemos a todos los apoderados y partes interesadas su comprensión y esperamos que todas estas herramientas virtuales logren acercarlos en tiempo real a sus expedientes para con ello garantizar su acceso a la administración de justicia.

Atentamente

Secretaría

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

En pro del mejoramiento en la prestación del servicio judicial en este despacho, solicitamos, respetuosamente, diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que tomará menos de 1 minuto:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8xd0xIFuAJMhXMds51QV_IUNE5NRkRNOUo2T1paT1AwOTJLMjRLQUk5Qi4u

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/ago./2025

Página 1

CORPORACION GRUPO ACCIÓN TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 001 50424 26/08/2025 04:22:21PM

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
13511981	JULIO ENRIQUE	BAEZ CARVAJAL	01 ***
830503553	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PARA LA ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS	02 ***

REPARTO DE ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

C21001-OJ02X02 CUADERNOS 1

CArangoO EMPLEADO FOLIOS

OBSERVACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 16574
22 de noviembre del 2024



POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CNSC, EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 y parágrafo del artículo 12 del Acuerdo No. 75 de 10 de noviembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 22 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.”*

Que el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, prevé:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

(...)”

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados”*.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011: *“...Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representadas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en a forma ordinaria, o mediate delegación general o particular efectuada en acto administrativo.*

Que el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dispone: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 de 10 de noviembre de 2023, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados la de *“Establecer la planta de personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de la entidad, basada en los principios de eficacia y economía.”*

Que, a su turno, el numeral 1 del artículo 21 *ibidem*, contempla como función de la Oficina Asesora Jurídica la de *“Representar judicial y extrajudicialmente a la CNSC, en todos los procesos en los cuales la*

entidad deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, previa delegación u otorgamiento de poder por el Presidente de la CNSC.”

Que a través del Acuerdo No. 21 de 20 de mayo de 2024, se modifica la planta global de personal de la CNSC, y en su artículo tercero se establece:

“**ARTÍCULO TERCERO. Modificar** la planta global de personal de la CNSC en los empleos de carrera administrativa y la totalidad de la mencionada planta estará conformada de la siguiente manera:

	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	TOTAL VACANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	16	Libre nombramiento y remoción	1

(...)”

Que mediante Resolución No. 3291 de 1 de octubre de 2021, se nombró al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la planta global de personal de la CNSC, con Acta de Posesión No. 031 del 1 de octubre de 2021.

Que, conforme con las facultades otorgadas al Presidente de la CNSC, en el numeral 2 y el parágrafo del artículo 12 del Acuerdo No. 75 de 10 de noviembre de 2023, en concordancia con lo establecido en numeral 1 del artículo 21 *ibidem*, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se procederá a delegar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en el Jefe Oficina Asesora Jurídica atendiendo a los conocimientos específicos que demanda la labor, y a la celeridad, eficacia y eficiencia que requiere su ejercicio.

De acuerdo con lo expuesto, se delega la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien atenderá los diferentes procesos y trámites que se adelantan ante los estrados judiciales y extrajudiciales en los cuales la CNSC es parte, ya sea en calidad de demandante/convocante, demandada/convocada o interviniente, con el fin que lidere de manera ágil, oportuna, eficiente y eficaz, la atención de las acciones constitucionales, las solicitudes de conciliación extrajudicial y las demandas, así como instaurar las correspondientes acciones judiciales cuando sea necesario a través de un grupo de profesionales en derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, previo otorgamiento del respectivo poder, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las acciones constitucionales, los procesos judiciales, actuaciones extrajudiciales y demás asuntos relacionados con estas, en los cuales la CNSC es parte, ya sea en calidad de demandante/convocante, demandada/convocada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el fin de ejercer de manera ágil, oportuna, eficiente y eficaz la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** podrá **conferir** poder con las facultades de ley, a los abogados en quienes se delega la defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 3298 del 1 de octubre de 2021, y todas las demás que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de noviembre del 2024



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Luz Yaneth Suárez Salguero – Coordinadora Grupo Representación Judicial y Extrajudicial
Revisó: Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Eder Rentería Moreno – Asesor de Presidencia

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO.
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
Entidades accionadas: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (en adelante UNIDAD DE VÍCTIMAS)
Entidades por Vincular: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de elegible de la **Convocatoria UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS No. 2244 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022**, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86º de la Constitución Política, instauró la presente acción de tutela en contra del **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo en conexidad con mi derecho al acceso a cargos públicos por virtud mérito, a la igualdad de oportunidades, al mínimo vital y a la salud por enfermedad catastrófica, que fueron conculcados o están en riesgo de vulneración por tales entidades de la forma como se explica en los siguientes hechos:

I. CUESTIÓN PREVIA Y SÍNTESIS DEL CASO

Mi asunto está relacionado con un concurso de méritos convocado por la CNSC y la vulneración de mis derechos fundamentales por la omisión de las entidades de adelantar las actuaciones administrativas que tenían a su cargo para la garantía de mis derechos.

Puesto que dentro de estos concursos de méritos hay involucradas entidades públicas y muchas veces actos administrativos proferidos por ellas, podría pensarse que una acción de tutela buscando la protección de derechos fundamentales en estos contextos es improcedente ante la existencia de medios ordinarios de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, hay casos como el presente donde si bien hay entidades públicas involucradas, en realidad no hay actos administrativos definitivos que ellas hayan proferido en el marco del concurso de méritos que representen una vulneración de derechos los cuales podrían ser objeto de demanda por medio de control, demostrando entonces una ausencia de medios de control idóneos y eficaces para la protección de los derechos fundamentales que están involucrados.

Es por eso por lo que, más allá de que haya entidades públicas y quizá actos administrativos involucrados, lo cierto es que los concursos de méritos se encuentran íntimamente relacionados con la garantía de múltiples derechos fundamentales como el **debido proceso, participación política, igualdad de oportunidades, trabajo, mínimo vital y acceso a cargos públicos por virtud del mérito**; los cuales, en caso de encontrarse en riesgo de



vulneración o ya vulnerados, merecen y requieren de una protección mediante el mecanismo constitucional instituido para ello: la acción de tutela, diseñada específicamente para la protección de estos derechos especiales sumidos en nuestra condición humana y debidamente reconocidos en los primeros artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Si bien en el pasado había una regla general de improcedencia cuando se elevaba una acción de tutela pidiendo la garantía de derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos, recientemente esta postura ha venido cambiando de modo que ahora se acepta la procedencia de la acción de tutela como medio principal o excepcional de defensa porque se ha demostrado que los mecanismos ordinarios de defensa de la jurisdicción contenciosa administrativa muchas veces no cuentan con las herramientas para proteger de manera idónea, eficaz y oportuna los derechos fundamentales objeto de vulneración.

Asimismo, ocurre muchas veces que, al **no** existir un acto administrativo definitivo que represente la vulneración de derechos fundamentales el cual pueda ser atacado mediante los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino simplemente una **omisión** por parte de las entidades en adelantar los deberes o actuaciones administrativas que tienen a su cargo para la garantía de los derechos fundamentales reconocidos en favor de los elegibles inscritos en listas de elegibles; no es posible cumplir con los presupuestos o causales de procedencia de dicho medio de control, puesto que no existe una discusión normativa que se pueda elevar que esté contenida en un acto administrativo susceptible de demanda, de modo que el medio de control, junto con la deseada protección de derechos fundamentales, se condenan al fracaso, demostrando que este medio de control no es idóneo ni eficaz para la protección de los derechos reclamados.

Así ha sido explicado múltiples veces por parte de la Corte Constitucional en recientes fallos de tutela y sentencias de unificación, tales como las **Sentencias T-059 de 2019, T-340 de 2020, T-081 de 2021, SU-691 de 2017 y SU-067 de 2022, entre otras**, a las cuales me referiré con precisión más adelante.

En ellas se indica que más allá de que en apariencia existan mecanismos ordinarios de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa o la posible ocurrencia de perjuicios irremediables, le corresponde al juez inicialmente evaluar la importancia o relevancia constitucional que reviste al asunto, tanto por los derechos fundamentales involucrados como por las condiciones particulares de los sujetos que forman parte del litigio, pues resulta desproporcionado declarar la improcedencia de la acción de tutela solicitando el agotamiento de tales mecanismos ordinarios de manera previa, en vista de que no se suelen cumplirse las causales o condiciones para elevar dichos mecanismos ni para la solicitud de medidas cautelares, así como por el tiempo que dichos procesos se tardan en resolver, hacen que carezcan de la idoneidad y eficacia requeridas para la protección de derechos fundamentales, de modo que la acción de tutela, en suma, es el único mecanismo de defensa con el que se cuenta para garantizar su protección en debida y oportuna forma. Sobre esto ampliaré mi explicación más adelante.

En ese sentido, ha explicado la Corte Constitucional que no puede declararse de entrada la improcedencia de una acción de tutela donde se pide la protección de derechos fundamentales en el contexto de un concurso de méritos convocado por la CNSC, sino que deben estudiarse las particularidades del caso para analizar inicialmente si el



asunto cuenta o no con una marcada relevancia constitucional que haga procedente la acción y permita un pronunciamiento de fondo en favor de derechos fundamentales, así como analizar si los eventuales medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, por la marcada relevancia constitucional, tienen o no la idoneidad y eficacia necesarias para la protección oportuna de los derechos.

Ahora bien, en cuanto a su regulación constitucional, legal, reglamentaria y jurisprudencial, debo explicar que el **derecho al mérito o al acceso a cargos públicos en virtud del mérito**, al ser uno de los **pilares fundantes del actual estado democrático colombiano (Sentencias T-059 de 2019 y T-340 de 2020)** tiene unas prerrogativas importantes en el ordenamiento jurídico actual, así como un desarrollo legal y reglamentario importante, que implican el otorgamiento de unos derechos y prerrogativas en favor de los concursantes, mientras que se traducen en **deberes** a cargo de las entidades involucradas en los concursos con la finalidad de garantizar dichos derechos.

El derecho a la meritocracia nació a la vida jurídica a través de los **artículos 40.7, 125° y 130° de la Constitución Política**, donde se indica la posibilidad de hacer participación política mediante el desempeño de cargos públicos, se establece una regla general de provisión de empleos de carrera administrativa mediante las reglas de un concurso de méritos y se instituye que la **CNSC** será la entidad encargada de la administración y vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes contenidos en normatividad expedida por ella que regula los concursos de méritos.

Como desarrollo de dichos postulados constitucionales, el legislativo profirió la **Ley 909 de 2004, que tuvo una modificación importante mediante la Ley 1960 de 2019**, donde se establecen las reglas que rigen los procesos de selección convocados por la CNSC, así como se establecen las competencias y funciones de la CNSC para cumplir con la administración y vigilancia de los sistemas de carrera que le ha sido encargada, de modo que es la ley que aplica de manera transversal a todos los sistemas de carrera y concursos de méritos incluyendo el de la Unidad de Víctimas.

Dentro de las funciones y competencias de vigilancia y administración encargadas a la CNSC, se le otorgó la posibilidad de proferir normas regulatorias de las diversas etapas de los concursos de méritos, con la finalidad de darles **seguridad jurídica** a los procesos de selección en el marco del **principio de legalidad y el derecho al debido proceso**. En estas normas se desarrollan los postulados constitucionales y legales que rigen de manera transversal a los concursos de méritos, instituyendo con precisión los derechos y deberes que están reconocidos y encargados, así como se indican momentos y términos precisos para la realización de las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de dichos deberes tendientes a la garantía de los derechos.

Es por eso por lo que la CNSC ha venido emitido y actualizando diversas normas que asimismo tienen aplicación transversal a los concursos de méritos al ser desarrollo de la Ley 909 de 2004 y de los artículos constitucionales indicados, tales como la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019, Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021, Circular Externa CNSC 011 de 2021, el Acuerdo CNSC 019 de 2024, entre muchas otras**, donde se regulan diversos temas relacionados a los procesos de selección, en especial los momentos y términos para cumplir con los **deberes de reportes de vacantes definitivas** de conformidad con el **debido proceso** (un derecho que asimismo aplica de manera transversal a todo el concurso de méritos), así como **las autorizaciones de nombramiento** que

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

debe dar la CNSC **previa solicitud de uso de listas de elegibles por parte de los entes nominadores (en este caso la Unidad de Víctimas)**, deberes que son de obligatorio acatamiento para las entidades y cuya omisión representa una vulneración directa a los derechos fundamentales de los participantes, tal como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-112A de 2014¹** explicando que:

*“(…) la solicitud de la autorización del uso de listas de elegibles **deriva en una obligación para la entidad respectiva, y no en una mera facultad**, ya que, en aras de garantizar la prevalencia de los méritos como forma de proveer cargos de carrera administrativa, la entidad nominadora **se encuentra abocada a elevar tal solicitud y será la CNSC quien conforme a las normas de la convocatoria a partir del estudio técnico que adelante establezca la equivalencia para proveer el empleo**”*

Respecto de las normas mencionadas, estas indican el deber en cabeza de la Unidad de Víctimas de hacer un reporte permanente de las vacantes disponibles de su planta de personal ante la CNSC, para que esta última autorice nuevos nombramientos en el marco de sus funciones y finalmente la Unidad de Víctimas concrete los nuevos nombramientos en período de prueba en ejecución de dichas autorizaciones dadas por la CNSC; todo lo cual se adelanta para cumplir con el mandato constitucional y regla general de provisión de empleos de carrera contenida en los artículos **40.7°, 125° y 130° Constitucionales y en el numeral 4° de la Ley 909 de 2004**, tendiente a garantizar los derechos personales y concretos que se reconocen en favor de los elegibles que hacemos parte de una lista de elegibles producto de un proceso de selección convocado por la CNSC.

Explicado lo anterior, debo indicar respecto de mi asunto en concreto que tras haber superado cada una de las etapas de la Convocatoria Unidad de Víctimas **No. 2244 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022**, logré quedar inscrito en una **lista de elegible** cuyos efectos jurídicos están plenamente vigentes en la actualidad, los cuales me otorgaron un **derecho personal y concreto a obtener un nombramiento en período de prueba** en el caso de existencia de un número de vacantes disponibles suficientes para llegar hasta mi posición en lista, sea que provengan de las vacantes inicialmente ofertadas en la OPEC o de vacantes surgidas con posterioridad que no fueron ofertadas originalmente.

Este derecho se deriva inicialmente del **artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004**, así:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas***

¹ Sentencia T-112A de 2014 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-112a-14.htm>

de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Cabe aclarar que la **Ley 909 de 2004** y la **modificación hecha por la Ley 1960 de 2019** hacen parte del marco normativo aplicable a la Convocatoria Unidad de Víctimas 2022, puesto que esta ley aplica de manera transversal a los concursos de mérito tal como se explicó y según aparece consignado en el **artículo 5º** del acuerdo que reguló la convocatoria:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

Del mismo modo, la posibilidad de hacer uso de la lista de elegibles para vacantes que originalmente no fueron reportadas aparece indicado en el **artículo sexto** de mi lista de elegibles:

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, **la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.**

También es dable aclarar que mi lista de elegibles es un **acto administrativo de carácter definitivo**, es decir, que tiene unos efectos jurídicos de obligatorio acatamiento a menos de que sean suspendidos o anulados por un juez contencioso administrativo, gracias a la presunción de legalidad que ostentan los actos administrativos de este tipo. Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas y la CNSC se encuentran obligadas a ejecutar los efectos jurídicos de mi lista de elegibles, y solo es posible dejar de ejecutarlos cuando un juez administrativo declare la suspensión o nulidad de la lista, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha.

Esto se deriva asimismo de la regulación jurisprudencial donde la **Corte Constitucional mediante Sentencia SU-067 de 2022²** indicó que:

(...), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

² Sentencia SU-067 de 2022 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su067-22.htm>

(...)

226. Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional sostienen que la lista de elegibles es el único acto administrativo que otorga derechos subjetivos. Sobre el particular, esta corporación ha manifestado que «solamente con la conformación de la lista de elegibles, que debe adoptarse mediante acto administrativo, la [A]dministración define la situación jurídica de los participantes puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron. Durante las etapas del concurso, tan solo tiene una expectativa de pasarlo» [énfasis fuera de texto].

Es por ello que el incumplimiento de dichos deberes dentro de los momentos y términos indicados en las normas aplicables al reporte de vacantes y solicitud de uso de listas de elegibles implica una vulneración directa a los derechos fundamentales involucrados en estos concursos, puesto que impiden que se cumpla el debido proceso que rige estos procesos de selección y con ello impiden que se garanticen los derechos particulares y concretos que fueron reconocidos por una lista de elegibles en firme en favor de los elegibles inscritos en ella.

Hay que fijarse que estos deberes, al ser de obligatorio acatamiento en el marco del **debido proceso** que rige los concursos de méritos convocados por la CNSC, implica que su cumplimiento **debe darse de manera oficiosa** por parte de las entidades, es decir, sin la necesidad de que los elegibles inscritos en listas estemos elevando peticiones y acciones judiciales solicitando que se cumplan dichos deberes dentro de los términos y momentos indicados en la ley.

No obstante, las entidades suelen ser negligentes en el cumplimiento de estos deberes, pues bien no los cumplen o lo hacen dentro de los términos y momentos que ellas observan conveniente, lo cual no es acorde con el debido proceso que indica unos momentos y términos perentorios para ello, ni con la regla general de provisión contenida en el artículo 125º Constitucional, con lo cual muchas veces nos vemos prácticamente obligados a elevar peticiones en ese sentido ante la renuencia de las entidades en hacerlo por su propia cuenta.

Sucede también que a pesar de elevar peticiones solicitando la ejecución de dichos deberes, las entidades responden con negativas o excusas que demuestran que no van a adelantarlos, por lo que surge la necesidad de elevar acciones de tutela en protección de los derechos fundamentales con fundamento en que las entidades no tienen permitido manejar los sistemas de carrera y los deberes a su cargo a su antojo, sino al contrario, están obligadas al cumplimiento de estos deberes de la manera como lo indica la ley y el debido proceso, inclusive oficiosamente, por lo que a través de los jueces constitucionales se busca que se ordene a las entidades cumplirlos ante su renuencia en hacerlo por su propia cuenta, sobre todo bajo el velo del derecho fundamental al debido proceso que es transversal a todas las etapas del proceso de selección e implica el cumplimiento de ciertas actuaciones administrativas dentro de las condiciones y términos indicados en la ley, sin que haya posibilidad de excepciones cuando las mismas normas no las indican.

Como corolario de lo anterior se tiene que las entidades públicas involucradas en los concursos de méritos están obligadas al acatamiento de unos deberes dentro de los momentos y términos indicados en la ley, los cuales deben adelantar de manera oficiosa sin la necesidad de estar elevando peticiones o tutelas, puesto que tienen por finalidad garantizar los derechos fundamentales y derechos personales y concretos que se reconocen en favor de los elegibles que formamos parte de una lista de elegibles vigente, todo lo cual se hace por orden del debido proceso indicado en las expedidas por la CNSC que resultan aplicables. Sobre dichas normas profundizaré más adelante.

Por otro lado, es dable explicar que los procesos de selección siempre cuentan con un **acuerdo** que indica las reglas precisas del concurso, las cuales son de obligatorio acatamiento para las entidades y elegibles involucrados, en vista de que se convierte en la norma principal que rige los deberes y derechos implicados en el proceso, la cual se complementa con las leyes y normas expedidas por la CNSC algunas de las cuales fueron indicadas con anterioridad que hacen parte de las normas que rigen el proceso de selección tal como el mismo acuerdo lo indica en su artículo 5°.

De la lectura del Acuerdo que reguló la convocatoria se obtiene:

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

Al igual que el artículo sexto de mi lista de elegibles, allí se establece el **deber** de usar mi lista de elegibles tanto para dar provisión a las vacantes ofertadas, pero también para las vacantes que no fueron ofertadas y las surgidas con posterioridad que correspondan a **mismos empleos y empleos equivalentes**, lo cual refuerza la postura de que está en cabeza de las entidades involucradas en este concurso de méritos **el deber realizar las actuaciones administrativas necesarias tendientes a garantizar mi derecho al nombramiento en caso de la existencia de vacantes definitivas suficientes para llegar hasta mi posición en lista.**

Ahora bien, a manera de síntesis de los hechos en los que se circunscribe el presente asunto, es dable indicar que participé en un concurso de méritos convocado por la CNSC, que al haber superado todas sus etapas quedé inscrito en una lista de elegibles ocupando la **4ª posición**, la cual actualmente está vigente y con plenos efectos jurídicos.

Puesto que la OPEC (oferta pública de empleo de carrera) a la que me inscribí solamente ofertó **3 vacantes**, no logré obtener mi nombramiento en periodo de prueba dentro de los nombramientos iniciales. No obstante, en vista de que los 3 primeros elegibles de mi lista fueron nombrados en las vacantes ofertadas, actualmente ocupo la **1ª**

posición de mi lista debido al fenómeno de la **recomposición automática de listas** a la que se refiere el **artículo 32° del acuerdo** que rige la convocatoria, por lo que me encuentro a la espera del surgimiento de vacantes adicionales donde se pudiera generar mi nombramiento al ser el siguiente en orden meritario de mi lista de elegibles.

En ese sentido, en vista de que mi lista de elegibles tiene una **vigencia de 2 años**, que se trata de un acto administrativo definitivo con plenos efectos jurídicos que en su **artículo sexto** me reconoce unos **derechos particulares y concretos** a obtener un nombramiento, que el **artículo 24° del Acuerdo** que reguló la convocatoria asimismo me reconoce este derecho al nombramiento y finalmente que el **numeral 4° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019**, indica asimismo el derecho a mi favor (y el deber en cabeza de las entidades) del uso de mi lista de elegibles durante su término de vigencia en el caso del surgimiento de nuevas vacantes que no fueron inicialmente ofertadas, se tiene que si se comprueba la existencia de dichas vacantes disponibles que correspondan a mismos empleos o empleos equivalentes, dejaré de tener una simple expectativa de lograr mi nombramiento y en su lugar se concreta a mi favor este derecho personal y concreto al nombramiento, con lo cual a su vez surge para las entidades involucradas el deber adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para el reporte de las vacantes disponibles y la autorización de mi nombramiento dentro de los momentos, condiciones y términos indicados en la ley.

Dicho deber de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la garantía de mi nombramiento ha sido reconocido por la Honorable Corte Constitucional mediante múltiples fallos de tutela y de unificación, dentro de los cuales destaco a los que me referí con anterioridad:

Según ellos, las entidades involucradas en concursos de méritos convocados por la CNSC tienen **el deber u obligación** de adelantar las actuaciones administrativas para garantizar los derechos fundamentales al mérito de quienes ya nos encontramos inscritos en listas de elegibles que tienen firmeza, pues tenemos a nuestro favor unos derechos personales y concretos a obtener un nombramiento. Por ello, no se trata de algo que la entidad pueda o no hacer de acuerdo a su conveniencia como si se tratase de una mera **facultad**, sino que se trata de un **deber u obligación** que debe adelantarse en cumplimiento de las reglas de los concursos de méritos en el marco del **debido proceso** dentro de los momentos, condiciones y términos indicados en la ley.

Hay que dejar claro que si bien durante las etapas previas del concurso y hasta no formar parte de una lista de elegibles no se cuenta con más que una mera expectativa de obtener un nombramiento, no sucede lo mismo cuando ya se forma parte de una lista que tiene plenos efectos jurídicos y surgen vacantes definitivas suficientes para generar el nombramiento, pues en ese caso ya no se trata de una expectativa, **sino de un derecho subjetivo cierto** que puede ser exigido judicialmente si las entidades se rehúsan a garantizarlo dentro de los términos y momentos indicados en la ley.

Así lo ha indicado la Corte Constitucional en la **Sentencia SU-067 de 2022** instituyendo que tanto **la jurisprudencia del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional** sostienen que **la lista de elegibles es el único acto administrativo que otorga derechos subjetivos**, que al encontrarse vigente la lista y aplicar sus efectos jurídicos en armonía con el **artículo 6° de la Ley 1960 de 2019** que indica:

ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Se obtiene que existe un deber ineludible para las entidades públicas de garantizar la meritocracia como forma por excelencia del acceso a la carrera administrativa, para lo cual deben cumplirse los deberes de reporte de vacantes y autorización de nuevos nombramientos por parte de las entidades involucradas en el concurso, en observancia de los derechos subjetivos que otorga el formar parte de una lista de elegibles vigente y del debido proceso que rige de manera transversal a todo el concurso de méritos.

Es menester insistir que bajo los postulados jurisprudenciales indicados y de lo que regula el **Acuerdo CNSC 019 de 2024** al cual me referiré con detalle más adelante, se deriva **el obligatorio cumplimiento** de estos deberes en cabeza de las entidades involucradas **sin la necesidad de que los elegibles estemos elevando peticiones o tutelas para que así se haga.**

Lastimosamente, muchas veces **sí** hace falta elevar estos mecanismos de defensa ante la negligencia constante demostrada por las entidades que a pesar de contar con términos precisos indicados en la ley para el reporte de vacantes definitivas y generar autorizaciones de nuevos nombramientos, quienes incumplen dichos términos de manera flagrante y con ello vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, a la meritocracia y otros derechos de quienes estamos a la espera de nuestro nombramiento; arbitrariedad ante la cual hay que poner freno, porque las entidades no pueden pretender manejar los sistemas de carrera a su antojo incumpliendo de manera burda la normatividad que los rige y las reglas establecidas en el acuerdo que reguló la convocatoria, mancillando el principio del mérito indicado en el **artículo 125º Constitucional** y los derechos fundamentales involucrados.

Esto me ocurrió en mi caso particular, pues ante el rumor de que en la planta de personal de la Unidad de Víctimas había vacantes definitivas disponibles desde hace mucho tiempo sin que las entidades cumplieran con sus deberes de reporte de vacantes y autorización de nombramientos, me vi en la necesidad de elevar peticiones el día **19 de febrero de 2025** tanto ante la CNSC como ante la Unidad de Víctimas para impulsar la defensa de mis derechos fundamentales en vulneración (aun cuando recuerdo a su despacho que no tenía el deber de elevar dicha solicitud pidiendo el cumplimiento de unos deberes, sino que el deber recaía en las entidades, pero no lo cumplieron).

Más adelante, no suficientemente satisfechas las entidades con la vulneración que ya observé ante mis derechos fundamentales por la falta de reporte y autorización de vacantes para generar mi nombramiento, además incurrieron

en la vulneración a mi derecho fundamental de petición, pues a pesar de esperar pacientemente el término de ley para obtener respuesta, inclusive habiéndoles dado el doble de tiempo sin que las entidades informaran algo al respecto, ellas finalmente no ofrecieron ninguna respuesta, razón por la que me vi en la necesidad de interponer una acción de tutela el día **04 de abril de 2025**.

Fue así como obtuve respuestas por parte de la CNSC el **09 de abril de 2025**, mientras que por parte de la Unidad de Víctimas el **29 de abril de 2025**, en donde se me dio a conocer información valiosa que comprobó la vulneración de mis derechos por la omisión en el cumplimiento de los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramientos.

En específico pude comprobar con la respuesta de la Unidad de Víctimas que efectivamente existía una vacante **disponible ocupada en encargo** desde el **03 de noviembre del año 2016** que era absolutamente igual **a las 3 vacantes ofertadas por mi OPEC** en cuanto a dependencia, requisitos de estudios, experiencia y funciones, es decir, que cumple con las condiciones de lo que se denomina **MISMOS EMPLEOS** respecto de los cargos a los cuales participé en la convocatoria. Asimismo, descubrí que había al menos **2 vacantes adicionales** que están sin provisión las cuales por su similitud en los requisitos estudios, experiencia y funciones podrían ser **EMPLEOS EQUIVALENTES** respecto de las vacantes a las cuales participé en la convocatoria, de conformidad con las reglas establecidas en el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**.

Por otro lado, con la respuesta de la CNSC pude comprobar que la Unidad de Víctimas no ha reportado dichas vacantes definitivas existentes ante la CNSC para que la CNSC brindara autorizaciones de nombramiento sobre ellas de acuerdo a sus competencias, pues si bien la CNSC indicó que la Unidad de Víctimas ha reportado 3 vacantes hasta la fecha, ninguna de ellas corresponde a las vacantes arriba señaladas que podrían ser objeto de provisión con el uso de mi lista de elegibles, impidiendo con ello mi nombramiento en período de prueba.

Si bien solicité de manera específica a las entidades que adelantaran las actuaciones administrativas necesarias y tendientes al uso de mi lista de elegibles y que se generara mi nombramiento, la CNSC se limitó a informar que la Unidad de Víctimas solamente había reportado 3 vacantes las cuales no corresponden a las vacantes señaladas e indicó que si la Unidad de Víctimas no le reportaba vacantes adicionales no podía autorizar mi nombramiento; mientras que la Unidad de Víctimas **refirió estar en proceso de reporte de las vacantes adicionales para generar nombramientos**, pero es algo que no se refleja en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)³ ni en la respuesta dada por la CNSC a mi derecho de petición, así como a pesar de esperar un tiempo prudencial desde la respuesta de la Unidad de Víctimas esta es la fecha en la que todavía no se me notifica mi nombramiento, de modo que la entidad en realidad sigue sin reportar dichas vacantes y con ello incumpliendo el debido proceso, imponiendo

³ Es el sistema diseñado y administrado por la CNSC donde se registra toda la información relacionada con el uso de listas de elegibles producto de los procesos de selección convocados por la CNSC, donde se consignan con fechas las novedades de nombramientos, posesiones, derogatorias de nombramiento, renunciaciones, autorizaciones de nuevos nombramientos y otros. <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

así obstáculos administrativos para la garantía efectiva de mi derecho personal y concreto al nombramiento, lo cual representa la vulneración de mis derechos fundamentales.

Vale la pena aclarar que, en el marco del cumplimiento del debido proceso que rige este proceso de selección y en el cumplimiento de las normas que rigen la carrera administrativa de manera general y trasversal, todas las vacantes definitivas⁴ que estén disponibles en la planta de personal de la Unidad de Víctimas deben o debieron ser reportadas ante la CNSC dentro de los **5 días hábiles siguientes a su surgimiento o previamente a ser provistas en provisionalidad y en encargo**, independientemente de que la finalidad del reporte sea proveerlas con el uso de una lista de elegibles o para un nuevo concurso de méritos en ausencia de listas vigentes.

Así está indicado en el **Acuerdo CNSC 019 de 2024**, que reemplazó en su integridad al **Acuerdo CNSC 165 de 2020 vigente al momento de la convocatoria**, en la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019**, en la **Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021** y en la **Circular Externa CNSC 0011 de 2021**:

- **Acuerdo CNSC 019 de 2024**: Por el cual se reglamenta la **administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles** para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

12. Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva. Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO — Módulo ENTIDADES en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; **independientemente de la manera en la que puedan ser provistos**, es decir:

a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles.

b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

13. Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista. **Trámite administrativo que adelanta la CNSC**, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO- Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.

(...)

ARTÍCULO 11. REPORTE DE NOVEDADES PARA EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **Es deber de la entidad nominadora**, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, **bien**

⁴ Una vacante definitiva corresponde a aquellos cargos de carrera que no están ocupados por ningún servidor en propiedad o que estén ocupados en provisionalidad o en encargo.

sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

Artículo 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.
2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD PARA USAR LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil **se circunscribe únicamente al término de su vigencia.**

En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO: En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa — DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio? o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. (...)

ARTÍCULO 17. REPORTE DE NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL USOS DE LAS LISTAS. Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO — Módulo ENTIDADES\$, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación.

Allí se establece con claridad el **deber u obligación** en cabeza de la Unidad de Víctimas de reportar las vacantes definitivas de su planta de personal dentro de los **5 días hábiles siguientes a su surgimiento**, independientemente de su finalidad, en perjuicio de lo cual la CNSC puede adelantar sanciones por incumplimiento de las reglas de carrera administrativa. Asimismo, se indica que previa solicitud de uso de listas de elegibles por parte de la Unidad de Víctimas, la CNSC adelanta el estudio técnico de equivalencias respecto de las vacantes reportadas donde define si es viable autorizar el uso de listas de elegibles para nuevos nombramientos.

Sumado a lo anterior, en vista de que hay una vacante disponible **provista en encargo desde el año 2016** según la información que me dio la Unidad de Víctimas en la respuesta a mi derecho de petición, vacante que por sus requisitos de estudios y funciones corresponde a **mismos empleos**, dicha vacante debió haber sido reportada hace mucho tiempo para generar mi nombramiento en virtud de las siguientes normas:

Circular 0117 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos*" donde la CNSC, en aplicación de sus funciones de vigilancia y administración de los sistemas de carrera administrativa, ordenó:

(...)5. Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública - OPEC -

El párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique" (marcación intencional).

*Las entidades a través de la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, **registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad**, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -.*

El registro de la "OPEC" corresponde al reporte en la aplicación "SIMO", de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos y número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte.

-Circular Externa No 0007 de 2021: Dirigida a Representantes Legales y jefes de unidades de personal de entidades del sistema general de carrera administrativa, de los sistemas específicos o especiales de origen legal y de los sistemas especiales a los que por orden de la ley les aplica transitoriamente la ley 909 de 2004, a fin de dar lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00,

que contiene el deber de reportar las vacantes definitivas ante la CNSC previamente a darles provisión mediante encargos y nombramientos en provisionalidad:

1.1 Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión

Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Sobre el particular, la CNSC, en el numeral 5º, "Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-", de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, fijó el proceso para el reporte indicando.

En este punto, es oportuno señalar que las entidades, para efectos del reporte de empleos vacantes de forma definitiva, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000008736 del 06- 09-2019 (modificado por el Acuerdo 20211000020726 del 04- 08 - 2021) y los que los modifiquen adicionen o deroguen.

Allí se establece con claridad que, por orden directa de la CNSC a través de sus funciones de administración y vigilancia, existe una **obligación** que recae en la Unidad de Víctimas reportar ante la CNSC todas las vacantes disponibles de su planta de personal **PREVIAMENTE** a proveerlas en **provisionalidad y en encargo, cumpliendo los procedimientos indicados en los acuerdos y normas proferidas por la CNSC.**

De modo que, de comprobarse que la Unidad de Víctimas sigue sin reportar la vacante definitiva provista en encargo desde el año 2016, deviene necesariamente la vulneración al debido proceso contenido en estas normas, que a su vez implica la vulneración de mis derechos fundamentales.

Por otro lado, dentro de dichas normas donde se indican los procedimientos, momentos y términos dentro de los cuales deben reportarse las vacantes disponibles, tenemos principalmente la siguiente:

CIRCULAR EXTERNA N° 0011 DE 2021

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.

ASUNTO: Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, el cual determina que *"Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca"*, procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

- **Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa.** Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.
- **Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.** Anexo en el cual se detallan los pasos

Dentro del **anexo técnico parte II**, donde aparece consignado el procedimiento que debe seguirse para el reporte de vacantes definitivas, aparece indicado lo siguiente:

A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISIÓN DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020 (sic)

Si la vacante definitiva corresponde a un “mismo empleo” de los empleos que cuentan **con listas de elegibles vigentes** y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo “Registro de vacantes definitivas”, de la siguiente forma: (...)

Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, **deberá solicitar** a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa **de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos”**

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingresa a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS” o por medio que establezca la CNSC.

En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; **allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adiciono la nueva vacante.**

B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES:

La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, **o bien el uso de listas de elegibles para “empleos equivalentes”, de la siguiente manera: (...)**

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, **si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.**

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces: (...)

De esta norma podemos extraer que la CNSC ha regulado de manera precisa las situaciones que generan vacantes definitivas que deben ser objeto de reporte de vacantes, así como ha indicado el procedimiento que debe seguirse para realizar tal reporte. Pero más importante, establece que en caso de que sean vacantes definitivas objeto de reporte, debe elevarse el reporte dentro de **los 5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante definitiva** dependiendo de la causal que aplique y que concomitantemente con el reporte debe elevarse la **solicitud de uso de listas de elegibles para darles provisión.**

Siendo de ese modo, hay que recordar que la CNSC con la respuesta a mi petición confirmó que la Unidad de Víctimas todavía no tenía reportadas las vacantes anteriormente señaladas que corresponden a mismos empleos y empleos equivalentes, lo cual es preocupante para la defensa de mis derechos fundamentales, especialmente

respecto de la vacante que está **en encargo desde el año 2016** que corresponde a **mismos empleos** y que por lo tanto debió haberse reportado para ser provista con mi lista de elegibles y genera mi nombramiento hace muchísimo tiempo.

Puesto que esperé pacientemente las notificaciones que darían cuenta de que las vacantes fueron reportadas ante la CNSC y esta autorizó mi nombramiento, pero hasta la fecha sigo sin recibirlas y ni siquiera ha sido actualizado el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) indicando que ya existe el reporte y la autorización, esto demuestra la vulneración de mis derechos fundamentales al comprobarse una falta u omisión de esfuerzo institucional para el cumplimiento de los deberes que han adquirido en el marco del debido proceso que rige el proceso de selección, pues a pesar de contar con vacantes definitivas que no están ocupadas por el sistema del mérito inclusive desde el año 2016, las mismas no han sido reportadas dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de las vacantes y más grave, no se reportaron previamente a ser provistas en encargo.**

Es por lo anterior que requiero de la colaboración de su despacho, en vista de que no cuento con otro mecanismo por medio del cual pueda exigir a las entidades el cumplimiento de estos deberes en el marco de mi derecho fundamental al debido proceso. Se debe recordar que estos deberes son de obligatorio acatamiento para las entidades tal como lo indican las normas que rigen el concurso y la jurisprudencia, por lo que la garantía de mis derechos fundamentales debería darse de oficio, y si así hubiera ocurrido, hace mucho tiempo que debería haber obtenido mi nombramiento, pero lastimosamente esta no es la realidad de mi asunto.

Si bien la Unidad de Víctimas refirió estar preparando el reporte de vacantes para el uso de listas de elegibles, lo cierto es que ya ha pasado un tiempo prudencial para ello y no se observa ningún avance ni he recibido la notificación de mi nombramiento, por lo que no puedo permitir que las entidades jueguen de esa manera con mis derechos pretendiendo garantizarlos cuando ellas consideren conveniente, y además puesto que, en todo caso, al verificarse que no se han reportado las vacantes dentro del término de **5 días hábiles que tenía para hacerlo o antes de proveerlas en encargo**, necesariamente deviene la vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso que está impidiendo que obtenga mi nombramiento, por lo que me veo en la penuria de tener que acudir a su despacho con la finalidad de rogar que se ordene a las entidades que cumplan dichos deberes en garantía y protección de mis derechos fundamentales invocados.

Es por lo anterior que la presente acción de tutela debe resultar procedente para la protección de mis derechos, especialmente el debido proceso, puesto que no cuento con otro mecanismo con el cual exigir su garantía, y aunque en apariencia existan mecanismos de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa, en realidad no puedo acudir a ellos en vista de que no puedo cumplir con las condiciones o causales que requieren o bien no cuentan con la idoneidad y eficacia necesarias para brindarme una protección oportuna de derechos, por lo siguiente:

Tratándose de los medios de control de nulidad simple y nulidad y restablecimiento del derecho, requieren para su procedencia que exista una controversia normativa contenida en actos administrativos que niegan el reconocimiento de derechos o que fueron expedidos con vulneración de las normas en las que deberían fundarse, situación que de apremio no se presenta en este asunto, puesto que no me encuentro atacando ningún acto administrativo que me

haya negado los derechos o que presente un conflicto normativo para mis derechos, sino simplemente solicitando el cumplimiento de unos deberes que están contenidos en las normas que rigen el proceso de selección en observancia de mi derecho fundamental al debido proceso, y puesto que la Unidad de Víctimas en la respuesta a mi petición no me negó los derechos, sino que dijo estar realizando las actuaciones para reportar vacantes sin que hasta la fecha se observen dichas actuaciones, resulta en no tengo ningún acto administrativo que pueda atacar bajo las condiciones de procedencia de dichos mecanismos.

Hay que ver que los únicos actos administrativos que podría atacar serían el acuerdo de la convocatoria o mi lista de elegibles de la que formo parte, pero no tendría sentido demandarlos en vista de que el acuerdo de la convocatoria precisamente indica en el artículo 24° el deber de reporte de vacantes para generar nuevos nombramientos y asimismo lo indica el artículo sexto de mi lista de elegibles, de modo que no tengo ninguna crítica que realizar en su contra, sino al contrario, pidiendo que se cumpla con dichos deberes ante las **omisiones** de las entidades en hacerlo por su propia cuenta; mientras que por otra parte, mi lista de elegibles es el acto administrativo que me otorgó el derecho particular a obtener mi nombramiento cuando existiera una vacante definitiva disponible, con lo cual en lugar de pretender atacar mi lista de elegibles, lo que estoy pidiendo es que se ejecuten sus efectos jurídicos a mi favor, en observancia del debido proceso y mis demás derechos fundamentales, con lo cual se dé plena garantía al mérito tal como lo ordena el **artículo 125° Constitucional, la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.**

En cuanto al medio de control de reparación directa, el cual está diseñado para reparar los daños ocasionados por acciones u omisiones de la administración, tampoco es un mecanismo que pueda usar para la protección de mis derechos fundamentales tendiente a obtener mi nombramiento en período de prueba en la Unidad de Víctimas, puesto que este tiene unos alcances eminentemente económicos donde se reconocen sumas de dinero a manera de indemnización por los daños causados, mas no tiene alcances restaurativos de derechos a la meritocracia. De esa manera, aunque es cierto que la omisión en el cumplimiento de los deberes en cabeza de las entidades podría ser objeto de demanda, con ello no voy a lograr que se me otorgue el nombramiento al que tenía lugar, ni que se me realicen las cotizaciones a seguridad social, ni hacer carrera administrativa como tal con la oportunidad de adquirir experiencia que me permita ascender en la misma entidad o aspirar a obtener un cargo con mejores condiciones laborales mediante encargos.

Con este medio de control solamente lograría una indemnización económica y no un nombramiento en período de prueba en la Unidad de Víctimas, desdibujando las finalidades del mérito y de los procesos de selección en general al reemplazar mi cargo de carrera y mi derecho al mérito por una suma de dinero a manera de indemnización, ante la imposibilidad del mecanismo de restaurarme los derechos en debida forma otorgándome el nombramiento y demás prerrogativas relacionadas, de modo que este mecanismo tampoco es idóneo para la protección efectiva de mis derechos.

Siendo de ese modo, la única forma en la que podría exigir la garantía de mis derechos ante la negligencia de las entidades en hacerlo por su propia cuenta en observancia del debido proceso es la presente acción de tutela, ante la marcada relevancia constitucional que reviste al asunto y que no cuento con otros mecanismos ordinarios de

defensa que sean idóneos y eficaces para exigir la ejecución de actuaciones administrativas que han sido omitidas por la administración.

Es por eso que se debe tener en cuenta especialmente la **Sentencia SU-067 de 2022**, la cual se pronunció respecto de la procedencia de la acción de tutela específicamente en concursos de mérito convocados por la CNSC, providencia que por sus características tiene efectos erga omnes y es obligatorio acatamiento por parte de su despacho para ser aplicada al presente asunto como un precedente jurisprudencial vertical, en la cual la Honorable Corte Constitucional indicó unas reglas de procedencia de la acción de tutela donde se incluye la procedencia como **mecanismo principal de defensa** cuando se presente una discusión que, **por su relevancia constitucional donde hay relacionados derechos fundamentales y otras situaciones de relevancia constitucional y ante la falta de idoneidad de los mecanismos ordinarios de defensa o inexistencia de los mismos**, ello desborda la órbita de decisión del juez contencioso administrativo y será entonces el juez de tutela quien deba decidir sobre la protección de los derechos fundamentales en vulneración o riesgo de vulneración, puesto que la Constitución Política de Colombia de 1991 justamente previó el mecanismo constitucional de la tutela para resolver esta clase de disputas donde se requiere una solución de manera pronta.

Siendo así, la conclusión sobre el requisito de subsidiariedad en el presente asunto no puede ser otra que la procedencia como mecanismo principal de defensa de derechos y que así se dé un pronunciamiento de fondo en favor de mis derechos fundamentales, por lo que ruego a su despacho hacer un estudio acucioso al presente asunto en cuanto a la procedencia y a los hechos y pruebas que exhibo, para que pueda fijarse en la múltiple puesta en riesgos de derechos fundamentales con la omisión en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Unidad de Víctimas y la CNSC y eso le permita brindarme su protección constitucional oportunamente.

Finalmente, ruego a su despacho que no se pase por alto que la principal crítica que tengo sobre la vulneración de mis derechos fundamentales, es la relacionada **con el incumplimiento u omisión del debido proceso** sobre los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramiento, que es el punto de partida para la garantía de otros de mis derechos fundamentales, de modo que mis pretensiones principalmente están dirigidas a la protección de este derecho y que en virtud de su garantía se concreten mis otros derechos fundamentales invocados, de modo que el estudio de la procedencia de la presente acción debe hacerse desde el estadio de mi derecho fundamental al debido proceso el cual le otorga al presente asunto una marcada relevancia constitucional, pero sin olvidar que en realidad no tengo otros mecanismos de defensa que sean idóneos y eficaces.

Sobre la posibilidad de ejercer la acción de tutela para exigir el cumplimiento de **omisiones en observancia del derecho fundamental al debido proceso** se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional** en **Sentencia SU 297-2023** donde explicó:

B. Análisis de la procedencia de la acción de tutela

104. Según el artículo 86 de la Constitución, todas las personas pueden reclamar ante los jueces “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por

la acción o la omisión de cualquier autoridad pública". A partir de esa disposición, **la Sentencia SU-394 de 2016 reconoció que la acción de tutela también procede en contra de las omisiones de las autoridades públicas**, entre ellas, las que ejercen funciones jurisdiccionales.

105. Respecto de estas últimas, la Sala Plena advirtió que el Legislador estatutario estableció que (i) las autoridades judiciales deben resolver de fondo los asuntos que tengan bajo su conocimiento de manera pronta, cumplida y eficaz. Por ese motivo, (ii) los términos procesales son perentorios, de estricto cumplimiento, y (iii) su inobservancia es causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.^[152] Asimismo, resaltó que el Código General del Proceso estableció que el primer deber de los jueces es dirigir el proceso, velar por su pronta definición y adoptar las medidas que resulten conducentes para garantizar la economía procesal y evitar que el proceso resulte paralizado o dilatado.^[153] Sin embargo, reconoció que las normas señaladas no prevén un mecanismo efectivo para lograr que las autoridades judiciales emitan un pronunciamiento de fondo, ante la ausencia de una decisión oportuna. Aunque las partes pueden presentar memoriales, solicitar el cambio de turno para fallar, la remisión del proceso a otro juez como consecuencia de la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso o, incluso, solicitar la vigilancia judicial administrativa del proceso en los términos del artículo 101.6 de la Ley 270 de 1996, lo cierto es que esos mecanismos ameritan nuevos pronunciamientos que también pueden tardar. **Por esa razón, reconoció que, ante la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de los involucrados, la acción de tutela puede resultar procedente para discutir este tipo de omisiones.**

106. En cuanto al análisis de procedencia de la tutela, la Corte indicó que, en estos escenarios, **los jueces deben considerar que el interesado afronta una situación material de indefensión**. Lo expuesto, porque "a diferencia de lo que ocurre en el escenario del amparo contra una providencia judicial, en el que existe una determinación que puede cuestionarse, mediante el uso de recursos ordinarios o extraordinarios; en el caso de las omisiones no existe pronunciamiento, por esta razón es precisamente, ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz que la acción de tutela es la llamada a lograr que se produzcan las decisiones tanto de trámite como interlocutorias que permitan avanzar en la resolución del asunto de fondo, que finalmente habrá de ser decidido en la sentencia".^[154] Por tanto, precisó que, en esos casos, **el requisito de subsidiariedad se entenderá acreditado**, cuando este demostrado que: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta**. Además, señaló que el estudio del presupuesto de inmediatez requiere constatar la existencia de plazo razonable entre **"la ocurrencia de la omisión que permite identificar una demora injustificada en la tramitación del proceso y la presentación de la acción de tutela"**.^[155]

Según lo anterior, cuando se trata de la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, no por acciones, sino por omisiones, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de defensa porque la ausencia de una decisión por parte de la administración impide que se puedan ejecutar mecanismos ordinarios de defensa.

En este contexto, para verificar la procedencia de la acción de tutela basta con comprobar una de las dos causales indicadas: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta** y además que se cumpla con el requisito de inmediatez

En mi caso particular ya he dejado claro que elevé un derecho de petición ante la Unidad de Víctimas y CNSC el 19 de febrero de 2025 solicitando el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes y autorización de nuevos

nombramientos, el cual solo me fue respondido con ocasión de un fallo de tutela para la protección de mi derecho fundamental de petición, la CNSC el 09 de abril de 2025 y la Unidad de Víctimas el 29 de abril de 2025.

Por parte de la Unidad de Víctimas me respondió estar en curso a generar los reportes para generar nuevos nombramientos, pero a pesar de haberle dado un tiempo prudencial desde la respuesta hasta la fecha, no se observa que haya ejecutado dicho reporte, aun cuando eso es vulneratoria del debido proceso. Esto fue comprobado por la respuesta de la CNSC, quien a la fecha 09 de abril de 2025 indicó que la entidad no había realizado ningún reporte de vacantes con posterioridad a diciembre de 2022.

Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas ha incurrido en **una omisión importante contra el debido proceso**, el cual le exigía realizar los reportes de vacantes dentro de momentos y términos exactos indicados en la normatividad de la CNSC.

De esto se logran identificar las dos causales de procedibilidad de la tutela para la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso: **1-** Que por mi parte he tenido una conducta procesal activa para la defensa de mis derechos, lo cual se demuestra con el derecho de petición que radiqué e inclusive teniendo que elevar una acción de tutela en contra de las entidades para que brindaran respuesta. **2-** La parálisis o dilación procesal no me puede ser endilgada porque me he encargado de impulsar la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso en cuanto tengo al alcance, pero las entidades, especialmente la Unidad de Víctimas, no han cumplido con los deberes que tenía a su cargo, inclusive a pesar de haber elevado un derecho de petición solicitando que se haga.

En cuanto al requisito de inmediatez, tenemos que el 29 de abril de 2025 la Unidad de Víctimas afirmó estar preparando el reporte de vacantes, por lo que la omisión en hacerlo puede ser calificada desde un mes con posterioridad, de modo que a partir del 29 de mayo de 2025 podía contabilizarse los 6 meses para el cumplimiento del requisito de inmediatez, razón por la que me encuentro dentro un término razonable para la interposición de la presente acción.

Esto demuestra que la presente acción debe resultar procedente para la protección a mi derecho fundamental al debido proceso al cumplir con las causales de procedencia indicadas, así como con el requisito de inmediatez.

Expuesto lo anterior, a continuación haré una ampliación detallada de los hechos, normas y jurisprudencia anunciados, para que su despacho cuente con todas las herramientas e información que le permitan brindarme su protección constitucional.

II. HECHOS

1º. Entre la CNSC y la UNIDAD DE VÍCTIMAS se convocó a concurso de méritos mediante la Convocatoria Proceso de Selección UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS No. 2244



de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2022, dentro de la cual fue ofrecida la **OPEC 179728** que ofertó **tres (3) vacantes definitivas** del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21⁵**.

2°. Me inscribí en dicha OPEC y logré superar las etapas del concurso de méritos, por lo cual quedé inscrito la Lista de Elegibles **Resolución CNSC No 10267 del 25 de abril de 2024**, ocupando la **cuarta (4) posición** de un total de **24** elegibles que resultamos inscritos.

3°. Obtenida la firmeza completa mi lista de elegibles, la UNIDAD DE VÍCTIMAS efectuó el nombramiento en período de prueba los primeros tres elegibles de mi lista, dentro de los términos indicados por el **artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015**, por lo cual en este momento ya se concretaron los nombramientos y posesiones sobre dichos elegibles, así como en caso de haber surgido vacantes por novedades de renunciaciones o derogatorias de nombramiento, ya debieron ser reportadas ante la CNSC.

Es por lo anterior que mi lista de elegibles se movilizó en tres posiciones a efectos de la **recomposición automática de listas de elegibles** a la que se refiere el **artículo 32°** del Acuerdo que reguló la convocatoria, resultando en que actualmente me encuentro ocupando la **primera (1ª) posición de mi lista de elegibles**.

En ese sentido, en caso del surgimiento de un número de vacantes suficientes hasta llegar a mi posición en lista que correspondieran a mismos empleos o empleos equivalentes respecto del cargo al cual me presenté identificado con número de OPEC **179728**, está en deber de la UNIDAD DE VÍCTIMAS y al CNSC efectuar las actuaciones administrativas correspondientes para que el uso de mi lista de elegibles en orden de méritos tal como lo ordenan el **artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, la Circular Externa CNSC 0011 de 2021, el Acuerdo CNSC No. 019 de 2024 y demás normatividad expedida por la CNSC que regula la materia**, en ejecución del **artículo 24 del Acuerdo** que reguló la convocatoria y de los efectos jurídicos contenidos en el **artículo sexto de mi lista de elegibles**, así como en aplicación de los **precedentes jurisprudenciales** que resultan aplicables al tema, sobre todo teniendo en cuenta que cualquier novedad sobre el surgimiento de vacantes definitivas tales como las novedades de renunciaciones, derogatorias de nombramiento, creación de nuevos cargos, etc., debieron ser notificadas a la CNSC **dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de su ocurrencia** en cumplimiento del debido proceso indicado por los **artículos 11° y 17° del Acuerdo CNSC 019 de 2024 y la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 o bien previamente a proveer vacantes en provisionalidad y en encargo según indican la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**, para que la CNSC autorizara nuevos nombramientos con el uso de mi lista de elegibles que está vigente.

4°. En vista de que había pasado un tiempo considerable desde el nombramiento y posesión de las primeras personas de mi lista y que había rumores de la disponibilidad de vacantes de la misma denominación de empleo del cargo al que me presenté en la convocatoria sin que fueran adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes para proveerlas con el uso de mi lista de elegibles, me vi en la necesidad de radicar un derecho de petición ante la **UNIDAD DE VÍCTIMAS y la CNSC el 19 de febrero de 2025** (aunque recuerdo a su despacho que yo no tenía el deber de elevar esta solicitud, sino que las entidades debían realizar las actuaciones a su cargo de manera oficiosa, pero no lo hicieron) buscando información de la disponibilidad de vacantes definitivas en la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS que fueran **iguales o equivalentes** al cargo al cual me presenté en la convocatoria y solicitando que en caso de la existencia de vacantes disponibles se realizaran las actuaciones

⁵Los requisitos de estudios, experiencia y funciones pueden ser consultados en <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> con el número de **OPEC 179728**.

administrativas tendientes al uso a mi lista de elegibles en orden de mérito en observancia del debido proceso que rige estos procesos de selección y con la finalidad de dar plena garantía a mis derechos personales y concretos a obtener un nombramiento en período de prueba que me reconoció mi lista de elegibles.

No obstante, no suficientemente satisfechas las entidades con la vulneración que ya observé ante mis derechos fundamentales por la falta de reporte y autorización de vacantes para generar mi nombramiento, además incurrieron en la vulneración a mi derecho fundamental de petición, pues a pesar de esperar pacientemente el término de ley para obtener respuesta, inclusive habiéndoles dado el doble de tiempo sin que las entidades informaran algo al respecto, ellas finalmente no ofrecieron ninguna respuesta, razón por la que me vi en la necesidad de interponer una acción de tutela el día **04 de abril de 2025**.

Fue así que por orden del **fallo de tutela de primera instancia del 24 de abril de 2025 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga** que obtuve respuestas por parte de la CNSC el **09 de abril de 2025** y por parte de la Unidad de Víctimas el **29 de abril de 2025**, en donde se me dio a conocer información valiosa que comprobó la vulneración de mis derechos por la omisión en el cumplimiento de los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramientos.

-Respuesta de la UNIDAD DE VÍCTIMAS del 29 de abril de 2025:

En cuanto a la situación jurídica actual de disponibilidad de vacantes indicó:

Es preciso señalar que en la planta de personal de la entidad cuenta con ciento cinco (105) empleos en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, de las cuales se ofertaron noventa (90) en el concurso de mérito, de ellas 45 personas ya cuentan con derecho de carrera administrativa, 33 cargos están ocupados con funcionarios que se encuentran en período de prueba dentro del sistema de carrera administrativa, a corte de 10 de abril de 2025.

Del mismo modo, hay 14 empleos ocupados en provisionalidad, y 11 empleos se encuentran vacantes, de los cuales hay 2 vacantes ocupadas en encargo, estos 14 empleos mencionados anteriormente no han sido provistos dentro del sistema de carrera administrativa pese a contar con listas de elegibles para el efecto, en razón a que se encuentra en proceso de provisión haciendo del uso de las mismas.

Hasta este punto se extrae que el total de los **105 empleos con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, estaban provistos de la siguiente manera a fecha de corte **10 de abril de 2025**:

-Hay 90 vacantes o cargos fueron ofertadas en la convocatoria, de las cuales 78 ya provistas y 12 vacantes ofertadas no se sabe en qué estado de provisión están, pero se presume que de estas hacen parte las 11 vacantes que se encuentran vacantes, de las cuales hay 2 en encargo, todas las cuales están pendientes de provisión con el uso de listas.

-Nos da como resultado que hay 15 vacantes o cargos que no se ofertaron en la convocatoria.

-Por último indica que hay 14 vacantes en provisionalidad que a pesar de contar con listas de elegibles, se encuentra en proceso de provisión haciendo el uso de estas.

De lo anterior podemos observar en primer lugar, que la Unidad de Víctimas reconoce que a pesar de tener un número alto de vacantes disponibles y haber listas de elegibles vigentes, no las ha provisto todavía porque está en proceso de provisión mediante el uso de listas.

Con esto ya se comienza a avizorar la vulneración de mis derechos fundamentales, pues a pesar de haber transcurrido aproximadamente **3 meses** desde que la Unidad de Víctimas afirmó encontrarse realizando las actuaciones administrativas para proveer las vacantes disponibles, no realizó los deberes a su cargo del reporte de las vacantes disponibles ante la CNSC para que brinde autorizaciones de nombramiento, sino que decidió darlas en encargo, provisionalidad o dejarlas sin proveer hasta la fecha, yendo en contravía de la regla general de provisión de cargos de carrera por virtud del mérito cuando hay listas de elegibles disponibles, a pesar de que existimos múltiples elegibles inscritos en lista de elegibles a la espera de que las entidades realicen las actuaciones administrativas a su cargo para generar nuevos nombramientos, lo cual es totalmente contrario al espíritu del principio del mérito contenido en el **artículo 125º Constitucional**.

Pero algo más llamativo en lo que hay que fijarse en la respuesta de la entidad, es que si se suman las **90 vacantes ofertadas en el concurso más las 14 vacantes que refirió se encuentran en provisionalidad, da un total de 104 vacantes, de modo que la Unidad de Víctimas ocultó la información respecto de una vacante que completaría las 105 vacantes totales que existen del cargo al que me presenté a la convocatoria**. Este es otro de los aspectos claves que demuestran la vulneración de mis derechos por lo que se comenta a continuación.

Respecto de la situación jurídica actual de las **14 vacantes que refirió estaban en provisionalidad**, más adelante en la respuesta brindó una explicación de las razones por las que no se ofertaron en la convocatoria (aclarando que en realidad eran 15 vacantes y no 14 las que **no** fueron ofrecidas en el concurso de méritos), así:

Conforme a su solicitud en la que solicita información sobre los empleos que no fueron ofertados, respecto del cargo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, basta señalar que catorce (14) empleos, carecían de recursos a la fecha de la expedición del Acuerdo 056 de 2022, que estableció las reglas del concurso, y fueron financiadas con posterioridad a ello, razón por la cual no fueron incluidas en dicho proceso de selección, de los cuales siete (7) empleos se encuentran vacantes definitivos, cinco (5) fueron provistos con funcionarios en provisionalidad que contaban con estabilidad laboral relativa y dos (2) fueron provistos en provisionalidad una vez contaron con recursos las vacantes por necesidad del servicio, previo a la finalización del concurso de méritos "Nación 2022".

Aquí explica con mayor claridad que las 14 vacantes no están provistas todas en provisionalidad, sino que hay: **7 vacantes en vacancia definitiva o sin proveer, 7 vacantes provistas en provisionalidad de las cuales 5 fueron provistas a funcionarios con estabilidad laboral relativa y 2 vacantes por necesidad del servicio**.

Como se puede notar, la entidad omite brindar información sobre **1 vacante** que resta para completar el total de **105 vacantes o empleos que hay del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, sobre lo cual me adentraré más adelante.

Además de lo anterior, indica la entidad que las razones por las que estas vacantes no fueron sacadas a concurso son que al momento de la convocatoria no había el presupuesto necesario. No obstante, reconoce que actualmente **ya están financiadas**, inclusive eso ayudó a que se proveyeran 2 vacantes en provisionalidad por necesidades del servicio.

Más adelante en la respuesta indicó lo siguiente respecto del reporte de estas vacantes ante la CNSC:

Adicionalmente, las vacantes definitivas no ofertadas en el concurso vienen siendo utilizadas como vacantes para trasladar o reubicar a funcionarios en provisionalidad que acrediten la condición especial de protección por considerarse prepensionados, madres o padres cabeza de familia o con enfermedades ruinosas o catastróficas, sin embargo vale aclarar que estas serán reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez terminado el proceso de poblamiento de la planta, para que se estudie la posibilidad de ser provistas con los elegibles meritorios que superaron las etapas del concurso y se hicieron acreedores al derecho a ser nombrados en el sistema de carrera administrativa.

Allí indica que la entidad realizará el reporte ante la CNSC de las vacantes disponibles no ofertadas una vez termine el poblamiento de la planta, no obstante, dicho argumento es vulnerador de mis derechos fundamentales, puesto que, independientemente de la provisión del total de los 90 cargos o vacantes ofertadas originalmente, la provisión de las 3 vacantes ofertadas en mi OPEC ya se concretó con la posesión de los 3 primeros elegibles de mi lista el **12 y 13 de junio de 2024** tal como aparece consignado en el BNLE de la CNSC de donde obtuve el siguiente pantallazo:

Lista de elegibles del número de empleo 179728

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	52534351	ANGELICA MARIA	CUEVAS MENDOZA	80.28	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	12 jun. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	35250407	SANDRA VIVIANA	ARIVATO ESPINOSA	80.21	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	13 jun. 2024
3	Cédula de Ciudadanía	51687981	MARTHA LUCIA	GARZON ROMERO	76.82	8 may. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	13 jun. 2024
4	Cédula de Ciudadanía	13511981	JULIO ENRIQUE	BAEZ CARVAJAL	76.16	8 may. 2024	Firmeza completa			

Esto quiere decir que la provisión de las vacantes ofertadas en mi OPEC se concretó **hace más de un año**, por lo cual es absurdo que la entidad pretenda esperar a concretar la provisión de las vacantes en otras listas de elegibles que aún están pendientes, antes de realizar el reporte de las vacantes y solicitar la autorización de mi lista de elegibles para generar mi nombramiento en periodo de prueba.

Lo que demuestra la entidad con esta postura, es que está imponiendo condiciones no previstas en el acuerdo de la convocatoria ni en las normas de carrera administrativa que terminan entorpeciendo el debido proceso que debió

seguir respecto del reporte y autorización de nuevas vacantes disponibles que terminarían con mi nombramiento, por lo que a su vez vulnera mis derechos fundamentales, pues de haber actuado en los momento y términos indicados en la ley, hace mucho tiempo que debió haberse generado mi nombramiento.

Además de lo anterior, resulta absurdo el argumento de la entidad por cuanto no hace parte de sus facultades elegir el número de vacantes, los momentos y términos para realizar el reporte de vacantes, en vista de que la entidad en realidad se encuentra **obligada**, por observancia del **debido proceso que rige el proceso de selección**, a realizar reportes de vacantes dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de las vacantes o bien previamente a proveerlas en provisionalidad y en encargo, de conformidad con la normatividad expedida por la CNSC que ya se refirió en la síntesis del asunto la cual es aplicable a la convocatoria.**

Finalmente en la parte final de la respuesta la Unidad de Víctimas indicó:

Finalmente, respecto de su solicitud de informar vacantes provistas en periodo de prueba, carrera administrativa, provisionalidad, encargo, su ubicación, requisitos, ubicación geográfica resolución de nombramiento y de retiro según sea el caso y funciones del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21 me permito anexar el documento "ANEXO 02"

En dicho documento **anexo 02** la entidad me dio a conocer los detalles de la situación jurídica de provisión del total de los **105 cargos o vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**, el cual adjunto como prueba.

Al revisarlo detalladamente, me percaté que las **3 vacantes ofertadas en mi OPEC** aparecen descritas en los **números consecutivos 19, 20 y 21** del documento anexo, todos los cuales están ubicados en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA** y están provistos con un titular de carrera administrativa.

No obstante, me pude percatar de que al parecer dicha dependencia no cuenta solamente con las 3 vacantes ofertadas en mi OPEC, sino que hay **una vacante adicional** que no fue sacada a convocatoria, la cual aparece consignada en el **número consecutivo 18** y tiene exactamente las mismas funciones de las 3 vacantes ofertadas e inclusive tiene indicado mi número de **OPEC 179728**, por lo que no existen dudas de que se trata exactamente de un **mismo empleo**, así:

Nº	CEDULA	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TITULARES DEL CARGO	DESCRIPCIONES CARGO	DEPENDENCIA / GRUPO	UBICACIÓN	NO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	NO ACTA	FECHA DE ACTA	NO RESOLUCIÓN RETIRO	FECHA RESOLUCIÓN RETIRO	Nº OPEC

(...)

08	7175065	EN ENCARGO		SUBDIRECCION DE ASISTENCIA Y ATENCION HUMANITARIA	BOGOTA, D.C.	01049	OLIVEROS	1444	3/11/2016				179728

Según la información de la tabla, esta vacante se encuentra provista en **ENCARGO mediante Resolución No 01049 del 30 de septiembre de 2016 y con Acta de posesión No 144 del 03 de noviembre de 2016**. Esto quiere decir que la vacante no solamente no fue sacada a concurso, sino que permanece sin reportarse ante la CNSC desde hace casi **10 años** aun cuando la entidad tenía la obligación de reportar la vacante dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante que se presume ocurrió previamente al 30 de septiembre de 2016 y, en todo caso PREVIAMENTE A PROVEERLA EN ENCARGO** de conformidad con la **Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**.

Lo que me generó extrañeza es que a pesar de haber indagado mediante derecho de petición si había más vacantes iguales a las 3 ofertadas en mi OPEC, la entidad no negó que existiera, pero tampoco afirmó que exista a pesar de que ahora compruebo que así ocurre. Del mismo modo, me di cuenta de que esta es la única vacante que la Unidad de Víctimas **no brindó información**, pues recordemos que indicó que había ofertado 90 de las 105 vacantes y que las restantes estaban provistas 7 en provisionalidad y 7 sin provisión alguna, que daba un total de 104 vacantes. Del mismo modo, la entidad me envió un documento **anexo 01** adjunto a la respuesta a mi petición, donde aparece contenida la información de las vacantes no ofertadas, donde tampoco aparece consignada la información de esta vacante a pesar de que es evidente que es una de las vacantes no ofertadas y que está disponible para generar nombramiento por estar provista en encargo.

Esto me hace suponer que la Unidad de Víctimas me ocultó intencionalmente la información de esta vacante, puesto que se trata exactamente de **mismos empleos** y tengo un derecho personal y concreto a ocuparla con ocasión de los efectos jurídicos de mi lista de elegibles, pero que seguramente la entidad no desea genera mi nombramiento en dicha vacante para procurar mantener todo el tiempo que se pueda al servidor nombrado en encargo, lo cual es totalmente contrario a la regla de provisión contenida en el **artículo 125° Constitucional, en el numeral 4 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, en el artículo 24° del acuerdo que reguló la convocatoria y en el artículo sexto de mi lista de elegibles, así como es contrario a lo indicado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto de la preponderancia del mérito sobre la estabilidad laboral relativa que tienen los servidores nombrados en provisionalidad y en encargo, así:**

Sentencia C-503 de 2020:

82. Se trata de sujetos distintos, considerando que **los empleados públicos de carrera son servidores públicos que participaron en un concurso para el ingreso a la carrera**, como instrumento ordinario para la provisión de empleos públicos, en el que demostraron disponer, por encima de los otros candidatos, de los **méritos requeridos para el ejercicio del cargo en condiciones de idoneidad y estabilidad** y, en razón de la evaluación permanente del mérito, permanecen en el ejercicio del cargo^[71]. Por el contrario, **el nombramiento de empleados en provisionalidad [o**

encargo] es una figura excepcional[72], en la que personas que no detentan previamente la calidad de servidores públicos, que no son seleccionadas mediante un concurso de méritos, aspiran a ser seleccionadas para el ejercicio transitorio de empleos de carrera mediante una relación de empleo público provisional, que genera un vínculo precario con el Estado, **cuya estabilidad relativa depende de la provisión del cargo de carrera mediante el correspondiente concurso de méritos, por lo que, no otorga al empleado en provisionalidad los derechos propios de la carrera[73] y, por consiguiente, no genera expectativas de permanencia indefinida en el cargo[74], ni siquiera a sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia[75].**

(...)

91. La posibilidad de efectuar nombramientos en cargos de carrera sin previo concurso de méritos no es incompatible con la Constitución, siempre que a ella se acuda, no como mecanismo para eludir la obligación de proveer los cargos mediante procesos de selección objetivos e igualitarios, sino como medida para asegurar la continuidad de la función pública.

Hay que dejar claro que esa necesidad del servicio siempre estará presente cuando haya vacantes provistas en provisionalidad y en encargo, en vista de que esas formas excepcionales y transitorias de provisión están diseñadas precisamente para garantizar la continuidad del servicio ante la ausencia de servidores elegidos mediante el sistema del mérito, pero que una vez se obtengan listas de elegibles con elegibles a la espera de nombramiento, los servidores nombrados en provisionalidad y en encargo deben ceder sus derechos en favor de la meritocracia que es un mejor derecho, inclusive a pesar de que tengan situaciones de retén social como madres cabeza de familia, prepensión, entre otros.

Si no se da paso al mérito a pesar de haber listas de elegibles vigentes, lo que hace la entidad es dar continuidad a las prácticas clientelistas y burocráticas que el legislador y el constituyente quisieron proscribir del ordenamiento jurídico colombiano mediante la creación de los sistemas de carrera administrativa.

En ese sentido, es absurdo en el marco de las reglas de los concursos de méritos convocados por la CNSC y de la observancia al debido proceso indicado en las normas expedidas por la CNSC, que existan listas de elegibles vigentes, pero que la UNIDAD DE VÍCTIMAS prefiera proveer las vacantes disponibles **en encargo, provisionalidad o dejarlas sin proveer** en lugar de usarlas para garantizar el mérito como forma por excelencia para acceder a la carrera administrativa.

Sin lugar a dudas se trata de una burda vulneración a la meritocracia a pesar de que se trata de un principio fundante del Estado Colombiano y del actual modelo democrático, tal como lo indicó la **Sentencia T-340 de 2020**⁶:

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública** y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las **Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático**, en*

⁶ Sentencia T-340 de 2020 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-340-20.htm>

la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de **proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.** (...)”^[21].

Entonces, lo que se observa por parte de la UNIDAD DE VÍCTIMAS es lo contrario a la finalidad del mérito, puesto que pretende retener los cargos de carrera de su planta de persona sin reportar para dejarlos sin proveer o proveerlos en encargo o provisionalidad, dando con ello continuidad a las prácticas clientelistas y burocráticas e incumpliendo con la regla de provisión de cargos de carrera contenida en el **artículo 125º Constitucional, regla de provisión que tiene un amplio desarrollo en la jurisprudencia tal como expuesta y en la demás normatividad aplicable que se detallará en el siguiente punto**, pues a pesar de que mi lista de elegibles está vigente y eso me otorga **derechos subjetivos o de carácter particular y concreto a obtener un nombramiento**, la UNIDAD DE VÍCTIMAS se reusa a reportar las vacantes ante la CNSC a pesar de afirmar que estaba en proceso de hacerlo y con ello impide que se autorice el uso de mi lista de elegibles y se genere mi nombramiento.

Con lo anterior, no existe razón alguna que justifique la postura contraria a los derechos fundamentales relacionados con el mérito implementada por la UNIDAD DE VÍCTIMAS, puesto que dichas reglas no admiten excepciones o interpretaciones, mucho menos le permiten a la UNIDAD DE VÍCTIMAS que se salte el debido proceso que tiene a su cargo así como la regla general de provisión de cargos de carrera con el uso de listas de elegibles, para en su lugar proveer o mantener las vacantes en encargo, en provisionalidad o dejarlas sin proveer.

Visto que la medida para asegurar la continuidad de la función pública ofrecida por la UNIDAD DE VÍCTIMAS mediante los nombramientos en encargo se mantiene hasta tanto se realiza el concurso de méritos con el cual darle provisión a dichos cargos, pero que actualmente ya existen listas de elegibles vigentes como la que formo parte, se concluye que **ya se superaron** las condiciones que le facultaban a la UNIDAD DE VÍCTIMAS a hacer uso de esas medidas efectuando nombramientos en encargo, por lo que ahora debe dar paso **a la garantía del mérito** en cumplimiento del debido proceso, de modo que la continuidad de la función pública ofrecida por la UNIDAD DE VÍCTIMAS sea garantizada por el personal más idóneo y calificado para ocupar los cargos, que es el personal elegido mediante las reglas del **artículo 125º Constitucional**, esto es, mediante las reglas de un concurso de méritos convocado por la CNSC.

Es por eso que requiero de la colaboración de su despacho para que ordene a las entidades la garantía de mis derechos fundamentales, pues a pesar de haber solicitado el cumplimiento de estas garantías mediante derecho de petición, iniciando con el reporte de las vacantes disponibles ante la CNSC, la UNIDAD DE VÍCTIMAS respondió solamente con evasivas que demuestran que no realizará los reportes de estas vacantes para que sean objeto de análisis por parte de la CNSC y con ello pretende desconocer el debido proceso que se encuentra obligada a acatar, impidiendo de esa forma el nombramiento al que tengo derecho bajo el estricto cumplimiento de las reglas de los concurso de méritos convocados por la CNSC.

Ahora bien, para finalizar el contenido de la respuesta a mi petición dada por la Unidad de Víctimas, es dable informar que en el **documento anexo 1 que también se adjunta como prueba**, donde la entidad me informó los detalles de las vacantes no sacadas a concurso, me dio a conocer un total de 13 vacantes disponibles que por su denominación de empleo podrían ser **empleos equivalentes** respecto de la OPEC a la que participé en la convocatoria, pero muchas de las cuales tienen su propia OPEC para ser provistas por criterio de **mismos empleos** que es preponderante al criterio de **empleos equivalentes**.

No obstante, hay al menos 5 vacantes que no tienen una OPEC para ser provistas por criterio de **mismos empleos**, de modo que podrían ser objeto de análisis por parte de la CNSC para determinar si se ordena su provisión por criterio de **empleos equivalentes** con el uso de mi lista de elegibles, que son las siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO COMPLETO	DEPENDENCIA	GRUPOS	DEPARTAMENTO	CIUDAD	NO. IDENTIFICADOR EMPLEO	No. OPEC OFERTA DA	VACANTES OFERTADAS EN CONCURSO EN 2022	REPORT E ACTUAL DE VACANTES EN SIMO
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE GESTION NORMATIVA Y CONCEPTOS	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	217541	N/A	0	1
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y CONTABLE	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	203746	N/A	0	2
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	DIRECCION DE REPARACION	DESPACHO	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	217599	N/A	0	2
8	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SUBDIRECCION DE VALORACION Y REGISTRO	DESPACHO	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	150392	#N/D	0	1
13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21	SECRETARIA GENERAL	GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.C.	203741	N/A	0	1

Puesto que no todas tienen los mismos requisitos de estudios y sus funciones son variadas, al revisarlas en el manual de funciones de la entidad me percaté que, a la luz del **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020, que es la norma expedida por la CNSC que indica el procedimiento a seguirse para determinar si un empleo es equivalente a otro**, pude descubrir que solamente hay **2 vacantes** que sí podrían cumplir con el criterio

de **empleos equivalentes** respecto de las vacantes ofertadas en mi OPEC, que son las que están ubicadas en las dependencias **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** descrita en las páginas 125-126 del manual de funciones de la entidad y en la **SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO** descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad.

Definí que esas dos son las únicas vacantes que podrían cumplir con el criterio de empleos equivalentes, porque solamente ellas tienen el mismo requisito de estudios de **DERECHO Y AFINES**, así como las funciones que tienen son similares a las de las vacantes ofertadas en mi OPEC de acuerdo las instrucciones dadas en el **punto cuarto del Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**, así:

-Funciones iguales o similares DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrita en las páginas 125-126 del manual de funciones:

1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar las medidas de reparación integral a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la implementación y acceso a las medidas de reparación en los territorios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Diseñar y proponer estrategias de reparación integral que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales

Mientras que en mi OPEC aparecen las siguientes funciones:

1. Diseñar, evaluar e implementar los planes, programas y proyectos para brindar medidas de asistencia y atención humanitaria a las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Diseñar, evaluar e implementar estrategias de evaluación y seguimiento para verificar la gestión de oferta institucional de asistencia y atención a víctimas, adelantada por las Direcciones Territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.

Aquí se observa que hay tres funciones que son similares, mientras que hay una función 8 que es exactamente igual, lo cual demuestra que este cargo podría ser considerado un empleo equivalente.

Es necesario aclarar que el **punto cuarto del Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020** indica que no es necesario que la redacción de las funciones sea igual, sino la exigencia es que **las funciones analizadas** deben coincidir las denominadas **acciones** de acuerdo a la definición dada por la norma, que deben estar presentes **en al menos una función de los dos cargos** analizados, lo cual ocurre en las funciones indicadas, especialmente en la que es exactamente igual.

-Funciones iguales o similares SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones:

6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la norma.
8. Proponer y elaborar acciones de mejora en la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
9. Diseñar, promover y elaborar estrategias en derechos humanos acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

Mientras que en mi OPEC aparecen las siguientes funciones:

6. Realizar seguimiento a las herramientas y canales dispuestos por la Unidad para detectar necesidades y evidenciar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
8. Proponer e implementar acciones de mejora para la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los insumos generados por la Dependencia, en coordinación con las Direcciones Territoriales.
9. Diseñar, promover y presentar estrategias en derechos humanos, acordes con la temática de la dependencia para asegurar la implementación del enfoque de acuerdo con las actualizaciones y normativa vigente.
10. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

Aquí se observa que hay al menos 4 funciones que son exactamente iguales a las que aparecen en mi OPEC, lo cual demuestra que este cargo podría ser considerado un empleo equivalente al compartir no solamente las **acciones** contenidas en dichas funciones, sino tener una redacción completamente igual, además de que no se trata de una sola función sino de cuatro, que es más que suficiente de acuerdo a las instrucciones dadas por la norma.

Lo anterior sirve para demostrar que no solamente existe en la Unidad de Víctimas una vacante disponible que corresponde a **mismos empleos**, sino además hay otras dos vacantes que cumplen las condiciones para ser considerados **empleos equivalentes**, por lo que solamente resta que la Unidad de Víctimas cumpla su deber de reporte ante la CNSC y que la CNSC adelante el estudio técnico de mismos empleos y empleos equivalentes para que autorice mi nombramiento en alguna de ellas, donde preferiblemente tomaría nombramiento en la que corresponde a mismos empleos.

- Respuesta CNSC del 09 de abril de 2025:

Respecto del reporte de vacantes hecho por la Unidad de Víctimas hasta la fecha de corte 09 de abril de 2025, indicó:



En atención a la petición formulada para la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el literal a), se informa que, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reportó tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022. Dichas vacantes fueron reportadas a través del sistema enunciado, y no a una OPEC específica, razón por la cual, el sistema les generó un código numérico de seis dígitos.

Para la pregunta formulada en el literal b), las vacantes definitivas fueron reportadas en la siguiente fecha:

Denominación	Código	Grado	Código	Fecha de reporte (dd-mm-aaaa)	Número de vacantes
Profesional Especializado	2028	21	377074	19/12/22	01
Profesional Especializado	2028	21	377076	19/12/22	01
Profesional Especializado	2028	21	377078	19/12/22	01

Así mismo, se informa que ninguna de las vacantes anteriormente relacionadas fue provista a través del uso de la lista conformada para la OPEC No. 179728, toda vez que, una vez fue efectuado el análisis técnico respectivo, ninguna de las vacantes reportadas cumplía con los requisitos establecidos por el Criterio Unificado de Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 2019.

Aquí se observa que la Unidad de Víctimas había reportado solamente 3 vacantes disponibles hasta el 09 de abril de 2025, las cuales después de haber adelantado el estudio técnico por parte de la CNSC, determinó que no podían ser provistas con mi lista de elegibles conformada para la OPEC 179728, porque no cumplieron los criterios de mismos empleos ni empleos equivalentes.

No obstante, hay que fijarse en que la fecha del reporte de estas vacantes se hizo el **19 de diciembre de 2022** y en adelante no ha realizado ningún reporte de vacantes de la denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21**.

Esto comprueba lo que se viene comentando, que la Unidad de Víctimas ha sido por demás negligente en el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes dentro de los momentos y términos indicados por la normatividad de la CNSC que regula la materia, donde se deja claro que el reporte de vacantes debe hacerse dentro de los **5 días hábiles siguientes al surgimiento de la vacante y en todo caso PREVIAMENTE A PROVEERLA EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD** de conformidad con el **Acuerdo CNSC No 019 de 2024, Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y en la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**.

Asimismo lo indicó la CNSC en la respuesta a mi petición, informando que:

En lo que respecta, su petición contenida en el literal e), es importante señalar que las entidades públicas en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, deberán reportar las vacantes definitivas existente en su planta de personal conforme a lo instruido en la Circular Externa No. 0011 de 2021 Anexo Técnico II Literal B, mediante la cual se imparten los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad. Por ello, el procedimiento a realizar por esta Comisión Nacional para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles para mismo empleo o empleo equivalente, o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda dependerá de dicho reporte y de la existencia de listas que se encuentren vigentes; téngase en cuenta que son las entidades quienes administran y conocen los movimientos que se generan dentro de su planta de personal.

En consonancia con lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha reportado vacantes adicionales definitivas generadas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, diferentes a las ya señaladas en el presente Oficio. Sin embargo, se remitirá copia del presente a la Entidad, para lo pertinente.

Puesto que la Unidad de Víctimas refirió en su respuesta tener actualmente disponibles 15 vacantes, de las cuales 7 están sin provisión alguna, 7 provistas en provisionalidad y 1 provista en encargo desde **septiembre de 2016**, pero la CNSC confirma que la Unidad de Víctimas no ha reportado vacantes adicionales al reporte hecho el día **19 de diciembre de 2022**, puedo afirmar sin lugar a dudas que la entidad está vulnerando mi derecho fundamental al **debido proceso** puesto que no solamente ha superado el término máximo de **5 días hábiles** que tenía para reportar las vacantes, sino que **ha provisto vacantes en provisionalidad y en encargo sin previamente haberlas reportado ante la CNSC**.

Además de lo anterior, el hecho de que el último de reportes se haya hecho hace dos años y medio, demuestra una importante **omisión o falta de esfuerzo institucional** para dar garantía a los derechos fundamentales y derechos personales y concretos en favor de los elegibles que formamos parte de las listas de elegibles vigentes, por lo que su negligente actuar involucra una vulneración directa a mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por mérito, en vista de que esta actitud renuente y despreocupada impide que la CNSC analice las vacantes que tienen disponibles y autorice mi nombramiento en período de prueba, el cual, insisto, de haberse ejecutado el debido proceso en los momentos y términos indicados por la normatividad de la CNSC, hace mucho tiempo que debería haber obtenido mi nombramiento.

Además es dable recordar a su despacho que al solicitarle el reporte de las vacantes disponibles mediante derecho de petición, la Unidad de Víctimas respondió que estaba en curso de realizar los reportes, pero ya pasaron también **3 meses** desde la respuesta sin que se refleje el mentado reporte de vacantes, por lo cual se comprueba una preocupante actitud renuente por parte de la entidad en cumplir tanto con las reglas del concurso de méritos, así como los mandados constitucionales, legales y reglamentarios indicados, así como también con los precedentes jurisprudenciales que indican que es una obligación y no una facultad elevar los reportes de vacantes y solicitud de uso de listas de elegibles para generar nuevos nombramientos.

De ahí que sea necesaria la intervención de su despacho en el presente asunto para la protección de mis derechos, en vista de que he sido lo suficientemente paciente con la Unidad de Víctimas que refirió estar en curso de hacer el

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

reporte sin que lo hubiera hecho hasta la fecha, lo cual está imponiendo barreras u obstáculos para la plena garantía de mis derechos fundamentales involucrados en el concurso de méritos, donde además no cuento con otros mecanismos de defensa que sean idóneos y eficaces que pueda adelantar para que se ordene a la entidad el cumplimiento de los deberes que tienen a su cargo por orden del debido proceso que rige la convocatoria.

5°. Ahora bien, una vez explicadas razones fácticas y jurídicas relacionadas con la vulneración de mis derechos fundamentales, es conveniente ampliar el marco normativo aplicable a la convocatoria respecto de los mentados **deberes** a cargo de las entidades involucradas en estos procesos de selección (Unidad de Víctimas y CNSC) en cuanto al reporte de vacantes definitivas surgidas con posterioridad cuando hay listas de elegibles vigentes y el uso de dichas listas para darles provisión, con la finalidad de que su despacho pueda formarse un contexto claro respecto de las normas y reglas que rigen el proceso de selección en el marco del debido proceso, visto que es justamente el debido proceso que debió haberse seguido por parte de las entidades accionadas para la provisión de las vacantes definitivas habidas en la planta de personal de la Unidad de Víctimas y la omisión en su cumplimiento es lo que da cuenta de la vulneración de mis derechos fundamentales:

En ese sentido, respecto de las normas constitucionales y otras de menor jerarquía que rige la carrera administrativa proferidas por la CNSC en el marco de sus competencias dadas por la Ley 909 de 2004, las cuales resultan plenamente aplicables a la convocatoria a la que me inscribí, tenemos las siguientes que, como expliqué antes, indican **deberes** a cargo de las entidades involucradas en los procesos de selección, los cuales son ineludibles y deben garantizarse tanto por el principio del mérito que me otorga derechos subjetivos al formar parte de una lista de elegibles vigente, así como por el cumplimiento del **debido proceso**: un derecho fundamental y un principio rector que es transversal a todo el concurso de méritos y las actuaciones administrativas involucradas:

Inicialmente, la **Constitución Política de Colombia** establece en sus **artículos 40. 7º, 125º y 130º**:

Artículo 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...)*

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, **serán nombrados por concurso público**.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Artículo 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Estas normas constitucionales refieren la **igualdad de condiciones** en la participación y ejercicio de funciones públicas, así como indican que para acceder a cargos de carrera administrativa debe hacerse por el sistema del mérito, dentro de lo cual la CNSC es la entidad competente y responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento de las normas que rigen la carrera administrativa. Es por ello por lo que las normas expedidas por la CNSC con este fin resultan completamente aplicables al presente asunto.

En desarrollo de dichos postulados constitucionales, el Congreso de la República expidió la **Ley 1960 del 27 de junio de 2019** "Por la cual se modifican la **ley 909 de 2004**, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", norma que, entre otras cosas, hace parte del marco normativo que rigió el proceso de selección y que en sus artículos finales instituyó:

ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Con esta nueva regulación legislativa, las listas de elegibles resultantes de los procesos de selección convocados por la CNSC **DEBEN** ser usadas tanto para la provisión de las vacantes sacadas a concurso como de aquellas **vacantes equivalentes no convocadas o que surjan con posterioridad** al reporte de vacantes hecho para la convocatoria. Y es dable recordar de paso que el acuerdo de la convocatoria UNIDAD DE VÍCTIMAS 2022 se publicó a finales del año 2022, mientras que la **Ley 1960 de 2019** cobró firmeza desde el **2019**, y visto que modificó la Ley 909 de 2004, es una normatividad que resulta plenamente aplicable al sistema de carrera de la UNIDAD DE VÍCTIMAS según indica la ley en su ámbito de aplicación, además de que se trata de una ley que tiene preponderancia por tener una superioridad jerárquica normativa.

Para el cumplimiento de las exigencias del **numeral 4 del artículo 31º de la Ley 909 de 2004**, la entidad debió seguir el debido proceso indicado en las normas que expongo a continuación y que fueron expedidas por la CNSC en el marco de sus funciones de vigilancia y administración de los sistemas de carrera administrativa que le fueron

dadas por la misma **Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."**

-Circular 0117 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos" donde la CNSC, en aplicación de sus funciones de vigilancia y administración de los sistemas de carrera administrativa, ordenó:

(...)5. Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública - OPEC -

El párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique" (marcación intencional).

Las entidades a través de la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, **registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad**, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -.

El registro de la "OPEC" corresponde al reporte en la aplicación "SIMO", de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos y número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte.

-Circular Externa № 0007 de 2021: Dirigida a Representantes Legales y jefes de unidades de personal de entidades del sistema general de carrera administrativa, de los sistemas específicos o especiales de origen legal y de los sistemas especiales a los que por orden de la ley les aplica transitoriamente la ley 909 de 2004, a fin de dar lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00, **que contiene el deber de reportar las vacantes definitivas ante la CNSC previamente a darles provisión mediante encargos y nombramientos en provisionalidad:**

1.1 Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión

Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Sobre el particular, **la CNSC, en el numeral 5º, "Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-", de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, fijó el proceso para el reporte indicando.**

En este punto, es oportuno señalar que las entidades, **para efectos del reporte de empleos vacantes de forma definitiva, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000008736 del 06- 09-2019 (modificado por el Acuerdo 20211000020726 del 04- 08 – 2021) y los que los modifiquen adicionen o deroguen.**

- **Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y Anexos Técnicos:** PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, **de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.** ASUNTO: **Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)**

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, **en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015,** el cual determina que "Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera **y específico** o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca**", procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, **deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad,** y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, **esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.**

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa. Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.

Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO. Anexo en el cual se detallan los pasos para el reporte de la vacante tanto para provisión de empleo por uso de listas

como a través de un nuevo proceso de selección, así como el procedimiento para certificar el cumplimiento de requisitos para procesos de selección en la modalidad de ascenso.

Tanto el representante legal, como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, **serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.**

Dentro del **anexo técnico parte II**, donde aparece consignado el procedimiento que debe seguirse para el reporte de vacantes definitivas, aparece indicado lo siguiente:

A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISIÓN DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020 (sic)

Si la vacante definitiva corresponde a un “mismo empleo” de los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo “Registro de vacantes definitivas”, de la siguiente forma: (...)

Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos”

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cnscc.gov.co/> enlace “Ingresa a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS” o por medio que establezca la CNSC.

En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; **allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adiciona la nueva vacante.**

B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES:

La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, **o bien el uso de listas de elegibles para “empleos equivalentes”, de la siguiente manera: (...)**

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, **si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.**

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces: (...)

- **Circular Conjunta CNSC No. 100-001 de 2024:** Dirigida a los Representantes Legales, Secretarios Generales, Jefes de Talento Humano de los Organismos y **Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional**, todas las del Orden Territorial y Corporaciones Autónomas Regionales. Exige el Reporte de **TODOS los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva sin proveer o provistos mediante nombramiento en provisionalidad y encargo hasta el 12 de mayo de 2024.**

- **Acuerdo CNSC 019 del 19 de mayo de 2024:** Por el cual se reglamenta la **administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles** para el sistema general de carrera administrativa **y sistemas específicos** y especiales de origen legal, en lo que les aplique:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

12. Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva. Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO — Módulo ENTIDADES en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; **independientemente de la manera en la que puedan ser provistos**, es decir:

- a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles.**
- b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.**
- c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.**

13. Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista. **Trámite administrativo que adelanta la CNSC**, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO- Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.

(...)

ARTÍCULO 11. REPORTE DE NOVEDADES PARA EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **Es deber de la entidad nominadora**, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, **bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad**, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista**.

PARÁGRAFO. **El incumplimiento a este deber** de reporte podrá dar lugar a que la **CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes**.

Artículo 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:**

1. Cuando el elegible **nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba**.

2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible **alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004**, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso **nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”**.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa **se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares**.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD PARA USAR LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil **se circunscribe únicamente al término de su vigencia**.

En tal sentido, **la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora** a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, **la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar**.

PARÁGRAFO: **En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso**.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa — DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio? o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados.** (...)

ARTÍCULO 17. REPORTE DE NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA EL USOS DE LAS LISTAS. **Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO — Módulo ENTIDADES\$, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación.**

- **Circular Externa 2024rs096973 del 12 de julio de 2024:** Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera y de **los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.** ASUNTO: **Instrucciones para el registro de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de Listas de Elegibles.**

De las normas puestas en conocimiento se observa, en primer lugar, que todas las normas en cita resultan aplicables al sistema de carrera de la UNIDAD DE VÍCTIMAS, pues en todas ellas se consigna que tiene aplicación a



los sistemas de carrera administrativa vigilados por la CNSC, inclusive los específicos y especiales, o que son aplicables para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional como lo es la UNIDAD DE VÍCTIMAS.

En segundo lugar, que recae en la UNIDAD DE VÍCTIMAS un **DEBER** de reportar la totalidad de vacantes definitivas de su planta de personal dentro de los **5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad del surgimiento de la vacante como definitiva**, independientemente de si hay o no listas de elegibles vigentes, pues se hace con la finalidad de que la CNSC verifique si las vacantes pueden ser provistas mediante el uso de listas de elegibles o bien en un nuevo proceso de selección, en perjuicio de lo cual la CNSC puede imponer las sanciones por vulneración de las normas que rigen la carrera administrativa. Hay que recordar que la CNSC es la única entidad competente para determinar si las vacantes disponibles deben ser provistas mediante el uso de listas de elegibles o mediante un nuevo concurso de méritos, lo cual deviene del **artículo 130º Constitucional y lo indicado en la Ley 909 de 2004**, de modo que la UNIDAD DE VÍCTIMAS no tiene la competencia para tomar dicha determinación, pues su deber es únicamente el reporte de vacantes dentro del término indicado cuando surgen vacantes definitivas en su planta de personal.

En tercer lugar, se deriva de las obligaciones o deberes que imponen dichas normas, que **antes de efectuar cualquier nombramiento en provisionalidad y en encargo**, la UNIDAD DE VÍCTIMAS tiene el **deber** de reportar previamente las vacantes definitivas ante la CNSC, para que esta entidad, en el marco de sus competencias dadas por la **Ley 909 de 2004**, verifique si hay una lista de elegibles que deba usarse o si las vacantes deben ser provistas en un nuevo concurso de méritos y que hasta tanto autorice que las vacantes sean provistas en encargo o en su defecto en provisionalidad para garantizar la continuidad en la función pública desempeñada por la entidad. **Por lo que realizar nombramientos en provisionalidad y en encargo sin previamente haber reportado dichas vacantes ante la CNSC implica un burdo incumplimiento al debido proceso y a las normas que rigen la carrera administrativa.**

En cuarto lugar, se debe tener muy en cuenta la exigencia hecha por el **Departamento Administrativo de la Función Pública y la CNSC** mediante la **Circular Conjunta No. 100-001 del 12 de abril de 2024**, la cual impuso en las entidades públicas de orden nacional y territorial el deber de reportar **TODAS** las vacantes definitivas que existan en sus plantas de personal hasta la fecha máxima **12 de mayo de 2024**, en perjuicio de lo cual entrarían en vulneración de las normas de carrera y comisión de faltas disciplinarias que son actuaciones investigables y sancionables por parte de la **Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC**.

En ese orden de ideas, tanto la UNIDAD DE VÍCTIMAS como la CNSC tiene el **deber** de adelantar actuaciones administrativas conjuntas a su cargo de acuerdo al debido proceso expuesto, tendientes a hacer uso de mi lista de elegibles para la provisión de todas las vacantes definitivas habidas en la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS que correspondan a mismos empleos o empleos equivalentes respecto del cargo al que me presenté en la convocatoria, en garantía de mis derechos fundamentales relacionados con el mérito y de los derechos fundamentales preponderantes de los miembros de mi núcleo familiar.

Sin embargo, visto que **ha quedado demostrado que existen 15 vacantes disponibles en la planta de personal de la Unidad de Víctimas que siguen sin reportarse ante la CNSC** según esta entidad confirmó en la respuesta del **09 de abril de 2025**, esto demuestra y confirma que no se ha realizado el suficiente esfuerzo institucional para efectuar el reporte y provisión de las vacantes disponibles de la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS, a

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño

pesar de la vigencia de listas de elegibles como la mía que tienen plenos efectos jurídicos y de las cuales se derivan derechos subjetivos que no están siendo garantizados por las entidades como debería ser.

Cabe señalar que el nombramiento y posesión de las vacantes ofertadas en mi OPEC ya se produjo hace más de un año, esto es, los días **12 y 13 de junio de 2024**, sin embargo, la cantidad de nombramientos con el uso de mi lista de elegibles no es acorde a las vacantes que se encuentran disponibles según he descubierto mediante las respuestas a mi petición, resultando en una negligencia importante que debe resolverse por parte de su despacho.

Es por lo anterior que no existe posibilidad de atacar mediante nulidad la lista de elegibles de la que formo parte una vez que esta fue expedida con el número de vacantes existentes al momento de realizar el concurso, vacantes que ya están provistas actualmente, de ahí que se requiera orden vía de acción para que se efectúe el nombramientos de las vacantes reseñadas y además se ordene a la CNSC a realizar el estudio de viabilidad de uso de listas de elegibles respecto de las vacantes disponibles denominados **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 2**, sea por criterio de **mismos empleos** o de **empleos equivalentes**, y una vez autorizadas las vacantes la UNIDAD DE VÍCTIMAS concrete mi nombramiento en período de prueba tal como lo ordena el **artículo 125º de la Constitución y la normatividad y jurisprudencia indicadas**.

Es de precisar a su señoría, que el acuerdo que rige el presente concurso se expidió en el año 2022 y las vacantes provistas hasta ahora fueron las que se tenían contempladas para ese entonces, pero a la fecha la UNIDAD DE VÍCTIMAS no contempla la provisión de las vacantes disponibles adicionales de la planta de personal aun cuando reconoció que ya se encontraban financiadas para su provisión y que supuestamente estaba en curso a reportarlas ante la CNSC para generar nuevos nombramientos.

Entonces vemos cómo la presenta acción de tutela resulta oportuna para la defensa de mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta que:

i) las listas de elegibles de la que formo parte fenecen en el término de 2 años (24 meses), de los cuales a mi lista ya le ha transcurrido un total de **15 meses**; ii) El presente mecanismo únicamente procede en vigencia de las listas de elegibles vigentes, pues al perder su fuerza de ejecutoria la listas no es posible darles uso para generar nombramientos en período de prueba; iv) Desde el último reporte de vacantes hecho el **19 de diciembre de 2022**, la Unidad de Víctimas ha tenido más que un tiempo prudencial para las gestiones correspondientes para el reporte y provisión de las vacantes disponibles en su planta de personal, una de las cuales corresponde a **mismos empleos** y está disponible desde **septiembre de 2026 cuando fue provista en encargo**, pero esta es la hora que sigo sin obtener mi nombramiento en período de prueba en perjuicio de mis derechos fundamentales; V) Existen vacantes definitivas en la planta de personal de la UNIDAD DE VÍCTIMAS tal como ella misma lo ha reconocido, que debieron ser reportadas ante la CNSC dentro de los **5 días hábiles siguientes** a su surgimiento según lo indica el **Acuerdo CNSC 019 de 2024 y la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 o bien antes de proveerlas en provisionalidad y en encargo de acuerdo a la Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019 y la Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021**, para cumplir con las finalidades del **artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004**, esto es, darles provisión con el uso de listas de elegibles vigentes; de modo tal que el incumplimiento del reporte de vacantes se traduce en una vulneración directa a mi **derecho fundamental al debido proceso** que me impide la **realización del mérito** como fin último del concursos de mérito, condiciones que le dan a mi asunto una marcada relevancia constitucional que desborda la órbita de decisión del juez contencioso

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

administrativo, aunado a que de no me encuentro atacando ningún acto administrativo producto de la convocatoria como podría ser la lista de elegibles o el acuerdo sino al contrario, solicitando que se les dé cumplimiento a los efectos jurídicos de dichos actos administrativos en el marco del **debido proceso**.

Para finalizar este punto es menester recordar a su despacho que las condiciones y reglas del concurso de méritos indicadas en el Acuerdo de la Convocatoria, así como en la normatividad expedida por la CNSC, son **ley para las partes involucradas en los concursos de méritos**, por lo que su incumplimiento es una defraudación a la confianza legítima que los participantes depositamos en las entidades quienes confiamos que ellas van a ser cumplidas de las reglas del concurso y la normatividad expedida en la CNSC.

Sobre esto se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional** mediante **Sentencia SU-913 de 2009** donde indicó que:

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa⁴

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. En el mismo sentido, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, **por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.**

En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas deberán realizarse con estricta sujeción **(i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) a los principios de legalidad, seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima.** Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido la Corte, son ley para las partes.

6°. Además de lo anteriormente explicado respecto de la vulneración de mis derechos fundamentales invocados, es menester informar que lo relatado no solamente afecta mis derechos fundamentales y el debido proceso ya



mencionados relacionados con el mérito, sino que además pone en riesgo de manera indirecta mi derecho fundamental a la salud dada mi actual situación de debilidad manifiesta, lo cual explico de la siguiente forma:

De acuerdo al diagnóstico médico dado por mi médico especialista tratante, padezco de una enfermedad catastrófica, crónica o de alto costo que me imponen la **condición de debilidad manifiesta** la cual afecta mi sistema inmunológico, por lo cual estoy formulado medicamente de por vida.

Por otro lado, tengo también diagnósticos de diabetes y en la especialidad de psiquiatría con diagnósticos de ansiedad, estrés laboral y otros problemas de tensión física y mental relacionados con el trabajo, los cuales se derivaron de la carga laboral y complejidad del trabajo que actualmente desempeño como defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en Bucaramanga.

Por lo anterior, me encuentro permanentemente en tratamiento médico complejo y especializado el cual debo cumplir y seguir de manera rigurosa que implica asistencia permanente a controles mensuales, exámenes de laboratorio, etc, que si bien me los ofrecen mis médicos tratantes en Bucaramanga, considero que mi mejor opción es trasladarme a la ciudad de Bogotá donde están ubicadas las 3 vacantes que posiblemente sirvan para mi nombramiento, ciudad donde el nivel de los hospitales y la tecnología médico son superiores y eso me generaría una seguridad plena. En el mismo sentido, considero más favorable para el cuidado de mi salud cambiar mi lugar de residencia a Bogotá donde actualmente viven mi hermana y mi madre, quienes pueden ser mi red de apoyo familiar en caso de emergencias, pero al mismo tiempo pueda cuidar de mi madre que actualmente es persona de la tercera edad.

En ese sentido, dada mi especial condición de salud y la inconveniencia que me genera mi actual empleo como defensor de familia, me he visto abocado a buscar una nueva oportunidad laboral en el proceso de selección adelantado por la Unidad Nacional de víctimas, que permita contrarrestar las afectaciones a mi salud física y mental que viene ocasionando mi trabajo actual debido a la alta carga laboral y conflictos familiares y de defensa de derechos que debo asumir constantemente ante particulares, entidades y jueces.

También es dable mencionar que el cargo que tengo actualmente con el ICBF es de grado 19 y el cargo a que aspiro obtener nombramiento en la Unidad de Víctimas es grado 21, por lo que las condiciones laborales resultan más favorables por cuanto se podrán percibir mejores ingresos que me ayuden a cubrir los múltiples gastos que tengo para el cuidado de mi salud.

Así, dada mi condición de salud especial por enfermedad de base que afecta mi sistema inmunológico de manera permanente y demás afectaciones a mi salud física y mental agravadas por factores laborales, acudo a esta instancia judicial a fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en mi contra relacionado con que mi estado de salud ya no da para más y la carga laboral que tengo como Defensor de Familia pone en riesgo que empeore mi estado de salud por cuanto el estrés laboral es perjudicial para el sistema inmunológico, lo cual puede poner en riesgo incluso mi vida.

Debo aclarar que no he renunciado a mi cargo Defensor de Familia porque es mi única fuente de ingresos, pero lo cierto es que me gustaría hacerlo para proteger mi estado de salud tanto mental como física, por lo que me encuentro realmente desesperado por obtener nombramiento en la Unidad de Víctimas en vista de que el cargo al

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

que me presenté está más relacionado con gestiones y trámites administrativos propios de la entidad y no me exponen a enfermedades por el contacto permanente con la comunidad en general ni a los conflictos familiares y de otra índole que regularmente debo asumir como Defensor de Familia, así como la carga laboral no es tan alta que la que actualmente tengo.

Prueba de dichos riesgos en contra de mi salud en mi cargo como Defensor de Familia, es la **Resolución ICBF 6540 del 29 septiembre de 2023 "Por la cual se reconoce como justa causa la exposición al riesgo psicosocial, para conceder permiso remunerado a los servidores públicos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"** donde se reconoce la problemática habida con los cargos defensor de familia y las medidas que el ICBF ha tomado para reducir dicho riesgo. Para mi caso esto es una muestra del riesgo a mi salud con la exposición con la comunidad y carga laboral de mi cargo Defensor de Familia. Dentro de esta resolución además se hace alusión a la **Circular ICBF No. 5 del 18 de julio de 2019** que se refiere al mismo tema al interior del ICBF.

Es por lo anterior que ruego a su despacho que dé procedencia a la presente acción constitucional así como acceda a las pretensiones por medio de las cuales me permita acceder al nuevo empleo para el que aspiro y como consecuencia de ello se vea garantizada la salvaguarda de mi salud mental y especialmente se proteja mi sistema inmunológico contrarrestando el riesgo de exposición a enfermedades oportunistas que pueden afectar mi organismo, y se garantice mi estabilidad física en general, como garantía de la salvaguarda de mi derecho a la salud y consecuencialmente de mi derecho a la vida.

De conformidad con lo anterior informo que las enfermedades que actualmente padezco se encuentran contenidas en mi historia clínica, con referencia a mis diagnósticos y programas de tratamiento e incluso se han emitido recomendaciones médicas relacionadas con la carga laboral y la exposición a ambientes con alto riesgo de contagio de enfermedades; razón por la cual solicito se garantice mi derecho a mi intimidad, reserva y confidencialidad de mi diagnóstico, por cuanto el contenido de la historia clínica pertenece únicamente al paciente y por supuesto al personal Médico de la Nueva Eps y Clínica Isnor de Bucaramanga en donde recibo atenciones médicas especializadas, dado el profesionalismo que a estos les asiste con este tipo de situaciones.

Sobre el particular, a fin de no hacer público mi estado de salud a terceras personas que nada tienen que ver, no adjunto como anexo en la radicación de mi acción las historias clínicas que dan cuenta de mis diagnósticos, pero en el evento de requerirse por su despacho el conocimiento de mi historia clínica para verificar mis afirmaciones, solicito a su señoría permitirme allegar mi historia clínica mediante el envío de la misma al correo electrónico personal de señor Juez, para evitar vulnerar la confidencialidad de mis diagnósticos.

Es por esto por lo que requiero con urgencia que la UNIDAD DE VÍCTIMAS y la CNSC cumplan con las funciones o deberes que tienen a su cargo en garantía de mis derechos fundamentales, lo cual me permita obtener el nombramiento en período de prueba en la UNIDAD DE VÍCTIMAS y con ello los ingresos y las condiciones laborales que mejoren mi calidad de vida que ya viene muy afectada. No obstante, puesto que la UNIDAD DE VÍCTIMAS se reusa a reportar las vacantes disponibles y eso impide que la CNSC brinde nuevas autorizaciones de nombramiento, me veo en la necesidad de solicitar a su despacho su colaboración.

En ese orden de ideas, la protección de derechos fundamentales que solicito no solamente está relacionada con mi persona y mis derechos fundamentales relacionados con el debido proceso, sino también con mis derechos

preponderantes al ser un sujeto de especial protección constitucional visto que sufro una de las enfermedades denominadas catastrófica, crónicas o de alto costo que me imponen la condición de debilidad manifiesta, por lo que pido comedidamente a su despacho que garantice mis derechos preponderantes adelantando actuaciones afirmativas a mi favor tanto en la procedencia de la acción como en el acceso a las pretensiones, por lo que ruego que estas situaciones se tengan en cuenta a la hora de tomar una decisión de primera instancia.

7°. Expuestas las razones por las que se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales y así como explicado el perjuicio irremediable que está por generarse en mi contra por mi situación de debilidad manifiesta, para finalizar es necesario profundizar respecto de la **procedencia de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos convocados por la CNSC como mecanismo principal de defensa de los derechos fundamentales involucrados, de la siguiente forma:**

La postura de la Corte Constitucional sobre este tema desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos, **se ha centrado en identificar la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998 sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.**

Pese a lo anterior, con la introducción al ordenamiento jurídico de la **Ley 1437 de 2011** y, con ésta, **la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, así como la reducción de la duración de los procesos, el análisis de procedencia varió en estos casos, como quiera que se hizo necesario revisar **la eficacia** de los mecanismos de defensa allí dispuestos de cara a estas nuevas herramientas que, al igual que la acción de tutela, también permiten suspender los actos que causan la vulneración de los derechos fundamentales. En ese sentido, la Corte ha sostenido que con la nueva norma el legislador quiso imprimir una perspectiva constitucional a los procesos adelantados ante la citada jurisdicción, instando a los jueces para que, en sus decisiones, **opten por una visión más garantista del derecho.**

Recientemente, mediante sentencia **SU-691 de 2017**, la Sala Plena de la Corte Constitucional tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de **la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez.** En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, **pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales,** ya que los **jueces constitucionales tienen la obligación de realizar,** de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, **un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados**

Es por lo anterior que recientemente han sido proferidos distintos fallos de tutela por la Corte Constitucional que tratan el tema de la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos variando la línea

jurisprudencial que se venía tomando en el pasado con la regla general de la improcedencia, dada la novedad de la expedición de la **Ley 1960 de 2019** que implicó un cambio importante en las reglas que rigen los sistemas de carrera administrativa incluido el de la UNIDAD DE VÍCTIMAS. Dentro de dichos precedentes, destaco en primer lugar la Sentencia **T-340 de 2020**⁷ que al respecto adujo lo siguiente:

*Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, **existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.***

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019^[20], en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

a “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. **Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.** (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado**, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el periodo del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. **En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que,** a todas luces, **no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico.** (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”

⁷ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias^[22]; y, además, precisó que, **aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:**

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar^[23] y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”^[24]

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, **más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático,** como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles (...) Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) **principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales**”^[27]

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, **en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano.** (...)

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, **con lo cual únicamente podría recibir**

una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

Además en esta misma providencia la Corte se ha pronunciado sobre la ineficacia de las **MEDIDAS CAUTELARES EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** para asuntos que se relacionen con concursos de méritos convocados por la CNSC, así:

*Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante **no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:***

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “en estricto orden de méritos” para cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”, únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

De lo citado de la Sentencia T-340 de 2020, se puede extraer que existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta **cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, y la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y**



eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. Entonces, debe analizarse cada caso con sus particularidades, en aras de determinar si se activa una, otra o las dos hipótesis o subreglas de procedencia de la acción de tutela.

Aún con eso, no debe perderse de vista que, como lo ha instituido la Corte Constitucional esta misma providencia, la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos **puesto que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares**, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo prevalente en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático.

En segundo lugar, la falta de idoneidad de los medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, también se basa en que, por ejemplo, de acudir a la nulidad y restablecimiento del derecho, la orden en este proceso no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos por mérito, sino que implicaría una compensación económica o indemnización por la imposibilidad de garantizarlo efectivamente, situación que a todas luces no implica el ejercicio de la labor que el elegible buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico, y que de acuerdo a que la cuestión está íntimamente relacionada con el principio constitucional del mérito, como garantía de acceso a la función pública, ello, bajo todas las perspectivas trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que requiere necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales relacionados con este principio.

En tercer lugar, respecto de las **medidas cautelares en la jurisdicción administrativa**, la Corte Constitucional ha establecido ciertas diferencias entre estas y la acción de tutela, por las que no pueden ser equiparadas y no tienen efectos similares, además de que la pretensión del elegible dentro de un concurso de méritos no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas, situación que no puede extraerse de todos los casos, pues en el fondo del asunto no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, **sino que se trata de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al principio del mérito que introduce la Constitución Política, el cual está estrechamente ligado a la garantía de derechos fundamentales y por lo que el asunto va más allá de una simple confrontación normativa a demandarse. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.**

De igual forma, en cuanto a las medidas cautelares que posibilita el CPACA y según lo dicho por la Sentencia T-340 de 2020 al respecto, hay que mencionar que la discusión aquí planteada tampoco permite una medida cautelar conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de vulneración por la negativa de garantizar su protección o de impulsar su protección por parte de las entidades accionadas. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional.

Por estas razones, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, sea una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho o las medidas cautelares que en dicha jurisdicción pueden solicitarse, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados.

Ahora bien, similarmente a la Sentencia T-340 de 2020, se ha pronunciado la Corte Constitucional en **Sentencia T-081 de 2021**, que en cuanto a la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos estableció:

55. Subsidiariedad. Esta Corte, de modo reiterado, ha dispuesto que la acción de tutela solo procede si quien acude a ella no cuenta con otro procedimiento judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de sus pretensiones. Por supuesto, esta regla tiene por objeto evitar que aquellos mecanismos sean sustituidos por se por este medio célere e informal. En tal sentido, en caso de existir un medio judicial principal, el actor tiene la carga de acudir a él toda vez que es necesario preservar las competencias legales asignadas por el legislador a cada jurisdicción[96], salvo que se demuestre que el mismo no goza de idoneidad o eficacia, o que se evidencie un perjuicio irremediable en cuya virtud sea necesario un amparo transitorio[97].

*56. Así, prima facie, este Tribunal ha considerado que la acción de tutela no procede cuando a través de su uso se pretenda atacar decisiones proferidas por la Administración en el marco de un concurso de méritos, pues, el legislador de estableció mecanismos especiales en uso de los cuales el juez de lo contencioso administrativo estaría llamado a conocer de esos asuntos[98]. Allí podría solicitarse, además, la puesta en marcha de medidas cautelares si es que la protección del bien es urgente y no soportaría el tiempo que tarde la resolución del litigio[99]. Sin embargo, siguiendo lo advertido en el párrafo anterior, puede que, en algunos supuestos, **a la luz de las circunstancias particulares ofrecidas en el caso, se advierta que este medio judicial no es idóneo ni eficaz. Escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente[100].***

(...)

59. Ahora bien, un proceso judicial ante la jurisdicción contenciosa es ciertamente más dispendioso que el previsto para tramitar una acción de tutela[104], pero esta simple consideración no hace ineficaz ese medio judicial principal. En virtud de lo previsto en el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, los procesos declarativos de dicha jurisdicción involucran la posibilidad de medidas cautelares con las cuales se puede alcanzar la protección del objeto del proceso, ya sea por solicitud de las partes y/o decretadas de oficio por el juez.

La condición de procedencia de esas medidas está contenida en el primer inciso del artículo 231 de la misma norma, según el cual “cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

60. Con todo, la Sala advierte que, siguiendo consideraciones similares a las expuestas en la Sentencia T-340 de 2020, en los casos sometidos a estudio, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo pudo ser ineficaz para los actores debido a las condiciones en que se encontraba cada uno.

(...)

En tal sentido era probable que, de haber acudido a la jurisdicción contenciosa, **para el momento en que se hubiere emitido sentencia y en caso de que la misma hubiese sido favorable a los intereses de los tutelantes, aquella no habría tenido más que una finalidad resarcitoria.** Esto porque, para ese momento, seguramente ya habrían perdido vigencia las listas y, por tanto, **la expectativa de ser nombrados en los cargos pretendidos se habría visto frustrada.**

Además, las medidas cautelares que allí pudieron solicitarse tampoco podían entenderse efectivas. Esto porque, como se advirtió (supra 5), **tales medidas solo proceden cuando se avizore una posible violación de la ley por parte del acto administrativo.** En los casos bajo examen, no se encuentra que esa referida violación sea manifiesta, clara o evidente. (...) **Asimismo, en estos casos no era posible solicitar una medida conservativa^[105] ni exigir una cierta decisión administrativa de carácter anticipado, porque, primero, no existía para ellos un daño inminente y, segundo, establecer los alcances de la Ley 1960 de 2019 en el tiempo es, precisamente, la controversia de fondo. De allí que haberlos conminado en este preciso caso a acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo habría sido desproporcionado.**

Y así lo ha vuelto a recordar la Corte Constitucional mediante la **Sentencia SU 067/22⁸**, donde refirió que:

“En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos.

Según este diseño normativo, el proceso judicial que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el escenario natural para la reivindicación de los derechos fundamentales conculcados en este contexto. Allí, los interesados pueden reclamar no solo el control de legalidad correspondiente, sino, además, el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados. Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del

⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU067-22.htm>

derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

Como se observa, en esta sentencia de unificación se plantean **3 escenarios o hipótesis para la procedencia excepcional de la acción de tutela en el marco de concursos de mérito convocados por la CNSC**, donde la novedad está en la tercera, que se refiere al planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo, lo cual precisamente ocurre en mi caso particular.

En ese orden de ideas, queda claro que la nueva postura tomada por las altas cortes colombianas, es que debe estudiarse de fondo un asunto cuyas pretensiones se piden mediante una acción de tutela en materia de concursos de méritos, pues si bien los medios de control y las medidas cautelares que pueden solicitarse en la jurisdicción contenciosa administrativa en apariencia resultan idóneas, no cuentan con la eficacia que requiere la protección de derechos fundamentales, ni tampoco se cumplen los presupuestos para la solicitud de medidas cautelares en dicha jurisdicción, así como por el raigambre constitucional que acarrea el principio del mérito que se encuentra en pugna y por la urgencia con que se requiere la protección de este derecho y los derechos relacionados a él, eso sobrepasa el ámbito administrativo y la competencia para conocer y resolver sobre el asunto queda a cargo de los jueces constitucionales, siendo entonces que resultaría desproporcionado, tal como lo ha determinado la Corte Constitucional, exigir que se acuda a dichos medios de control que no resultan ser idóneos ni eficaces para lo que se requiere en la solución de nuestro caso en concreto que es la defensa de nuestros derechos fundamentales.

Es por lo anterior que la presente acción de tutela debe resultar procedente para la protección de mis derechos, especialmente el debido proceso, puesto que no cuento con otro mecanismo con el cual exigir su garantía, y aunque en apariencia existan mecanismos de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa, en realidad no puedo acudir a ellos en vista de que no puedo cumplir con las condiciones o causales que requieren o bien no cuentan con la idoneidad y eficacia necesarias para brindarme una protección oportuna de derechos, por lo siguiente:

Tratándose de los medios de control de nulidad simple y nulidad y restablecimiento del derecho, requieren para su procedencia que exista una controversia normativa contenida en actos administrativos que niegan el reconocimiento de derechos o que fueron expedidos con vulneración de las normas en las que deberían fundarse, situación que de apremio no se presenta en este asunto, puesto que no me encuentro atacando ningún acto administrativo que me haya negado los derechos o que presente un conflicto normativo para mis derechos, sino simplemente solicitando el cumplimiento de unos deberes que están contenidos en las normas que rigen el proceso de selección en observancia de mi derecho fundamental al debido proceso, y puesto que la Unidad de Víctimas en la respuesta a mi petición no me negó los derechos, sino que dijo estar realizando las actuaciones para reportar vacantes sin que hasta la fecha se observen dichas actuaciones, resulta en no tengo ningún acto administrativo que pueda atacar bajo las condiciones de procedencia de dichos mecanismos.

Hay que ver que los únicos actos administrativos que podría atacar serían el acuerdo de la convocatoria o mi lista de elegibles, pero no tendría sentido demandarlos en vista de que el acuerdo de la convocatoria precisamente indica en el artículo 24° el deber de reporte de vacantes para generar nuevos nombramientos de modo que no tengo ninguna crítica que realizar en su contra, sino al contrario, pidiendo que se cumpla con dichos deberes ante las omisiones de



las entidades en hacerlo por su propia cuenta; mientras que por otra parte, mi lista de elegibles es el acto administrativo que me otorgó el derecho particular a obtener mi nombramiento cuando existiera una vacante definitiva disponible, con lo cual en lugar de pretender atacar mi lista de elegibles, lo que estoy pidiendo es que se ejecuten sus efectos jurídicos a mi favor, en observancia del debido proceso y mis demás derechos fundamentales, con lo cual se dé plena garantía al mérito tal como lo ordena el **artículo 125º Constitucional, la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional**.

En cuanto al medio de control de reparación directa, el cual está diseñado para reparar los daños ocasionados por acciones u omisiones de la administración, tampoco es un mecanismo que pueda usar para la protección de mis derechos fundamentales tendiente a obtener mi nombramiento en período de prueba, puesto que este tiene unos alcances eminentemente económicos donde se reconocen sumas de dinero a manera de indemnización por los daños causados, mas no tiene alcances restaurativos de derechos. De esa manera, aunque es cierto que la omisión en el cumplimiento de los deberes en cabeza de las entidades podría ser objeto de demanda, con ello no voy a lograr que se me otorgue el nombramiento al que tenía lugar, ni que se me realicen las cotizaciones a seguridad social, ni hacer carrera administrativa como tal con la oportunidad de adquirir experiencia que me permita ascender en la misma entidad o aspirar a obtener un cargo con mejores condiciones laborales mediante encargos.

Con este medio de control solamente lograría una indemnización económica y no un nombramiento en período de prueba, desdibujando las finalidades del mérito y de los procesos de selección en general al reemplazar mi cargo de carrera y mi derecho al mérito por una suma de dinero a manera de indemnización, ante la imposibilidad del mecanismo de restaurarme los derechos en debida forma otorgándome el nombramiento y demás prerrogativas relacionadas, de modo que este mecanismo tampoco es idóneo para la protección efectiva de mis derechos.

Siendo de ese modo, la única forma en la que podría exigir la garantía de mis derechos ante la negligencia de las entidades en hacerlo por su propia cuenta en observancia del debido proceso es la presente acción de tutela, ante la marcada relevancia constitucional que reviste al asunto y que no cuento con otros mecanismos ordinarios de defensa que sean idóneos y eficaces.

Es por eso que se debe tener en cuenta especialmente la **Sentencia SU-067 de 2022**, la cual se pronunció respecto de la procedencia de la acción de tutela específicamente en concursos de mérito convocados por la CNSC, providencia que por sus características tiene efectos erga omnes y es obligatorio acatamiento por parte de su despacho para ser aplicada al presente asunto como un precedente jurisprudencial vertical, en la cual la Honorable Corte Constitucional indicó unas reglas de procedencia de la acción de tutela donde se incluye la procedencia como **mecanismo principal de defensa** cuando se presente una discusión que, **por su relevancia constitucional donde hay relacionados derechos fundamentales y otras situaciones de relevancia constitucional y ante la falta de idoneidad de los mecanismos ordinarios de defensa o inexistencia de los mismos**, ello desborda la órbita de decisión del juez contencioso administrativo y será entonces el juez de tutela quien deba decidir sobre la protección de los derechos fundamentales en vulneración o riesgo de vulneración, puesto que la Constitución Política de Colombia de 1991 justamente previó el mecanismo constitucional de la tutela para resolver esta clase de disputas donde se requiere una solución de manera pronta.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño

Siendo así, la conclusión sobre el requisito de subsidiariedad en el presente asunto no puede ser otra que la procedencia como mecanismo principal de defensa de derechos y que así se dé un pronunciamiento de fondo en favor de mis derechos fundamentales, por lo que ruego a su despacho hacer un estudio acucioso al presente asunto en cuanto a la procedencia y a los hechos y pruebas que exhibo, para que pueda fijarse en la múltiple puesta en riesgos de derechos fundamentales con la omisión en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Unidad de Víctimas y la CNSC y eso le permita brindarme su protección constitucional oportunamente.

Finalmente, ruego a su despacho que no se pase por alto que la principal crítica que tengo sobre la vulneración de mis derechos fundamentales, es la relacionada con el **incumplimiento u omisión del debido proceso sobre los deberes de reporte de vacantes y autorizaciones de nombramiento** en los que ha incurrido la Unidad de Víctimas, que es el punto de partida para la garantía de otros de mis derechos fundamentales, de modo que mis pretensiones principalmente están dirigidas a la protección de este derecho y que en virtud de su garantía se concreten mis otros derechos fundamentales invocados, de modo que el estudio de la procedencia de la presente acción debe hacerse desde el estadio de mi derecho fundamental al debido proceso el cual le otorga al presente asunto una marcada relevancia constitucional, pero sin olvidar que en realidad no tengo otros mecanismos de defensa que sean idóneos y eficaces.

Sobre la posibilidad de ejercer la acción de tutela para exigir el cumplimiento de **omisiones en observancia del derecho fundamental al debido proceso** se ha pronunciado la **Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU 297-2023** donde explicó:

B. Análisis de la procedencia de la acción de tutela

104. Según el artículo 86 de la Constitución, todas las personas pueden reclamar ante los jueces “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. A partir de esa disposición, la Sentencia SU-394 de 2016 reconoció que la acción de tutela también procede en contra de las omisiones de las autoridades públicas, entre ellas, las que ejercen funciones jurisdiccionales.

105. Respecto de estas últimas, la Sala Plena advirtió que el Legislador estatutario estableció que (i) las autoridades judiciales deben resolver de fondo los asuntos que tengan bajo su conocimiento de manera pronta, cumplida y eficaz. Por ese motivo, (ii) los términos procesales son perentorios, de estricto cumplimiento, y (iii) su inobservancia es causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.^[152] Asimismo, resaltó que el Código General del Proceso estableció que el primer deber de los jueces es dirigir el proceso, velar por su pronta definición y adoptar las medidas que resulten conducentes para garantizar la economía procesal y evitar que el proceso resulte paralizado o dilatado.^[153] Sin embargo, reconoció que las normas señaladas no prevén un mecanismo efectivo para lograr que las autoridades judiciales emitan un pronunciamiento de fondo, ante la ausencia de una decisión oportuna. Aunque las partes pueden presentar memoriales, solicitar el cambio de turno para fallar, la remisión del proceso a otro juez como consecuencia de la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso o, incluso, solicitar la vigilancia judicial administrativa del proceso en los términos del artículo 101.6 de la Ley 270 de 1996, lo

cierto es que esos mecanismos ameritan nuevos pronunciamientos que también pueden tardar. **Por esa razón, reconoció que, ante la posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de los involucrados, la acción de tutela puede resultar procedente para discutir este tipo de omisiones.**

106. En cuanto al análisis de procedencia de la tutela, la Corte indicó que, en estos escenarios, **los jueces deben considerar que el interesado afronta una situación material de indefensión**. Lo expuesto, porque “a diferencia de lo que ocurre en el escenario del amparo contra una providencia judicial, en el que existe una determinación que puede cuestionarse, mediante el uso de recursos ordinarios o extraordinarios; **en el caso de las omisiones no existe pronunciamiento, por esta razón es precisamente, ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz que la acción de tutela es la llamada a lograr que se produzcan las decisiones tanto de trámite como interlocutorias que permitan avanzar en la resolución del asunto de fondo, que finalmente habrá de ser decidido en la sentencia**”^[154] Por tanto, precisó que, en esos casos, **el requisito de subsidiariedad se entenderá acreditado**, cuando este demostrado que: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta**. Además, señaló que el estudio del presupuesto de inmediatez requiere constatar la existencia de plazo razonable entre **“la ocurrencia de la omisión que permite identificar una demora injustificada en la tramitación del proceso y la presentación de la acción de tutela”**.^[155]

Según lo anterior, cuando se trata de la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, no por acciones, sino por omisiones, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de defensa porque la ausencia de una decisión por parte de la administración impide que se puedan ejecutar mecanismos ordinarios de defensa.

En este contexto, para verificar la procedencia de la acción de tutela basta con comprobar una de las dos causales indicadas: **(i) el accionante ha desplegado una conducta procesal activa; y, (ii) la parálisis o dilación procesal no es atribuible a su conducta** y además que se cumpla con el requisito de inmediatez

En mi caso particular ya he dejado claro que elevé un derecho de petición ante la Unidad de Víctimas y CNSC el 19 de febrero de 2025 solicitando el cumplimiento de sus deberes de reporte de vacantes y autorización de nuevos nombramientos, el cual solo me fue respondido con ocasión de un fallo de tutela para la protección de mi derecho fundamental de petición, la CNSC el 09 de abril de 2025 y la Unidad de Víctimas el 29 de abril de 2025.

Por parte de la Unidad de Víctimas me respondió estar en curso a generar los reportes para generar nuevos nombramientos, pero a pesar de haberle dado un tiempo prudencial desde la respuesta hasta la fecha, no se observa que haya ejecutado dicho reporte, aun cuando eso es vulneratoria del debido proceso. Esto fue comprobado por la respuesta de la CNSC, quien a la fecha 09 de abril de 2025 indicó que la entidad no había realizado ningún reporte de vacantes con posterioridad a diciembre de 2022.

Esto quiere decir que la Unidad de Víctimas ha incurrido en **una omisión importante contra el debido proceso**, el cual le exigía realizar los reportes de vacantes dentro de momentos y términos exactos indicados en la normatividad de la CNSC.

De esto se logran identificar las dos causales de procedibilidad de la tutela para la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso: **1-** Que por mi parte he tenido una conducta procesal activa para la defensa de mis derechos, lo cual se demuestra con el derecho de petición que radiqué e inclusive teniendo que elevar una acción de tutela en contra de las entidades para que brindaran respuesta. **2-** La parálisis o dilación procesal no me puede ser endilgada porque me he encargado de impulsar la defensa de mi derecho fundamental al debido proceso en cuanto tengo a mi alcance, pero las entidades, especialmente la Unidad de Víctimas, no han cumplido con los deberes que tenía a su cargo inclusive a pesar de haber elevado una petición solicitando que se haga.

En cuanto al requisito de inmediatez, tenemos que el 29 de abril de 2025 la Unidad de Víctimas afirmó estar preparando el reporte de vacantes, por lo que la omisión en hacerlo puede ser calificada desde un mes con posterioridad, de modo que a partir del 29 de mayo de 2025 podía contabilizarse los 6 meses para el cumplimiento del requisito de inmediatez, razón por la que me encuentro dentro un término razonable para la interposición de la presente acción.

Esto demuestra que la presente acción debe resultar procedente para la protección a mi derecho fundamental al debido proceso al cumplir con las causales de procedencia indicadas, así como con el requisito de inmediatez.

8º. Para finalizar, vale la pena aclarar sobre lo anterior que si bien con fundamento en los recientes pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes Colombianas expuestos en el punto anterior, la nueva postura tomada en el marco de concurso de méritos es que la acción de tutela se torna como el mecanismo principal e idóneo de defensa aun cuando no se avizore la ocurrencia de un perjuicio irremediable, lo cierto es que en mi caso sí están por generarse tales perjuicios irremediables en mi contra especialmente relacionado con la posible afectación a mi derecho a la salud y a la vida por no garantizarme mi nombramiento dentro de los términos indicados en la ley, por lo cual resulta evidente y necesario que se ejecuten medidas urgentes por parte de su despacho que eviten la vulneración y en su lugar garanticen la protección de mis derechos fundamentales invocados, recordando además que también se trata de la protección de derechos fundamentales preponderantes de una persona en situación de debilidad manifiesta.

9º. Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes:

III. PRETENSIONES

Solicito Señor Juez de la manera más respetuosa que se tutelen mis derechos fundamentales invocados contenidos en la Constitución Política de 1991 y, en consecuencia, se **ORDENE** a la **UNIDAD DE VÍCTIMAS** y a la **CNSC**:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

1º. Que dentro de los lapsos que se refieren a continuación y en observancia y ejecución del **debido proceso** ordenado por el **artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, la Circular Externa CNSC 0011 de 2021, el Acuerdo CNSC 019 de 2024, el artículo 24º del Acuerdo que**

reguló la convocatoria y el artículo sexto de mi lista de elegibles, lleven a cabo las siguientes actuaciones administrativas por encontrarse a su cargo y con la finalidad de garantizar mis derechos fundamentales en situación de vulneración:

a- Que dentro de las 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del fallo de primera instancia, la UNIDAD DE VÍCTIMAS verifique en su planta de personal la disponibilidad actual de vacantes del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias** y, en caso de que aún no lo hubiera hecho, eleve el reporte de estas vacantes ante la CNSC con la correspondiente solicitud del uso de mi lista de elegibles para darles provisión hasta llegar a mi posición en lista bajo las instrucciones dadas por la **Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en sus Anexos Técnicos Parte I y Parte II.**

b- Que recibido el reporte de vacantes por parte de la UNIDAD DE VÍCTIMAS y la consecuente solicitud de uso de mi lista de elegibles de conformidad con lo ordenado por la **Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en su Anexo Técnico Parte II**, así como en caso de ya tener reportadas dichas vacantes con anterioridad, la CNSC dentro de las 48 horas siguientes realice el estudio técnico de uso de mi lista de elegibles sobre las vacantes disponibles del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias** que haya sido reportadas por la entidad, sea mediante criterio de **misimos empleos o empleos equivalentes** a la luz de lo indicado en el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**, y de ser el caso autorice todas las vacantes a las que haya lugar para ser provistas con el uso de mi lista de elegibles tendiente a generar mi nombramiento en período de prueba.

c- Que recibida la autorización de uso de listas por parte de la CNSC, dentro de las 48 horas siguientes la UNIDAD DE VÍCTIMAS profiera y me notifique el acto administrativo de mi nombramiento en período de prueba, donde se me otorguen los términos de ley para la aceptación del nombramiento y toma de posesión en el cargo contenidos en el **Decreto 1083 de 2015.**

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

1º. En caso de no acceder a mis pretensiones principales, solicito comedidamente que se ordene a la UNIDAD DE VÍCTIMAS que en observancia de **mi derecho fundamental al debido proceso** reporte ante la CNSC todas las vacantes disponibles del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la **SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO** descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales me fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias por no estar provistas mediante el sistema del mérito, en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 11º y 17º del Acuerdo CNSC 019 de 2024 y Circular Externa CNSC 0011 de 2021.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

V. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

En formato digital pdf:

01. Cédula Julio Baez
02. Acuerdo Convocatoria 2244 de 2022 y Anexo Técnico
03. Lista de elegibles OPEC 179728
04. Descripción del Cargo MFCL OPEC 179728
05. Manual de Funciones Unidad de Víctimas Resolución N.º 01002 de 02 de octubre de 2020
06. Criterio Unificado CNSC EMPLEOS EQUIVALENTES 22 Septiembre 2020
07. Circular CNSC 0117 del 29 de junio de 2019

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

08. Circular Externa CNSC No. 0007 de 2021
09. Circular Externa CNSC 001 de 2021 y Anexos técnicos Parte I y Parte II
10. Acuerdo CNSC No. 019 del 16 mayo 2024
11. Circular Conjunta 100 001 CNSC de 12 de abril 2024 Ordena reportar vacantes a entidades públicas
12. Circular Externa CNSC 2024rs096973 12 julio 2024 instrucciones reporte novedades BNLE
13. Fallo primera instancia concede protección derecho petición 25 abril 2025
14. Respuesta CNSC 09 abril 2025
15. Respuesta Unidad de Víctimas después del fallo 29 abril 2025
16. Anexo 01 respuesta Unidad de Víctimas 29 abril 2025
17. Anexo 02 respuesta Unidad de Víctimas 29 abril 2025
18. Certificación laboral Defensor de Familia ICBF 2025
19. Resolución ICBF 6540 del 29 septiembre de 2023 Riesgo Psicosocial
20. Cédula mamá

VI. SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBAS DE OFICIO.

Con la finalidad de que su despacho cuente con todas las herramientas e información necesarias para fallar en protección de los derechos fundamentales invocados, solicito comedidamente a su despacho que requiera a la UNIDAD DE VÍCTIMAS Y a la CNSC para que informen sobre lo siguiente:

1- A la UNIDAD DE VÍCTIMAS:

1.1.- Informe cuál es la disponibilidad actual de vacantes definitivas del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21 en las dependencias de: **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA**, **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN** descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la **SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO** descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, y de ellas informe:

- a) Cuántas están provistas en provisionalidad.
- b) Cuántas están provistas en encargo.
- c) Cuántas están sin proveer.
- d) Indique la fecha en la que las vacantes en provisionalidad y en encargo fueron provistas mediante dichas formas excepcionales y transitorias de provisión.
- e) Indique la fecha en la que surgieron como vacantes definitivas las vacantes que se encuentran sin proveer.

- f) Informe si dichas vacantes en provisionalidad, en encargo o no provistas ya fueron reportadas a la CNSC en observancia de los **artículos 7° y 11° del Acuerdo CNSC 019 de 2024 y Circular Externa CNSC 0011 de 2021** y en caso afirmativo informe la fecha en la que se realizaron dichos reportes.

2- A la CNSC:

2.1- Informe la cantidad total de cargos reportados por la UNIDAD DE VÍCTIMAS con la denominación **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21** después del reporte de vacantes hecho el día **19 de diciembre de 2022**.

2.2.- Informe si es acorde a la normatividad que rige la carrera administrativa de la UNIDAD DE VÍCTIMAS que se dejen vacantes sin reportar ante la CNSC a pesar de encontrarse en provisionalidad, en encargo o no provistas; o si en su lugar, la falta de reporte de dichas vacantes dentro de los **5 días hábiles siguientes desde cuando surgieron como vacantes definitivas y/o antes de proveerlas en provisionalidad o encargo** implica la vulneración de dichas normas y podrían acarrear sanciones que puede imponer la CNSC.

VII. SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En virtud de que el presente proceso podría involucrar la afectación de terceros con interés en las resultas del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

- a. Sirvase ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179728** y ocuparon las posiciones 4ª y siguientes de mi lista, así como a cualquier tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.
- b. Sirvase ordenar al UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179728** y ocuparon las posiciones 4ª y siguientes de la lista, así como se notifique al servidor que actualmente ocupa la vacante en encargo ubicada en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA** según me fue informado en la respuesta de la Unidad de Víctima del 29 de abril de 2025, así como también a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

VIII. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en

cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales y que la CNSC y la UNIDAD DE VÍCTIMAS son entidades de orden nacional.

IX. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

X. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

XI. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

Recibiré notificaciones en la dirección Calle 105 A Oeste # 24 06 en la Ciudad de Bucaramanga (Santander), en el correo electrónico juliobaez77@hotmail.com y en el Celular: 3182114802.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS en la dirección: Carrera 85D No. 46A – 65 en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono: (601) 7965150 y en el correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

La CNSC en la dirección: Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono (601) 3250400 y 019003311011, y en el correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,



JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL
C.C. No. 13.511.981 de Bucaramanga (Santander)

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO:	680013333010 2025 00160 00
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL juliobaez77@hotmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC atencionalciudadano@cnscc.gov.co notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
TEMA:	ADMITE TUTELA

JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, instaura acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que sea protegido su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado atendiendo a que la Unidad de Víctimas debe verificar en su planta de personal la disponibilidad actual de vacantes del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 específicamente ubicadas en las dependencias de: SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA que tiene una vacante disponible la cual está provista en encargo desde septiembre de 2016; DIRECCIÓN DE REPARACIÓN descrito en las páginas 125-126 del manual de funciones y en la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO descrita en las páginas 174-175 del manual de funciones de la entidad, las cuales fueron informadas en la respuesta del 29 de abril de 2025, o las que actualmente estén disponibles en dichas dependencias y, en caso de que aún no lo hubiera hecho, eleve el reporte de estas vacantes ante la CNSC con la correspondiente solicitud del uso de la lista de elegibles para darles provisión hasta llegar a la posición en lista bajo las instrucciones dadas por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en sus Anexos Técnicos Parte I y Parte II.

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Por reunir los presupuestos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la presente demanda de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por asistirle interés en los resultados del proceso y para su trámite se dispone:

1.- Notifíquese esta decisión a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

2.- Requiérase a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que rinda un informe de los hechos. A la entidad referida se le concede un plazo de **DOS (2) DÍAS** para el efecto y para allegar las pruebas que considere pertinente.

El informe se considerará prestado bajo la gravedad del juramento. Adviértase a la accionada que sí el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicios de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (decreto ley 2591 de 1991 artículos 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR EMILIO HERNANDEZ JIMÉNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 347
8 de junio del 2022



“Por el cual se modifican parcialmente los numerales 4 y 4.4 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente, las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literales a), c) e i), 29, 30 y 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 y en el artículo 10 de los Acuerdos del “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 29 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”, precisando que el de Ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *“(…) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió los Acuerdos del *“Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*, para el cual a la fecha no han iniciado las respectivas inscripciones.

Para fortalecer las medidas establecidas para prevenir los riesgos de fraude o intentos de fraude en la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección y en la diligencia del *“Acceso a Pruebas”*, se deben complementar los numerales 4 y 4.4 del Anexo de los referidos Acuerdos del Proceso de Selección, adicionando las reglas que se especifican en la parte resolutive del presente acto administrativo.

El artículo 10 de los Acuerdos de este proceso de selección, prevé que:

De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

(...)

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

El numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)”*.

El numeral 5 del artículo 14 ibidem, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)”*.

Con base en las anteriores consideraciones, la modificación parcial al Anexo de los Acuerdos del *“Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022”*, fue aprobada por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 26 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el numeral 4 del Anexo de los Acuerdos del *“Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022”*, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y, además, una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

“POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS NUMERALES 4 Y 4.4 DEL ANEXO DE LOS ACUERDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al **sitio de aplicación** de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográficas, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de estas pruebas. El aspirante que incumpla esta regla **será excluido del proceso de selección**.

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**, aclarando que la ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, por única y exclusiva vez, cuando expresamente se lo solicite el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos del “Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022”, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

¹² En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

"POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS NUMERALES 4 Y 4.4 DEL ANEXO DE LOS ACUERDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022"

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su "*Rúbrica de Evaluación*", que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las "*Rúbricas de Evaluación*" de otros aspirantes. En esta diligencia de "*Acceso a Pruebas*", el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión a los Representantes Legales de las entidades que forman parte del "*Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*", a sus respectivos correos electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La modificación parcial ordenada en el presente Acuerdo no afecta en su contenido los demás numerales del Anexo de los Acuerdos del "*Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022*", los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar este acto administrativo y el respectivo Anexo ajustado en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de junio del 2022

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección EOT 2022
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Revisó: Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección EOT 2022



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
8 DE MARZO DE 2022**

CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	6
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	7
1.2.5. Pago de Derechos de Participación	7
1.2.6. Formalización de la inscripción	8
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO.....	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1. Definiciones.....	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	16
3.1.2.1. Certificación de la Educación	16
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	19
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	23
3.3. Publicación de resultados de la VRM	24
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	24
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	25
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.....	25
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución	26
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	26
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	27
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	27
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución	28

5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	28
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	29
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial).....	29
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	29
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes	31
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	32
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial).....	35
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	36
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	36
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	37
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	37

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapas de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *“Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”*, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú *“Procesos de Selección”*, opción *“Tutoriales y Videos”*, opción *“Guías y Manuales”*.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *“Registrarse”*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *“Registro de Ciudadano”*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFLC, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las de *Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora³. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

² Ídem.

³ Ídem.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de Participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la

Etapas de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapas de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapas de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapas de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapas de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapas de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapas de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapas de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) *La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

c) *La educación media con una duración de dos (2) grados.*

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibídem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones,

que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%⁴] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

⁴ De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”⁵, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

Parágrafo 1º. *Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*

1. *Práctica laboral en estricto sentido.*
2. *Contratos de aprendizaje.*
3. *Judicatura.*
4. *Relación docencia de servicio del sector salud.*
5. *Pasantía.*
6. *Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

⁵ Para los tipos de “Experiencia previa” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional⁶, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional⁷.

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o

⁶ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

⁷ Ídem.

Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral

(Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o

habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que,

en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, *indispensablemente*, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁸.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁹.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera¹⁰.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el

⁸ Para la “*Judicatura*” y el “*Servicio en los Consultorios Jurídicos*” no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁹ Ídem.

¹⁰ Para las “*Monitorías*”, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado¹¹.
- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales*

¹¹ Para la “*Judicatura*” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los *Criterios* valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas.

- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa

del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que

concurra, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapas de VRM* y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Sincelejo (Sucre), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas),

¹² En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

Armenia (Quindío), Tunja (Boyacá), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Villavicencio (Meta), Yopal (Casanare), Florencia (Caquetá), Arauca (Arauca), San José del Guaviare (Guaviare), Inírida (Guainía), Mitú (Vaupés), Puerto Carreño (Vichada), Leticia (Amazonas) y Mocoa (Putumayo).

Por su parte, las *Pruebas de Ejecución* se pueden presentar en las siguientes ciudades: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Cartagena de Indias (Bolívar), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Riohacha (La Guajira), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas), Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta), Florencia (Caquetá) y Yopal (Casanare).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su “*Rúbrica de Evaluación*”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “*Rúbricas de Evaluación*” de otros aspirantes.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapas de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	30	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	25	48-71	1,0	2 o más	10		
Especialización	15	72-95	1,5				
Profesional	20	96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	1,0	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	1,5				
		96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-47	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	48-71	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	72-95	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapas de Inscripciones, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Asesor

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2022.

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho
Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

HACE CONSTAR QUE:

Una vez verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, el día 22 de julio de 2025 se realizó campaña de **Notificación Acción de Tutela No. 73001-31-03-006-2025-00199-00** emitido por **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA** respecto de las pretensiones formuladas por la señora **ALEYDA MORENO GARCÍA**, a los **97** aspirantes que integran la Lista de Elegibles del empleo Nivel: Profesional Denominación: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Grado: 13 Código: 2028 Número OPEC: 179764 CONVOCATORIA 2244 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Ya se encuentra enviadas comunicaciones a los aspirantes requeridos por el Despacho judicial, teniendo en cuenta el anexo técnico del proceso de selección dispone: "que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente", así mismo, en la página web de la CNSC se encuentran disponibles los documentos asociados con la acción de la referencia.

Se expide la presente en Bogotá, a los 22 días del mes de julio de 2025 por solicitud de la mesa de servicios con GLPI No 158338.

Cordialmente,



Gustavo Adolfo Grisales

Dirección de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

Proyectó: Wilson García Amaya

Bogotá D.C

Doctor

VICTOR EMILIO HERNANDEZ JIMENEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

jadmin10bga@notificacionesrj.gov.co

BUCARAMANGA

Ref.: Acción de tutela – **Informe y oposición**

Radicado: **2025-00160- 00**

Accionante: **JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme a la resolución adjunta, a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE

Antes de iniciar con el desarrollo del presente informe de oposición de tutela, es importante señalar que las pretensiones del accionante se encaminan en amparar sus derechos fundamentales “(...) **FUNDAMENTAL AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LOS CARGOS PUBLICOS, LIBERTAD EN LA ESCOGENCIA DE PROFESION U OFICIO Y AL MERITO.** (...)”

“(...)”

- a. Sirvase ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179728** y ocuparon las posiciones 4ª y siguientes de mi lista, así como a cualquier tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultados de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.
- b. Sirvase ordenar al UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179728** y ocuparon las posiciones 4ª y siguientes de la lista, así como se notifique al servidor que actualmente ocupa la vacante en encargo ubicada en la dependencia **SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA** según me fue informado en la respuesta de la Unidad de Víctima del 29 de abril de 2025, así como también a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultados de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

. (...)”

De lo anterior, se puede evidenciar que las pretensiones de la parte accionante se encuentran encaminadas a resolver de fondo su solicitud, a efectos de que le sea autorizado el nombramiento en periodo de prueba, en un cargo similar a aquél al que concursó, por

hacer parte de la lista de elegibles del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS..**, donde ocupó la **posición 4 de 3 vacante ofertadas**, NO ocupando posesión meritoria.

Así las cosas, ante las pretensiones anteriormente descritas es preciso decir desde ya, que, con fundamento en lo que se va a exponer, las actuaciones adelantadas por la CNSC se encuentran ajustadas a derecho y no existe vulneración a los derechos fundamentales supuestamente violados del accionante. En tal sentido se solicita al señor Juez despachar desfavorablemente la solicitud de la parte accionante, debido a que la Comisión Nacional del Servicio Civil NO ha vulnerado en ningún sentido derecho fundamental alguno, ya que como a continuación se anotará, se ha dado correcta aplicación a las normas que rigen el concurso público de mérito, solicitando esta CNSC, se nieguen sus pretensiones y/o en su defecto de declare improcedente el presente trámite constitucional.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA.

2.1-Requisitos Generales De Procedencia

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela *“mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre”*¹ para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

2.2-Legitimación

En consonancia con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991² dispone que la acción de tutela puede ser ejercida *“por cualquier persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales”*, quien podrá actuar por sí misma, mediante representante o apoderado judicial, agente oficioso, el Defensor del Pueblo o los personeros municipales. Este requisito de procedencia tiene por finalidad garantizar que quien interponga la acción tenga un *“interés directo y particular”* respecto de las pretensiones incoadas, de manera que el juez constitucional pueda verificar que *“lo reclamado es la protección de un derecho fundamental del propio demandante y no de otro”*³. A su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular.

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 10. Legitimidad e interés: *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. // También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. // También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales”*.

³ Corte Constitucional, Sentencias T-678 de 2016 y T-176 de 2011.

2.3-. Inmediatez

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la acción de tutela debe presentarse en un término razonable y proporcionado, a partir del hecho que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales. El requisito de la inmediatez tiene por finalidad preservar la naturaleza de la acción de tutela, concebida como *“un remedio de aplicación urgente que demanda una protección efectiva y actual de los derechos invocados”*⁴.

Para la CNSC la presente acción de tutela carece del criterio de inmediatez, atendiendo al hecho de que la parte accionante **interpuso la acción de tutela solo hasta el mes de julio de 2025, a pesar de conocer su estado en el proceso de selección desde la publicación de la lista de elegibles**, esto es, 8 de mayo de 2024. En tal sentido y en consideración al hecho de que su situación no ha cambiado, se concluye que la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegada por la parte accionante es no es actual.

2.4-Subsidiariedad

La acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para la protección de sus derechos fundamentales o, en caso de existir tal, se ejerza como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable⁵. El carácter subsidiario de esta acción *“impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (...) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional”*⁶.

No obstante, la Corte ha advertido que el estudio de la subsidiariedad de la acción de tutela no consiste en una mera verificación formal de la existencia de otros mecanismos judiciales o administrativos⁷. Le corresponde al juez constitucional analizar la situación particular y concreta del accionante, a fin de comprobar si aquellos resultan eficaces y adecuados para la protección de sus derechos fundamentales⁸.

Ahora bien, en el caso *sub examine*, la controversia gira en torno al inconformismo de la parte accionante respecto de la normatividad que rige el concurso de méritos, la vigencia, firmeza y el uso de las listas de elegibles, situaciones que se encuentran plenamente reglamentadas en el Acuerdo rector del concurso de méritos, así como en los criterios proferidos por la CNSC, entre los que se encuentra el **Criterio Unificado de 16 de enero de 2020, actos administrativos de carácter general**, respecto de los cuales la parte accionante cuenta con un mecanismo de defensa idóneo para controvertirlos, razón por la

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-391 de 2016.

⁵ Constitución Política, artículo 86.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU-037 de 2009.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-721 de 2012.

⁸ Corte Constitucional, Sentencias T-043 de 2014, T-402 de 2012 y T-235 de 2010.

que **la tutela no es la vía idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos administrativos⁹**.

Aunado a lo anterior, debemos indicar que la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, en sentencia de tutela de fecha 21 de marzo de 2013 Rad. 2013-00010, y en otras de igual naturaleza, ha sido enfática en señalar la obligatoriedad de las normas encargadas de regir los Concursos de Méritos, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*...Al respecto la Sala ha sostenido que “el acceso a los empleos públicos debe hacerse a través de un proceso de selección que privilegie el mérito como factor determinante, siendo imperativo e imprescindible que se realice una convocatoria pública, en la que se fijen las reglas de juego que regulen el concurso, con sujeción a la Constitución y a la ley. Es claro, entonces, que la convocatoria constituye el instrumento normativo, por excelencia, que garantiza el acceso a tales empleos de todos los aspirantes en igualdad de condiciones y, una vez consumada la inscripción, quedan sujetos a las pautas establecidas en ella, so pena de que su alteración rompa ese equilibrio, salvo que ésta sobrevenga por una decisión judicial legalmente ejecutoriada. **Pues bien, en el evento de que alguno de los participantes esté en desacuerdo con dichas pautas, el cauce adecuado para impugnarlas, por regla general, es la demanda de nulidad de la convocatoria o del acto jurídico en el cual se fundamenta, ante el juez competente, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, no susceptible, en principio, de la acción de tutela, por su naturaleza residual**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo, resulta pertinente enunciar los criterios que en materia de tutela han sido decantados por la Corte Constitucional¹⁰, corporación que sobre el particular realizó las siguientes precisiones:

Así pues, no obstante, la informalidad del amparo constitucional, quien pretende eludir transitoriamente el trámite ordinario de un problema jurídico, debe presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela. Esta tesis fue desarrollada en la sentencia T-436 de 2007.

La acción de tutela se torna improcedente si el actor dispone de otros medios o recursos de defensa judicial, salvo cuando se use como mecanismo transitorio a fin de evitar un perjuicio irremediable, pues la misma no es un medio alterno, facultativo, adicional o complementario a los ya instituidos por la ley para la defensa de intereses o derechos que considere la accionante vulnerados por entidades públicas o privadas. Sobre el particular la Corte Constitucional explicó lo siguiente:

Así, pues, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre

⁹Sentencia SU-439 de 2017. M.P. Alerto Rojas Ríos. La Corte ha concluido que la acción de tutela, por regla general, resulta improcedente para dirimir conflictos que involucren derechos de rango legal, específicamente cuando se trata de controversias legales que surgen con ocasión a la expedición de actos administrativos, puesto que, para la resolución de esta clase de asuntos, el legislador consagró los respectivos mecanismos judiciales ordinarios que deben emplearse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, este Tribunal también ha dicho que, cuando el accionante demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo se torna procedente como mecanismo transitorio, hasta tanto la persona acuda, dentro de un término perentorio, al proceso común correspondiente.

¹⁰ Sentencia T-451 de 2010.

*éste y la acción de tutela porque siempre prevalece -con la excepción dicha- la acción ordinaria. **La acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto.** Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales.”¹¹ (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

2.5- Inexistencia Del Prejuicio Irremediable

El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución, dispuso que la acción de tutela “*solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”

En el presente caso, no sólo la parte accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que se reclama, **como quiera que al no encontrarse en posición meritoria en una lista de elegibles, no existe lugar a su nombramiento**, y corresponde a una disposición de la cual tiene conocimiento la parte actora desde la publicación del acuerdo de rector del concurso de méritos, el cual puede ser atacado a través de los mecanismos previstos en la ley.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T – 451 de 2010 ha dicho:

“La acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico”.

En suma, no toda circunstancia contraria al goce efectivo de derechos o prerrogativas del individuo configura un perjuicio irremediable, **este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, circunstancias que no se perciben en la presente acción.** En el presente caso, es menester indicar que la accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclama y no puede alegar una vulneración de sus derechos dado que **a la fecha no cuenta con los derechos consolidados que alega** precisamente porque no se encuentra en posición meritoria.

Corolario con lo expuesto, ha dicho la Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, lo siguiente:

¹¹ Sentencia T-543 de 1992

(...) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...) Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

3-FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Respecto a la pretensión de la accionante, esta Comisión solicita ser desvinculada de la presente tutela, teniendo en cuenta que se advierte una FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, toda vez que, si bien es cierto que la CNSC llevó a cabo el proceso de concurso para proveer los empleos vacantes definitivos en la planta de personal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**, también lo es que **esta Comisión no tiene competencia para administrar la planta de personal de dicha entidad, ni tiene la facultad nominadora, así como tampoco tiene incidencia en la expedición de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba y posesión de los elegibles.**

En relación con la falta de legitimación en la causa, traemos a colación la sentencia de 16 de febrero de 2017 del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, dentro del expediente radicado 73001233100020060088301 (40390) A, que señala:

(...) Así las cosas, *clarificada la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en el entendido que la misma no es constitutiva de excepción de fondo, sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por*

intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas. De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo.

Así pues, la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa - y demandado - legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción. Por su parte, la legitimación material supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores.

Tal como lo explica el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el presupuesto procesal de legitimación material en la causa alude a la *“participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda”*. En este sentido, es preciso concluir que la CNSC no es la llamada a atender las pretensiones impetradas por el accionante, ya que, por imperativo constitucional y legal, la materia objeto de la presente solicitud escapa a la competencia de la misma, teniendo en cuenta que es el representante legal de la entidad en quien recae la facultad de administración de la planta de personal.

4- REPORTE DE INFORMACIÓN

En lo relativo a la información de las novedades que impacten la conformación de las listas de elegibles es menester traer a colación el deber de las entidades establecido en el artículo 33 del Acuerdo 562 de 2016, proferido por esta Comisión Nacional, cuyo tenor señala:

«Reporte de Información. Las entidades que se rigen por la Ley 909 de 2004, deberán reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, las novedades que se presenten en relación con los

nombramientos, posesiones, calificación del período de prueba, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad»[\[1\]](#)

En congruencia con lo anterior el Artículo 4 del Acuerdo 873 de 2019 erigió que “La OPEC deberá mantenerse actualizada, razón por la cual cada vez que se produzca una nueva vacante definitiva o un cambio en su información, la entidad deberá efectuar la actualización o modificación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad.”

Aunado a lo anterior resulta procedente señalar que el 27 de junio de 2019 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960 por la cual se modificó la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictaron otras disposiciones, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 profirió criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual señala, que “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”** (subrayado y negrita fuera de texto)

Las reglas de la Convocatoria son una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí previstas contraviene no sólo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel, so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

Es por tal razón, **que las reglas señaladas para las convocatorias, son las leyes del concurso y son inmodificables**, salvo que sean contrarias a la Constitución Política, situación que no ocurre en el presente caso, esto en consonancia con lo previsto en la sentencia T-654 de 2011 de la Corte constitucional:

*“(...) Este acto tiene una vocación transitoria, en el sentido que su obligatoriedad tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales, el primero, tiene que ver con su obligatoriedad, que significa que durante su vigencia, la administración **debe hacer uso de ella para llenar las vacantes señaladas en la respectiva convocatoria y que le dieron origen al concurso.** La segunda, que mientras ella rija, la administración no puede realizar concurso alguno para proveer las plazas objeto de dicho registro, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de esta manera no sólo resultan satisfechos los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal tales como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.*

Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa la regla del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que dicho acto administrativo le permite a la administración proveer los cargos de carrera que se encuentran vacantes

o los que están ocupados en provisionalidad y que fueron ofertados en la respectiva convocatoria a concurso (...).

*Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en los cargos que fueron **objeto del concurso**, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y la garantía de su prestación efectiva, sino el respeto de los derechos fundamentales de quienes participaron en el respectivo concurso y superaron sus exigencias.*

*En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y, en cumplimiento de los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad en relación con los cargos **específicamente convocados y no otros**, se puedan proveer de forma inmediata, sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.*

Con relación al uso de listas, el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para cuando se realizó el concurso, que establecía que con las listas de elegibles “en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”, no otras.

En cumplimiento a la mencionada norma, la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, a través de Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de Julio de 2019, numeral 6º, impartieron instrucciones sobre la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica.

Es importante exponer al Despacho que una vez realizado el reporte de vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, esta Comisión, lleva a cabo el Estudio técnico de viabilidad, a través del cual se determina si los empleos sometidos a comparación cumplen con el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 correspondiente a “mismos empleos” y/o Criterio Unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” proferido por la Sala Plena de Comisionados el 22 de septiembre de 2020, y si se concluye que **los empleos reportados son “mismo empleos” o “empleos equivalentes” con los empleos ofertados para la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumple con los criterios antes citados, se realizará la autorización de uso de lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Si por otro lado, si los empleos reportados no cumplen con los requisitos estipulados en los Criterios Unificados, se debe tener en cuenta que la forma de proveer las vacantes definitivas debe ser mediante un nuevo concurso de méritos, la Entidad podrá proveer este empleo de carrera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

mediante la figura de encargo o nombramientos en provisionalidad, vinculación que se surte de manera transitoria, con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, garantizando así el cumplimiento de los principios constitucionales y de la función administrativa, vinculación que no genera fuero de estabilidad, ni derechos de carrera frente al cargo que se encuentre desempeñando el servidor.

Ahora bien, para el caso en concreto se informa que, el equipo de profesionales especializados, encargados de adelantar los estudios técnicos entre empleos, realiza los análisis técnicos pertinentes y de verificación. Es menester señalar que, para tal fin, deben comparar el manual de funciones de cada empleo que se encuentra en vacancia definitiva, una vez se adelanta el correspondiente reporte actualizado, frente a cada al manual de funciones de cada OPEC que a la fecha conste de lista vigente; **verificando, tanto la movilidad, como la viabilidad de autorización de las vacantes definitivas reportadas a la fecha en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por parte de la entidad nominadora, y una vez se tenga la consolidación de los mismos, esta Comisión expedirá el documento que autoriza a través del módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, según sea el caso, o se emite comunicación a través de la cual se indica la razón o razones por las cuales no procede la autorización.**

5- DERECHO DE MERITO FRENTE A EXPECTATIVA DE LA LISTA

Ahora bien, es pertinente indicar que una vez expedidas las Listas de elegibles, encontramos dos posiciones jurídicas que reciben tratamiento jurídico diferente, en disposición, son el mérito y la mera expectativa, las cuales sirven para determinar el orden de prelación para el nombramiento en la vacante o vacantes ofertadas, dependiendo del número que hayan sido presentadas para cada empleo.

Por tanto, **el mérito** debe entenderse como un principio de rango Constitucional, así:

Es considerado por nuestra Carta Magna como el *“mecanismo más adecuado para conseguir los fines del Estado y para ello dispone que las entidades públicas en su labor de vinculación de personas para acceder a cargos públicos deben contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores Índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos”* (Sentencia C-479 de 1992 de la Corte Constitucional).

Ahora bien, dentro del proceso de selección el mérito se refiere a la calificación o puntuación obtenida en los procesos de selección y se utiliza para determinar la posición de cada aspirante en la lista.

Consecuentes con lo anterior, frente a **la expectativa**, indica la Corte Constitucional frente a la consolidación de un derecho quienes conforman la lista:

*“ (...) se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. **Sin embargo, no ocurre***

lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. Corte Constitucional mediante la Sentencia T-340 de 2020

Por tanto, tenemos que esa expectativa se refiere a la **posibilidad** de ser nombrado en un cargo público, a pesar de no estar en la posición más alta de la lista, y solo si devienen ciertas condiciones posteriores que modifiquen el orden de dicha lista, eso sí, agotados los derechos de quienes están en mejor posición.

6- ANTECEDENTES DE LA ACCIONANTE FRENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN

6.1-Sobre la legalidad el proceso de selección

La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:

ARTÍCULO 29. Concursos. *Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.*

ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)*

De conformidad con lo anterior, los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.

Consonante con lo anterior, el Proceso de planeación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, se surtió en los siguientes términos:

Uno de los insumos básicos para el proceso de planificación de las convocatorias a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa, es el **Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales** en el cual se determinan, no sólo las funciones a cumplir por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus empleos, sino también los requisitos (educación y experiencia) o competencias (saber - saber hacer - ser) necesarias para el desempeño de los mismos.

En consecuencia, en la etapa de planificación del proceso de selección, tenemos que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento de la entidad referida.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades que conforman el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, dentro de las cuales se encuentra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS **con fundamento en los insumos remitidos por dicha entidad.**

Surtida la etapa de planeación y aprobada el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 en sala plena de la CNSC, esta comisión expidió el Acuerdo No CNSC – 56 del 10 de marzo de 2022. *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.*

Cabe resaltar que, los actos administrativos (el Acuerdo y el manual de Funciones de Competencias Laborales de la entidad), **gozan del atributo de presunción de legalidad de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, mientras los mismos no sean suspendidos o declarados nulos en la jurisdicción, estos producirán plenos efectos jurídicos respecto de sus destinatarios.**

6.2-Sobre la estructura del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los Acuerdos del Proceso de Selección, siendo este la norma reguladora del concurso de méritos, dentro de la estructura del proceso, se contemplaron las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El presente proceso de selección comprende las siguientes fases:*

- *Convocatoria y divulgación.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- *Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección”*

Conforme a la estructura del Proceso de Selección y a la etapa *“Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección”* objeto de discusión de la presente acción de tutela, mediante aviso

informativo del 8 de noviembre de 2022, la CNSC y la Universidad Libre en su calidad de operador del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, informaron que los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM en las modalidades de Ascenso y Abierto, se publicarían el pasado **16 de noviembre de 2022**. Por tal motivo, los aspirantes debían ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña, con el fin de consultar el resultado de ADMITIDO o INADMITIDO al Proceso de Selección.

De igual forma, se indicó que las reclamaciones con ocasión de los resultados publicados podían y debían ser presentadas por los aspirantes **únicamente a través del SIMO**, desde las 00:00 horas del día 17 de noviembre de 2022 hasta las 23:59 horas del día 18 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y que las mismas serán resueltas por la Universidad Libre por el mismo medio (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/aviso-entidades-nacional-2022?start=1>).



Posteriormente, mediante aviso informativo del 21 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos y los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo 347 del 8 de junio de 2022, la CNSC y la Universidad Libre, informaron a los aspirantes, que las respuestas a las reclamaciones presentadas en el SIMO contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 16 de noviembre de 2022, así como los resultados definitivos de dicha etapa, se publicarían el **28 de noviembre de 2022**.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13º de los Acuerdos de Convocatoria, **la Verificación de los Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección** y que de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección, contra la decisión de las respuestas que resuelven las reclamaciones, no procede ningún recurso (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/aviso-entidades-nacional-2022>).

Posteriormente, los aspirantes que cumplieron con los Requisitos Mínimos fueron citados para la presentación de las Pruebas Escritas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales el **15 de octubre de 2023**.

En este sentido, mediante aviso del 4 de octubre de 2023 se informó que los resultados preliminares de estas pruebas serían publicados el **día 24 de octubre de 2023**. Así mismo, los aspirantes que lo consideraban necesario, podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en los términos establecidos en el numeral 4.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución del Anexo y los Acuerdos, es decir durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los mismos; esto es, desde las 00:00 horas del 25 de octubre de 2023 hasta las 23:59 horas del 31 de octubre de 2023.

Así mismo, los aspirantes que, en la respectiva reclamación, solicitaron el acceso a las pruebas presentadas, se llevó la diligencia el día 4 de noviembre de 2023.

Ahora bien, en lo que respecta a la etapa de VA, mediante aviso del 22 de diciembre de 2023 y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo que contiene las especificaciones técnicas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA informaron a los aspirantes que la Publicación de Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, sería el **Miércoles 3 de enero de 2024**.

A su vez, frente a dicho resultado y de acuerdo a las normas del concurso, los aspirantes podían interponer reclamaciones única y exclusivamente en el aplicativo SIMO, ante lo cual, se indicó que las fechas de reclamaciones contra los Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes serían entre los días **4, 5, 9, 10 y 11 de enero de 2024**.

Así mismo, se indicó a la ciudadanía que las respuestas a las reclamaciones, como los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes, **serían publicados el viernes 2 de febrero de 2024**.

Conforme a lo anterior, la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, dio respuesta en los términos establecidos y fechas programadas para la publicación de las reclamaciones interpuestas por los aspirantes en la etapa de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Conforme a lo anterior, se precisa que ya fueron culminadas todas las etapas como: la Verificación de Requisitos mínimos, la Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección dentro de las cuales se aplicaron (Pruebas escritas de competencia funcionales, Competencia Comportamental y Prueba de Valoración de Antecedentes).

Culminadas todas las etapas, la CNSC el día 29 de abril de 2024 publicó la Resolución No 10267 del 25 de abril de 2024, ***“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del***

Orden Nacional 2022”, la cual adquirió firmeza completa el 8 de mayo de 2024 con una vigencia de dos (2) años hasta el 8 de mayo de 2026.

Por lo cual, la CNSC comunicó a las Entidades las listas de elegibles, para que estas expidan el correspondiente nombramiento en periodo de prueba, en virtud a lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo del proceso de Selección, y si vencidos los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la referida Lista de Elegibles no se reciben solicitudes de exclusión en SIMO, la misma adquiere firmeza, debiendo el nominador proceder conforme lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación de firmeza se debe realizar en estricto orden de mérito, el correspondiente nombramiento en periodo de prueba en el respectivo empleo, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. Reiterando que, para los integrantes de las listas de legibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el **concurso deviene en derecho particular y concreto**.

Corolario a lo expuesto, la Corte Constitucional en Sentencia T- 402 de 2012, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, señaló:

(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior (...)

Por lo tanto, corresponde a las entidades que hacen parte de una convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden de mérito y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. (subrayado intencional).

Así mismo, se reafirma que el Acuerdo de Convocatoria es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.

La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la convocatoria, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo correspondiente, se encuentra previamente regulada.

6.3-Sobre la inscripción del accionante en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se logró constatar que el señor JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL, se inscribió con el ID No. 531882552, en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Nivel Profesional, Código 2028, Grado 21, identificado con número OPEC 179728 del Proceso de Selección No. 2242 de 2022 de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS quien una vez finalizadas las pruebas del concurso, obtuvo un puntaje ponderado de 76.16 puntos en este sentido, **el accionante ocupó la posición No 4 para proveer tres (3) vacantes definitivas.**

Se destaca que las vacantes del referido empleo fueron provistas con los elegibles que ocuparon las primeras posiciones como se puede evidenciar en el Banco Nacional de lista de elegibles.

Consulta Vacantes									
Entidad demandante	Nº de vacantes	Nº de vacantes cubiertas	Acto administrativo	Nº de lista de elegibles	Estado	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Nº de vacantes definitivas	Nº de vacantes temporales
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179728	179728	ACTO 179728-2022	179728-1	Activo	18 ago. 2022	31 ago. 2022	3	0

SIMO - Banco Nacional de Listas de Elegibles										
Ranking	Acto administrativo	Nº de vacantes	Acto administrativo	Ranking	Puntaje	Acto administrativo	Acto administrativo	Ranking	Acto administrativo	Acto administrativo
1	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179728	ACTO 179728-2022	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	76.16	18 ago. 2022	31 ago. 2022	1	18 ago. 2022	31 ago. 2022
2	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179728	ACTO 179728-2022	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	76.16	18 ago. 2022	31 ago. 2022	2	18 ago. 2022	31 ago. 2022
3	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179728	ACTO 179728-2022	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	76.16	18 ago. 2022	31 ago. 2022	3	18 ago. 2022	31 ago. 2022
4	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179728	ACTO 179728-2022	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	76.16	18 ago. 2022	31 ago. 2022	4	18 ago. 2022	31 ago. 2022
5	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179728	ACTO 179728-2022	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	76.16	18 ago. 2022	31 ago. 2022	5	18 ago. 2022	31 ago. 2022
6	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	179728	ACTO 179728-2022	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL	76.16	18 ago. 2022	31 ago. 2022	6	18 ago. 2022	31 ago. 2022

7- ANTECEDENTES DE LA ACCIONANTE FRENTE AL EMPLEO OFERTADO

7.1-Normatividad aplicable

Dentro del **Acuerdo No 75 de 2023** “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”, en su artículo 16 dispone como función de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, la de tramitar y decidir las solicitudes de autorización de uso de las mismas, de acuerdo con las normas aplicables.

A su turno, el **Acuerdo 19 de 2024** Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el

sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, **en lo que les aplique**, en sus artículos 12 y 14 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 12. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos: 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba. 2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba. 3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”. 4. Cuando se requiera proveer empleos temporales. 5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.

7.2-Banco de listas de elegibles

En desarrollo de la normatividad que rige la materia, la Comisión Nacional ha expedido los siguientes Acuerdos: 25 de 2008, 150 de 2010, 159 de 2011, 562 del 5 de enero de 2016, Acuerdo 165 de 2020, Acuerdo 13 de 2021 y finalmente el vigente Acuerdo 19 de 2024 “Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique”. En este acto administrativo, se define el BNLE en el numeral 10 del artículo 2, de la siguiente manera:

“10. Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE). Es el Sistema de Administración de las listas de elegibles, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección de mérito realizados por la CNSC.”

De igual manera, deviene señalar que el artículo 22 del referido Acuerdo señala lo siguiente:

“Artículo 22. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo número 0165 del 12 de marzo de 2020,

el Acuerdo número 0013 del 22 de enero de 2021, la Resolución número 0552 de 2014 y cualquier otra disposición que le sea anterior y claramente contraria a este, salvo las regulaciones fijadas para el sistema especial de origen legal del personal docente.

Parágrafo Transitorio. Las solicitudes de uso de listas de elegibles y los trámites de cobro iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se tramitarán y finalizarán conforme a la regulación vigente para ese momento.”

7.3-Empleo objeto de concurso

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se comprobó que en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, se ofertaron tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**. Agotadas las fases de concurso mediante resolución No. 3970 del 4 de abril de 2025, se conformó Lista de Elegibles para proveer las vacantes ofertadas, lista que estará vigente **hasta el 7 de mayo de 2026**.

7.4-Estado de Provisión de las vacantes ofertadas

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se evidenció que durante la vigencia de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, **no ha reportado movilidad de la lista**, entendida la movilidad en el marco del uso de las listas como la novedad que se genera sobre la lista de Elegibles, por la expedición de un acto administrativo que dispone la derogatoria o revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento de un elegible, o la expedición de un acto administrativo que declara la vacancia definitiva de un empleo por configurarse una de las causales de retiro establecidas en la Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, de quien ocupase posición meritória de conformidad con el número de vacantes ofertadas. **En este sentido, según lo informado por la entidad las vacantes ofertadas se encuentran provistas por los elegibles que ocuparon posiciones meritorias.**

Nro. de empleo SIMO	179728	Denominación	PROFESIONAL ESPECIALIZADO		
Código	2028	Grado	21	Nivel	Profesional
Resolución	2024RES-400.300.24-037099	Fecha acto administrativo	2024-04-25	Ver resolución	
Fecha de publicación del acto	2024-04-29	Fecha de vencimiento	2026-05-08		
Vacantes ofertadas	0	Vacantes generadas	0		

Detalle de la lista										
Posición	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de Elegible	Tipo firmeza	Fecha firmeza	Consultar carpeta	Novedad	Fecha novedad
1	52534351	ANCELICA MARIA	CUEVAS MENDOZA	80.28		Firmeza completa	8 may. 2024		Posesión	12 jun. 2024
2	35250407	SANDRA VIVIANA	AREVALO ESPINOSA	80.21		Firmeza completa	8 may. 2024		Posesión	12 jun. 2024
3	51687983	MARTHA LUCIA	GARZON ROMERO	76.82		Firmeza completa	8 may. 2024		Posesión	13 jun. 2024
4	13511981	JULIO ENRIQUE	BAEZ CARVAJAL	76.16		Firmeza completa	8 may. 2024			

7.5- Estado actual de las vacantes definitivas

Lo atinente al estado actual de las vacantes definitivas habrá de ser resuelta por la entidad nominadora, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma, comoquiera que la administración de éstas constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, sin que para esto deba mediar actuación alguna por parte de esta Comisión Nacional, careciendo así de competencia para dar respuesta a dicha solicitud

7.6-Reporte de nuevas vacantes

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO y de conformidad con lo erigido en la Circular 11 de 2021 se constató que, durante la vigencia de la lista la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a la fecha no ha reportado la **existencia de vacantes definitivas**, que sean susceptibles de autorización de uso con la lista de marras.

7.7-Estado de la accionante en el Proceso de Selección

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se corroboró que **JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL ocupó la posición (4)**, en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 3970 del 4 de abril de 2025, en consecuencia, no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo en comento, de conformidad con el número de vacantes ofertadas.

Identificación del empleo					
Nº de empleo SIMO	179728	Denominación	PROFESIONAL ESPECIALIZADO		
Código	2028	Grado	21	Nivel	Profesional
Resolución	2024RES-400.300.24-03705	Fecha acto administrativo	2024-04-25	Ver resolución	
Fecha de publicación del acto	2024-04-29	Fecha de vencimiento	2026-05-08		
Vacantes ofertadas	0	Vacantes generadas	0		

4	13511981	JULIO ENRIQUE	BAEZ CARVAJAL	76.16	Firma completa	8 may 2024

Es por esto, por lo que se encuentra sujeto no solo a la vigencia si no al tránsito habitual de las listas de elegibles cuya movilidad pende de las situaciones administrativas que pueden ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad.

7.8- Procedencia del uso de la lista

Corolario en el caso sub examine no resulta razonable hacer uso de la lista de elegibles, **por no encontrarse solicitud de autorización de uso de la lista** para proveer vacante que le favoreciera de conformidad con lo reportado con la entidad.

8-. CONCEPTO FINAL

Bajo todo lo expuesto, se observa que el señor **JULIO ENRIQUE BAEZ CARVAJAL**, **no ostenta derechos de carrera administrativa**, por cuanto los mismos se adquieren una vez la persona es nombrada en el empleo y ha superado el periodo de prueba.

Precisamente la ley ha limitado el derecho a ser nombrado en los concursos de méritos solo para el cargo empleo que se concursó y aprobó satisfactoriamente (Decreto 1083 de 2015), pues no es un secreto, que la lista de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, durante su vigencia, solo pueden ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, y en este caso, **se reitera, que la aspirante quedó en la posición No. 4 y había (3) vacante**, por tanto, la accionante debía estar atento a las vacantes que se fuesen generando por una u otra razón en dichos cargos dentro de la Convocatoria, durante la vigencia de la lista de elegibles a la que perteneció.

Por otro lado, se precisa, que **corresponde a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** identificar los empleos vacantes y no

convocados, toda vez que tal información es del resorte exclusivo de la entidad, comoquiera que constituye información institucional, la cual está sujeta a la variación y movilidad que pueda presentarse en la planta de personal que está bajo su directa administración.

En ese entendido, se precisa que es deber de la entidad, suministrar la información pertinente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

La CNSC tiene por funciones la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la ley 909 de 2004, debe advertirse que no administra la planta de personal de las entidades, en este caso no puede efectuar nombramientos en los empleos que pertenecen a la planta de personal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En caso de que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** requiera proveer alguna vacante **debe solicitar el uso de las listas** de elegibles de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 (20201000000017) que puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes>.

Lo anterior, teniendo en cuenta el CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020, el cual fue complementado en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020, que dispuso "las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

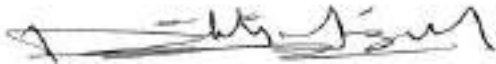
9-ANEXOS Y PRUEBAS

- Resolución No. 16574 del 22 de noviembre de 2024, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.
- Los aportados en PDF

10-. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, se solicita **declarar la improcedencia** de la presente acción constitucional, toda vez que **No** existe vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En dado caso que el despacho considere que la presente acción de tutela es procedente, **se solicita negar la misma** de conformidad con lo expuesto.

Atentamente,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA

C.C. 1.026.257.041 BOGOTÁ D.C

T.P. N.º 198.367 CSJ

Proyectó: Herney Sierra - OAJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 10267 del 25 de abril de 2024



2024RES-400.300.24-037099

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo del 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52534351	ANGELICA MARIA	CUEVAS MENDOZA	80.28
2	CC	35250407	SANDRA VIVIANA	AREVALO ESPINOSA	80.21
3	CC	51687983	MARTHA LUCIA	GARZON ROMERO	76.82
4	CC	13511981	JULIO ENRIQUE	BÁEZ CARVAJAL	76.16
5	CC	52775604	MARTHA ACENETH	GUZMAN GONZALEZ	75.77
6	CC	79743501	DAVID FERNANDO	AREVALO LOPEZ	75.04
7	CC	1026259923	DAVIANYS ALICIA	NAVARRO REY	74.73
7	CC	52530752	DIANA CONSTANZA	CARVAJAL HERNANDEZ	74.73
8	CC	1015416417	ILIANA JINETH	YEPES ACUÑA	73.04
9	CC	43999453	PAOLA ANDREA	MILAN RESTREPO	70.92
10	CC	52830313	MARIBEL	BLANCO GARCIA	69.81
11	CC	80151099	DUVAN ANDRES	LOZANO BELTRAN	69.56
12	CC	80310703	DAVID	SANCHEZ TORRES	69.32
13	CC	52118473	JACQUELINE	GARAVITO MARIÑO	69.01
14	CC	72490138	ARTURO JUNIOR	CORREA POLO	68.58
15	CC	79533338	NELSON LIBARDO	RODRIGUEZ CASTIBLANCO	68.45
16	CC	40436421	JOANNE ASTRID	LOPEZ LANDINEZ	68.00
17	CC	79469754	ALVARO	PARRA HERNANDEZ	67.86
17	CC	79965846	LUIS ALEJANDRO	SANCHEZ SANCHEZ	67.86
18	CC	66991131	MARTHA SELENE	LOZADA CARDOZO	66.13
19	CC	80796300	CHRISTIAN MAURICIO	HERNANDEZ BRITO	64.55
20	CC	1022935854	CHRISTIAN CAMILO	OLIVEROS VARGAS	62.39
21	CC	39019735	MARELBIS	ZAMBRANO PEÑALOZA	61.33
22	CC	1012336021	JESSICA ALEJANDRA	SANCHEZ LEAL	61.01

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 179728, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"

geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 de abril de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
Jhoiner Alfonso Castro Joiro - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No.8-90 Oficina 1105 Teléfono: 3159581015

Correo: j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUE – TOLIMA

OFICIO No. 1282
22 de julio de 2025

Señora

ALEYDA MORENO GARCÍA

aleydamg88@yahoo.es

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Referencia: Acción de Tutela.

Radicación: 73001-31-03-**006-2025-00199-00**

Accionante: Aleyda Moreno García.

Accionados: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Cordial saludo:

Me permito notificarle que mediante auto adiado 22 de julio del año en curso, este Despacho Judicial **ADMITIÓ** la acción constitucional de la referencia. Se remite copia del citado auto que admitió la acción constitucional y el link del expediente que contiene el escrito de tutela.

Se les concede un (1) día hábil para contestar, si lo estiman conveniente.

Asimismo, se **REQUIRIÓ** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, para que en el **término improrrogable de un (1) día**, publique en las respectivas páginas web y/o micrositios electrónicos habilitados para el desarrollo de la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, información clara y suficiente sobre el inicio de la presente acción constitucional, con objeto de notificar de la misma a las personas que se encuentren dentro del listado definitivo de la lista de elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado “Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 179764, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la accionada le sea posible enterar del resguardo a los aspirantes en sus respectivas direcciones electrónicas.

Se informa que la citada entidad deberá aportar a este Juzgado, constancia de la publicación en su portal web y/o micrositio habilitado y/o en su defecto, aportar las constancias de notificación de la acción, dentro del mismo término descrito.

De igual manera, se informa que se **NEGÓ** la medida provisional solicitada, en los siguientes términos:

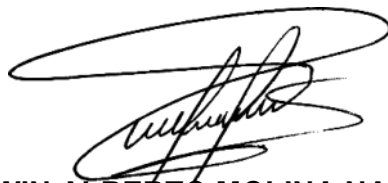
“(…)

*En relación con la solicitud de **medida provisional**, se advierte que la acción de tutela es un mecanismo expedito para la protección de los derechos fundamentales y la medida cautelar fue creada por el legislador para conjurar, antes de que un daño irremediable se cierna sobre una prerrogativa fundamental, susceptible de lesionar de manera que no sea reversible y el daño se consuma.*

*En ese orden, **sin que constituya prejuzgamiento**, esta judicatura **NIEGA** la medida provisional incoada por la libelista, comoquiera que, al examinarse el libelo de la acción y el acervo probatorio aportado, no se advierte prima facie una inminente amenaza o vulneración respecto del presunto acto dentro del proceso de selección de la convocatoria objeto de reproche.*

De igual manera, por el momento, no se observa que exista un perjuicio irremediable para el decreto de la medida solicitada, como tampoco, se avizoran concurrentes los presupuestos del art. 7º del Decreto 2591/91 para otorgar la medida provisional, ello, sin perjuicio de la decisión que se adopte en el momento procesal oportuno (...).”

Al contestar por favor indicar el radicado del proceso (2025-00199-00)



EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO

Secretario

Firma escaneada Decreto 1789 de 2021



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Fecha de inscripción: Wed, 24 Aug 2022 23:23:

Fecha de actualización: Wed, 24 Aug 2022 23:23:

Julio Enrique Báez Carvajal

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 13511981
Nº de inscripción	531882552	
Teléfonos	3182114802	
Correo electrónico	juliobaez77@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		
Código	2028	Nº de empleo	179728
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	21

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	ILSA Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos
FORMACION ACADEMICA	Universidad Santo Tomas
MAESTRIA	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FORMACION ACADEMICA	Fundación Humanizando
EDUCACION INFORMAL	Camara de Comercio de Bucaramanga
FORMACION ACADEMICA	Universidad Industrial de Santander
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FORMACION ACADEMICA	Universidad Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	Multicomputo Educación

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA SANTANDER	COMISARIO DE FAMILIA	07-May-09	30-Dec-11
ABOGADO INDEPENDIENTE	litigante independiente	01-Aug-03	30-Apr-09
UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI	Secretario General y Asesor Jurídico	17-Sep-12	20-Dec-12
ABOGADO INDEPENDIENTE	litigante independiente	01-Aug-03	30-Apr-09
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	DEFENSOR DE FAMILIA	13-Aug-13	

Otros documentos

Documento de Identificación
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bucaramanga - Santander





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Desarrollo del

ACUERDO No 56
10 de marzo del 2022



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- Proceso de Selección Entidad del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1965 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 de Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e f), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias e concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que *"la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia"*.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Adieto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022

El artículo 283 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”* precisando que el de Ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *“(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que los etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 de Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Persona o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que define la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-2019-000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020728 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-163 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó

“Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada (artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004). Este análisis concluyó, no obstante, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades, la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se convocarán en el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de cooperación (art. 110 y 208 CP), la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede presentar la convocatoria como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo el que quede excluida, modificando y obviando, y así que la validez de la convocatoria depende de la firma del jefe de la entidad u organismo, y que la CNSC, en tanto ente regulador de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer los niveles de área, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Sufragado fuera de texto).”

Sobre las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección: Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad controlada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se publicará las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que sujeta con preferencia a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 de artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que:

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados por personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2019 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley la fallen tras (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerlos siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 959 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los diez (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1063 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 496 de 2020, establece que: *la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.*

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1063 de 2015, dispone que: *"Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tras (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1063 de 2015 (...)", establece: *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 26 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".*

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, de la Dirección al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, se identificó los empleos en vacancia definitiva que se encuentran ofertados mediante concursos de méritos, que no requieran Experiencia Profesional o que permitan la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

A respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los predichos empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2 del Decreto 496 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1063 de 2015, dispone que:

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 774 y 785 de 2020 que participen en procesos de selección, se les exigirá como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 10 de la Ley 2113 de 2021, establece:

"Por el cual se suscribe y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidad del Orden Nacional No. 2644 de 2022"

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer mecanismos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo profesional, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores así como toda la oferta de formación por competencias (sic) a partir de la constatación de las competencias, aptitudes, habilidades, saberes en los conocimientos, valores, competencias (sic), actitudes, relaciones, conductas de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente acreditados por la autoridad correspondiente, serán aceptables como experiencia profesional única, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, a fin de establecer una lista de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia pasada a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar armonizadas con el Decreto 1083 de 2015 o el que lo reemplace.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 176 de la Ley Estatutaria 270 de 1997.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en comunidades indígenas la experiencia máxima que se podrá establecer en la lista de equivalencias será de dos (2) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo a artículo 2 de la Ley 2030 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán validar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenecían a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone

Adicionar al Capítulo 6 al título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1522 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que están entre los 14 y los 29 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o sustituta de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales serán aplicaron al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 016 de 2012 y 7.7.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2015, las prácticas en relación con el servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2022 y sus decretos reglamentarios y la judicialura, seguirán siendo regulados por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer como experiencia profesional válida el porcentaje (50%) de la inscripción o carga certificada que acrediten los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Afiliación para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2093 de 2020 para valerse como experiencia profesional, válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarda relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la verificación que emita la entidad contratante.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida predicha en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo siempre y cuando no se trate de las bases previstas en el artículo 124 de la Ley Estatutaria 270 de 1998.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará reglándose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Sustituido fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2048 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley enténdase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que curse y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que le acredite para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Meciente el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 235 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamental o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, aprobados una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, las agencias que las entidades solicitan a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifican la cantidad de empleos o de vacantes reportados por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección,

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(a) Jefe de la Unidad de Personal o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su

"En el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

equivalente", el cual fue ramilido a la CNSC mediante radicados No. 20203201250342 del 17 de noviembre de 2020 y 2022RE042370 del 8 de marzo de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que "las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)".

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2022RE039292 del 3 de marzo 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación de Decreto 2355 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 499 de 2020, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 770 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En merito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 6 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral de presente Acuerdo, o Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas de proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin".

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para ocupar empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Oficina de personal de la ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desierlas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto para incluir las vacantes declaradas desierlas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofrecados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y el *Período de Prueba* son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, o. Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1055 y 1860 de 2019, el Decreto 488 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud de principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnscc.gov.co enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que las últimas trámite proceda, las asumirá de manera obligatoria el aspirante.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante establecidos en el MFFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Retirarse voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección: Pruebas del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Los anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta norma va serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(los) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/o otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entenderá excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 3. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	24
TOTAL	9	24

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	133	602
Técnica	15	50
Asistencial	27	36
TOTAL	175	688

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMC y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCOL que dicha entidad envía a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo cual la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, guilmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada, iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los adjuntos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo cual la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co o en la plataforma SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, en la plataforma SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Empleos del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web de presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 de Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de inscripciones*, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la *Etapas de inscripciones*, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la entrada efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Función Pública, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones adicionales y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno/s se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFOL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapas de inscripciones*, conforme a la última "Constancia de inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han

"Por el cual se convoca y se asignan las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en régimen definitivo pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que lo indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que a respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes de Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indica la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclutación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminadora	80%	80.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las audaces de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia de interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen los reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Adeso, para proveer empleos en vacante definitiva permanentes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Empleado del Orden Nacional No. 2244 de 2022"

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Soleamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminadora, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes de Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCOL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACAO de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 de artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa preceptada del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0185 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Adorno, para ocupar empleos en vacancia colectiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Proceso de Selección Entidades del Órgano Nacional No. 2244 de 2022

PARÁGRAFO 1. En el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0164 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnscc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personero de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precepto artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la preceptada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otro índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionar una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determina.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Proceso de Selección Empleados del Orden Nacional No. 2244 de 2022.

misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 31 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicas o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se eliminará mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones de numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 8 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupados por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en Período de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las Listas de Elegibles para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierta, para proveer empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 10 de marzo del 2022

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

Director General

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Asesor: Pablo Muñoz Arango Rodríguez – Asesor al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisor: Rafael Ricardo Aguado Rodríguez – Asesor del Decapcon
Diana Carolina Aguado Marín – Asesor del Decapcon
Jefe Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Exp. del Decapcon
Asistente: K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Proyecto: Juan Mariela Torres Castro – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Ledy Karine Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022